7

1771
55

En la villa de Monrreal á ocho de Oc.re de mill setec.s
cinquenta y uno, el S.r Juan Phelipe Arriano Alte. y
Juez or.o de esta villa tuvo Au.a y en ella despachó los
negocios verv.s sig.te =

Dolarea Torres. Mig.l Alexandro de Dolarea es.no R.l ver.no de Pamp.a puso
demanda á Mig.l Andres de Torres por quarenta y ocho
R.s que se obligó á pagarle en virtud de vale, por veinte y
quatro rovos de Zevada, que le vendió: parecio, y confesó, y
por ello le condenó su M.d á la paga de ellos dentro de ocho
dias con costas =

dho Vetey Munuze El mismo puso demanda á Pedro Reta, y Juan Mathias Mu-
nuze, por treinta y dos R.s q. les deve de diez y seis rovos de
Zevada. parecieron, y fueron condenados, con costas: dentro
de ocho dias con costas

dho Laviano, y Orrain El mismo puso demanda á Sevastian, y Juan Marin de La-
viano, y Juan thomas de Orrain, por treinta y seis R.s proce-
didos de diez y ocho rovos de Zevada que le vendió; parecieron,
y por auer confes.do se les condenó con costas dentro de ocho dias =

dho Ezcurra Arre, y otros. El mismo pidio á Phelipe de Ezcurra, Manuel de Veta, Pe-
dro de Echeverria, y Pedro de Arre, por quarenta, y ocho R.s
procedidos de veinte y quatro rovos de Zevada, que les vendió
a dos R.s el rovo: parecieron, y por auer confesado se les conde-
no con costas dentro de ocho dias =

Juanet Rubio Benito de Arbizu, y Mig.l fran.co Artajo ver.s de esta villa
declararon vajo juram.to en la vara de S.r Alte que la cabra q.
pide Ramon Juanet á Jph Rubio valia por lo menos
ez reales, y en estos le condenó su m.d á dho Rubio con co
dentro de diez dias.

L.7

Villava Cumba

Joseph de Villava vez.no de Leache, puso demanda a Miq.l de Cumba Baguero del mismo luy.r pidiendole ieis ducados del valor de una Novilla de dos años, que estando acultrada del dho Cumba, con el demas ganado Mayor le ha faltado dha No. villa por que reja han comido los lobos, y.p. auer levantado la casa tambien dha Novilla, lo pidio. entero los seis ducados, parecio Catalina Garro, muj.r de Cumba, y negó averla sucedido la desgracia por falta de Resguardo; y.p. esto se admitio la causa a prueba con termino de diez dias:

Garaioa Abaurrea

Ber.do Garaioa pdor a Esteban de Abaurrea, diez R.s por una deza, que le dio para la Merced, y.p. q.e no parecio aunque la hemos citado dos veces, y.p. lo, le condeno en costas luego. Enlavilla de Monreal a doce de octubre de mill. setec.tos cuarenta y uno, el s.r Alc.l Andres de Torres then.te de Alte de dha villa tuvo Aud.a y en ella se despacharon los autos ver.do y firm.o =

Lazaro Ripalda Guarda de Leache, declaro y los quatro robos, de trigo de daño, causados en una pieza de Marian de Garralda, los hizieron Miguel de Sola, y Diego de Gorriti, los que con su ganado menudo se entro dentro en dha pieza, y causaron el daño: En cuia vista condena dho s.r then.te de Alte, a los referidos a pagar a los referidos, quatro robos de trigo dentro de quatro dias con costas; por no auer comparecido auiendo sido citados = p.r dho Garralda =

En esta dha mando dho s.r then.te de Alte, que el nro. Alguazil Alcazer vuelva a Luisa de Otallo muj.r de Basilio Monreal, la prenda q.e hizo el nro. Alguazil Alcazer, y.p. repar aderesa de esta noche, respecto a que le ha hecho constar, que la Agua reaprovecho bien, y legitimamente, y no auer impedim.to alguno, para regar a qualquiera ora de noche, pues aunq.e se aprueba lo mandara las 24 horas, no ay en esta ocasion, sino la q.e el ver.no q.e quiera regar aia bien aprovechar bien. y legitimam.te el agua, y sino lo hiziere tenga de pena quatro R.s por robo q.e se abrevbe a Luisa de Otallo, q.e mendra, y dho R.s le vuelva la prenda, y cada parte vnta sus costas =

Comparecieron Miguel de Sola, y Diego Gorriti contra quienes esta hecha la condenacion antez y dijeron Sola mediante juramento, que presentaron en Lavara dho s.r Alte, declaro, que un dia que juntaron con su Guarda Lazaro Ripalda, vieron que los bacas de la pieza de Marian de Garralda estavan a comer, cuia Expresion se hizieron al Guarda, y el mismo lo confesó ser cierto estar comiendo los hazes: por lo que les condeno a la paga de dos robos de trigo a dho Sola, y Gorriti, y en los otros dos robos a Lazaro Ripalda =

Dho Lazaro Ripalda pidió una cedula de los veedores del lugar de Leache, y pidió un robo, y dos almudes de daño que executaron los Bueis de Juan de Zaguer vez.no de Alzu: que en una pieza de Marian de Olleta, en los quales le con no al cuidado dicho Zaguer, con mas un real, y quatro tasas de costas =

En la villa de Monreal a diez de nuebe de mil Setecientos cinquenta y uno el S.r Juan Phelipe de Arriaran Alc.e Juez ordinario de Torre de Monreal, q.e ante mi fue leyda la demanda de los autos ver.s y fee =

Ybarra — Juan Phelipe de Ybarra, ve.no de Ytzu puso demanda a Ve.na de Zamborain. Beltran de Gozuri casero en la Casa Alcazena, por dien-dole diez, q.e neto rovos de trigo por el arriendo de la casa, y tierras, que le dió en arrendacion, cuio plazo se cumplió el dia de Nuestra S.a de Agosto ultimo pasado, y por no-aver comparecido se mandó despachar fincando para q.e aun tapora la primera Aud.a no pareció, q.e se acuerde en paga dentro de ocho dias con costas

Torres — Miguel Andreu de Torres ve.no de esta villa puso demanda a

Arraso — Dn. Phelipe Arraso Pb.o de veinte y nueve Dn.s y se dio quedó adeber Martin de Arraso Pb.o de ocho ducados dl año y tuvo en administracion la Primicia, y el dem.do fue clamado, aviendo comparecido el Procurador de menor dhor veinte y nueve Dn.s y por q.e tambien se le mando q.e Benito Zubiri, a quien se entregaban los frutos de la Primicia, y no pareció m.e remito lo hoy ap.to a la primera Aud.a pareció, y

Oroz — Estevan de Oroz Maro de Escuela de Leache pidio a Zezilia de

Sola — Sola, mug.r de Bap.ta Goiena, residente en Leache, veinte, y quatro Dn.s por quatro años, que ha ensenado en la Escuela a Juan Joseph de Sola su hijo, en cuia casa se mantiene y de ella và a la Escuela; y tomar diez almudes de trigo y q.e debia aver pagado este año, y no aviendo comparecido no obstante de averse citado, dho.r Alde mando sea citada para la primera Aud.a

Zabalza — Theresa Zabalza muger de Sevastian Marzo Maro, Ramirez — de Niño, y Organista actual de Baraibain, puso demanda, a Christoval Ramirez que lo es de esta villa, y dijo, que su dho marido sirvió la Maestria de esta villa desde el dia de S.n Martin doze de Noviembre del año pasado de mill Setecientos y cinquenta, hasta el cinco, o Seis de Abril del pnte. en que pasó a la dha v.a de Baraibain, y teniendo de salario por tal Maro medio rovo de trigo en cada casa de los vecinos, este devengó la rata, que son cinco meses menos seis dias; de la que era acreedor dho su marido en todas las casas de los vecinos de dha villa; y siendo esto cierto dho Christoval Ramirez ha cobrado por entero en quarenta y seis de las mejores casas, aranzadas el medio rovo de trigo, sin hacer quenta de la rata de dho sumario, aquien le ha dejado por cobrar tambien p.r entero treinta, y quatro, de las de menor combenienzia; y p.r ello, respecto de que dho Sevastian Marzo su marido era acreedor en todas las casas de los vecinos de la villa, pide al b.r Alde, mande que el expresado Ramirez, le entregue la rata de todo lo cobrado en dhas quarenta y seis casas, pagandole este tambien lo q.e le corresponderé por el travajo q.e huviere tenido en la cobranza de dha rata; y que las treinta y quatro, que restan por cobrarse, se haga q.e el suso dho, y la dem.da persona

q para ello pondrá = Pareció ho Christoval Zarra-
rez, y dijo q la villa le entregó el Valde p.r entero, y
que siendo cierto entró a cexuir la Maestrá ho dra
leí Abril, también lo ei acobrado quarenta y seis
casas, por entero, y ha dejado treinta y quatro por co-
brar para ho Marzo, que son las que le corresponden
por su Tara; y ordenó ámbas demandas y respuesta ho
Señor Alle mandó remitir su determinacion al Lic.do
Dr. Manuel de Laorriga, para q. provea lo que fue-
re de Drch.o cuia vista se q. le dieron p.r advertidas las p.tes.
y que acudan a su prorada mañana a las Onze de la
mañana = De lacó trad.o y le determinó p.r el Abogado
conforme le pedia p.r Frexenal Zabalza =

En la villa de Monreal a veintey.os de Octubre de
mil Setecientos cinquenta y seis años ante mi Juan Phelipe
de Arizmendi Alle, y Juez ordinario de la villa hizo
Aud.a y en ella se Despacharon los aud. vers. dig.te =

Yuri Azcarate Para ai q. Borregos

Pedro de Yuri vecino de Ilzoz, puso demanda a Juan de
Azcarate, r.te en Gazuain por veinte y quatro R.s de dos
Borregos, que le ha perdido teniendo a su cuenta veinte y
cinco que le entregó, para que como Pastor se los guardase =
Pareció el defendiente, y dijo q. el uno de los Borregos es-
ta pronto apagarle, pero q. en respecto a lotro no tiene
obligacion, respecto de que le llevó lacarne, luego q. vio, pardos

El Borrego, y dada esta razones m.do Sho.r Alc.de
Benito Arbizu ver.no de esta villa los ajustes
y
pongo =

Alcuaz Lerrur

Atanasio de Alcuaz ver.no de Zavaleta en Ancin, y pr.te a
Fern.do de Lerrur de Semboain, en voz de testigo por la ar.te
contraparte q. la tenia dho dem.do pareció el dho.te y dijo que
es la pieza de las Cavidas rozadas por q. dela tiene arrendadas
y por no conformar en ello, m.do el s.r Alle juramentó
q. Cavida es la pieza respecto de q. el dem.te alega ser de
cinco rozadas, y el dho.te no ser mas que tres y media
y algo mas =

En la villa de Monreal, a veinte y seis de Oct.re de mil
setec.os cinquenta y seis años, el s.r Juan Phe de Arizmendi Alle.
y Juez ord.o de esta villa, tuvo Aud.a y en ella despacho
los autos vers. dig.te =

Aranguren Lerga.

Martin Joseph Aranguren ver.o de Salinas pidió
a Juan Ruiz de Lerga, tambien ver.o de salinas empelle-
jo de un Vocin, q. le mueva al dem.te el q. aunque con
sintió se lo quitase la muj.r del dem.te fue diciendole lo vol-
viese enquitandolo, pr lo q. y no aviendolo vuelto lepu
de ocho pellejos, o diez y seis R.s de vellon de defecto, pagar
dole el dem.te el travajo de averle quitado el pellejo, y
q. no aver comparecido en termino haga para la
primera Aud.a Pareció, presente el dho.te y dijo que se halla ai entregarle el pellejo 1/2 deguitado, asi mes-

Juarte Yori

Joseph Juarte pidió a Joachin de Yori tres quartales
de trigo, por corresponderse de tres años, y ocho R.s pro

auerle prendado vn par.ª Buei en viña de
Cravilla, y p.º no auer comp.º do do parezca ala
primera Aud.ª=

Ripalda Lerga. Manuela Ripalda pues demanda a Juan Antonio
Lerga vez.º de Salinas dos zovos y medio de trigo a
vna pt.e y tres de arzen.º y le debe de placo cumplido
el Ag.to del año pasado, y aotra tres R.s de contandose
cinco zovos de sal, y tiene recividos lad.as razones
veinte y seis mrs. y p.º no auer comp.º do m.ds de mrs
comparezca a la primera Aud.ª=

Reparaz Murua. Joseph Reparaz, pidió a Maria Ant.ª Murua ve-
cina de Cravilla, diez R.s por auerle prendado vn
Buei en las viñas de esta villa, y p.º no auer compa-
recido Pedro Joseph vezinado, y en quien curso di ava
ho Buei, iem.do comparezca, y declare

En Cravilla Monzreal viernes veinte y nueve de Oct.re de mill
setecientos cinq.ta y cinco ante el S.or Juan Ph.e Hurtado Valle y Fuero ordin.o
dicha villa tuvo Audiencia, y en ella despachó los autos
vezinales siguientes=

Poza Valle y mismo Abete Luca Poza tejedor vez.no de esta villa puso demanda a
Andres de Valle y su vez.na de Salinas f.a quince R.s y diez
mrs, y le debe, proveidos de la obra y le ha travesado
y p.º no auer comparecido iclem.da lo haga para la pri-
mera Aud.ª comparecio, y confeso lo cierto de la deuda, conde cuerdo
de una almud de trigo, por lo q.l le condeno ynmed.to a la paga de catorze R.s y trein
ta, y dormn. con costas, y termino de quatro dias.
El mismo cito a par.te Abete vez.no R.s de esta villa, por veinte y cinco R.s y medio, que le debe de obra que le ha travesa-

do, y p.º no auer parecido, aun q.e hallose citado dos veces
m.da responda o y p.º todo el dia, y no lo haziendo respec
to de que le consta, hallase en esta villa, le condena a la paga
ga de ocho veinte y cinco R.s y medio con costas=

Ximenez Lerga. Juan Mig.l Ximenez vez.no de Salinas cito a Juan Pedro
Lerga vezino de Lecaun por doce R.s y veinte y nueve
mrs de jornales que le ha travesado en la Sieg.a y p.º no
ha comparecido aun que ehallose citado, variante vez, le
condeno a la paga dentro de quatro dias con costas=

Parecio en esta Aud.ª Juan Ant.º Lerga y confeso deber los
dos zovos y medio de trigo, en los q.les le condeno al mismo
los pague dentro de ocho dias, y la dem.te se allano a entregar
los cinco zovos de sal=

Debe Aranguren Abaurrea. Mart.n Joseph Aranguren vez.no de Salinas puso demanda a
Pedro Abaurrea p.º veinte y cinco R.s fuertes, que le debia
de Aracoria Ant.ª de cierta dispuesta de q.e el heredero= Parecio
y dijo se cierra la deuda, pero que la dispuesta le debia dos R.s
y medio fuertes, y el dem.te diez, y medio fuertes que son treze
R.s fuertes, y q.e lo que faltare hasta los veinte y dos este
Varo a pagarle; alegaron ambas razones, el dem.te y defen.te y quedaron conformes
mer. deber Abaurrea a Aranguren once R.s y treinta, y dorm.te en los que le
condeno al mismo dho

Abaurrea Aranguren. Pedro Abaurrea vez.no de Salinas, puso demanda a Andres
de Aranguren, p.º nueve zovos de trigo p.º prestados
tres el año pasado, y los vez.s haze ocho años, y aotra p.te
le pide diez y seis R.s de dias que la travesado en su dem.
pleo de Sarre, y p.º no auer comparecido, iem.do com-
parezca la primera Aud.ª

Manuel de Ripalda puso demanda a Juan Luis de Ler-
Ripalda ga. p.s reis rovos de trigo de anzer vencida el año pa-
Lerga sado de mil seis.s quarenta y nueve, con clerguenta de
ssu dm.s g.s parecerida, paresció, y confesó, y rele
condenó, anpaga dentro de doze diaí con costas=

Joseph Larrasoaña ver.no de Alzorriz puso dem.da á Phelí-
Larrasoaña pe dezurra ver.no de esta villa por quatro cantaros de
Dzurra morto ó vino, g.s le obligo á pagarle: y siendo cierto esta
sido, ysele m.do comparezca ante.s todo el día, y no lo ha
ziendo, ysele condenó anpaga dentro de tres diaí con
costas=

Guillen Pedro Guillen ver.no de Salinas puso demanda a Juan Phe-
Phelipe lipe, g.s Beaumont, por quarenta y tres R.s y medio q.
se debe, de resto de la soldada de un hijo suio, y porque les
de la buelta, g.s no auer comparecido, pidio le despache fin.
cando, g.s assi lo m.do=

Mendia Clarisa Angela de Mendia, vezina de Salinas pidio á Luis
Lerga. Antonio de Lerga, que cuidaba el ganado de Zerda del lugar
un zerdo de valor de carroze R.s que le entregó g.s la mañana
y no le entregó.s por la noche: parecio, y confesó la falta pero
que aviendo sarido esto fue en busca, y lo encontró, y la
lleva muerta; pero p.r no auer aviado la noche g.s fabor. les
convinieron, en g.s le pague a la dem.da de seis R.s=

En Larrea a Monreal a dos de Noviembre de mil
setec.s cinquenta y uno ante.s Juan Phelipe de Larrazano
Alde, y de testigos de ella vezinos y estantes en dicho
auto vezinos g.s firmo=

Lerga Juan Pedro Lerga vezino de Lecaun hizo demanda a
Ximenez Juan Luis Ximenez, de diez reales un apartes.s diezmos
que le faltó al servicio de su casa teniendolo por criado
suio, y otra parte dos reales, y treinta mil de resto
de seis libras de vaca, g.s le vendió, y.s no auer compa-
recido, m.do de mio lo haga para la primera Aud.a

Aranguren Juan Andres de Aranguren vezino de Salinas puso demanda
y Prado. a Bernardo Prado tambien del mismo lugar, pidiendole deda
revaso juram.to que efectos tiene en su poder de Juan de N.g
su apellido ygnora, en tanto en dho lug.r para que con ellos se pague
todos los pesos, que deve al lug.r de la trinchera, y quatro R.s
y dose mrs del sobrestante. y demas gastos causados en su
cobranza; parecio el defen.te y dijo vaso dando g.s presto en la ma
nos de es.te Alde, no auer segado en la piera g.s tiene a medias con
brado mas que tres fasos, por si solo, y.s no auer querido po-
ner peon por su el lug.r en nom.re de dho Juan por lo que tenia
en dha piera, replico el regidor dem.te auerle auisado al defen.te
para segar a medias la piera, y.s auer segado ser verdad lo refe-
rido, y ofrecer prueba el dem.te con.do lo hagan dentro de
ocho dias.=

Mendioro Manuel de Mendioro vezino de Zuloqueta puso demanda a
Zuiarri Juan de Zuiarri vezino del mismo, y dijo g.s teniendo suio propio
un Buei, reconvino con Zuiarri, avia de arar con el en toda
la siembra con los demas g.s el tiene, y confesó trabajó dose dias
despues en los quales lo ha desado voluntariam.te y requerido
para g.s lo emplease a su Buei, lo hizo, g.s prueban.te lo ha desado
estando ocioso el Buei del dem.te y arreglado al convenio y
hizieron, de g.s le avia de dar tam.bien otro Buei al dem.te para

q̃ con el mio proueher la diembra, se dicusa aello
ho Iturri, y aurq̃ hando citado, p̃. no auer comparez.
do m̃do S. Atte lo haga para la primera Aud.

En Larrua en Mon.l a quatro de Nov.e de mill sete.s cin.
quenta y vno, el S.r Juan Phelipe de Arizmendi Alkey
Suer or dir.or hauiendo tuvo Aud.a y en ella despacho los
q̃ vieron ver. S. ut.

Iturri. Parecio en Aud.a Juan de Iturri, aq. se querello demanda
la demanda hecha p.r S. M. dijo q̃ es cierto el pacto que
refiere, pero q̃ es cierto el pacto que
labrar juntos, pero q̃ se allana a jurar se hizo efectiuo
lo, demas q̃ el defen.te le ha querido acusar con dos ó tres
fiestas, q̃ se hareciado: por lo q̃ S. Atte mando jus-
tifique el dem.te el pacto primero.

Ximenez Parecio D. Juan Ant.o Ximenez aq. se querello demanda
en la Aud.a ultimam.te por Juan Pedro Leyza, poretestando le
duer faltado diez dias al seruicio suio, y respondiendo
a dha demanda dijo, no auer faltado en ninguno dellos
a jurados, q̃ p.r auerse hallanado a jurar, y no auerlo per-
mitido dho Leyza, se le condenó a la paga de los diez R.s
y veinte y nueve mrs de prenal, con costas.

Ortiz Lorenzo Ortiz de Ortecu vra. de esta Villa, puso demanda a Juan de
Ortecu, diciendo le al valor de auerle cultivado vna pieza
de pacholeo y le arrendo, auiendo lo dejado todo a lo q̃ el nimado Juan Fran.co
en 17 de Abl. Zavalza, auiendole conuenido aq.l, para pago de la arrendo.
de 1752. y lauores, auia de darle dho Ortecu vna cabra, y lo demas
en dinero, con mas le pidio diez, y seis R.s de daño de

la pieza q̃. no auerla cultivado conforme la
obligacion q̃ tenia. En 3 de Febr.o de 1752. Juan Mathias Iturri-
ze, y Juan Fran.co Zavalza, estimaron la labor p.r sembrar la pieza en
112 R.s

En Larrua en Mon.l a veinte de Nov.e de mill sete.s cin.
quenta y vno, ante mi el S.r Alg.l Andres de Torres, then.te de Alle parecio
Poro Mathias Poro, yerno de Sph. Carlos Poro, ver.no de la Villa de
Garaiva Ochagavia, quien puso demanda a Juan Martin de Garaiva
ver.no del de Zabalza del Valle de Ancin, p.r setenta, y nueve
R.s y [illegible] prueba, que reconoció apagar al dho Sph car-
los, por vale q̃ para de fha de veinte y siete de Junio del año
vltimo pasado mill sete.s y cinquenta de nueve corderos, y
vn Marrueco q̃ se vendio. parecio dho Juan Martin de Garaiva
q̃ confeso tener esta la obligacion, y auerse hecho p.r el dho,
q̃ confeso tener esta la obligacion, y auerse hecho p.r el dho,
pacion q̃ contiene el vale: p.r lo q̃ S. m̃do despachar la Execu-
cia de Alcaren reconocido con costas

Garaiva Poros. Al mismo Juan Martin de Garaiva, puso demanda al dho Ma-
thias Poros por ochenta y cinco reales, que le debe procedidos
de diez, siete cantaros de vino, que a razon de cinco reales el
cantaro le dio el demandante al dho Poros: parecio dho Ma-
thias Poros, quien dijo ser cierto deber al dem.te los ochenta
y cinco R.s q̃ le demanda, y que solo es verdad q̃ se le reduci-
der alguna porcion de vino, le encomendo al defen.te le reduci-
ciese comprador, que con efecto lo hizo de diez, y siete can-
taros, los que le compro Gabriel tambo, con el q̃ hizo el
dem.te el trato, y venta de los diez y ocho cantaros de vino,
azaron de veinte y quatro R.s la carga de diez cantaros,
y que aguenta Alcaller recivio del comprador los ca-
ros a ocho R.s cada vno: Por lo q̃ dho S. Alle los ad-
mitio la causa aprueba para q̃ justifiquen cada vno
que alega dentro de quince dias:

Ocho.

Dn Juan Martin de Saraza, puso demanda al
regidor Poror, y dijo q tenjendo una propia en el luy.
de Alzaa, y para el luy. de Ylundain, una pipa de vino
de cavida de catorze cantaros, se apuró con ocho Pozos, ava
ante de llevar el referido vino a la montaña, y en esta confi-
ança lo tuvo, y p. no aver venido p. el, le perdió todo
el ocho vino, por lo que le pide ocho cat.os cantaros de
vino a razon de a cinco R.s cada uno: Pareció el defen.te
quien negó el trato, y menos el convenio, ni obligacion
de encargarse de la pipa: p.lo q ocho. Alle admitió a-
ta causa a prueba:

Ocho

Ocho

En Barrio de Monrreal a nueve de Nov.e de mil sete.tos
cinquenta y uno el S.r Juan Phelipe de Abrinano Alle
y Juez.o tuvo dho. S.r q en ella los and. hizo:

Alzaga
Abrinano

Andres de Alzaga vez.o de Salinas pidio al luy.r de Abrinano
del luy.r de q apellido, catorze R.s y doce mr.s, q le debe de aver
le servido pastor un hijo suio al dho Abrinano, parece
te, y dijo no le debe mas q dos reales y doce mr.s p. q tiene
pagados de esta; y p.a aver jurado rez cierto ele abso-
vio, y dolo ele condeno apagar los dos R.s y costa, y media
con costas: Pago en 16. de Nov.e de 1751. delante de t.s Alle 3212 mr.s

Alzaga
Abrinano
debe:

Dn Juan Martin de Saraza, puso demanda a luy.r de Abrinano, pidiendole q treinta y
dos reales, por treinta y una carera de Bacas, que le ha
prendado en el soto Boieral del luy.r que es termino para

los Bueis de ambos lugares, y no para Bacas, cuia
prendada hizo la primera de diez y nueve careras
de Bacas, y la segunda veinte y dos el año pasado, pa
recio Alzaga y Arinzano y negó dhas prendadas, pre-
diendo juris q tenian, o han en el Boieral, y que nu
mero de careras eran las prendadas, como tambien
no estar asignada, ni determinada la pena, que
tienen las Bacas en el Boieral: p.lo que dhos. Alle
m.do a dho Alzaga pruebe, y Demanda:

Garcia Leon
Sirvio:

Martin Garcia Leon pidio a Lorenzo de Sirvio tres R.s de
un cantaro de vino, y para p.a la perdida de una zorada
de tierra, que le quedo faltando p.r no aver ida quando labar,
a su tiempo, como tenia obligad.n pareció la muj.r de Sirvio,
y dijo q num.do le dio al dem.te un Baire, prestado, el q le
volvio roto, y el vino no valia mas de dos R.s

Alzaga
Arinzano
debe:

Dn Juan Martin de Saraza, puso demanda a luy.r de Abrinano, pidiendole q treinta y
dos reales, por treinta y una carera de Bacas, que le ha
prendado en el soto Boieral del luy.r que es termino para

Alzaga
Arinzano.

Dn Juan Martin de Saraza, puso demanda a luy.r de Abrinano, pidiendole q treinta y
dos reales, por treinta y una carera de Bacas, que le ha
prendado en el soto Boieral del luy.r que es termino para

Elmimo
Lecaj:

Elmimo Alzaga pareció en nombre de todos los vez.os de Salinas
puso demanda a luy.r de Abrinano, pidiendole q treinta y
dos reales, por treinta y una carera de Bacas, que le ha
prendado en el soto Boieral del luy.r que es termino para

Elmimo Lecaj pidio a Lorenzo de Lecaj dos yugos nuebos con
anzuelo de hierro, y le dio prestados q se perdio, tambien
le pidio dos R.s y medio p.a limpiar treinta rovos de co-
munia, pareció, y confesó ser cierta esta deuda, pero q.e
aver alguna deuda en el uso de los yugos, m.do los ajuste,
y componga luy.r Andres de Torres: que le vuelva los yugos, y
con R.s p.a los jornales, las costas amedias.

Bruzian
Ylundain

Dn Martin Jph. Bruzian, vez.o de Ydoiaga, puso demanda
a luy.r de Ylundain p.a dos R.s y medio q le debe, y p.a no
parecer aunq hauido citado le condeno a q pague dentro
de quatro dias con costas:

Lariano
Ilina

Geronimo Lariano de Lecaun, pidio a Juan Pedro Ilina
de Ydoiaga quatro rovos de maiz, y se le hizieron de daño los
Bueis en heredad del dem.te, no pareció aunq fue citado

y sem.do comparezca a la primera Aud.a p.a q.e
dixo q. Cosio el Voyero de Ydocin dos buyes en el mar
mar q. es Mad.n de Ardanaz q.n deve pagar, parecio, y dixo q.
aunq. vio dos Bueyes en el mar, no save de q. eran, juro, y se
le absolvio =

auto — En la Villa de Mon[illegible] y en aud. [illegible] Viernes a
doze de no.re de mil setez.s cincuenta y uno el s.r
Juan Phelipe de Abrizano alt.e y Juez or.o de esta Villa
a pedim.to de Partes su m.d hizo los autos sig.es =

Lavalia y turbe — Juan fran.co Lavalia Vez.o de esta Villa dixo que el dia diez o
onze de Sep.re ultimo le dio palabra para pastar para
tres años q. devia empezar a correr desde el dia de ayer
y sin embargo no trata cumplir para el dem.e y Juan
Ygn.o Lavalia en confirm.n de su palabra parecio y dixo
q. aunq. dio dha palabra posterior tubieron su altercad
do sobre el salario q. le devian dar algunos dias pa
ra esquilo que devian ser para quinze dias y por conve
nio de ambas partes juro dho y turbe a verse separado
de por no aver convenido en dho ajuste y en vista de ello
su m.d le absolvio de esta demanda =

Muriones — Clara de Muriones Vez.a de esta Villa pidio a fran.ca Yri
Yrigoyen — goien dos R.s menos tarja y media en dinero y cinco pin
deve — tas de vino a tarja y por no aver comparecido y con
tar ser citada su m.d le condeno dentro de dos dias con costas
Baigorri — Joseph Baigorri Vez.o de Tafalla dixo que a Mad.n de
Uriz — Uriz Vez.o de el Oz le vendio un buey por la cant.d de
quinze ducados y para ello le dio diez R.s de a ocho el cual
salio falso le volvio dho buey y se entrego del delante
de tres y aviendole ofrecido pagar los diez R.s de a ocho
luego que vendiese dho buey o el verano ultimo no lo a echo
y posterior fueron conformes en que entregandole seis R.s de
a ocho para el dia de s.n Mig.l ultimo le perdonaba los cuatro
restantes y donde no devia pagar los diez R.s de a ocho y por q.
no pa.o su m.d aga fee para la Aud.a =

Leon Jaime — Pedro Leon Vez.o de Leache dixo q. Mad.n Jaime
Lea citado para oy y por que no parece y ser dis
tar tres leguas de camino y aver de estar sembrad
do su m.d le y por aver comparecido lo absol
vio =

Jaime Leon — Maria de Onzor muger de Mad.n Jaime Vez.a
de Leache dixo que Pedro Leon le devia dos R.s
y cuartal de trigo y el Jor.l de tres dias tha sava
na de Pasa, tha resa y para ello no le devia
ayer dos juntas y solo hizo tres dias festivos y
tiene recividos siete cuartales de trigo pidio
el resto q. son tres cuartales de trigo

En la villa de Monrreal a diez, q. tres de Nov.e de mill
setecientos cinq.ta y uno el s.r Juan Phe. de Arimano alte
y Juez or.o de ella tuvo Aud.a y en ella se despacharon los aud.
vers.s sig.tes =

Aldunate. Garaioa — Fran.co Aldunate vez.no de Artaiz pidio a Mathias de Ga
raioa de Najurieta, tres rovos de trigo a una p.te, y catorze
R.s y medio en dinero a otra, que le debe, q. se obligo a pa
garle p.r el vale q. pr.tava, fee q.e se descontaran quatro R.s p.r
dos dias, q.e le hizo en la trinchera, parecio, y confeso, y se le con
denio a su pp.a dentro de diez dias con costas =

Pueio Ybarrola. debe — Gregorio Pueio, Maestro de Tiebas puso demanda a Juan
Martin de Ybarrola tambien vez.no de ella, pidiendole dos
rovos, y medio de trigo, de esta manera, tres quartales
que le quedo debiendo el año pasado de resulta de aver
embiado dos hijos a la escuela, y un rovo, y tres quarta
les por la pension de este año, parecio el defen.te, y dixo

no debe uno el medio nuevo por que tan volant.te han
andado dos hijos suios de mui tierna edad en la Es.
cuela ocho años, sin q.e le deba cosa alguna del salario.
cado, antes que el hijo m.or, no ha asistido á la
Escuela, y.p.r auer replicado el dem.te ser cierta la
demanda, y q.e probara todo lo expresado, m.do de
más razon sea dentro de ocho dias, y mas le deman.
da el def.te cinco R.s y medio por auer perdido el
dia doy con su junta de Bueies, labrando en campos
de dha Villa;

Juan Fran.co Zavalra ver.no de dha Villa pidió á
Apurina Lapuerta viuda, dos R.s q.e le quedó debi.
endo de resulta de varias quentas q.e tuvieron, y
ahora diez dieciocheno.s de dies capas de oja, que
le cortó, y llevó a su casa; y aviendo comparecí.
do, confesó ser cierta la deuda, p.r lo q.e siele conde.
nó a que paga dentro de ocho dias con costas;

Debe. dha Apurina de Lapuerta, pidió al mismo Zaval.
ra ocho R.s p.r el valor de una capa q.e le ha tenido
tres meses, respondió dho Zavalra que p.r todo el
año le pagan las capas quatro R.s y esta llano
á satisfacerle la rata, ó dos R.s q.e es q.to ha podido
ganar dha capa

Lavalra
Lapuerta.

En la v.a de Allonreal, el.r á diez y nueve de Nov.e de mil se-
tec.tos sinq.ta y uno el.r Juan Phelipe de Atharáno Alle y Juez
ordin.o de ella tuvo ha.da y en ella los autos vers. de q.e
Bartholome de Armendariz Vez.no de dha v.a dijo, q.e teniendo en el
Armen.z lug.r de Zavalegui una casa, ajustó esta p.r un año, y arren.dr de
dzguerra tres ducados con Blas de Izquierra de dho lug.r, ag.r arrien.dole requi
rido para que la ocupe, se ciña á ello, avi.do perdido el dem.te
ocasion de arrendarla; pareció el defen.te y dijo, q.e cierto le dijo
el demandante tenia una casa en Zavalegui, y que si quiera
tomarla, ag.r le respondio entrara á ella por tres, ó quatro años,
y arren.dr de tres ducados, haciendole el.r ag.e replicó el dem.te
no la arrendaria sino p.r un año, y como el def.te la necesitava
p.r tres ó quatro no quedo trató ajustado, y.p.r la oposicion en
tre ambos, el dem.te lo dejó al Juram.to del defen.te y lo hizo en
manos del.r Alle, auer convenido tomar la casa p.r quatro años
y no p.r uno: p.r lo q.e siele absolvio acho Blas de Izquierra =

Pedro Arrieda Vez.no de Alzorriz pide demanda á Atarráno el
Arrieda Ardanaz, viuda de Martin de Zuza, de Salinas, pidiendole sesenta
Ardanaz. y un R.s y medio, que debe p.r la arrend.n de los medios quartos
que poseió, dem.s y la defen.te cuia arrend.n el personero
a D.n Martin Josep.h Liraolain Abad de Zia, de q.n tiene poder y.a
ello ante Es.no como Capellan de ciertas Capellanias a que estan
afectos dhos Pozos; pareció dha Martina de Ardanaz, quien dijo q.e
aunque es cierto esta en la casa de su difunto m.do pero q.e esta
llana á desarla con los demas bienes, y q.e el dem.te se cobre de los
q.e quedaren, replicó el dem.te q.e si plazo se cumplió p.r Navid.d
de Ag.to y q.e despues del Nat.d ha muerto el marido de la defen.te quien
convenido las obl.nes apagado parte de la deuda: oydas estas ra-
zones dhos Alle la condenó a la paga de los sesenta y un R.s y medio
dentro de ocho dias con costas =

Aldave Carlos de Aldave ver.no de Alzorriz, dijo q.e el año pasado tuvo quita
dquivain, dos yuntas para el cuidado del pasado menudo en compañia de
Atarin pam.na dquivain, y en intelijencia de q.e unas yuntas eran

a sute el prte año, hiz pastor, y notificadole ao lo de-
uain, respondió, y dijo, q no auiendo quedado de acuerdo
en q. viniese a recevir este año el pastor del pasado, q. fuese
con otro pastor, replicó Aldave, dió palabra a no ver con el
otro, pastor, ano del Sharen.do el dho. pr lo q. Stelen.do
à ambos comparezcan, y Declaren lo q. huviere en este
asumpto =

En Villa de Monreal à veintey tres de Nov.e de mil
setec.tos cinq.ta y uno ante mi Juan Pte. Arrazola Alte, y Juez
ordinario de dha villa tuvo aud.a y en ella se despacharon
Como q. ver dho.te =

Lecumberri / S. Marin.

Marin Joseph Lecumberri vte. en Ancin, dijo que hazer dio
maño de criado a Juan Marin de Arrazoa vecino de
el, q. de resta le debe quatro R.s por que le pide pr demda
pareció, y dijo q. para el cumplim.to de pago de los quatro R.s
le dio una abarca q. valia un R.l, y una Zuela o Tarea de va-
lor de un sueldo, los q. el dho. pr.te replicó este q. la
abarca despues de hecha la entrego a otro pastor p.a q. la lle-
vase al defen.te y parece q. la comieron los perros de la
Zuela esta llano a entregarle, pr lo q. fue condenó el
pague tres R.s con costas y tres.no de dos dias =

Chrimo S. Marin pidio el daño q. le causaron quatro ca-
vallerias en un lino suio y entraron en el sin descuido de dho
Juan Joseph Lecumberri, pr lo q. pide dos R.s respondió
este no se le entregaron asi las cavallerias, y menos se causó
el daño q. ni descuido, y mas le pide dos R.s q. no auer an-
dado en la panaderia con el el ganado suio, cuia niuba
dem.da la negó el def.te pr lo q. m.do justifiquen los dhos S. Marin
las dos demandas pr. no auer consentido, y jurase el defen.te =

Para ala vta. del dia 7 de Diz.e =

Para ala vta. del dia 26

Chrimo Lecumberri puso demanda, a Juan de Larrea
por haté de dos R.s y medio, por la soldada de ganadero, y
q. no auer parecido, y fue rebelde, le condeno con costas
y tres.no de dos dias =

Juan Stevan de Zelaieta vez.no de la villa de Azcoitia, pidió a
Domingo de Urquiza vez.no del lugar de Sondiguain, ves ducados
dos del segundo plazo vencido el dia de S. Migl. ultimo de
vn Buey q. le vendio a plazos vencidos en veinte y un ducados, pa-
recio Marco Urquiza hezm.o de Domingo q. dijo q. por
ocupar. Su hezm.no no puede decir nada en el asumpto, pr lo
que le mando comparezca en la primera Aud.a Pas y dijo
es lo q. dello sabe dho y lo mismo le condeno a y Vag.s de cuias
derecho dias con costas =

En 29 de Nov.e de 1751

Aldave / Morrin

Phelipe Aldave Rodel Luz.n de Cardona dela y dijo que avia
de Maurtua el dho dia dar 11 bofetones a Cual le debia
Sacar el Luz.n de Aguirre del Rato q. son pertenecido entrego
el dho S. Martin Pedro de la Compelido para y dijo el acuerdo
le Compro ocho Buey por dha Cant.d y le dio Muy el dia de mañana
ñana se allana a entregar ocho Buey q. le debe y agarde los
dias dho y lo mismo mando admitir la Causa aprobado
declaro q. el acuerdo se hizo ocho dias ante pasado y que dexo en agarde
los Seis dhos en vez del Hyorto pr. y esto vajo dho dia q. dho
dho Quedaron Conformes en que debia pagar los Seis
Jud el Pesos de Quinientos y dos Jen. Vista de todo lo mismo
mando tenga efecto el trato q.

autos

En la Villa de Mon.e Zenada ma Reines a
Veintez Seis de nov.e de mil Seis.os Quarenta y Nueve años
Juan de Velaz Aburuzaco Escr.no de su Mag.d y del
numero hizo los autos Ges=

S.r Mag.d
Lecumberri

Mag.l de Guesca y en Nombre y a Instancia de Juan Mag.l
de S.r Mag.d mediante Juram.to Declaro que Remitiendo el tra
tejo Con los S.res Mag.s del monte Pleron Quatro Caualle
rias en dho Sitio y Rendo los Cabeços del Rio de los S.res
Mag.s Saco dhas Caualleria y Vso rep.l Zenada de
ello Su m.d mando que Pado Elsarza Infarme Como
Corren en Semejantes prendam.s=

Armen
Leache

Mag.l de Armendariz Vno de Leache dijo que del
el dho S.r Mag.l de este Vltimo empero a Vender en la Libre
de Lan.z Cuenca mas Parato dho y Vende el arde de
la Panaderia Como tambien en el Horno de tejo dos Libras de
mas.t pro.s de Colecha y Su Cumajo de ello le entrega a el
Luy.s el Yturralde Vendiendo asi que Juan de Itu
dho Vende al mismo precio y Vende el arde y dho Juo
de Martinez mad.r de Dn Ju.n de dho Luy.s y dho y que
el arde de dha Panaderia Sea quedado Con dezir no
ha Venta. que Debe demas y dho de el Vendedor ter
cer Vez.s de dho Luy.s Diezmo a Cuenta de dha Venta trigo
fuera de la Colecha de dho Luy.s y que de abrigo
Su m.d mando Autor Esquite ambos la Costumbre que a
vido en Semejantes Casos.

En la Villa de Monreal a viete Dias del mes de
Febrero de mil Seis.os Quarenta y Nueve años
ante mi Escr.no y Testigos parecio Juan Pl.e Arriano Vez.o
de ella y dijo tiene Pleito con Juan Pl.e Arriano Vez.o
de ella sobre que dize que el Pleito que tiene
Juan Pl.e Arriano Vez.o de ella con el dho Juan Pl.e
Arriano Vez.o de ella sobre que dize que el dho Juan Pl.e
Arriano le Pide y demanda Cierta Cantidad de Trigo
que dize le Prestó y Como el dho Juan Pl.e Arriano
Vez.o de ella no tiene Dinero ni Trigo para Pagar
al dho Juan Pl.e Arriano Vez.o de ella la Cantidad
que le Pide y demanda Por tanto dize que Cede y
Renuncia todos los Bienes muebles y Rayzes que
tiene y le Pertenecen para que el dho Juan Pl.e
Arriano Vez.o de ella se Pague de ellos y Para
que Pueda Vender y Rematar los dhos Bienes
muebles y Rayzes en Publica Almoneda o fuera
de ella Como Bien visto le fuere y Para que
Pueda Cobrar todos los Trigos y Dineros que
se le Deben y Para que Pueda Parecer ante
Qualesquier Juezes y Justicias de Su Mag.d y
Pedir y Demandar y Pleitear y Seguir los Pleitos
que Combengan y Para que Pueda Hazer todas
las Diligencias que Combengan y Para que Pueda
Sostituir este Poder en una o mas Personas
Con Libre Administracion y Revocarlos y Nombrar
otros de nuevo y Para que Pueda Hazer todo lo
demas que el dho Juan Pl.e Arriano Vez.o de ella
Hiziera y Hazer Pudiera Presente Estubo a todo
lo Sobredho Juan Pl.e Arriano Vez.o de ella y
Dijo que Acepta este Poder y Se Obliga a Pagar
al dho Juan Pl.e Arriano Vez.o de ella todo lo
que le Pide y demanda y Para que Pueda Vender
y Rematar los dhos Bienes muebles y Rayzes en
Publica Almoneda o fuera de ella Como Bien visto
le fuere y Para que Pueda Cobrar todos los Trigos
y Dineros que se le Deben y Para que Pueda
Parecer ante Qualesquier Juezes y Justicias de
Su Mag.d y Pedir y Demandar y Pleitear y Seguir
los Pleitos que Combengan y Para que Pueda
Hazer todas las Diligencias que Combengan y
Para que Pueda Sostituir este Poder en una o
mas Personas Con Libre Administracion y Revocarlos
y Nombrar otros de nuevo y Para que Pueda
Hazer todo lo demas que el dho Juan Pl.e Arriano
Vez.o de ella Hiziera y Hazer Pudiera Presente
Estubo a todo lo Sobredho Juan Pl.e Arriano
Vez.o de ella y Dijo que Acepta este Poder y
Se Obliga a Pagar al dho Juan Pl.e Arriano
Vez.o de ella todo lo que le Pide y demanda
y Para que Pueda Vender y Rematar los dhos
Bienes muebles y Rayzes en Publica Almoneda
o fuera de ella Como Bien visto le fuere y
Para que Pueda Cobrar todos los Trigos y

anfuren
tado.
debe:
no
el.
Arbizu y
Munuze:

Esta Aud.ª recivio Pt.e de Juan Andres de Aberasturi vez.º del lugar de Salinas, un papel escrito, y firmado de Pt.e Juan Phelipe Biamonti, y Juan Phelipe Arian, en q.e se regulan avas de grano en la pieza sembrada Pt.e Bernardo Urtado, y Juan de Vs deducidos los gastos cinco zorros de Abena, en los quales le condeno a dho Urtado dentro de ocho dias con mas las costas que en todo han ocasionado = El dho Pt.e imped.to pidio a Maria Antonia Munuze y Benito Arbizu, ocho Pt.s de daño, que le han hecho en un Terrado de Buezes de ambos, el que esta justificado Pt.e Zedula que presava, dada Pt.e los veedores de la Villa, y Pt.e no auer comparecido dho Benito Arbizu, le le condeno a este q.e la enunciada Maria Antonia, alapaga de l daño, y costas dentro de ocho dias =

Examen de Olleta

Joseph de Armendariz vez.º de Leache, dijo que teniendo en el mismo lug.r Jer.mo de Viguiria vez.º de Pamp.a una pracion de trigo tomo el dem.te dos cargas: y de ellas que le ajusta ron a ocho reales el zorro, dio una a Maria de Olleta tam.bien vez.ª del mismo, ajustada en seis pesos, y Pt.e nopa gasle dhos seis zorros de trigo le los pide por demanda, parecio, y dijo, que es verdad recivio la carga de trigo del dem.te con otra de otro Vecino, y que para satisfacer ambas aravan de ocho Pt.s el zorro, puso en el deposito catorze zorros de trigo, para que con ellos se pagasen los dos que debia, y que arriendose echo dicho los catorze zorros, no debe restituirle los seis zorros: replico, y dijo el dem.te es cierto volvio el trigo, pero con la obligacion era pagarle seis pesos, le requirio se entregase de los siete zorros, que avia depositado sin orden del dem.te, y tambien le pidio una caballeria, para conducirle a Pamp.a y reducirlo a dinero, haziendole en esto fabor; rejo el dcho. y replica, pid.o se admita, y dentro esta causa apruebe con termino de Seis dias =

En la Villa de Monreal a diez de Diz.re de mil sete cientos cinq.ta y uno, el S.r Juan Phelipe Arriano Alte y Fuer ordinario de ella, nuevo Aud.r y vezino de Pamp.a por los autos vezvale dijo =

Reparar Dijo q.e repara dho testimonio por lo q.e dijo, que hizo papel con fecha de oblig.ndose a pagarle en trez de Agosto proximo dos ducados, y el zorro de cebada q.e tiene en esta vez.a por una casa como el poner una Zerraja en una de sus puertas, y prohibirle el poner otra en la suia, y ocupalla, y entregado le entregue la llave para entrar a ocuparla, y entregada aora, y quiere darle a dho precio la casa, pide se le condene a q.e cumpla el trato: oida Pt.e el S.r Alte mdo se reciva la causa a prueba con termino de Seis dias, y hablen en derecho.

En la Villa de Monreal a diez de Diz.re de mil sete cientos cinq.ta y uno, el S.r Juan Phelipe Arriano Alte y Fuer ordinario de ella, nuevo Aud.r y vezino de Pamp.a por los autos vezvale dijo =

Reparar Dijo q.e repara dho testimonio por lo q.e dijo, que hizo papel con fecha de oblig.ndose a pagarle en trez de Agosto proximo dos ducados, y el zorro de cebada q.e tiene en esta vez.a por una casa como el poner una Zerraja en una de sus puertas, y prohibirle el poner otra en la suia, y ocupalla, y entregado le entregue la llave para entrar a ocuparla, y entregada aora, y quiere darle a dho precio la casa, pide se le condene a q.e cumpla el trato: oida Pt.e el S.r Alte mdo se reciva la causa a prueba con termino de Seis dias, y hablen en derecho.

En esta Aud.ª parecio Juan Aug.n de Zn durain, a q.n se le puso dem.da por Pt.e de Antonio Iñiguez, y dijo no ha tenido la menor noticia de que su Dueño Maria Ixiarri, se huviese obligado a pagarle los dos ducados, y quatro Rdendal, q le pide, sino q.e los debe to el que el defen.te debe tres ducados, uno de Arroz a Juan do Paiq.n (hapagarlos en vino) dem.da Pt.e el S.r Alte se prote declaracion del acreedor de Arroz

Examen de Olleta

auno

En la Villa de Monreal martes a Catorze del Dcr
de mil Seis Cincuenta y dho el.r Juan Phelype Abrizano
Alte.e Juez ord.o de dha Villa ante Pedro Ximd hijo del
auttor Sig.s

Pedro Ximd de Aguirri pidio a Catalina
Iturri Zozaya dha hija dho Sig.r dha carta de Casamto Sinor t
aunque Zozaya dho Sig.r la Cual aviendo
sido leyda dho Sig.r dha Carta de Casamto Sinor t
Sola Vendio a Casa dho Sig.r la Casa de Casamto dha por
con dho Sinor sea apoderado della Con deser Suya parecio D.
dho Pedro dha carta la an andado diferentes dt.s dho Sig.r
y aviendola Reconocido a Conocido ser Suya por lo Qual
la Requireen hiziese dho dha a Instancia de dho Pedro
Pedro Maria Andres Zuvillar mediante Juram.to Declaro
Que a ocho años Sirue dho año Casa dho Sig.r
motivo Tener Cargo tres o Cuatro tabbos o Sollas Yguales
ello lo llevaron al Carpintero y lo Cargue y Un ello
andados en diferentes Casas de dho Sig.r y entre ellas en dho
el Gallerdezena Caminando llevado dha le dem.s dho Corral dho
de fer.e Conoce la Garba ser Suya y Caminando Visto el tes
tigo es Cierto. Ser dicha de fecha y q.to Ref.e en 17 del dho mes
ria Antonia de Iturri, mediante Juram.to declaro, que la Garba puesta
en disputa, es cierto es de Cathalina Iturri su hermana, que la ha
visto en su casa hara acerca año y medio, que falto sin saber q.l sea
quitado: Visto todo: m.do el.r dho dho que dho Sig.r la Garba dha Cathalina Iturri:
En la Villa de Monreal a quatro dias del mes de Enero
Dcr de mil Seis Cincuenta y dho el.r Juan Phelype de
Abrizano Alte.e Juez ord.o de dha Villa y Ximd Pedro de
Lasa hijo los auttor dhos:

Quando ordenara dho de Iturri de no tiene arrendado a
Antonio Mulchergui en Vaserueta dha Casa con diferes
Iturri para el año proximo q.a dar Vonos de trigo y Un dho
Que deue sin a seyan dados Cumpla con su palabra y pareci
y dos es Cierto tiene dho arriendo pero otra Vez le Jarian
alguna cosa para dar Vistas dmas que Saliendo dho Casa
q. dho no podra dar y Cumplim.to ala Vuelta dmas que

tiene ordo no Quiere dar la tierra a Sator Jgn Vgnes. Da
ra la tierra a Conocim.to de persona. dho dho de fal tiene
arrendo dha Casa y dho a Sig.r de Alcuno Vec.o de Villa de
Lumber quien lea a de tener Cinco Robos de trigo y Cara Sem
bra

Ano 1652=

auno En la Villa de Monr.l a onze dhos de mes Seis.s Cincuenta
y dos el.r Juan Phelype Abrizano alte.e Juez ord.o dha Villa
y de mes.o a Pedro de Lasa Ximd hijo dho alte.e ord.o Sig.r =

Iturri Thomas de Iturri y Cantalla pidio Diez Rs.r de Lapator Ve
lan natural mes Vono de mes Zpara el Xt.o dos Rs.r 2 mes y Cual
tidos mes Vono de mes Zpara el Xt.o dos Rs.r 2 mes y Cual
tas tarsas dotze parte Zparq.no pago Ximd mando Cumpar
ca.y por todo el dho Zpago Zrta y Ver el man deue pagar
tres Rs.r Vn Rs.r por el pellejo de la oveja y tiene Recibido
Cuatro ciento Clar.s Vn Carnal Una Corama de Lana seria
tura y Vn Zazanbella y por ella pidio diez Rs.r

Jn la Villa de Monreal, a diez ocho de Enero de mil se
tecientos cinquenta, y dos el.r Juan Phe. Abrizano
Alte, y Juez ordinario de ella, tuvo Aud.a general de
despacharon los autos ver.s Sig.r =

Lacunza Roque Lacunza ver.no de Ardain, pidio a Pedro Ardana
Ardana. del mismo lugar, no le impida el sacar el estiercol, q.e hemo.
que hizieron en vna casa del mismo dho mesma cavezas de
ganado menudo, y dos Yeguas, que la tuvo en arrend.o del
dem.te. y aviendo cumplido por San Marc.o el año, salio
della, y el estiercol, q.e Lasa aqui hubieren hecho dho
ganado le pide, respecto de auer sacado lo demas an
teriorm.te hecho para la siembra, Pareció el def.or y
dho y todo el pleito hecho dudo.r, Atan se toca a el p.

Ymezto
Ymen 2

vaia a las 20
enfrente

Perruchena
Poro.
debe.

auerse hecho dentro dha casa, amas q el lemo
hecho hasta Navidad, le toca al Sp. costumbre, y
oida dha demanda, q resp.mo dho Rte in for.
men dos personas ancianas de la costumbre q
breue cumpro huviere q la primera hoy
dho Mazn de Ameztoi, natural frances, dijo q le com-
prio a Bartholome Armendariz vezno de estar ver
ma a obe.a Sp. diez zovos de sal, y despues le ha em-
bargado al dem.te dho Rte en Juana Navarra
temiendo dho q se ausentara de este Sno y respecto de
que esta llano en entregarle dhos diez zovos de
sal, pidio a dho Sor Alte mde alzar el embargo de los
dos Rl a favor del dem.te Paresció dho Armendariz,
y dijo q Sor no auerle pasado dho Ameztoi, al tiempo
Juana Peruchena vez.na de esta v.a dijo tiene p.r nota
un pasar, pasando el arrendam.to el qual lo llevo dho pasa
el dem.te q Joseph Ygnacio Poro, y recibiendo
dho pase q pasa para el mantenim.to de su ca-
valleria, no quiere entregarle la llave de dho
pasar para sacar la que necesitare, pide se
condene a ello.

O señalado se cobro el defendiente dho dho Rte replico
el demandante, que aunque no le huviere cumplido
su palabra, avia de auerse cobrado los dhos Rles sal,
al precio que entonces valia, y para ello puso por
Tt.e a Mazn Joseph Aranguren, q.n dijo, se allana a
darle dho Armendariz, en mano del frances los diez
zovos de sal, y para ello le dio recado vastante, que
y nunca parezio. Con cuia justificacion mando
el Sr. Alte alcar el embargo a los dos Rles a favor
dho Ameztoi, entregando este los diez zovos de sal=

Ameztoi
Armendariz

Estevan de Caramaior, vte en Alzorri, puso demanda
Caramaior contra Pedro Arrieta vez.no de Ymo, diciendole veinte
Alzorri y cinco Rles y medio, que le esta dibiendo por gus-
ta de y para fin y pago de treinta y dos ducados
Arrieta= y dos pares de Zapatos, que ha ganado en dos años
que le ha servido en el oficio de sirero, aranzel
diez y seis ducados, y un par de Zapatos: parezio
dho Pedro Arrieta, y dijo que el dem.te le sirvio los años
de quarenta, y quatro, y quarenta, y cinco: el primero
por catorze ducados, y el segundo q.n quinze, y vien-
dose despedido cumplidos dhos dos años, volvio a ser
vicio a el de quarenta, y nueve, pretendiendo el sala-
rio de veinte ducados, y no lo quiso admitir el dem.te
p.r el uno q.n en el que antecedio le avia servido, y uno
que le fuese, cuia proposicion admitio, sin resistencia
q.n lo que se allana, a que el salario sea de catorze du-
cados, y medio: y por reconvencion le pide dos reales,
que pago con orden del dem.te a Mazn de Zuazo, y tres

reales á Matheo Jorcaralar: quatro R.s por vna
Acha, que ha arerado en la paqua del defen.te con
materiál propio suio, para Antonio y Ber.do
Atendrá, Padre, i hijo vez.s de Arzanaz: ocho reales
por dos achas pequeñas, que tambien ha hecho
con obra de ocho L.s Atrieda, para Antonio Iquiaurí,
y el enunciado Atasbeo Azcarralan: tres reales por
vn par de zenarias, que ha hecho nuebas, y las arendró
y quedadose con su producto: diez R.s por auer
arerado vn par de laiás, y vna Azada, para
Juan Martin de Iquiaurí criado tambien del de-
fon.te: diez, y seis R.s por la limpiá de ropa, y com-
posicion en ocho dos años: cuias cantidades, y
veinte R.s mas por las faltas que voluntariam.te
se ha hecho, le pide ocho estrevados y mas por
de recombencion, pues nunca hapodido travajar obra
alguna, ni aprovecharse della con obra del defen.te
y estandole sirviendo, y pagandole su salario en
las que pide se le condene = replicó el dem.te que
el salario hasido, y debe ser de diez y seis ducados
y el par de Zapatos, y niega auer travajado, y que
hoi aprovechadose de cosa alguna en el tiempo que
ha servido ocho Pedro Atrieda, por lo que admi-
nió ohoi, Atte esta causa aprueba, para que
ambas partes la hagan Atodo lo que les convenga
Ja.: Antonio Murillas me dante Juan de Salas que
Con el traslado de auto dentro de Cuenta Con de Atrieda:

Trachta Leon de Trachta, vecino de esta villa, pare.
Trachta demanda á Marn.s de Trachta su hijo.no de otaro,
pidiendole sus obejas, que le dió, para tenerlas
en la Yerra dicho lugar de Otaro, y parció ocho
Marn de Trachta, y dijo q.e las obejas sela dió p.r
el título, escrito, y tenerle dicho suyas, las tiene en
sucasa, y Yerra de Otaro, y ha pagado por
quenta dicho Leon, treinta y quatro R.s vn.s
pares, y seis, y seis ostra, invirtió dho Leon
se llevó su hijo.no las obejas por tamaje, y q.e
negarlo el defen.te, mando hagan Jes las pres.
cio que cada uno alcansa:

En Savilla á 5 Monreal, á veinte, y nueve de Abril mil
seiscientos y ochenta y dos años, ante el S.r Juan Phe. Auñamendi Alte y Juez.r
de ella nuev. aud.a y en ella se despacharon los autos de q.e
Zavalza Clerig.o de Zavalza reo, del lugar de Arrazu, en nombre de su
Iriarte, que ved pidió a Pedro Iriarte v.no en él, dos robos y medio
de trigo, tres robos de Zevada, y seis robos de maiz, que
debe, por auerlos tomado mancomunadam.te ama con
otros del lugar, y los ha pagado, lo que recivieron, me-
nos ocho Iriarte, q.e no pareció, y dem.da le haga
Con Costa para la primera Aud.a y Auna le Condene dentro de ocho
los Elmenos pago demanda ocho Iriarte, q.e dore R.s
mismos dore mil de Salvao, que pago en Ramp.s por él, y con
su orden, los que tampoco le paga, y q.e tampoco
pareció, se le dé la haga la primera Aud.a en que fue le
Condene dentro de ocho dias Con Costas, y desp.s q.e

Izura

Ante Pedro de Izura ver.no de Zumaya, dijo, que Juan D.
de Carco en el mismo lug.r casero en la casa pegueral
le debe cinco R.s y q.e no parecio, aunq.e citó, y
juró ser cierto, y le condenó a q.e paga con costas
2.tercero de dos dias.

Vn.o

En ella Aud.a p.te de Juan Antonio de Arriola en
la causa con.a Esteban de Caramaior q.e y q.e a Chris-
toval Labeaga nat.l del lug.r de Vera aprendiz herrero con
dho L.do Arrieta va para cinco años de edad de diez,
y siete poco mas ó menos, y a la fuerza del Juram.to
prestado dijo que estando sirviendo como sirve dho
encausado dho Arrieta, tenia q.e comparecio d.n Esteban
de Caramaior, y sabe q.e este travajó en la fragua del
amo, vaxas coras, gentrecoras azero una acha q.e
Ber.do Atendia Ver.no de Ardanaz: que tambien es cierto
hizo una acha nueba, y le vendió, a Antonio Equioaiu
y azero otra para Matheo Elcaralan: que tambien
hizo un par de tenazas, y notaue q.e quien, y que ul-
timam.te compuso, y azero un par de laiaí, y una grada
p.a Juan Martin Equioaiu criado de la labranza de cas.a
y valdrian ocho R.s y todas las lavores q.e lleva expresa-
das, las hazia siempre q.e el Amo estava fuera, guardan-
do Amaterial, del mismo Amo, ayudandole el mozo en
fuerza de las amenazas q.e le hazia, pues q.e en algunas ocas
siones le reprehendia, pero le decia q.e si le contaria al dho L.do
Arrieda, nada, le avia de pegar; y q.e el dho L.do jamas le havia visto
cobrar de estos travajos dho Esteban de Caramaior, q.e lo q.e
presume, lo hazia callando de todos = Juan declara tiene
pres.te, hizo ocultam.te dho Caramaior una acha pegue-
ra nueba, y notaue q.e quien = Un par de tenazas pueba

para lug.r Domingo vecino de Alcorrui: Azeran
un par de laiá para San Juan, en cuias labores
siempre le asistió el declarante, q.e instancias q.e le hi-
zo, previniendole en toda las ocasiones, no dijese
nada al Amo =

2.a

Dho dia repuso q.e y q.e dho Juan Antonio de Iquioaiu
q.e en Albiz, y en servicio de dho Pedro Arrieda de
edad de treinta años poco mas, ó menos, y a la
fuerza del Juram.to declara, que Esteban de Caramaior
le compuso, y azero un par de laiá, q.e una tenaza
sin noticia, ni saviduria de dho Arrieda, ante de
ambos, y que le pagó al respecto q.e Esteban el dho q.e
D.s fuerte y cierto declara y q.e, tambien ha visto
algunas veces, que le ha compuesto la ropa blanca
y limpiadola en casa de dho L.do Arrieda =

Juanetz Rubio.

En ella Aud.a parecieron Maria de Aldave, y Catalina
Zavalza vecinas de esta villa, nombradas por Ra-
mon Juanetz, y Fran.co Rubio, para regular la ocu-
pacion, y embarazo que pudo dar dho Rubio en
el tiempo q.e estuvo enfermo en casa del ten.te de Jua-
net, y mr.d el Juram.to que prestaron en manos
del Alc.e dijeron de declaracion que merece Ramon Juanetz
veinte R.s por aver curado Maxtina Beraiaun
muger de dho Juanetz, cierto merece por lo mismo
veinte R.s le condeno el dho Alc.e a Jph Rubio
los pague a Ramon Juanetz con costas. Ejecutese
por dentro de ocho dias =

Auto

En la Villa de Mon.a a veinte de Junio de mil setezientos cinco
Ante mi Escr.no y testigos parezio en audiencia Juan Melgar
Alc.e de mes de este presente año, y dijo que en la mejor via
Hombre attez Juez en esta villa aya lugar
mas d.o lug.r lo. auto q.e sig.e =

Nubo
Juaneta

Joseph Nubo vecino desta Villa dijo que conel dho
dho de allarle Fernando de Cabrera Juan Bueneta
el cuerpo desta Villa de allaba con Catorce Cabras y dos
podello ajer las llaue desta Villa y sus terminos asta q.
Hoy de la fecha que allo no tiene la leche que solia dar
Dar dhas Cabras y asta q. ellas la buelua a tener la Sabe
Cabras las llaue al Sr. de alcalde y para q. conste lo
lo firmo ante mi Bernardo Nabarro y Leon de Zuñiga
ante mi dho dho fue en el guardafe en dha
Leche de dhas Cab leches

Labairu
Nubo

Juan de Labairu Nubo de Salinas pedro a Juan Nuno
vecino desta Villa q. por auer andado dos Cab
dos en el monte de Equisoain pasado y dexadas Vid se cria
Sera por mal Cuidado
Cuia notorio a pedimento

Sorcha
Juaneta

Sorcha arcaino vecino
Nubo Juaneta en Caligueta pedio a Juo Nubo Roncal
vecino desta Villa q. atento al auerido a Juaneta
Sus Cabras dos Cab. atrio y dos Cab. Primero
y sus tetas y partes y sus Vozes atrio y Primero

Roncal

Nubo

Ella Villa a Juez ordinario y Concejo
Vecinos y Moradores q. son y seran
Vecinos y Moradores q. son y seran
Vecinos y Moradores q. son y seran

auto

Sorcha y Juaneta auto Sr. Lo.

Sorcha
Juaneta

Por Juan Sorcha y Juaneta
Salinas pedida a Sermin y Catorce Cabras
Lanuela Dies y nueue de Junio de mil
dos de dha Escriuania con que procedo Pareció
dho de dha Cabras y Sermin la Cuidado a Vso y
dos dias Cabras
Juan de Torres Nubo del Sr. y dhos difuntos del Valle
y dhos dos Cabras que Cabras mueue y que
motiuo de auer auido diferencias Juntas y Valle
En fauor Cabras motiuo dha Cuidado

Torres
Sola

Nabarro auendo dado Cuenta a Juez
Leon Regidor del Lugar de Juan Cayuso en dho
Valle a faltado a dhas Pedro Leiz Nabarro
falta y notoria dho Nabarro y Vecino
no auer asistido al dho Concejo
Como parece de dho dho y
dho Parece y dho que los tres Cartas
pido para Concurrir dhas Juntas Leiz
sado al termino Jen Cuanto ala Junta del dia
del Sr. dho el dia anterior Real Cana en Pamplona
Juanes tenido auiso q. que auia muerto el Cabro
dho dia de Cura del Vicario y q. que el Cabro denia
Ser dho dia del Sr. dho Cabro Juez
motiuo no asistio demas Juan en dha Junta dho
Torres Juan Sr. Nabarro dho Lugar Juez
pedio y aduirtio la Concurrencia dho Valle Regli
dho y las tres Cartas dhas Juntas Leiz
dho Juez Cuanto a la Junta de
dho dho dho Juez dho dho Juez
el dho Nabarro y Vecino que dho Juez
Cabras dho Cuidado y Vecino que dho Juez
Cabras dho Cuidado y Vecino que dho Juez
Cabras dho Cuidado

Torres Lanalle Vere

Yn.s Andres d Torres Hno dela Villa pide a Juan Lanalle su Mador y Curador ad Litem de la Soldada q.e le deuia Labrar Cuatro Vueltas de Rexa y Binar y Sembrar Zanja

cada vn año el q debra empezar a correr el dra de San
Andres, cuio trato q convenio se recurite a cumplir, y no
tivo, pide sele condene a su cumplim.to Dn. no aver
comparecido aun que hauio citado ocho dias, m.do Re
mro responda acerca Dem.da q la primera Hu.a parecio ho
dia y dijo, que es cierto, q verdad se hizo el trato, y q sus
pero auiendose explicado ocho Juan Ruiz, no toma volun.d
en seguir con el dem.te se ha allanado el resp.te q asimismo
se allana a buscarle otro criado. En 7 de febrero reporto.

Debe

Dn. Juan de Arrate q. declaro vaio de Juram.to lo ver.d
todo lo que refiere el dem.te cuio aserto, se hizo en presen
cia, auiendose dijeron ocho dias de Berosi, a darle los
seis duc.s quinze cargas de yerba, y una suela. Por lo que
dho Dn. Alle le condeno a q cumplan el trato en la forma q.e
lo tienen hecho con costas:

Mauricio

Con [illegible] de mil seis Cinquenta y dos
Antonio de Mauricio n.l del Lig.r de Navel del Regno de
Navarra fuesse presente de la vna parte Dn. Pedro de
Larrea mro de la Corbeta nombrada S.n Ygnacio de Loyola
Surta en este Puerto de la otra Dn. Juan de Arrate
Vezino de esta Villa, y dijeron q. entre ambos se auia
hecho trato de Soldada para el viage q. dha Corbeta
ha de hazer a la Vahia y Puerto de Buenos Ayres
Con las condiciones siguientes

Capitulos de Soldada q. hizieron Dn. Pedro de Larrea mro de la Corbeta nombrada S.n Ygnacio de Loyola y Dn. Juan de Arrate Vezino de esta Villa

1.o Que el dho Dn. Juan de Arrate se ha de obligar a seruir en dha Corbeta en el viage q. ha de hazer a la Vahia y Puerto de Buenos Ayres

2.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de seruir en dho viage en la plaza de Piloto

3.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage quarenta y cinco pesos de a ocho Reales cada mes

4.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada desde el dia que se hiziere a la Vela para dho viage hasta el dia que se buelua a dar fondo en este Puerto

5.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

6.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

7.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

8.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

9.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

10.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

11.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

12.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

13.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

14.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

15.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

16.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

17.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

18.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

19.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

20.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

21.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

22.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

23.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

24.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

25.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

26.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

27.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

28.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

29.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

30.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

31.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

32.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

33.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

34.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

35.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

36.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

37.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

38.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

39.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

40.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

41.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

42.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

43.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

44.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

45.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

46.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

47.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

48.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

49.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

50.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

51.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

52.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

53.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

54.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

55.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

56.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

57.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

58.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

59.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

60.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

61.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

62.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

63.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

64.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

65.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

66.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

67.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

68.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

69.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

70.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

71.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

72.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

73.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

74.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

75.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

76.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

77.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

78.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

79.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

80.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

81.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

82.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

83.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

84.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

85.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

86.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

87.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

88.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

89.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

90.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

91.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

92.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

93.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

94.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

95.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

96.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

97.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

98.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

99.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

100.o Que el dho Dn. Juan de Arrate ha de gozar de Soldada en dho viage dos pesos de a ocho Reales cada dia

probaria con testigo aber entregado dha Cantidad

Jaime Morroné

Pascual Jaime Vezino de el Lugar de Leache le pide de 17 Reales a Juan de Muxonier Vezino de el dicho Lugar, y Responde que es Berdad Rabio dho 17 Reales de mano de Dn Miguel de Suescun para un Biaje que hiso a Pamplona con orden de los Vezinos=

Miguel de Aranguren Vezino de el Lugar de Leache le pide a Josshep de Villaba Vezino de el dho Lugar 9 Robos menos quartal de trigo que le entrego el año de 1737 Valiendo el trigo en ese tiempo a Nueve Reales el Robo, a otra parte otros 9 Robos menos quartal que le dio trigo por trigo, y mas dos dias que estubo Cantereando 3 Reales, mas un Real de quatro pintas de Bino que le hiso llebar estando Cantereando, mas un Real de un Aladro, mas Cinco quartillos que le dio estando en su Casa para pagar el Censo de las Monjas de Lumbier, mas otro Real de aber corido dos Cuellos de Camisa, a que Respondio Josshep Villaba que Recibio lo que rreza la demanda menos el trigo

Villava Aranguren

Josshep Villaba Vezino de el Lugar de Leache le pide a Miguel de Aranguren Vezino de el mismo lugar 18 Reales de Arrendacion de una Casa, y seis Reales de el arriendo de un pajar, a que Respondio dho Miguel de Aranguren Serberdad, que les debe 11 Reales y 27 maravedis, y el Sr Alcalde mando los pagase dichos 16 Rs y 27 maravedis dentro de Quinze dias=

Jurí Abonié Lerga:

Pedro Jabonié, Vezino de la Ciudad de Sanguesa, puso demanda a Juan Pedro de Lerga Vecino en Javierra de Lecaun pidiendole seis ducados, que se obligó a pagarle medio ante vale, que le hizo, y firmó, para el dia de S. Miguel pasado, pareció, y enbista de vale, lo reconoció ser suio; como de auer hecho la obligacion, que en el se contiene; pero que tambien, el dicho compró vna vaca las vacas de tres años, y a valido ser de nueve, como lo provará con dos testigos lo que tiene derecho á que se le declare el menor valor de vna de las Bacas, No queda Excepcion Espara el juicio De pagar Remitió le condenó a que pague ocho Reis ducados dentro de diez dias con costas: en 12 de febrero=

En Sanguesa Monreal à diez, ocho de febrero de mil setecientos treinta y siete. Ante el Sor Juan Pedro de Arriaran Alcalde ordinario de esta Villa, tuvo Auto y en ella lo siguiente: Juez Sor: Diserta, tuvo Auto y en ella lo siguiente: Juez Sor: Diserta, Pedro Jabonié vezino de Lerga dijo que entregó a Baltasar Martinez vezino de Lecaun para que le los tuviese Armendariz veinte y seis corderos para que le los tuviese en esta Yerba de esta villa, con condicion, que al dicho se le diese yerba de embiar a su lugar, igual numero de carneros para que los aprovechase, y engordase, en su yerba, No no auerlo executado, previniendo que las carneras que debia remitirle al dicho Armendariz eran treinta y cinco le pide el valor de la yerba de quatro meses, a razon de ocho mrs cada carnera, con mas los pide un Borrego que se quedó el dicho Armendariz. Puesto pedido el dicho Baltasar Martinez, dijo que al tiempo que tuvo en la yerba de esta villa, las veinte y seis carneras del demandante, no auerle embiado los carneros especificados, que cumplido el plazo el dicho no auia en Lecaun para

ganados q. auió motiuo, le depsiderón prendas p. hacer
ganar enlo aprouechar la yerua, q.e lo q.e auiesen
mandó Iuzgo hayan dho q.e la primera vez=

En la Villa de Monreal á ocho dias del mes de febrero de mil sete-
cientos, el S.r Juan Phelipe de Arriaran Alcalde ord.o de ella por
Su Mag.d que Dios g.e, y ante mi el Escriuano de su Juzg.o
Ygnacio Iriarte Vez.no de Lco, puso demanda en nom.e de Dña Ana
de Aldaz, su madre, q.e p.r Dn Juan Manuel de Arteaga Vez.no de Artazu
Aldaz Manuel veinte y treinta Rs. q.e debe acharum.e de renta de algunas obejas,
Arteaga. q.e deuen dho Dn. q.e no comparecio, aun q.e fue citado, p.r
dos ocasiones, y le condenó a q.e pague, dentro de diez dias con
costas.

Ante mi

Hz

Arteaga

En 23 de febrero Matheo Orcaiztor, declarò vajo de Ju-
ram.to que residiendo en el lugar de Lezcano, el año pasa-
do de mil sete cinquenta y uno, Lizeran de Caramazor,
que enonces seruia de criado en el exercicio de Herrero á
Pedro Arteaga Vez.no de mismo lugar, un rocin, de este
le hizo, y trauesso el referido Caramazor al Declarante,
una acha nueba, por la que le pagó el nuebo ocho quatro
Rs. q.e esto jure, y declara= Fe rmio en tiercera al Lic.o
Laconya en 26 de feb.o de 1752.

En Villarreal de Murguia, a diez y nueue de febrero de mil sete
cinquenta y dos Ante S.r Juan Fran.co Romano Alc.e Ord.o y
ante mi el Escriuano Diego Garcia Leon pidió a Maria Lopez viuda cinco Rs
y catorze mrs, de prestamo hecho, parecio, y dijo le debe pero
trato de pagarlos en latores y Por q.e fuzio, ser asi de la herencia Lopez
le apremie, y condene pague aquellos en latores=

Leon

Lopez

Recalde

Espinal.

Juan Recalde Vez.no de Tiebas, puso demanda á Carlos de
Espinal de la misma V.a por tres quartales de trigo de
Corresas, que debe, q.e Requerido, y juro, y fue cierto
se le condenó a que pague dentro de dos dias con costas=

Dña Dña Maria Antonia de Ybarra, Viuda de Dn Joseph
Zuarta Ybarra, condenó á Thomas Zuarta, q.e
dentro de diez dias pague á Lorenzo Garrido, dore R.s
q.e las labores que dexo hechas en un prado suio
Ollacu 2 DD.s q.e los Repare la pérdida q.e la arrendó
recedo el exbalt.o
de 1752. Garrido, y medio de trigo q.e la arrendó

En la Villa de Monreal en Audiencia Publica
de Marzo de mil Sete cinquenta y dos ante el S.r Alcalde
dho de Torres Vez.no de Lezcano Alcalde ord.o de
dha Villa parezio Dn Joseph de Lauaegui Vez.no de
Lauaegui Dn Joseph de Lauaegui Rez.o de dicha Villa y dijo
Iriarte siendo p.a Criado a Ygnacio de Iriarte su mo-
tivo alguno para despedirle, que la mejor
Borja durante el año q.e se le despidio
el Dicho sea de despedirle Ladron y de
motivo alguno y para q.e se abiguo Remedio mando
Que respecto de auerle tratado mal de palabra se despida
le den antes Medio Real de Vellon dentro de tres dias
Beroa Thomas de Beroa Rez.o de Artazu pidio a Joseph
Durate Rodriguez Durate Vez.no de Ytzaga q.e debe al Sup.te
por la parte que le toca de Vn Lenzo q.e debe al Sup.te
y Cal.a para la caja de Sobre Estante de Nue-
Muchera ve años q.e se le debe Cinco Rs.
a Adrian de Vzcanga Cuerto le debe la Viuda Sola deue
Cinco Rs. Pablo de la Torre Cinco Rs. le condeno q.e
Lo mismo Pague dentro de dos dias Cuerto
Dicho Thomas Beroa pidio al dho Beroa Diez Rs. del ga-
nado q.e le tomo de arto en el parto y para q.e se le saca para pa-
Dijo el Cuerto en bajo no ganado pero lo debe cobrar
Vista la Sentencia del Juzg.o Que
mando a omitir la Causa, aprueba

Dijo

Abarrola
y Roain

Juan Domgo Abarrola Rho de Sn Esteban de Lo Qual
Le alla arrendado vna Casa a Juan de Thomas
de Roain de esta Villa en pos. de Sn Miguel Arriet
a Quien le a pagado Cuatro Rds arrendo ya el plazo
de tres años y el año Ultimo pagado sin motivo alguno
Le hecho pagar dho Roain pidio se le buelba el peso
y q debia pagar dho Roain Angel pago y dho es Cierto
tiene Cobrados los Cuatro Rds pero le debe dar Rs de
dicho que alega a ver pagado dicho Arriet Rendo Cinco
Le refiere y la Vara del arriendo dara el dia = Mas
arte el dia de Navidad Reales es Incierto lo q alega
en Cuanto a los diez pesos Jten Cuanto ala Casa no sabe
rido perjuicio alguno Jten no mando que Jph Arriet
Abono Vno los asistan

Berrotaran
Juez

Sentencia de Vista
Juicio, tres Rs q ofrece dar de Vista de la Venta de Thas
Sepa no para y Sn ello le condena dentro de
dos dias con Costas

Abarrola
Caramaor

En 14 de Marzo de 1752 Estevan Caramaor
dicha Causa contra Pedro Arteda Reo por
testigo a Antonio Equiain Rho de Albiarruz Quien
mediante Juramto Declaro Que es Cierto Que a dicho
dicho el dho Caramaor Arteda fragua de Su mano le dio
Se acuerda hacerle dha Lejar con dhas tenazas y a bueno
dio abierto a dho Parage es Cierto tiene
tuvo dha achey tenazas sin Que haya pagado al Rio
dho Cosa alguna Lno Sauo bien la vltima Cuenta Con
su Importe dho Arteda y Resp: dho Rai: fue
Rio Rodicho Juz mediante Juramto Declaro Que
es Cierto Que le entrego el par de Lejas al Expresado
para Que le afilase dho dos para aperar Arteda a abrir
de Cuyo por ellas de las entrego sin Que le hubiese pagado
de Cosa alguna por su Importe ni tampoco dho Arteda

Arteda

En V. Alcalde Domingo Berino de Alzozti mediante
Juramento declarò que necesitando ocupar de tenaza, fuè
ala fragua de Pedro Arteda, y no encontrando en ella este
le dijo Estevan de Caramaior, dexiado dicha hiziese lo
que dezia, pero este no le ha pagado cierto, p.q que
no le ha pedido nunca su importe, ni dho y es deuda
dos Reales dicho Arteda conquiere q tener alguna d
Guentas que pagar nunca Lan ablado de dhas tena-
zas, pero si cierto hacepagar ellas dicho Arteda =
Jtem tiene un papel de Bez. Atendrá, en que de-
clara, que aun que hizo, y pareció una acha q el mismo
Estevan de Caramaior, fue arriendoselo suplicado de Pedro
Arteda, y q q no auer ido este acabar no le ha pa-
gado su importe, pero q esta Vano en hazerlo, dem
q pre q sele pida = Jten Vista dicho papel y testo q exa-
minados dho Juez le mandò q ella condenacion hecha
contra dho Caramaior, sea con derecho de las costas que
declaran los q examinados [illegible] tancia dicho, como
tambien absolviendo de la mitad de las costa causadas
en la primera instancia =

Alcalle

En la Villa de Sn Luis Jten dho Viernes a dos Estos
de Marzo de mil Sets Cincuenta y dos el Sr Juan Thas
Lopez Abayano alcalde Juez ordinario de dha Villa ante mi
Escrivano dijo
Admd hyo los autos hasta el

En 20 de Marzo de 1752 Franco Aguerretta vecino de Vnoa, pre-
sentado por Estevan de Caramaior, a la fuerza del juram.to dicho
xò, que luego, que hizo la siembra pasò vnda a errar de
Cavalleria al lugar de Alzozti, y casa de Pedro Arteda, quien lo hizo

y notaue con que motivo ſe rubricó la conveniencia de Este-
van de Lecumberri, quién al tiempo recura dho Retéda, y
este dijo, que ſi dho su criado quisiese quedar a servirle, le
daría diez, y seis ducados por un par de Zapatos de Soldada.

En la villa de Monreal á catorze de Abril de mil ſetes
cientos cinquenta y dos, el Señor Raiquel Andrei de Torres Alle
y Juez ordinario della tuvo Aud. y en ella los autos ven
siguientes:
Martinez Vnrrè y Groz
Juan Martinez vec.or de Lugar de Leache puso demanda
á Joseph Groz y Joseph Vnrrè vecinos dèl, pidiendo les pa-
gue como atales le corresponde, sobre los gastos que se
originaron en el pleito y Juicio de dho lugar siguió el año de mil
setecientos quarenta, y cinco contra el Gran Señor de Ola.
vaya sobre las Yerbas de dho lugar: Parecieron los defen.
respondieron y en ninguna cosa se les puede precisar a la
paga de dhos gastos, por que tan solam.te hace tres años,
viden en dho lugar de Leache, desde cuio tiempo asta ahora
no ha avido pleito, con el Gran Señor: y dar ambas pres
dho Sr. Alle mandó paguen los Dueños de las casas en
y viven dho Vnrrè, y Groz dentro de veinte y qua-
tro oras con costas:
Ydoate Sotès.
Bernardo Ydoate vecino de Aoain, dijo y declara de Abril
del ultimo pasado sacó tres ganados de la Ganadería del
y á la tarde no le vinieron á su casa mas y dos, faltandole
una Yegua roa, por lo y hizo cargo della á Bernardo Sotès
Pastor de dha Ganadería, quien siendo le respondió, que de
los primeros ganados al lugar, y no pareciendo en él, le
preguntó si la encontrava, a y el demandante le respondió
que nó, por lo y fueron ambos al coto, y la encontraron
acogida, y por ello le pide dha Yegua, ó su valor, y costas
daños y dos hombres: Compareció dho Bernardo Sotès, y
alegó y negó el ganado y le encontró acogido, no le
entregó del, y que el auer respondido a demandante, y no
parecía la Yegua roa, comprendió el defen.te le pregun-
tava y otra y trajo de la Feria de Orzo: Los dos amb.s
partes en sus alegatos, y defensas, dhos Alle mando
haga prueba dho Bernardo Ydoate, auer entregado
las tres Cavallerías para la primera Aud.a:
Aimendariz Salaverri
Bartholome Aimendariz vecino de Cloz, puso dem.da
á Fernando Salaverri, de Larrion, pidiendole diez pes
y quinze mrs. Rs auerle dado Lana para vender: Dese-
có, y confesó y no y fue condenado a la paga de ellos
con costas, con descuento de un
ducado de quatro dias con costas,
Salaverri Aimen.z
Fernando Salaverri pidió al enun.do Bar.
Aimendariz diez Rs y el travajo de auerle vendido el
Lana en su casa; y por ser cierto y confesor dho Ar
mendariz no auerle dado cosa alguna y dho su rivo dho
Señor Alle, atendiendo allo mando y la condenacion
hecha contra dho Salaverri de diez y nueve Rs sea los
costas. de Jue, y y estos los pague con costas:
Aranguren Lora
Juan Andres de Aranguren dijo y declara de Lora le
hacitado para ante su merd, y Aud.a dijo, y no compa
reciendo alla opponerle la demanda, le pide tres Rs
Zohar, dho Alle condenó en ellos dha declara de Lora:
Indurain Zavalza
Pasqual de Indurain, mes.r de Joseph Villada, vec.no de Leache,
Aimendariz y dijo que S.n Sanctis.y dho su marido, dege de Aimendariz,
y Alzate Zalba recibieron un pastor para guardar el ga-
nado menudo de ambos, debiendolo mantener entre todos
tres, y la demandante darle de comer como es costumbre dos
semanas, y tener mayor numero, los otros dos una, y dos
pues tres, la dem.te y viendo cortido en esta con sus mdas
quiere precisarle dho Aimendariz y y auer vendido el

ganado Zavalra, 1 de, tres, y tres semana de comez al
Pastor, pdevelle abreuba; Laució, y dho q el cierto reci-
vieron los tres ovejo Pastor pero que aviendo vendido su
ganado el enun.do Zavalra q. el mes.e Ataun no estaba allí.
gado a mantener carga vuelta q. ello pde rele con-
dene a q lo mantenga tres q tres semana; y para pue-
bade su alegato pidió la dem.te q. test.o a Diego Go-
rricho q el dho pastor q recivieron, q. ala puesta del Je-
ramento dho, que quando lo ajustaron q. tal adviertió.
Zavalra era natural vendiese el ganado brevemente, y q.
no obstante esta prevenc.n admitieron todos el que la dem.te
y numero semanas vienen alternativam.te dos, 2 tres se-
manas; y q el cierto q Zalva vendió dho ganado por
Navidad: Pido q ohor. Alle mando tenga efecto el
primer ajuste=

Aimon. 2. Lug.t de Armendariz a Leache pidió a Marco Guembe
Guembe- ciente D.s q le debe de resta de una prendada del año
q. pasado que depositario: Laució, 2 dho q ohor ciente D.s lo embió a su casa con Agust.n Guembe; 2 aviendo jurado este lo
cierto a ruego lo llevado al dem.te a su casa, ohor. Alle
absolvió a dho Marco Guembe de los ciento D.s q le pide=

En la Villa de Monreal a diez y ocho de Abril de mil sete-
cientos y dos años. Ante mi Miguel Andres de Torres Alle nuevo
Juez y en ella despacho los autos ven.s de q. =

Juan Donazar v.no en el lugar de Noain testificado de in-
tancia de Ber.do Idoate para la causa con Ber.do Sotes en vir.d
del dilig.te librado en la vara del S.r Alle declaró que estuvo,
y no halló pred quando dho Ber.do Idoate dijo al Ganadero
q. por auer encontrado la yegua ahogada le requería estuvo
a su cuenta, 2 respondería de ella, a q dijo Ber.do Sotes estuvo

bien; a cuio tiempo se halló pres.te el reo.r en dho lugar =

Antonia de Arianz muj.r de Ber.do Idoate, mediante Juram.to
que prestó en la vara del S.r Alle, declaró que la mañana de
Navidad ultima, sacó ella misma q. sí, tres ganados suios
y los numeró ala Ganadería, entre los quales estava la
yegua roja, los que entregó al Ganadero Ber.do Sotes; 2
con la prueba hecha q. el dem.te ohor. Alle mando que
Ataun, y Juan de Cruz vec.o de Noain, haziendo un juicio
prudencial del valor de la yegua, y conociendo los ruegos de
los pastores, vso 2 costumbre, para quardar el ganado,
ajusten, 2 compongan a ambas partes=

S.r Noain. Ramon de Ataun, Alg.l de dho lug.r, 2 Juan de Beltranegui
Zuazalde vec.o de Lemboain, dijeron que sacaban, 2 tienen suios deben man-
tener ducados, en el que tambien esta comprend.a la casa, 2 bienes
de Ber.do Larreta, de los que tienen arrendado a Juan de Zuazalde
nueve o diez yeguadas, por los que paga cinquenta ducados R.s
y debiendo les dhos dem.te varios reditos por auer los pagado ellos
en nom.re de la casa 2 bienes de Larreta, piden el azu.do de dhos
vnos pardier pagados: Laució, valegó que siendo cierto que debe
dhos cinquenta R.s por allarse sin mejor prueba para pagarlos, con-
sintió una cabra, 2 otro macho primal a los dem.te 2 q. no
auerse apreciado en su valor lo han citado q. esta audiencia 2 aviendo con
ferado ambas partes ser cierto m.do ohor. Alle reciban los dem.te dhos
Cabra, é macho q. tienen y quatro R.s 2 q. q. alcorrespondiente le esperen
acho Zuazalde al verano primero:

Aquibain Aldave- Juan Fran.co Aquibain ven.o de Alzorriz dijo q. el dho para
q. este tiempo dió a Carlos de Aldave un par de bueyes, 2 por q.
no se los ha buelto se la pide: Laució, 2 confesó ser cierto: 2 dho
S.r Alle mando los vuelva dentro de quatro dias=

Aldave
Iquiaoain

Ilho Carlos de Aldave hizo dem.da alas mismas las a Juan de Iquiaoain Gallandore hiriendo en su casa, travasando en la misma corralla, debiendo ir a casa a sacar el ganado le dijo al dho Iquiaoain llevase las las. Pareció, y dijo q las las tiene en su casa en su Ilmo Carlos de Aldave donde las entregó q es cierto se prueba q q viendo pasado tanto tiempo no ha pedido q untado dellas al deser.te replicó el dem.te no las ha visto en su casa. Lohor. Alle condenó a dho Carlos de Aldave y Juan de Iquiaoain, a que paguen mancomunad.te dies R.s dho Marn Franco Iquiaoain, q las las q Alle dio con costas dentro de veinte q quatro oras =

En la villa de Monreal a veinte y nueve de Abril de mill Setec.os cinquenta y dos ante el S.r Alg.l Andres de Torres Alle q Juez.o de ella tuvo de Aud.a q en ella despachó los autos vers. Rp.te =

Noguera
Zabalza

Juana Maria Noguera viuda de Pedro Garraiztain vez.na en nombre de D.n Patricio Hualde Vic.o de dho lugar de Lemboain, dijo que dho su marido le quedaron debiendo Juan Fran.co Zabalza, q cor.s en el dho lino el año de mil Alt.s q cinquenta, ochocales, y seis R.s q q la limpia de la Zequia, de los que se debe descontar el uno los q son almud.s de aba; y estando dos partidas las declaro al tiempo de numerre ad.r Fran.co Otxalde Vic.o de dho lugar, de quien pidió certificacion, de lo cierto lo referido; y Lp.te que no pareció aunque habiendo citado a dho Zabalza, mando se le buelba a citar para q responda a dho Lp.te todo el dia, y no lo haziendo le condena a la paga de dhas dos partidas, y mas las costas con termino de quatro dias = no pareció = y se despacho esta en 29 de Abril

En la villa de Monreal a veinte y cinco de Abril de mill Alt.s cinquenta y dos, ante el S.r Alg.l Andres de Torres Alle q Juez.o de ella tuvo de Aud.a q en ella despachó los autos vers. Rp.te

Monreal
Beltunequi

Barbara de Monreal, dijo q de la edad de diez años se crio en su casa a Juana Joachina de Chá hija de Theresa de Villacarriqueta, la qual la ha tenido, criado, educado, y alimentado en todo hasta la edad de quince años salió con su beneplacito suio a servir a casa de Atazari de Beltunequi, y respecto de que al presente tiene el dem.te la muj.r enferma, y no se halla con persona alguna que le cuide y asista en todo lo necesario, pide a dho S.r Alle mande q la enunciada Maria Joachina de Chá vuelva a la casa del dem.te Pareció dho Atazari de Beltunequi, y dijo tiene quatro meses, poco mas o menos, q tiene en su casa a la enunciada Maria Joachina de Chá para que sirviendo de muchacha por el salario de tres ducados y medio q es la razon se le quiere quatro meses, poco mas o menos. Y q aunque no ha querido estar en su casa todo el dia, ha estado todo el tiempo que se ha hallado enferma la muj.r del dem.te, y no ha dado lugar a que la Joachina vaia a la casa del dem.te, ni impedimento alguno

Poza
Poza

Lucas Poza vecino de esta villa dijo, que a Joseph Ignacio Poza - en virtud de cierta escritura q ha pasado ante el presente escr.no Poza - de cierta obra en su oficio de cerrajero, y viendo apurado su quenta de todo el dia 26 de Sep.re del año pasado se quedó debiendo veinte reis R.s de vellon, y aunque se ha requerido muchas veces para que pague lo que debe, no ha querido hacerlo, por lo que pide y demanda a Lp.te que no pareciendo alegar lo que le convenga, mande dar y dé mandamiento de execucion contra dho Poza por la dha cantidad, y costas, y el nuncio, dho S.r Alle mando despachar, trabando embargo en los bienes del contrario, y no haber comparecido a hacer lo que le toca, y Ucentar Torres en nombre de Juan Ytzain de Ozcariz le esta debiendo cinco libras de torno, y le vendió dhos dos cinco libras de torno, que le hapagado, y no ha parecido aunque dando cedula para todo, y le condeno a la paga de dhos cinco R.s con costas dentro de veinte y quatro oras, habiendo jurado la cierta la deuda

Guerindiain
Hortaja

Martin de Guerindiain Vr.no en el Luz.do de Gongora, en nombre de
Dn.o Antonio Juanan Abbad de el, puso demanda de Miguel
Jph.o Ortaja Vez.no de esta Villa pidiendo le quarenta y
siete R.s Jnuebemñ.s p.r el valor de tres carneros que le
vendio dho Abbad apreciados en quinze R.s y tres quar.s
para plazo de S.t Martin del año pasado. cuia cant.d aun
que ella ha pedido los Dn.os Antonio repetidas vezes, no la
ha querido pagar dho Ortaja, y q.e hallase fuera dho Ter-
mino dem.da comparesca a la primera Aud.a=

En Sommar Monreal a veinte y ocho de Abril de mill
sietec.tos y dos años ante (Juan Phelipe Arriazano) Alf.z
Andres de Torre Abbo Juez ord.o y Aud.a Jenetta de
pacho los aud.s vez.s y f.te=

Porot
Parecio Joseph Ignacio Porot, a q.n fue tomada la jur.a de ley
fue demanda por Lucas Pora, q.e veinte y quatro R.s
menos quatro mrs.: q.e viendo confesado deber
veinte y dos R.s tarvolam.te se le condene a ellos
dho Porot con costas y termino de quatro dias=

Porot
Pora
dho Joseph Ignacio Porot fue demanda a lenun.do
Lucas Pora pidiendo le veinte y dos R.s que como Maes
Carpintero le corresponde por el reconocimiento, y dec-
laracion que hizo comandado del Alle en casa
esta casa de Sebastian Garcia Leon. Parecio dho Pora,
quien respondio, que hecho dho reconocimiento se
ajusto con la parte demandante en que dho reconocim.to
avia de ser en Seis R.s y que por ello le hizo y tra-
vajo tres tramos de lienzo, que valen Seis R.s en los

11

que se convinieron; cuia rep.ta negó dho Poros, pero
el dho Juro de ley q.e Jurando ser cierto no averse hecho dho con-
venio, estaviano en pagar nuevam.te dho Porot con el
y por averse resistido dho Poros a pretar dho Juram.to
se allano a q.e jurase el enun.do Pora, y lo hizo enma-
nos del Alle, y por ello lo absolvio de la Deman-
da que se le hapuesto p.r el referido Porot=

Guerindiain
Hortaja
Mig.l Juan Arriazo, criado de ins.a del Attan de Guerindiain
respondio a la demanda puesta p.r el dho Guerindiain y q.e
que no niega la certeza en quanto a la venta de los tres carne-
ros q.e la cant.d que se le pide, se ha resistido a su paga por aver-
se salido pago a los tres, y en virtud de ello, dio orden como
de Attaviain para q.e requiriese al Abad, q.e se entregase de
los carneros dentro de los tres meses de la fecha y lo que
se dvertio mando de su mño pruebe para la primera Aud.a

Jorriz.
Juan Gorriz Vez.no de Close, y Diputado que fue de aquella
Villa dho que teniendo dho valedor Carro para
acarreo de piedra, en la guerra de la ventaja de Beriain, dio
Herré
ente Martin de Herre de en dha ventaja de Alain Jph
Herré Vez.no de Beriain por lo que pide dho carro: Parecio
dho Herré, y respondio es cierta la Demanda: Por lo que avi-
endo hecho nuevo pedim.to el dem.te para que se le restituia el ca-
rro, y se le pagasen al dem.te los Jornales devido el tiempo que
han empleado dho carro: Por lo q.e se justifico dho Alle
mando a dho Alain Herre restituia dho carro al mismo puesto
de donde lo llevo dentro de diez dias, poniendolo corriente y
seguro, q.e en quanto a los Jornales ambas partes se ajus-
ten como mejor puedan=

Tranquren y Con.
Con.
Ardaiz, y
Con.

Martin Joseph Tranquren y Ardaiz de Trachera Fiel, en nombre de Joseph Antonio Phelipe mi padre. Y fiadores obligados ala composicion del camino y derrasso señalado al valle de Yraxoiti dixeron, que hallandose obligados ala construccion de dho camino por ello enforma han hecho dho entre enteram.te, pero viendo la obligacion de azer lazer ella ala demarcado; aviendo empezado dho travaso, vno de los ingenieros, modo quitar fagina vnapte de entre, en que ya ava mucho travajado, y romper fagina, de lo lado, y viendo este travajo extraordinario y fuera de lo estipulado en la escritura convinieron con Juan de Ardaiz Diputados de dho valle, se le diesse a pagar setenta pesos fuertes por dho aumento, y mejora, y estando conformes en ello, se mutuen ora los Diputados de los lugares apagar dha cant.d Pareció dho Ardaiz, pues fagina de aumento, y mejora, pero niega el aumento de mejora, fagina, porque ya era. pero niega el aumento de mejora, fagina, que duda se aia hecho esta, y fagina esto aunque se hizo el convenio fue en inteligencia de admitirlo los Diputados del Valle, pero viendose estos alapaga dhos setenta pesos fuertes no puede precisarla al dho Ardaiz. Y lo conveniio mando dicho que dhos dem.te con Ardaiz, y dos test.os pasen al mismo camino y que Martin Joseph Hagan la inspeccion de lo aumentado de mejora que huviere en el camino.

Tranquren. y Con.

Dho Tranquren no puso dem.da de tres quartales de maiz de daño que le causaron en una pieza suia vna caballeria de dho Armendariz; ag.te puso dem.da dello con ma el vedor se parecio, y visto la Caballeria no era suia. Pareció el guarda, y declaró q.e aviendo prendado vna Caballeria la entregó a dho Fran.co Armendariz quien se encargó della: y se le condenó a lapaga dentro de diez dias con costas

Armen.z Villava

Miguel de Armendariz Vec.o de Leache dijo que tiene vna porcion de ganado menudo conocida de Joseph Villava, despues de averse ajustado sobre lo que contiene la Demanda que pusieron havra algunos dias; nuevam.te hizo convenio con dho Villava en que este p.o tener mas numero de ganado avia de dar al Pastor tres semanas el pan, vna el dem.te y otras tres dijo el dem.te dho Villava, y que despues de aver conformadas en dho convenio con pena en esta conformidad dho Villava, fue y pudiese el le condene al cumplim.to de la palabra. Pareció dho Villava, y dijo, que aunque hablo con el dem.te sobre el, no dio de correr y dar el pan; no dio palabra el dest.te sino que lo comunicaria en casa. Dicho dia por parte de Armendariz

p.o 8.

reprimo p.o Fran.co Juan mayor de edad de diez y ocho años poco mas, ò menos y à la fuerza del juram.to prestado en mano del Alcalde dijo, que en quanto à la manutencion del pastor, avia de dar Villava tres, y tres semanas, y el dem.te nueve, y que para quando el ganado anduviese entre tres por avia de dar Armendariz por ayuda al pastor vnas, y Villava tres, y en caso reb.o en la ver.d dho Alcalde mando que el referido Villava mantenga el pastor, tres, y tres diez semanas, y Armendariz nueve teniendo efecto el trato.

Fe. Traslado En 2 de Abril de 1752. Pedro Iriquiz ver.no de Mundaiz

y Querindain

Traslado en virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde para la causa de Fran.co Ataso contra Juan Querindain en nombre de su hija Ana Juana Iriquiz, mediante Juramento declaró, que el Reyo ultimo avienda ido con una carta de D.n Pedro Monreal Benefic.do de esta villa al lugar de

Gongora: por auer vendido el declarante vnos carneros
Ally Franco Arraso almismo tiempo q.e dho Abbad vendio
a ellos tres, le dixo el dec.te a dho Abbad que ya yeania afurtado
dho Arraso dhos carneros aquien el le auia alquilado paso;
vendidos a Arraso; y q.e alli a tres ó quatro dias le embió
vn criado el Abbad al dec.te diciendole q.e ello q.e el dec.te auia
perdido en sus carneros con el mal de papo, perderia tam.en
dho Abbad en los que auia vendido a Arraso: Y el dec.te tam
bien declara q.e dho Juram.to que lo que perdio en cada
vno de los carneros el mal de papo vendidos a Arraso cra me
dio quartillo en cada vno = Y por lo alegado y provado: dho
s.or Alle condeno al dho Arraso a q.e pague a q.e quarenta y
seis R.s y treinta y vn mrs dentro de quatro dias con
costas: en 2 de Mayo

En Olloriz a Monreal a dos de Mayo de mil seis.tos cinq.ta
y dos ante Muy Ilre Sñor Dr Dn Joseph de Torrea Alle mayor de Pamplona
despacho los autos ver.s y firmo

Juan Gorra pidió a Martin de Sarasa vez.no de Cloz catorze
R.s que como rec.or de el dho lugar debia auer cobrado de los
vez.nos del para pagar al dem.te los dietas y otros suplim.tos
q.e como Diputado del valle hayan hecho, a saber R.s
por el alquiler de vna cavallena q.e truxo por traer vino,
y tres tarja de gasto hecho por el dho dho. Pareció, y con
feso y se le condeno por el S.or Alle a q.e pague de todo den
tro de seis dias con costas:

Elmimo pidió a Martin de Barostain vez.no de Quizindiain
nueve R.s por los que el año de mil seis.tos cinquenta y vno
debia auer cobrado de los vez.nos de Lavalequi de donde eran
rec.or para pagar al dem.te como Diputado del valle. Pare-
cio, y confeso, por lo q.e se le condeno a q.e pague dentro de quatro
dias con costas =

Gozzú
Yparraguirre
Para ala
Sñora de S-
a Mayo
+

Elmimo Gozzú pidió a Juan Martinez Yparraguirre vez.no de
Guezindiain, veis R.s y medio que como Diputado
le corresponden por su dieta, q.e el dho dho por el sobredicho
del camino: pareció, y dho q.e el lugar de Guezindiain le
reste a la paga de Octubre R.s por que en ello van in-
cluidos otros gastos que no corresponden pagarse por
el lugar, y tanto lo dem.te se allana alos cargados por razon
de la trinchera; y por lo q.e se averiguó dho s.or Alle mdo
hagan fee para la primera Aud.a =

Gozzú
Lazumbe
+

Elmimo pidió a Bap.ta Lazumbe vez.no de Noain dos
pesos sencillos por dietas que como Diputado del
valle le corresponden pagar dho lugar y todos los
vez.nos no parecio aunque fue citado y por auer Jurado ser
cierta dha deuda, y citados se le condeno a q.e pague dentro
de seis dias con costas =

Elmimo
Tabor
+

Elmimo pidió a Martin Tabor tres R.s q.e debia auer
pagado en nom.e del lugar de Iperun cuio rec.or era el
año pasado: no parecio, y se le condeno dentro de
vn dia con costas =

Olava
Ybor

Antonio Olava vez.no de Arano, pidió a Martin de Ybor
vez.no de Alzorriz: dijo que por Navidad ultima compró dho
Ybor tres reses a dho R.s menos medio q.e cada vna, y al
endolas hechado algarado murio vna de ellas q.e hallaron
estar dañada, por lo q.e el dem.te avio q.e fuesen a ver el ganado
y q.e no auerlo querido hacer a mucha instancia q.e ha rematado
las dos reses, y no auiendolas querido admitir pide a dho
lo mande asi: Pareció Juana Juan de Arriaran muger de
Ybor, y dijo q.e el dem.te debia auerles avisado luego q.e murio la res
para verla, y no lo ha hecho ante bien alargo q.e murio, y en
despues hacido estuvo en dho Alzorriz, y no dio recado;
replico el dem.te q.e despues de auer muerto vna res avisó se
entregasen las dos restante: y por auer confesado esta segunda
replica dho s.or Alle mando que dho Ybor haga alta muger del

del dem.te vnpar de Sapator, q̃ le pague el valor de las
tres reses en los q̃ se ajustaron al tiempo de su venta=

Munuze Arre — Juan Mathias Munuze dijo que teniendo a medias con
cargas de hauer hecho pasa en vn pasar a medias con
Pedro Ximenez, tenia en él otra porcion separado Pedro
Arre q̃ de mano absoluta se hallevado la mitad de
la pasa q̃ tenia a medias: q̃ sobre ello le pide dos reales vana
la pasa q̃ tenia a medias con el dho Arre: q̃ este responde q̃ teniendo su porcion en dho
pasar hagastado en empredella la suia: dijo q̃ sus hijos han
llevado tres espuertas inadvertidam.te Parecio Xime-
nez, q̃ tambien dijo no hagastado mas pasa de la q̃
tenia a medias: q̃ sobre ello el dho. Alte mando: q̃
todos prueben lo q̃ alegan:

Pedro Ximenez Vecino de Leache dijo que como De
positario, que fue del ano pasado de cinco años, se le hizo car-
go de tres ducados, que dijo auer cobrado de Marco
Guembe por otras tantas prendadas que se le hizieron
en el monte de Lugar, de los quales tan solam.te hare-
cendo dos, que dan que ha auido demanda sobre
esto fue en inteligencia de que vn ducado de los dos
restava q̃ pagar de su parte: q̃ auiendo jurado el
demandante que en ver.d se le debia ocho ducados vltimo, auer citado a dho Marco Guembe, para
ante dho. Alte, no comparecer, a la hora y fue el dem.te
hombre de adelantada edad, y de toda verdad, Su
m.ced condeno a dho Guembe a la paga de dhos ocho re-
ales con costas dentro de quatro dias: costas 6tt.s 1m.s

Gorriz Ozis debe: dho Juan Gorriz pidio al reo. de Ozi del ano vltimo
pasado de cinquenta y vno, en q̃ d.s que deben los ver.d del
lugar lo q̃ debia auer cobrado dho reo. para satisfacer al
dem.te las dietas de Diputado, dos dias: y en fe. Pe-
dro de Indurain=

En Estavillar Monreal a cinco de May de mil seis.s
cinq.ta dos ante el S.r Rey.l Alcalde de Lorca Alte y testigos
y fue lla despacho lo firmo Alte y Sor.

Alzpazuru Gorriz. Juan de Alzpazuru reo. de Guexindiain pidio se le sen.l
y decreto expedido a favor del S.r vasallo de Beorlegui
p.te el C.mo Señor Conde de Lerga para q̃ no se le compren-
da a los caseros dicho lug.r en el repartim.to ni Dezma-
mas del valle de Lorca, leuas soldados, ni otra expe-
cie de contribucion, Y en vista dello dho. Alte man-
do que Juan Gorriz justifique de q̃ demanaron los
seis R.s y medio pedidos a dho lugar:

Estavar.a auiendole el rez.do Juram.to a Pedro Joseph y Juan
Munuze y Arre hijos de Juana Arre, declararon que tan solam.te, les
Arre: vasallo tres espuertas de la pasa de Juan Mathias Munuze, y
por lo demas q̃ se averiguó mandó dho. Alte, q̃ dicho Juana
Arre pague al referido Munuze seis R.s y Pedro Ximenez
quatro dentro de ocho dias con costas=

En Estavillar Monreal a nueve de Mayo de mil seis.s cinq.ta
y dos ante el S.r Alg.l Andres de Torres Alte, y Test.os de ella fue vno
Arr.a y en ella se despacharon los autos ver.s q̃ se
Gorriz Juan Gorriz Diputado del Valle de Lorca, me.te Juram.to pre-
Alzpazuru debe tado en manos del S.r Alte declaro q̃ le debe Juan de Alzpazuru rez.or de Guexindiain con todos cargos
en lo pertenez.te a composicion de Caminos tan solam.te sin incluirse
en ello otra cosa, ni gasto alguno, p.r lo q̃ dho. Alte le condeno a
la paga de ello dentro de quatro dias con costas= Y p.r a prueba de q̃
fue vno Gorriz se remasó vn R.l q̃ la con.n solo es de S.n

Arianz Nicolas de Arianz pidio a Juan de Arianz su hez.no ambos ve-
de Noain, ver.s peloz, y medio que le debe q̃ la venta de vn Buey
Arianz Parecio, y dijo que sa.n q̃ es cierto debe dicha con.n pero q̃ tam.n
le debe al dem.te veinte y quatro R.s p.r las cavalleras q̃ se

mayores y tuvo de hez.no en la Yerva del luz y los pago
a deser.te Dor.e y dor Buey y tam.n ha tenido en la Yerva
tres meses ador R.s y cavera encada uno, dor D.s puerte y
fa Buta y pago y de hez.no y tambien ha mantenido
algunos corderos asu quenta: a cua rep.ta responde la pa.te
el dem.te y p.o ello mando diuidir y ambas ptes, prueben
lo y alegan y.a la primera vez.
Cormimor. el mimo Nicolas de Aianz dijo y viviendo en la comp.a
de nuebe hez.no este el dia dor de Junio ultimo lo otorgo de
palabra, y obra hechandolo de casa, y teniendo obligac.n
a cultivarle ocho yeradas de tierra y.a su sementero no
lo ha hecho, por lo que pide Parecio, y dijo el cierto que el dest.e
despidio de su casa a dhore hez.no y q.e tam.n en los q.e anda de a verle
hecho el sementero de ocho yeradas, pero tambien le debe
pagar dhos nueve hez.no los gastos y costas del atenido; y p.o No quiere
averiguio dho.r Alc.e condeno a Joachin de Aianz a que le
de el Jimenero de seis yeradas de tierra a dho Nicolas, y
que este le pague treinta y ocho R.s y medio y. la simien
te de dhas seis yeradas de tierra
Otano Ozaiz Fran.co Otano, pidio a Juan Joseph Ozaiz nueve R.s y se le debe
de jornales, y ha trabajado, confesó, y fue condenado dentro
de quatro dias con costas:
Guembe Armen.z Marco Guembe dijo y auia y es cierto que ora quatro años
viendo the.te ozco Joseph Armendariz, le hizieron tres prendadas
y le condenaron p.a ellas en tres ducados, es cierto entrego y. ellos
una obeja apuntada en once R.s quatro R.s le entrego en
tasalla, q.e le embio con Agu.n Guembe, y el otro ducado
lo llevo el dem.te y lo entrego a Pedro Armendariz Padre de
dho Joseph con lo que tiene satisfechos dhos tres ducados, como
ya lo tiene provado anteriorm.te y de nuevo prio y. tes.o para
probar que el mismo dem.te le llevo el ultimo ducado, a
Martin Cher, quien mediante Juram.to que prezo en la vara
dho.r Alc.e declaro el cierto que en compania del tes.o Juicio
Marco Guembe y llevo un ducado a la casa del referido Armen
dariz, y quedandose el tes.o en la puerta, subio el dem.te arriba,
y vajo diciendo auia entregado dhos once R.s al mismo Pedro
Armendariz, y q.e le auia buelto nueve mil; y posteriorm.te le
ha oido decir ante, estava satisfecho enteram.te de todas las
prendadas; y con relacion de todo, dho.r Alc.e le absolvio al demdo
Marco Guembe del ducado ultimam.te pedido, y q.e cada parte
rupta sus costas. Ante mi Eurado dho Marco Guembe, que entre-
go el mismo dho Pedro Armendariz el ultimo ducado =

Juan de Gorriz vec.no de este lug.r pidio, a Juan Jph de Larequi
Gorriz Larequi vec.no de este dho nueve R.s y debe de lo perzonal.te de su lug.r, p.a los
garzos del valle en trinchera, y dijo; y p.a q.e no parezco
y fue condeno a q.e pague dentro de quatro dias con
costas.

Cabo Villave Monreal a diez y nueve de Agosto de mil sete.s
tas y dos el S.r Alc.e Andres de Morre Alles Juez.o de ella
cing y su Alc.a q.e en ella despacho con asist.a de vez.no
Juan D.n Jeva.n de Abbad de Asiain dijo q.e auiendo con
Garcia pado a los vec.s del lugar de Egozcue la Yerba de este termino
por 18 años desde Marzo ultimo hasta el del año que viene
de 1752. le permitieron q.e el papel q.e le hizo y entro el parti,
dora como los demas y siendo esto cierto le han impedido el
goze de dhas Yervas, faltando a lo pactado, por lo q.e pide

/ele: compela allo, yele condene en los daños y costas
que ele ocupinan Sp. no permitirle el pacturar como ebo
pactado: cuia demanda hace a Juan Co Garcia, y demas ele Sp.
echo lugar de Lzpozoqui: Pareció ebo Juan Co Garcia, q.
alegó que el arriendo de yerbas tan solamente le hizo acho
Abbad para el ganado menudo, y no para Bueyes q.
el herbajeo de ellos es el que embaraza, y resulte ebo lugar:
Lavienbo visto lo mio el papel de apte. y azt. do y envista
a lo alegado: ebor. Alle condenó acho Juan Co Garcia, y
demas Vez. de Lzpozoqui no embaracen a ebo Abbad el goze
se de las yerbas de ebo lugar, con qualesq. ganados, y
especialmte. los Bueyes, por que no está prohibido el
goze de ellos en el papel, q convenio que hizieron, y pre.
sentaron ambas partes=

Esta Villa de Monreal a veinte y seis de Maio de mil sos.
cincuenta y dos. Ante Mr. Alcalde Andres de Torres Alle y Juez
ordo. de ella tuvo Audia. y en ella despacho los autos ver to q fue=
Juan de Vzi Vezno de eloz pidió por demanda a Juan
Gorriz treinta Rs por todas las cartas y demas papeles
que Alcalde Juan Co Vzi hijo del dem te ha escrito a dicho
Gorriz el tiempo q ha sido Diputado: Rezelo, y dijo que
el cierto que ha recevido algunas veces de que le escriven
en ellas nombre algunas cartas: Jq. le chavalli do paralello
del hijo del dem te quien respecto dello: Y pdo q se averi-
guó, q haciendose cargo ebor. Alle, de lo poco trabajo q ha
podido tener, le condena a ebo Gorriz, pague qua-
tro Rs al enun. do Vzi = dentro de quatro dias con costas=
Ebo. Gorriz, puso demanda al referido Juan Vzi, por
diez, y seis Rs que le debe del arrendamiento de una
huerta y corral, que ha tenido un año, de la qual el

/ Vzi
Gorriz.

/ Ebo.

demandante ha pagado su arrend. a un Vezno de Lezaun,
y corresponden a ebo huerta y corral los diez, y seis
Rs que pide: responde el defte. que ebo huerta y corral
los ha tenido con orden del propietario Vezno de Lezaun, y pr.
no aver avido quien arrendase ambas propiedades, lo que ves
pe el dem te. En vista de todo ebor. Alle mandó que el
dueño propietario de papel firmado por su mismo en
que diga, si desiende ono al defte. y q. a fuelle tiene hecho
con el dem te, y q. se pase para en vista proveer lo q.
sea de Just. Lo rubricó ebor. Alte. Que es fecho=

En Estavilate a Monreal a tres de Junio de mil sets. cinq.ta y dos el S.
Alcalde Andres de Torres Alle y Juez ordo. de ella y en ella
despacho los autos ver to q fue=
En esta Audia. se pasó papel por Juan Gorriz, escrito. Roxo Joh
Reunarriz dueño de la casa, y huertas y tierras de ellos q tienen
arrend. do Gorriz, y pide lo q refiere de q. el arrend. to de la huerta la
debe pagar Juan de Vzi, a ebo Gorriz respecto de que este paga
toda la arrend. to entero. ebo Señor Alle condenó al referido
Vzi pague el Alcalde primero la arrend. to corresp. te a la huerta a ebo
Gorriz. y que esta la regule Miguel Sevas. de Ybarrola vezno de
ellos: En respecto al arrend. to de los corrales, iem. do y prueben
Sp. hecho la passe en ellos, que pasado los ha ocupado: y. he
levantado el estercol = y por nuevo Acuerdo ebor. Alle condenó
al referido Vzi pague ocho Rs en especie de trigo a Gorriz el Alcalde
primero p. el arrend. to de la huerta, y le absolvió en respecto al
de los corrales, y q las costas las paguen Sp. mitad las
dos partes=

Lazumbe / Gorriz

Bap.ta Lazumbe Vezno de Novain hizo demanda a Juan Gorriz
pidiendole ocho Rs por dos dias que se ocupó en la Ciudad de Pam.
plona en diligencias corresp. tes al valle de eloz, y que le pertene-
cian hacer a ebo Gorriz como Diputado ruego de casa: ore
fué. y a otra dos Rs fuertes Sp. un Alcalde. y pide en nombre del
Valle al S. Vizuey atendido pagado Sp. y se le formasen, y pre

rentaven acho Sr. Virrey: Pareció dho Gorriz, y oida dha dem.da
respondio el incierto dia embiados con oz.n suya al dem.te yri
la ido alo Ciudad de Pamplona a dos p.s de ydo y buelto 2 noches
que replico, fue conuenido, y q.e en Junta de valle ele admi
tieron dhos dos dias Y oidas ambas demandas, y respas
dhos dtte n.o q.e p.r la contradiccion que tienen entre, fue sus.s
que cada una lo que alegad.o y q.e sea p.a la primera Aud.a Para
dho Bap.ta Lazumbe, dijo que Juan Phelipe Olaraguria
Lazumbe Vez.o de Ybero le debe dies R.s menos tres mes, de alim.to
Olaraguria. dados con oz.n suya a dos cuios, y p.r no hazerle pago de ellos
retuvo en su poder quatro pares de Comportillas, y por re.
citive a su entrega lo cito dho Olaraguria el dia treinta
del parado para la primera Aud.a y compareciendo el de.
mandante en virtud de dha citacion, para ante de mi
lo hagado de hazer dho Olaraguria, y p.r ello haperido el
dia y su Junta de Buenes p.r lo que le pide derts R.s

Y en la villa de Tiebas a dos de Junio de mil set.os
cinq.ta y dos el L.do Dn. Andres de Torres Alcay Juez ord.o de
estado tuvo Aud.a y en ella se despacharon los aut.os sig.tes
1.os aut.os de Juan de Ruiz tes.o p.rado para la causa de Bap.ta Lazumbe
Lazumbe. con.a Juan Gorriz, sobre la paga de los diez R.s deg.o hizo dem.da
la Audiencia anteriores. a la fuerza del Juram.to prestado en ma
nos del Señor Alte, declaro. que a dho Lazumbe se le dio orden
por los Nos.es del valle, para que asistiese con Gorriz a hazer las di
ligencias corresp.tes en Pamp.a p.r no entender este la lengua Cas
tellana, y que en Junta de valle pidio los dos dias Lazumbe, y
nadie se hizo dueño, dudo por conocer que Gorriz los debia
pagar, pero que fue p.r conbeniencia suia, y que tambien pago
dos R.s q.e el Memorial:
2.o tes.o Juan de Murzilla Nat.o de Amezcoa, a la fuerza del Juram.to
dijo que Bap.ta Lazumbe se ocupo en Pamplona dos dias en dilig.as
que pertenecian hazer a Juan Gorriz Diputado, y q.e tambien
hizo formalen el Acom.to en nom.re del valle de Elorz

Pedro Aimendariz ver.no de Andoain, tes.o de Juan Gorriz de la
1.o tes.o de y fuerza del Juram.to declaro, que hallandose en Junta del valle de Elorz
Gorriz. embio adecir un vez.no de Torres se avia ocupado un dia y q.e pedia
por el quatro R.s que respondieron los de la Junta, no era razon
se pagasen dos Diputados; a que dijo Juan Gorriz, y q.e Bap.ta Lazumbe
se tenia tambien dos dias de dilig.as hechas p.r el valle, y en nombre
respondio dho Lazumbe, que no reponia en ello: en vista de la dem.da
respuesta, y de lo que deponen los tes.os examinados y p.r ambas partes
dho Señor Alte condeno al referido Juan Gorriz, a la paga de seis
reales cada uno al dem.te a dho Lazumbe; y que las costas de la demanda se rr.s
condenacion sean sus.s mitad: dentro de quatro dias=
Juan Fran.co Zavalza por si, y en nom.re de Juan Esteban de Iriarte,
Zavalza y Fran.co Yturbe, asseg.r del Acolino, del año ultimo puso demanda
Con.s da a Juana Maria de Noguera viuda de Pedro Garayazain, y dijo
que la demanda puesta por D.n Fran.co Hugal de vec.o de Lemboain
Noguera de doze R.s que declaro al tiempo de su muerte le que daron debien
do, el dem.te y demas compañeros, en incierta, porque hechas quen
tas con dho Garayazain Molinero solo le que daron debiendo ocho
R.s y estos los entregaron al depositario de esta Villa p.r el daño
que se encontro en las piedras del Acolino, p.r de cuio dicho Gar
zayazain. Y para prueba de ello pido dho [illegible], quien declaro
mediante Juram.to que hechas todas las quentas, solo le que da.
ron debiendo a Pedro Garayazain, ocho R.s y q.e estos repagaron al
depositario de la Villa; y que por la limpia de la Zequia que en
ocho R.s tienen entregado dos R.s fuertes y un almuerco de abas.
Fran.co Yturbe declaro mediante Juramento lo mismo que dho
Yriarte: Por lo que el referido Señor Alte absolvio a dho Zavalza
de la condenacion contra el hecha, sintiendo a D.n Fran.co Hugal de
en respecto a los ocho R.s y que esta solo se entienda de cinco R.s
pues dio p.r lo debido dho Garayazain p.r la limpia de la Zequia;
en los quales condeno a los pague dentro de dos dias: y que dho Zaval
za pague la mitad de los costas pagados por dho D.n Fran.co Hugal
de en la demanda anterior, papel, y exa.s

Idoate Nagore

Bernardo de Idoate vez.no de Roain, dijo, que p.r Santa Cruz de Otaio compró a Fran.co Nagore de Sarasivar Buey ajustado en catorze ducados, y avrá diez y seis dias la conocido, y visto que dho Buey orinaba sangre, p.r cuio defecto le ha requerido al vendedor le entregue el dho Buey, y le pague lo q.e p.r el le q.e tiene entregado: Pareció el def.te y dijo que dho Buey lo compró de la tierra: Y por lo que se ave, que mandó el hon.r Alte que Bap.ta Lazumbe, y Domingo Iturrien los ajusten, q compongan como practicos en ello tasen=

Garro Iturri

Catalina Garro pidió a Martin Joseph Iturri ambos de Leache, como heredero de Martin Idalba, cinco docenas que dho Idalba, le quedo debiendo al mismo p.r el referido Idalba por yervas que le debio auer satisfecho del tiempo que le sirvió de mayoral de ganado menudo: Pareció Iturri y dijo debia auerpedido esta cant.d a su tio Idalba, y p.r q.e fue cierto dem.te ser cierto, deberle le condenó a la paga de los cinco docenas dentro de veinte y quatro oras con costas=

Ochos.

dho Iturri puso demanda alamisma Catalina Garro pidiendole dos ovejas que de marido le perdió ave trés años que fue mayoral, las que la pedido diversas vezes la defendiente respondió, que es incierto auerperdido dho su marido, y porello no se le han pedido en estos cinco ó seis años: Inversa de lo qual mando dho.r Alte que el dem.te pruebe, y justifique perdió el marido de la dem.te dhas obejas, ó que las ha pedido en diversas veces dentro de quinze dias=

Azmendariz Cumba.

Martin de Azmendariz vez.no de Leache, dijo que aviendo carneado una obeja al pastor de la viuda de D.n Juan de Izco, puso esta en deposito en poder de Atanasio Cumba, previniendole la tuviese, hasta nueva orden, y q.e no diese a nadie cosa alguna. Pareció dho Atanasio Cumba, y dijo es incierto auerle entregado dha obeja, mas que auerla puesto con el pastor que cuidava, sin encargarse della custodia; y que asaltado la obeja por aver rompido la pared del corral, por lo que no esta obligado a restituirla, y dho Azmendariz ofrecio prueba de auer manifestado que dha obeja tenia en su poder, el referido Cumba, y q.e dha hasho rave q.e ha llevado la obeja, p.r lo que mando justifique ser cierto, y para ello para tercero a Joseph Azmendariz su hermano, y aviendo prestado juramento en manos del Señor Alte declaró que estando presente al tiempo, que su hermano carneó la obeja el Pastor de la viuda de D.n Juan de Izco, le entregó esta a Atanasio Cumba previniendole la tuviese en su poder, sin participarlo a nadie, y buelto por la obeja a la tarde del dia que la entregaron que fue por la mañana encontraron a este cerrando un seto de la pared de la cabaña adonde pasce puso la obeja, con tres mas animales, y preguntadole que avia sucedido, respondio le avian llevado la obeja, y que avia participado la noticia de ello

Tel.o

al dep.o de los Alt.es clarám.te sin rebozo alguno el referido Cumba que la obeja avian llevado de la Cabaña los de Aranguren, ag.r dió noticia de estar en la cabaña = Por lo que ha declarado este tes.o aver sido falsado dho Atanasio Cumba el secreto que se le encargó por el dem.te condeno a este a que pague nueve R.s por el valor de la obeja, que falto de la cabaña dentro de ocho dias; y que dho cumba viendo dió en guarda al recobro de ellos contra el referido Aranguren, ó otra qualesquiera persona que se hubiese llevado la obeja del puesto en que la dejó = Pagó cumba todas las costas=

Garro Azmend.z

Catalina Garro propuso al r.r Alte que Martin de Azmendariz el Domingo ultimo aviendo venido cierta palabra con Atanasio Cumba vecino de Leache con el pretexto de carnerear una obeja de su marido a resulta del prendamiento que se hizo de la misma, y aver revelado el secreto que le encargo, le trato de mal de palabra, y lo puso preso en la carcel, cuio agravio q.e vltra se ha executado en su marido puso por pet.n q.e no tiene ace.so en prision al r.r Alte: Pareció, q dijo que siendo vez.no del lugar de Leache falto al respecto y veneracion, que como a tal le devia tener,

1

por q. Sor. público se trató dimensuro, y otras palabras que
por su indecencia no se expresan. Y el Sr. Alte. condeno a dha
Catalina Lazo en las costas de Abasemanda, una libra de trei.
te para que arda en uno de los Altares o Imagenes del lugar de
Leache, y apercibida q. en adelante trate con la debida
correspte. a los Reos. del lugar.

En la villa de Monreal a nueve de Junio de mil Sts. cinq.ta
dos el S.r Dn. Miguel Andres de Torres Alte. y Juez ord.o de
dha villa y testigos en ella por ante mi Escno. de que doy fee
Dn. Juan de Lerruz vic.o de Yesa dijo q. siendo costumbre el que en
dho lugar y todos sus terminos se pueda hacer yerba desde el dia
vinticuatro de Mayo sin q. nadie le pueda embarazar, y aviendo
embiado a su criada el dia tres del pres.te a que hiziese yerba, y
estando lo executando, en una viña de Ceno. de Dn. Juan Lopez
este, y impidio principiase en hazer yerba quitando dha criada
el saco, y con otras palabras mui descomedidas, por
lo que le dio pide se. le mande dar por testimonio lo que refiere
para en caso necesario. Parecio, y dijo el prendante. le hizo lo contra-
rio en mitad de su viña que nunca ha hecho yerba por
persona alguna; ni tal ha visto el dho. Alte. por lo que pide se le
condene en las costas, y en treinta Ds. de daño, que le causó en dha viña
criada del dem.te. Y por el dho. Alte. fue admitido a prueba la
Juana dijo ser pastor de Juan de Iriarte de este
vezo en nombre de este puso demanda a Pedro de Elia, diziendo,
que el dia dos del pres.te. le llevó del rebaño de dho Iriarte, y
un carnero viejo que ha llevado del rebaño de dho Iriarte, y
que custodiava el dem.te diziendo era suio. Parecio, y dijo; que
el carnero que llevó del rebaño de dho Iriarte era suio por
que se le hubo dado. Y para ello presentó por testigo a Juan Lopez
de Olaverria pastor que en nombre del dem.te Juram.to prestado en manos
del Sr. Alte declaró que el carnero que llevó Pedro de Elia delga-
do era suio q. se le dio dho Iriarte. Juan de Elia en fuerza del Juram.to prestado declaró, que el
carnero que Pedro de Elia llevado del rebaño de dho Iriarte era suio. Por lo que
el dho. Alte absolvio a la demanda dicho Pedro Elia, y con
denó al respondido Iriarte a que le entregue un carnero, y quatro reales
vellon al dem.te por la lana de dho carnero: Y las costas q. motivó
la contr.a, q. no quiso comparecer dho Juan le demanda
el dia y bravo q. prende, y por dho Alte le condeno en dos
Ds

En la Villa de Monreal a diez y nueve de Junio de mil Sts. cinq.ta y
dos el S.r Miguel Andres de Torres Alte. y Juez ord.o de dha Villa y testi-
gos de que doy fee. =
En dha villa se despacharon los autos de que doy fee. =
Dn. Juan de Lerruz vic.o de Yesa dijo q. siendo costumbre el que en
dho lugar y todos sus terminos se pueda hacer yerba desde el dia
vinticuatro de Mayo sin q. nadie le pueda embarazar, y aviendo
embiado a su criada el dia tres del pres.te a que hiziese yerba, y
estando lo executando, en una viña de Ceno. de Dn. Juan Lopez
este, y impidio principiase en hazer yerba quitando dha criada
el saco, y con otras palabras mui descomedidas, por
lo que le dio pide se. le mande dar por testimonio lo que refiere
para en caso necesario. Parecio, y dijo el prendante. le hizo lo contra-
rio en mitad de su viña que nunca ha hecho yerba por
persona alguna; ni tal ha visto el dho. Alte. por lo que pide se le
condene en las costas, y en treinta Ds. de daño, que le causó en dha viña
criada del dem.te. Y por el dho. Alte. fue admitido a prueba la
Juana dijo ser pastor de Juan de Iriarte de este
vezo en nombre de este puso demanda a Pedro de Elia, diziendo,
que el dia dos del pres.te. le llevó del rebaño de dho Iriarte, y
un carnero viejo que ha llevado del rebaño de dho Iriarte, y
que custodiava el dem.te diziendo era suio. Parecio, y dijo; que
el carnero que llevó del rebaño de dho Iriarte era suio por
que se le hubo dado. Y para ello presentó por testigo a Juan Lopez
de Olaverria pastor que en nombre del dem.te Juram.to prestado en manos
del Sr. Alte declaró que el carnero que llevó Pedro de Elia delga-
do era suio q. se le dio dho Iriarte. Juan de Elia en fuerza del Juram.to prestado declaró, que el
carnero que Pedro de Elia llevado del rebaño de dho Iriarte era suio. Por lo que
el dho. Alte absolvio a la demanda dicho Pedro Elia, y con
denó al respondido Iriarte a que le entregue un carnero, y quatro reales
vellon al dem.te por la lana de dho carnero: Y las costas q. motivó
la contr.a

En la villa de Monreal a nueve de Junio de mil Sts. cinq.ta y
dos el S.r Dn. Miguel Andres de Torres Alte. y Juez ord.o de
dha villa y testigos en ella por ante mi Escno. de que doy fee
Dn. Juan de Lerruz vic.o de Yesa dijo q. siendo costumbre el que en
dho lugar y todos sus terminos se pueda hacer yerba desde el dia
vinticuatro de Mayo sin q. nadie le pueda embarazar, y aviendo
embiado a su criada el dia tres del pres.te a que hiziese yerba, y
estando lo executando, en una viña de Ceno. de Dn. Juan Lopez
este, y impidio principiase en hazer yerba quitando dha criada
el saco, y con otras palabras mui descomedidas, por
lo que le dio pide se. le mande dar por testimonio lo que refiere
para en caso necesario. Parecio, y dijo el prendante. le hizo lo contra-
rio en mitad de su viña que nunca ha hecho yerba por
persona alguna; ni tal ha visto el dho. Alte. por lo que pide se le
condene en las costas, y en treinta Ds. de daño, que le causó en dha viña
criada del dem.te. Y por el dho. Alte. fue admitido a prueba la
Juana dijo ser pastor de Juan de Iriarte de este
vezo en nombre de este puso demanda a Pedro de Elia, diziendo,
que el dia dos del pres.te. le llevó del rebaño de dho Iriarte, y
un carnero viejo que ha llevado del rebaño de dho Iriarte, y
que custodiava el dem.te diziendo era suio. Parecio, y dijo; que
el carnero que llevó del rebaño de dho Iriarte era suio por
que se le hubo dado. Y para ello presentó por testigo a Juan Lopez
de Olaverria pastor que en nombre del dem.te Juram.to prestado en manos
del Sr. Alte declaró que el carnero que llevó Pedro de Elia delga-
do era suio q. se le dio dho Iriarte. Juan de Elia en fuerza del Juram.to prestado declaró, que el
carnero que Pedro de Elia llevado del rebaño de dho Iriarte era suio. Por lo que
el dho. Alte absolvio a la demanda dicho Pedro Elia, y con
denó al respondido Iriarte a que le entregue un carnero, y quatro reales
vellon al dem.te por la lana de dho carnero: Y las costas q. motivó
la contr.a

por q. Sor. público se trató dimensuro, y otras palabras que
por su indecencia no se expresan. Y el Sr. Alte condeno a dha
Catalina Lazo en las costas de Abasemanda, una libra de trei.
te para que arda en uno de los Altares o Imagenes del lugar de
Leache, y apercibida q. en adelante trate con la debida
correspte. a los Reos. del lugar.

En la villa de Monreal a nueve de Junio de mil Sts. cinq.ta y
dos el S.r Miguel Andres de Torres Alte. y Juez ord.o de
dha villa y testigos en ella por ante mi Escno. de que doy fee
Dn. Juan de Lerruz vic.o de Yesa dijo q. siendo costumbre el que en
dho lugar y todos sus terminos se pueda hacer yerba desde el dia
vinticuatro de Mayo sin q. nadie le pueda embarazar, y aviendo
embiado a su criada el dia tres del pres.te a que hiziese yerba, y
estando lo executando, en una viña de Ceno. de Dn. Juan Lopez
este, y impidio principiase en hazer yerba quitando dha criada
el saco, y con otras palabras mui descomedidas, por
lo que le dio pide se. le mande dar por testimonio lo que refiere
para en caso necesario. Parecio, y dijo el prendante. le hizo lo contra-
rio en mitad de su viña que nunca ha hecho yerba por
persona alguna; ni tal ha visto el dho. Alte. por lo que pide se le
condene en las costas, y en treinta Ds. de daño, que le causó en dha viña
criada del dem.te. Y por el dho. Alte. fue admitido a prueba la
Juana dijo ser pastor de Juan de Iriarte de este
vezo en nombre de este puso demanda a Pedro de Elia, diziendo,
que el dia dos del pres.te. le llevó del rebaño de dho Iriarte, y
un carnero viejo que ha llevado del rebaño de dho Iriarte, y
que custodiava el dem.te diziendo era suio. Parecio, y dijo; que
el carnero que llevó del rebaño de dho Iriarte era suio por
que se le hubo dado. Y para ello presentó por testigo a Juan Lopez
de Olaverria pastor que en nombre del dem.te Juram.to prestado en manos
del Sr. Alte declaró que el carnero que llevó Pedro de Elia delga-
do era suio q. se le dio dho Iriarte. Juan de Elia en fuerza del Juram.to prestado declaró, que el
carnero que Pedro de Elia llevado del rebaño de dho Iriarte era suio. Por lo que
el dho. Alte absolvio a la demanda dicho Pedro Elia, y con
denó al respondido Iriarte a que le entregue un carnero, y quatro reales
vellon al dem.te por la lana de dho carnero: Y las costas q. motivó
la contr.a

Para q. Sor. público se trató dimensuro, y otras palabras que
por su indecencia no se expresan. Y el Sr. Alte condeno a dha
Catalina Lazo en las costas de Abasemanda, una libra de trei.
te para que arda en uno de los Altares o Imagenes del lugar de
Leache, y apercibida q. en adelante trate con la debida
correspte. a los Reos. del lugar.

En la villa de Monreal a nueve de Junio de mil Sts. cinq.ta y
dos el S.r Dn. Miguel Andres de Torres Alte. y Juez ord.o de
dha villa y testigos en ella por ante mi Escno. de que doy fee
Dn. Juan de Lerruz vic.o de Yesa dijo q. siendo costumbre el que en
dho lugar y todos sus terminos se pueda hacer yerba desde el dia
vinticuatro de Mayo sin q. nadie le pueda embarazar, y aviendo
embiado a su criada el dia tres del pres.te a que hiziese yerba, y
estando lo executando, en una viña de Ceno. de Dn. Juan Lopez
este, y impidio principiase en hazer yerba quitando dha criada
el saco, y con otras palabras mui descomedidas, por
lo que le dio pide se. le mande dar por testimonio lo que refiere
para en caso necesario. Parecio, y dijo el prendante. le hizo lo contra-
rio en mitad de su viña que nunca ha hecho yerba por
persona alguna; ni tal ha visto el dho. Alte. por lo que pide se le
condene en las costas, y en treinta Ds. de daño, que le causó en dha viña
criada del dem.te. Y por el dho. Alte. fue admitido a prueba la
Juana dijo ser pastor de Juan de Iriarte de este
vezo en nombre de este puso demanda a Pedro de Elia, diziendo,
que el dia dos del pres.te. le llevó del rebaño de dho Iriarte, y
un carnero viejo que ha llevado del rebaño de dho Iriarte, y
que custodiava el dem.te diziendo era suio. Parecio, y dijo; que
el carnero que llevó del rebaño de dho Iriarte era suio por
que se le hubo dado. Y para ello presentó por testigo a Juan Lopez
de Olaverria pastor que en nombre del dem.te Juram.to prestado en manos
del Sr. Alte declaró que el carnero que llevó Pedro de Elia delga-
do era suio q. se le dio dho Iriarte. Juan de Elia en fuerza del Juram.to prestado declaró, que el
carnero que Pedro de Elia llevado del rebaño de dho Iriarte era suio. Por lo que
el dho. Alte absolvio a la demanda dicho Pedro Elia, y con
denó al respondido Iriarte a que le entregue un carnero, y quatro reales
vellon al dem.te por la lana de dho carnero: Y las costas q. motivó
la contr.a

Para q. Sor. público se trató dimensuro, y otras palabras que
por su indecencia no se expresan. Y el Sr. Alte condeno a dha
Catalina Lazo en las costas de Abasemanda, una libra de trei.
te para que arda en uno de los Altares o Imagenes del lugar de
Leache, y apercibida q. en adelante trate con la debida
correspte. a los Reos. del lugar.

En la villa de Monreal a nueve de Junio de mil Sts. cinq.ta y
dos el S.r Dn. Miguel Andres de Torres Alte. y Juez ord.o de
dha villa y testigos en ella por ante mi Escno. de que doy fee
Dn. Juan de Lerruz vic.o de Yesa dijo q. siendo costumbre el que en
dho lugar y todos sus terminos se pueda hacer yerba desde el dia
vinticuatro de Mayo sin q. nadie le pueda embarazar, y aviendo
embiado a su criada el dia tres del pres.te a que hiziese yerba, y
estando lo executando, en una viña de Ceno. de Dn. Juan Lopez
este, y impidio principiase en hazer yerba quitando dha criada
el saco, y con otras palabras mui descomedidas, por
lo que le dio pide se. le mande dar por testimonio lo que refiere
para en caso necesario. Parecio, y dijo el prendante. le hizo lo contra-
rio en mitad de su viña que nunca ha hecho yerba por
persona alguna; ni tal ha visto el dho. Alte. por lo que pide se le
condene en las costas, y en treinta Ds. de daño, que le causó en dha viña
criada del dem.te. Y por el dho. Alte. fue admitido a prueba la
Juana dijo ser pastor de Juan de Iriarte de este
vezo en nombre de este puso demanda a Pedro de Elia, diziendo,
que el dia dos del pres.te. le llevó del rebaño de dho Iriarte, y
un carnero viejo que ha llevado del rebaño de dho Iriarte, y
que custodiava el dem.te diziendo era suio. Parecio, y dijo; que
el carnero que llevó del rebaño de dho Iriarte era suio por
que se le hubo dado. Y para ello presentó por testigo a Juan Lopez
de Olaverria pastor que en nombre del dem.te Juram.to prestado en manos
del Sr. Alte declaró que el carnero que llevó Pedro de Elia delga-
do era suio q. se le dio dho Iriarte. Juan de Elia en fuerza del Juram.to prestado declaró, que el
carnero que Pedro de Elia llevado del rebaño de dho Iriarte era suio. Por lo que
el dho. Alte absolvio a la demanda dicho Pedro Elia, y con
denó al respondido Iriarte a que le entregue un carnero, y quatro reales
vellon al dem.te por la lana de dho carnero: Y las costas q. motivó
la contr.a

En la villa de Monreal a nueve de Junio de mil Sts. cinq.ta y
dos el S.r Dn. Miguel Andres de Torres Alte. y Juez ord.o de
dha villa y testigos en ella por ante mi Escno. de que doy fee
Dn. Juan de Lerruz vic.o de Yesa dijo q. siendo costumbre el que en
dho lugar y todos sus terminos se pueda hacer yerba desde el dia
vinticuatro de Mayo sin q. nadie le pueda embarazar, y aviendo
embiado a su criada el dia tres del pres.te a que hiziese yerba, y
estando lo executando, en una viña de Ceno. de Dn. Juan Lopez
este, y impidio principiase en hazer yerba quitando dha criada
el saco, y con otras palabras mui descomedidas, por
lo que le dio pide se. le mande dar por testimonio lo que refiere
para en caso necesario. Parecio, y dijo el prendante. le hizo lo contra-
rio en mitad de su viña que nunca ha hecho yerba por
persona alguna; ni tal ha visto el dho. Alte. por lo que pide se le
condene en las costas, y en treinta Ds. de daño, que le causó en dha viña
criada del dem.te. Y por el dho. Alte. fue admitido a prueba la
Juana dijo ser pastor de Juan de Iriarte de este
vezo en nombre de este puso demanda a Pedro de Elia, diziendo,
que el dia dos del pres.te. le llevó del rebaño de dho Iriarte, y
un carnero viejo que ha llevado del rebaño de dho Iriarte, y
que custodiava el dem.te diziendo era suio. Parecio, y dijo; que
el carnero que llevó del rebaño de dho Iriarte era suio por
que se le hubo dado. Y para ello presentó por testigo a Juan Lopez
de Olaverria pastor que en nombre del dem.te Juram.to prestado en manos
del Sr. Alte declaró que el carnero que llevó Pedro de Elia delga-
do era suio q. se le dio dho Iriarte. Juan de Elia en fuerza del Juram.to prestado declaró, que el
carnero que Pedro de Elia llevado del rebaño de dho Iriarte era suio. Por lo que
el dho. Alte absolvio a la demanda dicho Pedro Elia, y con
denó al respondido Iriarte a que le entregue un carnero, y quatro reales
vellon al dem.te por la lana de dho carnero: Y las costas q. motivó
la contr.a

Para q. Sor. público se trató dimensuro, y otras palabras que
por su indecencia no se expresan. Y el Sr. Alte condeno a dha
Catalina Lazo en las costas de Abasemanda, una libra de trei.
te para que arda en uno de los Altares o Imagenes del lugar de
Leache, y apercibida q. en adelante trate con la debida
correspte. a los Reos. del lugar.

Atarr. Jph. Vepazar de Atarquren, dize avrá dos años que sobre criminal-
mente de Maria Catharina Voncal, mgr. de Bern. Vrrado
sobre ciertas palabras de Injuria, yaviendose recevido la
prueba, cerró en dha causa de instar S. dicha Dña. Catha
con g. esta dixo d. pagar todos los gastos, q. no acuerda hes-
cho, echa dispachado acusa con. el dern. p. lo q. pide
vicho Dñ. p. los dros de la inform. tra de la quexa y quatro
Dñ. de gasto ocasionado. log. prod. p. demanda: Parecio
pide, que el rep. Demdo. ni ninguno de su familia, no ha
injuriado dicho Atarquren, y no debe pagar cosa alguna,
y hor. Atte admitio esta causa a prueba

Lezur. Cndiendo nube de Junio de mil Vcxos. cincuentay dos p. Martn
n Sstorin de Lezura vicario de la Parroq. de Nciti, para la causa contra
p. rel. Cenon de Martin pnte p. tes. de Miguel de Hugarte vno
de dho lugar q. a la fuerza del Juram. to siendo de edad de
Sesentay dos años, declaró que en dho lugar de inmemorial
tiempo atrapte es costumbre hazer Lezura en los terminos
del lugar, sin excepcion, ni reserva alguna comunmente, sin
embarazarse unos a otros, por que desde el dia veinte de Mar-
zo en grave Buelta laveda, no puede prendarse, y en las viñas
de cualquier. q. libertad de hazer Lezura todo el año, y el que
por mayor la han hecho en las viñas de dho Cenon de San
Martin.

2 tes. Dho dia Juan de Irurzaldegui de edad de Sesentay tres años, al
fuera del Juram. to declaró que como vecino del lugar de
Vnzu, ha visto, q. costum. en el hazer Lezura en los terminos
del lugar libremte desde el dia veinte de Marzo en adelante,
y que en las viñas se pueden recipcam. Lezura hazer los
vecinos los unos en viñas de los otros sin impedim. to alguno,
y que en el dho tiempo dho Cenon ha hecho p. sí, y hazer a
a otros muchos hazer Lezura, sin que nunca se les aya
puesto estorvo alguno.

3. tes. El mismo dia: Carlos de Arza vno de Ytzu. de edad de
quarentay cinco años, mediante Juram. to declaró, q.

no ay prohibicion alguna en el lugar para hazer
Lezura, en todos sus terminos, pues aunque aya tregoa se
suelta la veda p. Marzo, en las viñas se puede hazer libre
mente todo el año como lo ha visto practicar todo el
tiempo, como lo ha executado el dho. siempre y ha tenido no
cenidad y repe.

L. tes. El referido dia Juan de Orbara vno del mismo lugar de vecindad a
fuerza del Juram. to declaró, que es cierto se suelta la veda para
hazer Lezura en todos los terminos de dho lug. esto es entre tregoa
el dicho dia Marzo, y que en las viñas ay libertad p. a
hazerla en todo el año, sin impedim. to ni embarazo, de ma-
nera que los unos vecinos, hazen Lezura en viñas que son de
sus, como lo ha practicado el dho. y que siendo, viña de
dho Cenon dho Martin no save como pueda impedir
el que no entren a hazer Lezura en ella como lo practican
en todas las demas del lugar; y que es de edad de Sesentay
quatro años.

Auto

En la villa de Aranzeal a diez de Junio de mil setecientos
cincuentay dos, el Señor Joaquin Andres de Lozes Alle y Zuz
ordinario, tuvo dha. Lezura por dada y mandó se despachasen los autos
Benito de Azbizu menor dijo le falta un cordero de los que tiene
Azbizu. suyos, y se lo ha conocido hallarse en el pagnado de Juan Sabar,
Elá. que custodia Martin de Elá, el que pide al suyo dho se lo vuelva
Parecio, Elá, y dijo que no puede separar el cordero que se pi-
tes. de se halla en el pagnado que cuida, por lo que se lo reciuó sin cortar,
Apron. por tes. to a Juan Jaureg. declaró a la fuerza del Juram. to y
no que decir ciertam. te si el cordero se halla en el pagnado de Juan
tes. to de Elá, = En 21. de dho Bartholome Armendariz juró que el cordero
que pide el dem. te se arrima a que esta en el pagnado de Juan Martin de Za-
balza, y que cuida Martin de Elá: dho dia Juan Martin de Zabalza
rei. to privado por Elá de vaso separam. to declaró que un cordero ay en su
rebaño, que le parece no sea suyo, pero si lo sea le falta de este tes. to otro cor-
ro: lo mismo Benito Azbizu. Dijo Sor. Alle mando a dho Juan Martin Zabal
za entregue el cordero que se halla en su pagnado y tiene no pechar no ser visto
al dern. to luego, y que cada parte siga su costa. =

Guardas

Ante mí Franco Palinas, Pbro escriva, franco Abete y Juan Ruiz de Arta guardas Juramentadas, pusieron demanda

Lerruz Pbro Ptor

En esta dha. pareció Lorenzo Galduzo Vecino de Vncita, de edad de cinquenta años poco mas, ó menos, testigo presentado por Cenon de Dn Martín, para la causa con Dn Martín de Lerruz Vco. de Vncita, a la qual dho Juramento declaró que no sabe ni entendido, aia prohivición alguna para haver Yerva en las viñas del lugar, sino que esta facultad tienen los Vecinos para haverla libremente, sin embarazo todo el año, pque en las viñas de Cenon de Dn Martín no sabe se aia hecho Yerva, y en caso de averla hecho tampoco sabe se aia puesto embarazo ninguno:

2o testo

Martín de Zugarrondo Vecino del mismo lugar en fuerza del Juram.to que tiene fecho de edad de quarenta y quatro años, declaró ser comun el terno de Vncita para hacer Yerva, y las viñas todo el año sin que en ello aia ponga embarazo alguno; y aun que nunca ha visto apersona alguna hacer Yerva en las viñas contenciosa pr lo devisada del lugar, tampoco sabe que Cenon de Dn Martín aia embarazado el hacerla, ni el que aia sucedido el cortarla = Y siendo visto a ambas partes ensu defensas dho Sr Alte mandó remitir estos autos entregarlos al Ldo Dn Martín Laorriga Letrado para que alegue lo que tenga pr su nuevo trado y conclusion. de las partes: dho Sr Alte absolvió de la recon.n al dho Dn Martín de Lerruz, y condenó a Cenon de Dn Martín a que en adelante no aia ni saco aprendido, con todas las costas

Sentencia

Entava de Monreal a veinte y tres de Junio de mil setes. y cinquenta y dos el Sr Alde Andres de Torres Alde y Juez ord.o de esta Villa y Tenencia, despachó los autos vistos Rafael Larrañeta Vezno de Amaroain dijo q Juan Ruiz de Biurrun Vezno de dha Villa no le ha pagado los cinco Rs que le debe, y para la execucion lo citó para la audiencia del martes ultimo, y aviendo venido el demte, no lo hizo dho Biurrun pr lo q Juez dio por perdido todo el derecho que tenia a dhos cinco Rs, y mandó le adjudico seis Rs

Larrañeta Biurrun debe

Ataria Diaz Zamorano, viuda de Bernardo Lavilla, vecina en Aldea nueva, pidió a Martín Garcia Leon, seis ducados fuertes menos tres Rs pr q le quedó adeber a dho Leon para fin, y pago de la Yerba q llevó a pacer para la feria de Estella del año pasado: Paresció, y confesó, reconociendo el Albaran, y dho mo. le condenó a la paga de ellos: con costas: exda.

Zamorano Leon

exo. a dem.to 3tt 4tt 8, rec.to 2tt 4, ejec.a 5tt 8

Domingo Tripoien Vezno de Zoraquiain dijo que Juan Esteban de Vezno de Azcoz, le ha citado para q, y pr no aver comparecido a oponerle la demanda, le pide el Jornal, y dho mo. le adjudico quatro Rs

Yrig. debe

Entava de Monreal a veinte y siete de Junio de mil setes. y cinquenta y dos el Sr Alde Andres de Torres Alde y Juez ord.o de esta Villa y Tenencia despachó los autos vistos Juan Martín de Navalequi Vezno de Vncita pide a Martín Garcia de Zoraquiain tambien Vezno de dha Villa que le debe de Yerva del año ultimo pasado de quarenta y nueve los que dubia aver satisfecho al dem.te como reos. q pide dicho Ldo. y expresado año, y mas real y medio de Jornales. Paresció, y dijo que aunq el cierto debe doce Rs y medio tan solam.te el acreedor de ellos Rs no le debe: y pr lo demas q le acredite que dho mo. le condenó a dho Zoraquiain le pague los ocho Rs y medio restantes con costas, dentro de ocho dias:

Navalequi Zoraq.

Dho Martín de Zoraquiain dijo le ha dado un Buey dho Martín de Juan Martín, y habiendo querido hacerlo mismo para si con otro dicho Martín, no lo ha

podido conseguir por defecto de su Buey, variendo trato
otro, lapedido le dé el q̃ corresponde para recompensar
los dos dias de labor q̃ le faltan al dem.te Parecio, y dijo q̃
aviendole dado su Buey para cumplir los dos dias, y auerlo dejado de
hacer por defecto del del dem.te no era oblig.do a darselo nuevam.te y
p.r lo demas q̃ alegaron las pr.tes lo remitió a prueba, y
mando dicho dia acarr.e a s.r Juez.

Estevan de Aldanaz ref.e en Rocesu dijo tiene un Buey, y
Aldanaz este le dio alabar a Carlos de Aldave, y le ha tenido en el ter.no
de Augustosarra, y le ha buelto maltratado de forma q̃
no puede travajar, y pide los daños q̃ sele regueri. Parecio
el defen.te dijo, que es cierto lo ha tenido labrando pero no
lo ha golpeado, ni maltratado. a q̃ replico el dem.te hacido
decir han roto dos pertigas, en dicho Buey, y han de hacer
lo con otro, Pues q̃ lo remitio lo admitio a prueba por
la primera Aud.a

Diego Grado, ver.no de Pamplona dijo que Juan de Ira-
Grao cheta ver.no de Otano se obligo a pagarle ciento, y veinte y reis
Yacheta p.s de alimentos q̃ le pretende aver hecho, mio estando en las Carceles
recon.do p.s de que le otorgo vale en forma: para plazo ya pasado, Pare-
cio, y confesó, q̃ lo remitio mando se despache ex.s de Albaran
reconocido: Item deben 13 a 2 1/2 de costas, p.s q̃ se pague de Autos

En la Villa de Rocesu a treinta de Junio de mil set.os cin
quenta, y dos el S.r Juez Andres de Aterre Auto tuvo lug.r dentro
de la Casa de su Vivienda Juicio Contradi.o y General de los autos q̃ ante
Estevan de Aldanaz, para la causa con.a Car
Aldanaz los de Aldave, pres.o p.r el ter.o de Antonio Escarate de treinta
Aldave y nueve años, y de vaso de juram.to dijo, q̃ viniendo del ter.no de
ter.o p.r Augustosarra le dijo el Yerno de dho Aldave avian roto
dos pertigas en el buey del dem.te p.r no querer andar; y q̃ le cier
to, que este se halla maltratado de manera q̃ no puede trava-
2.o ter.o jar en labor alguna dicho era Juachin de Leyza, de edad
de veinte años, a la pregunta de juram.to dijo q̃ viniendo de
Augustosarra, le dijo el Yerno de Aldave avian roto dos per
tigas en el buey del dem.te p.r no querer andar, y que aviendo
dho Buey tiene las coyuntas inchadas de manera q̃ no puede
travajar: y comenzada esta prueba dicho Aldave dijo, no
le ofrece q̃ alegar, p.r lo que con conform.d de ambas mandaron
que dho Juez de Yturdaen, y Juan Juan de Yriq.y vean el Buey, y
aquien el daño q̃ hayan tenido, y tiene el dem.te el qual conformando
dos los dos le pague dho Aldave, y no conformandose entre
p.r tercero Joseph Larrayoña: y lo q̃ p.r Am.s pres.e y determi
nare se cumpla.

Juan de Lanzuen dijo, que los ver.s de Otano le dieron orden
Lanzuen para hacer una orcada de trigo, y q̃ corrida le pagasen dicho
Reinar trigo mas el roxo, y aviendo entregado seiscientos, roxos tan solam.te
con q̃ hacer quarenta y un q̃ pide lo restante hasta los seiscientos
y diez roxos dicho respecto de dichos ocho cahizes: Parecio Juan
de Larregui ver.no de Otano, dijo que viendo dada orden del
demandante para q̃ corriese la cal que pacto y conforme se
yba llevando de la Ciudad de Pamplona para las obras del Re-
gueran allí el importe de esta a favor del dem.te y que aviendo
tenido orden para dha cal no la trasportasen dicho Ciud.
hasta q̃ dejase no pudieron pagarle hasta q̃ con efecto iban
entregadas en Pamp.na rego el dem.te esta resp.a y q̃ admitido a
prueba pres.o q̃ fue.o el dep.te a Juan de Reinar de quien
se dijo q̃ dho q̃ le hallo pres.e atravesado y hizo el dem.te con los
dos dichos bueyes: mas q̃ conformaron que despues de con ba
rrado la cal se avia de pagar esta a dicho razon el roxo
y puesta a la casa se le debia desde luego el dinero en la Ciudad de Pamplona, del importe de
esta repuso el dem.te el mismo extracto, y q̃ lo reproduxo
la prueba p.r la parte contraria. Para ala iq.te Aut=

Joseph Aranguren dijo q̃ debiendole su ter.no Juan Andres, que a
Aranguren tio Pedro de Jornales en Larrasoaña, se convino con este ang.l el dor avia
Aranguren de pagar, los dos Bueyes, y debia el dem.te y con esta cierta creen

cia ha estado sin disponerse apagar los quatro R.s en con
fianza de q.e no avia de hazer. y porno auerlos satisfecho como
pobreria ofrec.o de hacerlo el dem.te causando le aquello ocho
R.s menos vei.n reis mas los q. con los quatro le pide el d.o dem.te Pareció
de Juan Thores, y dijo q. auer q.e es cierto se encargo de pagar
los Bulos de dem.te postreriam.te, lo q. aste no lo podrá ha-
zer, p. tener q.e auer en la casa de su Pupilo, y p. lo demas
que se averiguó condeno dentro ocho Juan Thores le pague
al dem.te ocho R.s menos tres mrs, dentro de quatro dias sin
costas =

Juan Ytarte de Ytarte dijo q. ofrec.e de Joaquin Iturralde
de Buil, ó lo hatendo desocupado quatro dias, esperando al
Buil nuebo q. avia de traer, por la q. le pide el Jornal de los qua-
tro dias dicho Buil, ó bien le dé coro en correspondencia pa
ra labrar = Y p.a q. no parecio aun q. fue citado, dho Ytarte con-
denó a dho fez.n de Zoraguiain, a que le dé quatro dias un
Buil al dem.te p.a labrar, y en su defecto quatro R.s

Juan Andrei de Aranguren dijo que Ber.do Vitado tiene en
dador tres R.s y medio en trigo, un zenizero de valor de tres tar
jas, y que amas ellos, viendo vendido el dem.te y desen.te unas
Vecindades a un vez.no de Boda, que convenio q. le vendiese q.
en subsidio de su cantidad se contentaua q. le mitad, y avien
dole hecho cinco dhos R.s q. cadanno de p.a de p. su mitad
cinco R.s q. en todo son nueve, y ser mas Parcia, q. confesó ser
deudor a los tres R.s y medio, y el valor del Zenizero: y fue
mro le condenó a la paga de quatro R.s p. ano, y en respecto
a los vi.nte reis q. pide p. costas, q. fueron hecha
hecho p.a su cobrança, el dem.te p.a mro le condenó le pague dos R.s =

En la Villa de Monreal a quatro de Mayo de mil setec.tos cinq.ta y
dos ante el S.r Alcalde Thores de Torre y en presencia de mi el
dicho escriu.no y testigos de suso escriptos parecio Juan Ytarte
de Ytarte vecino de dho lugar, y dijo que en virtud de la
sentencia de suso escripta, y en su execucion, y de la q. le
fue notificada en dho dia de ayer, y en virtud de la
comision q. le fue dada por el dho S.r Alcalde, q. en
quanto a la cantidad de los quatro R.s q. Juan Andrei de
Aranguren, vecino de dho lugar, le pide por razon de
un Buil q. le vendio, q. en virtud de dha sentencia
y comision, q. le fue dada por el dho S.r Alcalde, q. en
quanto a la cantidad de los quatro R.s q. Juan Andrei de
Aranguren, vecino de dho lugar, le pide por razon de
un Buil q. le vendio, q. en virtud de dha sentencia
y comision, q. le fue dada por el dho S.r Alcalde, q. en

Ytarte

Aranguren

Ytarte

Lanzoxena

Lazegui

y viendo el Virrey tiene años declaro, que hallandose presente
el dec.te con Juan Ytarte de Ypor, Juan Miguel de Lazegui, y el
demandante, trataron conbe sobre que les auia de coser vnozno
de cal, y que le pagauan cada zozo a ochom.s, en cuio tanto
estan mui cierto y seguro, que conformaron dhos Ypor y
Lazegui con el referido Lanzoxena, que despues de cozido el
ozno de cal, y entregada esta a aquellos; se obligaron a satis
facerle el importe de los zozos que saliesen a ochom.s cada
uno dentro de quinze dias despues de entregada, y aun q.
dhos Ypor y Lazegui le invitaron al dem.te no anandar er
responsables a pagarle la cal, hasta que aellos le les satis
faciese en Pamplona, no quiso convenir en esta condi-
cion dho Lanzoxena, sino q. de los desen.tes auiase cobrar.
y que tampoco se halla pres.te al otorg.to Ytarte de Ytarte; y
en vista de esta declaracion, y de lo que dijeron las pres.tes, dem.do p.r su
mrd vista la oposicion en ambas pres.tes, hagan mas fee dichos
cadanno alega, y q. se prueben la primera orden para coger
la cal, y la q. despues, recivieron para q. no se llevase: y q.
la hagan p.a dho dia enocho. Para ala thu.a dic.te = del dia 14 =

Aguirain

Ytarte

Ytarte

Ytarte

cia ha estado sin dispone.se apagar los quatro R.s en con-
fianza de q.e auia de hauer.se. y porno auerlos satisfecho como
q.e auia ofrecido el dem.te causando le apasmo ocho
R.s menos seis mrs los q.e con los quatro q.e pide de q.e dem.da parecio
ante Juan Andres Zabala y dijo q.e aunq.e es cierto se encargo de apagar
las Bulas de dem.te pretendiendo, le dijo ante no lo podia ha-
zer, p.r tener q.e auer en la casa de su Rugero, y p.r lo demas
que se averiguo condeno dentro ocho dias Juan Andres le pague
al dem.te ocho R.s menos tres mrs dentro de quatro dias sin
costas =

Juan Andres de Arano dijo q.e a instancia de Joaquin de Zabala
de Buri, le ha tenido detenido quatro dias, esperando al
Buri nuebo q.e auia de traer, por la q.e pide el jornal de los que
trahia dicho Buri, o bien le de oro en correspondencia q.e
ha labrar = y p.r lo q.e no parecio aun q.e fue citado, ante todo con-
deno dicho fenor Joaquin, a que le dè quatro drs un
Buri al dem.te q.e ha labrar, y en este efecto quatro R.s

Juan Andres de Aranguren dijo que a Ber.do Vitado le tiene
dador dos R.s y medio en dinero, un rezerro de valor de dos tar-
sa, y que auia oido, auiendo vendido el dem.te y defen.te unas
vecindades en la solicitud de casamiento, se cobraua q.e mitad, y auien-
dose hecho cinco años q.e cada uno de p.s le mitad
cinco R.s q.e entro con nube, y seis mrs. Parecia, y confesso ser
deudor a los dos R.s y medio, y el valor del Terrero: y ha-
viendo le condeno a la paga de quatro R.s q.e en respecto
a los q.e se hayan fuerte con Pasqual Maria Cabo Ronca y q.e fue nula
hecho hasta conbenir, el dem.te y Vitado le condeno le pague dos R.s =

En la Villa de Monreal a quatro de Abril de mill setecientos
y dose ante Miguel Andres de Zabala Escr.no de ella y testigos
dentro de la casa de su morada y audiencia de q.e doy fe
y de que conozco a los otorgantes

Juan de Lantoxena para la cantidad contenida en dicha
prision, por testimonio de Escribano, a favor de Mozica, y a la parte del Demandante

Juan de Lantoxena y Lazequi, vecino de esta Villa, en virtud de
mandamiento de Justicia, dijo que auiendo estado preso en la
carcel de esta Villa, por mandado de Don Joaquin de Zabala
Escribano de Numero de ella, por la cantidad contenida en
dicha prision, a instancia de Juan Andres de Aranguren, y
auiendo dado fianza de estar a derecho, y pagar lo que se le
mandase, en virtud de Auto de Vista, que se le dio en el Tribunal
de Corte, en que se le mando soltar, y auiendo pagado los
derechos de carcel, y demas que se le pidieron, y auiendo
dado fianza de estar a derecho, y pagar lo que se le mandase,

Vitado Salaverri.

Pedro Ipr Vitado Vrno de Estavo dijo q. Juana Salaverri, le debe cinco ℔s de resta de auerle posado vna vez, y aun q. le ha citado, p. no auer comparecido ela hua dicha le condene a q. le pague dentro de veinte y quatro oras con costas =

Lazegui Lantorena

Enla villa de Monreal a onze de dho. de mil setes. cinq.ta y dos ante mi el Vrno. y testigos parecio Martin de Vriarte vno. de los vecinos de dha villa, y dixo q. tiene preso en la carcel de dha villa a Juan Miguel de Lazegui vno. de los vecinos de Lantorena, por q. le ha demandado ante el Vr. ordinario de dha villa sobre q. le pida y demande lo q. le tiene dho. en la demanda q. le ha puesto, y q. por q. el dho. Juan Miguel no tiene bienes algunos de q. poder hazer entrega de lo q. le pide y demanda, y q. por esto le ha mandado prender y q. le tiene preso en la carcel de dha villa, y q. por q. el dho. Juan Miguel ha pedido q. le suelte de la carcel, y q. le de por fiador a Juan Martin de Lazegui vno. de los vecinos de dho. lugar de Lantorena, y q. el dho. Martin de Vriarte no quiere dar por fiador al dho. Juan Miguel de Lazegui, sino es q. primero le sea dada fianza de Juan Martin de Lazegui de q. el dho. Juan Miguel no se ausentara de dho. lugar de Lantorena sin licencia del dho. Martin de Vriarte, y q. por esto pide y requiere a Vra. Md. q. mande dar y de por fiador al dho. Juan Miguel de Lazegui al dho. Juan Martin de Lazegui, y q. en ello hara Vra. Md. justicia, y q. pide testimonio de lo q. dho es, y lo firmo de su nombre. Ante mi Juan Martin de Lazegui.

Vriarte

En la villa de Monreal a onze de dho. de mil setes. cinq.ta y dos ante mi el Vrno. y testigos parecio Martin de Vriarte vno. de los vecinos de dha villa, y dixo q. tiene preso en la carcel de dha villa a Juan Miguel de Lazegui vno. de los vecinos de Lantorena, por q. le ha demandado ante el Vr. ordinario de dha villa sobre q. le pida y demande lo q. le tiene dho. en la demanda q. le ha puesto, y q. por q. el dho. Juan Miguel no tiene bienes algunos de q. poder hazer entrega de lo q. le pide y demanda, y q. por esto le ha mandado prender y q. le tiene preso en la carcel de dha villa, y q. por q. el dho. Juan Miguel ha pedido q. le suelte de la carcel, y q. le de por fiador a Juan Martin de Lazegui vno. de los vecinos de dho. lugar de Lantorena, y q. el dho. Martin de Vriarte no quiere dar por fiador al dho. Juan Miguel de Lazegui, sino es q. primero le sea dada fianza de Juan Martin de Lazegui de q. el dho. Juan Miguel no se ausentara de dho. lugar de Lantorena sin licencia del dho. Martin de Vriarte, y q. por esto pide y requiere a Vra. Md. q. mande dar y de por fiador al dho. Juan Miguel de Lazegui al dho. Juan Martin de Lazegui, y q. en ello hara Vra. Md. justicia, y q. pide testimonio de lo q. dho es, y lo firmo de su nombre. Ante mi Juan Martin de Lazegui.

Lazegui Lantorena

Estando en la villa de Monreal a onze de dho. de mil setes. cinq.ta y dos ante mi el Vrno. y testigos parecio Martin de Vriarte vno. de los vecinos de dha villa, y dixo q. tiene preso en la carcel de dha villa a Juan Miguel de Lazegui vno. de los vecinos de Lantorena, por q. le ha demandado ante el Vr. ordinario de dha villa sobre q. le pida y demande lo q. le tiene dho. en la demanda q. le ha puesto, y q. por q. el dho. Juan Miguel no tiene bienes algunos de q. poder hazer entrega de lo q. le pide y demanda, y q. por esto le ha mandado prender y q. le tiene preso en la carcel de dha villa, y q. por q. el dho. Juan Miguel ha pedido q. le suelte de la carcel, y q. le de por fiador a Juan Martin de Lazegui vno. de los vecinos de dho. lugar de Lantorena, y q. el dho. Martin de Vriarte no quiere dar por fiador al dho. Juan Miguel de Lazegui, sino es q. primero le sea dada fianza de Juan Martin de Lazegui de q. el dho. Juan Miguel no se ausentara de dho. lugar de Lantorena sin licencia del dho. Martin de Vriarte, y q. por esto pide y requiere a Vra. Md. q. mande dar y de por fiador al dho. Juan Miguel de Lazegui al dho. Juan Martin de Lazegui, y q. en ello hara Vra. Md. justicia, y q. pide testimonio de lo q. dho es, y lo firmo de su nombre. Ante mi Juan Martin de Lazegui.

Lazegui Lantorena

Estando en la villa de Monreal a onze de dho. de mil setes. cinq.ta y dos ante mi el Vrno. y testigos parecio Martin de Vriarte vno. de los vecinos de dha villa, y dixo q. tiene preso en la carcel de dha villa a Juan Miguel de Lazegui vno. de los vecinos de Lantorena, por q. le ha demandado ante el Vr. ordinario de dha villa sobre q. le pida y demande lo q. le tiene dho. en la demanda q. le ha puesto, y q. por q. el dho. Juan Miguel no tiene bienes algunos de q. poder hazer entrega de lo q. le pide y demanda, y q. por esto le ha mandado prender y q. le tiene preso en la carcel de dha villa, y q. por q. el dho. Juan Miguel ha pedido q. le suelte de la carcel, y q. le de por fiador a Juan Martin de Lazegui vno. de los vecinos de dho. lugar de Lantorena, y q. el dho. Martin de Vriarte no quiere dar por fiador al dho. Juan Miguel de Lazegui, sino es q. primero le sea dada fianza de Juan Martin de Lazegui de q. el dho. Juan Miguel no se ausentara de dho. lugar de Lantorena sin licencia del dho. Martin de Vriarte, y q. por esto pide y requiere a Vra. Md. q. mande dar y de por fiador al dho. Juan Miguel de Lazegui al dho. Juan Martin de Lazegui, y q. en ello hara Vra. Md. justicia, y q. pide testimonio de lo q. dho es, y lo firmo de su nombre. Ante mi Juan Martin de Lazegui.

quanto antes pudiesen, en lo que quedaron conformes, y
aunque por tercera vez le han intimado reciva algunos rovos
de los que con su consentim.to vendan todos los demas
no lo ha querido hacer. Por todo lo qual en vista de todo
lo alegado y p.ba ambas ptes. el Sor. Alte condenó a Juan
de Larrea y demas Vez. de Otano, a que dentro de diez
dias paguen al rep.do Juan Lanzuena el importe de
la cal y Flete ha sacado y entregado a respecto de ocho mñ
p.rovo, dentro de dho. dia con costas =

Larreta — Otano — Lanzuena

Estevan de Larreta Vez.no de Idoin dijo que una Pechona suia
de tres de edad de dos años, cumplidos veintes dueño en
una huerta cerrada de Juan de Ardain, y habiendola
encontrado en ella Nicolas de Ylundain, Vezno de Juan
de Ardain, ella la hayan muerto, p.lo y le pide al dho
pago, o p.lo menos valéa. abanzandose a pagar asho
Ardain qualesq.ra daños q en la huerta le hubiere hecho
dha Pechona: respondió Ardain, q por auer entrado en
huerta toda ella cerrada, la puerta con su llave, y auer entra
do en otras ocasiones, averle abiado a la muj.r del dem.do
q.e q la custodiasen, Lattendo dho a carnerearla, y q.
con.y le pide todos los daños, y perjuicios que le han oca
sionado en la huerta por auerle introducido anteior
mente dha Pechona, por lo q le pide p. reconvencion el
carnercam.to de la Pechona, y todos los daños. replicó el de
mandante que aun que es cierto le avizó q. el defen.te
evitase entrase la Pechona en su huerta, no ha podido re,
mediar su introduccion. Y por ello dho Alte atendi,
das las razones de ambas ptes. absolvió, a la dor de su respec,
tivas demandas, y reconvencion; y q cada una supra sus
costas =

Ardain — Reconv.n

Estava a Monreal a diez y ocho de Julio de mil sete.tos cin,
quenta y dos, el S.r Rey D.n Andres de Torres Alte, Juez ord.r
ella dispachó los autos vistos. S.r Rey =
ella despachó los autos vistos. S.r Rey =

Juan de Ruchena pidió a Pedro Josep Vztado quatro R.s
Ruchena — Vztado — de auer estimado un cortante y una resa, un real p.r una segur,
y tres tarjas q. acerar un par de ejes, y amas della no le ha
querido hacer veinte reales dhos guardar una Zerda o Lechona
como es de su obligac.n teniendola el dem.do en su casa, con grave
perjuicio suio. Y p. q no pareció auer hecho dha entrega
mdó q no respondiendo oy q. todo el dia en quanto a dha
estima, de la resa, y cortante, segur, y las dhas, pague los cinco
R.s y dos tarjas dentro de dos dias con costas, y en quanto a la
demanda de la Lechona responda q.a la primera vez

Estava Monreal a veinte y ocho de Julio de mil sete.tos cin.ta y
dos, el S.r Rey D.n Andres de Torres Alte y Juez ord.r ella tuvo dho. y
ella despachó los autos vistos. S.r Rey =

Lorenzo Civit Vez.no dijo que por S.n Fermin ultimo compró una de,
Civit — Pozos — gua en Pamplona a Bieph Ignacio Pozos por una carga de trigo,
y otra de vino, la que le vendió por sana y sin defecto alguno, pues aun
que en lo q. ingresso manifestava alguna alteracion dijo dho
Pozos era de la cuenta del cabestro, y despues ha hallado q. tuvo
ray cosa; por lo que pide al S.r Alte ordene a dho Pozos
reciva la Yegua, y le exonere del dem.do q. la hagan buena, y con
trario guando la compró. Pozos, y dijo q. la Yegua reen
dió a dho Civit con las minas tachas en que al presente: y hes
tando mando hagan Fee las partes para la primera Vista y
Lacheta — Rey de Lacheta Vez.no de Otava, dijo que teniendo alguna corta porcion
de pasado en las Yervas de Zandalain, comprada de D.n Varon de Beaslegui
dejó dho pasado el dia de Santhiago a cuio cuidado de Pedro
a quien arrendó le cojido cinco o seis carros en Zandalain en el mojon, le cojió una
oveja y la introdujo en pasto suio, y la degolló, la que pide por
demanda p.r q. la cojió en parage que no hacia daño

tes Cavia: Domingo Cabaleau enfuerza del Juram.to declarò q.e hallo prend.e
Poor quando le cerrò el trato de la Yegua a vendida q.e Joseph Ygnacio Po-
ror a Lorenzo Caviá, y que aviendo reparado Caviá que la
Yegua tenia el ojo izquierdo malo, dijo Poor q.e el cabestro
le avia ocasionado aquello, y Poor q.e no tendria nada,
y q.e tambien cojeaba, y dijo Poor q.e era de ajuna tran
cadas. Caviá tornaba al andar

Jnstr En la V.a de Monçon a quatro de Agosto de mil sete.tos cin-
Jaime quenta y dos ante el S.r Dor Andres de Torres Alc.de y Juez ord.r de
dha V.a y en ella despacho los aud.s y test.s
Joseph Jnstr dijo q.e ha mandado prender a Pasqual Jaime vez.no de Leache, le ha detenido sin mot.
vo, alguno, y tratandole mal de obra, y de palabra, le ha quitado
de año le pide la Soldada q.e entero dho dia, y la orta
del tiempo q.e le falta

Juan Garcia de Trigo vez.no de dha V.a dijo q.e Pasqual Jaime
Jnstr Chia vez.no de Alcubierre le era debiendo una carga de trigo
Chia y tres Cahizes de cebada, y le ha citado para esta Aud.a y
Fin.do por no aver comparecido dun q.e ha sido citado fue
m.do despachar Fincando

Leon de Vrrecheta Tes.te q.e presidio de instancia de Joseph Igna
Tes.s pra cio Poor, para la demanda q.e tiene puesta Lorenzo
los de Pozor Caviá, en fuerza de Juram.to declarò q.e quando le vendiò la Yegua, le asegurò en ella una carga de vino, y otra de
trigo, sin aver hablado nada enquanto a trabajar
y q.e lo demas q.e se contiene en dha demanda a dho Joseph Ygnacio Poor: y condenò a Caviá
en que de con la Yegua comprada
Pedro Lezaun dijo q.e arrendado de Dph Larrayoza tiene arrenda
das algunas tierras, y se hallan sembradas, y q.e no tiene drò a dhas
Vsar la Casa, y dellas hacer Vsufructo, y arriendole perdido q.e quitar
los, no lo ha querido hacer, mas q.e ha dado todo a Joseph Larra
yoza, y se ha aprovechado de la Casa: Fue preg.do, y respon
dio, que la tierra, aunq.e la arrendò a su criado, fue con orden

Jurada, y entra en posicion de la tabla, y cultivado toda la tierra q.e
de su gruesso, hasta segar, trillar, y encerrar la Paja: y dho S.r Alc.e mi
dijo declare el Autto con Juram.to

Juan Polas de Tafalla Medico Pedro a Juan
Tafalla Corvii Medico de arriendo de dha Casa y Horno
Corvii Lorenzo Lyn dulain pasado de mil Sete.tos y Vno
Deue y dha Casa de hoy en el arriendo de dha Yegua y Jaca
aver pasado Lunes mando dho Juez

Autto En la Vlla de Monçon a quatro de Agosto de mil Sete.tos
Sesenta y dos ante mi Andres de Torres Alc.de y Juez ord.r de
dha Vlla y testigos Lo. autos dhos
Jurado hoy los autos dhos

Abeia Juan de Abeia vez.no de dha Vlla pide a Lucas Lora
Lora cuello de su Jacha q.e le debe dho Lucas, de Vno y Pr
Deue anuelecho Almud.s dos, para el Cabestro de q.e Vsa
Yguello dos q.s y medio y Vn dos, dos q.s que ha sacado
de Yerba para Yegua de dho Lucas, y dho Lucas
Lora no niega la Cantidad, mas dize que lo entrego
a dho Juan el Cual le tiene tomado en Cuenta
Juan Lucas del Salario diziendo como tam
Lora no puede decir lo contrario
abrgue Vistos los autos dhos dijo q.e debia condenar y condenaba a dho
Autto Lucas Lora a que dentro de Vn dia natural
siguiente a la Notificacion de la presente Sentencia
Jeta q.e Cuenta y dos, diga q.e Vn dia antes q.e
Sentencia dada esta Vlla a Lucas Lora
Navarq Dph Navarque Medico de Salinas pide a Mig.l de Pan
Pan dar Catorze q.s de Lagatos Cuatro q.s y medio, dan del Sr

de Sta Caualleria ~~[illegible]~~ Cachurro dos R.s de auerle
llenado en el dicho el Mro por auer esecutado el mar
~~[illegible]~~ es Fiscento de auerle los dos R.s de Lazator Cmo
ni Lanpco los dos R.s Que Dze en Cuanto a los dichos 2 tan
uca es Cierto no deuerle el Sr de la Caualleria reples de
alla Jeuendo ocho Cad.s 2 Rmd Le abono al Defe. los
R.s Q Dza Zyadacha

Nicolas de Ayans Rr de Vsare dso Q Sta Juan de O
egy Vezino dicho Lug.r Cerdago Vbiey para Su Cabal
gar Zandubue Cuchs. Domar 2 para lo no auer Cun
plido Cun dicho Mro en Cuidar del por auerle Jntro ducido
en Sta Mra Sembrada Leuada p.a auer Comido demaña
do y auerle Cuchaucado a muerto cho buy 2 Solo Seaggio
uechado del Pellejo p.a la Cual lo pidr dicho Sto Parecio
2 dr Que Sta Mra Sembrada Leuada p.a auer Comido demaña
Gar Vna porcion de Cuada q tenia Sembrada 2 ala buelta
de Vsare q cho buy Se allauo en Vna Leuada 2 para Cuan
do llego a cha Pieza Salio cho buy 2 Que ala fuente 2 de
fuer le agrego a los Demas buyes 2 que q cho dra
Sta Catalina Vrtato Rr dia q Vndale a Vn hijo de
Jo a Sacar los buyes de cho Lug.r 2 no Sauer si
Jelle a fin de Sacar Vno q Se abuelue Rr no d man del
Sacaron Vno q Se abuelue Rr no d man del Dend Rr
admira la Cauza aprueba=cho dra a Jua del Dend Rr
cola de Sola Denuestra Sta Mra Jdclaro q de aden del
Dend Juto el Pellejo al cho buy Zaltuyo Vsare que
toda la Boca tenia Leuada Sembrada Vn dia Llenado de algun
Hombre Zaciendolo Despellejado Observo Se allauan
Pachada la tripa de aue Cun buey era p.a auer Comido Que
Demasiado Llenado de ello mayo p.a Vsare
el Vno Victoria

Ayans
Cag.r

Para ala
Aud.a Cg.

1

en la villa de Monreal viernes a dies y ocho de Sbre de mil y
seiscientos y
cinq.ta y Vn años ante el Sr. Alcalde de Corte dho, y Escriv.no de esta nouilla
Juro: en ella despacho los autos Vtos. y
Salua Juan Maria del Salva vez.o de Leranoz dijo q. Rd. a Vamirez q.
Vamirez cinado Alcaide le debe dos robos de trigo y le quedo debiendo el
año pasado, y pues pacto y Jelo auia de pagar en este aprecio
que corria entonces, parecio cha Maria Vamirez y dijo q
es cierto debe los dos robos de trigo pero q. estos los debe entregar
en su especie, sin precio alguno. y demas m.d q. lo q. recaudo,
juro, q. cha Maria Vamirez le entregue de dem.to dos robos de
trigo limpio luego:

Vi Juan de Vidi dijo q. de apuntes q. tiene recibi debiendo Pedro Mar-
tin sin le quedo debiendo ~~[illegible]~~ diez y ocho R.s y reis m.a de auerle
adelantado de soldada de tiempo q. le sirvio. Parecio, y confesso ser
cierto deber los diez y ocho R.s q. lo q. demas le condeno a la
paga de ellos y costas dentro de quatro dias:

Cho Juan le puso demanda de reconpension y dijo q. le
Cho Mtin puso de mas de lo que le pidio y Vsando de su oficio
y Vsopalimpa en cada año, y asi tres mudas y dias, lo de-
pidio sin motivo justo, q. lo q. pide la soldada q. entero de
todo el año con dugientos reales y Serv.or: parecio cho
Vidi, y dijo q. es cierta la demanda q. tiene, solo es q. el sa-
lario de tres ducados, medico Cirujano, Bula, y limpieza de
ropa, y q. haciendo motivo justo q. despedirlo: Cho Mtin
respondio, ser cierto todo lo dispuesto: pero no obstante lo
dicho q. se juro, q. lo hizo en buena verdad, y que segun
el cierto lo ajusto por los tres ducados, y demas q. llevo cho
concejo q. lo absolvio de lo demas del cho Vidi: y q. la con-
nacion hecha con el cho Mtin en los diez y ocho R.s y reales
con dugientos reales de la tasa del salario q. gano a respecto de tres ducados
en el año, de q. se le condeno pague al cho Vidi
dentro de dos dias, con costas q. mitad:

Ante. Dn Fran.co Ant.o de Vidaurrain, y en nombre de Antonio Zuzaiturr
dijo q. el mismo dia recibio una porcion de Cebada con reales de

criado d Señor d S.r Ricardo, y quedaron conformes
en q. le diesse dos reales, y medio, y medio quar-
tillo, con q. se despidió el muchacho; ap.to tambien le previ-
no q. si tenia otro q le diese amas precio, acudiese a él
q le daria comimo, y faltando alo pactado le ha
vendido ohalevada a Señor d S.r Ricardo, atres menos
quartillo q. lo q pide sele condene el cumplim.to
del trato; Pareció en nom.re del dho criado el referido
Señor Ricardo, q.to dijo, que cinco ó seis dias antes del
hablar d Levada y nepreccio con el dho.to dijo al resp.to
q para dar en venta la levada, lo hacia antes q anadie
al resp.to como su amo; q oidas ambas demandas la
mdo mandó Comparezca a la primera audiencia el muchacho
q pide q declare

Alcoan y Señor

Antonio Alcoan Vez.no de Lizarraga, dijo q Ricardo de
Beron le debe dos robos de trigo por la arrend.a de quatro
robadas de tierra, que le debia aver dado para enparte
de soldada; respondio dho Beron, q pagó aver hecho obli-
gacion á pagarle el arrend.a de quatro robadas de tierra, q
q iniciar ambas pés juraron cada una de cierto lo
q alegavan, y no aver prueba segun informe, la
mesa condenó dho Beron á pagar un robo de trigo
dentro de nueve y quatro oras, y las costas q pide=

Juan Cavalinas

Juan Cavalinas vecino de Nicolas
de Juan con Juan de Ecay, dijo q puesto q el de la
demanda declaró que en cumplim.to
de la
orden que le dió Juan de Ecay Botero de Rocaguendo bueno
jacó los Bueyes portatores a coda de quatro, y media ó cinco
y fueron apartar, pero no pudo acabar, si el Buey de
Nicolas de Juan sobre q se disputaba, con la demanda q
hace a son Juan q. esto ave= y la m.ed le dho en Cuatro

y dos

Señor Sancher

Señor Sancher vecino de Viñas
Theresa Señor dijo q teniendo arrendadas por con
propias del S.r Ant.o Sancher, y algunas cubas, ha hecho
en una dellas obra de valor de diez R.s q no quiere
admitirselos en cuenta dho Sancher; Pareció Christoval Va-
mirer en nom.re del S.r Ant.o Sancher, y dijo q cierto
cierto la obra de la cuba, lo ha hecho sin licencia, ni consen
timiento suyo, ni avisele noticiado cosa alguna hasta q ha
despues de hecha, dada dicha theresa Señor: pide á Joseph Fr.co
Pastor, q declare ser necesaria la obra hecha en una cuba, el valor de
siete R.s y q. los satisfaga la dem.da y juntamente mande q le tornen
cinq.ta ocho siete R.s y los dos pies puesta declarada p. mitad,

Leon Vitrado.

Pl.e Leon Vez.no de Alna, dijo q dho Ley tiene un apod.o de trigo
prestado de Ber.do Lazumbe, q. avisandole lo llevase. Pide
Vitrado, sele haga notificado al Ley, q. faltando q. en aquel que
tiene robos menos quartal de trigo: los q. condenen á la dem.da
card le pidan al mucho en nom.re dho Ley

Rodriguez. Alvarez.

Juan Phelipe Rodriguez Vez.no de Alcoy dijo q en concurso de Juan
Antonio Alvarez, Vez.no de Salinas tenia amedias con Nuño el que
lo mantuvieron p. algun tiempo en la Yerra de Cuyar de Arriviano,
q. avisandole dho dem.do dho Alvarez, que no lo querian man-
tener, le dió orden para q. tomase el dinero recibido en casa del
D.a Antonia Vreta, y con el, pudiese dho Novillo mostra Yerra, y
faltando dicho pacto dho Alvarez, sin consentim.to suyo, pasase su
licencia del dem.do, avisando q el Novillo avia siete meses, y
q durante pudiese el para si la mitad aumentado, y q. el dem.do
dejase la otra mitad para plazo de S.t Bart.me proximo, pide se dé
la mitad de valor del Novillo segun que ora valga, q respecto
no pudo hacer la venta. Pareció dho Alvarez, dijo que el
Vez.no tenia amedias el Novillo con el dem.do, pero q tan presto
venga con consentim.to q. le dio el mismo dho q no de otro modo, y q.

Señor

paralla pure q. Chirino q declaró ser cierto dijo q si bien venia
en la venta la hubiese dho Alvarez dijo q le debe satisfacer hasta
cinco ó seis R.s q. la yerba, pastos y abrevadero q tuvieron en la
manutencion del dho Novillo: y p. todo ello, y lo demas q alegaron
dho S.r Alte condenó al referido Alvarez, que el dia de S.n Bart.

primero lepague al dem.te quatrentayocho R.s fuere
y Yo lo absuelve de los gastos y alega ha tenido en la ma
nutenc.n del Novillo.=

En la villa de Monreal, y dentro de la casa de la Audiencia de
veintey dos de feb.o de mil setec.s cinquentay dos: El R.l Andrés
de Torres Alte, y Juez.o de vno de los dos Juzg.os de
Joseph Lazzarovana Vec.no de Alcorrin pidio a Ber.do Arrazo, quin-
re R.s de obras y le ha trabajado en su oficio de herrero pa-
reció, y con Jesú Juez condenado a q.e paga dentro de dies
dia con costas.=

Lazzarovana
Arrazo,

Dr. Fran.co Antonio Lazcan de Leyana pidió a Fran.co Yturbe de
rovo de trigo y cebada apagarle por vale y Sotrigo ante dean
ano sola cant.a de R.s para plazo ya pasado, y no pare-
ció aun y fue citado su mand.o se cumpla mandó despachar ex.
de Albaran recom.do

Yturbe

Juan de Lizarraga Ver.no de Ancin pidió a Juan de Soto
Juan de Lizarraga Ver.no de Ancin, pidió a Juan de Soto
de Juan de Lizarraga Ver.no de Ancin pidió a Juan de Soto

Zorrilla

Zorrilla — Pedro Sanchez de Zorrilla Vecino de Burgos el Procurador del Rey
nuestro Señor en nombre de Juan Sanchez Vecino de la villa de Roa
Procurador que fue de la dicha Villa segun consta del Poder que
de su parte presento en Corte ante Vuestras Mercedes en la causa
que trata con Juan Sanchez Vecino de la dicha Villa sobre razon
de cierta Viña que el dicho Juan Sanchez tiene en el Campo de la
Horca Termino de la dicha Villa de Roa Linde con Viña de Juan
Sanchez Cubillo y con Viña de Juan Sanchez Cubillo Otra Viña
que es en el Campo de la Horca Linde con Viña de Juan Sanchez
Cubillo y con Viña de Juan Sanchez Cubillo y con Viña de Juan
Sanchez Cubillo Otra Viña que es en el Campo de la Horca Linde
con Viña de Juan Sanchez Cubillo y con Viña de Juan Sanchez
Cubillo y con Viña de Juan Sanchez Cubillo Otra Viña que es en
el Campo de la Horca Linde con Viña de Juan Sanchez Cubillo y
con Viña de Juan Sanchez Cubillo y con Viña de Juan Sanchez
Cubillo Otra Viña que es en el Campo de la Horca Linde con Viña
de Juan Sanchez Cubillo y con Viña de Juan Sanchez Cubillo y con
Viña de Juan Sanchez Cubillo Otra Viña que es en el Campo de la
Horca Linde con Viña de Juan Sanchez Cubillo y con Viña de Juan
Sanchez Cubillo y con Viña de Juan Sanchez Cubillo Otra Viña que

Zarbella

Jeue
Hobedo
Por vel grav
Dam 8 g

Fernd Zarbela Nabarro Vecino de la Villa de Hernani Sobre
la Causa que Sigue Bruil en virtud de Auto de Vista
a Hoy esta hora de la Fecha de Bruil declaro Que
dia: Hubiese Cobrado de Juan de Larraga ante
Clamada la Cedula Saco Hobando Dentro Dicho
Y que Se abrogue Lo mismo se Condeno en Costas.

Arteda
Huarte

Pedro Arteda Nabarro a Hoy Vecino de Huarte pareció
en la Sala de Alcaldes de Hijosdalgo ante
Veinte Dos de Mayo Cinco Cuarteles de trigo
Dijo es Cierto debe los Cinco Cuarteles de trigo
na en Pamplona Sello Real Dentro en Cartapo

Jabier
Ximirez
y Ib

Jeue ber
la demanda

Jabier Ximirez Vecino de Esparza de la Piedra
Alcorri Suplica Juan Ximirez le ofrece a la mrd del Dem.
dre dijo por Razones que ha dado para pagar
Mataro y sin embargo de ello se le dio Carta
de Vega Causa no Jemendo se entregar por fuga del
la Dem. dicha dia Jose y se mando Dar
Que en dicha dia Jose y se mando Dar
le ofrecia a la mrd del Dem. por razones que ha dado
haber Puesto Vgdo alguno - Y Jajar en Auos
años Zgueto Vtaguar = dho dia
Nabarro declaro y en dicha dia
fecuar el Padre de la Parte y se mando Dar
recibir y Jajar en Cinco años segun la Jorma dada
y lo firmo

Atina
Zavalza

Lucas de Ataa Vecino de Vncin pidió a Juan Jran.co de Zava
valza vez. en Garitoain veinte y tres reales, y menor q. par
tillo el plazo de la venta de un Macho, y al tiempo parecio
y dijo que le vendio el macho con el accidente de calambrica
por lo que no esta obligado a pagar, aunque le jura el dem.te
que teniendolo en su poder no padecio tal accidente le hallara
apagar, oida la dor. pri.a mo. dijo le condeno a dho
Juan Jran.co Zavalza a la paga de los veinte y tres R.s me
nos quartillo que le piden dentro de quatro dias con costas =

Garaioa
Escuer
debe de
fin.

Juan Marin de Garaioa vez.no de Zavalza pidio a Marin de Escuer
fen.te de Ayerra, y fen.te dijo le que le corresponde y el credito
de cincuenta ducados que tomaron en concurso de dem.te
a fierro para poner un Soldado en concurso del lugar de
Dragueain; y fue no auer comp.do mando se despache fin =

Oroz
Aguerrea.

Jph Oroz vez.no de Zavaldica pidio a Joseph Aguerrea de Ata
zurrieta cincuenta y cinco R.s que le debe el resto de la venta
de un Buei de que hicieron cuentas entre ambos, y fue no
auer comp.do aunque hallo citado y el dem.te fue en la
rebeldia aunque hallo citado y el dem.te fue en la
vara de Alc.r Alle rez cierta dha deuda y citado en forma
le condeno dho Aguerrea a la paga de los cincuenta y cin
co R.s dentro de quatro dias =

55
13
36 R.s

En la Villa de Uenrcal a cinco de Sep.e Año mil Vez.tos cinq.ta y dos
ante Sup.l Andres de Alone y Juez ordinario tuvo Auto en la que despa
cho los autos ven.os =

Arlequi
Ylundain

Andres de Arlequi pidio a Marin de Ylundain ambos vez.os de las
Linar vuelva de trigo q. le debe de amor. y amas el perjuicio que
hacendo en auerle dado de labor quatro robadas de tierra
de las que le dio para cultivar. y fue no parecio aunque rele
gado mando le condeno a la paga dicho robo de trigo comi
sorio dentro de dos dias abrolviendole de lo demas y costas =

Arrain
Indurain

Marco Arrain vez.no de Beorburia pidio a Juan
Indurain vez.no de Malina veinte y cinco R.s que le debe

parese por su Poder Lorenzo Lerena, parecio y dijo el
reconv. Cierta la deuda, pero que el Vino no era de valor p.s que lecon
pro segun depone hecho informado en que ha tenido mucho dan
nos, y perdidas por que pide p.s reconv.n Y por todo quanto
alegan las p.tes o hor.r Alte condeno al dehte pague en todo
el dia al dem.te dore R.s medio tanto lam.te y cada pte en cortes=
Quiroain Xarlinquel de Quiroain Vez.no en Olar p.dio a Gor.no Laviano
Laviano- en Lecaun, diez carros de vino, y. ellos quarenta R.s
apreció el quatro R.s ama de ellos el valor de vna ternera
que le entrego. Parecio y declaro deber el vino pero no es del valor
y precio que se le dem.da sinco de treinta y tres R.s y que en
respecto de la ternera le aprovecho el dem.te de ella, y le pide
reconv. Y reconv.n dore R.s por auer tenido vna vaca inta Yerva
de Lupar: dho Quiroain le pidio nuevam.te treinta R.s por
el daño que Esperimento en dha vaca el tiempo que la tuvo a
su cuidado al dho Laviano, hasta verse precisado pasarla
a la Yerva de Quiroain, cuia nueva dem.da negó Laviano, y
Juram.to Juzo en la vara del S.r Alte no deber tal cant.d por lo que lo ab-
solvio de ella, y le condeno a que dentro de quatro dias pague
a Quiroain, Veinte y vn R.s que quedan del vino descon-
tados los dose por la Yerva de la vaca=
dhos El ex.mo Laviano pidio al dho Quiroain quatro y m.o rovos de
trigo por el daño de nube rovada de tierra, Negó ser cierta
la dem.da y. Q. la oposicion, y enquentro de ambos y no tener
prueba ninguna, fuzo Laviano ser verdadera la Deuda,
por lo que le condeno a dha paga, y respecto de que Quiroain
es acreedor en Laviano Veinte y vn R.s m.o que ambas
partes queden compensada con su respectivo credito=
Pedro Jph Urrutia dijo que Juan Lorenzo Irigoien le debe
Urtado tres quartales de Sevada p.r la arrend.a de dha tierra. P.o y dijo hacembrado la tierra, pero en intelijencia de
Irig.a que no sepidio la arrend.a y. ello dho S.r Alte condeno a dho dem.te

pague al dem.te medio rovo de Sevada, y los gastos por mitad=

Vista villa de Monreal a dho dia mes y Año dho ante mi Secret.o cinta
vor el S.r Alc.e Andres de Torres Alte y Juez.o nro dha
y en ella despacho los aud.as ver.s fue=
Cenon de S.n Martin de Yg.o vec.o de Arg.a de Borox, y
Martin de Beruneguez pidio al dho de Iturralde Veinte
Iturralde- ves A.s que le debe y. auer los cumplido y. los nueve hor.s y
los deva auer entre y. y proceden de ayer de nubeso de ter
pena dada deuda, y. lleva y. quenta a dhos ves. Parecio la
muger dho Iturralde, y confeso ser cierto la deuda, y.
los y. dem.s le condeno a la paga de ellos dentro de seis dias
con costas=
Yzpura Ayan.to de Yzpura Vez.no de la Cu.a del Pamp.a dijo q. a Pedro de
Morrin Morrin Vez.no de Noraguain le vendio vna carga de vino a
tres R.s el cantaro, que son treinta, y cattre de genero de Bo
tiga, deuente y. le debe Veinte y nueve R.s no parecio, aun que
le cito, y fuzo Juan Martin de Garaioa, ser cierto auerle
entregado dha carga de vino: Rem.a le condeno a la paga
dha carg.a dentro de seis dias con costas=
P.e Martin Iturriaga Cenon de S.n Martin, pidio a Ygnacio de Iturriaga Vez.no de
Yzco catorce R.s y medio que le dive de resto de la venta
de vn Buey, parecio, y confeso, y le le condeno a la paga
dentro de ocho dias con costas= Y que pudo pagar en
trigo limpio a cinco R.s el rovo=
Otano Martin tavar de Otano, pidio a Juan de Perucheña, vna
Perucheña. resa en suba de peso de quarenta libras, y. le ha obligado a
darle y. vn ganado que le vendio y. cinco ducados, y. el mis
mo le dio por bueno, y. fue pacto y. para primera paga,
le dice dha resa, parecio, y dijo que tan solam.te son quatro
ducados y ocho R.s y. Aun y. le dio y. bueno dho ganado
por esta razon.m.te le ha hallado ser corto de vista, y vale mu-

mucho menor. Oydas ambas partes mi Señor. Alte
q tenga efecto el trato, y venta, Pero el def.te dixo no se
obligo a hazer tarea, sino lo que huvo en realidad fue que el
def.te le resp.o q ofrecio al dem.te traerla mas q tenia en
tavar, q no traiendola echo lug.r fue conveniole viese
esperar al año q viene, q embiado p. ella, ha hallado se
la han vendido p lo q le ha de esperar al año q viene.
Hego el def.te era defensa, q tuvo lo admitió
apruba

Yturrarren Atmendr.

Agustin de Yturrarren vez.no de Andoain, pidió a Juan
de Atmendariz veinte y quatro R.s q le debe p. venta de
vn roin; Parecio, q dixo es cierta la deuda; p. lo que
le condeno tuvo a la paga de dho dentro de quatro
dias con costas.

Lizarraga Tracheta. Para alarg.te tua.

Pedro Lizarraga vez.no de Vergara, pidió a Martin de Tra-
chetta vez.no de Otaro, ~~quatro~~ cinco robos de trigo q le debe por
averselos prestados, y antes le dió quatro robos de trigo
q p. ellos le tiene dados dos peiores: q ellos se han de se,
gular p. Juan de Iparraguirre: q p. q. no parecio m.d hoy a
Alte responda p. la primera vez. q. Tambien se
mde ta regulen los quatro robos. p. dho Iparraguirre

Ypurua Larraneta. 1.a p.te

Agustin de Ypurua, pidió, a Martin Larraneta, vez.no de
Amezcoain noventa y quatro R.s q le debe de Resto, y
otros generos que ha sacado de Borja: no parece
aunque fue citado q dun m.d despachar fin cando. Pa,
rescio, y dixo no es tanta la Cant. que debe; y se allana a pagarla
y dello q se mitare q alcanze pagará, y dun lo m.d ali.

Atmendariz Zoraguiarren

Juan Atmendariz de Salinas, pidió a Martin Zoraguiarren
de Zoraguiarren, cinco ducados, q debe R.s q medió, q
debe, y p. no parecer ni despachar fin. Parecio

luego, q dixo q no debe nada cant. q le pide, y que
mde hagan cuentas luego ante Cenon de Sn Juan p.o
Lizarraga, q lo que alcanzare le pague dentro de quinze dias.

Fernandez Osteriz

Cantava a voces al dentro de la casa, y vista de su
diuertim.to aquince sep.e dem.o Graciosa Fernandez de Zavalegui, pidió a Juan de Osteriz
de Zarnoz, carton R.s que le debe para fin, y entero cum-
plim.to de una fegua q le vendió: Parecio ser muy poco 01,
terii, y dixo q su marido era encargado de pagarle esta
cant. a N. Zerero de Pamp.a p. la dem.a y vien.o pres.te
el papel de admision, q confirma: dicho Zerero.

Araiguren Yuso, y Arlegui.

Martin Joseph Araiguren dixo q todos los vec.os de los lugares
de Valle de Ibarpuri, se obligaron a darle dos R.s por cada
dia de los que faltare qualquier peon al cabo del camin
no R.l q amas cumplir aquella falta con otro peon como
todo lo referido consta p. el convenio q presenta firm.
mado p. todos. q que faltando a lo capitulado el
vec.o del lugar de Iborin, le debe quatro R.s por dos
dias de falta de peon; q otros quatro etc. por los
dos peones que debian aver concurrido; y semejante
cant. a Yuso vec.o ell de Salinas, p. los mismos
respetos. Parecieron Andres de Arlegui, q dixo q los
peones q tuvieron de falta eran personas suficientes
a de trabajo p. el camino como otras veces lo han
hecho, q lo q mesta atend.o no se le debe cargar al lugar
los ocho R.s y el vec.o de Iborin resp.e el cierto el
convenio, q no tiene q alegar: Y dun.d condeno

año Rs or de Sorin pague los ocho R.s dentro de quatro
dias, y el de salinas quatro tarrolam.te dentro de dos
dias: Concorta: 7 tt 3 1/2

Gojena Araz.r

Gracoria Goyena dijo q.e por Rs.el de lugar de salinas le
piden nueve R.s p.r los tres tercios q.e debia pagar q.a
el camino R.l y que aun que es cierta esta deuda, lo
es tambien tener pagados los nueve R.s en pan por
orden de Marn Joseph Iranguren, del de familia, y
q.e otros: Pareció, y dijo dho Iranguren, que de los nueve
R.s tarrolam.te tiene recividos seis y de ellos deben tres, y
medio no obstante si tiene tres. y pura de q.e tiene entre
gados los nueve R.s en pan, pagará q.e ello, y tadem.te
presentó p.r test.o a fran.ca Pabollera, y de vaso de juram.to dijo
q.e en presencia dho tadem.te dos libras de Pan a la hija de
dho Iranguren, y le dijo q.e con ellas tenia pagados los
nueve R.s en la tarchera: y admitida dha
defer.te q.e lo q.e la absolvió a Gracoria Goyena de la
demanda:

Tracheta Zarraga

Martin de Tracheta citado p.r Pedro Lizarraga, y valadem.a
contra el, puesta q.e fue, dijo que no debe cosa alguna, pues
la verd.d es que recibiendo Joseph reparos de quatro
robos de trigo, se los pidio en nuevos, y ellos alarga pero
q.e estan satisfechos con los dos pesos q.e dedujo el deffte, y
los otros cinco robos que dice se repiden no son mas que qua
tro, que se los entregó con mas de aforo en dho
ventos en especie, y comparecido dho confesó ser deu
dor de dhos quatro robos de trigo, y se allana a volverlos
en especie como leg.mo deudor: y entendido dho alla
nam.to p.r el dem.te admitido hizo condena a dho de
parar al apoga de ellos dentro de quatro dias, y el
dem.te prueba, si con los dos pesos recividos, han pagado
los quatro robos primeros: segun el precio ag.o corra:

Ayuntamiento Guerindiain

Juan de Ayuntamiento de Elorz, dijo q.e Juan Joseph Elizalde de Guerindiain le debe veinte y nueve R.s y medio de Zapatos, y q.e no parecio aun q.e fue citado dimos mando de pacharle fin.do. Pareció, y dijo q.e tiene ajustada esta fin.da

Para ala 1/4.te Elmimo Habeloa

Elmimo puso dem.a a Maxan de habeloa de otano onzepesos para pago de un vorin que le vendió, cuio plazo es ya pasado, y no cumple en pagarle, y por que no parecio dimos mando responda para lo q.e fue citado

Torre Olava

Joseph Arre, p.dió a Juan Bap.ta de Olava, que
tio robos de Sal, tres R.s y el sornal q.e devengó el año
pasado, a tiempo que le fecio p.r catorze R.s menos seis
mrs. Pareció Olava, dijo que todas estas cuentas estan in
cluidas en el ajustam.to de quentas y q.e de lo que resulta
quedo deudor de los catorze R.s menos seis mrs. y que
mxo mando q.e los catorze R.s sean tarrolam.te onze y
q.e esta cantidad y todas las costas proceda el Atinen.to

Tafalla

Juan Blas de Tafalla Ver.no de Elorz pidió a Leon de Trache
ta seis robos de trigo por clar.do de una pieza de dos robos
dos, y pleito cumplido este año: Rezcio, y dijo que dha pieza
la recivio en arren.to de Juan Gorriz Ver.no de Elorz ag.o
ha satisfecho su arren.to y dimido lo absolvió de la dem.a
y q.e dho Tafalla intente el recurso con.do q.e le convenga =

Ytarrola

En la villa de Monreal, a diez y nueve de Sep.re de mil se
tecientos cinquenta y dos ante Mig.l Andres de Torres
Alle y Juzd.o ord.o hizo R.a y en ella despacho la orden de
vervala lo q.e =
Mig.l Sebastian de Ytarrola Ver.no de Elorz pidió a
de Oneti, catorze R.s por dos robos

de trigo y Cebada diez reales el uno precio hecho. y dho trigo era de la Cambra de este lugar: Y no pareció aunque fue citado dijo le condeno, pague dentro de dos dias con costas.

Lecumberri Elizalde Para ante Sr. Lgte.

Juan Miguel de Lecumberri Vzno. de Cloza dijo q. havia prendado un carnero, en Yerva, que el dem.te tiene comprada en concurso de dho. Vzno. dho lugar. a los Ganaderos de esta villa p.r la que pagan tres ducados y medio, pide le vuelva el carnero, como mal hecho conmas las costas y daños, que le causaren en este recurso. Pareció Pedro de Elizalde, y Dijo, que el carnamiento le hizo al Pastor del lugar de Cloza, por lo q. no esta obligado a responder a la Dem.da hasta que la ponga la quinta lecma. Y jurado mando que ambas pts. justifiquen p.r la primera Audiencia. y dho carneream.to le hizo en dho. dentro de la Yerva comprada

Burdaspal. Zavalza.

Juachin de Burdaspal Vzno. de Yanci pidio a Juan Fran.co Zabalza Vzno. en Garzain, doce robos de trigo por la azur.a de una pieza en quatro rondas que le dio el mismo dho. y por que no parecio aunq. fue citado dijo le condeno pague dentro de dos dias con costas.

Viene de la Audiencia Alttu Elizalde

Pa.

partida en especie de trigo al dem.te y lo confeso ser asi, pero que tambien le ha de pagar todos los gastos causados, que niega el dem.te diciendo que en el ajuste, no le hablo nada de gastos, y Pello pidio p.r test.o Juachin de Yanci, y declaro q. en su presencia se ajustaron las dos partes, sin poner en voca los gastos, ni fin.a (p.r lo q. dijo condeno,) y el dho Alttu, mui vam.te pidio se, reconv.a al referido Elizalde todos los gastos causados, respecto de q. por su mozo idad

Alttu Cha

Alttu Yug.

Cha Veta

Cha Alttu Yug.

Santesteban. Lerga.

ir de Lar o carona de p.r: resp.o Ysi y el ajuste hizo sin gastos. Declare dos turrias. Y p.r lo que se averiguo m.r dijo y el dem.te pague los gastos de testimonio, en fin.a y dema, y el defen.te las probacion y examen de test.s

Juane Alttu, dijo q. Juan Cha, de Yoraguain, le debe ocho R.s de Zapatos q. le ha travajado, y le ha citado para esta Aud.a Y p.r q. no parecio Alttu le condeno pague dentro de dos dias con costas=

El mismo pidio Antonio Yugueo de Zemboain le debe catorze R.s y medio, que tambien le debe por obra que le ha hecho de Zapator. Pareció, el hijo de dho Yug.o Corien, y alego esta llano a pagar seis R.s y m.o que le debe, pero que los ocho R.s los debe el Hermita, no dicho lugar. pues para el travajo los Zapatos de valor de ocho R.s Yumxo condeno a dho Antonio Yug.o pague los seis R.s y medio dentro de dos dias con costas. y que el dem.te le pida los ocho restantes al hermitano dicho lugar:

El mismo pidio a Juan Cha Veta seis R.s y medio p.r un par de Zapatos, Pareció el def.te y dijo estallano en pagar tomandole el trigo al precio de seis R.s y Yumxo por las posiciones de la ajuste no pueden ni estan avenidos los Zapatos en los seis R.s y medio

El mismo pidio a Juana Alttu Hermendarriz Vzna. de esta villa catorze R.s y medio q. tambien le debe por obra de Zapatos q. le ha travajado: y Y p.r q. no parecio aunq. fue citado Yumxo le condeno pague dentro de dos dias con costas=.

Juan de Santesteban Vzno. de Salinas pidio al Guarda del termino de Marain, llamado Juan Antonio de Lerga

Dor rovor, y guarral de Zevade de daño y hasendo
en napiera sua propia en dho termino, el qual lo
han apreciado los vedores del campo como consta
Zedula con mas dor de vedorase, Pareció el Guar
da, y dijo daq. dañador a Miguel de Echeverria, Pastor
gue custodia ciertaporcion de ganado menudo: aq.
dijo le condene le pague al dem.te los dor rovor: y
guarral de Zevada, de daño: vedorase dem. de
cion de sta Zedula, dentro de dor dias, =

Echeverria

el dho Miguel de echeverria Dijo, que el daño que le mas
capagar, tambien han causado los Bueis del lugar de
calina y han handado devaso de la custodia de Migl. de
Gorrin: Gorrin, y q. le descuido se las ocasionado, y es razon co-
responda con lo que fuere razon. p.lo q. pide al Guarda.
y dijo mas que el Guarda de Bueis, pague un rovo
y dor alem.s de Zevada otro tanto el de m. y lorgas,
tos q. pide.

Ylundain Arlegui

En la Villa de Monreal a veinte y dos de sep.bre de mil sete
cientos y dos ante mi Escrivano y testigos parecio presente
Andres de Arlegui Vezino de esta Villa y dijo que Juan Dom.o Ylundain,
le ha condenado ante mi en un rovo de trigo sin averle citado
para ello, q.e lo hubiera hecho, no viniendo conde-
nado, antes bien se hace reconbn. del rovo y medio de trigo
q. ha perdido dho Arlegui q. ta. del dest.e de manera
que le dio en arrendr. y cobrando dho trigo de Dn. Chinela
le pide al dest.e y mas le pide treinta rs. de los gastos, que
se le han ocasionado: Pareció y dijo, q. el acatado el rovo
y medio de trigo de Marzo grand. Izco, q. pide, q. le
dio en arrendr. y no se incluio en la q. le alargo q.

Ylundain

Ylundain y dicho Dn. Juan Phelipe hago relacion de
las pieras que dio en arrendr. Arlegui a Ylundain con sus
numeros rovadas y que Izco tambien declare, si las
pieras q. a pagado el rovo y medio de trigo, y se los
arrendo primero a Ylundain. Q.e se incluie en las demas
q. tomo en 26 de sep.bre le Condeno en el rovo a dho Cad.or
Dor. en Cota. =

Ytor Vor.

Thomas de Ytor, por si y en nombre de Marn Joachin de Vergara
vecino de Lezaun, dijo q. le debe de labores, y obras q. le ha trabajado
en sus empleos, no parecio aun q. le cito, segun hizo relacion
con tapia q. le mando le condeno, pague dentro de
dor dias con costas. =

Ytor

Juan Joseph de Arano natl. de Miranda de edad de mas de veinte
años, en fuerza del Juramento prestado, declaro, que ha
llandose guardando su ganado en el termino de Lezaun, cuia
yerva goza, tenia todo derecho ganado en el referido ter.no de
Lezaun, y para q. no se introduzca cavera alguna en el de
esta Villa, le puso en la mima muga q. divide ambos ter.nos
y estando de esta manera llegaron Seb.n de Olivalde, y le
pidio un carnero, diciendole le hiciera carnerear. del p.o hal-
lase en Tierra agena, a que le respondio, estava en la suia,
no quiso entender a cosa, y se llevo dho carnero:

2.o tes.o

dho dia Juan Joseph Aguirrian, de vaso de Juram.to de la
edad de diez y ocho años, y que el dia q. le hizieron el
carnerear. a Juan Joseph Arano, se hallava el tes.o pro.mo
alegando, y luego que se lo hizieron fue el tes.o y vio q.
le dio la muga, q. divide ambos ter.nos hasta el paraje don-
de le copio el carnero p.r Seb.n de Olivalde, hasta lo de Lezaun
avia cinquenta y tres pasos. Y con esta prueba, y res-
pecto de que p.te contra.ria no se ha hecho ninguna, ni

Cond.or

aun comparecido a dicha Vista, viendose asignado p.a
ella, su respectiva defensa. dho Vor. Alle declaro por

E

Aldave
Arbonar

malesecutado el carnerean.to hechos. dho cheras
de Eliralde, y Domingo torre, aquienes condeno de
mro dho carnero entreguen a Juan Juan de Lecumberri de,
mandante, o por todo el dia con costas:

Eleuan de Aldave, pue.do Dn.a Maria de Arbonar am.
bor de Donin, dho tiene arrendadala taverna del lugar, y
riendo vnadicion condicione el q.l ningun Ver.no pue.te
puedavender vinos.s pintas, pena de quatro R.s por
cada vnabotas que le provare vender contra esta cond.n
Maria de Arbonar, havendo sus cantaros de vino
s.s pintas, y aun que le invio, y previno no lo podia ha-
zer contra la condicion puesta al tiempo del arr.do no se
ha contenido, y lo ha vendido sin consentim.to suio, ni
del lugar. p.te lo q.l le pide la pena puesta de quatro
R.s por cada pinta ella q.l havendo. Parecio Ju.o
Arg.o de Arizorien my.r dicho Arbonar, y dixo que avi
endo traido sus cantaros de vino para la cofradia del
Rosario, p.te no tener vino suficiente, le truxo, y lo ha
vendido en su casa con consentim.to de todo el lugar, y
Dn.o admitio esta causa aprueba:

=

autos

En la Villa de Mon.a y en.a Martes Veinte y seis de
Sept.e de mil Seis.s Cincuenta y dos.s ante my Fran.co de Torres
alt.e y ten.te dha Villa ayu.m.o y Parte Dn.o hizo
los autos sig.s: =

Geronima Lauaner en Lr.a de su Jur.o a Mar.a Montes
le Corpo sha Agua en q.e dize tiene en su casa un arca
de tener Cosecha en tyempo q.e nuebam.te se aforaron Pipa
de Agua con tal le Derrama dize es de su mar.o y quiendo hi-
zo la Agua del dho q.e dize en Recuirlo pasa y dho

Lauaner
Montes

Arbonar

Montes y Cerdan pidio a Sr.a de Jurisdicion
y Cau.a hiela dicho Sr.a Relator Lun.s dos de Cau.a de Jurado
Condena dentro de Quatro dias con costas

Torres
Aguirre
Zarranaga

Mar.s Zarranaga Vez.o de Jmarcoain dijo que
dos y seis del Cy.e de Torres le arrendo dos Vez.s taverna
por dos Vez.s de trigo el año pasado y despues de ha avido
de la despedicion Yguo dho Cy.e la Lleuar Anco Rey.s
y dexar de Lleuar Vez.s la d.e menos Calidad
Pedro los dos Vez.s de trigo Yguo que no pago q.e mand.o
Juez Jud.r Cor.l sobre d.o Equivocam.to respe.r y que no auer Con
pacido dho.s mand.o Condena dentro de dos dias con Costas

Peruchena
Alcalde
Deue

Juo de Peruchena Vez.o de dha Villa pidio a Sr.a de dha Villa
Alcalde ocho R.s de Vista de Reuelde a la Prenda Exec.or ocho y
de los mismos mas dos de trigo y dos R.s y dho Vendido de
mismo y por la baxta que R.s y dos R.s y dho Vendido de
Se allana a tomar Cuentas en Quanto a los dos de trigo
pido mando ajustar Cuentas de Conformidad de Juan Sp.l Lauaner
Jur.o mando ajustar Cuentas de Conformidad de Juan Sp.l Lauaner
y dho Vendido
Se Cuenta del Vasto pago Seis R.s y del alcance le pague dentro
de seis dias:

autos

En la Villa de Mon.a Jueves a diez de Nou.re
Seis.s Cincuenta y dos.s ante my Fran.co de Torres Escr.o
ord.o de dha Villa ayu.m.o de Parte de mi dho Juez los autos sig.s

Alcalde
Zarreta

Dijo el Alcalde Vez.o de la Puente Vergara a Lugar con Juana
Mar.a de Arbonar dos dichos pretendo q.e q.l de albaran para
cobrar y q.e en my un trigo de que dho Arbonar
Cau.n Leuantado de Juramento Declaro
y le abogue Sr.a mand mando a dho Juez la Causa a Prueba

Marguiez

Lo q.l Marguiez Vez.o de Salinas dijo a dho Juez de
Lauaria en razon de pidio Prueba Vez.o de
ta de la Causa de Rebaxa para q.e Confiero y fue Condenado
dentro de Quatro dias con Costas

Tracheta

Sr Dn Joseph Vicente Rodta Villa Rl que fue Lega
do Tracheta Rl de Villa Franca Rebajamon 2a cien
ta dha Tgorre le Devia Entregar ocho Rd con Dr. Cen
gos a Rzn por el mes de Mayo Plazo 2 para ello Do
la tiene Recividos dos Rd poco mas o menos Para y
Rl Rallang apuntes Cuentas echamd me las apuntes
ante Bernos Rebaja 2 Conrca d Latisfaccion de Rzn

Alzave
Trigr

Phelipe Alzave Rl de Cadrella Rl que Vendra a Do
mgo Trigr Rl de Lucgr Rl de buy y de Vita le Deve Rzn
Rd 2 Dr. Rl para Trigo 2 que Cndenado Dentro d
Rzn Rzn Con Costas

Sr Adarce
Rayz

Phelipe Adarce Rl de Zabocin Rl que Vecino de Lea
Phelipe Adarce Rl de Zabocin Rl que Vecino de Lea
Juo Rodrigo de Mezquiriz Rl que fue en Rl Villa Lega pedro de
Tgo Rl Rd para Rl Rl no entro en Rl Villa Lega Rl Sr Alcalde
y Rzn Rl Rd para Rl Rl no entro en Rl Villa Lega Rl Sr Alcalde
Rl de Rl Juez Rl Rl Rl

que diuino, que. giuere entregar Leona Trachera d
Ytain Zuachino Mor por los seis ducador q le debe, no
ei de bondad, ni repuede receuir. Fo. lo qual condenó
Rimo acho Leona Trachera aque derazon de quatro
dias le entregue los seis ducador en uno ratifica d.
a conocim.to de los mismos Rauiu. Y Zuiazu, y no
lo haciendo le pague en dinero derazon de otros quatro
dias en contra:

Gorriz Ardain

Bar.do Gorriz pidio a Juan de Ardain ocho ducador, y
medio por una Yegua q compró en ocha cay. y ladio en
jornales acho Ardain, y q. auez le hecho travajar fuera de
lo regular ha muerto, y le pide dhos ocho ducador y medio:
parecio Ardain, y dijo q teniendo la Yegua viandola
en carpal moderado se reservió; alla anca, y lam.do
entregar al dero. le. en cuio poder murio; y sino la re.o,
cio q. de omision: Replicó el dem.te q ata Yegua la
han tratado mal travajandola mas de lo q era preciso,
y muerto camino ota causa aprueba:
Juez
Acho Fra Juan Reig.l de Aldave criado de Ardain de edad
de uno y ueinte años en fuerza del Juram.to declaró, q. la vido en
una ocasion cargar ala Yegua con seis rovos y unguar,
tal de trigo, y q. llevandola dicho cargada con dicho xo
vor de Arcandia en el camino de Pam.na recaió quatro ó cin
co vere, q un embargo la apaleó, pero q. no pudiendo
proseguir el camino, la volvio á Dorin; y q. se dio
le dio orden p. q la enterrase del dem.te y la dejó en ello.

en la Villa de Monreal a treze de Octubre de mil ocho.s
cinquenta y dos, el S.r Alcalde Andres de Torres Alte, y Ord.o
ordinario de ella en dho dia y mes dijo q. lo que
vale q.te
Ytain Joseph de Abarzuza pidió a Juan Pedro Leza, que
Abarz.a ueinte y siete R.s y medio, de la manera ueinte y cinco p.s
Leza mitad de partor, que se causaron en el recaudo que hanjuntos
ambos en la Pl.a Corte sobre la herencia de Gracoria Arrazola
de Doña heredada de ambos, de q. aviendo hecho apartam.to
se convinieron avian de pagarle al dem.te dho ueinte y
cinco R.s y medio, para cuio efecto le pide ueinte y dos R.s
y q. en el ajuste este adjudicaron al dem.te ueinte pesos, de
los que solan pagar dos ducador. Y restan debiendole
dho dos ducador. parecio dho Leza, y dijo q. es cierto dos
en la herencia dicha Gracoria Arraz.a en las can.s el q.te el Sor
nal de quatro dias que conbe cavallería q. se empleo por
oria de la difunta desde la venta de Secaen al lugar de Salina-
un dia ala Ciud.d de Pam.na p. Mayo q.e se dispuso: dos R.s
y medio p. un delantal q. compró en Pam.na q. la mina:
una libra de Cain: otra de Lana, y un R.l q. le entrego al dicha-
dor R.s q. la muj. del dep.te le dió ala del dem.te: onze R.s p.
un Texo q. para acarrear madera le entregó Arraz.a de
mas. y no lo bulve: ocho R.s p. el gasto q. hizo en la
Venta el dia destinado q. el ajuste, y no se efectuó: un R.l
p. el gasto el dia dela entrega de un Buei: otro real p.
salinas: Replicó dho Arraz. q. de todo quanto se le carga
en dha rep.ta tan solam.te es cierto auer rec.do seis. los dos R.s
q. se le piden, y un R.l p. la adeala: pero q. el Texo no
se ha rec.do y que todo lo demas está enbuelto en el
ajuste, q. de todo echó, y se convino en ueinte pesos

siendo la cant.d principal veinte y nueve pesos, y remitio
todo lo demas: Y oidas a ambas partes en sus res
pectivas demandas respuestas y replicas: admitio esta
causa a prueba p.a q. cada una pruebe lo q. aleja
para la primera Aud.a

Pozos Vdi. — Joseph Ygnacio Pozos: resp.o a la Dem.da de Juan de Vdi.
se hallana a ajustar quentas, y su m.d señalo a
Ant.o de Vstarroz, y que lo hagan precisam.te el Domingo
q. lo q. resultare de Alcanze a una u otra p.te se les condena
a su paga dentro de quatro dias y por no aver comparecido
a las quentas su m.d le condeno dentro de quatro dias con costas

Reparaz Pozos. — Joseph Reparaz, pide a Juan de Vdi, y Joseph Ygnacio
Pozos veinte R.s p.r cinco viajes, q. hizo a la Ciudad de
Pamp.na en la causa q. se siguio, y siete R.s p.r las tasaz.es
Parecio Vdi, q. se allano a pagar lo q. su m.d le adjudicare
y le asigno p.r todo diez y seis R.s y condeno a Ju.o
de Vdi en quatro p.r su quarta p.te costas, y q.
Pozos responda q. a la prim.a Aud.a en 13 de ve.re se con
denos pague dentro de quatro dias con costas

oho Ecai — el oho pidio a Juan.a de torres muger de Lorenzo Ecai, qua
tro R.s y tarja y media q. le debe p.r un par de Zapatos,
no parecio, y fue citada q. su m.d le condeno pague
dentro de ocho dias.

Ar.n debe Aranguren — Marin De Tracheta tes.o para la causa de Aranguren y Serga
de vajo de Juram.to dijo q. en el ajuste q. se hizo se convino q.
Serga avia de pagarle a Aranguren veinte pesos p.r todas
las pretensiones q. tenia, y q.e tambien le avia de dar
la mitad de todos los gastos q. se avian ocasionado
hasta entonces en el recurso q. seguian en la R.l Cor.
te. En 13 de ve.re Juan de Ardan.o vio de oho Sig.r a Ju.a de oho
debe — Aranguren mediante Juram.to declaro que en su presencia se

ajustaron quentas ambos dos en Ancia del testigo a cuyo
tiempo se le adjudicaron al dho Serga por cuatro meses
del gasto de dha M.a Graciosa antonia doce reales de a ocho
y en cuanto la Zera que daron en veinte y cuatro li
bras a cuatro R.s y al mesmo tiempo se le hizo cargo al
dho Serga de tres menos tres almudes de trigo que cobro de en el Lug.r de
Zico a razon de a ocho R.s pertenecientes a la suso dha y a otra
por dha Correa de abarca diez y seis R.s sin Enuargo
Cortana montaba diez y nueve R.s y a otra veinte y nueve
libras de tocino con decir avia percevido dho Serga
Como tambien se le hizo cargo de siete libras de sal de Sain
y Quarto resp.e: dho dia hizo de oro a Ju.a de dho Serga declaro
lo mesmo: dho dia Cathalina alvarez muger de dho Serga declaro mi
diante Jura.to es cierto le entrego los yerros cortenciosos por los once R.s
su que aia recevido cosa alguna por lo que le adjudico ocho R.s y seis
R.s por los cuatro dias y cuatro R.s por el de Pamp.a y real y medio por
lo del cofres y siete R.s y medio por la Sain y tocino y devantal y los
dos R.s q. le dio y el R.l de la leala y cinco R.s de la comida: que todo
es 31 R.s y lo demas condeno pague luego.

auto — En la Villa de Mon.s y en ad martes a diez y siete de oc.re de
mil setec.s cincuenta y dos el S.r Mig.l Andres de Torres alc.e y buen orn.o
de esta Villa ap.o de n.o de Pres.a su m.d hizo los autos sig.es

Peruchena Burrun — Juan de Peruchena vezino de esta Villa pidio a Pedro Burrun v.e
en esta Villa treinta y dos R.s de labores de dos años echos en su
fragua rebaxados tres rovos de Escandia y tres cantaros de mosto
y un dia de Jor.s deve de resta trece R.s pa.o su muger
a responder y sin Enuargo comparesca su marido parecio y di
jo no le deve cosa alguna pues ademas del mosto le tienen
entregados tres cantaros de vino y tienen ajustadas las cuentas
ante Ju.o Ramon elizari. Pasa a la Aud.a de 3 de Nov.e

Los mesmos — Martina Zavalza vez.a de esta Villa dijo que al tiempo que mu
rio Ju.o Mar.n Peruchena padre del dho Ju.o fue a ponerle
la mortaja y teniendo al tiempo una camisa nueba sin En
uarga le tocaba a la dem.e la dejo al dho difunto pidio once
R.s y otra cuatro dias que se ocupo en dha casa y por ello
a medio real por dia y un sartenz de asador q. le dio para

Compuesto Juan Bautista Rodriguez Salinas Pedro Juan testigo
Mª Antonia Rodriguez Salinas Pedro Juan testigo
Pedro Juan Rodriguez Salinas Pedro Juan testigo
Pedro Juan Rodriguez Salinas Pedro Juan testigo
Pedro Juan

Sobre nada pues le Deuda quer pgado Mandado Del Juanty
alos Juanty Seis R.s de Trachetta no pudo Dexar Cosa alguna
2 y trapos Sobre Cosa alguna en Quanto lo Demas en 24 de
Dc.iembre hapar fee en 6 de Nobre a Pna del Dcm.o Juan
Bautista Echeverria le Deuda Dar dos Cargas de Vino y Vna de Vinagre
Echeverria le Deuda Dar dos Cargas de Vino y Vna de Vinagre
Trachetta Thelpe Deue el bargo Deue el la Boga de Vno q mantaba el Carro de la Quarada en Largo
Vno no auerlo echo le Rebaxen Vna ssada y le Quiten
y Luego mando le Co pague los Juanty Quatro R.s y a Cada
auer echo Cuentas ante Mi el Rezguem Juez Demas
Respuesta Pzta la Primera, fareció, y dijo es cierto debe la
Boleada q dio en ocho R.s y le condenó la pague dentro de quatro días
y q.e nuebam.te reparen quexas entre todos ante Juan Blanco Rosen, y
que ello protteste la condenacion hechaue los 24 R.s=
Ante Villaor Monreal a veinte y quatro de Dc.iembre de
cinquenta y dos el S.r Alg.l Andres de Torres Alle.s Juez
ordin.o tuvo Aud.a dentro de la casa de su Auentam.to y por
ante despacho los autos ver.s Rg.te=
Bartholome de Espinal teso pnado de inca de Juan
Bap.ta Zubiri, para ue cada con.a Ostain de Sn Sebastian.
Zubiri Oroz. ala fuerza del Juram.to dijo se halló pnte quando Oroz
le entregó Zubiri los quatro rovos de Sal areal, cada uno,
y los quatro rovos de trigo abiete R.s quedando deudor
dho Jeste de quarenta y seis R.s=y Dijo se halló dho vino=
Sancho de Galdeano teso fiado por dho Zubiri en fuerza del
Juram.to declaró vio como dho Oroz entregó quatro R.s
de Sal afucada a real fuerte. y quatro rovos de trigo y
conforme prueba, y demas que se averiguó por Ramba parte,
condenó Sumd, al dho Stain de Oroz, a que dentro de
seis dias pague al dho Bap.ta Zubiri quarenta y trei R.s
tarjolam.te y costas: Lanas Asello condeno pague ocho R.s

por Personales de los dos 48. q.e ha traido para hasers.
prueba: que todos son cinquenta y vno como de las otras
Juan Fermin de Monreal dijo q.e cerca el Puente de Garinoain
Monreal tiene vna pieza en la que pr.a nogar la Mequa Juan
Aquinoa Alain de Aquinoa, y le Estan siguiendo mucho daño,
y pidió sea condenado el Oroz. y Sumd. lo vean
los vedores del campo, y q.e se declare por Sprd para
proveer=
Leon Trachetta Ver.no de esta Villa, pidió a Alain Garcia
Trachetta Garcia. Leon, cinquenta y seis R.s y medio del arr.do de la casa en
Leon que avita propia, o q.e halla pr.a quenta del dem.do y q.e
quemo pareció Sumo mando responda q.e mañana
nap.a todo el dia. Para alaim.ta Ante.
Juan Fern.do Juan Ver.no de Arroniz pide, a Juan de Lacarre
Juan menor Veinte y quatro R.s y doscientos de Cavore q.e le
Lacarre ha hecho en su empleo de Tejero y mas medio novo
de trigo de pension de este año. no pareció pero en
Sumo. q.e confesó la deuda, y pr.a Sumo le condenó
no pague todo dentro de diez dias con costas=
Joseph Reparar pidió a Leon de Trachetta seis R.s
Reparar y dosientos q.e le debe por obras de Zapatos q.e le ha
Trachetta travajado pr.a Sierra R.s y tarjolar.te ha recivido vn a
carga de Leña pr.a veinte y quatro mu.s y pr.a Sumo
le condenó pague dentro de Veinte y quatro dias
con costas: Parció Trachetta, y dijo le ha entregado
(Lucia Cumba) dos Botas de quatro, y cinco cantaros
para componer y no sela ha vuelto: Respondió es cierto
le sia entregado sino una vorca pr.a otra q.e tan en bien
y que amas Sean aun q.e ha travajado en su casa
Gra. el dem.te le esta debiendo dos reales de cada Bota

y dende luego le pide se le mande dar
que le dio acho reparo ocho R.s x.p. y la de cinco,
dicho. R.s x.p. Item. Pide se haga a cada parte de
prueba sobre lo que alegan. Para la primera Testigo.
Cumba Lucia Cumba, dijo que por la muerte intestada de sus
Padres Ver.d de Leache quedaron algunos muebles, y
otra cosas en una casa, de los quales ha apropiado enagenado
Antonio Cumba de Ver.no y se retiene un dar le la
mitad ala dem.te hallandose en la mas estrema necesidad.
Parecio, y dijo ha traido algunos pocos muebles, y
dellos se allana a dar la mitad ala dem.te, y para
saber con seguridad quantos fueron mando se
mid, que trae el Cumba re.te en Leache, de rol de
ante el Vic.o dell, el todos los bienes q.e trajo Antn.o
Cumba=
Acho Ant.o Cumba, pidio, ala dha Lucia de Ver.na quinze
pesos p.s tres meses y quinze dias que ha mantenido de la
pia corta a la referida. Parecio y dijo hallarse
y q.e para el entierro, y alimentos que se le suministrara
le hallado ante Ver.no una capa de vino, y tres rovos, y
medio de trigo y le pide a tres R.s y medio p.s cada canta
ro, y p.s cada uno de trigo Lleve R.s replico el dem.te
le hallado tres rovos de trigo p.a pensiones, y quatro R.s
fuesen para dos Bulas, dijo la dem.te que es verdad el
trigo y haberlo hallado en casa de Ver.no la navajado q.e
hapodido q.e el y Juny.r. En 10. de Nov.e de 752. condenó
Juzgado dijo Cumba pague a su hija Lucia Veinte y cinco
R.s y medio dentro de quatro dias con costas=

debe Antonio Cumba seis tarsas.

En la villa de Monreal a veinte y tres de octubre de mil
setecientos cincuenta y dos, el S.r Alc.e Andres de Torres
Alte. y Juez ord.o de ella en q.e despacho con autor ante mi
Martin Jaime Ver.no de Leache dijo que empezaba sus propias
relehaciendo de daño, cinco robos de trigo en una, y en la otra
tres cuartales de comunia, y por auerse estimado por los
Jaime Bartan. dichos a que pasaron los valores de ocho cuartales de daño
a Juan Bartan, Guarda, y dando este p.r dañador a
Pedro Zarg.a de mas le condeno pague ocho trigo, y comunia, den-
tro de quatro dias, con todas las costas de tasacion, y pren-
da y demanda=
Juana Larrosena, dijo q.e auiendo ajustado el coser una pol-
Larrosena cal ala Ver.a de otro, fue convenio le auiendo acudido en
Subira. cierto dia, y p.r auerle faltado en el q.e le corresponde a Ju-
lian de Subira. Replico el dem.te Refalta, y p.r ello le pide qua-
tro R.s en los q.e Lumio le condeno acho Subira dentro dem
dia con costas=
Gracia Leon En esta dha. parecio Alejo Garcia Leon, y a la demanda q.e
le tiene puesta en esta anterior dho Trachera, dijo tiene que auer
mas dello que ella abona, y se allana a ajustar quentas V.
y Lumio m.d. ajusten quentas ante Juan Esteuan de
Iziarri dentro de quatro dias, y del q.e alcanze que ella
haga a dho Garcia Leon, se pase Zedula para Proceder
a la condenacion=
Reparo Trachera Jph Reparo en tiempo p.r tes.o a Juan Esteuan de Iziarri,
y Leon de Sruio, y en virt.d de juram.to declaro en q.e auiendo sem-
brado en una casa a dho reparo trauajando bastas, le pago dos
reales por cada bota, y ama la encierra en la costa. Y
Lumio m.d. q.e Trachera haga la prueba q.e la primera dha,
no la hizo, y dentro de dos dias la condeno pague dentro de dos dias en costas

Ve

En la villa de Monreal a treinta y nueve de Abril de mil setecientos cinquenta y dos años, ante el Sr. Alcalde, Juez ordinario de dicha villa y en ella despacho por su Md. se hizo la

Heure Itaguirriain

Phelipe de Heure vecino de Anchoriz por sí, y a nombre de Miguel de Itaguirriain vecino de Vacili, demandante de una parte, con Juan de Ituarte de la otra demandado, sobre que el dicho Heure dijo que el dicho Itaguirriain le debe por razon de haverle vendido una yegua cuio plazo ya se cumplió. Pareció dicho Itaguirriain, y dijo que encasa de dicho Ituarte le dio ocho pesos y medio para el dicho Heure de este modo tambien debe nueve pesos. Y pidió se le mande le entregue dicha yegua, o los nueve pesos y medio que le debe por razon de dicho precio, que es lo que pide y demanda. Y el dicho Ituarte dijo que es cierto, que dicho Itaguirriain le dio ocho pesos y medio para el dicho Heure, pero que no es cierto que le debe nueve pesos, sino solamente ocho pesos, que es lo que le debe por razon de dicho precio de la yegua, y que asimismo es cierto que le dio dicho Itaguirriain

Yarreta

Yn Jusp.ª con

Bernardo Yarreta rel.n Querindiain, dijo que teniendo casa, y tierras, y viñas, en el lugar de Zemborain, el año de 1722. p.r cu.ª y restorgó dio las viñas en arrend.to a Antonio Yn.ª Leonor de S.n Juan de Beltunegui, y Mig.l de Peron por arend.to ocho, y tierras de Olorca, p.r el mal cultivo, y poco cuidado que han tenido en sus viñas, han perdido mucho p.r C.to y pide alcance ocho Yturralde. y reparos en Real.es p.r todos los perjuicios q.e se hallan hasta oy en dhas viñas. Respondieron los def.tes q.e ellos han dado las labores necesarias a su debido tpo, y q.e Yarreta no han perdido las viñas, ni reparos q.e alegan pues por tanto como pide p.r no aver fruto. Y en Z.a cumplim.to que Pedro Ximenez Seva de Eliralde, y Juan de Ezpana vean las viñas, y declaren los reparos q.e importa el daño lego. q.e ay por omision, y mal gobierno de los def.tes en las viñas y llevan del dem.te

ocho Yn.ª

Yturralde

dho Yn.ª. y con.d fueron dem.a de Juan de Yturralde, y le piden todos los daños, y menos cavo q.e fuere con denados p.r los motivos que contra ella dem.a alegan el respecto de q.e el le tienen rearrendadas las viñas de Ber.do Yarreta: dho Yturralde resp.do no ha hecho causado p.r hecho suyo descuido ni omision, y de mas dem.do hupen der el hecho hasta q.e se determine el q.l se tiene pues to dho Yarreta

S. Ntra Yn.ª Zenora

Yzura

Zenora S.n Juan dijo, que Pedro Yzura Calero en la torre de Zilqueta le debe de plazo vencidos veinte y ocho robos de Zevada, y aguenta de ellos le ha embiado, doce fanegas robos: anal le pide un barte con mas dineros, y dos robos de Zevada p.r su alquiler: Y p.r q.e no parecio, aunq.e se le cito. Asimismo dem.do despachar p.r no parecio; y Asimismo condenó en 7.a Nov.e pague dentro de quatro dias con costas.

En Alava a Monreal, a siete de Nov.e de mil sete.tos cincuenta, y dos, ante el S.r Roy Anchia de Torres Alcalde Ord.o de ella, pareció Ant.o Urmeneta despacho los autos que sig.n

Navarq.a Torregrra.

Sp.n Yeva que pidio a Bern.do torregrra cinco Fan.as de labor q.e hicho q.a en Pora la linera de q.l es Porcionista ocho torregrra. pues aunq.e importaron 24 robadas labor, le han pagado los demas porcionistas, Sp.n q.e no parecio, aunq.e que dado limo m.do declare algun pareció aunq.e que cinco robos torregrra, y no le tocan, q.e no pagar ocho cinco Rs

Yrrado Arre.

Pedro Sp.n Yrrado pidio a Pedro Arre, de Rs y medio, q.e le debe de anad.o de Pajar, atendole pagados otros dos Rs y medio, y q.e no parecio ind.o Rend.to repon da q.e la primera Aud.a.

En Alava a Monreal, a catorce de Nov.e de mil sete.tos cinq.ta y dos ante el S.r dicho Alcalde de Torres Alcalde nuevo Ord.o de Zenella despacho los autos ver y fen.te

Garcia Leon Zabalza

Sp.n Garcia Leon dijo q.e con Alg.l Zabalza ajustó un Traco por diez y nueve Rs q.s fanegas, y estando allanado a dar esta can.d solicito dilatar ver le entregasen ocho Traco, y aviendo pasado el martes dia señalado q.e no entregarle aca, y no lo pudo conseguir, y despues, se niega ocho Rs q.s fanegas: parecio, dijo: y aunq.e sea cierto se ajustó ocho Traco, pero reprehendio el dia martes q.e la venta en el q.e no parecio el dem.te p.r si, ni dijo daria dinero: y aviendo pasado el dia: no esta obligado a la venta, ni mro m.do y Domingo Echaleco y se halle pte a el trato q.e declare: Declaro Echaleco con juram.to: es cierto se ajustó el Traco p.r los diez y nueve Rs y quatrillos, y q.do como dia señala q.e Sp.n Alava gue. el martes en el q.e no vino a parecio Garcia Leon: pero oye q.e el martes dia señalado estuvo dos veces a solicitar el Traco en el mismo: Atento q.e condeno a Zabalza entregue el Traco p.r 19 Rs y los costas p.r mitad, y q.e lo entregue mañana p.r todo el dia =

Navarq.
Torrejona

En esta Aud.ª pareció Jph Lecumberri, porcionista, en
Pobalinezo de que es tom.ª porción esta Bart.ª Torrejon
y de vezo de Juram.to declaró, es verdad q.e este citat, y q.e
le tocan pagar por labor corresp.te a medio quarto, tres
R.s y por mitad de medio quarto real, y medio, pues
todos los porcionistas han satisfecho sus porciones, y le
tocan pagar al enun.do Torrejona. Por lo q.e mandó con
denó a este paye los quatro R.s y medio con costas
dentro de Veinte y quatro horas.

Jph Navarq.
Citado

Jph Navarq.e prior a Bel.e vecino de Salinas, cinco
R.s y p.s labor de Zapator, q.e le ha trabajado, y aun q.e
le ha citado tres veces, no comparece, y dho mando
do jurado ser cierto deber ocho cinco R.s le condenó
pague dentro de quinze y quatro horas con costas.

Aranguren
y
Lerga.

Esta Aud.ª repitió demandat.ª de Juan Jph Aranguren, y.º
la causa con Juan Pedro Lerga, y dho mes.º y.º tes.º a Juan
de Tracheta, quien enfuerzas Juram.to declaró que debiendo
a este Juan Pedro Lerga, y dho mes.º de la mes.º ocho Lerga
veinte y seis R.s le quedó a deber esta cant. a cuio ocho en cierto
trato q.e tuvieron, en q.e le hallo preso Juan Jph Aranguren, y
tambien le debia a este.º y esta cierto que este, dho entonzes,
dejase estar la q.e de echeverria de los veinte y seis R.s por q.e
para ellos; y à le avia echo labor de tres ò quatro dias en la
siembra con un par de bueies, y q.e ià le compondrian: Y co
municados las deposiz.es de los dos test.s examinados dijeron
de Aranguren, à otro Lerga, y dho mes.º respondieron no se hallan
conbienes de echeverria: Y esta pagado enteram.te de todo lo
q.e pide. Y Juez admitió, aprueba para q.e la hagan
otro Lerga, y dho mes.º para la primera Aud.ª.

Lerga
Aranz.

dho Juan Pedro Lerga, y dho mes.º prieron a los otros tres
pueblos diez reales R.s y one mes como los tres, y trabajo
medio q.e dos dias con sonsoga a dos personas, y caballeria, y
le emplearon en la vendimia q.e el mes ocho, y los nueve
restantes q.e seis dias de labor: Pareció dho Aranz.º y dijo
no le ha ayudado en ninguno tiempo a labor, y si algun dia
han vendimiado, dixo q.e alguna poca vez, y le debe
Y dho mes.d mande hagan prueba para la proxima Aud.ª y no
lo hará pereziendo dho mes.d en dha Aud.ª: Y lo hicieron: y fue
mes.d q.e en vista de esta dem.da y de todas las pretens.es y dem.as y res.
puestas anteriores, y de las dos pres.es, condenó dho mes.d a Juan Pedro
Lerga, y dho mes.º paguen, y entreguen al dem.te una carga de
vino vazuel a diez cantaros, hasta Navidad primera
viniente, y cada pague supra sus costas.

Yllabeb.
Ciaba

En dha Villa y dho dia mes y año de Jph Sobrino dho de Yraola fue
rio a dho Juez y Ciaba de Alcorta dio dho R.s
y dos tercias por el Salario de Veinte y ocho Cabras que hizo
a Ysabel Larrea dueño del Pastor del sitio dho Las
trejo por dho Juez en 14 de mes de dha Cabras y dho Ciaba
y dijo que el dia 14 de mes de dha Cabras Yraola y Ana
entrego a Gil de Lora dho Pastor dhas Veinte y ocho Cabras y Cabritas
dos mudados y Catorze Cabras dhas Veinte y ocho Cabras y Cabritas
que dando le entrego al dem.do Veinte y ocho Cabras y Cabritas
pues no le faltan dhas Yraola Yraola y todo lo demas es q.e
prueba lo q.e le dem.da pagar por el Yraola Yraola dho Camilla
Cabra ara yelada dho Pastor y trae dado dho Camilla
lo q.e Confesso y dho mes.d Ysabel dho Pastor por la Camilla dos R.s
y dos tercias y medio y Hueso tres tercias y en Cantos al Yraola
con q.e dho mes.d ajo.e fue durante un dia en 17 de Nov.e dho Gil dho
rog.do de juram.to declaró le entregó el Año 28 Cabras, y Cabritas entre
go.d dentro en contar, y q.e ello numero condenó a Juan rog.do a Ciaba, pague
el demandante los 18 R.s 24 mrs dentro de veinte y quatro
ora con costas.
En la Villa de Monreal a diez y siete de Nov.e de mil setez.tos cinq.ta
y dos el S.r Alc.e Andres de Torre Abbey Juez ord.o tuvo Aud.ª en
ella despachó los autos ver.s q.e hay.

Ardanaz
debe dem.da
y tes.o

Atanz de Ardanaz Vez.no de Yanci dijo tiene empieza con
tigua cuenta de Juan Andres de Aranguren, ver negociantes
y p.s notarlas este comercio debe las aguas, de lana, tienen
caer en la del dem.do y p.s ello le causa vedante daño y

para ello prèo Ps. 58. a Dn. Sebn. Arbeain, quien mdo. Rte. Lo
hàviso las dospuras dela diputa; y estando ta del dem. en el
mesón diviendse de los dos lugares, llega la Zequia, y aruvá hasta
ocho mesones; y pr. no estar avierta dha Zequia de el dn adelante
ha entrado el agua á vnapraso de Ly. de Dnin, y ala pte
del dem. y de ambos á comun á cada al mitad de tierra.

Antte mi — Seruio Buelta pvo

Vncíti Ardanaz

Antonio Azanizen en nombe. de Bar. Vncíti vno de Sada
pidio al Mar. de Ardanaz de Dnin Zelleta Rs. arrapte en
dinero, y otra vn roo de trigo en su especie, que le debe de
vrio que dho de Amo le tiene vendido: Parecio y confesó
ser cierta la deuda, y luego le condenó pague dentro de
diez dias en costas.

Ytoiz / Ezcurra

Thomas de Ytoiz pidió a Lorenzo Ezcurra diez y siete Rs.
y medio de obra de Zapatos que le ha trabajado, y a de
muy dos Rs menos quatro mrs que le tiene presta dos
y aguenta de todo tiene vso. dos rovos de trigo y dos
de cebada; y aviendole adjudicado le mandó diez Rs.
y el trigo, y quatro ps. de vbas, le condenó pague los cinco
y la cebada dentro de veinte y quatro oras con
costas.

Cita villa ante mi al Virrey vno de Nove. de mil
Setecientos cinquenta y dos, ante Dn. Migl Andres de Ytorralde
y Juro. tuvo Andres Zenella despacho los aud. dhos.

Juan de Javelar frances pidió a Dph Ignacio Poroy
vecino de Cantero, Lancio Poroy, y respondió no le debe con
nuestro
Javelar / Poroy

nocimo alguna, por quanto los jornales que pide de los dias que
no trabajó para el resp. te dho que lo hizo en nombe. de Pedro
Aguirregui Cantero en quien tenia que auer el resp. te y para
ser satisfecho le ayudó el dem. te y el resp. te le huviese asegurado
Lo qual. de que se allana asegurar en manos del J. Atte: Replicó el
dem. te que el dem. te asegurará trabajo para dho Poroy aviendo-
le dicho que le asegurasia los jornales pedi: En vista
de lo alegado por ambas pres. Condenó Dn. dho
Dph Ygnacio Poroy, pague dentro de dos dias doze reales
al dem. te reservandole Rs. ord. para q. vuelta recobró
ord. dho Aranzequi.

Lerga / Garaioa

Pedro Lerga vecino de Ahoxuri dijo auer hecho apalpado una mano
ieri rovada de tierra a Juan Martin de Garaioa vecino de
Zabalreta, y por ella pide diez y ocho Rs. a respecto a
tres cada rovada, advirtiendo q. dello ha satisfecho. Y dho
dho Garaioa nube Rs. a la Rte. del dem. te Pareció Garaioa
y Confesó deberlos nube Rs. y dijo le condenó los pague
al dem. te mañana pr. todo el dia entrego limpio, a razon de
a cinco Rs. el rovo con costas.

Autto

Esta Villa de Mon. Jueves a veinte y siete
de nre de mil setecientos Cincuenta y dos ante
dicho Alte y Escribano de esta Villa aparecio de parte Dn.
Juan Migl Andres de Ytorralde
Juez los Autos siguientes

Villa de Monreal / Ezcurra

Juan de Ezcurra Vecino de Salinas de Pamplona dijo
a Dn. Migl de Ytorralde Vecino de esta Villa
Vista la Venta de Ondues para Dho es Cierto y Confesó
le Condene q. V. pague dentro de dos dias con costas q.

quatro Guarocas, pagen los cinco Rs y costas de los dos dias:

Auos

Lubii Regr

En la Villa de Sn Sebastian a dose de Dizr de mil Seis Cientos y dos años ante el Sr Alcalde Mor Regr Juan de Lubiri y Escriuano de S. M. en ella y Juez de Residencia en ella y su Partido por el Rey nro Señor Pareció presente Juan Ochoa Maquirriain y dijo que auiendo Comprado a Juan Simon Iturriaga quatro Cabras de Ler Cuerpo y Cantidad Conforme a la Escritura de Venta que de ellas le otorgo en esta Villa a diez y seis de Mayo de este año pasado de la Fha de ella no ha podido auerse Cumplido por auerse muerto la mayor parte de ellas sin que de señal alguna pueda Constar de los que se hallan Viuos del ganado Contenido en la dha Escritura por lo qual Requiere a Juan Ochoa Maquirriain le buelua y restituya las Cabras que le faltan o el Precio que por ellas le dio y pagó Conforme a la dha Escritura y que para ello le Compela y apremie por todo rigor de Justicia y Juan Ochoa Maquirriain dijo que es Verdad que auiendo Comprado las dhas Cabras de dho Juan Simon Iturriaga y auiendo Reconocido las que le entregaron se le auian muerto algunas de ellas y que para Cumplir con lo que tiene Capitulado con el dho Juan Simon Iturriaga en la dha Escritura de Venta que de ellas le otorgo ha buscado las que le faltan y no las ha podido hallar

contra lonar. ha mantenido otro ganador con la prasa
el dest.e Thomás ordas al al.tes. admitio esta
causa aprueba =
Martino Garralda Vez.no y ros.or Beninente del lugar de
Seache, dijo que ell.manuel de Aranguren segundo ros.or del
mismo, dio noticia á mi asistencia del dem.te ha non.d por
thenente de ros.or de alcalde ord.o a Vezinos Personas q.e
no lo podia hacer, porq.e como ros.or primero, debia concu-
rrir en su nominacion el dem.te de q.e Cesso ano de 72
antes de ahora, y aun q.e auia confesd.o le previno pusiese
en su lugar persona que asistiese como lo proveyo, y
el dem.te recevido y Jurado por then.te de ros.or asistio Vez.no
y nombrado pasi tambien otro Vez.no y ambos le
ha recevido Juram.to que no lo podia, ni debia hacer sin
asistencia, ni concurso del dem.te como reg.dor Regidor
Prencedente y enfuerza de la costumbre que se ha ob-
servado; y por ello lo citó a noche q.e ante dimé.
oy, pues aun q.e auia confesd.o le previno nombrase
persona q.e en su nombre lo hiciese como lo proveyo
cio el dem.te y no comparecio de ahora a la
hora limitada m.da despachar fin de Enero de 1802
recio y confesó haver el Juram.to a bor the.te de ros.or y auer
sido nombrado primero, y estar en su inteligencia, lo
cual ante el recivir dho Juram.to lo q.e auia puesto per
judicar en ello ante, y dijo m.da q.e Garralda re-
cibia solo Juram.to a bor the.te q.e hallan, y los Jurados
Fran.co Aranguren respondieron con su empleo =

Leranoz ottexa

Ysabel de Leranoz, vez.na de aun, pidio a Juan ortez
ri de Yarnoz diez ducados q.e le era debidos como he-
redera de Thomas de Leranoz, q.e vendio un Buei a dho
ortexa, q.e era debersele otros diez ducados parecio Jph
Maria Josepha de Arachicoa, muj.r de dho ortexa, y confesó
ser cierta dha deuda, y le condenó dentro de quatro dias en dhos
ducados con costas =

Auto

Esta Villa de Bon.a Vez.na a diez y nueve de Dez.re de mil
Setos Cincuenta y dos ele.s Alcalde ord.o Hordi de Yarnoz. ante Yo
Fue dada dha Villa a pud.m.o de parte de m.da hizo los autos
Ygs =

Erbiti Ybarri Deve

Lorenzo Erbiti Rio de dha Villa dijo que a Thomas de Ybarri
vecino de dha Villa segio antes de las Cinco de la Tarde
por dos Rs.s una oca de Vino las Yguales de dho Cosecha
dos arrobas de Ybas a dos Rs.s Vn.s la arroba. Que atendido
que ha mas de dos meses q.e se le debe a Vecindad
Cuartel de Arcandia a respecto a dos Rs.s Vn.o los
los Legados a tres del dia ocho de Sep.re Pasado y dho
cumplido no ha pagado dha Cantidad ni parte de ella
y es Cierto lo de la Arcandia y Vino le adjudica en el
Vino dicho en Cal.a demas de le Condena en Costas
Rs.s entendiendose Con le demanda que tiene puesta en
mas se le deuda dho Rs.o por la Carga de Ybas a al
gazaras que no le pidio por Razon de las Cuentas

Lora Mar.a Deve

Luca Lora Hosta Villa dijo a Jhoa Mario Jaime de
Aldorria Vecino de Cuatro Rs.s de Renta de Hierros que le tiene
hecho Vn Cargo Ygualado para no auer parecido a
Condena le dar que dentro de Cuatro dias Con Costas

y tasadas

Yzura

Pedro de Yzura Vecino del Lug.r de Lezaeta dijo que
a Instancia del Padre de este fue Requerido Requerido
que pagase los Cuatro Rs.s Correspondientes a dho Instituto Pasado
y los ocho dhos y Sinembargo de auer dado Cuenta a los

Vesidentes d la Villa q no auer Combenido en Lazar
ecapto Juan de Urizarri pidio q auer lo Corresponder a
a ambas partes para q citaban d Aguirre Mayor d Alcor
Martin Rendones y Mayor Lopez q fueron q es Cierto
los Clamos q la referida a Juntta y auiendo acudido al
orcuro no Encontro q Juan d Urizarri. En dicha Casa
ua en Cama y auiendo hido al dia Inmediato q referi
por la mañana le dixo no podian pasar a pagar q la Carta
Interin q Juan no le diese Cuenta al amo y Luego par
te d dho Lug. y le dixo q un dicho que ala feria d Pinor
Repliccon q dho referido tiene la obligacion d hacer las
Jornadas Correspondientes y aselle tiene a Cuenta de
ellas las parejas d ganado menudo y Lunes mas q Sloro
Jura pague quatro R.s y los quatro restantes entre
los quatro vecinos restantes=

Hundain / Fuendre
Mayor d Hundain Rho d Aguirri dixo q a Ins.a del
Rio Maquirriain Cantero Condujeron Cierta parcion d Piedras
la villa d Astoi y auiendo acudido a la Casa donde las
Cargo pidio q dicha Condujeron Seis R.s y para q dixo
Condujeron q de orden del dho Maquirriain pues no tenia
dho q Conducirlas Replico q dichas piedras Cargo a Fuendi
do dho Fuendre y entre ellas Un Charro y lumd mando ad
mitir la Causa q prueba: en 26 dho. repitio dcd. jurada ratifi
ze en. dho Maria engracia Abinzano: y por dha Cedula con
dena dho Pedro q dho Hacienda pague al dcte. los ocho R.s
q la conduccion d las piedras, y mas todas las costas: dentro
de ocho dias=

Jelida / Prado
Jerman.o Prado Rho de Lemoran dixo q dho Prado tiene a Renta
dho Felipe dho palabra d servirle para el q dho Felipe pidio
Sea Cumplido. y para q dho q a estaba sirviendo Canelamo
d Ulzarrena y q respecto tenia la referencia d mismo q dho
en Caso d no Cumplir le servirse Replico Sea despedido adecir
q dcho hiba a servir a Casa d dcho y lumd mando admitir
la Causa apruba

Garralda / Mayor
Mayor d Garralda Rho de Leache dixo q dho q Sobre pretenden
dho q debia Sea Atajado en los Bienes y auiendo en Cau
sado diferentes Gastos y deuir pertenecer parte d ellos d dcho
su Entrego Sea dho a Juan d Mayor Vecino dcho Lug.r a q dcho
Juntta d Vecinos no Sabia hacerlo por lo que pidio q dcho
bara y Domyo Maquirriain Sabia y dixo q dcho
tambien Vecino Lug.r Sea Atajado Cuanto
no Sabe dho Lug.r Sea Atajado Garralda q dho
Cuenta y lumd mando q dho Garralda

Cruda villa de Monreal a viintey dos de Diziembre mil Sete
cinquenta y dos ante el Sr. Alcalde d dha villa y Su
pedanio. de q doy fee hizo los autos vente Lug.res
Atanasia Ochoa Roumure dixo q a pasado Abete Guarda d los
Roumure Campos nro y medio de Cerca q tiene de daño empieza pro-
Abete pia mia, apreciado p. los vecinos comparecen Zadula y
pra. con mas un real alrededor. y lumd le condenio
pague dentro dos dias costas=

elmesmo pidio a Rho de Cenal Rho de Lacabe medio
Cenal / elmesmo Vano d Borja d Costanse. Para dho Que en mayo tiempo
an pagado Costanse que solo Sealla Una parcion en
el termino d dho Lug.r y para q Sea Bajada lumd mando se
Comunique a dho Lug.r de Lemoran

elmesmo pidio a Sno Mayor Garaycoa Rho de Lacabe me
dio Vano d Borja para el mesmo motibo para dho Que mayor
tiempo an pagado dho lumd mando se le Comunique dho Lug.r
de Lemoran

Que sobre pretenden
Garralda / Mayor
Mayor d Garralda Rho de Leache dixo
cian q debia Sea Atajado en los Bienes y auiendo en Cau
sados diferentes Gastos y deuir pertenecer parte d ellos el Deud
su Entrego Sea dho a Juan d Mayor Vecino dcho Lug.r a q dcho
Juntta d Vecinos no Sabia hacerlo por lo que pidio q dcho
tambien Vecino Lug.r Sea Atajado Cuanto
no Sabe dho Lug.r Sea Atajado Garralda q dho
Cuenta y lumd mando q dho Garralda

Año de 1753.

En Tarrilla Monreal a nueve de enero de mil sete
cientos cinquenta y dos años ante mi Andres de Torre Alle
sua escriuano real y testigos de Apeamiento Parezio
a este tribunal Pedro Martin Joseph Beltranegui vezino
de Lapurdi en Francia y Ignacio Lecumberri labrador
vezino de Arano, y rezeuiendo juramento que hizo
por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma
de derecho, so cuio cargo prometio decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado, y siendo por
el dicho Beltranegui fue dicho que en virtud de
la facultad que tiene de su parte, pide sea con-
denado el dicho Lecumberri a que cumpla y
guarde el contrato que tiene hecho con su parte
sobre la compra de quatro bacas, que le vendio
para cumplimiento de pago de ellas, quatro
cientos y veinte reales de vellon, que le ofrece
pagar luego que le entregue las bacas, y no
cumpliendo con lo referido, pide se le condene
en los daños y menoscabos que se le siguieren
y recrezieren, y en las costas que pida jurando
en forma, y por parte del dicho Lecumberri
fue dicho que es cierto que vendio al dicho
Beltranegui quatro bacas, y que no ha cumplido
con lo que tiene ofrecido, por lo que no le
ha entregado las bacas, y que no es justo
se le condene en cosa alguna, antes sí, el
dicho Beltranegui le debe a su parte quatro
cientos y veinte reales de vellon, que importan
las quatro bacas, que le ofrece pagar luego
que le entregue las bacas, y no cumpliendo
con lo referido, pide se le condene en los
daños y menoscabos que se le siguieren y
recrezieren, y en las costas que pida jurando
en forma, y por parte del dicho Beltranegui
fue dicho que lo que tiene dicho es la verdad
para el juramento que hizo, en que se afirmo
y ratifico, y lo firmo de su nombre, y no lo
hizo el dicho Lecumberri por no saber, de que
doy fe. Juan Martin de Beltranegui. Ante mi
Andres de Torre Alle escriuano real.

Y luego incontinente el dicho Pedro Martin
Joseph Beltranegui presento por testigo a Juan
de Alzcurre, de quien por ante mi el escriuano
fue recibido juramento que hizo por Dios nuestro
señor y una señal de cruz en forma de derecho,
so cuio cargo prometio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y siendo por el
dicho Beltranegui fue dicho que en virtud de
la facultad que tiene de su parte, pide sea con-
denado el dicho Lecumberri a que cumpla y
guarde el contrato que tiene hecho con su parte
sobre la compra de quatro bacas, que le vendio
para cumplimiento de pago de ellas, quatro
cientos y veinte reales de vellon, que le ofrece
pagar luego que le entregue las bacas, y no
cumpliendo con lo referido, pide se le condene
en los daños y menoscabos que se le siguieren
y recrezieren, y en las costas que pida jurando
en forma, y por parte del dicho Lecumberri
fue dicho que es cierto que vendio al dicho
Beltranegui quatro bacas, y que no ha cumplido
con lo que tiene ofrecido, por lo que no le
ha entregado las bacas, y que no es justo
se le condene en cosa alguna, antes sí, el
dicho Beltranegui le debe a su parte quatro
cientos y veinte reales de vellon, que importan
las quatro bacas, que le ofrece pagar luego
que le entregue las bacas, y no cumpliendo
con lo referido, pide se le condene en los
daños y menoscabos que se le siguieren y

Sucesso declara Que [illegible] a el [illegible] ano de
mes y Vs Criado a Dn Juan Iziarra dixeron en esta cl.
los Dros de oyr y el Lcdo Zelaa el Cuello Alcalde
alg. Vojo y Just.a rep.e en 3. de febrero de 1753. en virtud de
la Declaracion de Juan de Iziarra, y Antonio Bon-
cal, hecha ante el Scr. Abo de Zerain: q. consta de su
papel: absolvio de la Demda a Juan de oyz, aquien
condeno a Marin Plaza le pague trez R.s de costas=
del Examen de trez testigos, y dos R.s mas por el parto
que dho oyz ha sufrido con las personas que han
reconocido la dha preñez. dos o cattorce

En la villa de Monreal, y en Aud.a viernes 2 dose
de enero de mil set.os cincuenta y dos trez el S.r Alc.e Jo-
rez de Torres Alle hizo Aud.a Zenella despacho y pedim.to de
pte los autos Lit.os:
Manuela Tipalda, hizo dem.da a Sebastiana de Mayo
Tipalda y Mayo heredera de Joachin de Mayo su her.to y de sus bienes, y le
pide Diez y nueve R.s q. le quedo debiendo el finado dho
y dispuso en su test.o o disp.on los pague de lo mas dho
parezer de paño y la dem.te hizo ang.ta p.r el finado dho
Parecio dha Sebastiana, y dijo q. aun que es cierto que dho
su hermano debia dhos diez y nueve R.s y declaro se pa
gaven, no tiene efecto en cuanto pueden varianza a pagar su
deuda, y no obstante se allana a pagarlos con alguna com
veniencia: y dixo m.da a dha Sebastiana pague diez R.s
en otubre, y las otras al dem.te dentro de quatro dias: y los
nueve restantes p.r el Agosto de este año=
Martin de Ardanaz vez.no de Arruazu dijo q. Juan Martin de
Ardanaz Zoazpila vez.no de Tiebas, le vendio una Yegua por
Tiebas

diez y nueve ducados, y aviendole entregado diez, los [illegible]
le debe resto de ellos, y los debia aver pagado el Ag.to pa
sado: y no lo ha hecho. Parecio, y confesso, y dixo le con-
ze pague dentro de diez dias contados=
Pedro Guillen de Salinas, dijo q. Juan Yz le hizo hazerdo
Guillen y Nicolas de Garayp.e ciado, y le debe nueve R.s y medio los
Garayp.e que no quiere entregarle diziendo le ha perdido dho su hijo
y no debe=: Parecio, y dijo es cierto le debe los diez nueve R.s y
medio, y tan en que Juan Yz Guillen le ha perdido dos
Obejas, y no mamaron por lo q. pide trez reales dos R.s re-
plico el dem.te que quando se hizieron las quentas en la soldada
Recor. de su hijo no declaro dho Garayp.e, le huvo perdido obeja alguna
sino es no mamaron, y que aun este no debe pagar por no
ser el tiempo parallo: replico el dem.te era llano apurar, se
le ha perdido p.r culpa descuidado las dos obejas: el dem.te
y su hijo se allanaron a lo mismo: y p.r convenidos atendidas
las razones de ambas p.tes: ordeno al dem.te de la paga de los
los nueve R.s y medio, al dem.te a razon de ocho R.s p.r la dos obejas
Ytiq.a y Sevastiana de Ybarrola, informe si los corderos muertos an
tes de esta Cau.a deberan no pagar, y q. lo ajuste a ambos=
dho Guillen, dijo tres R.s y medio dho Garayp.e de resta de
Dho. la soldada de los Buelves de que es Pastor: respondio es cierto
los ella debemos: y dixo le condene pague dentro de
quatro dias, como tan en los de la condenacion en ancer son costas,
pero le reconviene por dos R.s que pago a un peon q. tuvo
por suyo q. le hizo el dem.te el dia, q. debia estar en su casa
y en virtud de la rep.ta q. dio el dem.te le absuelvo de su pedi
do real, y medio tan solam.te=
S.r Alcn En esta Aud.a comparecio, Don Jose Ant.o Alcain, y dijo, que
Atelida respecto de que se halla sin criados, y le dio palabra para
tal Juan Atelida, q. le espera hallandose en casa de
Garciarena y para no ir a su casa natural, pide a casa
del dem.te no aviendo prueba en contra, Juro &.

Lenor Pr. Atan ser cierto lo dho a palabra y firmo
condenó a dho Fran Rodiva pase a servir de criado
al dem. dentro de quatro dias =

En Tafalla a Monreal a diez y nueve de Dizbre de mil Sos
cinq.ta y tres ante el S.r Alg.l Andres de Torres Alte.no Real y
de ella despachó por aud.a ver.e Rg.e =

Villanueva / Ygnacio Villanueva re.te en Lemboraín dho S. Lenor
S.r Atan / S.r Atan le debe catorze R.s de resto de soldada del tpo
que le ha servido, Juró ser cierto, y ss.a ello condeno lo
mio le pague dentro de quatro dias con costas =

Sierra / Josepha Sierra dho, que Juan Ramon de Sola dehiso los
Torres. / servicios de criado en casa de Martina Salaverri, y Manuel de
Torres Pr.e de Torres, y le deben un ducado, y para
perjuicio que dho le hiso haverse ido por no querle cul-
tivado como correspd.e quatro robadas de tierra que te-
nia obligd.o a ello, de manera q.e no le han querido
comprar por no hallarse bien cultivada: y haper-
dido en ello viniendo dho R.s y ss.a y q.e no parecia con
que fuesse citados, dho S.r Alte condeno a dho Manuel de
Torres, y mui.e pagen a dha parte el ducado de soldada
de dos dias con costas: y q.e sus rapondan p.r la primera
Audiencia sobre lo del aterra = en 22. de enero parecio
Martina Salaverri, y dho a la demanda con dha apuesta y
la primera, q.e tenia robadas, que tenia obligacion de dar dho
demandante, esta con todas las labores necesarias para
sembrar, y ss.a auerlo negado todo, fuese mandado dar
tanda y contestacion de las pte, que Martin de Villanueva
(Villanueva) de Salaverri
traiga a la audiencia a dha Martina
comparezca y declare primera ss.a todo lo dho el criado de
dha parte = Parecio Martin de Villanueva, y declaro con juram.to en ss.a
de la parte = Juan volvio la tierra con un yerro

Salaverri / Sierra debe

Sierra / debe

r.s / Atan

Villanueva / S.r Atan

Abinzano / Hozen.

Josepha Sierra, y pidio diez y seis R.s p.r un par de bacas
y le apercivio Ramon Sola hiso mio, y una real y medio
porno abarca: dha Josepha Sierra, q. le hiso responder
ron, que no ha perdido tales bacas ni bare, ni bacha to caso,
aunque las ha visto devajo de la escalera de casa, y q.e la abar
ca no la deben, sino q.e el acreedor de su valor: y q.e le hare
recons.n de lo dho q.e han mantenido en su casa a su hiso
pues lo despidio tadem.te sin cumplir el año p.r convenci
encia propia: y tadem.te da reconv.n dho Ramon p.r q.e le vino otro cria-
cierto despidieron a dho Ramon p.r q.e le vino otro cria-
do q.e tenian ajustado. y firmo ajustado a dho Josepha Sierra
p.r los dos dias de alimo. de su hiso a dose mis sadavers
q.e son diez deciocheno: y enquanto de las bacas, q.e
el Mayoral declare como han faltado de casa Lucio, el
Mayoral, y sobre las bacas dho comparan.te q.e el notario vee como han faltado las
bacas, y abiendo dho demand.a a dha Josepha Sierra
en la villa de Monreal, a veinte y tres de en.o de mil setecien.os
cinquenta y tres, ele S.r Alg.l Andres de Torres Alte.no Real
y de ella despacho lor auto ver.o Rg.e apercim.to de pre =

S.r Atan / Elia. / Y en ella despacho lor auto ver.o Rg.e apercim.to de pre =
Lenor de S.r Atan ver.no de Lemboraín, dho que para en pte
de pago de los catorze R.s q.e le debia a Villanueva R.s
criado, le tiene pagados ocho, en la forma q.e nuebe R.s
en trigo, cinco R.s en una yuntada sembrar, y ungar
tal de trigo, para parte de pago de la arrend.n que debia dar
le an criado: parecio Antonio de Elia, y dho q.e ungueca
cierto dia recibido el importe del lechon, y yuntada, pero q.e
demas de debe al rep.te dos robos de trigo p.r quatro robadas
de tierra de arrend.n oidas ambas pte en todas sus defensas,
condeno dho S.r Alte a dho Lenor de S.r Atan, pague a dho pte un
robo de trigo, y otro Ygnacio Villanueva conque que de
la diferencia de los dos R.s le deven de arrend.n. y q.e ambos lo
den dentro de quatro dias con costas =

Abinzano / Hozen. / Y en dho dia Juan Phelipe Abinzano ver.no de esta Villa, dho q.e teniendo
en su casa una lechona embra traida de fuera, dos o tres dias
antes del de S.ta Lucia ultimo, le acuerda de su casa
a ora de las tres de la tarde, y asiendo ido en su busca

la ciuda q̃ al tyᵖᵒ veruan, q̃ Antonio Vtarroz, vyo
ese para loq̃ venian las q̃ quatro del lug. de Alcoriz, y en
contrò dho Juanes de Rezola muerto, q̃ lo estavan
componiendo en la puerta de Sⁿ Marco, floren, y q̃
este lo avia muerto: por loq̃ pidè vuna cayda de R.s q̃
costo, quatro R.s dun conduct. q̃ los dauan q̃ este hu-
vieron q̃ seguios: q̃ el producto q̃ lepo dia auerdado
dha lechona. Parecio dho floren, q̃ dijo que dho dia estando
en esta Escuela dho loq̃ acordandose tres, q̃ media en comp.ª de Vrè
dho luq. p.ª Marcos Vizquen, vyeron varias personas con
mucho gruxo, q̃ venia diciendo q̃ alado de la sierra de
Izoza, q̃ prᵐᵒ de la Ermitade Nrª Sr.ª de los Remedios
avia vn jabali, q̃ q̃ en lo alto de la sierra guiavan jabalí:
jabali, salieron en puerta de los amenazo, q̃ avyendole
puesto atrás, de los gritos q̃ le davan de q̃ era jabali, le
siguió en la misma cierta inteligen.ª q̃ avyendola muerto
llegò Ant.º Vtarroz y como el lapor dem.ª q̃ dijo era suyo
q̃ tamᵇⁿ lo conocieron porquanto, q̃ le requirieron con
je cnoregase del, q̃ p.ª no auerlo hecho, le pedia hacar-
ne, q̃ hallo pesava 32 lib.s q̃ q̃ se allano apagar
doze R.s q̃ el a respecto de enemi.s, amas de q̃ espone
rumble q̃ el suyo huviera parecido en la sierra
p.ª andar lobos: q̃ p.ª todo q̃ se alegò p.ª ambas
pte.s mᵈ Reco q̃ ambas pᵗᵉˢ prueben, lo q̃ alegan

p.ª la primera tud.ª

q̃ en esta tud.ª tambien comparecio ~~Martina~~ en nom.ª
de Martina Alaverri, Juan.ª de Villanueva, y dijo q̃
consentiam.ᵗᵒ q̃ Ramon de Sola, se depidiò voluntar.ª
de casa para q̃ no le contasen jarata del tiempo q̃
le faltava p.ª cumplir, y mᵈ ohoy. Juez comunicar
esta dep.ª ata mᵈ del muchacho.

Juan.ª de Villanueva en nom.ª de Martina Sa-
laverri, dijo tenia orden Ramon de Sola para no

Sierra, torre.

torres.

Sabrar, q̃ faltando della, fue a labrar y enclavò vn
Buey, q̃ se vio lan.ª dos dos Buezes de valde en
mil, q̃ le pidè los daños, q̃ hanzenidos: mᵈ Rezola q̃ comu
nique a lam.ª de muchachos.
Jabalina Dn Pedro de Salazar, vez.º de Amaroain, dijo q̃ Seres.ª de
Quexindiain le ha citado para oy, q̃ q̃ no parece, le pidè
el dia, q̃ Remolle a dijo q̃ dos dias cortas:

auto — En la Villa de Salvatierra a quatro dias del mes de Junio de mil Seis.ᵗᵒˢ y Veinte y seis años
ante el Sr. Juez de Letras de esta Villa y Alcaldia ordinaria de ella por su Mag.d
los Alcaldes Ordinarios de Salvatierra
Lavalegui — Juan Ochoa de Lavalegui y Ortiz de Zarate Alcalde del Luq.r de Salinas
Lubia — de Lana y Dn Juan Diaz de Lubia Alcalde del Luq.r de Subiza
— y Juez de Aguas por su Mag.d dijeron: Que por quanto Lamiano y Hug.º de Subiza
— tienen differencias sobre el numero de Arboles que cada uno de ellos tiene en
— sus Heredades, y para que se determine esta differencia, y se sepa el numero
— de Arboles que cada uno de ellos tiene en sus Heredades, y para que se
— determine esta differencia, y se sepa el numero de Arboles que cada uno de
— ellos tiene en sus Heredades, y para que se determine esta differencia, y se
— sepa el numero de Arboles que cada uno de ellos tiene en sus Heredades, y
— para que se determine esta differencia, y se sepa el numero de Arboles que
— cada uno de ellos tiene en sus Heredades, y para que se determine esta
— differencia, y se sepa

Salaueri

General

Mariana Salaueri Vec.o de Torres de Sa Que tiene
da por Criada Dan Dem.o de Sola por Local
practica q tiene en la labrya abecindo Dario
en la labrya en Buy Buy Nri Hacer derecho la
tiene su madre D.ña Que ha de hacer le dio orden
para q fuese a labrar y para ello le dio le rem.o
de para su alim.to y Vestido Dri

En esta villa de Monreal a 18 de febrero de mill sets. trin
guenta y tres ante el S.r Rey.l Andres de Torres Alte, y Juez
ordinario turo tur.x en ella despacho los autos vers.
Lg.es

Juiarte Zabalza. Pedro Juiarte q.te en Astrain, pido a Roj.l de Zabalza, cinco
D.s q le debe de renta del año q han hecho de una carga
de tierra q debia de auerle cultivado en real de mai
real, y medio p.r auer tenido en his. Luio ocupado
dor y medio p.r el tiempo que le ocupo labrando
q a otra seis D.s y veinte y seis mrs q ha pagado
p.r el ultimo rezio de la trinchera, y p.r no dar
la Persona obligada cumplim.to le han dado
a todos los vez.s de Astrain: Parecio dho Roj.l de Zabalza
y dijo que los seis D.s p.s de la trinchera los tiene en su
poder para pagar a la Persona obligada de la comp.a
del camino, para siempre, y quando los dè p.r acaba-
do, y q.l tambien tiene el dinero de todos los demas vez.s
que de los nueve D.s y medio, q tam.n le pide, solo debe
diez y medio los que les condenó de un año le pague dentro
docho dias, y q.l los seis D.s p.s de la trinchera los
retenga en su poder asi como lo hace del dinero
de los demas vez.s

Dho Roj.l de Zabalza, dijo q à resultas del pleito q ha litigado
con q.l dho Juiarte sobre un Buey, puso de endeposito,
en Juan y hallado reserva dias sin trabajar

Dhor.

en la villa de Monreal à nueve de Jun.o de mill sets. cinq.ta
y seis el S.r Vtrig.l Andres de Torres Alte nuevo Juez apedim.to
dcpte hizo los autos vers. Hg.e

Ardain Juanot Ardain ver.no de Zuazuindijo debia a un cuñado suio siete
Sarina. robos de trigo de D.s q Juan Pedro Sarina le pidio tres robos de
trigo los q dello volver en su especie, y p.r deverle el dem.do los
tres robos de trigo a un cuñado dho Sarina le dijo reloi en
el verano de trigo, q quedando conforme en lo
referido de tiempo de los dhos siete robos a trigo p.r
referido de hasta dem.o q de los tres q dijo a precio q iva
el verano en q el dho Juan Pedro dijo parecio, q dijo q quiso en re-
cibir aun q el cuñado los tres robos de trigo, pero no los
quiso aun cuñado los tres robos de trigo, pero no los
recibio aun q el cuñado Sarina, respondio q debia auerle
avisado de q.l no queria recevirle el trigo, lo q no lo hizo
p.r lo q ajustado el quito. Todas ambas partes condenó dho
S.r Alte al dem.do Juan Pedro Sarina pague al dem.do los
tres robos de trigo apreciado dicho D.s el robo, a cinco
reales cada uno el verano en lo presente: dentro de
quatro dias:

Alltto

En la Villa de Sn Vicente de la Barquera a veinte y
dos de Junio de mil Seis Cientos y Treinta y Nueve años
ante mi Escrivano y testigos parecio presente el Sr Dor
Dn Pedro de Torres Alte y Guevara Alcalde desta Villa y
Merindad por su Md Dijo los autos siguientes=

Cabeza Lorenzo Cavada Vecino desta Villa dijo que Manuel de
Fractura Fractura ante el Sr Dor Pedro de Alvarado Alcalde a Instancia
Tiene de dho Querellante Seyes en una pieza del dho Querellado
de ganados menudos
en la Casa Mesa del Rey de ayer 16 Cosa el dho
dho querellado pidio Cincuenta Rs de dho
Respuesta Y para la mañana por todo el Rey=
Vista

Salinas Juan de la Sa Vecino de Salinas y Lavapies dijo
Noain Dn que ha [illegible] Cuatro años le Tiene dada
en el termino del dho Luy. los bueyes del Luy de Noain No
ain apacer en Yerba Linpia ni Seca y Rastrojo no
parecian ni Rastrar los metieron en Su Sesto Cerca
de Y Hende no parecian al Rey Inmediato los Cleva
ron dhos bueyes dho Luy de Salinas Y dhos en
Luy de Yanci Estevania de Echeverria por Su Mo
dio pidio Dn a dos Rs por Cada buey y eran Siete Y 50
tarios Quedaron Conformes en no Llevar nada de dho
Noain Dn solo Su Md alguarda Costas de Y en Carro
de Yuso pueden los bueyes del dho Luy de Salinas en Noain
Noain tampoco deuian llevar Cosa alguna y Respecto de
Que tratan compelerles los de Noain - Su prendan por
tanto dho Comunio pidio pagen los de Noain prendan por
Las Subrandr Donaran Su de Noain Y dho en Cuento
prendaron dhos bueyes pero no se trato con los Valga
Vel Dcho Solo quedaron en pagar Su Md alguarda los

Que Secundo Lo para lo Que dicho Alguno Su Md mando
admitir la Causa a prueba: obo Dra a Instancia del dho dho
Carlos de Abaruza y Cendoy Luy de Salinas Dn mediante jud
ramto Declaro Que en dho procesos se Condenaron los bueyes
Con Costas de Y se le pagase Su Real alboro como dueño Y de
Que en Caso los del dho Luy de Noain llegado el Caso de
que alguno prendan Lo dho hicieren pagar tubieren la accion
del Recobro de los dos Rs de Cada buey dho Sueldo prenda
dos con Cuya Condicion Lo Llevaron Y que dho Real Y Su
Lo Que se Alegue Que dho Luy de Noain pague el Importe
te de los prendan Lo dicho de Sus Costas Con Costas

Los mismos En dho dia Juliana de Donazar Vecina de Noain
pidio al Luy de Noain prenda del Sueldo de Su Md y con
el Dn Lo dho Sueldo a Razon de a Cuarto de Real por
Y dho de la mañana Inmediata llevaron dhos bueyes antes
de la hora de Saber Y Vino Lo Sobre dho Su Md Cabe
solvio la demanda

Munda En Sancho de Munda Vecino de Yndoain pidio a Juan de
Yndain Noain dho de dho Luy Sea Su Md de Cuyo dho Y mando
prestador en diferentes ocasiones Y para Y no para Su Md man
da Responda a la primera

Salamerri Fernando Salamerri y Cendoy dijo que Su Md Sea
de Tafalla le arrendo Sus Reales pastos de Yturri y Puente
y Cuatro Robos Y Su Embargo de ello Vaca quitarle dhos
Pastos y Darlas a dho pidio tenga efecto dho trato
Y para Y no para Su Md mando admitir la Causa a
Prueba dho dra Y de Tafalla Vecino dho Luy mediante Juramto

Declaro Que en la Venta de ocho preas Tblna
al dcho Tburdain entendido con quien dar parte y por lo
q. le abonguen su mrd manda tuya efecto ofa arriendo por
Vtaun por ante Vno. de

En 17 de Febrero de 1753. Juan Martin de Murdain
Murdain vno de Grez, dijo q. Alonso Leraca, morador en
Leraca Murdain le debe diez y ocho rs y quartillo, procedidos de duelle vendido Blanqueta apuntada
Dicho quartillo tarara, y viendola recevo de
dueño. Pareció Juan de Murdain en nombre de
dho Leraca y dijo q. dha enyañado en la calidad de la
blanqueta por q. esta sin barañar, mejo el dcho
Leraca el dcho de
q. el dcho. y pidio q. se le mande
declare con Juram.to q. la blanqueta vendida q. el dcho
Leraca tarara y dicho conpró a ocho Reales
ca, pagué y q. todo el dia principal y costas.

En dha va. de Noviembre de mil setecientos
cincuenta y tres: ante el Alcalde ordinario Andres de Torres, Alcalde
Martin Labar dho Pedro, pidió a Juan Peruchena
Labar vecino de esta Villa, quatro ducados, q. le debia
Peruchena procedido de la venta de cierta Caballeria, para lo qual ya pa-
sado: Pareció Peruchena, y dijo que para la paga de
dha cantidad, tenia otro pedido vale en el resp.o pero
el que pide le pide, pues arreglado a lo que el pide q. le pague
dho vale Italiano q. pagar lo pidio Martin Labar el vale y q.
Lo que dixo el dcho mando Rin.o q. que Juan Larrañaga

Declaro que en la venta de ocho preas q. hizo
Alcorriz, hayan pedido de Calzada, cor-
rance, yaceradura q. Juana Peruchena hiziere al dcho
devajo de Juram.to y q. el costo la tasacion lo cofeen am-
bas partes p.r mitad.

En la villa de Monreal a dos de Marzo de mil setecientos y
cinquenta y tres: ante mi Escrivano Alcalde ordinario y testigos
dose dentro de la casa de su Juram.to vino Andres Lapeyra
Lapeyra y dijo
Alcalde Que hera Alcalde, por el, en nombre de dho Leon. y pidio q. se
Armendariz le reciva. dijo q. Juan Armendariz, vez.o de dha villa y
dicha tenido pasar en esta Tierra de dho Lug.r veinte y cinco
mancebos de año en año q. le dieron con
carga Ganado menudo, p.r convenirle, y le dieron con
el dcho Lug.r y dijo q. no aver mancebo dha veinte y cinco
carga todo este año no Acably.s ayudar p.r entero y de
allana a satisfacer tasa de tiempo q. dha mancebo.
Pidio a la dicha parte mr. Juramento q. cumplan
prueba q. la primera dha Comparecieron en 3. de Marzo las par-
tes ante el Alcalde Juez de Tierra del Lug.r de Salinas, y p.r lo q. dellas
Costas condenio dicho a dcho Armendariz, pague quatro Ducados
mrs, por veinte y cinco carga q. mantuvo en la Tierra todo el mes de
todo del año de St. jacavar este el dia de S.t Juan. y en cinco Reales dore
mrs por diez y seis cabra q. tambien tuvo de Tierra en las mismas
Tierra el mismo año q. empezó a correr desde S.t Juan de St. ha
ta el de St. por averlo asi declarado Lazaro Larrañaga
Rabadan Testigos q. fueron llamados y los dichos
mitad. p.r todo pague luego:

Lecumberri

Dn Joseph Lecumberri por sí, y en nr. de Martina su hermana, hijos de Matd de Lecumberri, y dho q. pte Lamuerte de su Padre, quedaron en poder de Martina Baracaldo que contrajo Matrimo con dho q. pte varios bienes muebles, que quedaron Propios de los q. deben suceder, al dend. y hoy dte como hijos del primer Matrimo de los q. debe cobrarse, y conviene de pedirles lo q. convenga por otro trio. pide se le condene a la contra dha en dhos bienes muebles: Y. q. no pareció aun que fué citada Rmo rd. comparezca al proximo trio:

Juan Mtz de Ariaga, vez. en Orixoain. dijo q. debe a Dn Bartolomé de Armendariz pesos de cobre, haviendo vna cassa propia de D. Fermd Zarate dho vezno, dho Mtz. en el de Navalegui. pide se le den los q. debe, de los mismos pesos de cobre: Dijo q. es cierta la deuda, en nombre de dho amo. Pareció y dijo es cierta la deuda, pero q. tiene ya apuntado de hacerla preparatoria Lo q. no recela: dijo dho dem. no ha hecho dho reparo: Y visto a ambas pres se le condenó dho Mtz a dho Bartolomé de Armendariz, pague los quatro ducados en q. debe dentro de diez dias con costas.

Joseph Stuarte Guarda de dho Rl. Rentta de esta Villa. Dijo que Juan de Ellia hainos ducido todo lo q. pudo hauer cogido por diferentes ocasiones en los términos de Vitoria, y Juan q. son viña, y en el soto, por cuios pesos dan 20 q. pide diez pesos Rs Vn. q. no pareció aun q. fue citado Rmo rd. comparezca a pr. el travado a responder.

Stuarte

Ellia debe

Martes 2 de Marzo de mil setez. cinq. en Navarrete Monreal de dho Rl. y tres Alcs. p. Dn Juan Phelipe Abrisnano Abbay Juez ord. de ella tiene Rl. Tenencia despacho los audiencias q. Juan Ardain Rl. de Dn Juan Ardain vez. de Dn Diputado de valle de Abaigorri, en que se comparec. Mtz. de Salinas, y viendo hecho en el vara jornadas se tocar pagar por cuyo, y arreglada vecinario dho Mtz de Salinas q. quarenta y Lere Rs. de vn. y haviendo rec. dho Mtz. de Salinas y medio, le tocar pagar, y le deben quarenta Rs Vn. q. pide se. demda a Andres de Arlegui, Juan de Rs Juan Mtz de Lecumberri, vez. en dho año, como q. debieron hazer la cobranza, parecio dho Rl. Mtz. a dho q. dijo ser cierta la deuda, y Juramto. q. pagueen dentro de seis dias: con costas.

Ardain

Salinas.

Martinas Baracaldo a la demda q. le pidio la Rl. antezior por Martin Jph Lecumberri. y aps. q. los bns. que huvo de Martin de Lecumberri, su marido, y fueron muy pocos de que no se hizo Inventario, y la rap. le contrahecho Martino convino en q. se le contase en su dote dho y enfermedades del q. corres de los hijos de primer matrimo del dho Martin de Lecumberri. Vistas las pres mds. Dijo que ambas pres deduzcan sus pretensiones por escrito, en vista del Inventario, y demas Justificn. que tuvieren cada vna

Lecumberri

Martes 9 de Marzo de mil setez. cinq. en Navarrete Monreal a veinte de dho mes y tres el Rl. Mtz. Andres de Torres, Alte y theniente de Mr. Rl. Phelipe Abrisnano. Juez Rl. y Tenencia despachó los audiencias ordinario de estava tor verdad q. firte.

Pedro Larrea vez. de Tafonar, dijo, q. el a. Martin de Larrea Larrea vez. de Amarcoain, le vendió vna carga de trigo tavar

y aunque no se hizo precio ni entonces, pero conformaron lelo
satisfará del que vendiere Aoema vino, que tenía, y averi-
dolo hecho a respecto de cinco R.s el cantaro, y en la misma
calidad, el q.e vendió a ocho hizo, le pide el importe de los
diez cantaros a poner a tavar, a respecto de cinco R.s cada uno:
Parecio ella, y dijo, a verdad que dicho marido recivio del
dem.te los cinco cantaros de vino, y los debe, pero dispuesto, le
ajustó a volverlos en de misma especie, replicó el dem.te
pues R.s. a papel de q.e el importe de los diez cantaros de vino
le avian de pagar a cinco R.s en dinero. Y dicho condenó a ha
para tavar, entregue al dem.te los diez cantaros de vino, y
le debe, de mas y uno, del q.e tiene hecha dem.te en su poder: dentro
de quatro dias:
Thomas de Arzain dijo que a Atrip.l Jph.e Salinas, le dió quatro
cantaros de vino, con cond.n de los avia de volver dentro por la
merjua del pres.te mes. y no lo hace, ni lo cumplirá. Y por
que confesó tam.n dicho Salinas lo recivio, le condenó a dentro
de quatro dias vuelva los quatro cantaros de vino en la
misma especie, o q.e las valga al tiempo de pagar dicho Salinas:

Zozaia
Salinas

En la villa de Monreal a seis de Abril de mill setecientos cinq.ta
y tres el S.r Juan Phelipe Abizuano Alte y Tuer.or en ella
tuvo dha. y en ella apedim.to de parte hizo los autos ver.dos
por Fran.co Larrea. Pastor de esta Ganadería conzejil, dijo, que
con Maria de Aguirre pacto con dha. Antonia Aranuri, avia de
encerrar en un corral dentro el ganado, con cond.n que
el estiercol q.e hiciere fuese de mitad, y pidiendole cumpla
no quiere darle, pide sele condene a ello Pareció dha parte,
y dijo que reconvino con el dem.te le desia encerrar el ganado
en corral suio, para q.e la mitad del estiercol hechare en
otra piera que es de dicha. Ledro en nombre de el dem.te replicó y

Larrea
Aranuri

verdad conformaron le en ello Dha. piera, y la tiene pe
ro la ha sembrado, sin estiercol, pues lo tiene todo la dehe
esta dha. lo tiene en el suio corral, pide le declare. Y
vidos alados por am.bas dho. Juez al dem.te reciva el pleito a
prueba de este en su corral, y en este probare no esta completa
la mitad, en el dho corral, y de lo que ha aprovechado de
mas porcion, y vse en su
Fernando Larrea vino a Lembrain, dijo ha tenido en renta de
Larrea varias piezas de tierra blanca propias de Bel.n Larrea vez.
Jaureta de Iguenidiain, q.e tiene Bono arrui, y sin motivo alguno le a
ha quitado, y la ha dado a otra pers.a pide se prefiera en
dho arr.do Pareció el dho y Dijo que las piezas le ha quitado
para administrarlas por si, y aunq.e ha dado una caz.a al tierra
a otra p.te hasta do en esta p.te de su dro como dueño lep.e, y
por que lo confeso el dem.te Juez dio por visto y
Bel.n Jaureta:

En la villa de Monreal, a onze de Abril de mill setecientos cin-
quenta y tres el Señor Juan Phelipe de Abizuano Alte y Juez
ordinario de ella tuvo Aud.a pedim.to de parte hizo los autos ver
vales, y condenaciones siguientes:
Pedro de Indurain, y Raquel Joseph Zenparain casados en orin. dijo
Indurain y Zenparain son que hace años tienen en dho lug. y todos los años han
concurrido a los Aprovechos, y demas favores, y trabajos conzejiles
y que han tocado al dho lugar, sin diferencia de los demas casados
residentes en el lug. y en virtud tambien les han contribuido con
los provechos, y emolumentos de el, y con especialidad de lo que
se cobra de aquellos ganados, que se admiten en la Yerba del
referido lugar, con respeto, al numero que cada casado man
tiene, y encontravencion de esta costumbre Fran.co de Subizu
Fran.co Amirinalde, Juan de Astite, Julian de Arrieta, Fran.co de
Aoain, Pedro de Aubo, han percevido cada uno dos reales

Para ante Aud.
Fincando.

y medio, del producto, y valor de Yerva Vendida sin querer
lo hacer partícipe en dho reparto, y lo q̃ viendo reb.con
dene a ello: y q̃ no comparecieron aunq̃ fueron cita
dos segun hicieron relac.n Dn Rumí mandó despachar fincando
contra todos los nombrados q̃ se haga saber al resto nuevo:

Suricó
Ybañez

Gracioso Suricó viuda d'ho que el Domingo de Carnatolendas vel-
timo, llegó a la casa Joachina Ybañez Rosa Limeña, y p.r
verse de Mopiganga, le quitó una caldera, y fue con ella p.r
la calle, y le alevantó ala dem.te toda malcriada, y golpea
da, por lo q̃ se le acudió a recevirla, y q̃. ella dho Ybañez
le dijo le pagaria su valor, a que la dem.te replicó valia tres R.s
menos un quartillo, y con esto se fue, y llevo dha caldera, y
viendole cran ocho reales los q̃ tenia de daño: y estando en la
Xen.l. in la caldera, le pide ora los trece R.s q̃ dha caldera,
q̃. q̃ no compareció aunq̃ fue citado, y contra el acusó esta
entrava m.d. responda oy p.r todo el dia: Pareció, y dijo q̃ aunq̃
es verdad que dho dia salió en compañia de Dn Juan Ruiz de Loxa
ya son de Trachera hijo de la dem.te, tambien lo es que el resp.te
en nom.e de todos le pidió la caldera, y esta la cojió el resp.te y
la anduvo vnos ratos, el, y otros los otros dos compañeros,
y los maltratos que esta tuvo, le executaron por los tres pues
tanpoco la desavino, y la tomava otro, respecto iban de
bulla y compañia, y despues se retiraron a casa tad.m.te
y esta viendo su caldera maltratada le acudio a recevirla, q̃
bien pudo ser dicho daño: a que el resp.te y dho otros dijeron le satis
faran lo que fuese, y con esto dho otro tacojio la caldera,
y sacó de ha casa, hasta la calle, y q̃. auer entrado en casa
dl.a Guevara con la caldera dho otro con el resp.te no pudo
decir mas para dho della, aunque el resp.te estallava asta
q̃ sonar aquel daño y juram.te tuvo la caldera en su poder
dicho otro. Juan Felipe de Herrera

Para ante Aud.a inmediato

los de Oxiz.

Centa.va de Monreal y en virtud de la sala de su Audiencia de á tres de
Abril de mil tres.os cinq.ta y tres el Sr. Dn Phelipe Arriaran
Alles Juez.or della nro Aud.a y Chancilla apedim.to de que hizo
los autos y con.el q̃.es
En esta Aud.a comparecieron Juan Ang.l de Olea vez.o de Oxiz y dixeron
de Nouim.e carezen enel, y a la dem.da puesta con ambos, y demas que
zor de dho luq̃. q̃. Pedro de Andurain, y Jph tengan en la ancno
Aud.a dixeron que estos no los citaron p.a ante cumd, y si lo hu
vieran hecho, tambien hubieran obedecido sin necesidad de
despachar ele fincando: y que a lo demas de la demanda rapon
den que aunque es verdad que como carezen les permiten el
goze de Yerva, como todos los demas, y sin diferencia, tambien
les, que el motivo a no auerles contribuido con dos R.s q̃ mes
es por que los demandantes mantienen en la Yerva mas
numero de Bueies que los demas carezen, y q̃ q̃ gozan de
mas, no les han contribuido, y q̃. viendole reparado esto
auello diferido los dhos Indueranos de q̃ fue
condenados: replicaron los dem.te lo zitó, p.a ante cumd, y por
y corrello dio q̃. hecha la citac.n. y condenó en costas del juic.o
los defendientes: y que por lo respectivo al goz.am.to de Yerva
es sin disputa q̃ en estos tres años, les ha contribuido con
lo producido de ventas de Yerva: Todas las partes rend.s de
mxo q̃ todos los carezen de Oxiz corran en el vnifructo
de Yerva, q̃ producto de las q̃ se vendieren, con la mira equidad y contemplac.n como hasta
aqui lo han hecho=

Planteon

Dr Jph Manuel de Planteon, Oxiz.a y colector de Sn
Hicolas de Pamp.a pidió, a Matheo de Yturrun. se le en
Yturrun. tregue de Yerva, dos ducados procedidos del arren.to
de una casa que ha tenido propia dho Cavildo en
aquella villa: y p.r q̃ no pareció, aun q̃. fue citado, y pidió el dicho

Oricain
Maio.

Lunco
Ybañez

tes.

tedeve

ledebe

1 Iez cierta cha citad.n Limid le condeno pague de censo de quatro dui ohas dos ducados con costas.

Josepha Oricain, rfs Jph Ytharte su hija, se convino pr dos, y medio, medio rovo de maiz, y el calzado de todo el año, y la ha despedido sin motivo, diciendole ata amanzevada con Juan Martin de Larjoien de mozo, y la ha maltratado de palos, sin causa ni de, sele condene a la paga de todo el salario de el año

En esta chd. comparecio Gracioza Lunco, y viendo oidos los a pedimento de verdad quanto en ella refiere, y pidio sele mande a D.n Juan Raphael de Oron, quien en fuerza de Juram.to declaro, que Zuachin Ybañez el marte de carneztoleidas pdo salio de mopiganga, en compañia del, y de Leon Trachetta torno de sadem.te una caldera, y la saco y anduvo con las calles con ella, y le escucho los maltratos, por andarla tirando, y concluida la diversion teretiraron los tres a casa la dem.te. la que a cierto le escuso a recoxer la caldera, viendola tan golpeada, y viendo el tes.to esto saco, y le hecho mapere ta pa contribuir con lo que de daño de la caldera, y entonces Zuachin Ybañez dijo q asi, por tener ya concluida, necesitava de la caldera, la glexivina dandole dos remendones, y nuevam.te el tes.to le dijo q el se allanava como era razon, y con esto se fue la tes.to y vaso sin que huviese tomado caldera ninguna, y dijo con Leon a casa Juan Guindano, por tener dicha en ella dicho Ybañez, y por auerse apropiado de ella en casa la dem.te. el cierto no la vio hasta q despues que a la mitad casa de Guindano, Ybañez, y E

se encontro en ella la caldera;

Maria Ygnacia Guindano mayor de Juan Guindano, dijo en fuerza de Juram.to que el marte de carneztolendas, un dia de Pph. hoy de oron, y luego lo hicieron Leon Trachetta, y Zuachin Ybañez, y todos tres, hecharon el trago, y en tes.to huviese visto q ninguno de ambos in trodujese caldera, al mañana siguiente dia inmediato la hallo dicha y un cacho de cañon de caza, maltratada, y que era de su dem.te. y aun la tiene en su poder.

En la villa de Monreal a ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y tres años ante mi Escrivano Real y testigos infrascriptos parecio presente el Sr. D.n Juan Phelipe de Arizmendi Alcalde Mayor de esta dicha villa y en ella despacho por ante mi Escrivano dijo: que Juan Jph Elizondo en nombre de Ana Ygnacia Ytharte vecina de esta dicha villa, dijo, que Fermin de Barayain debe a su parte nueve Rs. vn. procedidos de resta de cuenta ajustada y saldada ante el dicho Escrivano, y porque se le hacen vivos, y hallandose libres como son requiere se le mande a dicho Barayain pague a su parte dichos nueve Rs. vn. notada para ello, pide se le condenado a ello; y por el no parecio aunque fue citado y visto por mi dicho Escrivano y citador se mando le condenase a dicho Barayain pague a su parte dichos nueve Rs. vn. que dentro de tres dias con costas; y para que asi lo cumpla, y se le notifique, Juan de Mendain vecino de esta dicha villa, dijo, que constituye por su fiador a Juan de Mendain y Ytharte vecino de dicho lugar para que dentro de dichos tres dias pague a Juan de Ytharte dichos nueve Rs. vn. que fenecen en cumplido pago, y

el Real del Bueyro, y por como vizitadora, y le llegan con calidad de volverlo, Pareció Martín de Suárez, y dijo q. para ser ante Gui Depositario dho Cujar, y de ella dijo q. el Rey. de Mundaín, aquién entregó los mismos seis zovos de trijo q. le truxo, y aviendo comparecido dho Mundaín dijo q. no tiene pruebas, q. le acuerda que dho Suárez le hubiese entregado los seis zovos de trigo que expresa con las demas en tal del Cujar. pero se allana a que prorandole el dor. la entregará los pagará

Alonso Tejeron

Cintavillas Monreal 5 de Mayo de mill setez. cinq.ta y seis.

En el S.r Juan Phelipe de Arimano Alcalde Juez Ord.r de ella por su Mag.d y con los autos ver.s y con los apuntam.tos q. dijo haver hecho los autos ver.s y con los apuntados de Buiero pagandoli un zovo de trijo q. caveras q. le truxo de Alonso Ximenez vez.no de Noraguian, dijo, que dho Ldo. tiene amas de lo hacer labrar p.r cada ver.no q. sembrare, y labrare, y estando allanados a ello el dem.do y demas ref.dos solo se trata de lo q. pide se le condene a lo q. pide Dominga Irigoyen, y p.r ello pide se le condene a lo mismo como lo tiene pedido: Pareció presente Sta costum.e dicho q. si sabe que el Buiero le tiene sembrado los cadaños le labrare, y no da mas esto si q. precisan, y q. no quiere introducirse, mas esto en el juz.o y lo firmo m.do y lolano. se le labre sembre el Buiero los cada ver.no le labrare como asta aqui lo han hecho.

Cintavillas Monreal 5 de Mayo de mill setez. cinq.ta y seis.

En el S.r Juan Phelipe de Arimano Alcalde Juez Ord.r de ella por su Mag.d y con los autos ver.s y con los apuntam.tos q. dijo haver hecho los autos ver.s y con los apuntados de Buiero pagandoli un zovo de trijo q. caveras q. le truxo de Alonso Ximenez vez.no de Noraguian, dijo, que dho Ldo. tiene amas de lo hacer labrar p.r cada ver.no q. sembrare, y labrare, y estando allanados a ello el dem.do y demas ref.dos solo se trata de lo q. pide se le condene a lo q. pide Dominga Irigoyen, y p.r ello pide se le condene a lo mismo como lo tiene pedido: Pareció presente Sta costum.e dicho q. si sabe que el Buiero le tiene sembrado los cadaños le labrare, y no da mas esto si q. precisan, y q. no quiere introducirse, mas esto en el juz.o y lo firmo m.do y lolano. se le labre sembre el Buiero los cada ver.no le labrare como asta aqui lo han hecho.

Alonso Tejeron

En Villava Monreal a diez ocho de Mayo de mill setez. cinq.ta y seis ante el S.r Juan Phe. de Arimano Alc.e y Juez Ord.r de ella por su Mag.d y testigos Vecinos Hianz ver.no de Arriano dijo que hallandose con un Buei blanco y Juan Garaioa conozco, se convinieron p.r la q.a de Resurreccion, avanse andar labrando juntos hasta feria a Lumbier, y asi lo han mantenido dho Buei desde entonces asta ahora que dicho dho Buei diciendo tiene conveniencia a juntarlo hasta Sermm, p.r lo q. pide se le condene al cump.to del trato, y apure, Pareció Miguel de Aranguren, y dijo que el Buei que le dió Garaioa es suio propio, y lo toco a Hianz sin convenio, p.r lo que no pareció dho Garaioa a q. dijo Hianz lacitado de m.do mando, que debe comparezca, y declare en q.a albrato q. tuvo con Hianz en 19. de Mayo, pareció Juanz Garaioa, y respondió que el Buei de la disputa es el de Miguel de Aranguren, y q. estando andar junto solamente lo hizo con Hianz hasta Santa Cruz eterne, y no hasta feria, y p.r lo q. pide se le condene a q. cumpla lo que hubiere en que debian andar juntos los Buei hasta Semana Lumbier. Lumbier admitió esta causa a prueba. Para la q.a

Hianz Garaioa

Juan Antonio Alcorrin mio resedor dijo q.e a virtud de vrado le ha tesado una porcion de lienzo avendole entregado p.r ella doze libras, y media de leño, p.r el que le ha entregado trece libras y quarteron, y diciendole al dem.do le faltan tres quarterones de lino q. tallano apagarselos justificando q. le faltan tres cuartales de lino, entregando el lienzo q. el dem.do le ha entregado; p.r lo que la ha citado; p.r lo que no compareció aunque la citó m.do dentro m.do responda p.r la primera Aud.

Alcorrin Virado

Lucia Cumba dijo q. Sebastian del Campo cabero le entregó dos cabras p.r la yerba, y le hapedido una de las q. no le ha dado rastro ni señal, pide se le condene a la paga. y el dicho, Parece q. dia q. no le han entregado tales cabras, ni ha tenido vez. por ellas: y p.r ello admitio aprueba en dem.da p.r la q. admitió

Cumba Campo. Pedro de Alcorrin

mera Ins.ª

Juan felipe de Minano

En la villa de Monreal, a veinte y cinco de Mayo de mill Sett.os cinq.ta y
tres años ante el S.r Juan Phelipe Minano Alte.e y Juez Ord.o de esta dha villa y su tierra
ante mi el Escriv.no de S.M. y testigos infrascriptos parecio
Pedro de Arrieta en nombre de Juan de Garaioa, vez.o de esta dha villa
y dixo que en la mejor via y forma que aya lugar de derecho, parece ante
Juan Garaioa / Juan de Garaioa, vez.o de esta dha villa, que estando en la feria de Lumber
en el mes de Junio proximo pasado, el dho su parte hizo trato y concierto
con Juan de Buel, vez.o de Lumber, de comprarle una partida de madera
de la que el dho Juan de Buel llevaba a vender a la dha feria de Lumber,
y que en virtud de dho trato y concierto el dho su parte le dio y entrego
al dho Juan de Buel, en dinero de contado, la cantidad de quatrocientos
y veinte y cinco reales de a ocho, por la dha madera que le compro,
segun y como mas largamente consta y parece por el memorial de
cuenta que el dho Juan de Buel le dio y entrego al dho su parte,
firmado de su nombre, el qual presentara en el discurso de esta causa
en caso necesario, y que aunque el dho su parte ha pedido y requerido
muchas veces al dho Juan de Buel le entregue la dha madera que
le tiene comprada, segun y como dho es, y le ha dado y entregado
parte de ella, no ha querido ni quiere cumplir con lo que le tiene
prometido, antes de presente se ha ausentado de esta dha villa y
su tierra, sin dejar en ella bienes algunos muebles ni raizes de que
se le pueda hacer entrega real y actual de la dha madera que
le tiene comprada, segun y como dho es, y porque el dho su parte
tiene necesidad de la dha madera para el efecto que la compro,
y no es justo que el dho Juan de Buel se quede con el dinero
que el dho su parte le dio y entrego en la dha feria de Lumber,
por tanto pide y requiere a V.M. que en virtud de la dha
peticion y requerimiento que tiene hecho al dho Juan de Buel,
y de lo que mas largamente consta y parece por el dho memorial
de cuenta que presentara en el discurso de esta causa en caso
necesario, mande V.M. que el dho Juan de Buel, dentro de
tres dias primeros siguientes, cumpla con lo que tiene prometido
al dho su parte, y le entregue la dha madera que le tiene
comprada, segun y como dho es, y le ha dado y entregado
parte de ella, y no haciendolo dentro del dho termino, mande
V.M. que el dho Juan de Buel pague y satisfaga al dho su parte
todas las costas, daños y menoscabos que se le han seguido y
recrecido y se le siguieren y recrecieren en lo sucesivo por
no haberle entregado la dha madera que le tiene comprada,
segun y como dho es, y que para ello se le apremie por todo
rigor de derecho, y que para ello se le de y libre mandamiento
de execucion y embargo de bienes, y que en virtud de el se
proceda a la venta y remate de ellos, y de su producto se
le pague y satisfaga al dho su parte todo lo que se le debe
y se le siguiere y recrecieren en lo sucesivo, y que para
ello se le de y libre mandamiento de execucion y embargo
de bienes, y que en virtud de el se proceda a la venta y
remate de ellos, y de su producto se le pague y satisfaga
al dho su parte todo lo que se le debe y se le siguiere y
recrecieren en lo sucesivo, y que para ello se le de y libre
mandamiento de execucion y embargo de bienes, y que en
virtud de el se proceda a la venta y remate de ellos, y de
su producto se le pague y satisfaga al dho su parte todo
lo que se le debe y se le siguiere y recrecieren en lo sucesivo,
y que para ello se le de y libre mandamiento de execucion
y embargo de bienes, y que en virtud de el se proceda a la
venta y remate de ellos, y de su producto se le pague y
satisfaga al dho su parte todo lo que se le debe y se le
siguiere y recrecieren en lo sucesivo, y que para ello se le
de y libre mandamiento de execucion y embargo de bienes,
y que en virtud de el se proceda a la venta y remate de
ellos, y de su producto se le pague y satisfaga al dho su
parte todo lo que se le debe y se le siguiere y recrecieren
en lo sucesivo, y que para ello se le de y libre mandamiento
de execucion y embargo de bienes, y que en virtud de el
se proceda a la venta y remate de ellos, y de su producto
se le pague y satisfaga al dho su parte todo lo que se le
debe y se le siguiere y recrecieren en lo sucesivo, y que
para ello se le de y libre mandamiento de execucion y

Manuela
Arrate.

la dependencia q̃ tiene con Juan Antonio Alzorriz, y pasa-
con ante dicho dos varas, y algo mas de lienzo que este
le tejió; y declaro dho Alzorriz devajo de juram.to q̃ prestio en
manos
favara del Sr. Alte, que dho lienzo es del mismo q̃ la tejió
a Manuela Arrate. y precedido dho reconocim.to lo en-
trego Sumrd a Lucas Pora dos lienzos p.r que en su virtud
y en fuerza de juram.to que también se recibio en forma
de Dro de que no le faltan
a Manuela Arrate en las trece libras y media de lienzo q̃ le han
trocado dho Alzorriz p.r las recibida y nueva de lino q̃
esta le dió los cinco quarterones que le pide. y habiendo
dho juram.to dijo que ha reconocido y visto con especialau.d
dado la calidad de lienzo que le ha entregado el mismo
dicho q̃ Manuela Arrate del q̃ le ha tejido Juan
Antonio Alzorriz, y pesadas las nueve varas, y a yo mas, con
tados todos dellos fueron cincuenta y una
declara fuera su conciencia, y segun lo que D.s le ha dado
de entender en su arte y profesion, que dha Manuela
Arrate no le falta cosa alguna en las trece libras y media de lino
Alzorriz le ha tejido con las trece libras, y media de
lino q̃ esta le ha entregado, pues le ha tejido con las
nueve varas de lienzo que corresponden a dhas varas
y libra, y no es responsable dho Alzorriz a pagar e
los cinco quarterones dijo q̃ le pide. Y por lo mismo
vista la Declaracion. pres.d de dho Juan Antonio Alzo-
rriz del permiso que le hace Manuela Arrate para
cinco quarterones de lino; y condeno a esta en todas las cos-
tas de esta causa, y en los dros q̃ correspondan a Lucas Pora
y el reconocim.to y declaracion q̃ ha hecho

Juan Felipe de Obineano

Esta Villa de Monreal a quatro de Junio de mil Sets
cincuenta y tres, ante mi Juan Phelipe de Obineano Escr.no y Juez ord.o de
dha Villa y testigos infrascriptos parecio Juan Phelipe de Obineano Escr.no de
Juan Martin de Baraibar en nombre y a nombre de Juan Martin de Baraibar
Baraibar. este dijo que por quanto Juan Martin de Iriarte, y Maria Juana de
Iriarte. Iriarte su muger vecinos de esta dha Villa, y Maria Juana de Iriarte
por si y como heredera de Juan Bautista de Iriarte su padre difunto
estan obligados a pagar a su parte quinientos y veinte y cinco Rs de
vellon de resto de mayor cantidad que le estan debiendo por la parte
que le toca de la dote que dieron a Juana Maria de Iriarte su hija y
hermana de los susodhos en el casamiento que hizo con Juan Martin de
Baraibar, y para la paga de dhos quinientos y veinte y cinco Rs de vellon
dieron y entregaron a dho Juan Martin de Baraibar una Bula de
Santa Cruzada de a quatro Rs de vellon, la qual dho Juan Martin de
Baraibar ha tenido en su poder hasta el dia de oy, y la ha cobrado
por si y por su muger, y en virtud de dha Bula ha cobrado
algunas limosnas, y para que dhos Juan Martin de Iriarte, y Maria
Juana de Iriarte no le pidan cosa alguna por razon de dhos quinientos
y veinte y cinco Rs de vellon, y para que dho Juan Martin de Baraibar
pueda cobrar de dhos Juan Martin de Iriarte, y Maria Juana de Iriarte
los dhos quinientos y veinte y cinco Rs de vellon, y para que dho Juan
Martin de Baraibar pueda cobrar de dhos Juan Martin de Iriarte, y Maria
Juana de Iriarte los dhos quinientos y veinte y cinco Rs de vellon, y para
que dho Juan Martin de Baraibar pueda cobrar de dhos Juan Martin de
Iriarte, y Maria Juana de Iriarte los dhos quinientos y veinte y cinco Rs de
vellon, y para que dho Juan Martin de Baraibar pueda cobrar de dhos
Juan Martin de Iriarte, y Maria Juana de Iriarte los dhos quinientos y

son onze ducados, y las costas llevara de tomar quatro car-
gas de vinagre con reales el cantaro. Y estando allanado
a ello, y diciendo la mitad de ellas quatro cargas, antes
de rematarle los efectos embargados, no le quiere cum-
plir el trato ni le lleva, y quiere y le ha de rematar los bie-
nes. Parece ir ha llevar, y dice y es ver-
dad le convino conducirle a la de entregar las quatro car-
gas de vinagre, pero y sin embargo quiere y le toma
ron los efectos embargados, y y despues podra entregar
le las quatro cargas de vinagre.

En la Villa de Monreal, a cinco de Abril de mil setecientos
y diez y ocho años, ante mi Escribano y
testigos parecio Dn Juan Phelipe de Abinano vecino de
ella de que doy fee y a quien conozco y dijo que
acude ante Vm y en la mejor forma de derecho
dice que Dn Pedro Ruiz de Galinar, dijo y comodador y
vecino de esta villa, y persona de bien en Alsasua, los años
pasados de mil setecientos y quince y Ricardo Aldaz, por
cada uno, y acabados estos vuelve a arrendarlos a Beloran
de Meabe, Andres de Ardanaz, Dn Joseph Murillas, y hicieron
dejacion en favor de la mitad, de la cual Dn Juan otra
mitad y como tal parte de dicha casa corral
y Pedro Lezaun de Ardanaz, por los dos
años primeros: y Dn Juan también otros dos años, y medio
debidos, y Dn Pedro Joseph Murillas; y ambos estos cinco
años por los dos años ultimos, que entro la tercera

Para dicha señal +

Castillo Arazuri

Joseph Castillo Hijo del Sargento Leache dijo que hara diez años
Carpio una Maria pegante a dicha Marin de Arazuren Rua de
dho Quien sea fuera sucedido en dha funcion de dha Maria Real
do asi que le pusieron mi fone para y dijo que cierto
Confirmo en nombrar personas para reconocer dho mi fone
y juro que fue hecho por mi mandado nombro dos personas
como es dueños Antonio Sargento Arazuri y Bernardo Cumbre y Juan
Martinez =

Ante mi Escribano y testigos parecio Dn Juan Phelipe de Abinano
vecino de esta villa de Monreal, y dijo que ha
cia de Sada una pieza de seis robos de tierra poco
mas o menos lindante de un lado con tierra de Juan
Bautista de Arazuren y de otro con Juan de Arazuren y de
acchar acha pieza pasa la acequia que
viene la Carpa de Padre Zubieneando que anteriormente
echaban la agua como lo an acostumbrado y para que les
alguno de mi mdo mando nombren dos personas y dho dere
rrobo a dho Lacarra a fin de Rmo:

Lerruchena Alferez

Juan de Lerruchena Alferez de Caballos pidio a favor de Alferez
Dn Antonio dos Reales por dos cuelas, para dar de pie el
Acebo para el dho el Juez de Corte mas adelante para
ese tiene Recibidos medio Real de dho que pago a Carlos
Dn de Murillas Ministro de tenazas Publico Juez a
trasladar para Cuenta del dho Juez y pago de dho mes
Real de dho que pago a dho Dn Joseph Lopez mediante Juez en
Real de dho Lopez

Estado Murillas

Dn Pedro Ruiz de Galinar, dijo y comodador y vecino de esta
casa, y persona de bien en Alsasua, los arrendo dos aos a dicho
años a Dn Murillas, Carlos Aldaz, Juan Joseph Iquisain,
y Ricardo Aldaz, por diferencia unos dijo a quienes
cadauno, y acabados estos volvio a arrendarlos a Beloran
de Meabe, Andres de Ardanaz, Dn Joseph Murillas, y hicieron
dejacion en favor de la mitad, de la cual Dn Juan otra
mitad y como tal parte de dicha casa corral
y Pedro Lezaun de Ardanaz, por los dos
años primeros: y Dn Juan también otros dos años, y medio
debidos, y Dn Pedro Joseph Murillas; y ambos estos cinco
años por los dos años ultimos, que entro la tercera

Que no sauiendo Vsos d. Arg.a Arrieta Vso de Otazu Vso que fueron Concurso
Trachuela Larequi 2da 1 motibo Dada ala Prid.a

Dn.o Dn.o de Arrieta Vso de Otazu Vso que fueron Concurso
Dn.o de Larequi Vso de ohs Leg.s tienen arrendado el molino
de ohs Leg.s. Jtenen tratado en q todos los meses demandar
hi.a auer los q Dana de la ohs molino de Rq.a de trigo q valen
y Rendacion Cuesta q ha para dos meses no les llamados
Lino q Dan en ohs ocho ohs Rq.a de trigo q pertenecen al Demd.o
a sea pedido de los Dos.s de Arg.a y acuerda q Dn.o dado
Lista ohs.s y mes de Arg.a al molinero de la Conciencia.s q
pueda de tenerlo despedido por los pocos g.s malos mo de
los y ademas de eso del Arg.a de los referidos a costado y
con de Arg.a para llenar los Sacos q llenaban a moler
Dn.o Dn.o que Suelta a ohs dos Vsos de Arg.a que ohs
uno los demas se Cuenta q dado el Arg.a al molinero
fue dado a Cuenta de la Soldada q para ohs abrigos ohs
fue dada a Cuenta de la Soldada q para ohs abrigos ohs
Dn.o mendo admitir la Causa aprueba ademas que le dio
El dauia Frad.e de Setuga q para llenar Dn.o arriendo
ohs dia Dn.o ohs de Leg.s q mediante Juram.to declaro que
en la pricia le offrecio El dauia Frad.e de Setuga q para Car
gauie Cauel arriendo Jolmismo trayo Carguio ohs la
Vsos que en Cas.o de no Querer Cargarle Lucaria Frad.e
q Setuga q Rogo ohs dia Feb.o de San Matt.s mediante
de Juram.to declaro q lo mismo que el testigo antece
de Juram.to

Dentro: q

Rrros de trigo, y aun que el dem.do no hade percevir los
ni aprouechare dellos, q solo mira p.a la conservacion
de la hacienda, de q.e le esta tomada posesion: pide
le enseguen e amparan q.do aguieren, para q.e
este los de la persona que fuere acreedor leg.o
hacienda: Parecieron p.o Dph Turrilla, y Beltran
de Yciar, y dixeron, que el dem.do se dio tapor
erse de casa con vecindad, y estan en inteli-

gencia q.e no deben cosa alguna: y p.r todo quanto
alegaron, expresaron, y replicaron ambas partes en
presencia de ohs y Atte, y varia satisfaccion, arquan
do conferencio q.e hicieron, condeno a ohs Pedro Dph
Turrilla, pague Lecerovos, de trigo, Andres de Azcona
cinco cuartales, y Beltran de Yciar cinco cuar-
tales, y que todos se entreguen a Mar.n Sad.r eguia
quien el Rt.o de este año p.r q.e repague el acreedor
leg.mo

Juanfelipe de Minano

En Villaua Monreal a ocho de Junio de mil setec.tos
y ocho ante el S.r Juan Phelipe Aminano Alte y Juez ord.o de
ella, se vio Aud.a y aprobo.n de este, hizo los aud.tos verd.os:
en esta Aud.a Fran.co de Arriaran de Noraguian, de estado
de Lucia Cumba, med.te Juram.to declaro, que sauio ohs
Cumba entrego al Cabrero de estar a la dos cabras q.e
Campo. en su poder entrego al Cabrero de estar a la dos cabras q.e
que tiene Custodiare, y tuviese a la Teta; y dentro con
dixo a Dph de Campo Cabrero le entregue ta cabra y
respecto de auer muerto esta, manda se estime p.r Juez
Fran.co Arbaso y q.e lo q este declarare vale, se pague sin
declaro Arbaso vale vaca y quinze R.s y dentro condeno le pague dentro de
tro de dos dias con costas, dos dias con costas
Lorenzo de Larrañeta Mar.n de Amaraain
Larañeta. le debe quarenta y quatro R.s y onze cantaros arrino q
todo le dixo auer dado p.r Abonado, y pagado: y p.r que
dicho citado este p.r la tr.a pagada, segun hizo relacion el
dem.do no ha parecido a ninguna dentro despacho fir.do
Acosta Pedro Tarabal med.te Juram.to, y preste en tal mano del S.r
Penuchena Alte a instan.a de Ant.o de Penuchena, declaro, que estando

Peruchena

travasando en Zabaleta en comp.ª de Jrad Agesta, hofreció
ablar en respecto a Domingo echizarreta, dijo ahe
Agesta, que aquerta debe avia travasado algunos
dras ps Juan de Peruchena, y no tenia esperanzas
a cobrar; y quitambien dho le ofreció traer Rezpte
de tierras Azulai.

Azulai

felicia Poa en esta Villa ante mi escrio y testigos parezio
rio med.o Juram.to dijo a Domingo echizarreta limazio
repetidas veces, que los dias que Jrad Agesta anda trava-
do en ta casa a Juan de Peruchena, era aquenta de
este: dho Peruchena tuvo existencia de los libros, y pa-
ha tenido con todos los oficiales que travasaron en la corr.
truccion de su casa y ps ellos no consta deber nada ni hay
asiento perteneciente a Jrad Agesta.

Azcunze

Marzana de Naravain dijo que Ygnacio Lecumberri Ra
lijo hallandose viviendo de oficio de labranca en Casa-
vitay casa de Ortochena, teniendo sembradas ocho fane-
nadas de tierra blanca trigo: y ps dhas mesas muestras de
año, haviendo oho pina y Libemenzero al Criado
mayor de Ortochena ps ochorros de trigo: y respecto de
y encerrando perjudicados, y tadem.te como Rl.e lo que
rey.s el tiempo, que vinieron atand.te tuvo noticia de ser
venido quijo la casa oho comprador: y no lo ha hecho
por ello condene a ello: y ps lo negocio aun y
pide se le condene a ello: y ps lo negocio aun y
pide se le condene a ello: y ps lo negocio aun y

Pr.do

Rie citado dor veren Junio dijo no declarano, dijo que hace
quatro meses tiene en arren.to el Molino de oholiz y amedias

Laxequi, Trachet.a

Juan Mig.l de Laxequi Vz.no de
en concurso de Mar.l de Trachet.a, debiendo Lepsir am
bos dor este de caballerias ps Lebrear, y todo lo necesario,
y oho Trachet.a faltando al convenio el mes de
Mayo aunque Lepsio todo el de Caballerias, en

el de Abril faltó todo el mes entero, y en el Ly.e de Mayo
tam.bien todo entero a excepcion de tres dias, demodo y
debiendo darle ona caballeria todos los dias, y poner el
dem.ro lo ha executado, pero no Trachet.a ps los
Lapsos dos R.s P.s cada uno debe dias y a faltado
a darle dha Caballeria. Parcia, dijo y hasta Pas-
qua Resurreccion, dicha Caballeria y pertenen-
cias, y ps hasta entonces tuviese faltado seguida
mente y ps y ser Abad Vaca Leon debiendo, pero y dos
de Pasqua no ha querido dar ps auer despedido
entonces al Molinero actual y Rl mandar trata
miento: replico Laxequi, que no tuvo motivo alguno
para despedir al Molinero, y que aviendole mandado
este Jrad en Reyerencia, y el Molino cumpliente
y responsable a la Satisfacon de Caballerias: y por
Rl.d admitio la causa a prueba

Laxequi Trachet.a

En 9 de Junio: Ramon de Trachet.a ps la causa contra Juan y
a Laxequi, sobre lo y contiene la Demanda que le puso este
en tabl.a del dia 5. de este pido y tes.o de Mar.l Garcia Leon
Libero y hallo este Molino de otano, y mediante Jura-
mento, que prestó en mano de mi el esc.no de Dotte-
declaró, que Juan Ly.l de Laxequi tenia dicho el
molino con Trachet.a de authoridad propia, y rincon
tentim.to Rio, dió un cortal de trigo del dicho Molino
molino fiado, a la Panadera de Oñ, fiado, y porte
rior.mte aviendo venido y mas tarde le dió del otro
trigo de la Casa otros tres robos adrezo, el qual pertene
Laxequi, y que aviendo salido el test.o de cierta Libero
ps Las emanadas cartas, Las esta seguro y hasta en

tonzes no entró Laregui los seis rovos de trigo enta arca de la laca, y en ellos era perjudicado Trachera pues pos. niendolos ella, le correponden tres rovos; y no poniendo los le debe Laregui seis rovos. Y es el cierto tambien que La. regui les convertion. mi veneplacito de Trachera, dava trigo al herrero siempre y repetia, y el Trachera le hizo queja al tte. no le entregava nada de trigo de la laca: y tam. en oyó a Laregui era verd. tenia cosa de una carga de trigo de la laca

Juan felipe de Abinzano

En 12. de Junio de 1753. parecio Juana Arcunze criada de labranza de la casa de Irrochena, y ag. se le puso Demanda y Baraibar dattinada Baraibar en 8. de Junio. y a ella respondió, el ver. Arcunze le compró a Ignacio Lecumberri dra cargas de trigo sembrada comunidad, y que ella le avia de pagar el resto ocho rovos de trigo, cuio ajuste lo hizo con el hijo dho. Jno tiene cuenta ocho. ri le entrapuesta la demanda legitimamente, por que fue un convenio hecho entre los dos sin que el reste le solicitase, y asimismo que la tapiera sembrada estava de poca esperanza, y si despues ha mejorado por la abundancia del tiempo, habido por buena, y el respuesto tam. en ano aver cosa. Y que dalle. invitio en que por lo tanto tiene Dro al recobro de la tapiera, Sumd. sea absuelto, y condenado a Juan de Arcunze a pagar resta della:

Dho Juan de Arcunze dijo que Ygnacio Lecumberri. La pagado vinte y seis Rs. los que le pide. dende. mas de lobar tapiera, respondieron dho Ygo. y Ramon Juarez Padrastro que dellos solo ocho Rs. hasta fecho, pues los diez y seis restantes providen de ropas, que ha hecho dho Ygo. y Juan Pl. Martes acerca el verano, se allanan

apagarlos a sus legmos. acreedores. Y por auer entregado los ocho Rs resto al dend. Sumd. mas que no recenge la tapiera por los diez y seis restantes, Sno. y estos los ratifi fagan en el verano pres. por la ropa y vestidos y Sendo dho Ygnacio:

En esta Villa de Monreal a quinze de Junio de mil sete. cing. tay tres, ante Sr. Juan Phelipe de Arinzano Alte. y Theniente ecay Alcalde ord. apedinte. de pres. los infrascriptos

Antigue Andres de Borres Procu. ante Sumd. y dixo: Que en virtud de Carta Trachera y en nre. de Juana de Larraneta con quien debe Larraneta Ygne. Lecumberri y de Juana de Larraneta con quien debe este a Lorenzo ecay los quarenta y quatro Rs. y once cuarta. dos Sumd. y pide, y pr. ella Sumd. le condene a que dentro de tres dias pague lo que debe, y pr. ser justicia

Y por Ygnacio Lecumberri dijo: Que niega la demanda de contrario, y que es cierto auerse comunicado la dha. hecha pr. Juana Garcia de Larregui, y dho este ofrece prueba en su tpo. y este dho Sr. Alcalde lo oyó, y auiendo pasado por ante. al mismo volvio a declarar, mes. de Junio. y presto en manos del Sr. Alte. y verdad fica en lo mismo y declaro en nuebe del pres. Sing. se le ofrezca y añadir cosa alguna

En Monreal a diez y nueve de Junio de mil sete. cinq. tay tres el Sr. Alcalde Andres de Borres theniente de Alte. por Sr. Juan Phe. de Arinzano Alte. nro. Sumd. y despe. apedinte. de pres. los auditos Sing.

Dho Ygnacio Lecumberri por mi escribano dijo y cita y emplaza a Juana Garcia de Larregui, y otros tres vecinos para mañana a la hora de audiencia, y se emplee vista en componer la recbotana, y se mediato viniendo y trauajar en el mismo molino

le quedó en el luz. q vaso pa amenguar al molino, y a
la hora de almorzar, Juan Mar.o Oliver uno de los quatro
dueños del dho molino le dixo diese e almorzar a cada uno
Trachera lo q̃ executó, y este le rcuo dello q̃ lo remitia a ca-
a Larequi, y este le respondio no debia darle de almorzar
q̃ lo volvio a embiar este dispor, q̃ tampoco le
quiso dar de almorzar, q̃. los vasos al molino, y
concluido el travaso vino a tomar q̃ prendas, y estando
entrando en casa, q̃. los q̃ prendó ocho R.s y dixo
les condenó en ellos con costas y tres dobles dias a Larequi
Trachera, q̃ por q̃ razon.

Esta villa de Monreal a veinte y seis de Junio de mil se-
tecientos cinquenta y tres años. Juan Phelipe de Arimano Alde
y Juez ord.o de ella, aviendo q̃ por este tuvo R.do Y. Cruella dep.o
los del Vero, y con q̃ se

Zoldi / Zabalza

Ram.n Ph.e Zoldi vez.no de Navaskrcoreta dijo que el año pasado
fue diputado del valle de Echo, y asta Junta Gen.l que se hizo en
Isaba q̃ tuvo en el lug.r de Torres, y alli concurrieron todos
los Regid.s del valle, todos a hacer Juan Fran.co de Zabalza q̃
lo era del de Murillo, pleito q̃ sele impuso por todos ocho R.s
de multa, como consta del papel q̃ presenta, y el dho mismo pasó
mas sei carros de tres pintas de vino q̃ el mismo pagó
que todo es carga en dho papel. Preguntado Juan Fran.co
Zabalza, q̃ diga de la costumbre q̃ ay en tales ocasiones de
las Juntas el multar en un real por cada vez q̃ no concurre
a las Juntas, q̃ es una novedad mal introducida. el q̃ siendo
asi multado en dho q̃ quando en otras ocasiones solo echa
pagado un real. y dijo mas. replicó Zoldi q̃ el asistir a
estos Regim.s del valle el imponer las multas q̃ quisieren
sin tener cosa señalada, y dho Zabalza ratificó dijo, que q̃

hallandose el dho Sor. Alcalde en Isaba en fuerza de su encargo del ros.o de
Alcalde Juan Lupercio Trañeta p.e q̃ concurriese a la Junta
ta, q̃ asi tampoco lo executó: y oidas ambas partes entre sus
demandas, q̃ resp.a cada una dijo Sor. Alde al citado Juan Fran.co Za-
balza pague al dem.do seis R.s dentro de ocho dias, y las costas
q̃ remitió.

Zoldi / Zabalza

Ocho Zoldi dijo q̃ el luz. de Muruzabal le debe diez reis R.s de los corres.s
al ultimo de tasa de Camino, y q̃ los Diez dias, y el dho
pidió acho Zabalza q̃ en q̃ hubiese de cobrarlos: por q̃ confesó q̃
cierto le debe dha cant. q̃ el luz. Pero tan en la pide q̃ reconozca
quince R.s de mas prendadas de Nerda, hechas a dho Zoldi, y
mas tra prendadas por de Nerda a cinco quartillos cada uno los
q̃ le pide: y dho Zoldi replicó q̃ aunq̃ el tenia las cinco prendadas de
Zerda, no debe pagar tanta cant. y dho Zabalza juró en
manos del Alde q̃ las demas veces de Muruzabal hasia hecho
sus prendadas por a precio de a tres R.s q̃ cada una, y siendo cinco
las de Zoldi importan los quince R.s q̃ le pide en lo q̃ le
condeno dentro de tres dias con costas, con mas tres R.s y seis
quart.s q̃ a los prendadores de Nerda q̃ juntos son 18 R.s 27 mrs

Sor mrs.

El mismo Juan Fran.co Zabalza pidió acho Zoldi quatro reis
de Albena de año q̃ los sacaron en ven-
dicar de este como consta de la Declara.n jurada hecha
ante el q̃ esta q̃ pide, q̃. aviendo jurado y cierto acho Zoldi, le mira
le dep.o no, y aviendo pedido muchas veces acho Zoldi, dentro
de a condenó a este q̃ pague los quatro reis de Albena, dentro
2 dias: el Rey dias con costas. y los entregue en el pros.o dep.o
costas el citado Zoldi pidió quatro R.s q̃ q̃ prestó en Pamp.a
de alado de Pero blanco acho Zabalza q̃ cumplió. y este resp.o no
tiene pres.o averlos entregado, q̃ q̃. aviendo jurado acho Zoldi
ser cierta la entrega, le condenó dentro de quatro dias con costas

Autto

En la Villa de Mon.r 1.er dia del mes de Julio de mill Seis.s Cincuenta y Tres.s años ante el Sr. Alcalde y Juez ord.r de dha Villa y testigos de Suso escriptos Parezio Presente Juan Gonz.z Sacristan Mayor de la Yglesia Parroch.l de dha Villa en nombre de Juana Gonz.z de Leache Viuda vez.a de dha Villa y Dijo que ella tiene Pedida Demanda Executiva contra Juan de Larrea vez.o de dha Villa sobre que le pague Cinco Ducados de Resto de Mayor Cantidad que le Prestó para Pagar a Diego de Ayala Mercader de Pamplona, como Consta de la Escritura de Obligacion que Presentó, y Pide se le Mande Pagar los dhos Cinco Ducados con las costas que en su Razon se le Siguieren, y Pide Justicia, y lo Juro en forma, y Pidió Mandamiento para Requerir al dho Juan de Larrea, y Pidió Traslado de la Escritura que Presentó, y Pidió Plazo para Probar lo que le Conbiene, y Pidió

Poza. Lucas Poza dijo debe de Reparar quatro R.s por
Reparo. decocheno d. once varas de lienzo q. le vendio a una que
tro años, y q. dellos le ha pagado dos R.s pide le
tasse, parecio, q. dijo nera pagado en mas. del R.s
amapo. dumy. le hallase dos libras de cera p.
vn real, y p.to q. le averigüe n.o Rumo. q. dijo
reparar. pague medio real al dem.do q. Stava
pagun. q. mitad.

Izura. Pero Izura d. Seliguela, dijo q. Juan d. Mendioro
Mendioro. el mismo le debe ocho R.s q. ganó en vn rro de
le daño q. ha pagado p. q. el dho Mendioro
trajo en Rielgete ay. le dixo anoche, q. p. no aver
comparecio Rumo le despachó, q. cargo dicho Juan
d. Mendioro p. la primera vez.

Suescun Gazzalda. En esta Audiencia parecio D.r Fran.co Suescun Rec.
vitero y Vecino desta Parroq.a del lugar de Leache
poderosamente, que mobio ser de Juan d. Aranguren, cuyo
contrario del que presento, y en razon. q. dijo que la
Audiencia anterior, se pidio oy. q. se, que Martin d.
Gazzalda reo. dicho luz. se diese motivos y causas
formales, por que avia tenido preso dicho Juan d.
Aranguren cinco dias en la Carcel pu.ca dicho luz. y
que salio della, hasta que Rumo. se le
concediese libertad corriente, y que en su virtud
protesta querellar Criminalm.te contra dho Gazzalda
y los demas reos que se competan, y en dha
Aud.a m.o Rumo. que oy este dia comparecieren en
la Aud.a ante el para deducir cada parte sus razones
y respecto de que el dem.do ha executado, y pide
por dicho R.o pide Rumo. por

reda contra dicho Gazzalda como mejor de lugar
hubiere luz. cargandole las costas y gastos, que al dem.
se le siguen en su viaje: y dada q. sea la demanda
respecto a que dicho Gazzalda no ha cumplido en compare-
cer en esta Aud.a como lo tiene ofrecido en la arrezion, condeno
dicho Martin d. Gazzalda en dicho R.s q. el gasto hecho
q. dicho d.r Fran.co Suescun en dha soy, de viaje, y en la
demanda, y condenacion.

IIII

En la villa de Monreal a diez de Julio de mil setec.tos
treinta y tres, Rumo. Sr. Juan Phe. de Arriaran Alkey Corregi.r
dicha villa y en ella despacho apedim.to de parte
autor. vers. hizo.

Mendioroz. En esta Aud.a parecio el viraco Burgue.s mro. de Juan d. Mendioroz
y confesó la deuda que Pero d. Izura le pide dicho
Izura. mando, por este pecorro el rro de trijo q. cierta labor
que estan convenidos hacer hacerle, y Rumo. condeno dicho
Pero Izura a q. pague los ocho R.s en dho trigo de entre oy
dia con costas.

Joseph Ygnacio Lopez dijo ser Carpintero. Dijo que
Juan Martin de Lopez vez.no de Otano, el dia ocho del cor.te
le citó para oy ante Rumo. y en Reposicion
cierta de que hubiera venido, ha quedado el dem.do en ca-
sa pudiendo acudir a Arriaran y estar empleado en
el todo el dia en su oficio, como lo está acreditado, por
lo q. pide q. se le mande dar jusional, q. p. que Juzio

Morra
pag.ª

Icx cientas citas que hizo d.ª para pr.ª la Audiencia y
Icx tas dos dadas, sumio le al Judicio tres R.s en
bor.d y costas condenó a ocho Esporpa en tres dor ráis =

Entara a Monreal a veintex de Julio mil Seis
cinquentay tres el S.r Juan Phelipe de Arimano Alle y
Merin.o turno ant.e y por ante mi Escr.no y
Lucas Pora, guarda Juramentada, para la custodia
Mor campos, y test.s dor d Marc.a dijo, y declaró no ed. ni
Juram.to y tiene pastado que el dia treinta de Junio
pasado prendio todo el rebaño de ganado de Merda
Aborin en termino de Estava, comiendo la
Yerba, excepcion diez, y ocho cabeças, que no sabe van
introducidas, y pide y el Juram.to guarda dicho
ganado declare si numero ned. Juram.to y de cada
uno de los que manifestare pide mr.ed Se cabeça

Entara a Monreal a veinte y Siete de Julio mil Seis cientos
cinquenta y tres ante mi Escr.no y testigos Se hallo presente
el S.r Juan Phelipe de Arimano Alle y Juez.o de ellos
cing.to y el S.r Juan Phelipe Arimano Alle, y Juez.o de ellos
tuvo por Procurador a Martin Joseph Aguirre Vez.o de Salinas, Dijo que en una
pieza que le dio por Entrada de dote Andres de Arlegui, le Sue-
gro, por de tres novadas de tierra, varcadas en Estap.a Aquimercor
apreciadas por el S.r Corr.o le ha hallado le faltan seis almudeda
tierra, y no hallarse Sembradas trigo, por el fuero que Sus
en ellos, como tierra perteneciente al dote, y que estan pert.s de ellas,
y las pone Andres de Arlegui; y tam.n en pride lo g.l produjeron
cinco fasos de trigo que ahora dos años le Sembraron de las
mismas seis almudadas de tierra, con allegato voluntario de
que heria dho Arlegui y rap.o que los cinco fasos los tullo con
orden y Uso el S.r Alle arriendo los adjudicados; que esta
Mano a darle las seis almudadas de tierra de la heredad y tiene
pert.s y no el fuero y Apenellas provea el S.r Alle lo y
pro.d y el fuero de Nu.a y dho S.r Alle oidas a ambas pres m.d y Rap.
y Mar.n Trad.r Jurado, pongan mojones apreciando las seis
almudadas de tierra a la pieza de Aranguren quedando en pro
piedad, y Use; y que atados los hayen que huviere en ella, sele
de cuenta a Juan Phelipe Viamont Vez.o y este compon.a
a las dos partes: y que hechados los mojones, atento los hayen los
mismos dos hom.s y queden arrequistrados hallados y dho
Juan Phe los apruebe.

Y Reparar Rubricado Sentado. Dijo y pro auto le pren-
dado al Ganadero de Merin, algunas Cavallerias, sele impues
to el rem.to de tava. mil R.s de multa los y sehan distribuido
a voluntad del reo.to sin aplicarsele cosa alguna al R.l Fisco
tocandole y Su tercera parte dios N.r lo y pide pro-

demanda al dho Rex. y Lorenzo mdo que dentro de ocho dias le entreguen al Depo. los dos reales, y le corresponden y Retirera pre al Rl fisco:

Mirzaro

Entava de Monreal en treinta y vno de Julio de mil sets. cinqta y tres el Sr. Alcalde Ordinario de dha villa de Monreal y su Tierra por Su Mg. en ella y su Alfoz y Merindad por ante mi el Escno y testigos hizo los autos y diligencias siguientes.

Lapuerta Ytarroz

Dn Agustin Ytarroz pidió a Agustina Lapuerta diez y ocho Rs que le debe de todas quentas que le ha hecho: confesó y sentenciada dha causa. y fue condenada dentro de quatro dias con costas:

Labaka Iracheta

En 7 de Sbre de 1753. Juan Labaka vzno de Pamplona pidió a Leon de Iracheta cinquenta Rs que le debe resto de mayor de mais que le vendió: Parció, y confesó, y fue condenado pague dentro de diez dias, con costas:

Abrisqueta Armendariz

Entava en Monreal a nueve de Sbre de mil sets. cinqta y tres ante el Sr. Alde Ordinario de dha villa de Monreal y su Tierra por Su Mg. y en ella y su Alfoz y Merindad por ante mi el Escno y testigos hizo los autos y diligencias siguientes.

Dn Juan Pedro Abrisqueta pidió a Juan de Armendariz, que le debe la paga de ocho robadas de tierra, que le ha cumplido en tierra propia para trillarle todo el jenero de mais ocho robadas como el contiene. Y en defecto de darle la Paga le pide quatro robos de trigo de arrendam.to de dha tierra: Parció, y dijo, que el resp.te tiene ganados, en

pudo emplear la Paga: y Su Mg. fue servido lavaba el dho Ytarroz, declaren de estilo, y que ay enguardo a los criadores y sus sembradores: declararon que el estilo, y practica es que recibiendo el sirviente de dha Paga, su propio amo, prefiere en ello al Amo, y tampoco le debe pedir arrendam.to de la tierra, y que para Armendariz recibir la Paga, si la Paga, sumando la aspera absolviendole Asi lo dem.da

Chalbe
Cayuela

Entavilla de Monreal a catorce de Agosto de mil sets. cinqta y tres el Sr. Juan Phelipe de Abrisqueta, Alde, y Juez ord.o en dha villa y en ella apedim.to de Su Mg. y por ante mi el Escno y testigos

Vergara Yturralde

Leonardo Leon poder aviente de Juan de Vergara vzno de Pamplona pidió a Miguel de Yturralde vzno de Abrisqueta cuento diez, y nueve Rs y medio que le debe procedido de la venta de un Buey, Parció, y dijo el cuento debe dho Vergara, aunque no esta cierto y con la cant. que le pide; y Sumado le condeno pague dentro de ocho dias con costas:

Lorenzo Leon

Y dho Leon pidió a Miguel de Yturralde los dhos correspondientes al auto que testificó a instancia de Miguel Andres de Torres, y Su Mg. y Rl fisco sintado

Yturralde Chalbe

le condene le pague dentro de dos dias dos Rs

Juan Beatan de Chalbe vzno de Marcoain pidió a Felix de Yturralde vzno de Yturralde, quatro robos, y cinco almudes, y medio, de trigo que le debe, y que aviendole rearrendado de dem.to lugar lo que le debe, para aviendole rearrendado de dem.to lugar

Larrañeta

Larrañeta, y mayor de catorce dhas, y tiene el Sr. de cruira le volvio a rearrendar Sumamente dha Paga, y tiene el Sr. de cruira dhos que le corresponden al dem.to aprendo Vso cierta le ha cumplido, gado, años anteriores, lo mismo, y ora teniente S. decir,

que vn dicho a Pamp.a selos Laembargado:

Lazaro Gurruchaga vez.o de Salinas dixo que Estando en taplana de
Gurruchaga Lumbier con Anton.o Loza le tomo este mañana de cazarro
Loza. se llevo vn lob.o de cinco Años y medio. Parecio, y fue a cogelo
mañana, y no lo vio, q.e era, y al dia de lumbier, trajeronle muer
to, y desmonzo de anbos con enfierno de mano larga
q.e le dio en la cabeza: y dixo lo abia muerto de dho dia Anton.o Loza.

Tracheta Leon de Tracheta, pido a Jeronimo de Marin de Eslava que pareciendo
P.o Marin ante el dho Leon de Tracheta, y dixo que le debe a dho Leon
de Tracheta vna yegua que le vendio, que ya es parida, que era de la
Parecio, dixo es cierto debe la deuda que declara, y pero niega era
ajustado el dho a dho precio, y fue admitido
aprueba

P.o Marin Tarreta dho Leon de Marin, dixo que Marco Tarreta, le tiene introducida
Tarreta vna huerta cerrada cabe, y ha hecho vna para y cerca
la tenia reservada de sus panados y contra la costa Guadaña
como es costumbre, Parecio Leon de Tracheta, y en lo que toca
co, dixo, que con ignorancia entro a segar yerba, y hizo mu
lacho, y luego dio a limar el daño lo q.e no hizo, sino pro
testo en forma de pagarlo dho Leon, y en quanto a q.e en cerca
da dha huerta: q.e fue admitio aprueba en lo de Marin
de Lugarzondo dixo que no save tenga parte en lo q.e alega dho Leon
q.e hizo cerca Marco Tarreta, mas que guardo ay yerba, lo vio
el dueño guarda, y no sabe lo q.e alega de toda especie de pena de
omicion: lo firmo Marin de Belzunegui. Passo. Fue admitido
absolvio dicho dia a Marco Tarreta:

Arnedo Elizalde Montreal de Riezu dixo que de mas de sus Arrendamientos
de mas de sus Arrendamientos q.e tiene de Don Felipe de Moncayo alle Z Fue dio dho Elizalde
apedimento de parte de mro hyo Cr. alcalde hyo
Eguiluz Juan Martin de Eguiluz vecino dho Lugar de Leon Leyaraza
Leon Leyaraza Vecino dho Lugar de Ybargoyen Valle de Ollo
ros de dho Lugar de Juncal, Vecino dho Lugar de Ybargoyen Valle
ellos al dem.o Juan Martin Ros Vecinos dho Lugar de Juncal
Sus embargos de ellos le pide ocho Vecinos dho Lugar de Juncal
Que no pago Sumd mando Comparezca a dar
Primera en 21 de Comp.o Felipe Lizarraga como dem.o 8 mrd. y parezca
dezma mentado que pide. Dem.o mdo le cumplan Lizarraga
que lo hicieron quando presto los 200 mrd de trigo.

Estando de Montreal dentro de la carretera de su Rivera, a
Veinte y nueve dias de mes de Mrd cinq.t y tres Testigos
Felipe Arizcano Alle, y Fue dho Arnedo Elizalde apedimento
de q.e pareciesen los autos, vean y den Dig.e
Juan Martin de Mendiondo Alle de Monzones pidio a Dig.e de dho q.e en
Juan Martin Gardalain quinzenales, y dixo y mostro mas q.e
Pedro Lizarraga vez.o de Sangüesa dixo que a Martin del Castillo
Lizarraga vez.o del mismo le dio ayer ocho años vna carga de trigo
Martin y viva en aquel año y trigo q.e le entrego a dho Arnedo el mro.
y de la renta vio llevar tres quartales, pidio lo demas en
dinero: Parecio Leon del Marin, y en q.e dem.o dixo ignora
Pedro Lizarraga que el trigo se hubiese apurado a dho Arnedo ni q.e pudiese auer en
Arnedo del todo a cobrar en trigo tiene obligacion a recevir todo en cual
quier especie: y q.e auer variedad en la especie de trigo, no sirue
que Pedro Lizarraga no comparezca Martin del Castillo, y
pruebe a que precio hizo el trigo y le dio

Pedro Uranga dijo que a Leonor de Rojas le tiene dados
tres carneros, y medio, de vino, a tres R.s y medio, pardo
quartillo, a cuio precio vendio mas carneros y lo hizo contar
p.r menor que pron.o: Parecio dicho Leon, dijo q.e tan solam.te
recivio tres carneros a tres reales: y Rem.d admitio apro.
p.r la primera
Juan Martin de Arain dijo que Juana Ruiz le debe tres rovos de
Leon del trigo con especie, que le prestaron del pertenece de Martin de
Arrain a quien le lo tiene el dem.do satisfecho. Parecio Juana
Ruiz, y Catalina de Rojas, hermanas, y dijeron tenerlo
satisfecho dhos tres rovos de trigo a Maria Catalina de Navas
que, fuera del dem.do con q.e le hicimos cuenta. y lo pagaron
en labores de campo. y Rem.d admitio apro. Para al dia 29.
Juan Martin de Arain vez.no de esta villa pidio a Bran de Lo-
yola, que aqui, pidio cinco carneros de vino, bazuca, y le
debe, o bien su valor en dinero. o grano. Parecio, y confeso
ser cierto deberle los cinco carneros de vino. Por tanto
le condeno pague el vino en su especie o su valor dentro
de seis dias con costas.
Juan Martin de Ruiz dijo que Domingo de Ribas Lazcano
ausente vecino, y p.r su fianza de esta dia cinco fane-
gas de cebada, y Ygnacio de Arrien y medio de trigo de
sembrar. y con el debe cinco R.s y medio pues con-
cluido obligo a hacerle una arada, no se la hizo, y pres-
pago el dem.do cinco R.s y dijo no le debe nada.
oy p.r todo el dia Para al dia 6 q.te.
Juan Martin de Arain vez.no de esta villa pidio
a Miguel de Munduain tres R.s que debe, pues los ha
satisfecho el dem.do a Juana de Irenigue su m.r, y son cargo
por el libro de su cuenta. que tiene en la cobranza dho
que el debia a thomas de Alzueta y. trasp.o la part.da del
camino, y Rem.d m.d pague oy p.r todo el dia
El dho Leon pidio a Domingo Irijoen, p.r lo mismo razon
tres R.s y treinta mrs, y Rem.d m.d pague luego con costas.
El mismo pidio Martin Ruiz de Belzunegui tres reales y dos mrs
a pagueno p.r la misma razon, y Rem.d pague luego con costas.
El dho Leon pidio al citado Miguel de Munduain quarenta y
dos R.s que resta deberle, por lo que le toco pagar al Mig.l
de Alzazui, que corresponden de los seguros sus cientos q.e
que compro de treinta y un apeos quatrocientos
treinta y quatro R.s, a reales, de cada uno 12 apeos
tan solam.te tiene recividos trescientos ochenta y tres R.s
Parecio, y dijo que la causa que le pide la tiene satisfecha
dho Leon de Arain de que tiene testimonio formalmente, debiendose entender p.r apeo a trece R.s
menos quartillo, y no a cada catorze que le pide p.r los
siendo hacer prueba cada parte de lo que alega: dho de
Miguel de Zabala a instancia del dem.do dijo, que en dispucia ante
dho Miguel de Munduain la q.e con el dem.do a respecto de diez mrs, y
medio, pues aunque tocavan p.r apeo a catorze, el exceso o
falta resulto Munduain a su favor p.r lo que
vino de Juan.e declaro, que en dispucia Munduain entrego
real y medio p.r entre de pago o cumplim.to cierto de toda
los cargos.

Francisca Vrdejui viudad Bax. Vrdax. ad.a demanda puesta
contra Dn. Juan Bap.ta de Zuaznabar dijo y rep.o que en ninguna cosa
ha faltado, ni está obligada a pagarle los cinco R.s y medio, ni la
arada, pues tiene es que Chirio una Parba, y della tomó
Vrdejui Dn. Zuaznabar valieron ocho ravanas de Paja, y aunq.e Zuaznabar le invitó a semanero
llevar a dichar una trada, lo resistió, y no huvo pacto dello. Es
cierto y confiesa ha dado el dem.o dos hijos menores de to-
dos quatro ó cinco rovadas de tierra, y que los hijos fueron, esta
llana a pagar lo que tiene. Pero q. despues q. con.d. dello
primero q. se ajustó con la dada al hijo del dem.o quando se
despidió de su casa, un par de dichos libras y otras dadas, dos
pintas de vino, unos pocales, y abarqueros, q. los despidió
por ellos ci quatro R.s pocho tasa. S. de Pan, vel
vino. Y que del tiempo, que estuvo en cama el hijo del dem.o
q. fueron muy medio, tam.n despendió rata = En 22. de Ag.to de
1753. parecieron ambas partes, y quedaron comp.s con el
alcance con la dicha; y deudor Zuaznabar a Vrdejui de tres R.s
y diez mrs. Y en respecto a la arena m.da dem.d que dice
Ramon de Chirau, vea la testigo remitida, y los declara-
rente le pague lo vinda, q. trujo, y conforme lo q. vale la rata
de la tierra del tiempo q. fueron enfermos =

En 23. dho.e de 1753. Jph Martinez de Alzorriz vec.no de Sem-
borain vec.o presentado por Dn. Agust.n de Alzuardain, pl.te a cuia con-
Dn. Agustin Alzuardain tenor se tomaron, declaró mro. de Zeram.to que en su
presencia se ajustaron las quentas pl.te dem.do este dellos
con.to al primer plano dicha trinchera con inclusion de
los viajes, y quanto que hasta entonces se avian causado,
y quedaron pagados los dos de todos sus dares, y
tomares, hasta entonces, y que Alzuardain solo debia
el segundo plano que del primero quedo pagado Zeron

segun lo declaró en presencia del test.o en 31 de Ag.to de 1753 m.d.ct.
Atte que hagan t

En 25 de Ag.to de 1753. Ante mi Jph Zurraldi vec.o de Pam.a pidió
a Jph Zuza d'Alzorriz, nueve rovos de trigo que le debe en Zumaina
especie de resto de mayor cant.d Pareció la muger de dho Zuza, y alegó
los tiene ya satisfechos, de q.e tiene test.o y Rem.da d.a hoja fee. de lo
q. los ha pagado:

En 28. de Agosto de mil set.os Juan Fran.co Juan Sancun, y Cath.a Zuri
Sancun Juan muger vec.os de Lumbier, dijeron, y demandaron a Estevan de
Zarrea Zarrea vec.no de Idoiri, ocho rovos, y medio de trigo en su especie
que le adelantaron en Pan. de Lumbier, p.a q. dho Zarrea
proveerse los vec.os de Idoiri, y habiendole pedido dho trigo, este
no parecia a satisfacerlo, le dijo, que en Sangüesa tomaria
treinta rovos de trigo, y que dellos le pagaria lo q. le debia, y
aunque no hubiese obligacion de volverlo en su especie, lo
piden en Pan, pues en su especie lo recivieron: Pareció dho
Zarrea, y alegó que el vec.o debe dhos ocho rovos y medio de
trigo, pero que habiendole pagado tres rovos en dinero apre-
cio de cinco R.s menos tasa. y media, debe entenderse la
satisfacc.n de lo demas a este respecto, y que sana, ha ofreci-
do que del trigo de Sangüesa les volveria en su especie, de-

mar que hecho quentas con Adam de Harcubado p.o papel
que Pedro debia le tenia dho dem.te trecientos y diez R.s en
aque replico dho dem.te que auia echo la hecho con el, pero
que le dio q.e ignorava el todo que debia, pues Sumy. tenia mo-
neda de los prestamos, y p.r ellos pidio p.o test.o al Sr. Vera
vette vaso juram.to declaro hauido vecin. alli. vez.o de Tarazona
y q. quien estaua escrito el papel de q.ta. que al tiempo de su fecha
es cierto auia el dem.te noticia de lo q.e debia en ese
q. y Sumy. auia ido haz.do los prestamos y q.ano de lo q.e era
deudor. q.e vieron los dem.s y si el dese le hubiera satisfe-
cho el pan al tiempo pactado, hubieran tenido el trigo
al tiempo con el mismo venefficio. y q.e Marcos del Castillo
que Zarzeta quando le era deudor de los ocho robos, y
medio de pan, les offrecio que del trigo de Sarguesa, le daran
veinte cinco especies. y p.r todo quanto se alego, p.o Sumy.
Sumio Condeno dho Esteban Zarzeta a que dentro de
dos dias entregue a los dem.tes quatro robos de trigo de su
misma especie, y de dar, y tener, y lo demas hasta los cin-
co medio en dinero arrespecto de cinco R.s menos tar-
diendo del mismo tiempo, con mas en q.ta. condeno dho Zarzeta, y
q.e paga de todo en q.to todo el dia

Juan felipe de Minzaro

Dho Zarzeta demando a dhos Sumy. y Mugica
en que transportava al, y despues respondieron, q.e le
pide tres R.s menos, q.e dieron los test.os de los embiados
con los de Salinas, con otros que dixeron tener del dem.te

pero no obstante juramento de su valor estimaron apreciarle
los dhos Diezcurz y Sumy. le demandaron los R.s p.r los dos
les de Caballeria, y un hombre, que estan detenidos p.r la cosa
de los ocho Robos y medio de trigo, pues si hubiera cumplido al
tiempo, no estarian dentro casa. resp.o q.e si han venido a su
q.e seguro, pues les hagan pagar los q.e les debe en dineros
y asi no le condeno pague los seis R.s y costas hasta.

Estando en Monreal a veinte y nueve de Agosto de mil seis.os
Larraona cinq.ta y tres, ante el S.r Juan P.e Viscarret Alcalde y Juez ord.o de ella
y su Jurisd.on compareció Alex.o Ephelarracoena vez.o de Estella y dixo que con Antonio
Arcarate vez.o de Zabalza de Ancin el dia 27 p.o de Agosto
en la feria de S.t Ginez permuto un macho de cinco años, con
otro de diez años del uso dho. y q.e demas valia el del dem.te pactaron
auia de darle un Buey sin tacha de buen trabajo, y quinze robos
de Cebada, y vaso este convenio hicieron las reciprocas
entregas de los dos machos en la buena fee. de q.e dho Buey
estava sano y bueno, pero auer al tiempo de su Entrega, reco-
nocio, que dho Buey tiene una llaga en la hijada, que
es defecto grave, y p.r no auerlo manifestado al tiempo de la
Permuta, pide se dé esta p.r nula, y se deshaga. Parecio, Ar-
caraz, y dijo el vez. hizo el trato y Permuta como queda dho
q.e el dem.te pero tambien oyo que era manifiesto, noticioso,
del defecto del Buey pues antes decir a la feria q.e oyo a Eph
Larraona y Alberdi vez.os de Alsasua, hez.o del dem.te tenia un
Buey malo, y que tambien posteriorm.te al tiempo de la Permuta

entero quel dho Ntor Jph Larrazoña quel Buey le auia de dar y dava en permuta tenia el defecto, de la haya de que pedia prueba: y Juez admitió esta causa a pbā por la Pte primera: y que los dos machos permutados estan en poder del Reo Nabalra el Buey en el dho dia Juan Stuo, para la Demanda q contra el tiene puesta, Leonardo Atarin, pidió pr Tco a Martin de Iruio q mediante Juramto q prestó en manos del Abbad de Noragui declaro, que el mismo á palabra del Abbad de Noragui vió en Silipuerta, tres mros de trigo del pertenecte a Matthias de Arrain, y para su satisfaccion truxo el Tco entrando maquer dia Labrando, y demas de lo q del Tco dijo Leonardo Atarin satisfacho á real, y medio á Storaq. pagador de vecinos de Echaide en el dho tres años q aqui juran no tiene en su casa mas q dos machos y Cavorro q labran dho tres años Arruzo con los trabajos, y q en el termino de esta: y fue Cathalina de Huy en mano del Atte en voz de tenerlos pagados con las costas, y costeando, la buen varitencia de enfrente. y Juez absolvio al Rio de Iruio, y Remy en la Dem puesta por Leonardo Atarin.

Juio
Jph Atarin

Juanfelipe de Mirizano

En Tafalla a treinta y uno de Agosto de mil seis. cinq. y tres ante el Sor Juan de Mirizano Atte Real por el fue leydo el auto de Remision dentro de esta causa de la otra parte, y dixo q apelaba, y apelo en forma y lo firmo

Pedro Linarraga

Linarraga por Atarin.

Pedro Linarraga, para la causa, y demanda que puso a Atarin por Jph Atarin, puso Pr Tco a fran de Najore, y este vaso

y Juram to declaro, que lo q tiene dho Atarin Jph Larrazoña le dijo a los Tcos dicen q cada uno a Linarraga para que no pasase a ponerlos en Sta Pa la carga de trigo, que le auia prestado, porque ella lo componduia

Con la dep de Ntor Jph Larrazoña, con Antonio de Arcarate, para Larrazoña, Arcarate,

cio, q puso pr tiempo, a Juan Suazi ver. de Silipuerta, y este vaso de Juram to declaro, que estuvo pte al tiempo que permutaron los machos a quellos, y Arcarate dijo dariam Boyarron

Pte, Tco

tio ablare de Buey, el qual dijo Jph Larrazoña Ntor del Juan Jph, comprador, y le entregó alte a presencia del Tco lo auia visto, y despues de hecha la aventaya permuta, quedado conforme en ella tambien vio, pero como dho Atarin Jph Larrazoña, dijo que auia de hazer el trato, y permuta, y aun ofrecia a Arcarate dos Rs pero Jph Scriv. le replicó no lo podia hazer y q el otro

to auia de hazer trato

2o Tco

dho dia Leon del Atarin Tco pntado pr dho Arcarate, dijo y declaro vaso Juram to estuvo pte al trato y venta, de los machos, y q ablo auia de tomar Atarin Jph Larrazoña, un Boyarron, el que confesó Jph Ntor de este lo tenia visto, y de pues de hecho y conformado en el trato, lo quiso deshazer Atarin Jph pero se lo resistio Arcarate pr decir, estava hecho el trato

3o Tco

dho dia Atarin de el cuaz Tco pntado pr dho Arcarate de vaso Juram to declaro, que quando vino Atarin Jph Larrazoña a entregarse del Buey Nabalra pr mano de Arcarate le dijo este si queria comprarselo por catorze ducados lo dejaria en casa, q se resistio Arcarate, de todo qual hizo al declarante Tco y otros = Comunicada esta prueba a Jph Larrazoña, Ntor de Atarin Jph, impugnó los dos Tcos Examinados por Arcarate, diciendo son Pas cercanos,

y Sinvite en Sedeuaga Atrato, y permuta, Lespecto de
que al tmpo de trato nomanifesto, el defecto y Stenia el
Buey, Ipor ello, q no teniendo Shaver prueba alguna
Lmid con conformidad delas dos pcts nom.to Pedro
Arteta Atto Mcitas, para que reconoca el Buey, y
vea Sllya tiene, yniii ó no defecto Sp. el qual repreha
dclaver tarenta.

Pedro Lizarraga / Juan Stan.to papel.

Mand.to el Juan Sta Demanda contra el pueblo Pedro de
Lizarraga alejs lata del vino, tiene tos olam.to de deuda tres
cantaros crespecto dtos Rs y juro ser cierto, p. lo Sque
condenado los pague dentro de dos dhas desconcuerdo los Stes
vive enuejado. Ten respecto ala del trijo, prto Sp. tes
Juan Martin de Ardanaz, rec.to en Sturiz, y entrevso de Juan
que presto en Savana del Sr. Alte, declaro, que en verdad le
quito entregar Juan del Sr. Juan, á Pedro Lizarraga los
cinco rovos, y un quartal de trijo Sp. debia enuespecie.
Y dltimo se diziente, y no quiso recevirlo Lizarraga.
pdr. dijo q lo auian de pagar adicn Rs Lmid condenó
a Juan del Sr. Juan pague, á Pedro Lizarraga los cin-
co rovos, y quartal de trijo, apreco de ocho Rs Pedro
dentro de veti dias con costas

Ytem Juan Martin del Sr. Juan dho Juan del Sr. Juan puso demanda á Juan Ytem Juan Martin de Juarez, pidiendole diez pesos
que importaron la curacion de un macho que tuvo en
pecaia propio ó con orden de dho Juarez, que los han
pagado, al Boticario, y dho Letrado, que la en-
tendido en dha curacion, previniendo que dho ma-
cho era del Hermitaño de dho Sr. y q dho Hermitaño

dcho Juan Alvarez Juarez, y dep.to que se muerte del her-
mitaño del Sr. Atocha, quedaron el resp.to y el Abad de dho
Sr. por carezaleros, con cond.n de que a Juana Maria de Gue
vara hija de dho hdo., a quien instituyó Sr. heredera quando
hiso Testam.to despues de dapuesto su testamon, entregasen
todos sus bnes, como con efecto lo executaron, y le puede con
venir el dem.te dha Juana Maria de Gurea en dho nom.re de
heredera como le convenga. Y Lmid mdo responda Sp. Juan
Testam.to dcho hermitaño.

Juan Martin de Juarez vez.no de Sear dho Juan Diez de Alava vez.no
Juarez Alava. de S.n Marcoain le debe diez y seis Rs. dos viejos de veinte
dos Rs y veinte y tres mrs Sp. cinco cantaros y
medio de vino. Lapreciado dor Rs el medio seis cantaros
a dos Rs el quartillo Sp. ellos tiene Rs el medio, que todos
importa quarenta, y quatro Rs nuevemrs, y auer
lo hecitado no comparese, y Lmid le despacho prime-
ro cando, para Sapperera Stia

Leache dos pares de Calzones de Bretaña usados cada uno
à cinco quartales de trigo, y en su defecto dineros
de los quales han satisfecho cinco pagados, dos rovos de
trigo, cada uno, y valiendo ocho R.s de Plata le restan debiendo
cada uno otros ocho R.s y asi los pide S. Dem.a
Respondieron, q.e ver. recivieron los calzones, pero que por
mano de Zoilo Perez de Leache, a q.n le dieron generos
cada uno dos rovos de trigo, el uno pagado, y no restan
deberle sino un quartal de trigo: con lo q.l tienen satisfecho de
mas que no tienen q.ta con el dem.do sino con Zoilo, Perez, y
lo dispuesto, reconvencion los Jornales, dicen que no a parece
pedir, ni demandar al dem.do. Y dicho m.do parezca
Zoilo Perez, y pida lo mismo, q.l Leon de Bachetta ò el q.e
mas pueda poder especial, Antonio le proveerá sobre lo principal
y reconvencion que tuvieren de los Jornales: y que le
aigna plazo p.ra todo enocho.

Ruiz. Otrosi el Ruiz de Arroa, dijo q.e Pedro Garbalad
Garvala- vez.no de estava le debe diez y nueve R.s y medio de res-
to de aquella rendicion Jurada por diez ducados: Parece
dho Garbala y dijo ser lo debe dos R.s que entrego res pe
los en dinero; quarenta y quatro R.s en una caxa de
vino, cinco R.s y un rovo de mais, y otros por dos que
trajo, que di todo por escrito, y replicó que lo vino
debe ser por tres ducados el trigo cinco R.s y dos mas
= q.e justifiquen las dos partes a como vale el vino a como
el mismo entrega: y si fueron seis, ò tres los rovos llevados
Chiralde Juan Ipheraldi en nom.e propio, y como Procurador
y con Bachetari de Otavar, Caseros en Guesin diari, dijo que Mathias

Badorrain tam.n Casero en dho lug.r le ha hecho en
vedado de el carneream.to en el mandano y Pedro de
jando muerto, y lo han muerto de modo q.e le
faltan sin el el dem.do Ytt. comp.to: p.r lo que lo pide
tres pesos p.r dho mandano, y demas los daños q.e se
le siguieren p.r falta. Parecio dho Badorrain, y le
pondo, que el motivo de aver hecho el carneream.to en el
mandano fue por que este le hallava sin las suis mandas
ò reales q.e debia tener segun es costumbre, y lo executo en
te de luzes. Y dem.do [illegible] y
replico, que aun que asi fuese, que lo mesa, tampoco para,
con el cuchillo el mandano luego q.e lo prendieron sino q.e
lo llevaron fuera del rebaño, y lo mataron, en cuyo tiempo
no podian menos de conocer, ser el mandano q.e dho pide
q.e tes. Bachin de Hagueneau y mas. Juram.to declaro
que el carneream.to es cierto se le hizo en vedado el dia
diez y nueve, entre dos luzes, y que luego que Bachin de
Badorrain, hizo dho carneream.to lo llevo fuera del reba-
ño, y hasta la fuente del lug.r, y aviendo decir al criado de
dho Badorrain lo mataron alado de la fuente: Y dho
mas mando que Joseph Bachin Ponzet, con Baptista
Vnzue ambos de Viedma, en vista de la prueva de
los dos pleitos, vean que dan, tienen los dem.s que pos-
valer el mandano, y lo que asi declararen, lo juren, y q.e
quede ambas pieles con paz y quietud evitando dis con
dias q.e se haga dentro de ocho dias.

Pedro Agudo Alz. de Lizarraga, Vzno dijo q Sabrá q Alberto tiene hechos varios prestamos, los q[ue]s, con varias pretensiones, q[ue] explica, q[ue] dize acumula, pide y ajusta, las todas los q[ue]s importan cerca de cien ducados y cinquenta reales, y acumulando pide se le pague todo=

Alz. de Garaicoa Vzno de Alabara, dijo q[ue] Juan de Elia de Zora-
Garaicoa quién le está debiendo doze robos trigo, q[ue] quedó debiendo
Elia a la Cofradía del Carmen, Pedro Andanar de tal, y
resp. q[ue] este alimpia Miguel muerto tan solam.te lo q[ue] ni
sabe ni debia ante almudes de trigo, y assi lo dijo, y
ello q[ue] condena pague este dentro de dos dias=

Dn Bernardo Torregroza pide a Ignacio Juliani Vzno de Tres
Torregroza cinquentay tres R.s q[ue] le está debiendo, con prevencion,
Juliani q[ue] si dho reo tiene noticia aun q[ue] no cierta haga
fn.do dho pago, q[ue] regulan tiene noticia aun q[ue] no cierta haga

en Dg. rentó guedarle debiendo la Bar. veintayocho R.
treintay un mrs, p los grales franc. de vn colegui auida le tiene
entregados el pnte año quatro rovos dessyo a rez R. y medio, pra
otra los treintay ocho R. y treintay un mrs. Parecio dha
Sfra de Vrollegui, y respondio q hoy se mando manifestó al
tiempo q se muere, lo debia a dn Luis Lucan como veinta R.
q por veintay ocho que depiden. Resp. al dem. y dha gu.
q pretta resulta ser acreedor dho veintay ocho R. y decla-
tay un mrs. y aviendo visto este Alcalde, lo aprovó, y condeno
a dha Sfra de Vrollegui pa q dentro tres dias con costas,
y un mrs al citado R. le entregue o deposite dentro de dho
termino, q de lo contrario este esperara p q lo cobre.
Y no hallandose dha Sfra de Vrollegui en esta villa, se
notifico este auto a su Mayd. en su Estrado, y lo firmo
dho Manuel Moreno, y pidio por demanda Juan Garcia Leon
vez. de esta dha vecino, que le esta debiendo proveí-
dos de tarrenta y un macho, de que otorgó vale en forma
que ri el que prsta, y p. auer pasado los plazos que el
pactador pide dho veinte duc., no parecio aunque fue
citado, y Sumd mdo. responda p la primera R.=
Juan Perez Indurain Escno de Abarca, en nom propio, y en la
mejor via de derecho y hta, dezir Guerrero, y Andres de Es-
parza, todos vez. de dha villa, dixo que en concurso de Leon de
Tracheta vez. de esta, tomaron una cabalgadura de dos
mo de tiro, a q dho Tracheta recivio cinco cargas, a pesos
dos a veinte R. cada una, y aviendo las satisfecho el
dem. y dho su socio no lo hace dho Tracheta p lo que le piden
cien R. y p. y no parecio Sumd responda
p la primera dha. Resp. en esta R.

Juan de Garralda Procr. Prem.te del Ldo. de Leache, dize
que como de esto se ha ocupado en la Ciudad de Pamplona
catorce dias en seguim.to de las causas que han litigado en
el R. Consejo contra Juan de Arangoren segun dro. sobre
la regalia y privilegio de hol.dad y p. la inobediencia que tuvo
a los mandatos de dho R. Consejo fue multado en todas las
costas procesales, derechos, los recursos, como consta de dhas
q se Primado a fs. Ante Bap.ta Solano Secretario dho R.
Con.o pnte lag.=Se fue intimada, y cumplio en ta
satisfacion dhas costas, y respecto de que dho catorce dias
ha empleado en defensa de los Privilegios y fueros del Ldo.
y q consum. cuenta de dhas costas q pide a dho Juan
dho Ldo. y Consum. de Arangoren segun dro.
y en nom. de este parecio Manuel de Armendariz, Deposito
dho Ldo. dijo, que dho Ldo. no ha procedido con temerid. p.te,
que dho la causa, y Juan de Arangoren ha tenido culpa
ha dado motivo a la causa devera pagar el juez dho, y
no el Ldo. Y Sumd mdo. comparezca dho Deposito la
primera Rpta a responder. Para a dha hora de lg.=
Dho Manuel de Armendariz dijo q Deposito
del Ldo. de Leache, y ha satisfecho, y pagado las obligs.
y demas costas de los recursos, y respecto de que dho
Juan de Garralda, soy Depositador pertenece al Ldo. como
tal Depositario, parecio Garralda, y alego para
la satisfaccion de los Derechos, devengados en la pro-

ecucion del pleito que sobre las Huertas esta Litigado con
D.n Juan de Sueicun, Liplio Alcalde ochenta y nueve R.s que se
quieren satisfacerle, q.e dho tiene depositado todo el trigo
en la casa Vicarial, q satisfaciendole todos los gastos.
que contrare aver hecho q no vee Italiana, en ensegur
el demas trigo. y Admte en q. Garralda del trigo q ay de
positado pertenece al dho de Leache, relacion q hizo
de los Liplim.tos que hubiere hecho, y lo demas se entregue
al Depositario con los recivos =

Zarreta Ayerra

Juan de Zarreta en nre. de Adrian dijo q ainstan.te al Pablo
Armendariz hacido executado, por veinte y quatro R.s los
que ha satisfecho con mas diez R.s menos docientos de costas,
y atento en ellos orne R.s pertenece. a Juana de Lacare
papel q. trata mde este Alcalde y Ayerra hijo de dha Jua-
na de Lacare con tapias de costas comun. este, cumplido
Ayerra ignora esta deuda, y Pablo Armend.z le ha asegurado
tiene satisfechos dhos R.s q. contrario consta
del papel este, mde Admita q dho Armend.z diga con ex.
presion de en los veinte y quatro R.s pagados Zarreta
incluidos los orne de Juana Lacare para el dia 20 del pres.
Juan Felipe Viscay, criado de Juan Alcalde Viscay, de Juan.
declaro que con orden de su amo cito personalmente a Juan
Diez de cuya parte q.la Parte a parado, y hecho, y no aver
comparecido, no obstante el fin.do dilig.a para ello
mado este, Admte le condeno pague todo dho estava den-
tro de quatro dhas con costas.

Viscay
Citare
test.o

Dcs
4 1/2
14 Rvds
2

Ante Mi Miguel de Sola, Nar.o de Arrea, dijo, que a Ramon Gil debe ser
Sola
Gil
fin.do
bien visto no dho Alcalde le dio a orado amor verbal de libra de
y lo declino ft. q Gil a tesperc, y no lo ha hecho, ni puede con
seguir, no embargo q Gil a pedido muchas veces, y
por ello lo Citó ft. ante Admte el ft.a de hoy, y ft.
guno ha comparecido a cuyo efecto cito, Admte le despacho
fincando para la ft.a de hoy en ocho =

Pedro Ind.n
Trachera

Pedro Indurain dijo, que las cinco cargas de vino que debe
Leon de Trachera, a la demanda contra el puesto q. Juan
rosion al dho Juan a D.n Estevana Cadena, de q. el
y Objto q. no recivieron el vino, con q. viene tratado el
modo dela satisfac.n dicho vino ft. q. no le pudo precisar
a dho Leon de Trachera cinco fan.as de fer.a Garrafa, sucio cu
Gil Garbalara vell.a Atte que la carga de vino, que le entrego Gil
a dho Ruiz debe reputarse a quatro duc.s pues asi lo
pecho le tomaron, tres cargas al tte. y aviendole avonado
dho Ruiz en lo rovro de Sevada, ajustadas todas las q.s
Ruiz debe dho Garrala diez D.s en los q. le condeno
pecunia. los pague dentro del dia doy y costas =

Juan Felipe de Vinzano

Vizcay
Torrejon

dho Leon de Trachera hizo relacion de aver le intimado
el fin.do despachado ft. Lunes con Ignacio Vizcay, asu
cue. q. no ha parecido Lunes le condeno pague
los q. debe dentro de quatro dhas con costas =
Luego en Stc. Leon dijo, q. Admte en

Nr. Mas

Fundam.

Aram.to

Sola
Zil

Lo=½

Juan felipe de Ybinzano

Presentada en la Vara de Alcalde en 1753 para ante el Alcalde que sobre
Son dos Libras y media de Lino a Lino de Lino
Ropa y Camisa y ha prometido en Camisa y no le cumple
su Padre y le debe pagar 16 rs
Lino Lino y le debe pagar 16 rs
Padre el dho de ayer le dexo Lino
Lino Lino Lino
Lino Lino Lino
Lino Lino

Vale

Ciento y catorze ℔ Parentta de ajuste a quinze del dho año

re, y tomare que dize tenido, p. Nra Sa. de Aranzazu del año

y parado de mil y Seis. cinquenta y seis. y no cumplido ello

pagué y pide se le condene a cumplim.to Dn Pareció dho Julian de

Atte lo dixo Atxeta, y dijo el ver. hazerse vaia y. dado año esta

pte condho Abaurrea, y no se acuerda auer hecho el ajuste,

mientras que le pide y niega auer dado vale de los

Cierto y actore ℔ que el reste, ni que le hizo Juan

Juan Moro huviese entrado en ninguna obligacion pues aun que

en verdad que all reste ha hecho algunos prezuntos el

dem.te ram.te le alimpiado muchas porciones durante en

cinco o seis u nueve años, y le ofrecio p. los ocasiones

a dos reales vezes en agradecim.to de auerle remediado las

Primicias de Oriz, y Amezcoain, y no se los ha hecho de

Pedro Zoldi ver.no de Pamplona, dijo que Miguel Joseph

Salinas ver.no de esta le vendio un roin p. dho precio

y obligo a pagarselos en carbon p. S. Juan pasado. y

no cumplio pide se le condene a ello, pero no cumplir el

plazo al tiempo pactado. Pareció dho Salinas y resp.

Como le parece debe ha cer y debia pagar, a cuenta de auerle com

prado el roin; y aun y no cumplio en pagarle al tiem

po pactado, en carbon, lo ha querido hacer posterior.

mente; y le ha remitido el dem.te Juzo dho Zoldi re

cibida la deuda, y la mitad le condeno pague los

otros duc.s dentro de ocho dias con costas.

Juan Antonio Linarraga ver.no de Zarauz, dijo que a

Juan de Ardanaz que lo es de Zarauz, le vendio, una Yegua

para dies duc.s y agora no le quieren pagar dichos duc.s

Zoldi

Salinas

Zur

Por

Como

Linarraga

Ardanaz

Para dia Sta dilla dia 17 de octubre

le condene a la paga de los quatro duc.s, respondio reposo

el pacado. Replico. Pareció, dijo es verd. debe quatro duc.s, pe

ro no en dia, pero tiene pacto con el dem.te pagarlos en vino,

como lo hara luego, Replico Abog.te es verd y le declaro pa.do

le convino. Recevirle los quatro duc.s, en vino de esta

mengua pacada, pero que pide el, y no lo entrego. dijo

el dem.te tiene pacto de pagar en qualq.a tiempo en vino, y de

mas pide se la haga p. la primera Vez.

Juan Moro ver.no de Zabalza dijo que empieza sembrada sin

Moro dicha le ha hecho dos rovos de daño por un Buey de Igna-

Quartio cio Juan, como consta de la cedula q. para, y pide se le

Cedula condene a cumplir. Pareció, y dijo, ignora que el Buey de Ig.o

dicho haia causado el daño q. se expresa, pero no obstante, juran

do Juan Josh Irizarri, que es Buey suyo el danador, pagara

y dho Irizarri como tes. Juro en la vara de Ab.te que

tes. paco de la pieza de Juan Moro un Buey de Ig.o Juan, q. lo

dize vio entrar, y luego lo saco de modo, que en aquella ocasion no

pudo ni hizo el daño q. se expresa; creyendo que aun vista

saco el Buey suyo; Replico Moro, tiene prueba legal de

mas de esta ocasion sacaron entrar el Buey de Juan de

la pieza, q. dize no la haga p. la primera vez.

Vzir Gil

Azarin de Vzir ver.no de eloriz, dijo arrendo una casa a Juan

Gil, del mismo, p. tres duc.s con pacto de q. le desocupase

para enterrar una poca de osa, lo q. ejecuto el año pa

sado p. lo q. lo embarga en el ynte pide se le condene

en las costas. Pareció, y dijo no hizo reserva alguna

quando arrendo la casa del dem.te y si el año pasado permi

tio enterrar la osa, fue voluntariam.te pero ora no

lo quiere permitir pues p. el lo paga. Se corre-

/ ...ere incierto huviese avido pacto de reserva alguna al tpo
...Sarl. de la Casa: y Lunes m.te Lo que pido.

Morones / Garcia Leon

Marin Garcia Leon a la Demanda puesta p.r Re.l de Morones dijo es ver. debe los dcho duc.s pero el macho lo compro. de diez y nueve años, y tiene mas de treinta, y Rmd.o Leda no no averlo, a las excepc.es y condeno a Fran.co Garcia Leon. pague los diez duc.s a Fran.co Morones dentro de Veinte dias, con costas dela prueba del valde Pareco. nacion y condenac.n.

Yzco / Yzura

Bartholome Yzco. Vez.no de Lumbier, dijo que p.r Mi. ttte. a dcho. Rl. condenado, Limon de Yzura rel.o en Reliquera, en un rio Estrujo y dicha apend.a de la Viuda de Dn. Diego Biguedas medico ya dif.to y Restituio pagara para el lavado o Domingo proximo, con el dem.te contenido dicha D.da no pago a tiempo el compulsivo, y no aviendo cumplido en entregarle dho rio Estrujo, pide sobre los frutos de dos dias q.e ha gastado en ello, y Rmd.o las costas q.e tuvo Rl. p.r el no pago en el termino de trip.

Reden Leon-

Juan Reden vez.no de Subiri, dijo q.e Fernando Leon vez.no de Salinas, le debe, vistas por Rl. Sentencia Mandole vendiso un Buey: Pareciz, y confeso, y Rmd.o le condene a pague dentro el quinze dias con costas:

Cumba Garralda

En carorze de Sep.e del mes corrte. cinquenta y tres, Bernave Cumba Rl. vino del lug.r de Leache en nombre del, ala demanda puesta por Martin de Garralda rec.te. prehemmenc.a del, respondio, y alego, que quando el lug.r nombro p.r rec.te. dho lugar al expresado Garralda, y Manuel de Aranguren, fue vaso el reparo de que observasen en esta Jura, y el exercicio del empleo los fueros, vsos, y costumbres del lugar, y

...ni a resulta de no averse recevido la Jura con la formalidad debida, aviendo pleyto dho Garralda, y transquen, esto ...aido por pura tema de ambos dos, sin que el lugar dia pres- tado consentim.to ni dado poder para el favor dicho Ga- rralda, antes bien este de Rmdo absoluta la contesta pres- sendo en el acerado preeminente a dho Aranguren, sin al lugar lo dio noticia del durante el litigio, por lo que pide en nom.e del, se le abuelva de la satisfacion de las dichas que pide dho Garralda: Replico este, que dho Manuel de Aranguren fue nombrado para rec.r segundo, y el dem.te para primero, y en esta conformidad procediendo y usando el dem.te de los actos, y preferencias como rec.r prehemmien- te, esto pretendio embarazar dho Aranguren siendo rec.r segundo, y por ello mirando por los derechos del lug.r y en inteligencia cierra y en ello se perjudicaba el dho lug.r en sus fueros, y privilegios, de cuenta al Rl Consejo, y se le mantuvo al lug.r en su posesion mandando que el que hubiese sido rec.r preeminente en haver propue- dido en segundo, y habiendolo hecho el dem.te primero otra vez, y siendo esto asi, se entro a dezir el exercicio de dho dia como rec.r segundo dho Aranguren, y habiendo la Determinacion del Rl Consejo en defensa, y a favor del lug.r es cuya se le paguen las dichas, dos dias que ha gastado en esta prosecucion dho pleyto, y fue entrando del Ttte. en cierto ayuntamiento ocupado los carorze dias en Agencias pertenec.s al lug.r de Leache, sin otra ninguna ocupacion

y vistas Rm las amonedas y lesp. de ambas
parts Remitio todo al Sr Dr Juan de Larraga Prof. de Sta Th. de Pamplona
y Sr Juez Ntra determinelo q. fuere de Rzon
y q. en todo tpo acudan a su pedimento
de q. hize diligencia y Sr mande dar dilatar
esta causa diez y seis dias mas de los
de antes".

Juan Felipe de Mineaga

En Mañeru a veinte y quatro de Abril de mil
ochocientos quarenta y cinco. Ante mi Escrivano
Publico y Testigos infrascriptos parecio Dn Juan Pedro
Salaverri Vecino de Mañeru, y dijo: que hace tiempo
que en el Robredal le ha sido cortado
por qualquiera de los caseros o Vecinos de dho Lugar
algunas piezas de leña, y que ultimamente
Andres Roncal, casero en el Palacio de dho Lugar
le ha quitado dos cargas de leña que
llevaba dho casero del Robredal pertenecientes
a este, no pudiendo el que declara
tolerar semejantes agravios, y por lo mismo
ha acudido a esta Justicia para que
haga comparecer ante la misma a dho Roncal
para que en su presencia se le reciba
declaracion sobre los hechos referidos.

Ante mi Juan Felipe de Mineaga

En Mañeru a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quarenta y cinco. Ante mi Escrivano Publico y Testigos infrascriptos parecio Dn Juan Pedro Salaverri, del que doy fe conozco, y dijo: que hace tiempo que en el Robredal le ha sido cortado por qualquiera de los caseros o Vecinos de dho Lugar algunas piezas de leña, y que ultimamente Andres Roncal, casero en el Palacio de dho Lugar le ha quitado dos cargas de leña que llevaba dho casero del Robredal perteneciente a este, no pudiendo el que declara tolerar semejantes agravios, y por lo mismo ha acudido a esta Justicia para que haga comparecer ante la misma a dho Roncal para que en su presencia se le reciba declaracion sobre los hechos referidos.

Ante mi Juan Felipe de Mineaga

En Mañeru a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quarenta y cinco. Ante mi Escrivano Publico y Testigos infrascriptos parecio Dn Juan Pedro Salaverri, del que doy fe conozco, y dijo: que hace tiempo que en el Robredal le ha sido cortado por qualquiera de los caseros o Vecinos de dho Lugar algunas piezas de leña, y que ultimamente Andres Roncal, casero en el Palacio de dho Lugar le ha quitado dos cargas de leña que llevaba dho casero del Robredal perteneciente a este, no pudiendo el que declara tolerar semejantes agravios, y por lo mismo ha acudido a esta Justicia para que haga comparecer ante la misma a dho Roncal para que en su presencia se le reciba declaracion sobre los hechos referidos.

Ante mi Juan Felipe de Mineaga

En Mañeru a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quarenta y cinco. Ante mi Escrivano Publico y Testigos infrascriptos parecio Dn Juan Pedro Salaverri, del que doy fe conozco, y dijo: que hace tiempo que en el Robredal le ha sido cortado por qualquiera de los caseros o Vecinos de dho Lugar algunas piezas de leña, y que ultimamente Andres Roncal, casero en el Palacio de dho Lugar le ha quitado dos cargas de leña que llevaba dho casero del Robredal perteneciente a este, no pudiendo el que declara tolerar semejantes agravios, y por lo mismo ha acudido a esta Justicia para que haga comparecer ante la misma a dho Roncal para que en su presencia se le reciba declaracion sobre los hechos referidos.

Ante mi Juan Felipe de Mineaga

En Mañeru a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quarenta y cinco. Ante mi Escrivano Publico y Testigos infrascriptos parecio Dn Juan Pedro Salaverri, del que doy fe conozco, y dijo: que hace tiempo que en el Robredal le ha sido cortado por qualquiera de los caseros o Vecinos de dho Lugar algunas piezas de leña, y que ultimamente Andres Roncal, casero en el Palacio de dho Lugar le ha quitado dos cargas de leña que llevaba dho casero del Robredal perteneciente a este, no pudiendo el que declara tolerar semejantes agravios, y por lo mismo ha acudido a esta Justicia para que haga comparecer ante la misma a dho Roncal para que en su presencia se le reciba declaracion sobre los hechos referidos.

Ante mi Juan Felipe de Mineaga

En Mañeru a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quarenta y cinco. Ante mi Escrivano Publico y Testigos infrascriptos parecio Dn Juan Pedro Salaverri, del que doy fe conozco, y dijo: que hace tiempo que en el Robredal le ha sido cortado por qualquiera de los caseros o Vecinos de dho Lugar algunas piezas de leña, y que ultimamente Andres Roncal, casero en el Palacio de dho Lugar le ha quitado dos cargas de leña que llevaba dho casero del Robredal perteneciente a este, no pudiendo el que declara tolerar semejantes agravios, y por lo mismo ha acudido a esta Justicia para que haga comparecer ante la misma a dho Roncal para que en su presencia se le reciba declaracion sobre los hechos referidos.

Ante mi Juan Felipe de Mineaga

En Mañeru a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quarenta y cinco. Ante mi Escrivano Publico y Testigos infrascriptos parecio Dn Juan Pedro Salaverri, del que doy fe conozco, y dijo: que hace tiempo que en el Robredal le ha sido cortado por qualquiera de los caseros o Vecinos de dho Lugar algunas piezas de leña, y que ultimamente Andres Roncal, casero en el Palacio de dho Lugar le ha quitado dos cargas de leña que llevaba dho casero del Robredal perteneciente a este, no pudiendo el que declara tolerar semejantes agravios, y por lo mismo ha acudido a esta Justicia para que haga comparecer ante la misma a dho Roncal para que en su presencia se le reciba declaracion sobre los hechos referidos.

Ante mi Juan Felipe de Mineaga

En Mañeru a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quarenta y cinco. Ante mi Escrivano Publico y Testigos infrascriptos parecio Dn Juan Pedro Salaverri, del que doy fe conozco, y dijo: que hace tiempo que en el Robredal le ha sido cortado por qualquiera de los caseros o Vecinos de dho Lugar algunas piezas de leña, y que ultimamente Andres Roncal, casero en el Palacio de dho Lugar le ha quitado dos cargas de leña que llevaba dho casero del Robredal perteneciente a este, no pudiendo el que declara tolerar semejantes agravios, y por lo mismo ha acudido a esta Justicia para que haga comparecer ante la misma a dho Roncal para que en su presencia se le reciba declaracion sobre los hechos referidos.

Ante mi Juan Felipe de Mineaga

pues de cinco dias que estava dilpanado, la encontrò muerta,
y le cierto, q̃ el rep.te no tuvo culpa alguna en ello, ni tuvo
como pudo despreciar ofrecimiento. Replico el dem.do y
le encontrò ahorcado, golpe violento en la cavesa, y se
hallo embocada entre ambas p.tes. Dixo m.d q̃ la mu-
ger de Pedro Juanena, y otra han intervenido en el ajuste
roquen q̃ podra valer la hechura, y sacan en q̃ se
ratifiquen y pague ocho Rs. Ph. Carrino, la mitad, que
pagò, y trastornò la Candelera dixo q̃ tiene
Juana Labaizu no declara, dixo q̃ empieza Setiembre
pras, sembradas trigo, ha tenido de daño el pred.o año
Labaizu tres rovos, y medio de trigo, como consta de la Zedula, y re-
Arre dose q̃ provee, y entregue. lo pide à Rs. Ph.
Arre Juanda Ulzer.no de Lizor, adonde consta las
pieras, con mas dos peones de la mala seguridad de
no la cosso añadir en las pieras, se dem.da Pero le han ar-
rancado otros, auer entrado ganados, y dem.da q̃ la
primera Vist. traspase y pruebe y dè danados, y no
lo hacimdo provera Rend.
Juana Jerezo nat.l de Garrat dare.te en Salinas dixo q̃
Jerezo espira dentrada trigo en Lizor, le ha hecho rovo y medio de
Arre trigo de daño, como consta de la Zedula q̃ presenta, y se lo
pide con quatro Rs. de vellon q̃ deudora se à Alg.l y Jo.n Torre Juan,
Corta Alvo. da ocho Rs. y este dixo q̃ danador a Ben.to Garraza
Alg.l Zuazu Pastor vagante, absinzano, q̃ le condene Rend.o, por
corta: no
Fue luego con corta=
Lizarraga Juan Ant.o Lizarraga, dixo q̃ Juan de Ardanaz
Ardanaz no ha hecho la prueba q̃ ofrecio, q̃ se le siga mala cabo E

q̃ Rend.o le condene à pagar los quatro ducados menos
vn Rl Juan Ant.o Lizarraga en treynta y dos reales
dentro de tres dias con costas=
Juan de Sabaza del.n de Sabaza dixo q̃ à Juan Larrea le tiene
arrendada vna pieza q̃ dos robos y medio de trigo, esta
Sabaza q̃ no le ha pagado, pide se le condene al pago, y
Rend.o responda q̃ pasado el dia
Barnave Fermin Sauzeda, ver.no de Sauzeda dixo q̃ tiene
Torres de torres, le debe diez reales Rs. de esta manera: doce q̃.
tres dias que a quatro q̃, cada uno le asiste cada dia q̃ se
ocupo con un par de ebaras para dia, q̃ el Deposito, pues
auerlas en libranza del Rl Con.do se dieron a favor de
dho Torres, que vaso el Repuesto a q̃ los quatro dias recuar
q̃ el dem.do le debe dep.r q̃ se vaya a su casa pues la cobrado
Rend.o responda
Torres de ratificarselo.
Rend.o q̃ todo el dia = en 24 de Abril de 1.o Vel.do q̃
Torres le abonado los dias que vaso
Banave Cumba ver.no del Lug.r de Leache, en nombre de este, dixo q̃
en quanto del corr.te ainstancia de Martin de Garralda, en
Juicio verbal, que disputò en Leache este
del trigo, que pervenia anteorden en la casa Vicarial, pert.te
à dho Lug.r repugne el imporre en los Registros que arma
hecho en la causa disputada sobre la validacion del nom
bram.to de Ausenciero, y aora por vna agravio, y sobre cei
miento de aquel proveido dize que dho Lug.r quando nombrò
q̃ mayor numero de votos, q̃ el Ausenciero, y salio de
Orden del Sr. Alcalde, Jaime, Proposicion de q̃
fran.co Escalan, Prevostero, del auto denombram.to

que sobre ello le hiso y otorgó en la causa y Sala del Rhen
en diez y nueve de Abril de mil setecientos y sesenta y dos ante
Juan Ignacio Goudero de Rs. R. le dijeron que el Sor
Fiscal, y Jaime el inocente a que pleito hubiesen
contestado ambos a expensas propias, sin q. el Luy. ni
su Rs. hubiesen de contribuir con cosa alguna; y con en
dho suceddo el caso proveído en dho auto, pues a reuelta
dicho notor. hirjan pleito dho Fiscal, y Jaime, y con
el Lupone dho Garralda auer gastado ochenta y mas
Rs. y no tiene ni debe Reputar el Luy. pide en rl del
que dho Garralda no le haga pago alguno del trijo asi
como lo determino antes sino intenta le conoca
formalm.te de este artículo, y le determine en dho
sii Luy. la pagarba ó no, en vista dho auto: Res-
pondio dho Garralda, que los ochenta y mas Rs. que gastó
fue en esta causa que en rl del Luy. y defensa del Patronato
se litigo ante el Rl Conss condictamen de dos Abogados
y Resolucion del Luy. y facultad para seguir lo necesario
de los efectos, y rentas de este: y Rmo. que en el inte-
rin se conoca de ello no se haga pago a Garralda de los ochenta
mas Rs. y Lupone ha hecho y gastos en Mpleito de la
Provencia, y mando q. los den por hayan sido de los
bienes de dho Garralda en virtud de Rl Prouision de 18 de Enero de 1753. pnte
en que le dio facultad del Rl Conss de 18 de Enero de 52.
en que le dio facultad dos del luy. de Leache y condicta-
rentas del luy. y alpie de ella estan los Dictamenes, y
en vista de todo mdo. Rmo. tenga efecto la sen.a ante-
rior, pronunciada en 4 del Corr.te estando dho Garralda
conforme todos los efectos del luy.

Pablo Elmen, vez. de Pamplona, pide a Juan de Trachetta
vez. de dho lugar, quarenta y tres Rs que le está debiendo por e
dicho de Tera q. ha sacado el Mro Borja, los años pasados, y no
puede conseguir su cobranza

Camino Aldave

Estevan de Camino de este dho carrero dijo que ora nueve años
travajó dia y medio en casa de Raiz de Aldave vez. de Sesma, y
no avirtiendole pagado de Jornal le pidetrui Rs y ama dize
tenia una barra de Yerro en dho luy. y casa de Blanco de los
llevaron de dho Aldave, y viendo dio que ella se
quitarla para travajar en la Sa. a novela quio dar dho
Raiz q. decir estava en Yerno fuera, y sara dispara ese
Rs q. estuvo sin travajar todo el dia, y se ello le pide
una con la barra de Jornal, y esta quatro Rs reposo
Raiz q. en ver le travajó dia y medio por que en compañia
Maestro y por q. este, y se ello le pagó el uno ocho
los Jornales de todos, y por la tienda donde se
con el dho. y nunca le hapuesto ni puesto obstaculo
y se ver q. q. Marco latino de Yerno trajo una barra
p.a travajar un apor. explanado, ignorando donde pudiera
p.a Samaniego, el apidó, y q. estar dho Yerno fuera
dijo no avia reparo, q. no puede responder
ni entorpecerla, dimas q. antes dio dho Yerno a la casa
estuvo el dho. de Corella, y no dijo nada, ni es responsable
al declarado del Edna. y dijo no q. el dho. porque
otra vez, en el interin viene, el Yerno del dho. y estaba
parando, y por esta, la entregue al dho. de Rico
hasta q. venga quien de quien es
dho de Aldave dijo q. ora quatro años o cinco dho ca-
mino, sacó empiera dho Rs. por dos piedras y

Jacinto de tiene en Ella una Coladera labrada, de Dos
radas de Lata, Rota y agujadas, Una de fierro, y la otra de Palo,
dos los dan, y valen Una con otra, la de Lata, y Haradas, cinquenta
Reales: otro Camino dijo que en Ella sacó Una pon de Piedra
en el Ter.o de Nieto pero que fue en Ella de Sn Cristobal de Nieto pero
del, como dos, arriba de Ella, Una Laja, en donde no pue
da sacar piedra, pero, en todo lo demas del Ter.o
Alli lo hizo el dho Jacinto de Nieto, y
de donde, y Ella, dijo, sacó la causa apuesta.

Cuentas

El Capitan de Milicias Don Juan Martinez de Ventura Zuazo
de este dho mes de Cincuenta y dos en el Theatro de Justicia ante
y Juez de dho Villa apareció de parte Real Pedro Lopez
ante mi =

Manuel Pedro Mig.l de Navarrete Vno de Laglana pidio se le
Ramirez de Cuentas para y Juntamente dijo en Virtud de aquella
Cedula de Su Magestad que en Ella se le manda, que
Cuentas para y dijo que el Vno y cuenta Cand.o Cinco
Reales de Cepera Fanega de que en Ella se le hace Cargo
Pedro Ramirez para el Rey.l Pan de Trigo

Cuentas

Don Antonio Pablo Ximenez Vno de Lagluna pidio se le Mand.e
Trachera Rad.or Quarenta y dos Fanegas de Trigo
de Cera para y dho no alcanza Cuentas el dho Cura
Leiva de Zenteno le dho le debia Cuarenta y seis
Rs. y para ellos le dho Vno Cargo de Trigo y Cebada
Una Cabeza no le debia mas y que le cargue en Cuenta
tres Libras de Cera no alcanza los Reales que ha de
los Cientos. No hizo Cargo ninguna dho Trachera, y de
lo Cual de que pide se le mande dar Testimonio
Dn. Le condene para dicho dia Quarenta y dos Dezembre
Dierdai Concolar: oy 9 dic.e de 1753.

Juras

Pedro Juras y Cen Conforme dijo que Temiendo
del Ley.l de Indias en Compañia de Pedro
Luis Carvajal Guarda de Vinas de dho Ley.l sea delante de
se Entro dijo en Una Vina de Sacramento monte de Vba para
lo que le hiz.a Cargo dho Guarda de via y para
Cuio mejor Salvo parecer de Santa de dho Ley.l y
bendo el dcho Una Cesta de la Cubrian y la Vendera
para la Vendimia y Trabajo del dcho Cargo y dijo que tiene
Cortados y Una Clavo en Jurisdicion
la Vina y por lo que Se le abrigue Cargo en Cuenta
dho Ley.l de Indias

Fuenbe

Fran Fuenbe Vno de Sacadero y Con Cabo Cavel
Vno de Leache Cantero en Se avia de ajustar Una par tal
de Cuenta de Cada Condicion de Que Cada Vecina dijo ha
ala Pasa y Que se le daria algo de Vino de Cuenta
bajo de ello Sea podrado de tres Vecinos y Un Cuartal de
bajo dha Pasa Pedro Cortes Vno y Cuartal de bajo Cabo
dijo Que el trato fue a lo Qual y Un mes mando
Se efectuo Juro Martinez y Joachin Lacava Cuen
anteria del Cano del dcho

Cuentas

Rivera Vno de otra Cuenta Juramento que hizo dijo que ha
Dho Ley.l en Vno de Tres mejante Juramento dijo que ha
Parra le entrego en Casa del dcho el dho Ley.l de Vno de
Parra y Vno mando le Entregue ha
dicha Parra y Vno mando
Luego Con Cortes:

Ynig.a Luego Ynigo Enguerico de Vna Villa Pedro de Matias Ximenez
Ximenez y Cencilla Cuenta de bajo de Cuenta de una Pieza para dicho
Que se le Conformaron en Vno y mio de bajo del dcho
Pagar Pedro Dn Manuel Ynigo le debia pagar tres
Reales y Sobre ello Vno Cuartal de

Que Myn Ordenes aya
Labarca en dho Lugar Sobre Vistora nro Alcalde de
Lunbier y auttantes en Abiyanes mediante juram
Declaro q/ en diferentes ocasiones a notado en Ha
Yglesia enel termino de Liroz q/ la Yl dem algu
nos ganados Cerriles Ena dada algun echo daño
los dueños Luego declaro mediante Juram
Declaro Que Sabe y Vido a Pedro Antto Ynchau
el ganado de menudo de dho Pueblo y tambien sabe
Que dho Pedro vendio algunas Cabezas de dho
tambien oyo decir q/ algunas de
cabezas de Ovejas q/ era del dho Pedro Ynchau
de Mendieta y Antto Ruiz de Bayta Luego Y
de Juio Antto Ruiz

echa la cuenta Reparar Dn Myn Echa Cada Uno dho Alcalde pedro a Dyn Reparar
Deve el dho Alcalde Vistora y medio de Alcayata y Antto para Lopez de
Buram to y Cadena para Corporeros pedro Cuatro Rs y dho Pedro
y Antto Cantaro y otro de medio Cantaro q/ Pedro para
Corporeros para Dyn Que Solo son Siete Rs y q/ dan
to la entrega Ca Pleta de Cantaro y media entregado
Cada Ca Pleta y media Cantaro y media entregado
esta prueba en entregar los Vecinos q/ no la entregaron
Juan Ballan Que Hallan muy Rotos Juan dho defect
Que la entrego en dha forma Ygarabi Sean Rs Cada uno
tos Rs y media Cantaro Sobrante Antto Lopez de Vistoria Real y
mo por la Cargo q/ a dho Ygarabi para Alcalde y Cada uno
para dho Pedro y Antto para Alcayata y para Allar Cada
Cinco tercias y Cuatro Rs Que le debe a Juan Dyn

Cuatro Rs Alcaño q/ fue Depositado y Cuatro
Rs por dos Vacas replico Que son los ocho
Rs y tercia y media y media Que le dado Cada uno
Cantaro y media Que le da Dyn Cuatro Rs por
Catar el Alcalde pues ache dos Vacas nadando a Pastar
y el dho y por ello Cuatro Rs Que le deven
los Cuatro Rs y Lepe de Zarauz mando Que
Myn Antonio de Torres los apunte
Auto En la Villa de Sn Jeronimo de Yerua a Viente
y ocho de Sepe de mil Setes Cincuenta y Cinco
el Sr Myn Antonio de Torres Alcalde Ordinario
Villa a pedim to de Pascual Lazaro Vecino de
Labaliadera Pedro Lanabria Vecino de Sn Antonio pidio a dho
dho Vecino Dn Sn de Myn Alcalde para q/ Damian
no parezca ante Sn Juzgado a Cierta Junta q/ tiene
Zarauza y Bta de Zarauza en Abiyano Sn fecha del
tan y mes el Sr Alcalde le condene pague dentro de dos dias con costas
Juramto de Ley en Forma Abiyano y Sello Segundo de 1753
a Ruego de Myn Pedro Antto Ynchausti y Vecino de Abiyano
Segun Depone en dha Pieza y Respecto de q/ la ha visto
Sea Introducido otro ganado Cerril y sea admitido Sea
Examinado para ello Antonio Pascual Lazaro
y Declara mediante Juram to que le Sea Myn Pardo
Parte de la Ganaderia de Salinas y Vecinos

Antonio Thomas de Zarauz y Cortabitarte Vecino a Pedro Bautista
Bautista Cuatro Rs menos Cuartillo de Lapatos para q/ Sea Pardo
lo Dentro de Vintes y media de Mayo Sn fecha del
Juramto de Ley en Forma Abiyano y Sello Segundo de 1753
Lino y q/ Vegavide Sean Antonio y Pedro Sn la abigua
Lu mid la Condeno a q/ Vaya dentro de Cuatro Rs
en Costas

En la Villa de Monreal a cinco de Abril de mil Rs.

Ante la Justicia de ella y testigos de suso escriptos parecio Juan Antonio Arizcuren Abad y Juez ord.or de esta dha Villa y dijo que por quanto Agustin Lopez de Lapuya, vez.no de la Ciudad de Pamplona, y Agustin Lopez de Lapuya, vez.no de la Villa de Lodosa, en el Reyno de Navarra, vezinos y moradores que fueron de esta dha Villa de Monreal, y ya difuntos, otorgaron su testamento y ultima voluntad en la forma que mejor de derecho lugar aia, en el qual entre otras cosas que en el se contienen, dejaron por sus albaceas testamentarios, y executores de el a Juan Antonio Arizcuren Abad y Juez ord.or de esta dha Villa de Monreal, y a Juan Antonio Arizcuren vez.no de esta dha Villa, segun mas largamente consta y parece de dho testamento, a que se remite, y por quanto dhos testadores fallecieron de esta presente vida, y dho Juan Antonio Arizcuren Abad y Juez ord.or de esta dha Villa de Monreal, ha hecho y hace oficio de tal Juez ord.or en esta dha Villa, y dho Juan Antonio Arizcuren vez.no de esta dha Villa, ha hecho y hace oficio de albacea testamentario, y executor de dho testamento, y ultima voluntad de dhos testadores, y para que en virtud de dho oficio de albacea testamentario, y executor de dho testamento, y ultima voluntad de dhos testadores, pueda cobrar, y recaudar todos los bienes, deudas, y creditos que a dhos testadores se les deben, y pertenecen, y pagar las deudas, y creditos que dhos testadores deben, y pueden deber, y cumplir, y executar dho testamento, y ultima voluntad de dhos testadores, segun, y como en el se contiene, y declara, y para que en virtud de dho oficio de Juez ord.or de esta dha Villa de Monreal, pueda hacer, y haga todos los autos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que convengan, y sean necesarios, y combenientes, para la buena administracion de justicia, y para que en virtud de dho oficio de Juez ord.or de esta dha Villa de Monreal, pueda cobrar, y recaudar todos los derechos, y emolumentos, que a dho oficio pertenecen, y pertenecer pueden, y pagar las deudas, y creditos que dho oficio tiene, y tener, y nombrar Alguacil, Escribano, y demas Ministros, que sean necesarios, y combenientes, para el buen uso, y exercicio de dho oficio de Juez ord.or de esta dha Villa de Monreal

Hualde
Zura

Contra

D.n Josepha Hualde viuda del Lic.do D.n Diego de Zuazo
vez.na de Lumbier, dize que Pedro Zuazo res.te en Sangüesa
le debe ciertos quartales de sus salarios de Medico de dho D.n
Diego, q.e sirvio, y para ello el dia de la Asc.on Lacadena
vez.no de Lumbier convino el dho le pagase p.r, y q.e
no parecio. y Juez Bal.e de Aoiz apoderado de dha
Sra. auiendo oido dho Cadena seruir citado, dixo dho
Juez, q.e la tarde, q.e no le contesto abia
de pagar los dhos quartales del dho dentro de tres dias
con costas =

Juan Felipe de Obinzano

En la Villa de Monreal, a nueue de Xbre. de mil
quinientos y tres, el S.r Juan Phelipe Obinzano Alcalde y Juez
de dicha Villa y su Merindad, dixo hizo los autos
vistos, y Por S.r Lg.te

Sallecan
Monreal

D.n Fran.co Sallecan, Presbitero, vez.no en Leache, dixo hará diez y
siete años poco mas o menos sirvio de criado mozo de la-
brança a D.n Juan de Monreal, quatro meses, y sele dio
y no le hapagado cosa alguna, y lo q.e pide por de-
manda: respondio dho Monreal es verdad le sirvio el tiempo
que demanda, pero q.e vas el pago dig.o le avian de ser.
vir el año, el dho D.n Sallecan, y en falta de su
hermano suyo, y auiendo salido el dem.te a remotivo al
juez Mucara, pues q.e reprendiendole se salia volun-
tariam.te de su casa por las noches, haciendole falta
en el primero de su casa, ademas dig.o auiendose pues-
to en Justicia p.r ensonces m.do volviese el dem.te

auia cada uez el cumplim.to del año, y en efecto
no q.e dho hermano, y no lo hicieron uno ni otro
de que se siguieron al resp.te muchos perjuicios por
falta de uno ni otro. replico dho D.n Sallecan
es ageno de verdad, que huviese salido de casa dho
Juan Monreal, por represenzion que este le daua
por falta, ó ausencia, que le hazia de su casa
dho que fue p.r auerlo encontrado bebiendo en
trago dentro, y lo infamo en su ermandad, y note,
nra acc.n boluer al seruicio el dem.te, ni tampoco
p.r apreciarle aya hecho volviese, pues esto lo de-
bia solicitar el dho y q.e tambien es incierto auer
mandado dho dho debia volviese uno ó otro
al seruicio de dho Monreal, dixo q.e lo dejo en manos
de aquel; y q.e tambien le provará, y auiendole
dado quenta el dho Monreal de auerse dho dho
volviesen uno ó otro por ropa, dixo no lo auia de con-
tenir; pues todo lo auia quimera: a q.e replico dho
Monreal, que aun q.e asi fuera: a q.e dixo
esto, pero no volvieron, uno ni otro, a que a q.e
lo que debian auer hecho: y R.d n.d q.e cada
p.te haga su der.o q.e haga:
Hapuntaron tal p.te en p.sa del S.r dho y firmolo
Lg.o en dho papel

Juarez
Barran

Alp.s de Juare, vn. Alcalde, dixo que Maria Tpha Barran, le tiene abierto tres mrs. por q.to del salario de Guarda de Baca, Parecio, y dixo q.e Sancho pagado pago con prenda tuya, y debiendole Dn.a Catalina de de este año dos mrs. por q.to, tiene hecho vareo prestamos, para prenda. Sr. de Baca enbie de Leb Dn.a Tpha tiene pagado mitad de Sancho y dend.e que los reos de Alcalde quiten alos de pie: Y la dha Dn.a Catalina de Tpha, q.e no aviendo comparec.o ni respondido cosa alguna dy de Juarte, condeno dette, lepague los seiscientos q.e quinze y Reales, y dos mrs. dentro de dies dias con costas, y Juro dho Tpha ser cierta la deuda.

Juarez

En quinze de Oc.e de mil Sets.os cinq.ta y seis Años Garde vez.no de Zaragueta enfermo dixo que Ruiz de Zuyarrondo de Zenbrain le debe diez cah.s de quatro pintas, de vino p.r auerle vendido vn Comporter, y catorze D.s de vn carreon, y dos fanegas de trigo, y debiendole D.a Catalina de Garde el plazo: Parecio, y dixo, q.e le debe tambien de diez cantaros de vino, y auiendo ajustado el carreon por nueue D.s hacerogado, pellos vn mrs de cebada, y que de cebada, demodo q.e solo debe quatro D.s replico el dem.do que es incierta la recip.a pues aunque le hacerogasse vn mrs de Escandia, fue para el pacto hecho en la verdad del comporte que se ajusto en nueue cah.s de vino, y ocho de escandia, para q.e hagan diez y vn cantaros, y quatro pintas de vino, y los otros catorze D.s enbinero. Y dho Zuyarrondo dixo

dixava a Juran.e del dem.do vecino de Dend.a q.e confesso a Garde Juro en manos de D.n Thenie de Alte Ruy Ramirez de Torres, ser.d de dha villa de Lerga D.s y tiene cah.s quatro pintas de vino, y Juro. Condeno dho Zuyarrondo, q.e estos los pague en la especie q.e pide, y mrs. y los catorze D.s en dinero en tres dias, y q.no dentro de dies dias, y en dinero en tres dias, y q.no dentro de dies dias, y en dinero entero el dem.do

Actal q.e ~~mrs~~ entero el dem.do

dho Zuyarrondo pidio al citado Garde que a hecho en embier.no a Lerga con cavallena y le ha hecho en embier.no a su casa con cavallena y le ha hecho en embier.no en casa Lucia con cavallena resp.o y confeso el cierto pedimento de los dineros del dem.do pero q.e dho dem.do anegle pudiendo de los dineros vista q.e reconv.o le pide, los jornales de la vista q.e ha hecho ala Cobran.a del vino de la parte dem.da vista q.e Ruiz reconv. palabras, los repitio con malas obras q.e le ha hecho dem.do abrolhos de la reconv.n a dho Zuyarrondo, y le adjudico dos D.s dho pidio a Garde: y Ester dos D.s los q.e debe en limpio dho Zuyarrondo dem.do dos D.s los q.e debe en limpio dho Zuyarrondo dem.do determino p.r mejor acuerdo: debe pague dho citado Garde dentro de ocho dies dias.

Turra

En la Villa Monreal a diez y seis de Oc.e de mil Sets.os ~~Ochenta~~ y seis ante el S.r ~~Raymundo Sanchez de Torres, Theniente de Alte por~~ Felipe Erminano, Juez ord.o de esta Villa y Merindad de Tierra Estella por su Mag.d y ante mi Escriuano, y testigos

Pedro Zurbano Pedro Zurbano, vecino de Arruazu dixo q.e Pedro Camino, vecino de Arruazu, le tiene tomados dos pollos, y vn Cochino, y vn Lechon, y vn Lechona, que le prendio Joh Camino, por q.to el valor de vna Lechona, que le prendio Joh Camino, por q.to

decholuj, y que lo que dr. refiere sea en prjuicio de la amistad q la Cantelera; y aunque hadeseado le fuesen todo pro-
mitad q la Cantelera; y aunque hadeseado le fuesen todo pro-
de conseguir, pide mande dar lo conv.e. Y tem.o q. el S.r Alc.
que Juan Jesum de Navarra, Juan Lopercio Francia, y Ruj
Jph Ximenez Arendara la jura regulacion de los q valia la
lechona, y le le pague, al dem.do como antes esta proveido,
y q. q. la prenda q. tiene ante Jph Camino, el Nro. de Luna
le embargue y saca en pca. bastante a este=
Pora Salaverro torrez. San.o Pora vez.no de Elorz dijo que Katrina Salaverri de torrez,
duena de la casa de Salaverri de esta debiendo ocho R.s de
labores que le hacho en su exercicio de terzero, y no le puede
cobrar sin embargo de muchas instan.s y allanarse a que le
paguen en frutos de Bueyes: Y p.r q. no parecio, y pido
el dem.do le cierre la deuda, y auerla citado p.r correo, la
condeno a ella con.a Salaverri en concepto de Juan torrez
Ximenez. Y Juan de Ximenez Deposo de Leache, dijo q. debe Guard.a
dicho luj. ha manifestado, aver prendado a Jph Xime-
nez, en el monte, y viendo cierto este pren.do debe pagar
un ducado segun esto del Luj. pide le condene a ello. En
tendiendose que si el prendam.to hace constando lo q.
un arbol hechado q. no lo hace probara dho Ximenez,
pues ai es costumbre asentada, Parecio dho Ximenez,
y dijo es cierto q. el guarda le prendo en el monte de
dho luj. haciendo leña pero que en arbol hechado
entierra, y p.r ello pide q. se le mande a Juan de Sola, q.
mediante Juram.to q. presto en manos del S.r Alc.de de-
clare si vio hacer leña a dho Ximenez en un arbol derrobe
q. estava cortado q. pre.e entierra; y que este mismo
arbol, hallandose empezado apicar; y el test.o en el

monte, con total ignorancia de que en ello apersc
ni cometiese delito, le dio quatro golpes, con una Segur
y hecho entiesa dho arbol mui derecho q. por esto
debiese pagar cosa alguna. Y dho condeno a dho
Jph Ximenez, y Juan de Sola pagues a la volta
de luj. y q. al dem.do como tal deposito dho Ximenez
de nueve ochodrai; y costas cada parte las q. ha hecho=
Ximenez. dicho. Y enmendani p.r q. Juachin Garralda debe otro
Garralda. prendam.to hecho en el monte de Leache, p.r el Guarda
y debe un ducado q. el, y pidiole le condene, y lo
hacita lo firm.o Pascio. Martin de Garralda p.r
dho Juachin, y dijo que aun que es cierto que dho
dho le prendo, eso fue al principio de la Siega, y
la costumbre, que observa en las denunciaciones que ua
lei precedamiento es, que deben hacerse precisam.te en
tio de Octubre dichos, contados desde el en que se hizo hecho dho pren.to el
mo el mes.o y viendose denun.do hecho dho pren. el
dia de dho q. pro. pasado, si fuera del tiempo señalado ag.
replico el dem.te que si hacen la denun. el dentro de los
dichos, es p.r el dho Guarda del luj. pero no de los
mes Guarda, y de los Jurados q. estos tienen acc. de hacerla
dentro del año, y enquanto les no se han hecho y pagado
otros prend.s por lo q. admitio esta causa a prueba p.r
la ord.a de oy en ocho=
Abaurrea Aguerrita. Juan Martin de Abaurrea hijo de Julian, vecino de la
villa de Abaurrea, Merindad de Pamp.a pidiendo les
viene de la Nat.a de M. de Sep.e a ambos, cientos, y catorze R.s que suponele deben

mediante un vale auiendo visto este, que en fecha 16 de dose
de febrero de mil setez.s y cincuenta, se halla firmado a ruego
de d.o rep.te q.e dho Por Juan Bap.ta Echeverria, Dijo
que no le acuerda, ni tiene presente auerse obligado, ni otor-
gado dho vale, pues no ha tenido q.e tener ningun trato
rrea, y tambien ignora, que en dho Padre lo aia otorgado,
y lo que puede decir con verdad es, que aura tres años el
expresado Abaurrea, le dio quatro rrvos de Sevada a
dho Padre, y el rep.te le dijo q.e si no los pagava, lo haria
el Dep.te pero de ello, ni otra cant. no ha hecho dho
vale, ni otro alguno, ni esta obligado a mas cant. q.e
declara dho, quatro rrvos de Sevada: Y en
vista de esta repuesta, y declaracion de Julian de Arteta
mando Rmo que dho Juan Bap.ta Echeverria, que
es quien tiene a cargo los deudores dho vale, en
vista de el. Mas dem.s y rep.a Declare con Jura-
mento, ante qualquiera Es.no R.l si es cierto lo ex-
puesto por dhos Juliano y Juan Martin de Arteta, y hecha
dha Declaracion Rep.se q.e en dho caso Rmo p.r en vista
proveyo Juez de Sent.a=

Juan Felipe de Abinzano

Ante mi
Secretario Rubricado

En la villa de Monreal a diez y nueve de Abril de mil se-
tez.s cinq.ta y tres, el S.r Juan Felipe de Abinzano Alde, y Juez
tiene dha villa y su merindad, en presencia de mi Secretario
y testigos de q.e doy fee, hizo los autos ver.s y
condenaciones q.e=
Josephan Oxican, dijo que Josephan Iriarte

Oxican. / Supone

hija pues a servir con Juan Martin de Supóen y Maria
Juan. Xavier Maria Limuj de Subiza por tres ducados y
medio, medio mes mas y el calzado de todo el año el
salario, y sin motivo alguno la despidio dho Juan Fran.co
golpeandola, p.r lo q.e pide le sea condene a la paga de
todo el salario, y en la de este tiempo q.e
sirvio, que fueron quatro meses. Parecio dho Juan
Martin de Supóen, y dijo q.e auia dho Limuj despe-
dido a la hija de la dem.te y requirio a hacer pago de la
cantidad, pero ohidado todo esto, ofrecio hubiera pues a ser-
vicio, lo que no ha efectuado. Replico la dem.te que no pago
q.e no pudo reducir a dha hija volver a servir a dem.te
y dho Limuj. Y p.r lo q.e se averiguo condeno a dem.te
dho Limuj a que dentro de quatro dias pague a la dem.te p.r la cantidad de tres pesos
de este tiempo q.e sirvio dha hija
Y dentro de q.e quatro dias concorra en dho q.e incluyendo
medio rro de mujer, en voz de S.M el dho demandado de Sera de nobleza
panuelo, y zapatos, que le quitaron en carcel de este
Juez. Y por parte de dha Maria Martin de Alzaa
Maria de Aspor ver D.n Idoia dijo, que Juan Martin de Alzaa en
Garaiva. Garaiva de Labaiteta, le esta debiendo tres rvos de trigo en
su especie, que le dio prestados a volverlos en su especie, pide
le condene a su paga, Pidio, y dijo que se halla rezelo
so de perder dho trigo; y pide se le haga citar para q.e
a su marido. Y oidas a las p.tes condeno a dho al dho se le
vuelva a la dem.te los tres rvos de trigo de dar y recevir
a mi mina casa dentro de tres dias con costas=

Juan Felipe de Abinzano

En la villa de Monreal a diez y nueve de Abril de mil setez.s
cinquenta y tres el S.r Juan Felipe de Abinzano Alde y Juez
de dha villa y su merindad en presencia de mi Secretario
y testigos de q.e doy fee hizo los autos ver.s y

los autos vend.s y Con.hg.da

Ybañez / Galdeano.

Parez Ybañez avezindado en obano, dijo q. el Sor. Alcalde Mayor le hizo notorio un Auto de Exec.on q. a instancia de Dn Manuel Galdeano molinero de Corella, vecino de esta Villa, se despachó contra el Exponente, y sus bienes, por la cantidad de quarenta R.s q. se hallaba debiendo al referido Galdeano, por el importe de quarenta R.s de trigo q. le vendió, y entregó en su molino, y haviendo pasado a hacer la execucion en la casa, corral, y demas bienes del Exponente, no encontró en ella mas que un caballo, y un mulo, los quales embargó, y mandó depositar en poder de Dn Juan Galdeano, vecino de esta Villa, y haviendo pasado a hacer el mismo embargo en la Cuba, y Lagar del Exponente, no encontró en ella mas que un Lagar viejo, y una Cuba, la que tambien mandó depositar en poder de dho Galdeano, y haviendo pasado a hacer el mismo embargo en la Bodega del Exponente, no encontró en ella mas que un Cantaro, y una Cuba, la que tambien mandó depositar en poder de dho Galdeano, y haviendo pasado a hacer el mismo embargo en la Cuadra del Exponente, no encontró en ella mas que un Novillo, y una Vaca, los que tambien mandó depositar en poder de dho Galdeano, y haviendo pasado a hacer el mismo embargo en la Cocina

dño y Vtt tiene acc. a recobrar le pide y demanda
ocho D. p. q. no. p.o y q. citado n. Ser. compa-
rezca a tapr.a aud.a =
Leon Vtt. Juan Vz.a Sembrano, dsp. y Fco. de Rechá
Pedro rel.e en Cpetur, le dize q. mueve R.d acerca de la venta q. vend
Buey, y q. no pareció aunq. fue citado, y pide sea c.a
ta la deuda, y cite. Dijo le condene pague dentro de
quatro dias con costas =
El dho. Pedro de Pedro de Izura rel.e en Siliguela, mueve
Izura R.d y. vuestra m.d, que le esta debiendo a resto
de venta de una Yegua, y no Hilario vencido, no pa
reció aun que fue citado, y pide sea condenado a pague dentro de
y Juez. Dijo se mda le condene a pague dentro de
quatro dias con costas =

Juan felipe de Sembrano

En Vinicos a dos de el mes de Agosto de mil seiscientos y
de Izquierdo, por prueba de lo alegado en su dem.da
por Sembrano de Torres, pide y pide se mde se
Jn.o Jerom.o de Torres, y presto en manos del Sr. Juez,
declare que aun que Alg.l de Torres en la li-
brança, informe dicha, y dicho del Sr. Concejo,
informe por la vena dicha, y antes el
dicho, y dicho informe, y antes el
hacerla reo de Pedro de Izura, y en
cuentren, que aunque se haya dicho
dai a favor de dho Torres, de cinco pagar

dra dai ocho Izquierdo, a quatro R.s cada uno
Vino al Depositario trajo quitam. en favor en
Pedro de dho Izura =
En veinte de dho se hizo examinado Leon de Juez y
dijo y declaro lo mismo que Juan de Oro, que no se
refiere y declara en todo en el tenor del informe. Y con
esta prueba, condeno Pedro dicho Izura dicho
todo ratifica al citado fermin de Izquierdo dicho
pues V.m por los quatro dai, a respecto de quatro R.s
cada uno, al mismo que se le mandaron pagar p.r el
Concejo; y que recibiendo dho Izquierdo el dinero
dare dia el quarto verifique ag.o se le entregue =

Abinzano

Auto En la Villa de Alcaudete a veinte y dos de Agosto de mil y
seiscientos y cinco años ante el Sr. Juan Phl. Abinzano, Alcalde
mayor de esta dicha Villa y Juez ordinario en ella por
Pedro Xph. Alvarado Escribano de Cabildo de esta
dicha Villa pide a Cabildo de Luis Alonso Regidor del dicho
Cembranos de esta dicha Villa pide a Andres de Cabrera dicho
que en el dicho dicho los presos en dicha dicha
Villa pide a Andres de Cabrera dicho
Juan de Abinzano mande abrir la carcel
y se abrio y mando
se aprueba

En la villa de Alcaudete a tres de Nov.e de mil y
cinq.tos y tres, el S.r Juan Phl. Abinzano, Alcalde y Juez
ord.o por el Ex.mo Sr. Duque de Alcala despacho dijo que, vera lo q.
Pedro Juan de Euclida dijo que el dicho testimonio de
Euclida Juan de Euclida le ha pagado ocho R.s de q. mando dada y
Juanes

Sobre Czurra

haviendo oido: la Parte dra dixo q. viene el Sr Juez avisada la pte. y dho Alcalde = Dixo Pedro Joseph Ignacio Perez, q. ata demanda puesta p. Fran.co Czurra, dijo q. no puede obligarse a pagar a este aquel pecho, por q. los q. se hallan en mesa q. le han servido, pues q. los q. se hallan en ella son competentemente satisfecho con los q. le tiene entrado por todo aquello q. alegaron la pte. contraria q. le debia dho Czurra desde dho tiempo le pagase a Czurra seis R.s dentro de quatro dias, q. no lo hara, y contra, q.

Abinano

Luego en dho dia mes y año dho Pedro Ignacio Perez q. la de suso, dijo q. dicho Czurra le pida q. le pague lo q. le debe, q. no tiene precision, q. dicho Czurra le trate de mal de palabra, y de obra, y q. no le quiere pagar, y q. asi no le debe nada, y lo firmo, y q. no firmo, q. no sabe, y lo firmo Dn Joseph Ygo Perez, por ante mi Dn Joseph Ygo Perez, por ante mi Dn Joseph Ygo Perez, por ante mi

Arrieta
Juana Mª de Arrieta dize q. p.r los compro a Ygnacio
Ganado de Lana mayal el q. p.r Lucas pas.o entrego
Vizcarra. a Juana Mª de Vizcarra p.r q. se quedaria con los
vnos y otros. Y le pide dentro de ho
vn mes reluy. y para esto citan.r Juan Mª de Vizcarra. Y
D.n Ygn.o Arrazola. Francis.o Juarez Mª de Vizcarra. Y
Rep.do q. no le ha entregado tal ganado, y no debe.
gado a pagarlo. Y el dho D.n Ygn.o lo ha auido bue.
no y cabal. Y lo nro admitio a prueba p.r la parte
Actor. Y D.n Ygn.o de Arrazola, dijo q. quariendo vsar
Mun. del Mun.to de Arrazola, de la q. le ha entregado
Mun.to Depositado dho luy el año vltimo pasado, y
Cumba. Y dio a dho luy. alcance. Y Pedro Ygn.o de Cumba
vino, y quatro rocos atajo Con q.e pide, lo q. no
pudo cobrar dho luy. sin embargo de q. los
hapeado a Bernave Cumba y dan noticia de
Fran.co Xavier Guarde Deposita.o del luy. actual, en
n.e de los reos, y. dep.o de vendido el Ganado y pide
al luy. pero q. ay otros anteriores q. han parecido
ag.o replico el dho. no estan verificados los ante
riores como el suio, q. consta legitimamente de la
quentas: Y dho. condeno' a los reos del luy. a q.
en nombre del, ag.o dentro de seis dias paguen todo el
alcance, Mun. de Arrazola. Con costas. Y
Bazain Luy. de Mtazza podroviendo se dan por ag.o de
Escudero y Bazain, dijo q. tiene interpuesto recurso de nulidad
a Juan Ygn.o Dalio, parte de Ygn.o Antonio de
Escudero, vno. de Arrazola de vna, sea condenado

en dos R.s por vn prendam.to de quatro Bacas, q.
le han echo Escudero, ver.o dano de vnas, q.e le
lo q. le continuó jador dho Bazain, en cuyo
nuevam.te pide sea condenado dho Dalio, apagarlos
respectivam.te dep.to los hapagado a los reos. Y dho
luy. de Arrazola, como contra del ver.o q. pide a los
R.s no huviese costum.e de pagar prendas los
los ver.os forasteros, esto verifique, dho luy. de
los ver.os forasteros, y Juan Mª de los Rios
Arrazola con otros, por q. tan solam.te pide los Rios
R.s q. tiene pagados a dhos reos. Y q. no
sea el de disputar sino alguno: Y dho
dho, y dijo q. no ay costum.e de que a los ver.os
forasteros se les haga pagar prendam.to
de Bueres, y que siendo el uno de ellos, no puede
apremiarse a dar satisfacc.on dho ver.o R.s p.r
que a poner vna costum.e que comprehenda a los
perjudicar el dho de ver.os forasteros excitando de
este modo pleitos entre vecinos, y vecinos Y p.a ma
yor justificac.on p.a dho certificar el quatro de ver.os forasteros
de Arrazola, en que consta, no ha pagado prendam.to
de ganados algunos, aunque los aian hecho, sino
que les han entregado sin obligac.on alguna: Y
vistas ambas p.tes en todo lo que han querido alegar
y demas docum.tos producidos p.r ellas, remito
este auto en Relacion al Lic.do D. Mart.

En la Villa de Salvatierra a nueve dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y quatro años ante mi Don Antonio Lopez de Abinzano Alcalde ordinario de primera nominacion de la dicha Villa y su Jurisdicion y testigos que se expresaran parecieron presentes de la una parte Don Joachin de Zuviaurre y Don Carlos Joachin de Zurrillas vecinos de esta dicha Villa y de la otra Juan Joseph de Arriola vecino del Lugar de Lariano Jurisdicion de esta dicha Villa y dijeron que por quanto entre ellos hay pleito pendiente ante mi en razon de cierta cantidad de dinero que el dicho Don Joachin pide al dicho Juan Joseph de Arriola por razon de cierta cantidad de ganado lanar que el dicho Don Joachin le entregó para que se lo pastase y guardase en el Lugar de Lariano y en el Valle de Zuazo de Cuartango y en otras partes de esta dicha Jurisdicion y que el dicho Juan Joseph de Arriola le ha dado y entregado en cuenta de dicho ganado y su importe la cantidad de quinientos y veinte y seis reales de vellon segun consta de la declaracion que el dicho Juan Joseph de Arriola tiene hecha en esta razon ante mi en el dia de ayer diez de este presente mes y año y que el dicho Don Joachin le debe mas cantidad de dinero por razon de dicho ganado y que para que se declare lo que el dicho Juan Joseph de Arriola le debe por razon de dicho ganado y lo que el dicho Don Joachin le debe por razon de dicho ganado y para que se declare lo que cada uno de ellos debe pagar de los gastos que se han hecho en este pleito y en la declaracion que el dicho Juan Joseph de Arriola tiene hecha ante mi en el dia de ayer diez de este presente mes y año

Concordat =
Abinzano

En Vitoria a Diz. Almi veinte y vno de Agosto de mil setez. y vno
Verez Araguren. Verez, y dijo q. mañana a 8. de este mes pasado
Juan Felipe Abinzano Atte parecio Joseph Araguren de
veinte y cinco años, y dijo q. mañana a 8. de este mes pasado
conbn criado suio le embio a traer Joseph Araguren
vno de Salinas vnabaca de dueño treze años p.a q. la
quenta la mantuviese en las Yerras de dho lugar p.
Vna noche, o dos, y auiendo pasado el termino
pro Entregarsela como lo pasado se la hallevado, y no
la ha vuelto con decir q. se la ha auentado, alla Ciudad
de Olite, Pide contra el le condene a su entrega, y en
defecto della, a q. le estime por dos hombres, y
de q.e sea, a q. le condene a su entrega, y en
de q.e sea, verdadera la razon q. dize, y firmo
el Carlos Iriarte lo firmo en mano de este Atte
Juan. Sobre la señal de la cruz q. hizo en forma de q. dijo
Evangelio. Y visto por mi dho Alcalde mdo q. dho
Joseph Araguren rep.te de su parte para el sabado
veinte y dos del corr.te q. no lo haciendo asi, se le
tapsinera la q.a pasadas vacaciones =

Juan felipe de Abinzano

En la villa de Olite a veinte y dos de dho mes
cinq.ta y tres ante mi Juan Phelipe Abinzano Atte
Veron. y testigos parecio Juan Joseph de Araguren
Araguren vezino del lug.r de Salinas, a q.n enterado de la demanda antes
de q.e sea hecha por
dho Juan Veron, respondio q. sierto es tener en su poder la vaca
de q.e se le pide, pero q. el la ha faltado a cuidar por culpa de
Juan Beranue, vez.no de la Ciudad de Olite, pues se ha
entrado a auentado los Novillos que de ella trae a la vista

Vaca

Juan.

Abinzano

Juan

Araguren

Juan

Araguren

Juan

Araguren

Año de 1754

En Sn Martín Monreal a quinze de Henero de mil setecientos cinquenta y quatro años Ante mi Dn Pedro Antonio Villanueva Alcalde ord.o y Juez de Sentencia de dha Villa y testigos Ynfrascriptos Pareció presente Juan Lopez de Arellano vezino de dha Villa y dixo que Ante el Alcalde ord.o de dha Villa de Sn Martín Juan Lopez de Arellano vezino de dha Villa y Juez de Sentencia

Yzco
Traviesa

Jervirieron la certificar. el Sr. Superintendente de Sta. Rosa. Firmado de mi.

como[illegible] contra ella certificar. y Sentencia, a q[illegible] Aplico ocho Almadias, q[illegible] los oficiales de Sr. Guarda, se truxeron presos quando el ajuste los q[illegible] embolvieron y cargaron contra ocho Lupercio Traviesa, resultando deberle los quatro ducados; y Sello ofrece prueba que los tiene pagados, y q[illegible] dados y gastos de reconocim.to tampoco los debe satisfacer, intacion no q[illegible] hayan obligado de auerlos causado el Buey del dicho y p.r ello se mrd admita esta causa a prueba=

Ochoa Manuel de Yzco rel.te en forma q[illegible] demanda a ocho Juan Lupercio Traviesa pidiendole vna cantidad de dinero q[illegible] le prestó el dho ocho para vna Fiesta q[illegible] se hizo en el Pueblo de Yrazabal, y q[illegible] aviendo pedido muchas y repetidas vezes le aviesse pagado nunca lo quiso hazer, y q[illegible] pide sea condenado a ello en costas; Parecio ocho Fermin de Traviesa, y en nombre de Juan Lupercio su P.e respondio, que lo cierto, esta en poder de la Parcionera del dem.do pero la tienen por dos camisas q[illegible] ocho Manuel de Yzco le llevó a ver q[illegible] pro las quiere volver, y p.r tanto pidió se le mande q[illegible] pag.e condene a ocho Juan Lupercio Traviesa q[illegible] a entregue luego, al dem.do la cantidad de dineros q[illegible] valiere esta dha Pieza que se le

Yzco
Traviesa

pretende, y q[illegible] se le reserve su Drô. para q[illegible] pida en rezpecto de las dos camisas, segun como le conviniere, con esta cedula se mandó Fermin de Gamboa, para la causa contra Pedro Arrieda, sobre lo deducido en la demanda de la parte anterior. Y q[illegible] para q[illegible] Juan Martin de Yrigoien vezino de Albiztur, quien mediante Juramento declaró q[illegible] en todos estos años q[illegible] ha tenido ganados, q[illegible] tiene trabajos, y cuidados, ha labrado la tierra de Pedro Arrieda los q[illegible] constan, y en todos ellos ha pagado este testigo q[illegible] le han dado curas, sino solamente q[illegible] ha pagado otros travajos, y q[illegible] es quanto sabe y le parece en q[illegible] Juan Martin de Larrañaga vezino de Albiztur=

Arrieda
Gamboa
1.o tes.o

Domingo de Lemaniteo de Albiztur, de q[illegible] Andres Miguel de Mendaza vezino de Albiztur, de q[illegible] 2.o tes.o que en treinta y quatro años q[illegible] hace residencia en Albiztur, haviendo sido conducido con Juan Larrañaga Joseph dicho y Pedro Arrieda todos vezinos de Albiztur, y aviendo sido q[illegible] les ha pagado por cada par de bueyes en rapuñacion, por cada par de bueyes en cada trayo q[illegible] año, y si en este año le ha hecho alguna cura embuelto a Ganados, tambien le han asistido al dho Arrieda, como los otros dos testigos q[illegible] por ello ha pagado cada alguna cosa q[illegible] quando ay

Arrieda
Gamboa
1.o tes.o
2.o tes.o

Cobarro, o manoalzada, q̃ las curas, son cobrare
la primera, y le componen con los dueños.=
Yten. dho Joseph Larrañaga, como Abeitar de Abarra
en Nueva de Barand. que prebo en manos del Sr. Alte, declaro,
que hace catorze años tiene licencia de dho Sr. exer-
ciendo Arroficio de Abeitar, y que le sucedió a Juan Achet
quien le dispensó le davan por pension un nuevo de
trigo por año, cada par de bueis, y por el cultra
de la cura de los bueis, y otros qualesquiera Ganados
que tengan los Conducidos, y en esta forma ha corrido, y
corre el dho. con los que tiene Conducidos asi en Abarriz
como en todos los demas lugares del Valle, pues aun
que este año haga cura, pagandole el dueño de
trigo dispensa, antes alli un mas y otro nuevo de
trigo. Excepto que quando las curas son de lobazo,
o manoalzada entonces le ajustan como pueden
con las partes. Como tambien con los aquienes les
ofrecen curar, y no eran Conducidos. Y lo firmo de
dho. Y para esta prueba, la Sr. comunicar los
dhos. y dho Alte, al contrario. Articada, y q̃ Responda, p. la prima
Audiencia.=

Y q̃ Juan Achur Lucas de Amatxain en su causa contra Juan Lu-
perzio de Iraneta, para en prueba, y averiguacion de lo
que contiene su Demanda, y replica, y q̃ dedra presto
por testigo a Juan Atxiguela, en razon de dho. dolor
tes.

quien me dan que Sr. Juez. que presto en manos de V.
Alte. Declaro, Como, y de hallo pract. ama con Pe-
dro quando se quitó la Dependencia del Buey, que
en Arriaza en Abril, y cay de Dn. Luperzio de depra-
dó Juachin Lucas de Amatxain, sobre los daños de
los del en auzuela rozo la pierna dho Buey,
por la culpa de los de la casa de dho Dn. Luperzio, y viendose
alborotado por el ruido, y dho camino el citado Buey con
el daño de tener rota la pierna, dho Juachin Lucas de
Amatxain; por la culpa que en ello ama tenido dho
Juan Luperzio Iraneta, recibio, y se obligo a pagar a dho Juachin
Lucas, quatro ducados, prometio dos ducados para
San Miguel de este pasado, y los otros dos, para el dia
de Navidad tambien pasado, y todo en dinero, y q̃
convinieron dhos Juachin Lucas, y Juan Luperzio antes
pagarle antes el primero, el daño que dho Buey hubiese
hecho en labrar dicho Luperzio, que segun q̃ el Guarda
q̃ tambien estuvo pract. podra ser mui poco, pues tan
solam. estuvo como seis Zepas comidas las oja, y que con
cerna lepa
braro, ama rozo, y que en quanto a dalton cenamuera
y guarda quedo compensado, sin q̃ dho Luperzio pue
diese pretender cosa alguna q̃ este respecto. Y como
nicada la prueba a dho fermin de Iraneta dho q̃ contra
ella no se ofrece q̃ advertir, dixo que como esta apreciado
el daño; y dho Amatxain nuevam. alego q̃ el dho apreció
no esta especiado por persona correspt. tea, è inteligente

pues el dho Lapuente q no firma ha hecho certificador
relator Herrero de Amezu, y á ambos los impugna
Que allana sea nuevam.te tasado el dho Daño causado en
la Casa del dho Sr Lupercio, Tapapared
la Tejada q fundo
ala dor pte, y envista de la prueba hecha por
el Dem.te condeno en dhas costas Sr Alte al enunc.do Juan
Jun.a Lupercio Pancheta, ag.te del vecino de esta villa, de Tapa-
que dho Sr Lucas de Amezaga los quatro
ducados en dinero. con costas: y q el Guarda de viñas
Costas Ytes del Sr Sr Alcalde de daño pasado, y que sea pte
Ynocencia por el Alcalde como notorio de esta dependencia cer-
Cita de 20 = de este q.
fin 18 de feb.o tify q pudiendo cavar el Buey dho Sr
para el 1.o de feb.o traian en vna del citado Lupercio, Pancheta, y la
certificad.a repnd.a ante Dn.d para proveer
Vista con lo q fuere de Sr =
Juan Felipe de Abinzano

En esta villa de Monreal a diez y ocho de Enero de mil ss.tos
cinq.ta y quatro ante el Sr Dor Phelipe Abinzano Alte, y Juez
de dha villa, y Audiencia por Su Mag.d Real Sepan
dispacho los aud.s vers.e y con Dor
Pedro Zubiri, y Aquel de Zubiri cavero en dha villa dijo q Pedro Indurain tam.n
Indurain cavero en dha villa debiendo, tenia y dos rejas de arado cada
una, y dos aparadero, dos timones, Palas, y dijo no Acudijado a
dho Sr Alcalde, a dho Sr Juez no vuya el hijo del dem.do
a responder, a dho Sr Juez no vuya el hijo del dem.do
ad.s tiene q demandarle cierto daño. y Juez le condenó
q pague dentro de tres dias los tres Rs q cavare mas, y costas
y le enmiende el daño al hijo dicho Zubiri como le con.da

En la villa de Monreal a veinte y dos de Enero de mil ss.tos
cinq.ta y quatro ante el Sr Dor Phelipe Abinzano Alte, y Juez de
dha villa por su Mag.d Real Sepan dispacho los
aud.s vers.e y Dor
Pedro Arrieda del dem.do con Dor
Gamboa dijo q el incierto el que el dem
cha por termin.o de Gambra, dijo q el incierto el que el dem
le aia conducido con el suyo dho por razon de Herrero, y al
bertar; pues viendo como son ambos empleos reparador, e inde
pendientes, apercibido por razon de Herrero, aquel ade
rente el apuntale vn suyo de trigo, pero nada por el de Alber
tar. que ai en Aberri como en el valle de Ancin e repa
rado, como lo offrece justificar con dhos Alcaldes, y q
el dem.do Cobra Para dam.s q ambos empleos, y asi no
aviendo parecido dho Gamboa vno a el suyo de trigo
por razon de apuntale, tiene dho ag.te del pague borochen
ta Rs dha cura hechap el dem.do en el macho vno, pues
esta fue prolija, y en dos consecutivos meses, y lo pro cu
rar curaran el macho, hasta aquel punto vna cura
dura con su chapa, para q se valiesen del encaje, co
mo lo hicieron dho Gamboa y de q. y segun por cier
tas declaraciones q tuvo con dho, aviendose curado el ag.te
viendo q sana el macho, y q asi lo curase, no lo quiso
hacer, aviendole dho buscase q. quisiese q. curarlo: =
ahora el dem.do Pedro Arrieda pide q. se le mande
abonar vn. dos de salario, q. se le mande q. pres.te fiador
pte q. dan, y dio a Juan Martin de Salinas, q. se le mande q. pres.te fiador
de q. dho Sr Alte, declaro y segun, q. se halla conducido con
Pedro Arrieda, ag.te en cada vn año la paga q. razon

apuntase vnvvo Atrajo Y elos Y corresponde ahazerse,
Y porlo respectivo Albeitar tambien pague el mismo
en cadavn año, otro vvo Atrajo, Y anchuando de quando
huvo en balunar herrero fuera vn fus. Zyanda, Albe
pagava igual pension Y. apurruaje, Y acho Strada otro
vvo Atrajo Y Albeitar, Y no stando conducidor, ese
pagando pension Y. Albeitar, duran los dhos los reparos
respecto segun las cuotas. aunq las mas veces se componen
con las partes:

Elorz Theresa de Elorz dize Y afianca, de vecta, le tiene dada dos varas
Vecta Etroja arcal Y medio cadavna, Y vn abuja Dnuevo pen.
tas Y dos Rs Y todo el cinco Rs. Y nolos puede cobrar, porq
se le condene acho pleito, Y dize Y es verd. recivio la etroja, Y q
labota tan, q hapuesto en Execucion, por Y aquerido entre
jar dos cargas de carbon, Y. de culpa, Y no aver ido atraerla
se le hapuesto en Plaz. Y lo. dho se le condenó pague
quatro Rs. Y costas de q quatro dar. Y Y juro Y
q. Y culpa de tadem Y hapuesto el carbon =

Sn Franco Verdz Sn Fran.co Verdz vez.no de Elorz dize Y q ora ha tres años q viendo pone
edor de esta casa de Stabarrena de Semborain, necesitando dha
vna tabla, reparar, compró Y. diquenta quatro Arboles de
robre acho luz. los Y pasó a quatro Rs Y. cada uno, Y de
pues los condugo alluz. y los hizo serrar Y reducir a tabla,
tambien an costa, y despues los puso dentro de dha casa de
Abarrena, para el citado efecto, q ha reparado dha casa:
Y aviendo sido requerido Ella en dha razon, y en
tendo q dha casa, ora vn año, respecto de no
ser suya, ha intentado sacar dhas tablas Y. amparecer
los en corso ochenta, Y ponerlas en pub. segura, Y aviendo

Elorz Vecta

1771 Sn Fran.co Verdz

Abarr.a

dho hecho de vna y otra, esto le impedido el Reo
de ley, Y de cir tiene oyr de mandamiento de Sn Andres,
rat. Sn Andres cain, sin saver Y motivo o pretesto tiene
pedido, Y respecto Y como ora Y. el dem Y. compro las
tablas, las hacerrado de quenta, Y no a sido de
sacarlas de libertad de sacar las tablas a
voluntad o ponerlas con Y. dan en pub segura =
Parecio dha Sebastiana de Sanz Y respondio, que aviendo
dado el luz Y. Semborain los quatro arboles de robre para
obrar la casa de Abarrena, atal Y. le dho se previno de tener dro
Y Comun tal, ha tomados ellay los buenos q ha menester, por
quatro años, el no averla reparado con las tablas que han
salido de los quatro arboles, si o habiendo Y. omision del dem,
Y lo hapodido hacer en seis años q dende Y se cortaron hasta
que hando despues, y deben ora servir para el mis
mo efecto; pues la costumbre del luz si Y de cada tabla
que vende de los arboles quedan para reparar casas
tienen dro la vende, Y asi deben considerarse
las ochenta tablas Y. la misma casa, Y en cierto Y
aviendo entendido dho se Y. dem. de sacar las tablas, de
que le dio Y. al rector parte Y. lo embarazase, y tam
lo previno al tpo de dho Y. Y. Y al baile, y despues
ha hecho la misma Y. no obstante dho reo aquellas
tablas: Y dem. admite la causa a prueba sobre lo cont.
ta Demanda, Y resta Y. la prim.a dho.

Gorriz Sanctivan. Jacinto Gorriz vez.no en Elorz, dize Y. de los años Y le fueron
cargados en la Rl. Y. varios mozos de tierra, y los bajaron
de años, pagarlos, como de hecho lo hicieron abiendole

adjudicados [illegible] dicho pedro [illegible] para [illegible]
Pedro Cuevano de Sanctesteban [illegible] de
que a Pedro Cuevano de Sanctesteban [illegible] de Zamarcoain
le hazerrido ocho mes, le corresponden ocho duc con ver
jubon blanco Zamar corroñ de ben. recibio un escud
de dicho [illegible] y otro no quiere acavarle de pagar
ino el Recivendole dorgeos, [illegible] deuda de [illegible] Zavalza Cri
do dho Compañero de Ltes. q. del parecer no vinedro, an
[illegible] los cobe Alcorcho, [illegible] rogarecio, aun [illegible] citado
segun dha. de [illegible] respondia para la primera vez.

Gamboa Pedro Arrieda [illegible] la causa con [illegible] Gamboa, pidio [illegible]
Arrieda terrija, a Juan de Zeuchena dho herrero, y Albeitar.
Conducido en estar, y en Guerrar Juramento [illegible] puesto
[illegible] en mano del [illegible] Dho declaro q. en estar a otra conducido [illegible]
herrero, [illegible] apuntase [illegible] paga [illegible] cada por debuelue en
cada un año, un rovo de trijo, [illegible] Albeitaria, tambien
lo esta en algunas casas, a rovo, dos, o tres de trijo con
forme Numero de Caballos, y Bueys, y no teniendo
pension como Albeitar esta ane arrivo el llevarles en
las curas de Ganados, y bueys, segun y como se acostumbra, in-
dependte de la pension de herrero. que fazen ay dos Per
sonas q. estan conducidas de herrero en Zavalegui, y el
beitar con el dcho [illegible] pagan dos rovos de trijo el uno,
y el otro uno [illegible] tiene menos Ganados.

2do tco. En mano del [illegible] Dho declaro q. en estar a otra conducido [illegible]
herrero, [illegible] apuntase [illegible] paga [illegible] cada por debuelue en
cada un año, un rovo de trijo, [illegible] Albeitaria, tambien
lo esta en algunas casas, a rovo, dos, o tres de trijo con
forme Numero de Caballos, y Bueys, y no teniendo
pension como Albeitar esta ane arrivo el llevarles en
las curas de Ganados, y bueys, segun y como se acostumbra, in-
dependte de la pension de herrero. que fazen ay dos Per
sonas q. estan conducidas de herrero en Zavalegui, y el
beitar con el dcho [illegible] pagan dos rovos de trijo el uno,
y el otro uno [illegible] tiene menos Ganados.

3er tco. Thoda [illegible] Juan Andres de Eloztizo herrero y
albeitar conducido en Tolosa, y enacordado de dcho [illegible]
y en Guerrar Juramto. [illegible] en manos del Alte. dho
io, q. solo [illegible] apuntase, en el valle de dos [illegible]

[illegible] herrero vn rovo de trijo [illegible] para buelue en cada año
[illegible] Albeitaria esta conducido el tco. con algunos. y de
pagan uno, o dos rovos de trijo de pension, y vino esta
conducido como Albeitar, como de hecho no esta
con algunos, esta en mano del tco. o el llevarles an
valum. lo corresp. de alacuria, como lo practica
con muchas Personas. Ri. en ningun modo niega la
pension de apuntase, para lo perteneciente de albeitaria
y siempre ei separado, y [illegible] paga. vinda, cura, o con
forme ua asenta con las ptes.

Qto tco. En Juan Bautista de Veroiz residente en el Señorio de Vizcaia,
y depuso de vaso de Juram. to. y preguntado en manos del Alte
esta conducido con el dho herrero, y Albeitar de Vzco ad-
virtiendo en rovo de trijo [illegible] cada par de buelue
lepaga el apuntase, y demas por lo corresp. a albeitaria, le
paga cada año un rovo de trijo de pension. y dicada San
Cruz, y visita y hace p.a la curacion de sus ganados, y bueys
dos reales [illegible] cada una y tiene esta forma se mantiene
con dho mio Albeitar, y en este Vzco hace dies y ocho
años y de pe corrio del mismo modo.

5to tco. Juan Bautista de Olaiza: en Guerrar Juram.to y prestó en manos del Alte
dho dijo y como vno de los Alcaldes, [illegible] save y puede
declarar ei, que con Pedro Arrieda, esta conducido, y [illegible]
herrero, lepaga [illegible] apuntase, [illegible] cada par debuelue en cada
vn año, cada rovo de trijo, y [illegible] Albeitar ocho [illegible] de
pension, aun [illegible] ei ver y entender tres años no los hapa-
sado pero de pe lo executo en vida. y el dcho [illegible] la Albeitaria
ei separada de la herreria, y ni al [illegible] esta conducido [illegible]
Albeitar, ni ofrecen algunas curas, llevan los Albei

tare, alle volun. ô se componen con las pced.: Y con
ctor tie dio Sr. Conduda ohs Arrieda sus pruebas y
mn. comunicar ohs, Atte al enun. Gamboa, para
que rsponda ps la primera Bez=

Juan de Ype. de Arrinaro
Pedro Bezdo Zarreta

Gamboa Arrieda.

Entava d Manuel, y dezo Q la causa estava
tan, q veinte años ô Ytem. Q mn. Sr. Juez
tro Sr. Juan Pz de Arrinaro Atte nro
pedimt. a pedimento lo oyd ver, hg
Bezmn. de Gambra conuenc ad ofrda la pruba d Pedro
Arrieda, rsp, q en razon a Q Arrieda corre en casa
lugar de cuyo, y altumbre, ser Arrieda en y corredor q
cada año de trigo, se apunta, y cura; y q en la forma
le debio al dcho, de conduc. y todos los vs. q en casa corre,
sil, Q Sazzaloma, y de la forma corre dho, y
tambien en todo el valle, y q impugna el dho, y modo
de conduccion de Juan miguel de eulara, pues Q no pue
de dar fe de lo dispuesto por dho Sr. Todas tachas, vnas
q. Sumd las pruebas hechas, q. Gamboa, remitio esto au-
tos en quanto a al Lic. D. Manuel de Sadruja dcho
dela Pz. R. p. q. la quite. y Jacinto dan su casa
el Domingo proxmo. q viene notifico al Gamboa.

Gamboa

Zarreta y Juan

Bezdo. Zarreta vno. de Ytemboran, dijo q Zerondas
trata ha emparado a labrar su vnapieza de
rovadas, de tierra blanca, q Leroca al dem, pide le condene
a su restitucion, imponiendole continue en su labor, Parecio
dho Zerori, y dijo, q sobre la relacion de tapieza q dize de
sus frutos, y renta, q no sabe mas ni menos q lo que

6

Gamboa

Arrieda

Arrieda

Zarreta y Juan

Gamboa

Arrieda

Zarreta y Juan

Gamboa

Arrieda

Zarreta y Juan

Gamboa

Leon
Franz.

torres
Franquren.

Q. dio, y vino el dho: con q̃ aviendole alcanzado los treze R.s
jaciendole dies q̃ quedaduor dho Lorz̃o dho sentencia
van de los R.s corrientes =

Juanfelipe de Minzano

Severino Bustaes

Antemz̃

En tarr.a de Monreal a veintey nueve de Enr.o demil
Hez̃ cinq.tas y quatro el S.r Juan Fl.e de Minzano Alte
nuevo fuer.a y apedim.to de su hizo los autos ver.os q̃ se
Lorenzo Leon Alde de dha Tarr.a puso demd.a a Thorz̃ Jph Franz.
vez̃ de Salinas pidiendole quatro R.s q̃ le debe de resto
q̃ en cuenta le hizo esta venta de Lecaun, a Fran.co Pedro
Lergay, Franz.s, ó enzucala, q̃ fue allí estar com-
puesto, y la satisfecho dho Franquren, vinte R.s en dinero
plata, y la otra q̃ dio en prenda hasta quatro ducados, q̃ ha
conzignados en Thorzur; Lanció y dijo q̃ es cierto, q̃ le entre-
gó la cosa, pero los vinte R.s los recibió Franz.s sin con
sentim.to suyo, y es cierto q̃ la dinerada la ha conzignada
en Thorzur: Y dho Juez condenó q̃ pague los quatro R.s dentro
de quatro dias con costas: y recabe de dho Pedro Lergay los RR.
y mitad de costas de aora:
Dijo el dho Andres de Torres q̃ con dho Antonio de Sola de R.
interpuso como Alte de una querella dada p.r Juan Esteb.n
Franquren, en q̃ devenjó ocho R.s de sus, y q̃ no queriendo
pagar, despechó auto q̃ le entrejó a Lorenzo Leon Al.
mirante, y Alte, q̃ no queriendo los pagar lo hizo,

y puso preso en la carzel de Estava, y con dho apre-
mio pagó, y dora hasta tres dias q̃ aviendo Thado
en Estava y Luego salinas Juan Jph Echarrinz de
Por.a Pl. del Fisco, dho Franquren le denunció, q̃
el dem.do le avia hecho pagar ocho R.s demuta, y
en virtud de la denunz.a apagados el dem.do y dho Alte
en virtud de la tercera pide los ocho R.s a el esp.to Fisc.l
y el Fisco, q̃ hizo la anotac.on en su quaderno, pide
q̃ respecto q̃ dha denunz.a no ha sido verdadera, pues
el dem.do no le ha impuesto multa alguna a dho Franz.
y solo ha ocho R.s eran dos reales, y q̃ no
pagados fue puesto en la carzel, se le condene a la
paga de los dos R.s y tres tarsas de tercera pide q̃
se pague al Fisco: Dijo dho Franquren, q̃ se
el no ha hecho denunz.a dho Alcalde al Fisco
como lo a de justificar: y luego al instante del dem.
Dijo Lorenzo Leon q̃ dho Franquren le manifiesto
al esp.to Por.a del Fisco, le avia mutado en ocho
R.s y q̃ ello fue no condenó dho Franquren pague
luego los dos R.s y un dezisiete, al dem.do y ama qua
tro R.s en q̃ le mutaba q̃ aver hecho la denunciacion
falsando a la verdad: y Costas =

Juanfelipe de Minzano

Severino Bustaes

Antemz̃

En tarr.a de Monreal a primero de Febrero demil sesc.tas
y quatro el S.r Juan Fl.e de Minzano Alte q̃ se apod
mte. de parte hizo los autos ver.os q̃ se
Bernave Camba ver.o de Leacu, dijo q̃ a Thorz̃ Jaime

Antay
Jaime

ret. en el tenor de arrenda de la casa q. viene R.cada vno
q. viendo ya en el quarto año de dr. tenedan de hazer dho arrendo
viniendo y trayendo R.s segun hasta hazia, y deseando saber el q.
quisiere le hauitado dho Jaime, para q. siendo este
aquello con el dem.do Para saber puntualm.te lo q. se hade
biendo, y lo q. ai fuere la paga pr.o y lo hacia dho anoche, y
no Comparece pr.te ni tal Conde ello, parecio Jph Ripal,
vay dho q. ciertos lo cito el dem.do anoche. Y en virtud de su
r. dho Jaime Jaime rediendo, y q. esta q. condenan por
ante Nos. de Tirazuren, y repite el q. anoche
para proveer lo q. y dho q. lo hagan dentro de
dos dias =

Juan Felipe de Hinzano

Antonio Arteaga

En primero feb.o de mil Seis.tos cinq.ta y quatro Juan Lopez de Ira
rrea en cumplim.to de mand.to de el Sr. Alde en quinze del pasado me
se Heneros, pres.te a Phelipe Labari vec.no de olon, y dho de
Jeram que pasado de mano del Sr. Alde declaro, q. el dho dia
ultimo pasado se mantuuo de Guarda de vina del dho y hoy de
Juanarte de Vera, y conforme mira era cierto que un Buey de
Juachin Lucas de Amatxiain vec.no de olon entro en vina de Dho Ja
rrea, y en q. el dho se hauia visto como tal Guarda, en ella entra
le hizo ni ganado alguno reconoco y taso el daño hecho por el
dho Amatxiain, al segundo otro cero dia de auer entrado en la
vina, y el daño lo taso el dho de Lap.te siendo tes.o hoy de Ma
dain vec.no de Aizaru, el qual no pudo el dho expresar q. era, q. no se
dan obligacion ni auer costumbre dello =

Juan Felipe de Hinzano

En dho dia mes y año dho Juan Lopez de Ira
rrea en cumplim.to de mand.to de el Sr. Alde en quinze del pasado me
se Heneros, pres.te a Phelipe Labari vec.no de olon, y dho de
Jeram que pasado de mano del Sr. Alde declaro, q. el dho dia
ultimo pasado se mantuuo de Guarda de vina del dho y hoy de
Juanarte de Vera, y conforme mira era cierto que un Buey de
Juachin Lucas de Amatxiain vec.no de olon entro en vina de Dho Ja
rrea, y en q. el dho se hauia visto como tal Guarda, en ella entra
le hizo ni ganado alguno reconoco y taso el daño hecho por el
dho Amatxiain, al segundo otro cero dia de auer entrado en la
vina, y el daño lo taso el dho de Lap.te siendo tes.o hoy de Ma
dain vec.no de Aizaru, el qual no pudo el dho expresar q. era, q. no se
dan obligacion ni auer costumbre dello =

Juan Felipe de Hinzano

Antonio Arteaga

Entro el Alcalde a veinte y quatro de febrero de mil
Seis.tos cinq.ta y quatro, el Sr. Phelipe de Hinzano Alde
Dixo q. en la vina q. tiene arrendada en
Hizo q. auia venido a vendimiar
Illeida Juana Apelida residente en Semboan q. que V.
Olazzoreta Angelo, el Alde de dha Villa, teniendo
Jose Phelipe de Hinzano, dho
vena, otro si Dixo q. todos vros del hoy de Mayo q.
primeros de la Voldada, de Pasto y Sea hacendo
el año viniendo pasado: y q. no parecieron aun
dueños cirados, aunque del dem.do se hizo despa
cho Librando la primera Alde parecio hoy
y dijo deberlo vrs reales, y veinte y quatro, pero
para lo cobrar de Pasto, y auer hecho quatro ó cin
co noches Guardas pierde viendo lo q. pactado
a hauia dado vacas dos cabras, y
que tambien
Dixo q. auia llevado dos Jacos dho
Dixo q. auia llevado un cabro
Dixo q. auia llevado dos cabras
Dixo q. auia llevado dos cabras
Dixo q. auia llevado dos cabras

auer entrado dicha Carrera dentro de los tres dias de la
Cruz Confesando Comulgado. y que también se halla
Casado. Tiene sus Hijos fuera desta Villa. y no tiene
Bienes algunos. Como tiene dicho. Y que auer de
mas Confesado. y pide se le haga Justicia: y no
lo firmo. Por que dijo no sabia escriuir. Firma
el Señor Alcalde Ordinario. Por ante mi
Juan Felipe de Vinciano

Certifico yo Escriuano de Su Magd. que en
los Padrones de Pecheros de esta Villa
de mil Seis Cientos y Cinquenta y Cinco
Años. Se halla Empadronado Pedro Alvarez
Vecino de esta Villa. y en la Collacion de
Santa Maria. Con Cinco Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Sesenta
y Seis Años. Se halla Empadronado en
la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Setenta y Seis Años. Se halla
Empadronado en la Collacion de Santa
Maria. Con Quatro Personas de su Casa.
Y en el de mil Seis Cientos y Ochenta y
Seis Años. Se halla Empadronado en la
Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Noventa y Seis Años. Se halla
Empadronado en la Collacion de Santa
Maria. Con Quatro Personas de su Casa.
Y en el de mil Seis Cientos y Noventa y
Nueue Años. Se halla Empadronado en
la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Vno Años. Se
halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Quatro Años. Se halla Empadronado en
la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Siete Años. Se
halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Diez Años. Se halla Empadronado en
la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Trece Años. Se
halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Diez y Seis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Diez y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Veinte y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Veinte y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Treinta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Treinta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Quarenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Quarenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Cinquenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Cinquenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Sesenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Sesenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Setenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Setenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ochenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ochenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Nouenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Nouenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Cien Años. Se halla Empadronado en
la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Cien y Vno Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Cien y Dos Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Cien y Tres Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Cien y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Cien y Cinco Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Cien y Seis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Cien y Siete Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Cien y Ocho Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Cien y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Diez Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Once Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Doce Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Trece Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Catorce Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Quince Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Dieciseis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Diecisiete Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Dieciocho Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Diecinueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Veinte Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Veinte y Vno Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Veinte y Dos Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Veinte y Tres Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Veinte y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Veinte y Cinco Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Veinte y Seis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Veinte y Siete Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Veinte y Ocho Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Veinte y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Treinta Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Treinta y Vno Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Treinta y Dos Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Treinta y Tres Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Treinta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Treinta y Cinco Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Treinta y Seis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Treinta y Siete Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Treinta y Ocho Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Treinta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Quarenta Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Quarenta y Vno Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Quarenta y Dos Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Quarenta y Tres Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Quarenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Quarenta y Cinco Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Quarenta y Seis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Quarenta y Siete Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Quarenta y Ocho Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Quarenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Cinquenta Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Cinquenta y Vno Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Cinquenta y Dos Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Cinquenta y Tres Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Cinquenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Cinquenta y Cinco Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Cinquenta y Seis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Cinquenta y Siete Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Cinquenta y Ocho Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Cinquenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Sesenta Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Sesenta y Vno Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Sesenta y Dos Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Sesenta y Tres Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Sesenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Sesenta y Cinco Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Sesenta y Seis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Sesenta y Siete Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Sesenta y Ocho Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Sesenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Setenta Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Setenta y Vno Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Setenta y Dos Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Setenta y Tres Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Setenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Setenta y Cinco Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Setenta y Seis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Setenta y Siete Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Setenta y Ocho Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Setenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Ochenta Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Ochenta y Vno Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Ochenta y Dos Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Ochenta y Tres Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Ochenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Ochenta y Cinco Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Ochenta y Seis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Ochenta y Siete Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Ochenta y Ocho Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Ochenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Nouenta Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Nouenta y Vno Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Nouenta y Dos Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Nouenta y Tres Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Nouenta y Quatro Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Nouenta y Cinco Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Nouenta y Seis Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Nouenta y Siete Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Nouenta y Ocho Años. Se halla Empadronado
en la Collacion de Santa Maria. Con Quatro
Personas de su Casa. Y en el de mil Seis
Cientos y Nouecientos y Ciento y Nouenta y Nueue Años.
Se halla Empadronado en la Collacion de
Santa Maria. Con Quatro Personas de su
Casa. Y en el de mil Seis Cientos y Nouecientos
y Ciento y Nouenta y Nueue Años.

Castillo
Leon
Cottas Uxbal.

Lola

Cedula.

Cor.

Lera

Lera

Lera

Lazaro de 1754. Thachia Tracaste vasos Scuras guapreto en manos del Sr.

Abre D. Pho Larrea dijo no debe le mas de Nr 78 mrs ni le daria quatro, consignandolos para que los co-
braje en Sto Ramon a Eliza, y no auiendo ohe
mendarau entacoserra se regularon, diciendo el otro
D. Salinas q. Sta rapmad q. segun los q. decia Larrea no
le debia mas de Nr 1 q. pero le daba quatro, pero q. queda
ba aun que rata aquello de perr. sommino depues de 30 ano
Cathalina a Sura viuda vecinar Star. dijo que a Gracoria
Surro madre de Leon a Tracheta, le asistio en su enferm.
largo tiempo, y auiendo conformados en q. por cada uno de los
dias que le asistio fueron tres quartillos, haciendole como le hizo
el agasajo de Lucaia, ajustaron todos los imp. los dias de la asis
tencia, y descontados los q. tenia recividos, quedaron claros y
ajustados, en presencia de Sto Andres de Torres, en que les alcan
zaba tambien a dho Leon quatro ducados, que en reco bleyo
pagarlos, y que aq. vecino asia de tomar una cargade vino,
y lo demas satisfacerle, haciendole cuenta de los platos, y
no entregar el vino, ni lo demas, respecto q. demanda
a menos Leon a Tracheta dos quarentay quatro Rs
parecio, y dijo, q. el incierto que el resp. ara ajustado quen
tas con dho ni que le debia la cant q. refiere, q. su hu
mano Juan a Tracheta, y tambien su hermano, y cunado
ajustaron quentas su sra con la del resp. y que
tambien le faltan en su casa dos sabanas, dos sobrecamas,
y dos almoadas, q. tambien le tiene dados quince Rs
en varias cosas. Q. lo que le debe el incierto auerse apoderado
de ropas algunas, y q. lo dara ajuro con Juan a Tracheta
y Lamy. del mismo Leon delante de Sto Andres de Torres

Pasado de secretaria en donde hay a Rubricado
Ysso de dho Sr. Pedro de Cubiby a Ano los años
Corpe de los dhos Testo Como Cura de nro Catedral
Ser cierto dicho alguno de los bienes de Juierta
Ser buscados del Caso Pudo dar lugar a dho
Con tan amenaza y que como buen Cura procurando
Sus Cadenas, y Combertirlos
Bernardo Cortezero de Ponzero Pedro a Stos Juan de
Juiara Reinoso Sra Cabeza de Juez mas de tierra debiendo
procedido a Sta Cruz Caposcuro de Sal Pueblo y dho
tiendole la vida a Bellecaray Peru Sta y vndicichero y no
mas, acerca q. la letiere creyendo nueve reales dho abaxo abrevo
Nr menor quartillo, que montan Nueve Rs los tres quartillos,
y que a mas dellos tambien le tiene pagados dos Rs en proveer a
tajo p. la Ciudad de Pamp. con Nr Sr. Conreda y demas
de que la deuda a dho Sr juez mas, pues demas. lo prestaron Nr y m
qual q. haya ajustado no debia pagar pobre alegado vno otro
lo. Rum. cenano dho Relara, pague a dem. los espide dentro
de quatro dias con costas.
En Tarrua de Monreal a quinze de Mazo de mil setes. sin
quentay quatro Es. Juan Phe de Abinzano Alle. Testo Rubd
Ante mi Pedro Larrea de el resto con Geronimo Juanes mi
Dn Larrea de el resto con Geronimo Juanes mi
Juanes Remendazu, dijo no debe le esta mas que Nr 78 setto
hino q. dezia contenido en las cartas Rs y confor-
dezia q. dio en Tarrua a dho Sr Eliza,
en q. dijo no Remendazu q. lo q. dezia q. Nr
Sph Ynid. q. no Remendazu q. dezia en el memor de d.
Nr debe. Alsua, estube en los Cantel Rs a ajustar sus quentas
conoho Remendazu, q. espido cantidad Nr q. reprueva

Larrea
Juanes

Nr

Nr debe.

Larrea de 1754. Abre D. Pho Larrea dijo no debe le mas de Nr 78 mrs
Thachia Tracaste vasos Scuras guapreto en manos del Sr.
Abre D. Pho Larrea dijo no debe le mas de Nr 78 mrs ni le daria quatro, consignandolos para que los co-
braje en Sto Ramon a Eliza, y no auiendo ohe
mendarau entacoserra se regularon, diciendo el otro
D. Salinas q. Sta rapmad q. segun los q. decia Larrea no
le debia mas de Nr 1 q. pero le daba quatro, pero q. queda
ba aun que rata aquello de perr. sommino depues de 30 ano
Cathalina a Sura viuda vecinar Star. dijo que a Gracoria
Surro madre de Leon a Tracheta, le asistio en su enferm.
largo tiempo, y auiendo conformados en q. por cada uno de los
dias que le asistio fueron tres quartillos, haciendole como le hizo
el agasajo de Lucaia, ajustaron todos los imp. los dias de la asis
tencia, y descontados los q. tenia recividos, quedaron claros y
ajustados, en presencia de Sto Andres de Torres, en que les alcan
zaba tambien a dho Leon quatro ducados, que en reco bleyo
pagarlos, y que aq. vecino asia de tomar una cargade vino,
y lo demas satisfacerle, haciendole cuenta de los platos, y
no entregar el vino, ni lo demas, respecto q. demanda
a menos Leon a Tracheta dos quarentay quatro Rs
parecio, y dijo, q. el incierto que el resp. ara ajustado quen
tas con dho ni que le debia la cant q. refiere, q. su hu
mano Juan a Tracheta, y tambien su hermano, y cunado
ajustaron quentas su sra con la del resp. y que
tambien le faltan en su casa dos sabanas, dos sobrecamas,
y dos almoadas, q. tambien le tiene dados quince Rs
en varias cosas. Q. lo que le debe el incierto auerse apoderado
de ropas algunas, y q. lo dara ajuro con Juan a Tracheta
y Lamy. del mismo Leon delante de Sto Andres de Torres

88.

88.

Y dho Comparecio, y mdo Juramd. q. prestó el juram.to en forma
delbr. Attte, Declaro que enla presencia, tadem. de Maria
de Arachetta, y felicia de Azarreta mug.r del Def.te dixeron
deta antemca q.e avia hecho a Gracia Lirio vnas
ambos, y tiene prad. auerdho Juan de Arachetta, que
no quexia andubiesen assi, q.e dho Ldo. Leon le daria vn
carga de vino enla muda, prad. Zq. si no lo pagara, lo ha
ria el mismo, y la felicia dho q. vn auerdo de casa en em
perando el vino tambien le daria alguna cosa, Zq. sobre
acuerda, q. hubiese tratado de quatro ducados. Dixo
mando q. dho Juan de Arachetta comparezca y para ta
primera Aud. Zq. Sen.a de la Copa, q. debe el Def.te
ta encargado, y no aviendo hecho buelto =

Juanfelipe de Abinzano

En la villa de Monreal a vnte y dos de Marzo de mil
Secent.os ving.ta y quatro el Sr. Juan Phe. de Abinzano Alde
Juez.o Ord.o de Sn. apedim.to de por dho lo cau.do
Leon Concal, Guarda de todo el Rio de esta Sotiella, dixo q
por cada faja de vna dellas q. le hacen en el monte tiene de
quatro reales, p.r tercera parte, y aviendo cogido dhos
Heleta vno dellos a lo menos dho faja, y aviendo
do Conmigo dor. le pidio q. la tercera parte cinco Rs. y taz
y media q. le corresponden como dueño. Lo q. no han querido
latisfacerle y aiendo citado a dhos Heleta, Pedro Jaurlo
anunciado p.r la Rl. Audiencia, no q. no comparecieron vnos
otros, y dixo q. le diesen por tercera parte las prendadas, y hecho
cion, Mand. los condene en la paga de dentro de dos dias Concal
el dho, dixo q. Dn. Domingo Ybarrola Vez. de dha villa Heleta.
Ybarrola.

de Heleta ha prendado con otros quatro Jasos de tierra, y no
obstante haverle cinco Rs. y tasajo y media q. le corresponden
pre. le corresponden, y q. dixo ser cierta la tas
prendadas, y q. la Leña de Rm. coronado, se le pague
dueño de las Cosechas, y q. abonen el le tierra le
prevenciones que en el pleito.

Ante mi Corresp.te

Catalina de Azura, dixo q. reparandose de esta demanda pueda
Azura jurar en nombre del Ldo. Leon de Arachetta, y consintiendo se le pase
Arachetta. nulo dho assunto, ora le pone nueva demanda, por
q. a vuelto le acudido a Gracia Lirio Rm. en buena cuenta
que paga, el año vltimo pas.o de diez y nueve Rs. vn
tarentos y quatro Rs. menos, le pide por cada vno de los dias
Varon, de dos reales por dia dho Leon de Arachetta q. e
como tiene q. dho Rm. se le pague, y mas le pide onze Rs. de
esta manera; diez q. auze Corido tres camisas: dos de cazar
dada = y la restante q. de libras de tocino a cal. y onze q. dos
dos tassas de vacado de la tierra, y onze q. hacen
todo vn onze Rs. parece, q. dho que haviendo muerto
auxilio el enfermo de su casa a ruegos, y q. dho Rm. no acu
tra vino a darle la comida de su madre, y q. no repaga, la
mas a dos Rs. Para los onze q. le pide le dio de cargo de bene
Rs. y aviendo jurado hacerlo, se cierra dho pleito:
dho amistado. Ante mi. Y el dho Rm. solo quedo acreedor de dos Rs
pagados los onze: Y se allanan ag.te q. ata asistencia
nombre suso q. Pueda q. no acuerdo valla, y el arbitrio de la
Villa, regulen los q. le parezca por la asistencia diaria:
Juan. nombro para dho efecto a Ma. Ygnacia Errondo
y Ma. Joseph a Heleta, q. q. hagan tasacion. Y ajuste y
no componiendose, ambos nombrara dho Juez, q. tercera
contra q. dentro de dos dias haga la diligencia =

Juanfelipe de Abinzano

En Sevilla a [illegible] mayo de mil [illegible] años ante mi escribano y testigos parecieron de una parte Dª Gracia Lemaire viuda de Dn Pedro Thachetta y de la otra Dª Josepha Thachetta, Dª Catalina Thachetta y Dª Cathalina Thachetta, hijas legítimas de dicho Dn Pedro y de dicha Dª Gracia, y dijeron que por quanto entre ellas y dicho su padre y madre hubo varias diferencias sobre la partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de dicho Dn Pedro Thachetta, y para evitar pleitos y disturbios que podrían resultar de dichas diferencias, han convenido en hacer partición de dichos bienes, y para ello han nombrado por sus árbitros, arbitradores y amigables componedores a Dn Juan Felipe de Abrisqueta y Dn Joseph de Abrisqueta, vecinos de esta ciudad, a los quales dieron y otorgaron todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario para que en virtud de él puedan hacer y hagan la dicha partición de bienes, y para que puedan jurar y juren en forma de derecho que la harán bien y fielmente, sin fraude ni engaño alguno, y para que puedan declarar y declaren en ella lo que quisieren y por bien tuvieren, y para que puedan señalar y señalen a cada una de las partes lo que le tocare y pertenezca en dichos bienes, y para que puedan dar y den a cada una de las partes carta o cartas de pago y finiquito de lo que en virtud de dicha partición recibieren, y para que puedan hacer y hagan todas las demás diligencias que sean necesarias y convenientes hasta dejar finalizada la dicha partición, que para todo lo referido y lo anexo y dependiente les dieron y otorgaron el poder que se requiere y es necesario con libre y general administración y con facultad de sustituir, y relevaron en forma de derecho, y obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, para la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este poder hicieren, y dieron poder cumplido a las justicias de su fuero y jurisdicción para que a lo referido las compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciaron todas las leyes de su favor y la general del derecho, y lo firmaron siendo testigos Dn Juan Felipe de Abrisqueta, Dn Joseph de Abrisqueta y Dn Joseph Antonio de Abrisqueta, vecinos de esta ciudad.

Dª Gracia Lemaire viuda de Dn Pedro Thachetta

Dª Josepha Thachetta

Dª Catalina Thachetta

Dª Cathalina Thachetta

Juan Felipe de Abrisqueta

Joseph de Abrisqueta

Joseph Antonio de Abrisqueta

Ante mí, Joseph Antonio de Abrisqueta

Jura de Thachetta

En dicha ciudad en dicho día mes y año dichos, ante mí escribano y testigos parecieron Dª Josepha Thachetta, Dª Catalina Thachetta y Dª Cathalina Thachetta, nombradas por árbitros arbitradores y amigables componedores en la partición de bienes que se ha de hacer entre ellas y Dª Gracia Lemaire viuda de Dn Pedro Thachetta, y todas tres juntas y cada una de por sí dijeron que para el buen y fiel desempeño de dicho nombramiento juran por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho que harán bien y fielmente, sin fraude ni engaño alguno, y para que puedan declarar y declaren en ella lo que quisieren y por bien tuvieren, y para que puedan señalar y señalen a cada una de las partes lo que le tocare y pertenezca en dichos bienes, y para que puedan dar y den a cada una de las partes carta o cartas de pago y finiquito de lo que en virtud de dicha partición recibieren, y para que puedan hacer y hagan todas las demás diligencias que sean necesarias y convenientes hasta dejar finalizada la dicha partición, que para todo lo referido y lo anexo y dependiente les dieron y otorgaron el poder que se requiere y es necesario con libre y general administración y con facultad de sustituir, y relevaron en forma de derecho, y obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, para la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este poder hicieren, y dieron poder cumplido a las justicias de su fuero y jurisdicción para que a lo referido las compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciaron todas las leyes de su favor y la general del derecho, y lo firmaron siendo testigos Dn Juan Felipe de Abrisqueta, Dn Joseph de Abrisqueta y Dn Joseph Antonio de Abrisqueta, vecinos de esta ciudad.

Dª Josepha Thachetta

Dª Catalina Thachetta

Dª Cathalina Thachetta

Juan Felipe de Abrisqueta

Joseph de Abrisqueta

Joseph Antonio de Abrisqueta

Ante mí, Joseph Antonio de Abrisqueta

Poder de Thachetta a Abrisqueta

En Sevilla a [illegible] mayo de mil [illegible] años ante mi escribano y testigos parecieron de una parte Dª Gracia Lemaire viuda de Dn Pedro Thachetta y de la otra Dª Josepha Thachetta, Dª Catalina Thachetta y Dª Cathalina Thachetta, hijas legítimas de dicho Dn Pedro y de dicha Dª Gracia, y dijeron que por quanto entre ellas y dicho su padre y madre hubo varias diferencias sobre la partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de dicho Dn Pedro Thachetta, y para evitar pleitos y disturbios que podrían resultar de dichas diferencias, han convenido en hacer partición de dichos bienes, y para ello han nombrado por sus árbitros, arbitradores y amigables componedores a Dn Juan Felipe de Abrisqueta y Dn Joseph de Abrisqueta, vecinos de esta ciudad, a los quales dieron y otorgaron todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario para que en virtud de él puedan hacer y hagan la dicha partición de bienes, y para que puedan jurar y juren en forma de derecho que la harán bien y fielmente, sin fraude ni engaño alguno, y para que puedan declarar y declaren en ella lo que quisieren y por bien tuvieren, y para que puedan señalar y señalen a cada una de las partes lo que le tocare y pertenezca en dichos bienes, y para que puedan dar y den a cada una de las partes carta o cartas de pago y finiquito de lo que en virtud de dicha partición recibieren, y para que puedan hacer y hagan todas las demás diligencias que sean necesarias y convenientes hasta dejar finalizada la dicha partición, que para todo lo referido y lo anexo y dependiente les dieron y otorgaron el poder que se requiere y es necesario con libre y general administración y con facultad de sustituir, y relevaron en forma de derecho, y obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, para la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este poder hicieren, y dieron poder cumplido a las justicias de su fuero y jurisdicción para que a lo referido las compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciaron todas las leyes de su favor y la general del derecho, y lo firmaron siendo testigos Dn Juan Felipe de Abrisqueta, Dn Joseph de Abrisqueta y Dn Joseph Antonio de Abrisqueta, vecinos de esta ciudad.

Dª Gracia Lemaire viuda de Dn Pedro Thachetta

Dª Josepha Thachetta

Dª Catalina Thachetta

Dª Cathalina Thachetta

Juan Felipe de Abrisqueta

Joseph de Abrisqueta

Joseph Antonio de Abrisqueta

Ante mí, Joseph Antonio de Abrisqueta

Jura de Thachetta

En dicha ciudad en dicho día mes y año dichos, ante mí escribano y testigos parecieron Dª Josepha Thachetta, Dª Catalina Thachetta y Dª Cathalina Thachetta, nombradas por árbitros arbitradores y amigables componedores en la partición de bienes que se ha de hacer entre ellas y Dª Gracia Lemaire viuda de Dn Pedro Thachetta, y todas tres juntas y cada una de por sí dijeron que para el buen y fiel desempeño de dicho nombramiento juran por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho que harán bien y fielmente, sin fraude ni engaño alguno, y para que puedan declarar y declaren en ella lo que quisieren y por bien tuvieren, y para que puedan señalar y señalen a cada una de las partes lo que le tocare y pertenezca en dichos bienes, y para que puedan dar y den a cada una de las partes carta o cartas de pago y finiquito de lo que en virtud de dicha partición recibieren, y para que puedan hacer y hagan todas las demás diligencias que sean necesarias y convenientes hasta dejar finalizada la dicha partición, que para todo lo referido y lo anexo y dependiente les dieron y otorgaron el poder que se requiere y es necesario con libre y general administración y con facultad de sustituir, y relevaron en forma de derecho, y obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, para la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este poder hicieren, y dieron poder cumplido a las justicias de su fuero y jurisdicción para que a lo referido las compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciaron todas las leyes de su favor y la general del derecho, y lo firmaron siendo testigos Dn Juan Felipe de Abrisqueta, Dn Joseph de Abrisqueta y Dn Joseph Antonio de Abrisqueta, vecinos de esta ciudad.

Dª Josepha Thachetta

Dª Catalina Thachetta

Dª Cathalina Thachetta

Juan Felipe de Abrisqueta

Joseph de Abrisqueta

Joseph Antonio de Abrisqueta

Ante mí, Joseph Antonio de Abrisqueta

Poder de Thachetta a Abrisqueta

En Sevilla a [illegible] mayo de mil [illegible] años ante mi escribano y testigos parecieron de una parte Dª Gracia Lemaire viuda de Dn Pedro Thachetta y de la otra Dª Josepha Thachetta, Dª Catalina Thachetta y Dª Cathalina Thachetta, hijas legítimas de dicho Dn Pedro y de dicha Dª Gracia, y dijeron que por quanto entre ellas y dicho su padre y madre hubo varias diferencias sobre la partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de dicho Dn Pedro Thachetta, y para evitar pleitos y disturbios que podrían resultar de dichas diferencias, han convenido en hacer partición de dichos bienes, y para ello han nombrado por sus árbitros, arbitradores y amigables componedores a Dn Juan Felipe de Abrisqueta y Dn Joseph de Abrisqueta, vecinos de esta ciudad, a los quales dieron y otorgaron todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario para que en virtud de él puedan hacer y hagan la dicha partición de bienes, y para que puedan jurar y juren en forma de derecho que la harán bien y fielmente, sin fraude ni engaño alguno, y para que puedan declarar y declaren en ella lo que quisieren y por bien tuvieren, y para que puedan señalar y señalen a cada una de las partes lo que le tocare y pertenezca en dichos bienes, y para que puedan dar y den a cada una de las partes carta o cartas de pago y finiquito de lo que en virtud de dicha partición recibieren, y para que puedan hacer y hagan todas las demás diligencias que sean necesarias y convenientes hasta dejar finalizada la dicha partición, que para todo lo referido y lo anexo y dependiente les dieron y otorgaron el poder que se requiere y es necesario con libre y general administración y con facultad de sustituir, y relevaron en forma de derecho, y obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, para la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este poder hicieren, y dieron poder cumplido a las justicias de su fuero y jurisdicción para que a lo referido las compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciaron todas las leyes de su favor y la general del derecho, y lo firmaron siendo testigos Dn Juan Felipe de Abrisqueta, Dn Joseph de Abrisqueta y Dn Joseph Antonio de Abrisqueta, vecinos de esta ciudad.

Dª Gracia Lemaire viuda de Dn Pedro Thachetta

Dª Josepha Thachetta

Dª Catalina Thachetta

Dª Cathalina Thachetta

Juan Felipe de Abrisqueta

Joseph de Abrisqueta

Joseph Antonio de Abrisqueta

Ante mí, Joseph Antonio de Abrisqueta

pador, no deben arriar lino ni el Zibero hayan anoas
que leremte y atiere ala d.a Reverta y conve
quando conpraron el molino los autores de
Replicó el demandante que es cierto, y q.e
verdad q.e el Defor. ala arriado tener tuyos para
moler, y que el Zibero suio ha acudado pederemente
por los Cupazes obligados sinerar pues dize q.e
Cavallería de Pamplona, en el que otro pasado de alguno
y que anse bien. El dia que se llevaron q.e el Defor. lo
prano al Molino de Monreal parando q.e alado de
de Salina, hasse persona q.e corso para q.e iva a moler
quera, y q.e dexo de la agua lobada en el de Salina, y q.e
sin embargo q.e que al de Monreal. Dixo q.e
para en ese dia q.e dixo q.e temia q.e cada
una haja q.e alos q.e aleja, en su favor p.a q.e
mera q.e diencia, y q.e repro tambien ta q.e
Venta y compra en el Molino: se uelos sobre
por ante mi Pedro de Ochoa de Olabe
Juan Felipe de Abinzano

Ante mi
Severino Bustinduy

Escribano Real Vecino de Abaurrepetit
anquenta y quatro el d.r Juan Felipe de Abinzano
Alferez Ayuntamiento nuevo d.r Zenetta apedimento
Pedro tuvo los autos vezvale, y con.d firmo

Juan Bernardo Zarraca en el Entrar.e Dijo q.e arrendo a
Zarraca aquella dado en arrend.r la viña que tiene en el
Beltranequi lugar de Semboraen a Alain, o Beltranequi, pozos
Juan de cinco Compañeros toda vez q.e en el tuvo bario daños
Para dar tinas por de mal cultivo, los q.e regulan en dos
dos R.s Vn.s pesos Javienos de pagado dro q.e pide se le cond
de Valor ros dro ocho Beltranequi como colonos
y cosecha de los demas y llevaron las vinas, Zarraca
dho Beltranequi, q.e y Antonio Iripaien respondieron q.e
rucaos, y haciendas, Sancho Zarraca, y los dos
tres de Semboraen deben mancomunadam.te
Zento de doscientos Ducados, y q.e notatisfacerlos ciertos
corresp.te dho Zarraca lo hicieron los dem.s q.e amacom
pañeros, q.e y q.e se va despoblando, y de reparando una
viña afecta dho Zento, un querer conservarla
por esto le retienen dhos Dores R.s para emplear re
parar el daño de dha vina causado q.e dho Zarraca
pues les conviene se conserve esta en buen estado,
que siempre que la componga, le darán los dores R.s
Juez de Nav.a y Jurd.o Real de Estio, y q.e Letras
reconocen la vina y en los dores R.s pues cepa
rase en algo el daño que tiene
Dentro de q.e comparecieron D.n Domingo Herazo, y dho
Herazo Abinzano contenidos en esta Demanda de la Audiencia an
Abinzano tes. y reproduciendo cada uno lo que en ella tiene pedido
y alegado dijo dho D.r Domingo Herazo que p.a probar toda
la narrativa de su Demanda hace y pone con de la d.a con

prar el Molino, que posee, en la qual y sus poderes, expresam.te
esta pactado tenga de pena quatro R.s p.r cada rovo de trigo
que molieren qualquiera de los obligados en el distrito Molino
que el de Salinas aplicada para sus Dueños en la que ha
incurrido dho defen.te pues es incierto huviese hecho recado
el aviso. Y enterandole a este del contenido de dhas R.s dijo
en un todo se remite a ella pues claram.te dice vasan por
los granos el Zebrero y que p.r no averlo hecho molio en
el Molino de Monreal, por lo que no esta obligado a pa-
gar pena ni multa alguna y que toda su resp.ta y defensa
la funda en la misma R.a sin que tenga mas que alegar
ni probar, y comunicada al dem.te igualm.te dio por con-
cluida su probanza p.r tenerla hecha con dha R.a y en
vista de las pretensiones de ambas las dhas p.tes dhos
m.s remitir esta causa en Asesorias al Lic.do D.n Man-
Remisiva de la ortiga Ivoj.o de las Rs. Ds. de este R.no para q.e
en vista de estos autos verbales y exiviendole el dem.te
la R.a de compra de dho Molino, y oiendo a ambos
lo q.e le quisieren informar cada uno en su defensa de te-
mine lo que fuere de Justicia q.e firmo su m.d con mi el
S.no = Y se le notifico a las p.tes. Esta Declaracion =

Juan Felipe de Hinzaro

Antemi

Severino de Bueltas

En la v.a de Monreal, y dentro de la casa y sala de

Sr. Ayuntam.to a veinte y seis de Abril de mill setecientos sin-
quenta y quatro el S.r Juan Ygnacio Zabalza Alte y
Tesor.o de ella tuvo Rs. y en ella a pedim.to de p.tes
tuvo y despacho sus m.d los autos verb.s y con sig.te
Juanet Fermin Juanet soltero Ves.te en Zolina dijo que con
Lecumberri Bap.ta Lecumberri su tio ves.no de Salinas p.a Navid.
ultima hizo trato de comprarle el dem.te quatro Bo-
rregos a precio de trece R.s cada uno, y en señal de que
dar hecho el trato, y q.e el dem.te dhos Borregos
le entrego a dho Lecumberri seis R.s fuertes, y aviendo
do estado llano en pagarle el imp.te de ellos, y puesto
el dinero en Deposito en Zolina, pues asi se hizo el
trato, y aora allanose a lo mismo se resiste a la
entrega de dhos Borregos faltando al trato que tuvie-
ron. Pide se le condene a su cumplim.to Parecio, y dijo
que es cierto se hizo el trato de dhos Borregos en el precio
que se refiere, pero el dem.te ofrecio traerla el imp.te de ellos
a Salinas, el dia de año nuevo pasado, y posteriorm.te
lo difirio al dia de S.n Anton lo q.e tampoco executo
con que es visto averse disuelto la verta y trato, y
Reconv.on q.e si ha de entregarlos desde luego le pide p.r Reconv.on
toda la manutencion de dhos quatro borregos de todo
el Invierno a conocim.to del pastor Aleman, a que
respondio el Dem.te le ofrecio su tio le mantendria los
Borregos sin gastar dho dem.te nada sino q.e el gasto
lo haria el mismo, y q.e de ello hara fee como de lo
demas q.e lleva advertido: y su m.d admitio esta causa
a prueba, y q.e cada p.te la haga de lo q.e le convenga =

Jn. Juzgo en Rz. ayrança el Dend. repara Jph. Alzoz
Guillen vno de Salinas cunado, y tio de la pte, q contien
den, y mas Rzan. q pueda alcanzar Dn. Blas Declare,
turo pide alasuez y trato de haverlay compra de los quatro
Borrizos, que los compro el dend. a precio de trez Rs. y en
un al lado al oeste de pecoba, y q al otro dia q fue hizo
el otro, quio llevarselos los Borrizos a Solina, y el resp.
el oeste los mantendria hasta la Primavera, y q al
mismo tpo q fue hizo el otro, y quando saco los de
pecoba, dio ocho Lecumberri, y de alli acha dias aun de
a Pamplona, y q para tomarla el dinero en Solina.
D. Pedro Hurtado vno de Salinas, dio q Juan Garcia
Hurtado Leon vno de Salinas, le debe trabajador, q del arrend.
Garcia Leon. nona vna, y ha llevado desde q los dos años
ultimos pasados, q cada uno, q de Rs me-
nos reciente de ha cobrado nada, y fama de ello tam
bien de pide de ser cierto, q continue este año ocho arr.
pues aun no le despido de ella al tpo, y el dend. reta ad,
mite q le con de q le pague los arrend. vencidos
y q para ello le pide los daños y menoscavo q
tiene echados por omision de ocho. Garcia Leon.
declara con Reconocio. la diuedora, Jarco y confesó
q le debe los Rs. q en ello le condena Rend. los pague. dentro de ocho,
dias con costas. y respondiendo a lo contrario al arrend.
de este año dijo q con el trabajo q ha puesto en la
continuar en ella la despido al tpo, y q no le
no ha probado tarina ni le debe a hazer labor alguna
y q de de luego q allana se reconoce tarina pues

Jarzeta Bautiste
Jarzeta Bautiste
Jarzeta Bautiste

los veinte y q de S. año y menoscavo q tuviese pagara
q faltare buena para Lucaron tasadores ambos,
q fueron q Garcia Leon empiese a hacer la Poda del
dia mañana con D. Dimas y ambos hayan de hacer y entran
la mayor parte q toda las demas labores, y llevantar el
fruto tam en parmitas q los dos. sin obligacion de pagar azd.
alguno, y queda en su fuerza la con q Garcia Leon
se vino quando quisiere, y q el dho D. Pedro Hurtado q le deba
tasa mano de los daños y menoscavos q tuviere en la
vina, y q de q pide de Rs del año q viene que
de de quenta el dho D. Pedro la vina = 100 Rs = a cuenta =
En 28 de Abril de 1754 parecieron Jph Lopez de Arana y Blasco, y
Jarzeta Bautiste Juan Lezaun vez. de Lemboain, y hicieron relacion haviendo
Jarzeta Bautiste javino a ver Dn. Jarzeta, q fecta de Zenoz sobre con todos
ocho particulares de Lemboain, y q fueran que conciencia
declaran, no puede reparazie en nada el daño, y mal
estado q tiene, con los dos Rs q serian recenidos, pues
para poderse en mediana dispusicion necesitan de mayores
cantidades: y asi lo declararon =
Ante mi Ignacio de Zabalza
Verzeuno Blasco
Ante mi
Dn. Juan Manuel de Beinado Abogado de esta Corte y
y quarto Nr. Dean y Jz. Zabalza Alc. y dues or. de
y apedinto. de q tuvo los aud. y con Rz.
En esta aud. apedinto de Bern. Jarzeta, q en la Declaran
Jarzeta Bautiste Balzunegui con. = dose q Condeno Reino a Juan de Belzunegui, y q Jph Juan
goren, le paguen los dos Rs q Serian recenidos, que poder
dentro de seis dias Con costas =
Juan Raj. de Langui vecino de Lorano, dijo q el año

Laraqui
Tranera

ultimo pasado fue diputado Dn Valle de Lobera en el Sr Corr
regimo del Sr Marqs y auiendose hecho repartimo fenda
todos los fauores q. ocurrieron en todo el tpo acuda
dho Sr y auitante a mediocal y rencargo de cobrar y
pagar ocho Rs q. tocauan a dho Sr Marques. Juan Lupercio
Tranera dixo por q. no hauia hecho q. le contentase
con cartas Lucio Dn Tranera hijo dho Dn Lupercio, y dijo
q. en cierto se debian los ocho Rs pero q. con Lorenzo Leon le en
biaron al dmdo quatro Rs y solo se deben otros quatro. Dijo
dho Laraqui no hauia rebido nada Lorenzo Leon le dijo
Dn Dn Lupercio q. era para empezo de los diez q. auia rebido quatro
dos corona exa corrte. Lo mismo refirio dho Leon: Y
oidos y Rebistas por q. condeno al citado Dn Lupercio Tra.
nera q. pague al dmdo los ocho Rs dentro de quarenta q.
con costas; y si tuviere q. alegar, pedir dentro dho Leon
lo haga como le conuenga.

Juan Ygnacio de Zabalza

En 3 de Mayo de 1750. ante S. Sr parecio Dn Andres
de Molor mrd. de Dn Lupercio Tranera, y dijo q. a Lorenzo Leon
vecino pagador orre dueños, pocho tasas por todos los
dhos, y q. tan solamente le pide dos Rs de gasto q. hizo dho Leon
en cobrar, y q. se le mande con la mayor breuedad entregue
dhos dos Rs de gasto q. pide, y q. de no hacerlo asi se le
apremie con la mayor breuedad y apercibimiento de ma
dho Sr Marques q. abmallona se quexa con mas razon
conuenga: Lucio q. dijo, q. tan solamente ha cobrado dichos
dueños, y tiene tasas, y q. estan

Olleta
Jaime

En dha Villa de Tafalla a siete de Mayo de mil sete
cientos y cinquenta y quatro ante el Sr Juan Ygnacio Zabalza Alte y
Juez ord. de ella, y de mi dho Not. Pablo Zenella apera. fue
presente Juan Gaspar Olleta mozo soltero natural de dha Villa y vecino
de Pueyo, y dijo q. por quanto el dho Juan Gaspar Olleta y otros
muchos Pueblos de Rno se trasq. y lleuo a dho Pueyo una ma
dera nueva cortada en el monte de Abinzano, y queriendola
poner en el lug. y parage acostumbrado, se lo impidieron Ber
nave Cumba y Juan Martinez reos el dho lug. alegando los
dhos reos q. dha madera la auian de poner en otro lug. y
no en el q. dho Olleta tenia destinado, y q. por lo mismo
dho Olleta y sus compañeros, y vecinos de dho Pueyo acudieron ante
el Sr Juez ord. de esta Villa, y presentaron Requisitoria
dho Sr Juez les mando, q. para poner el dho mayo a la
dha casa del lugar en donde les parecian mas conuenientes
le cogiesen madera vieja q. auia en la casa, y no nueva, y q.
no queriendo poner la madera vieja tampoco auian de plantar ni fijar la madera nueva,
q. dho Olleta y sus Compañeros acudieron ante
dho Sr Juez como tan bien dho reo el tenia mandado poner
en Derecho dha dos maderas, hallandose en el
pide, que dhos reos no les estorben el poner el mayo en el
parage acostumbrado fijando la madera nueva conduci
da el dho dia dho efecto, y poniendola en la casa
regular: Lucio dho Bernave Cumba reo q. dijo, q. en
dha primera del corr. q. por Dn Jaime fue puesto en mano real
de dho Sr Juez les hizo reo en forma de q. le requirio el
Sr. q. quando la madera q. auia recibido el mayo estaba
puesto, estaba con fijada en tierra, no permitiese

esfuerce nueva Conningun perjuizio, y dho, lehizo el
requerim.to de dalen. y q.to hatenido mas ni otra inter-
vencion, pide esta allano a obedecer. y. q. dho requ.to se deter
minase en esta materia, ni juramento e interesse, q.e
nadie: dho Joseph Jaime respondio, q.se pidi, y en.e
el otro quatro meses sobre esta compra, y con-
duccion desta madera nueva cortada este año, no hanpres
tado Conformidad. y q.e dho no quieren esponga ni
fise, y que Sr. Juez mande el que ponga la madera vi-
ejo el año pasado: a que dho Juan Gaspar replico q.
esta madera vieja, esta vendida por seis R.s y otra
con la qual, y otra tanta can.d han de pagar la madera
ra nueva: a que tam.n resp.o dho Jaime q. la madera
viejo, ha venido un Conformidad suio, ni el otro dos
compañeros y tienen inaccesible enella: y dieron q. on clu.
dan sus esperas: y oidas q. fueron las partes, envista de
los alegatos, mando que el dia de mañana se plante, y
fise el mayo en el paraje acostumbrado poniendo para
ello la madera nueva con la cavera regular: y q.e la
madera vieja esta bien vendida, y q.e quede en ella
el dueño q.e la hubiere comprado y con los seis R.s de su
valor, y otros seis q. ponga el dem.do y sus compañeros
no ha quienes, en que ellos: y q.e el mayo q. reponga
esta madera nueva. y q.e los reos q. dho hay. relen
primo vino. y q.e los jueces q. tuvieren en el procesos de la madera
vieja dho Jaime, que los compañeros en su pague y q. el dem.do
y los reos q. cada uno pague su parte: Ignacio de Zabalza

Jaime

Los q.e

En esta Villa de Monreal a catorce de Mayo de mil sete-
cientos y quatro el Sr. Juan Ignacio Zabalza Alcalde ordi-
nario y q.e en esta apedimento de Justicia los autos ver y con-
sultas. Y apedimento de parte hizo comparecer ante si a
Pedro Juliani Pastor de ganado menudo de esta Villa
y vecino de Zubieta y dijo q.e siendo el Concejo de esta
Villa dueño de un Soto nombrado el Soto de Zenon
situado en el Barranco de Zubieta, y en el año ultimo q.
pasó de mil setecientos y tres, arrendó el Concejo dicho Soto
a Juan Juliani Pastor de ganado menudo de esta Villa
para que pudiese pacer en el con su ganado menudo
hasta el dia de Todos Santos del año ultimo pasado
de mil setecientos y tres, y que aviendo entrado el
dicho Juan Juliani en el dicho Soto con su ganado
antes del dia de Todos Santos del dicho año ultimo
pasado, le mandó salir del dicho Soto, y no lo quiso
hacer, antes bien, temerariamente, y con poco temor
de Dios, y de la Justicia, se mantuvo en el dicho Soto
con su ganado, y le hizo pacer en el, en contravencion
de la dicha orden, y mandado de esta Justicia, por
lo qual pide a esta Justicia mande prender el cuerpo
al dicho Juan Juliani, y que no se le entregue hasta
que haga la satisfaccion de la dicha pena, y que
pague las costas que se le hayan causado en esta
razon, y que para ello se despache mandamiento
en forma, y que se le notifique a dicho Juan Juliani
que no entre mas con su ganado en el dicho Soto,
pena de que se le executará la pena en que incurriere
en mucho mayor, con los ver.s de ley. por lo qual
dho Juan Juliani fue requerido a que dijese lo que
se le ofreciese, y dijo que no tiene que decir a la
dicha prueba del Ganado quando estuvo en el Soto
de Zenon, mas de que no quiere pacer mas en el
dicho Soto de Zenon en el mayor, pues se ha
resuelto con Juan Ignacio de Zabalza
a hacer la satisfaccion de la pena en que incurrió
en dicho Soto de Zenon en el mayor, en respecto a dicha
multa. y hecho se provera lo que convenga.

Juan Ignacio de Zabalza

En esta Villa de Monreal a veinte y uno de Mayo de mil
setecientos y cinco y quatro, el Sr. Juan Ignacio Zabalza Alcalde ordi-
nario de esta apedimento de esta Villa, tuvo por
Ysundain Sebastian Ysundain vecino de Mayo dijo avia un año de tiempo
Garaioa prendó a Dn.o de Garaioa en el monte del, y le hecho el hay
tres robos de trigo de multa, y en cuio tiempo

con mas obo Rayo y le debe separadam.te de cuenta tenido
cuando vn Pasar y de R.s por auerle cortado de Jaz de
Arboles pertenec.es y vn Peebe que tam.bien le esta retenido
endo Parcio y confeso debe alcanc.e los dos rayos de trigo
rque el Pasar le hospedo p.a m.i y esto alarge inspectar.
quitada la batalla en varias ocasiones y Pasar tepara
y el Peebe lo tiene en renca, y la escritura ofrec.e que
se mande: Tolendo condeno a ocho Garaioa pague los
dos rayos dtrigo dentro de ocho dias, y en d.o termino q.
el pasar ose, y Peebe, onoca Juan Caporal V.a de
Lnoria, q los apercibo, y cada por quede en
su costas =

Ocho. ocho Garaioa y yo el Escriv.no Vnimos a ver en d.o Mundain
vn devanal para la cavera ora de ano de trigo,
y por lo hauiamos por reconocido devanal, y ma.
dmos que Vitor el P.e Parcio y confeso pero que el devantal no
lo tiene, y pasara su valor aora q. diere en aper.to Jhu
m.o que Sr. Juan de Lavalegui regule su valor, y lo
que el diere pague Mundain al dem.do dentro de tres
dias Con costas = Juan Ignacio de Lababa.

En Tafalla a Monreal a veintey ocho de Mayo de mill sete
cientos y quatro el S.r Juan Ignacio de Lababa Alle,
Juez ord.o de ella hauiendo ante Mi el Escriv.no de Pres. depa.
recio Jph Lorenzo Vecino de Monreal dijo que Jph
Juan Ruiz de Lugorien Vecino de Monreal dijo que Jph
Larraraña, de Larraraña debe dos rayos, y medio trigo, y para ser

entero cumplimiento de Diez, y seis decontado dello
todo quanto se tiene entregado, no parecio, y Rundr
que la primera Pte. de esta con el dem.do, y deduciendo
con claridad sus pretensiones

En Tafalla a Monreal a catorze de Junio de mill sete
cientos y quatro el S.r Ignacio Lababa Alle, Juez
ord.o y por ante mi Escriv.no dijo hauia dado
Mandam.to para tabar ver en Querendain, dho hace mu
chos años, se mantiene de casero Cruz, cuia casa aunque
tabar tiene era, y pasar impedido capaz para tillar, hace
elizalde cha, y encerrar la Paja, y por esto en mas de catorze
años atrillado, y encerrado todas Paja entera, y
pasar pertenec.e al Palacio, hasta el año vltimo passado
inclusive, y no ha auido entodo el tempo azerca dello
Palacio, pero auiendo tomado desde principio del
pmo año Juan Jph elizalde, y Lorenzo eran
vecinos el dem.do Lucra estava imposibilitado de poder tri
llar, ni encerrar la Paja en el Pasar, recurrio al S.r
vador Alcalde todo, intimando le su reparacion, respecto
aun arrendado todo lo pertenec.e al Palacio y empezado
de P.a Reina tambien casero Cruz dho el año no le
auriendo embarazar el trillar y encerrar la paja
cula per.a al Palacio, que hasta el dho viene no auian
pasar arrend.o chor elizalde, y eran, y de entonces
se comporduna la pte. de su casa, y viendo el tocante
como lo justificara, chor elizalde y eran, incurren
la defectuosa cha, y pasar del Palacio p.a esta cose,
cha, pide se le abonara, y permita hacer la trilla
y encerrar la Paja en la Hera y Pasar del Palacio
dpnte año, sin q. dello encurran, ni embaracen chor

Elizalde ni Erauin quienes lo podran esecutar dudeta
Cosecha desaria q viene Cuadelante: y ellos y cosorte
en Sho. lo cuio el otro dia caier, y lo fue au en mano del
Alte. Juan Ygn. Elizalde y Lorenzo Erauin apreuba, y pro. q
88. el dho. Alte. Pedro de Mena caiero en Guerindian
quien en Guerra de Juran de q tambien fue puesto en mano
del dho. Alte, declaro que en compañia del dho. poco dia
ante de morir el q varon, fueron a Pamplona a
tratar de varios asumptos, y entre otros dho dho
le oyo q dispuesto auia ya arend. el Palacio y Rejer
tenecido a dhos Juan Ygn. Elizalde y Lorenzo Erauin,
y tenia el dho. Tabera y pasar corresp. del dho. tenia
no le pudiera algun obice en trillar y encerrar
la Paja este año, y q sino le daria despedi
tar el hacerlo, providenciase dho. varon para en
cuchar tabera y pasar pertenecia dha casa en q viue,
que dho. varon le oyo dho dho. era ver q el Pa-
lacio y Rejer q tenia arend. dho. Elizalde y era
tuu, pero q dispuesto q este año no debian trillar en tabera y pasar del
campo porque debian pasar corresp. a dho dho. y q
Palacio, y q asi q hiciese saber dho dho. y q
q este año viene le daria componer tabera y pasar
q hiciese del labores, y Elizalde y Erauin entraper
al Palacio = y visto q dho. mando q dho trasm
dho tabor trille la cosecha del Hacano, y encierre en
paja entraperten. del Palacio, sin q le pongan en
ello ningun embaraco dho Elizalde y Erauin = lo que
lo proveyo, mando y firmo dho. q = pertenecian era paja corresp. a dho casa. en
y pasar = Juan Ygnacio de Zabalza

En la villa de Monreal a veinte y nueve de Junio de mil
setecientos cincuenta y quatro ante Dn Juan Ygnacio
Zabala Alte y Juez ord. de esta tierra Jurisdicion y apeninsula
Apelacion hecha por parte de Dn Juan Ygn. Elizalde, y Lorenzo
Elizalde Erauin caseros en Guerindian,
Tabar. de q. Rejer se an mandado q dhos
dheron el aprovecha mia q en tabera pertenece
Año Tabar, trille la cosecha pros. me
al Palacio del q encierre la Paja en el Pajar tan pr.
1766 tenec. dho Palacio, viendo como es incierta la cosecha
1753 que dho hahecho, piden sobre esta dho provei do,
por quanto dho dno. arrend. del varon de Sorlegui
el Palacio, y todo perteneciente de Guerindian dudel pri,
mero dho. de este año, y como tales han cultivado la
tierra corresp. y tienen adquirido el dominio para su
uso aprovecham. y disfrutes en tabera y pasar
pertenec. dho Palacio con preferencia q antecede
al dho. tabar, auiendo ignorado q. este hubiese ad,
quirido la licencia del q. varon enuida q sobre
dho asunto al arrend. para trillar, y encerrar la Paja
en la era y pasar pertenec. dho Palacio, pues
no podra pasar alli despues q los dhos. tenian
arrendador uno y otro, q que efectos evitar discor.
dias entre los caseros y q era notorio de las q tenian
entre si dho, el dho. varon, para dho
dicta dho dho, y en prueba q quedaron conven dos
qui tabar de saria libre esta primera cosecha tabera

[illegible] pasar pedr al Palacio para variar Alella, ohor elizalde
pperacion, y que tarra en que ha trillado asta aquí
elizalde tarrara [illegible] cosecha tabor, y encerrarla
Pasa la una Alla casas vacias que ay en Guezindiain,
amo reserva Alla cerrajas dadas, ohor Rdor y
que ais no debe tener efecto el mandado anticipar pues
ocultandose este mandado provho tabor teobiero ans
favor; y que para esto que biene esta convenido ohor
Rdor en reparar tarra pedr ata casa en
vive tabor contra pasar: Pareció ohor tabor, y dijo
vuelve adducir en su defensa lo q tiene alegado y prova
do anteriorm.te mandato dado a usfavor, y que
en el Convenio que se supone hecho en acto Rdor dho
praron el cierto quedaron apuntados que el pedr trillase esta
pra cosecha en Alla pertenecer a elizalde; y encerra
ta Pasa en ta casa y bien de Bern.do pero no lo finalizó
conclusi, porque le trato a haver oposicion lo. a ha casa
Mathias de Badorrain tam.e en cuanto, y que demas de todo
auiendo ido a casa y comunicadole a un mug.r lo. para,
dho no admitia nada de convenio, y siendo esta asseu
dadora y obligada en esta ob. Razon no pudo parar perju
icio estraño, y Ello pide se lleve y tenga a efecto lo
determinado por dho en ta anterior Aud. dho de,
mandando se pasase a aprobar que dho finalizado el convenio,
pretaron por test.s dho Mathias de Badorrain y este,
en cuanto Abram, prestado en manos de dho Alte dijeron.
que estuvo pres.te quando el Rdor dio vino a Guezindiain, a componer a los Rdos. y dijeron

en esta disputa, que tenian sobre tarra y pasar, y despues
de mucha disputa, el cierto que daron conformes
que elizalde y erasun trillasen ta cosecha pres.te en tarra
de Palacio, y encerrar su pasa en el pe
ta Palacio, y pasar corresp.te a él; y que tabar trillase en ta
que harra aqui harrado elizalde pues auendo
pare que lo hiciese en ta pertenec.te a casa dho no queria cum
plir esta, con que el test.o y Pe Joseph Aparicio tambien carero
conformaron componer tarra pertenec.te a casa de tabar, y
trillar ambos en ella: Y en quanto a pasar tambien el cierto
conforme el test.o con dho tabor, que supuesto esta vacia casa
que dicen se Ber.do encerrarian ambos dos en ella ta Pasa
de tierra cosecha como el test.o en esta cavallería, y tabar en
tarra ta. Y comunicado a ta pte dieron por acavada
concluida la prueba y deferian a dho tabor juramto en
ta aud. de que sobre ello tienen otorgado: Y Juró para ta
derecho de esta causa m.e remitir a los autos con lo q
Se determino contra ella en ta anterior Aud. y de esta no pide nada
Lantya Arroyo y dho Bachiller no pide nada
Sellos, y siendo dhas pres.tes que se
Juan Ygnacio de Zabalza
Secretario Rubricado
dho tabor hizo demanda de Jornal de dha day y Sellos
de Rl. que si hubiera asistido dho elizalde y erasun
ta aud. anterior se hubiera determ.do en dha. Y respe
se defiere a lo q ha jurado, y por fueron

Juan Ygnacio de Zabalza

En la villa de Tolosa a diez y siete dias del mes de Julio de mil seiscientos y setenta y ocho años ante mi escribano y testigos parecieron de la una parte el señor Juan Ygnacio de Zabalza alcalde ordinario que fue el año pasado de esta villa y de la otra Juan de Yrizar vecino de esta villa y dijeron que por quanto el dicho Juan de Yrizar en virtud de mandamiento de su merced de veinte y quatro de este mes y año pasado de embargo hizo prender a Pedro de Gamboa vecino de Alcoiti por la cantidad de quatrocientos y veinte reales en dinero que le debia por razon de un caballo que le vendio y entrego en el mes de Agosto del año pasado de mil seiscientos y setenta y siete y por no haverle pagado a su tiempo y plazo se le mando prender y se le prendio y puso en la carcel publica de esta villa y estando en ella el dicho Pedro de Gamboa dio por su fiador a Juan de Yrizar vecino de esta villa para que saliese de la dicha carcel y se le entregase en su casa y poder con la obligacion que para ello hizo ante mi escribano en diez y nueve de este dicho mes y año y estando en su casa y poder el dicho Pedro de Gamboa se ausento de esta villa y se fue a la villa de Alcoiti donde es vecino y no ha pagado cosa alguna de la dicha cantidad de los dichos quatrocientos y veinte reales en dinero por razon de la dicha deuda y por no haverla

auto

Esta Villa de Monreal en quatro de Mayo de mil Setecientos Quarenta y quatro años. Ante mi Dn Juan Ygnacio de Zabalza Alcalde ordinario de esta Villa y Merindad de Sangüesa por dicho año parecio Dn Antonio Carbal Vecino de esta Villa y dixo que Dn Juan Ygnacio de Zabalza Vecino de esta Villa le tiene hecha una Escritura de Obligacion de Cantidad de Dinero, y Salario en virtud de la qual le debe el dicho Dn Juan Ygnacio de Zabalza la cantidad de Quatrocientos y Veinte Reales de Vellon, que le ha de pagar en dos Plazos, el primero para el dia Veinte y Quatro de Junio de este presente año, y el segundo para el dia Veinte y Quatro de Julio del mismo año, y no habiendo cumplido con dicha Escritura, ni con el primer Plazo, que ha vencido, y pasado, antes si, con el animo de defraudar a mi parte, ha vendido, y enagenado todos los Frutos, y Efectos, que tenia en esta Villa, y su Jurisdiccion, sin dejar prenda alguna, con que pagar a mi parte, y temiendo que dicho Dn Juan Ygnacio de Zabalza, se ausente de esta Villa, y su Jurisdiccion, sin pagar a mi parte, pido a V. Md. mande dar Mandamiento de Embargo, y Prision contra dicho Dn Juan Ygnacio de Zabalza, para que sea preso, y puesto en la Carcel de esta Villa, y Embargados todos los Frutos, y Efectos, que se le hallen, hasta en cantidad de dichos Quatrocientos y Veinte Reales de Vellon, que le debe, y pide Justicia, y lo firmo. Dn Antonio Carbal. Ante mi Dn Juan Ygnacio de Zabalza.

Carbal

Cucalon

Leon

Leon

Cucalon

Leon

Leon

Le

Ganado menudo de Diego entre termino de Coz, Cora
viene del Coz, Alcaraz dixeron los carneros en rua pena
Toutosa, quera robado. Y por ella Marzan Correjon
Abinzano Guarda del, le hizo imprendar. Un carnero
que llevo consigo; Y auiendo recibidose portanoche
con el ganado al lugar, al corral de Diego, despues de
obscuro, fueron el Rey. Y los vecinos del lugar, Y
del rebaño del corral, otro carnero, el que quisieron, Y
entre lo han comido; Y por saberse a cierto de los carneros
Jeffe vbino malefficiado, pues ya auia hecho el otro, Y
auiendo primero no debia auerse hecho por Y quando se
ocurrido tales prendas. Se les hazepagar quando se
pidiese les condene a buen juez, Y a restituir con
los dos carneros, y que la mitad Y hauido contien
be imponerse, quando han ocurrido tercera prendas.
que Y en tal caso Y. pagara el dueño con Y mas
pide todos los daños Y costas. Parecieron Juan Rubio,
Rey Y Marzan Correjon Abinzano, Guarda en cuio res.
pectivos nombres Y del Luz Y Alcalde dixeron Y atento Y
exsepcion Y ynjusta en el lo dicho, no tenian Y ne
cesidad Y ni deuia en el lo dicho, se tenian Y ne
cesidad Y ni deuia en el lo dicho, se tenian Y ne
cesidad Y ni deuia en el lo dicho, se

dan. Y. Vª quino quatro D. Pareco Prop. ocho
Raquiziain, que tanto lan le tichen hechor Reprendan.
dan. Y que los que han pasado de los Echan
hecho, avido vnas veces dos D. y otras quatro, y
estando pres Manuel Abinzano Guarda Cura,
mada de elos declaro ser cinco los prendan.
que echan hecho al dcho Pastor dho mando que
los vea Correo de elos, por ante en forma, resul-
van la multa que ha apagar, por cada carnerand.
el dcho y que ejecutado responde ante Sum. proveer
lo conveniente =
Ocho Raquiziain dijo que los citador subieron, y Abinzano se
excedieron, en auerido al corral, cojer y matar el carnero
por auó atentado, le pide dos pesos. y pide los absolvió.
de la manda y pedim. Encosta =
Antonio Yriarten, Rcdo. del Vº de Lemboain, dijo que por
Yriarten Yo hacer a Nerbas, y querer conocer labalanza: Hacer
Pastores de Lemboain conformidad que el Ganado menudo no pue-
diese entrar en el chaparral, pena de vnos dos ocho reales
pastor y se vno diese, y qualq. ravaño tuviese facul.
tad de hacer Reprendan. viendo este Auisa, y contra
esta providencia, los pastores de Sr. Lorenz, y Yrh
diaraiz, han entrado en dho monte Chaparral, aui
endolos prendado Marn de Belaunegui Vezo del
lugar, y porta prendada pide sean condenados en cada los
pesos; Pareco Beloain de Nvandi Pastor dcho Sendo
Lorenz en amo nombre de Sr. de Nicasio razonando
alego y asi no han hecho el prendamiento, y que

su compañero en ver le quitaron estando en el chaparral:
Dijo en mano de Sr. de dho Belaunegui auer
hecho el prendam. en el chaparral dos Ganados Yore
baño dos pastores: Y Sum. condeno dcho Bel,
tran y su compañero, paguen a la volada luz. diez
R.s por vno dentro de dos dias con costas, y que la
tercera pte dcho dien R.s sea de V.A. fisco, y que los
enaquien los reos.
dho Yriarten en nom. de dho luz. dijo que los mismos Pastores
los mismos Yriarten en nom. de dho luz. dijo que los mismos Pastores
se introduxeron en las referidas que es termino vedado
para ganado menudo, y no puede entrar en ellas has
ta S.n Juan en el paraje en que hanido cosidor, que
los prendo Leron de S.n Martin, y por auer dos rebaños
les pide acada pastor dos pesos y prendam. dho
Vnandi en ambos nombres dijo que a su parecer creia hallase
enterminos de Labaiza, pero despues ha reconocido, estar que
ando los prendaron de la otra compañero en Sr. de Lemboain,
y para vedado; Y Sum. condeno dcho Vnandi, y su
compañero paguen al luz de Lemboain diez y seis R.s
dentro dedos dias con costas, y la tercera pte de V.A.
fisco, y a enaquien los reos.
Juan Ygnacio de Labaiza

En la villa de Monreal a vnueve de Agosto de mil
setecientos cincuenta y quatro años. Ante mi
Juez y thes de Sorte, y dos vs. de Vra

Sabalza Atte turo Pdr yonella apuntd. y pre uno
Ad Tapeind. y pra despacho los autos, y en Sr.
En ella comparesio Juan d Subiru reo, deudor, y por un papel
Dijo el dicha auerle inquieto y amuttua Rocha reales por
cada uno de quatro prendas, y el quinto quatro
Dr hechos todos a Juan Jph Maquirriain para el
pinado remedio de Ma Xaviera Iriarte, y en virtud
de dicho papel, y relacion hecha por dicho Maquirriain
entro mano a la execucion Pdr. y prima de dicha hacienda
mado, y quio alegar dho Subiru, dho Juan de Atte
dho Maquirriain, aguapor ora y por esta
ver, pague dor Dijo cada uno de los cinco prenda
por el pende embargo de bienes y dicha
m.a dentro de dos dras con costas, aplicando de hacienda
pra al Rl fisco, y por ello, dello, fianzas de aqui
en adelante con igualdad en todos los prendados, que
hiciera los Pactos, sin hacerles pagar mas que
costas, para ello se reviesen, Con bien entre Jos mencos.
tos declarando en ellos que penas, deberan tener, en res.
tros Bienes y demas Bedados toda especie de ya,
res = dho Jph. al dende como reo, dello y por dicha =

Jermn de Larrea

Ante mi Secretario Bueltas

Chabarria de Monreal y treinta y cinco Sr. Juan Ignacio Sabalza Atte
y Regor, turo Pdr y apercd. Dijo turo los autos
y vez y Con dicha
Dn Domingo de Heras por y en nombre de Dn Antonia
Heras Rexeu

Vista dicha y de cuenta efectuada con Procurador Rexeu
de todo dare, y tomare, recta diligencia, en virtud
tiene en especie seis Dr ordinario y quatro mor
de Sal, tambien en especie, y aun dello por
Dr no cumple en pagarlos, pidiendo le condene a lo
Pactado, y por que en ocho de este de quenta, le devan
por Costas Dn Pedro Ignacio de Mendrain, que le entrego el dho Juan
Philipe diez ducados para los entregase, y dello de
bio hacer, que tomo poco le devan los diez ducados, y
tiene pagados a Prado y una vez y hizo en el molino,
ni tampoco le hizo reduccion alguna, en los quatro
años por y lo tuvo arrendado, y no el dende ocho de
tubre. y en el contrario parecen estas el año pdo de 1735
le devan de este tiempo y de almacen alcan
ze, y despues de todas deducciones resulta de el deber
el dho Juan cantidad que le pide. Y dijo no haya lugar
dello y salga el dho dentro de ocho dias perento
riamente. Que dado y pedido, hagamos apagar
lo que debe hechos quentas. Y dijo los ajusten dentro de
dos dias, y los que le alcanzare pague dentro de quatro
dias =

Dijo Dn Abinzano, Diputado del valle de Abaytua, dijo
Abinzano para el pleito se ha llevado con los tenores de el, se
Ayerra hizo repartido de dos reales sencillos por fuego, y dello
hanegado todos los hay en el menor el de Idoia y Dn Juan
y dos casas, y dello pide a hoy Dn Ayerra reo
del hoy, y no parezco ante y que citado juro, el dende
ser cierta la deuda y citar. Dijo Dn. le condeno, pague dentro
tres dias con costas = Asi

Juan Bap.ta de Alzaga Vez.no de esta dho que a Vm.de
Salaverri, le tiene dador hurtada por [illegible] Tierra blanca cay
virai, y queriendo hacer Exc.ion hasta auerse el dem.do
hacendado, siendo assi y no hauer de ello otra auerri
ya su familia, sino quarentaydos, Vm.d pidiole abuelta
de los veinte R.s que demas le ponen en la d.a y de como
los los quarenta y dos y confiesa auerse ajustado
tal d.a Francisco Vicente Esparza en nom.e del dho Salaverri,
y dispuesto el dem.do ha ver.d de rigimal esta familia los veren.
tay dos R.s como contra dha querella dara y.p. menor
que prueba cuio auiento ha hecho el dho con otro del
dem.do y sus m.s diciendo ella era ver.d auerle dado
dha partida, y que por ser mui continuo el dem.do
en casa del dho y hacerle con continuar en pan, vino,
y otras cosas, no estaba puntual, ni auia llevado la
d.a de lo q.e ha hecho. Y dem.do auiendo jurado el dho
lex cierta dho auiento, condenó al dem.do le abone en su
quenta los veinte y dos R.s que importan los auientos,
con costas y cada uno pague sus costas. Pam.a Blas 36 m.s del 46

Juan Ignacio de Zabalza

En Villa de Monreal y denario dha causa y la audiencia Pub.ca
tando a tres de sep.e de mil set.os cinq.ta y quatro el S.or Jeamin
de Zaurriza Alcalde de Alz.e en los R.s Pl.os Fran.co Zabalza vezino de
y enella apedinado el q.l dejando los autos, vistos y con el
Pedro Ruiz de Abaurrea vez.no de Pamplona dijo q.e en
Ataurrea / Veori / Reyno de Navarra como rex.or de Lemboraen, q.e de

Udio Perez vez.no de Tevada abte R.s cuio importe es
de treinta y nueve R.s lor que le pide y demanda dad
Pareció, y dijo es cierta la demanda y humb.te condeno
pague dentro de dos dias con costas =
Andres de Arbeloa vez.no de Vitoria dijo que a Manuel Vroch
y de Abranquizen vecino vnaraca y le estan debiendo
quarenta y tres R.s medio, y auiendo muchas veces
de Vroch le pide dha Maria de Abranquizen, y auien
endo comparecido esta confesó ser cierta la deuda, y
Mand.o la condeno pague dentro de diez dias con costas =
Juan Fran.co Zabalza vez.no de Estar dijo que a Pedro de Juaristi
vez.no de Estar tiene dado y.p. Navidad ultima veinte y vn Buey y
pactaron que por la mengua de vino auia de darle vna
carga de vino por tres ducados al precio que a dinero se vendiese
por dha mengua en Tiebas, y auiendo ido y.p. el, no era tal
el que queria dar por entonces, y auiendole allanado a
tomarlo por el precio a q.e corria y.p. la mengua
que es el de dos R.s y medio, ocho cuartos quisiera a quatro
R.s menos quartillo el cantaro, y y.p. no cumplio al tpo
obligado en darle buen vino le pide una de los ducados en dinero
y ocho R.s y.p. de sus costas y daños que ha hecho a hacerle trebar:
Pareció dho Juaristi, y dijo es cierto el trato, pero que tambien
lo es, que auiendo ido el dem.do por pena de tafalla, y lo
~~no le pareció bien bueno, y.p. y tenia otras Cubas y esperar~~
~~y no estaban hechos los vinos y dijo volviese y tambien~~
les ducados que le debia dar en dinero, se los pagó, y le
dijo que tenia vino, y que fuese, y.p. la mengua, como de he,
cho lo executó y que siendo de calidad buena, y sin
reparo podia tomarlo lo resistió diciendo no era

Arbeloa / Abranquizen
Zabalza / Juaristi

Domeno Juanez

Juquio, y un mal nubrada de que, pues quiera
no quiso detenerse a ver el daño, viendo
bulbo el ganado en fer, le quedar vino bueno al precio
de dos Rs menos medio, que merecia, y aviendolo re-
citido el dem.do nobstante lucando compuesse quiso
y uno o dos vez. el tiba, vieron el vino, y lo apuntaron
ag.do tambien lenes. y Sum.do vistas las dem.das pr.as
condeno a dho Juanes ag.do a que el dies dias p.r.os
Rs ducados endinero, y quatro Rs de jornales al dem.do
Con costas = pago Zabalza 4 Rs 8 mr.

Domeno Juanez

Antonio Domeno Ver.o de Abinzano, dijo que en este ter.no
tenia sembrados tres almudes y medio de Garbanzo, y
dos de Alubias, de mui buena calidad, y viendolo cerrado
no pudiendo introducirse en dho ter.no el Ganado menudo
de Lecaun, salvando a esto se introdujo Juan Andres Jua
nea conocido el que cuida y manare en Lecaun, y
le han comido todo el Garvanal y Alubiar, y el daño
que en ello le hubiere resultado, lo dexa a juicio y cono.to
de Per.s Labaru vec.no en Lecaun, que lo vio, y tener tam.bien
sombrado por el garbanzo y alubia confinante al mui
y para en prueba de ser cierto haber causado el daño el
ganado de dho Juanes, pidio p.r test.o a Martin de Liarzya
pastor, vec.no en Abinzano, y este juro en forma de der. dixe
ser cierto y el dia seis de Agosto a cosa de las quatro ó
cinco de tarde vio y el ganado cabrio, y algun cuidado
dho Juan Andres entro en el Garvanal y Alubiar del
dem.do y hizo mucho daño, y porque vio de lo hacia ver
ver, y que en aquel parage no ha entrado otro ganado

v.58.

que dicho Juan Andres de Juanea. Y aviendo compa-
2.o test.o dho Ger.no Labiano, dijo que por la proximidad q.e
tenia el Garvanal y alubiar del dem.te con estrapacion q.e
tenia el test.o hace juicio prudente que estando, como esta
vaya el Garvanzo arrancado, hubiera tenido de cosecha libe
en si el dem.do dies mrs, y cinco quartales de Alubias, todo
lo qual declaro abajo de Juram.to que presto en forma de l
q.e dho test.o Atte: y porque no parecio aunque fue citado
se despacha segun hubo relac.n el nuncio, con juram.to de no condeno a dho
el 13 de Sep.re Juan Andres de Juanea, a que dentro de dho dia page al
de 1754 dem.do por todos daños quarenta Rs con costas = 122 mr.
Y Veron Atte de Beroiz dijo q.e los dies y nueve Rs en q.e fue
Martin condenado para a Pedro Atte de Abaurrea de los
de Iraguirre deben al dem.do Zenon de S.t Martin, y Maria Lucia de
Iraguirre, ag.do de los demanda, Parecieron, y dijeron, q.e los
dichos recibieron la levada, p.r deuda de cada uno de ellos por
pero, que a quenta de lo que cada uno de ambos dos deben
han entregado como dho es a Maria Lucia, dos robos de trigo, y
dho Zenon el Gorne de dies robos de trigo: y Sum.do condeno a los
dos paguen dentro de dos dias con costas y si no lo hicieren q.e de
duca lo hagan en prenda = costas 2 Rs y 8 mr.

Dezindiain

Juan Gregorio de Dezindiain vec.no de Marcalain, dijo que
a Lorenzo Craun de este en Guerindiain, le vendio un
Craun Torin, y hecha debiendo quarenta y nueve Rs, q.e dichos
fin.do que los avia de aver pag.do p.r plazos ya parado, y q.e
que no parecio, y q.e citado, aviendo jurado hacerlo, y
no lo despacho, fincando p.r la primera ten.a = el dia de
mañana =
Juana Maria de Apesteguy, vecinas Lesaca, dijo, que

Apelleon Garralda

Martin de Garralda hallandose al Pres. Prominente del en cargo el Seruicio de la Sachristia dicho lug. a Dn Pedro dicho y le dio las llaues, por el mes de Julio de ano pasado viendo eruido diez y siete dias Continuos, perdiendo todos ellos Dn Pedro dicho Lo Marido y salario, y no auiendole recompensado dicho Martin con cosa alguna le pide se cobre y torne al real, y mucho mas, cada uno de dichos diez y siete dias = Parecio Dn Pedro y ved. la ausencia, que hauia hecho el hijo de la Dende de la Sachristia de Leache, pero q. era dicho Dn Pedro y a Martin alguno rato en su casa, y que el dicho Pedro ha comun como rey y Patronato de ellug. cuio Deuia deber satisfacer esa auiend. y Sind condeno al dicho Rco. actuales de Leache, aquedentro de seis dias pa guen ellos reales del Comun, atadem. le vuelua y cinco rs y medio concertar = 4 rs. 8 -

Dezindain

Cristoual de Monreal q. antes se llamo Dn Pedro Lorenzo Crauun de Sauzneta Vecino de Artieda como parcial de Martin Lorenzo Crauun, y respondiendo atras dicho Dezindain, dijo que es cierto hauer hecho dicho Martin que aora viniendo a dicho Rco. a pedirle le pagase los quarenta, y nueue Rs. y cinco mrs. que le debia, cuia deuda reconoce ser cierta, es verd. que no tenia dinero, pero q. le dio por respuesta, y dijo que no le hauia de pagar sin ver con S. dicho que tenia q. hablar con el, y entonces le dijo que si dentro de quince dias no pagaua, lo citaua p. Monreal proceuiendo precedido citacion ex opresa p. auer, no debe pagar el Fincando: Y respondiendo por los hace adeuda re con vencion pidio al dicho le todos los daños, q. se le hauian seguido de q. se conpro el Rouin pues auno q. este lo compro auiendole hecho vista reconocida por todo Albeitar de ellug. de Berrio en inteligencia q. estaua bien castrado, despues de dicho ano pedro hareconocido tener defecto dicho pues q. S. Gerardo Dezindain, dijo q. es cierto hauer hecho dicho Martin que aora viniendo a dicho Rco. a pedirle le pagase los quarenta, y nueue Rs. y cinco mrs. que le debia, cuia deuda reconoce ser cierta, es verd. que no tenia dinero, pero q. le dio por respuesta, y dijo que no le hauia de pagar sin ver con S. dicho que tenia q. hablar con el, y entonces le dijo que si dentro de quince dias no pagaua, lo citaua p. Monreal proceuiendo precedido citacion ex opresa p. auer, no debe pagar el Fincando: Y respondiendo por los hace adeuda re con vencion pidio al dicho le todos los daños, q. se le hauian seguido de q. se conpro el Rouin pues auno q. este lo compro auiendole hecho vista reconocida por todo Albeitar de ellug. de Berrio en inteligencia q. estaua bien castrado, despues de dicho ano pedro hareconocido tener defecto dicho pues q. S. Gerardo Dezindain, dijo q. es cierto hauer hecho dicho Martin que aora viniendo a dicho Rco. a pedirle le pagase los quarenta, y nueue Rs. y cinco mrs. que le debia, cuia deuda reconoce ser cierta, es verd. que no tenia dinero, pero q. le dio por respuesta, y dijo que no le hauia de pagar sin ver con S. dicho que tenia q. hablar con el, y entonces le dijo que si dentro de quince dias no pagaua, lo citaua p. Monreal proceuiendo precedido citacion ex opresa p. auer, no debe pagar el Fincando: Y respondiendo por los hace adeuda re con vencion pidio al dicho le todos los daños, q. se le hauian seguido de q. se conpro el Rouin pues auno q. este lo compro auiendole hecho vista reconocida por todo Albeitar de ellug. de Berrio en inteligencia q. estaua bien castrado, despues de dicho ano pedro hareconocido tener defecto dicho pues q. S. Gerardo

Rcono.

Con.

S. Martin Orcaralan.

Dn Martin Orcaralan ved. de Ahorrar hizo Permuta de vn macho, y le obligo volverle dentro al Dende Leache ducados dinero q. Dn Pedro Diando Sumo, y la otra q. Martin de Ag. todo dinero excepto vna carga de trigo, Parecio, y confeso serciorado dadero que todos los Siete ducados asi uno auia de pagarlos empanos q. que hallado y esta pronto, q. no en dinero co, mo lo pretende el Dende. y en prueba dello pido vn papel el Altar de Garaioa la que refiere este pue alborato y q. que pagar los Leache ducados empanos: Y Sumd. con dino al dicho los pague en otras especies dentro de diez dias q. cada pte pague sus costas. Jurisdiccion

Secretario

los Quarenta y nueve R.s y cinco mrs dentro d dies dias
con costas tasadas. de q pido mandado, pues offrecio
lo q pide el dor. y q se le dedusca empleza la ex.
cepcion q opone =

Jorm.da Jarreta

En la Villa de Monreal a veinte y quatro dias del mes de
Enero de mil seiscientos y quarenta y quatro años, ante mi
Escrivano y testigos parecio presente el Sr. Licenciado Don Juan
Antonio de Lobera, Cura y Vicario de esta Villa, y dixo que
Andres de Arleguy, vecino de esta Villa, tiene presentado
Pedimento de Arleguy. en el Tribunal Eclesiastico de Pamplona, contra Juan Phelipe y
Beaumont vecino de Salinas, sobre que pretende declare q ha
que Andres de Arleguy le dio una cantidad de dinero para
entregarla a Dona Antonia Perez, a quenta de los salarios
que ha de haber, y recibidas, el dicho Juan Phelipe no
dio mas que diez ducados, o diez pesos, sobre lo qual aseguran el mun
do dicho, fue inmediatamente a la casa de Don Juan
Lopeña, que cuidava de los averes de Dona Antonia
y le dio cuenta de una razon dada en nombre de Pedro Bela en
Corba, que recivio del dicho Arleguy diez ducados y la com-
prueba del dicho testigo del mismo dia, mes y año en el libro antes
dado que ha de treinta y siete hojas, y que
que aora aver parecido Corba. para jurar dho Bela
y deponer al tenor de lo q contiene la dicha razon, y
q para entonces se le diese dho juramento, siendo pre-

Lorca Arleguy

Corba Vecino

Y para que aya tenido efecto la diligencia de dicho dia
de treinta y cinco quando se entregaron a Juan
Lopeña dicho Don Juan Lopeña dijo que hace
presentacion de un memorial de Don Antonio Perez en
que pide se condene a Andres de Arleguy a que pague
todo lo alegado y justificado, y para ello
Atte condene al dicho Andres de Arleguy a que pague
dentro de tres dias primeros siguientes
o dentro de diez dias de Contadas, que dentro
de quatro le pague en dicha especie de treinta reales de Vellon
pena de Arleguy. la dicha en que
Juan Antonio Lorca Arleguy y con juramento de Machinaria
Lorca Arleguy, Indias y Navios, vecino
ya difunto, pidio a Andres de Arleguy, y a Dona Antonia
cal Rumuy. cincuenta y quatro Ducados y nueve mrs que
Lorca Arleguy le estan debiendo de prestamos, y le hizo, y le dare,
y tomare, que tuvieron, cuia cuenta esta en la Corte
en el libro de caja, pide se le condene a que page con
costas. Parecio, y dijo q no debe cosa alguna, que ni al
q sacavan de su tienda, pasavan luego, sin dejar re
capo. y aun en vez q dho Juan le hapeado treinta y
reis Ds. y mas, el dho le dava mohosa la mas
cabo hizo. Juan le condeno vista la confesion del
dho le condeno a que los treinta y reis Ds. nueve mrs
dentro de diez dias con costas. y en ello
abuelto de todo la cau =

Jorm.da de Jarreta

Y luego, parecio ante dho Juan de Arleguy vecino
y entro. de dho lugar y dijo q ha

Vecino Ybarra

Mar.ª Ygnacia Rodalina, viuda y dor. de Pamplona
y Merindad de Sal.ª, debe pagar como fiador de Sylvestre
Navarro que ahora sope en el Castillo de Pamplona
por auer muerto sin cumplir tabla y de resultas de como
fiador. Pareció y confesó, ser cierta la deuda, y que
la condena fue dentro de quatro dias con costas: Y luego
dho Ygnacio dijo que por quanto dho Navarro
no hallaua bienes muebles de que hacer pago, y la muerte dho Navarro
de facultad para testar dexaua por su valor la dha cantidad
cada se satisfaga de la deuda: Y por dho Sr. Alcalde, se
le apodere de los bienes muebles, de igual valor al dho
fiador como fiador dho Navarro.

Fermin de Sarrata

En nueve de Sept.e de mil seis cientos y cinquenta y quatro años ante el
Juan Ygnacio de Zabalza Alcalde parece Pablo Castel vez.no
de Pamplona, y dijo que teniendo algunos averes en este Pais,
y los del Sr. Leon, que lleuaua cobranza, le dejo orden y mandado
a Lorenzo Leon
no, por q. cobrasen y le agradecera lo hiziesen y confesa
ha cobrado de Juan Phelipe y Beaumont vezinos de
los
Pamplona nueve R.s y no mas, y
q. el dho de Pontoarena nueve R.s y no mas, y
uno Leon, pide se le condene a pagar, Pareció, y dijo
ver ha cobrado el roue de trigo de mala calidad, de Sr.
Phelipe, y los nueve R.s del dho de Pontoarena en dos mos
de Sacos, y otros dos de Sal, y de Mallona a entrega
los en mi mano especie, y q. los Navarros de cobranza
le pide cinco R.s dho dem.e regalo; y dho para dezir
no pagar la cobranza; y q. le hurtaron dos de ella, que
no sera disputar su conducion. Y dho quanto

cauciones condeno dho Sr. Alte al citado Lorenzo Leon
y en dentro de dos dias pague, dho Castel, o entregue lo
mismo especie dho Alcalde, dos de encarga, y dos
de Sal, al dem.e o persona en quien dijere, y
pague dos R.s de costas y los Navarros de cobranza.
y el dho Juan de Mauleon vezino de Chiloeta dijo
cuenta para q. la vea y declare dho Sr. Alcalde: y en ella se cobro
Leon alla; y costa q. mitad: vn R.s

Zabalza

En Tafalla Merindad, y Centro de Tafalla a diez
Sept.e de mil seis cientos y quatro años, Juan Ygn.o Zabalza Alcalde
dha. y ante mi Escriuano hizo los autos y diligencias
de suso hera son dho Sr. de Zinda, dijo q. aze que de
Juan Lopez Lorca hereda dho Sr. de Zinda, dijo q. aze que de
Lorca Alcalde. Phelipe Alcozer vez.no de Talina, debe y
debe dos R.s como consta del libro de casa los q. le estan debien
do. Pide se condene a su paga a dho Sr. Alcalde y de
mas, como dho hera. Pareció y dijo estar muerto
pago esta cada en encarga, y leuada y no se debe nada
Termino de hasta fee dentro de ocho dias perentorios, a dho
ratificacion dho Sr. dijo y vio dho Sr. Alcalde.
Cerea Alcozer Gracia de Cerna vd.a de Nafuzieta, dijo q. debiendo quatro
R.s de deuda amancomun con otros del lug.r y no hallase
con ellos a cintan.a de Pedro de Alcozer de Noraquain todo
y al Arnold la casa de Encorena de Nafuzieta les dio a
ellos leue vara, y tercia de estopa como en prenda de
dhos quatro R.s y auiendo ido a Ramp.a con los quatro
R.s al dho Sr. y entendio en la cobranza, no le lo quisie
ron recebir, y q. ello estaua a enteramento mio y de
dos R.s mas de gastos: volviendole dha estopa: y q.

Pase de la
aud.

no parecieron, q. fueron citados a esta Audiencia, tan temprano
dia q. tambien concurrio la dha parte, de que pedio el despacho
q. se le concedio, y mandó se le despache
Juicio de la primera Instancia.

En la Ciudad de Caracas en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos cincuenta y quatro años, ante el Señor Don Juan Antonio Zerca heredero de Juan de Inda, dijo Raquel
1 q. 4 a. 2 s. 8 r. 1 1/2 rea 5 1/2 16
de Orzan, hizo vale en forma en favor del mucho de pagarle
Vellenta Pesos como consta de su pagare, reclamando le deber
cincuenta y quatro Pesos la pide. Maria de Aldave
como viuda de dicho Orzan, Garcia, dijo Se notare nada
como viuda de dicho Orzan Garcia, dijo Se notare nada
lo hovale, pero sin embargo

Juan Mar.e de Belzuneguy dijo q. Benito Arbizu le debia cien
Belzuneguy pesos q. le prestó al Gaitero de Lemboran Vellenta apalabrados
Arbizu por la yegua de alli q. le vendió, q. estuvo con el y le devolvió
la dia pedida, q. no la admitió q. tenia palabra de venir
a querer cumplir, y luego en cargo Rey. Phe Lopez
q. le apalabrase al Gaitero de Vrzo q. le viniese, y
q. le dijese q. estuviese en su casa q. luego iria, y
asi lo hizo, y con efecto viniendo, q. inmediatamente
que dio este la palabra, estuvo como dicho Benito, y dijo
avia dado la dicha palabra y hecho el Gaitero de Vrzo, q.
la yegua, y le dijo avia hecho muy bien, y asimismo
venido ambos a la dicha yegua, por ultimo apagarle
al de Vrzo diciendo q. el deud.r lo apalabro Rhor.d
pidiele condene a dicho Arbizu, resp.e q. sin
embargo q. el apalabró el dho Gaitero de Vrzo y aun
debe pagarle a este cosa alguna fundo el de Lemboran
que si cierto q. dho Belzuneguy le comunico la
del pedida dicho, y admition de ella, y le regalo de este
estava bien, pero esto no vasta, q. q. se le condene a
pagar pues como lleva dicho no le dio cant.d q. consto
fue el empeño con mi yegua Gaitero, y q. uso

pueden pagar dos Gaiteros: y en vista de lo alegado
q. la parte de dho Dr. dijo condeno a dho Benito Arbizu
aquel pague luego al Gaitero de Vrzo el dobano del tal
q. lo trai, q. ha acordado. Enterado, segun la costumbre
pagar en esta Villa: y costas =
Juicio Juan Ygnacio Guardaviña dijo de ella y de su
Arm.z camino de Salinas aprendio de veces Ganado de Dn.
Armendariz una el Buey, y dos el macho, pide sele con
dene q. ello en dho Dn.do demas del daño: Y q. no parecio
q. fue citado dnd. lo condeno pague quatro Pesos dentro de
dos dias con costas q. q. hecho pres.do pres.ca y
dende. Juan Ygnacio de Zabalza

Vista Vista la demanda de Dn. Mar.l Ygnacio de Arrieta y Salazar
Circuncisa y Cuadro del Dn. Juan Ygnacio Zabalza
Villa a pedim.to de Pablo de mulato hijo de Antonio Rodriguez
Indio Pueblo de Naiguata sobre q. se le mande
Leon y Echeyz y Rho de Leyba Alguacil a Phelipe
Leon Pho Otero Secretario echo Dn. q. sin dilacion
en q. estuviere de Que ay Vale pueda Pablo Reconocer
y Reconozca el Vale y Vno de ellos de q. se hace
entrega de Seis pesos q. se halla actuado en
Vista dada mando se le de dho Pablo Reconocer
en 17 de Sep.e de 1754 - q. en dho dia mes y año
Phelipe Leon
Otero Rho de la Audr. fe
Antonio Rho de Vista
Cobal Rho de Vista
Pablo Reconoce
Parece y dice: el Contenido es Vale por seis pesos q. le devia
Juan Pho Vecino de Lucata la Reyna 2.no Cabo Arm.s
Pablo Mulato Indio de dha Reyn.a antes yalua q. agua
fue Justicia de dha Reyn.a

a Lar.s Sr. Juezes Rs. y todos los q.e las
vean q.e Yo Juan Joseph Zuazo y Berbeta Cabrera
ta de Luenga la Rl. Audiencia de Burgos
Que se abrigue Rl.mente. mando y Cumplir los autos
al Lic.do Larburgue para q.e declare en q.to
ha lugar

Para prueba de Abono

Para Juan de Ybarra Carga de allarse en Vitoria
la tarde y que le abrigue Rl.mente mas breve cha
ta q.e pide de los autos Rl.mente

En Vitoria en dho dia mes y año ante mi
Escr.no parezio Dn Juan Martin de Juanicotena, puso demanda
en ohonombre de Dn Martin de Juiarri pidiendo
que dho Dn Martin q.e no parece mi q.e debe a su principal
Cochenta y tres R.s de Vellon por el Alquiler
de una Calbo, y Carroza todo de la quenta
con testimo de Dn Martin Calbo, y Carroza todo de la quenta
q.e presenta, y pide se le mande pagar, y no parecio auer dho citado
Rl.mente de lo q.e pide, y la primera Rl.= Compareció dho
Dn Martin de Juiarri, y dijo q.e no debe cosa alguna
tipe Leon, y en nombre de dho Juan dijo q.e dho Calbo
Calbo trahera N.ro Poder, y dano como contra dho
Rl.mente, por le condeno Rl.mente, pague cincuenta y
tres R.s y veinte y un mrs. de q.to q.e pide en q.to hace a
cinco de Junio de mil setecientos y treinta y quatro
en virtud de Poder de fecha de Junio
de mil setecientos y treinta y quatro
ante Dn Juan Antonio de Monreal, a diez y nueve de Sep.e de mil
cincuenta y quatro, en q.e Dn Fran.co Xavier Zabala Vezino
de Vitoria, en nombre de Dn Martin de Juiarri dijo q.e
ver, y con los
Leon de Trachera vez.o de Maya pidio a Catalina de
Yco, mug.r de Mathias Gamendariz Conrepero
Yco, mug.r

a auer le vendido vino en Salinas quando le
vo a vender a la Tauerna el dend.o le parecio, y dijo
el cierto q.e un año continuo le ha vendido vino en Salinas, pero que
todo el que le entregaua, era sin medirlo y asi le daua la quenta, y
tambien le ha quedado con dies ducados de su soldada, y que despues
de ajustadas todas las quentas ha cobrado el dend.o cinco pesos, a que
Replicò el dend.o le tiene pagada toda la voluntad, que la primera carga
de vino le midio a ha Calle, y queriendolo hazer despues, no le
permitia esta, sino que le daua la cuenta, y q.e la medida que hizo prime
ro fue mas q.e la postrera: y que auiendo le alcan
zado en el Peso: y que asi que le ha pagado, pensando ya hauerle hecha
Antonio Labiano, vezino de Adorin, puso demanda a
Labiano Martin de San Miguel vezino de Lecaun, de vez sobre el
pago, que sus ganados le han hecho de daño en pie
dra de q.e hallando estimado por veedores de Adorin y
otro por Tasadora, y auer lo citò de criado
dor: y q.e no parecio, y auer lo citò de criado
la retacion de dho citado, Rl.mente le condenò a pague
dentro de dos dias con costas: toda 38 R.s
Dho Labiano en nombre de Dn Juan Ro-
drez Zianett, vezino de Lecaun, y viendo confinar con el dho Adorin
en el sitio de Lecaun, y viendo confinar con el dho Adorin
le ha introducido en su Boreal llamado Arella, y lo
aprendado el Guarda: pide se le diez y seis R.s y mas
todos los daños, perjuicios, y menos cabos, que se ocasi
naren en el Sembrado mientras el dho Adorin no auerse
introducido con ganados de vizcaya en perminoagenos,
y q.e no parecio Rl.mente le hagan dho Zianett,
y el Guarda Adorin, la primera vez.
Ygnacio de Ziaurriz dijo q.e apedimento de Martin de Ziaurriz
haviendo estado y hallandose el dho, le pide real, y mas,

Para prueba

Labiano

Juan Ro-

Ziaurriz

Y dixo le asolvio vn real, en el Y y costas concedenlo acho? Rey:
Fco Trigoien de oficio carbonero vez. en Zabalza, pidió a
Juan Moro Quarenta y ocho R.s y medio Y le prestó del Y
Trig. Moro cumig. quienes en el favor que le hizo le ofrecieron vn para
cabon de Olivo, Y no lo han hecho, dimas le pide vna cami,
sa que le han entregado diziendo. Y dor R.s Y medio ha Y
perdo quando vino a examinarse aru instan. en tasacion
contra Dph Ygn.o Loro; Q. que no parecieron ambos
fueron citados p.a hoy mrd mando comparezca las par
mera Audiencia
* Y con reales mas en casa de Miguel Andrés de Perez el dem.do
Trig. Tracheta, pidió por testigo para en prueba de aver hecho la
quintas a Fermina de Armendariz, y d. mrd. Juran.do Y presto
en manos del Alte declaró Y vnda vio resuntaron Y asuntaron
mrd. el dem.do Y atte pero no save en Y quedo el alcance, Y
el ciento dijo a Leon no sabia como le podria haver tanto alcance, Y
Y sentencia
hund vista las dem.as rel.as, Y prueba hecha condenó a dha
Cathalina d'Arco, pague dentro de diez dias al dem.do en reperos, con
costas: corren desde 20 de sep.e = corta 13a. rel.a de sep.e en p.o proc.
Juan Ygnacio de Zabalza

Entrava el Alcalde, a veinte de sep.e de mil tos Y cin
Y quatro el S.r Dn Ygn.o Zabalza Alte buro hizo la
pregon.a de esta despacho los auditores, y con.l Sreigue-
Dn era tua comparecio Joseph Ariana Guarda, de los bos.
Adoin, y mediante el Juram.to prestado declaró prendo
Adoin en el Boreal el Ganado de Juan Andrés Juanez, y que el
Juanez cierro pacio con este immediatam.te que ni le dava ni le
no daria parte alg.o Y oho dias Y sabiendo a tapa la
tra, ni le dió ahora dor R.s Y participo el prendam.to
al dueño Y dho Dn Y lo averiguado, condenó a dho Juan
Andrés Juanez pague dentro de quatro dias ocho R.s
con costas, Y oho Ariana quatro R.s mellor dho fer
cerapte al Alguazil, quieron quatro R.s =
Alg.l Alcayno rex.or de Adoin, dijo Y oyó Ariana Guar,
Adoin da juramentada dijo, hapendado en mrd. el dho año
Ambrosio cabio de Ambrosio cuio apellido ygnora, reclamolas
ter.no de Lecaun, Y trae ellos un carnero pide Y el
pren.te dos pesos Y daños, pues oho fanegas de la cuenta
fiado a Arizeta. Y Q. que no parecio Y fue citado
oho Ambrosio, Y su criado con el nuncio dum.l les
despacho fincando p.a la primera hua. =
Juan Moro dha demanda puesta con el Q. San Trig. dijo es
Trig. cierto auzie este pedido dos quarenta y ocho R.s y medio
Moro pero Y auq. la tiene dado regun le hain formados sumg.
quatro ducados p.a el tambaran Y le hacado y ocupa cronen
quero ha recevido Pan fiado sino que todo quanto ha
recevido hasido pagando lo a dinero de contado; que tampoco
ha ocupado quanto encasa de Jph pues solam.te ha mani,
festado vna arca pequena; Pero el dho en averiguado los vein
te y dos R.s ff. cuenta de los quarenta y ocho y medio y de,
ducidos estos le condeno a mrd. pague los veinte y seis R.s y
Para dta R.a medio dinero de quatro dias con costas; Y dho Moro juro Y
el 27 de sep.e lo demas Y alega en reconv.n dentro de ocho dias: Y que la
camia, cha de vara tado, comprendo otras a Y replico Juan
goien era nueba, asi lo juró en manos del S.r Alte, Y condeno
a Moro, a Y dentro de los quatro dias le pague Y ella mueve
a R.s los carneros del cuerno = Y en cuanto a l.s Cay[illegible]nus

Martinorei Roncal vezº de Sarno dize q̃ el dho dia de ayer traia
Roncal / Yñiz / Yñiz / Leache / Leache / Leache

Lorag.n
Huerta

Mas.n Lorag.n Vez.o de Lorag.n dixo que como guar-
da q.e es a prendado a Andres de Huyarte por dos Vezes
en el monte de dho Luz.r no deviendolo a ser pidio ocho
Rs. de vellon a cuatro p.r cada prendada ~~y q.e la q.e se abrigo~~
~~[illegible]~~

Larraga
Astiani

Mas.n Larraga y en Rata dixo que con dho
Al Gorriz devia bajar a pelota cinco pesos con dho
del Luz.r de Huerta cuyo partido la devian ser en el
Buego de la Villa para lo cual pusieron ocho R.s
de señal y por no poder asistir por averle en-
viado su amo a Lang.na le embio recado suspendie-
se a otro dia pidio por q.e tan pronto en bajar
dho partido pidio le debuelba los ocho R.s q.e pu-
so de señal Larrea y dixo Juan Jph Astiani Vez.o de
Unita y dixo que fueron conformes que no tan-
do enfermo aunq.e tubiesse otro inconbeniente
devia asistir y por lo q.e se abrigo su m.d mando ga-
ne para la primera

Vizi
Gorralda

Sevastian de Vizi Vez.o de Sangresa pidio a Martin de Garralda con
quenta y dos R.s que le debe de ajuste de quentas q.e hicieron, y p.r q.e no
parecio, y q.e citado su m.d mando responda a la primera
Audiencia que ajusten cuentas dentro de ocho dias

Armendariz
Guembe

Jph de Armendariz Vez.o de Leache dixo que Marco
Guembe le a citado para la audiencia de oy y por que
no pare pidio la falta del dia y su m.d le adjudica
dos R.s con costas dentro de dos dias

+

En la v.a de Monreal, y dentro de la sala de su Ayunt.o
a veinte y siete de Sep.e de mil setez.s cinq.ta y quatro, el S.r
Juan Ignacio de Zabalza Alc.e y Juez or.o de ella y de Mer.do
tuvo Aud.a y a pedim.to de p.tes despacho los aud.s vers.s y con los q.e

Ozcoidi
Larreta

Philipe Ozcoidi, vez.no de Sangresa, dixo que a Esteban
de Larreta vez.o de Idoin, le presto ocho R.s fuertes
el año pasado, y no se los paga, pidesele condene, y
lo ha citado para oy, confesso ser cierta la deuda, y le
condeno su m.d pague, oy p.r todo el dia con costas

Moso
Irigoien
1.o tes.o

En esta Aud.a Juan Moso p.a justificar su demanda con.a Fran.co
Irigoien, pnto por testigo a Juan de Lugarti q.e declaro con
duram.to en la vara de S. Alc.e, q.e asistio a instan.a de Irigoien
a sacar una arca q.e este tenia en un quarto de la casa de Moso,
sin q.e pueda expresar de si tenia no trato de q.e avia de
pagar el quarto, y q.e Irigoien le pidio a la muger de Moso
ocho camisas, y esta le entrego siete, y resp.e Juan de
Salinas tes.o a instan.a de Moso, depuso con dic.o q.e Irig.n ate-
nido una arca, y charla en el quarto de la casa de Moso pe-
ro q.e esto ocupava poco ambito, y no save nada de si
tenian trato sobre q.e avia de pagarle el quarto: Y con
esta prueba aviendola dado p.r concluida m.do su m.d q.e
Juan Jph de Irisarri, y Pedro Artieda ajusten, y com-
pongan a las dos p.tes =

2.o tes.o

Irigoien
Moso

Fran.co Irigoien, dixo que en el tiempo q.e a estado en casa
de Ju.o Moso, y su muger le entrego asta una chupa, de
valor de veinte y seis R.s una segur de ocho R.s y qua-
renta libras de Pan p.r quatro R.s y dos tarjas y les
pide a los suso dhos: Y resp.n dhos Moso y su muger
no han rec.do ni entregadose de nada de lo q.e les pide

y dend.ª hagafsi el dem.ª alos fabeg.ª d. tapvene d.ª Ch.ª
Ayerra Chg.ª Ayerra reo d. Domg.º pidio fg. no auer co-
Ambrosio curridos ador Phg.º los Pastores Cirbaras en Lecaun, pide
de fg. no auer Comparecido. Le fue Condenó al Pastor
ag.º de Lehuno el prec.º pagueg. todo el dra. dicr prec.
Dp Costas, y Ynpreso de daños.

Larraia Martin de Larraia parau causa con Phg.º Thorrecen
otteiz pridio fg. tec.º a Chg.º de Lecaue, fg. condenan. declaró fg.
tec.º Lho Larraia le embio dos de Vera diose a Phg.º Thorrecen
fuia a Pamp.ª fg. no pudo jugar apelota: previniendo
Dalpatar fg. Lizarga, le dio al tec.º el recado Phg.º
Phg.º otteiz fg. el perdio le hizo fg. jugare en Mon-
real, amenos de no hallarse en fierro, fg. los Rem.ª
absolvio a este de la demanda, declarando auer perdido

Larraia Lo ocho Dp y costas fg. mitad.

Vsarraz Miguel de Vsarraz vec.º de Estar.ª dijo fg. el domingo
Zuiarri vinte y dos de este mes vendio al ganado vna Yerda fg.
vida, fue le entrego a Pedro de Zuiarri Ganadero del
ganado de Yerda de Estar.ª fg. por auerle dado encargado
de ganado le dieron vn tiro del qual fg. sentendo le
cayeron mortal, la ha hecho matar el dem.ª de
hacienda, y daños fg. haciendo le pidio al dem.ª fg.
Zuiarri Guarda Dp. Parecio, dijo no era de fg. en-
rado de fg. ni le hauia entregado hacienda, ni tiempo
del le acaeció, ó nó, y Rem.ª hagafse el dem.ª de
auer embiado hacienda de ganado, como lo de mas, y
fg. le dejo en el fg. Cazimera Rua.

Guembe Blasco Guembe, vec.º de Leache dijo fg. el
Ximenez Guarda, le compro diez cargas de fierro, y tal junto con
otras ocho de tenia propias, y despues a instancia mia

le dio permiso fg. el las llevase y dela diese a Phg.º
de Ximenez aui, y dejando tal ocho cargas y tenia
el dem.ª: y faltando aesta palabra, le ha dado todo el
fierro, que dando perjudicado en el fg. tenia: Parecio
Ximenez, que dando por Ximenez, dijo fg. de monton de fierro, le dio
el Pastor a Guarda Dp. solo ha hecho nueve
cargas de fierro, y que aun le falta vna carga de la
ofrecio: el vno ocho, vn fg. lepa, fg. ha hecho tal ocho car-
gas fg. pide el dem.ª fg. pidio fg. tec.º a Blasco Gomez su
cunado fg. en guerra de Ximenez declaro fg. Jacó (de Garda
Phg.º lain ocho cargas de fierro, y tal junto aotras ocho fg. tenia
el dem.ª todas en vn montaon, y aun Jacó dos mas de
Gardalain (tal dijo separadas) la Borda de cada ocho car
gas de fierro no mas menos, y fg. asi tal junto ocho fg. Jaco
de Gardalain el dem.ª: y el de Phg.º pidio fg. tec.º a Stevan
Domeño ni criado fg. dijo fg. del monton en fg. auia
Dieziseis cargas de fierro segun se alega lo hizo el fg.
Phg.º ocho cargas, y de tal otras dos cargas fg. auia
mas arriba, hizo vna, y quedaron como tres canas,
mas arriba: Dp. todo bien averiguo, condenó Ximenez a Phg.
tor: Dp. todo bien averiguo, condenó Ximenez a Phg.
Ximenez a dentro de tres dias, le de al dem.ª de este
cargas de fierro en su esportion: dejando aue fuero
El modo de cargarlos era y de las costas doy cada
Phg.º pague tal fue asi.

Ohor Ximenez dijo fue a sacar fierro a Gardalain, y
hallo la auia sacado Blasco Guembe, pide a este biene
Dp. a Jornales, Parecio Dp. reciuio la jacó pero fue por
la palabra de dio el Guarda, y dueño del, a fg.

le deberá pedir los jornales; pues el reg.do no hauiendo trato
con el dem.do ni dho Gabrolino de la demanda, y recivo
dho pr.o lo repita contra el dueño o Guarda.
Andrés de Uluarac resp.o a la demanda de Juan de Sorad.
Uluarac / Sorad. rer.o cierto auerle hecho los dos prendas. Y le demanda,
pero q.e para pagarlos han auer conformidad entre los
ver.s y dellos sobre el q.d Zabalza mand.o pague los dos tes-
timonios estos y quedan p.a en la dha causa sobre ello
y den la tercera p.te al Rl.o fisco.
Arcarate / Larrea. En Vra. de Arcarate dijo q.e con vno de esta Ribera tuvo trato
q.e le auiase vender los dos baj.s q.e convino y de ello fue a
dho Sn. Sui vor. dho y los entregó a Riverarnes y este los
dejó en casa Manuel de Larrea, y auiendo ido q.e los bue-
yes, le auisaron el auia dadas, de modo q.e el dho.
Manuel / Larrea. esta sin ellas, pide se le entreguen y dho Larrea los
Pide. tenga vor. dho y lo ha citado p.a la Aud.a hoy con
Mathias de Garaiva, y este hizo relac.n ante mi. Y
q.e no parecio se le despachó fin cargo p.a lo primera=

Juan Ygnacio de Zabalza

Ante mi, Severino Buitral

Entro en Monreal, a primero de dezi.e de mil sets. cin-
quenta y quatro años. Y.o Juan Ygnacio de Zabalza Alte en dho
apedim.to de q.n vor. dho y cont.e Manuel de Larrea, dijo q.e en su poder se allan las cargas de
tres, que tiene dadas para marcho, y alte se le
Larrea / Manuel. buelban

Arcarate, por esta q.e los de este dho q.e le debia de prestamos
ocho ducados antes ayer, y no q.e las obras q.e auia de
darle nuevam.te y dho Juan de Abrolvio a Larrea de la dem.da y
q.e el dueño de trigo no le quiere entregar ni pagar
Larrea alegato de fin.

Aguirreta / Garaiva. Juan de Aguirreta vez.o de Ucar, dijo que hauido recur.o en
esta Cofradia de S.t Damian, y nombr.o por Sr. Mayor. de Ga
raiva, y la costumbre es que el Pror saliente dexe no
tario, y la costumbre es que el Pror saliente dexe no
entre los papeles dha diez.a determinados el trigo de la cofradia
tiene un mes de multa y ello tiene en tres años dho Ga
raiva p.r lo q.e le demanda diez. mes y no auerlo dado
Pareció, y dijo es cierto que le estan debiendo los diez mes
dho trigo pero estos los debe Juan Aguirreta vez.o de Na
Justicia, Arauio. arauio al dezir y le acho q.e esta con
puesto con el dem.do en q.e respecto a ocho diez mes dho trigo,
y Juan no. haga a ser dello q.e primera Rd.=
Juan Ramon de Arauio. Deposit.o estava
Arauio / Iracheta. Juan Ramon de Arauio, Deposit.o estava
dijo que Leon de Iracheta, arrendo tapiera y Manuel
Viuian p.o dos mes y medio
Viuian p.o dos mes, y trigo que debia auer los pagado
el dho del año pasado, y no lo ha hecho q.e se lo pida,
persona, de esta villa estos p.os de q.e demanda. Pareció
y confesó, y dijo le condeno q.e pague dentro del
q.e dan con costas=

Juan Ygnacio de Zabalza

Vitoria. En dho dia, mes y año ante mi y
dho Y.o Zabalza Alte compareció Juan de Vitoria rez.o

en dha Corte Parte y pido a Simon de Cuebas vez.
en dho quinze reales y medio de Sotldada de molinero, Juro
ser cierta la deuda, y auer citado a dho y dha
otar en el mandº, y q. le parezca, q. le condene, pague
dentro de dos dias con costas =

Vitoria
Cuebas.

En Vitoria a quatroe de Abril de mil sete cientos y quatro años
Ante mi Escrivano y testigos parezio presente Pedro de Larrazaga
vecino de Arcaya y dijo que dio a Simon de Cuebas vez.
de dho Arcaya quatro fanegas de trigo, y media de
Sotldada de molinero, que le debe, y no le ha pagado
ni satisfecho cosa alguna, y para que se le pague
pide le mande dar su mandamiento de execucion
contra sus bienes, y para ello = Y el dho Simon de Cuebas
vez. de dho Arcaya dijo que es cierto lo que dho
tiene, y que no le ha pagado cosa alguna, y que
no tiene con que pagar, y que pide termino
para ello = Y el dho Pedro de Larrazaga dijo
que no le conviene, y que pide le mande
dar su mandamiento de execucion contra
los bienes del dho Simon de Cuebas vez. de dho
Arcaya, y que no le ha de pedir mas termino
= Y el dho Alcalde dijo que mandaba y
mando se le de su mandamiento de execucion
contra los bienes del dho Simon de Cuebas
vez. de dho Arcaya, para que de ellos
haga pago al dho Pedro de Larrazaga
de dha quantidad de quatro fanegas
de trigo, y media de Sotldada de molinero
= Y lo firmo = Ante mi = Juan de Ybarra
Escrivano

Larrazaga

Ante mi Escrivano y testigos parezio presente Juan de Ybarra
vecino de Arcaya y dijo que dio a Simon de Cuebas vez.
de dho Arcaya quatro fanegas de trigo, y media de
Sotldada de molinero, que le debe, y no le ha pagado
ni satisfecho cosa alguna, y para que se le pague
pide le mande dar su mandamiento de execucion
contra sus bienes, y para ello = Y el dho Simon de Cuebas
vez. de dho Arcaya dijo que es cierto lo que dho
tiene, y que no le ha pagado cosa alguna, y que
no tiene con que pagar, y que pide termino
para ello = Y el dho Juan de Ybarra dijo
que no le conviene, y que pide le mande
dar su mandamiento de execucion contra
los bienes del dho Simon de Cuebas vez. de dho
Arcaya, para que de ellos
haga pago al dho Juan de Ybarra
de dha quantidad de quatro fanegas
de trigo, y media de Sotldada de molinero
= Y lo firmo = Ante mi = Juan de Ybarra
Escrivano

Ybarra

En la Villa de Vitoria a quatroe de Abril de mil sete cientos y quatro años
Ante mi Escrivano y testigos parezio presente Juan de Ybarra
vecino de Arcaya y dijo que dio a Simon de Cuebas vez.
de dho Arcaya quatro fanegas de trigo, y media de
Sotldada de molinero, que le debe, y no le ha pagado
ni satisfecho cosa alguna, y para que se le pague
pide le mande dar su mandamiento de execucion
contra sus bienes, y para ello = Y el dho Simon de Cuebas
vez. de dho Arcaya dijo que es cierto lo que dho
tiene, y que no le ha pagado cosa alguna, y que
no tiene con que pagar, y que pide termino
para ello = Y el dho Juan de Ybarra dijo
que no le conviene, y que pide le mande
dar su mandamiento de execucion contra
los bienes del dho Simon de Cuebas vez. de dho
Arcaya, para que de ellos
haga pago al dho Juan de Ybarra
de dha quantidad de quatro fanegas
de trigo, y media de Sotldada de molinero
= Y lo firmo = Ante mi = Juan de Ybarra
Escrivano

Ybarra

En la Villa de Vitoria a quatroe de Abril de mil sete cientos y quatro años
Ante mi Escrivano y testigos parezio presente Juan de Ybarra
vecino de Arcaya y dijo que dio a Simon de Cuebas vez.
de dho Arcaya quatro fanegas de trigo, y media de
Sotldada de molinero, que le debe, y no le ha pagado
ni satisfecho cosa alguna, y para que se le pague
pide le mande dar su mandamiento de execucion
contra sus bienes, y para ello = Y el dho Simon de Cuebas
vez. de dho Arcaya dijo que es cierto lo que dho
tiene, y que no le ha pagado cosa alguna, y que
no tiene con que pagar, y que pide termino
para ello = Y el dho Juan de Ybarra dijo
que no le conviene, y que pide le mande
dar su mandamiento de execucion contra
los bienes del dho Simon de Cuebas vez. de dho
Arcaya, para que de ellos
haga pago al dho Juan de Ybarra
de dha quantidad de quatro fanegas
de trigo, y media de Sotldada de molinero
= Y lo firmo = Ante mi = Juan de Ybarra
Escrivano

Ybarra

En la Villa de Vitoria a quatroe de Abril de mil sete cientos y quatro años
Ante mi Escrivano y testigos parezio presente Juan de Ybarra
vecino de Arcaya y dijo que dio a Simon de Cuebas vez.
de dho Arcaya quatro fanegas de trigo, y media de
Sotldada de molinero, que le debe, y no le ha pagado
ni satisfecho cosa alguna, y para que se le pague
pide le mande dar su mandamiento de execucion
contra sus bienes, y para ello = Y el dho Simon de Cuebas
vez. de dho Arcaya dijo que es cierto lo que dho
tiene, y que no le ha pagado cosa alguna, y que
no tiene con que pagar, y que pide termino
para ello = Y el dho Juan de Ybarra dijo
que no le conviene, y que pide le mande
dar su mandamiento de execucion contra
los bienes del dho Simon de Cuebas vez. de dho
Arcaya, para que de ellos
haga pago al dho Juan de Ybarra
de dha quantidad de quatro fanegas
de trigo, y media de Sotldada de molinero
= Y lo firmo = Ante mi = Juan de Ybarra
Escrivano

Ybarra

[illegible] Carnero [illegible] que como
[illegible] que es de dho Lugr. y guarda jurada es cierto
que [illegible] ganado en lo vedado y en el
[illegible] dho Carnero [illegible] dia Mayor de Echeverr en [illegible]
[illegible] que dho Carnero [illegible] lo hizo
en el vedado allandose [illegible] y [illegible]
mando paguen lo que determinaren los [illegible]
dho Lugr. luego costas [illegible]

Mr. Zurriaga — Zenon de [illegible] Mr. [illegible] dijo que Mr. [illegible]
Zurriaga [illegible] le devia [illegible] a [illegible]
[illegible] Quelesta [illegible]
[illegible] Parecio la muger de Zurra [illegible] confeso
[illegible] en 18 de oc.e [illegible] le condenó pague
[illegible] en nom.e de su marido, y [illegible]
dentro de doze dias con costas = recivio [illegible]

Gil Oroz — Mr. [illegible] de Zaragoza [illegible] a servido [illegible]
guarda de [illegible] lo demas que se de
[illegible] guardar y al tiempo que [illegible] guarda
le dieron [illegible] por cada prendam.to [illegible]
[illegible] Lugr. y [illegible] por dos [illegible]
no tratan pagarle [illegible] en el vedado [illegible]
[illegible] introducido [illegible] se [illegible]
[illegible] y dijo que [illegible] fuera de prendado [illegible]
[illegible] otras dos [illegible] que a
[illegible] Lugr. y por lo que
[illegible] Mr. de
[illegible] Lugr. los [illegible]
[illegible]

Iriarte Grembe — Ana Ygnacia Urriza vecina de [illegible]
pidio a Domingo [illegible]
y [illegible] y media de chocolate [illegible]
a vendido y por que no pagó [illegible]
[illegible] en 18 de oc.e Parecio

+

En la villa de Monreal, a diez y ocho de oc.e de mil setez.s
cinquenta y quatro el S.r Juan Ygnacio de Zabalza
[illegible] y [illegible] tuvo [illegible] y a pedim.to de p.te hizo, y des
pacho los autos ver.s [illegible]

Labairu Izura — Pedro de Labairu, Pastor del ganado menudo de [illegible] de
Iriarte de Alzorriz, y dijo que andando cuidandolo
con Fran.co de Zavalegui, se le entró a este una punta de
ganado en una viña de Lorenzo Urbicain, y el mismo
Iriarte, a que comparecio Jph Izura, guarda de vi
ñas del lug.r y hizo carneram.to y dho Zavalegui
le dijo no matase el carnero, sino que pagarian el da
ño, y pena que determinase el lug.r y no obstante
de este prev.n dho Izura en la misma viña mato
un carnero del dem.te de valor de tres pesos, y [illegible] que
está informado que dho Guarda no es jurado, y
que no tenia dro a matar el carnero, y que a sido con.te
la costumbre del lug.r le pide dhos tres pesos, allanan
dose a pagar el daño y pena acostumbrada. Pare
cio dho Izura, y dijo, que como tal Guarda que es
de Alzorriz nom.do por el lug.r estando custodiando el
termino, vio se introdujo una porc.n de ganado en

vena, inmediatam.te por auer cohumbre de que el pa-
rado ouiesse, volviera en vinas, maizales y alubia-
ra, dudo. respd. Dn. Juana el de Mayo, y vi-
auiendole prevenido con la pena Dn. Juan Lavalegui, assi
un carnero, y lo degollo en tan mi casa, y despues
llego Dn. Lavalegui le dijo pagarian el daño, y,
prendan. Dn. Jph Larracoechea dro de Alcorta,
dijo Dn. Juan Jph nombre Dn. Juana por convenir
dicho ellupar y las vinas, maizales y sem.
con bedados de el ganado menudo, y hasta aqui
no à avido disputa alguna alta y no aver dado oca
sion los Pastores: dho Lavalegui dixo auer encontrado
al dho Zuza, y el carnero estava tendido en el cue-
llo, aun no muerto, y antes de pasar el cuchillo
le dijo al Guarda no lo matase que pagarian el
daño, y pena acostumbrada. Dho. y dho vistas
las demandas resp.tas y dho. examinados admitio la
causa a prueba. Sobre la cohumbre y ha dado antes
de ora en los pren.dos y carneramt.o por Dn. Juan Rph.

Entrada en Monreal a veinte y cinco de Octubre de mil sets. y cinq.ta
y quatro el Sr. Juez Dn. Fermin de Zaurrieta th.te de Alcalde
pedim.to de parte fue tuvo y despacho los autos vistos y con lo q.e
Bepedeu Azurtza
Dn. Juan Bepedeu vec.no de Lavalegui, dijo que Juana Azurtza
viuda de Belcha, vec.na de Torres, le debia devriendo los dhos
auer pedido ynstrum.to de vinto cuenta de dem.da siendo arr.or

dicha tavarna, y le dio a pedido mucha vergüenza y no le lo
llapagado, aunque despues le trageron lo hizo pagado, y le
Llamo y dio a travesi. Juan. y despues lo llevaron
Bepedeu y dio a travesi. Juan. y despues lo llevaron
Juan vna noche entera dho Belcha y estuvo preso en cepo
de Plaza de Larrea, y dho Belcha perdiera
los dhos los y le quedo debiendo dho Belcha
los dhos y le quedo debiendo dho Belcha
lo dijo no tenia para pagar, y visto le condeno los pa-
gase todo el daño. Con costas = (9a. 8) Vista la Dn. Jph personal dela q.
dho Bepedeu dijo Zarautza se auerle pedido alem.te fuera
los dhos Ap.s y contenta anterior dem.da este le puso en tanto
grado los tenia pagar y le apercibio ser cierto cinco pesos,
los admitio el dem.do y le pusieron ambos señal de
cada peseta, y puesto en cierto, no auerle pagado
dhos Ap.s le pidio los cinco pesos dela apuesta y
q. y no parecio, le dho citado dem.do le despacho su
cargo q. la primera vez.

Juanita

En Monreal a veinte y nueve de Dic.e de mil sets.
cinquenta y quatro el Sr. Juez Fermin de Zaurrieta th.te de
Alcalde tuvo los autos pedim.to y apercibim.to despacho los autos
vencidos hoy.

Juan Jph Vidarte vec.no Biurrun dijo q. Juana Maria
Vidarte Zoldi, muger de Jph Lupercio Iraneta, vecinas mismo
Zoldi. dho de resta, le era debiendo treinta y ocho R.s vellon
de auerles travajado, y cosechado dos chupas de cordellate, dos
hijos de lanno dha, con navarra, y despues ajustò con ella
quentas, le ha reconocido la deuda, y le ha divertido la
paga con varios pretextos, hasta q. auiendola citado

aver respondido no tenia q. hacerles
Juan de Valdivia
Juncando alapaza dha cant. ysele cierta, q. no entavaravel
Juncando de tapia nera Audiencia = dho q. no comparecio Juan de Valdivia
Lucas Pna. dixo q. a Mart. Garcia Leon, vez. no estava
Pena Garcia leon le llevo ocho dias vna sobrecama dlabor, y q. les
pert. reno dor ps. y q. no parecieron ocho Garcia Leon
y Juan q. fueron citados aver conel nuncio, y hizo de
ello relac. Juan responda oy q. todo el dia, y mas el
condenar pague dentro de dos dias en costas:
Juan de Valdivia dixo q. con auto del Alte. hapagado nueve
Auto de Bepedet ps. pochanzi, arenitas de auxilio condenado q. la
mio alapaza de dos ps. suponiendo no averlos pagado
a Juan Bepedet, y viendo incierto quanto dho ha
alegado, pues los dos ps. q. refiere los pago el dho
la misma noche, como constara la certificac. q. pide
en virtud lo dequesto q. Juan de Zualde q. se hallo
presto al lance, pide se condene a dho Bepedet le
vuelva los nueve ps. q. ha pagado demas y costas.
y q. los cinco pesos de la apuesta tambien los apuesto
que el cierto, y probara siendo necesario, q. se haga
pago los dos reales la misma noche q. los perdio, todo
lo qual pide q. reconvencion, y q. todo lo q. se asegure
mando dem. q. Juan Zualde comparezca a ver esa
minado sobre lo q. contiene esta certificac. y demanda
q. la primera Pet. dho Bepedet tambien pueda
hacer la defensa, q. le convenga. Protesta =

Sentencia

En dho dia Martin Garcia Leon a la demanda contra

el pleyto Pedro Lucas Pena dixo q. cierto dia este testigo
vendio la sobrecama, pero tiene el dho. por suyo y con
la muger de dho q. le queda y esta usando en aquella
todos quatro.

En la villa de Monreal a cinco de Nov. de mil seis
cientos y cincuenta y quatro ante mi Juan Fern. de Nabarra Alte
y testigos parecio presente el Sr. Juan Lopez de Lerga vez.
de esta villa y dixo q. con el Alcayde de San Miguel tiene
Sr. Juan Lopez de Lerga. hecho cierto concierto sobre cierto dano hecho en sus panes
por Buey de dho Sr. de Lerga q. le corresponde
pagar un novo entero, y monreal de plata, y q. no acuerdo
hecho el real, le han hecho al dho. diez reales, y baj.
ocho Rs. mn. los quales le pide se cobre del dho Sr. y que
el dho deba del comun de reales, quedando en cinco, y no
el contrario dos Rs. q. recibio de Burino Alcaide q.
todo el dicho Rs. y medio los q. le debe de q. no con mas
q. los dichos Rs. y reis mrs. Paseo ocho dias Pedro, y dixo q. a el
no le ha pedido cobrar ninguna cosa en el ayuntam. y se le
demanda, aunq. el vez. hapagado el novo entero, aunq.
q. vez. le pidio un real. q. le debe todo quanto se averiguo
en mas de seis Rs. ocho dias Pedro, porque el dho. de dentro
ocho dias, la tercera pedidera Rs. mn. y Rs. q.
cerca de la cosa dixo =
ocho Rs. y q. pidio a dho Lerga ocho Rs. y mn. q. le debe
de cebada q. el hapagado en Lecaun, Pascio, y dixo
ha tenido ocho carros en Lecaun, y q. ellos pasto a sus

despachos Rs. y media, pero tubo entendido un
becerro, q̃ debe dar en parte de pago
Alm.ca de Veras. Y puesto q̃ pretendieron y alega
ron tener pro Alm.te Condenó a dho Juo Pedro de Leyva
aque dentro de quatro dias pague al dho Pe en dinero ó
trigo o cebada Rs. y media la obra, y Juo Leyva a recibir
el becerro, dentro de dho plazo, o pague en dinero
un real fuerte =

Arbiru Hurtado — Benito Arbiru, y Pe Hurtado de Salinas
vecinos de Zuaznabar dijeron q̃ debia cierta cor
pa, Paneo, y dinero q̃ les pagado por dho otro no lo ha hecho, q̃ le
pague dentro de ocho dias con costas =

Lucas Pora y Juan Garcia Leon Respondieron a la
Pora Garcia Leon. demanda q̃ contra ellos dio Juan Ygn Aldape, q̃ no le deben cosa alguna, y q̃ es cierto lo dio a mutuo y en
cuia virtud dho Alte les condenó q̃ dentro de quatro dias
les vuelvan y den dos fanegas de trigo limpio, o su valor en dinero
a precio corriente, y costas, dentro de dho plazo =

Zoldi — En esta Alte. compareció Juana Maria de Zoldi, y
Vidarte. a la demanda contra ella puesta por Juan Ygn Vidarte,
dixo, Q̃ es cierto q̃ el dho le dio para q̃ llevase las chupas para su hijo, y q̃ lo ha
llevado, q̃ no ha pagado por ello cosa alguna, y q̃ lo
pagará luego q̃ venga de la labor, q̃ es lo q̃ sabe para el juramento
que hizo, en q̃ se afirmó y ratificó, y no firmó, q̃ dijo no saber =

Vidarte — Juan Ygn Vidarte, dijo q̃ es cierto q̃ dio a Juana Maria de Zoldi
para llevar las chupas para su hijo, y q̃ lo ha llevado
y entregado, y q̃ no ha pagado por ello cosa alguna, y q̃ lo pagará
luego q̃ venga de la labor, q̃ es lo q̃ sabe para el juramento que hizo, en q̃ se afirmó y ratificó, y no firmó, q̃ dijo no saber =

Pleito — En este pleito Juan Ygn Vidarte pidió en los estrados de este Juzgado
pague al dho dentro de quince dias con costas =

Bepedet — Juan de Ugalde compareció ante el Examinador a instancia
de Juan Arbiru, para su causa con Juan Bepedet,
dijo, q̃ enterado de lo alegado y cargos en los autos
mencionados, en virtud de nuevo cuestionario,
y precedido juramento que hizo en forma de derecho, dijo q̃ poco mas o menos una tarde estuvo jugando
a raspa con dho Arbiru, contra Juan de Larrea y
Sebastian Garmendia, en casa de Juan Bepedet
y al dcho. dho Arbiru les ganaron doce tazas al
dcho. quatro y a Arbiru dos, y concluido el juego
pidieron su cuenta, y pasaron a la entrada de
Bepedet el dcho. y Arbiru, y yo tenia dos pesetas
en la mano, de las que una hecho al Bolsillo y no
la vi mas, y oyó decir a Bepedet
estas palabras: con los otros dos pesetas vayamos
a cuia oyeron Bepedet, y Jurmendi, y sacaron vino,
y bebieron, y q̃ Arbiru
y Bepedet
Juan Ygn Vidarte, a instancia de Juan Bepedet, que examinado
Juan de Arbiru, y enterado de lo alegado y cargos en los autos
dijo q̃ es cierto q̃ el dho Bepedet, y el dho Arbiru
al obscurecer acaban de jugar, Juan de Larrea y
el dho Juan Arbiru, y Jurmendi, y al parecer ya
pero ya estavan en la entrada de
Bepedet avia menester el dinero para el vino, y
si aun con el le estava trabajo el hallarlo, y le res

pondro Auste, que aun no avia acavado de
sacar la pieza de Dª Catarina Dajeda viño, y
no avre ni confecto boca có, ono solo se bebio
vino, y Dho Jave tanbien que quando estava
Dusse avian de jugar, dijo Benedeto q empeçara
nopezentro a jugar a aquella ora se fue a su casa
noche y dnro. en vino: y vistas todas las preten
siones de las partes, dijo Demanda, q
mirador aun instante dixo q demiro esta causa
en Audiencia del Sr Lazaga q determine lo
que fuere de Drº. y selle cito alas partes acudan a su
porada a informarle q acadanno le convenga:
da de el Nobre dese q, Jamaica en audiencia
Juan Ignacio de Zabalza

Ante mi Severino Butrón

En la villa de Nuestra Sra de Rio de Nov. de mil sets
cinquenta y quatro, ante el Sr. Juan Ignacio de Zabalza
Alte parecio Dn Manuel de Urrutia vezo de Pam
plona, y dijo que el año de sete y nueve vezes q
hiso pusta mor de Noventa y ocho R.s a Juan de
Irizarri, acua quenta en el de sete y catorze le
enviò un novo Astuto q. diez reales, y el resto
con ocho ducados le esta debiendo que desde
ohocano selos hapedido, ya acho Irizarri en
casa del dend. y por numerte alu viuda y he

Urrutia. Alte parecio Dn Manuel de Urrutia vezo de Pam
plona, y dijo que el año de sete y nueve vezes q
hiso pusta mor de Noventa y ocho R.s a Juan de
Irizarri, acua quenta en el de sete y catorze le
enviò un novo Astuto q. diez reales, y el resto
con ocho ducados le esta debiendo que desde
ohocano selos hapedido, ya acho Irizarri en
casa del dend. y por numerte alu viuda y he

Ante mi Severino Butrón

Ante mi Severino Butrón

Ante mi Severino Butrón

Fracanzano Vicondo Alv. Mart. de Becerra demanda
ysu hijo donad. Catha Ybarra y su
muger Ysabel Ybarra, q. biven juntos y mantenerse
y despues de casados el dho. su hijo, y q. era
alimentarlos, y esta apoderado de todos los
bienes. Parcio. y dho dho. Alv. q. abreve
tpo. a cuerda hecha la Dona, tuvieron la
dicha, q. los dhos. padres estuvieran todos juntos
ba el dho. Alv. Ybarra, y q. los dhos. Alv
Ybarra y Catha. Ybarra fueren descuidados
los q. el padre, en conformidad de lo q. pacta
ron en una escritura de dicha dona. q. lleva
do el autor presentada =

Sentencia

En parte Monreal, el Licenciado Alvarez, y nuebe, por el
mui Ilre. Sr. Dr. Dn. Joseph Rabaza
Alde. y Juez ord. de esta villa, q. ha visto
pri. despacho por auer visto q. no
cumplio la dha. Catha. Ysabel Ybarra de abreve
ar. con el dho. Alv. Ybarra, q. le cauza
con Catha. Ysabel Ybarra, q. le cauza
torres Ysabel Ybarra, q. le cauza
Ysabel Ybarra, q. le cauza
Ysabel Ybarra, q. le cauza

Cita Pedro Manuel á instancia y por parte de Nicolás
mi Letrado cinco Yguales el Juez Sigue Labaka
tte, y sus Consortes Vecinos de Aspeitia
Alcalde ordinario de dicho Lugar de Aspeitia
Martin Jph Aranguren, y Dn Nicolás de Salinas,
Aranguren y Ganaderos dicho, dicen que Juan Labaixe, y
Labaixe Phelipe Leon, han rehusado por su Pastor a un hermano
dicho Labaixe, y este echalla con treinta, y
quarenta cabezas de ganado menudo, que ya las
mantiene en las mismas Yervas, y pues le contara
el daño, y costumbre q. ay en dho Lugar, y perjudica al
ganado de los vecinos propietarios pues no se
podrán mantener, pide sele entre ganados
Pastor dho Dn Pedro de Labaixe, y dhos Leon todo el año a
dho un Pastor otras mismas Yervas de Esta-
linar. Parecio dho Labaixe, quien dijo, es cierto han
tenido el Pastor que en dho tiempo pero no save
que numero de ovejas tiene, y en qualquier caso debe
pagar, no encontraran Pastor sin ovejas, que es abun-
dancia q. se allana a pagar lo q. le tocaren de las
ovejas dicho Pastor respectivamente como los demas, y
Replicaron los dhos. que no pueden mantenerse sus
ganados ni el de los demas, si entrando las ovejas del
Pastor dho Dn Pedro, y los piden se les manden sacar de
las Yervas de Salinas. Y dadas q. fueron las por mi
que el Pastor de Labaixe, y Leon solo pueda tener
docenas de cabezas, y pagando los Yervazgos de Yerba

Alcalde Ordinario Dn Pedro de Zornoza
Juez Labaixe Yervas de Peña, que empieza de alla
caida, y empieza acha huerta ayora de
Martin de Juez que ambos dhos de mapared
que tambien esta caida, y porque quiere tener
tar esta pues el beneficiara ambos la perdo
dacho Juez, le anima a tamitad de labor, ha
que se niega diciendo no tiene q. dello obligar pues
le condene a su contribucion y Juez le exorta, ala
mitad de dho Pasco y dijo que toda derriba,
corone derruida shapared que le quiere compeler
alevantar tumitad, ala que de luego se allana
a contribuir y poner en tapar la lapicdra que falta
derruida, pero no a acarrear ni faltare: a que replico
el dem, que todos los cierres de la huerta del Dofte
estan cerrados, q. quedar ambas Lebados seguras
solo esta se tiene shapared de medio. Y le
mde mande, le haga shapared, q. el dem Dofte
y aun ahas segun no puede acarrear el ganado menudo
Martin dixo, dijo que cincuenta cabezas de ga-
nado menudo, Stephan de Zavalza ha manadenido
Oyor el Pastor tuvo, por quatro meses, y un embarco
Zabalza de abril despedido hallose en el ganado del dho
y dupue las ha tenido, sin que se le pagado cosa
el Yuez q. el custodiase, pide se le condene en cinco
cmr por cada cabeza por cada mes que son
quatro, Parecio dho Zabalza, y dijo que esta
Yerva, en que han mantenido las cinquenta

coveda, no ay costumbre de hazerse papel ora alguna
pues el defen.or Alcalde, ha mandado en
su auttor pasado otras vezes de dar Yerba
cada Yerba no quiere dia correspondidos en
cada alguna, y assimismo debe practicarse ahora, y
Su md mando, que el Dem.dor y Defte hagan juntar
los Ganaderos de Yerba y reciuan todos sobre el
contenido de la Demanda y Resp.ta
que sea mas
conv.e como nacciones derecho =

Juan Ant.o Aguerrea

Juan Ant.o Aranguren pide a Alan.o Iracheta
quatro rovos de trigo de Daño que su Ganado me-
nudo le causo en pera sembrada de Yapuesto
cedula. Jmalos vedoras, y Yo notifico lo
md md responda p.r la primera vez =

Juan Ignacio de Yabalza

Juan Ant.o Aguerrea en nombre de Martin Lorea
mill seis cinquenta y quatro, el Dr. Ygn.o Yabal
za Alcalde Ord.o dicha villa tuvo por Yapeado de que
despacho los autos vistos y Con lo dho
Juan Ant.o de Aguerrea dijo que Juan
Aguerrea y su muger tubieron catorze Robos y
treze libras y quarteron de trigo a real la libra por
dcho condene a la paga. Parecio Juan Ant.o Aguerrea
muger. dcho Aguerrea y dijo que el toro al precio q
hubiere parado quando los recibieron eran pronto
apagarlo a verano de q tienen palabra y que
tambien en ver deben los catorze Robos
pero se convinieron los pagarian en labores, y
protestaron de atajo en el verano, que el toro q
es de Martin del dem.do responsabiene poseya
dho, que es cierto que los catorze Robos
los avia de aver recibido el verano ultimo pasado
el plazo, y nobstante conviene en que
asistiendole en este pleito del año previene dho que
a ruego de los catorze Robos en los
convino dha Martina Juarez, y en los q dho
condeno dem.do y que hagan quando se necesitare
el dem.do y que el toro lo pague al precio, y en la
misma especie en q lo hubieren pasado o tuvieren
el termino de ocho dias a dho efecto y mando
Juan Ant.o de Aranguren dijo que en virtud de
ha cauido de dha cedula de ver vista de Arcanda
y medio de trigo, de q Yo dho cedula de vista se
y notifiquen tambien propia cedula, y el hace hoy
dano en nuevo Atajo, y una y otra parte dijo
de a Juan Ant.o de Lerga Guarda Juramento
que hara dho cedula de vecindad forana. Con
que ohobg. Rubrica
parecio dho Lerga, y dijo q danadores de la
Arcanda y atajo de la prim.a cedula ajuanados
cuidaban Martin Juanetti, y Juan de Iracheta
Pastores, ag.es dem.do le condeno a pagar los dhos
dentro de quatro dias con costas. En respecto

Juan Aguerrea

Juan Ant.o Aranguren

Lerga

Cedula

al rovés trigo Lela Segunda Lectura, pida al antmyo
para buscar los Cañamos ; los q[ue] no lo hacien[do] Cretlos, le condena
[illegible] Rs[ea]les q[ue] pague en
Costas y los de quatro dias =
Leon Pueda Sebastian Garcia Leonoso q[ue] alegue
lo que tuviere q[ue] alegar en su favor y no se
halla presente, aunque fue citada en su
persona, no parece ; aunque fue citada en su
nuncio, segun consta de autos y Rm[o] la condeno
en que pague los quatro Rs[ea]les dentro de quatro dias =

Juan Ignacio de Zabalza

Auto En Villa de Sn[t]a Dn[a] Maria a [illegible] de Nre
mil setes Cincuenta y Cinco ante el S[eño]r Alcalde
Juez Ord[inari]o de esta Villa apareció
Pedro Jph Juarrilla Regidor Hijodalgo de esta Villa
Juarrilla parte de una y Dn Blas de Ulloa Vecino de
Bruil esta dha Villa de la otra y dixeron q[ue] la tenido entre
sus partes sobre q[ue] el dho Juarrilla dize q[ue] el dho Ulloa
Bruil le debe la cantidad de [illegible] Rs[ea]les de Vellon
q[ue] le prestó en varias veces y q[ue] aunq[ue] se ha
hecho varias diligencias para q[ue] le pague
no lo ha podido conseguir por lo q[ue] pide
y suplica a Vm[erce]d mande q[ue] el dho Ulloa
le pague dha cantidad q[ue] le debe y q[ue] no
haciendolo se le apremie por todo rigor
de derecho y el dho Ulloa dijo q[ue] es
verdad q[ue] debe al dho Juarrilla la
cantidad q[ue] expresa y q[ue] no la ha
pagado por no tener con q[ue] y q[ue] si
Vm[erce]d le da tiempo la pagará
Juarrilla Pide y suplica a Vm[erce]d mande
como tiene pedido y lo firmó
Ante mi Juan Ignacio de Zabalza

Juarrilla Pedro Joseph Juarrilla Regidor Hijodalgo de esta Villa
Bruil parte de una y Dn Blas de Ulloa Vecino de esta dha
Villa de la otra y dixeron q[ue] la tenido entre
sus partes sobre q[ue] el dho Juarrilla dize q[ue] el dho Ulloa
Bruil le debe la cantidad de [illegible] Rs[ea]les de Vellon
q[ue] le prestó en varias veces y q[ue] aunq[ue] se ha
hecho varias diligencias para q[ue] le pague
no lo ha podido conseguir por lo q[ue] pide
y suplica a Vm[erce]d mande q[ue] el dho Ulloa
le pague dha cantidad q[ue] le debe y q[ue] no
haciendolo se le apremie por todo rigor
de derecho y el dho Ulloa dijo q[ue] es
verdad q[ue] debe al dho Juarrilla la
cantidad q[ue] expresa y q[ue] no la ha
pagado por no tener con q[ue] y q[ue] si
Vm[erce]d le da tiempo la pagará
Juarrilla Pide y suplica a Vm[erce]d mande
como tiene pedido y lo firmó
Ante mi Juan Ignacio de Zabalza

Juarrilla Pedro Joseph Juarrilla Regidor Hijodalgo de esta Villa
Bruil parte de una y Dn Blas de Ulloa Vecino de esta dha
Villa de la otra y dixeron q[ue] la tenido entre
sus partes sobre q[ue] el dho Juarrilla dize q[ue] el dho Ulloa
Bruil le debe la cantidad de [illegible] Rs[ea]les de Vellon
q[ue] le prestó en varias veces y q[ue] aunq[ue] se ha
hecho varias diligencias para q[ue] le pague
no lo ha podido conseguir por lo q[ue] pide
y suplica a Vm[erce]d mande q[ue] el dho Ulloa
le pague dha cantidad q[ue] le debe y q[ue] no
haciendolo se le apremie por todo rigor
de derecho y el dho Ulloa dijo q[ue] es
verdad q[ue] debe al dho Juarrilla la
cantidad q[ue] expresa y q[ue] no la ha
pagado por no tener con q[ue] y q[ue] si
Vm[erce]d le da tiempo la pagará
Juarrilla Pide y suplica a Vm[erce]d mande
como tiene pedido y lo firmó
Ante mi Juan Ignacio de Zabalza

Juarrilla Pedro Joseph Juarrilla Regidor Hijodalgo de esta Villa
Bruil parte de una y Dn Blas de Ulloa Vecino de esta dha
Villa de la otra y dixeron q[ue] la tenido entre
sus partes sobre q[ue] el dho Juarrilla dize q[ue] el dho Ulloa
Bruil le debe la cantidad de [illegible] Rs[ea]les de Vellon
q[ue] le prestó en varias veces y q[ue] aunq[ue] se ha
hecho varias diligencias para q[ue] le pague
no lo ha podido conseguir por lo q[ue] pide
y suplica a Vm[erce]d mande q[ue] el dho Ulloa
le pague dha cantidad q[ue] le debe y q[ue] no
haciendolo se le apremie por todo rigor
de derecho y el dho Ulloa dijo q[ue] es
verdad q[ue] debe al dho Juarrilla la
cantidad q[ue] expresa y q[ue] no la ha
pagado por no tener con q[ue] y q[ue] si
Vm[erce]d le da tiempo la pagará
Juarrilla Pide y suplica a Vm[erce]d mande
como tiene pedido y lo firmó
Ante mi Juan Ignacio de Zabalza

Estava el Alcalde á dicho Dia Mes y Año
queracay quatro; Ante Dn Sancho de Zaldua thes de
Alte, p. Nro Sr Dn Zabalza tuvo Sr Juez de
dicho despacho lo oyo, vio y leyo
Thomas de Stoiz, dijo que Juan Jph Iranguren, vdr
Stoiz Salinas de dhe Villa D. el Alcalde le ha llevado
Iranguren. no parece y Juro lo cierto la deuda, y la paga le
condene dho Alte dentro de tres dias con costas
dho Itturdijo que a Bonifacio Arbiza mes lepsendo por
con otro vecino de Garaco menos la vivienda
Dn Phelipe Arrizano p. el mes de Mayo
Pedro Tuzillas p. su causa con Dn Diego de Leaca, dijo el
cierto tiene sembrada tapiera auiendola labrado, aun
Leaca y Ota cuitro dho Leaca, pero antes sea llana apa-
sorba otra labor de cuitro de tapiera sembrada, y lo
ha hecho auiendola ofrecido Juan de Garaico, con
anticipar dho Leaca, y para ello pres. Dn
a Juan de Moraquain vno de Moraquain, d. deva-
lo de Juramo declaro q. ynora venian a la Rl. Audia
de Nuñ, y Tuzillas sobre disputa q. tenian de la
piera, y auiendo ablado sobre ello mucho y bien
conformaron, y dijo Garaico a Tuzillas sombrare
tapiera, y que el ya compondria a Leaca am
quieta tenia ofrecida, y dho Tuzillas le pa
go quatro, ó cinco reales dixo a Garaico por
el tributo de la piera, y que dho Tuzilla

que ya hacia aquello pepel, dijo Garaico no hacia
tavadiel, y el Tes. que daba para declarado
Condenan. y por ello dho. Alte condeno a los Poseedores de
papue ra Dn y medio a dho Leaca y el dia q. Alte
hiso cuitrando entapiera y Sembrado, y quedo
Leaca, le quita el Alte a todos los daños y menos ca
vos que tiene a Beatriz de Garaico: que dando con
tapiera sembrada dho Tuzilla, y poder pr llevar
tar Dn Juro. y q. dhos gastos causados a Tuzillas
le pague la mitad Garaico.
Garzalda Maria de Garzalda vdr de Leache, dijo que en concurso
el Acalde otra, y otros tomaron mancomunad
Olleta y vno por. de tuyo, y mas, de fern. Izquierdo, a quien
Suescun. por no auerle hecho efectivo pago, Man. de Landaber
Por Rl. embargo en el sembrado hubiera, y le cauio
ocho carros seis cientos y cinco Rs. y viendo ello cierto lo
q. tambien q. dho cuñado por consigna q. hizo Pedro Suescun
del cuñado de dho Olleta viendo asi, y no era compren
lio en la cantidad de dho cargo q. se le dio y mas la
dho q. hicieron dhos Olleta, y Suescun, quienes dijo
ron, que auiendoles requerido a dhos Olleta, Garzalda
y otros tres compañeros por Ber. de Zarraga por Rl
de instancia de fern. Izquierdo por dhos tuyo y
mas, le adiaron apagar cincuenta reales a dho Olleta
solo debia cincuenta y siete Rs los quales por

Deposito

tercero parte de D. Sebastian la segunda Exa. que
choje a los acreedores, y hoy Torre y Rosa J. de no le quie
ron recivir ocho cincuenta y siete R.s ni tampoco
Juan de Landibar. Por R.l Exg.a para vista de
J. dijo no le choja a los acreedores, y en su nombre
otra pulla depositó ocho ollets, y en veinte R.s y cator-
ze mrs. en Domingo Franquiren los cincuenta y siete
la mancomunidad, y los R.s y catorze mrs. J. los pasó
Garra entonces estavan ausentes, y a los dos R.s y pago
J. el adrian.to y siguiendo los pasos de embargo pres.
y en hecho en Juan Gazzalda, y su bien se cau-
sion J. el Ministro J. duda de este, y no a los ci-
ponderes, debe Sugerá ocho Gazzalda ocho pasos
y los otros dos compañeros debian y se ejecutó a cin-
bargo J. el bien de Gazzalda pida absolucion ocho
y ocho sus cuentas no señalo bien al Ministro ni no
este dicho que sacase Gazzalda y en tonces
embargo: Todas J. dijo bien y en vista
el auto o recivo de deposito a los dos abso-
vió dicho dicha demanda pues con ellos y ocho
Gazzalda a recivo bien y los repida con los
otros tres deudores, en cabeza J. culpa de este,
y que Gazzalda ichuviesen ocasion a los pasos
de embargo pres. y reivindic. y cada uno pagase su cuota:
ocho Olleta dijo J. a lo dicho Gazzalda le dio una,

ocho y

tercero, prestador, una compuesta para acanear
vbas, y medio ducado de ynpresion J. le debe co
mo tiene el J. pago el dicho Pareco Garral
dijo J. el pres.te dicho a ranubeano, y no reine
ro apear: que los tercero se ve le entrego
y estava en Estar, y J. la compuesta no ave nada.
dio le abolvio el medio ducado, J. los bene no
los vuelva dentro de quince dias, y cumplien
la compuesta =

Fermin de Jauregui ta Escribano

Entre Antonio Real a tercero Diego de Mallea J.
tay quatro dl. Por Juan de Sabalza Alcalde J.
cong.to dicha cuenta tercero Procedimiento pres. le pacho
dijo que vervale y condenen J. =
Juan Jph Franquiren dijo J. Thomas de Troiz
Franquiren Zapatero, le ha travajado un par de Zapatos nue
Troiz. vos, y solar otros, para cuia labor le entregó
ayer ocho de sep.e de 1753 un recivo dellos. Sien-
pio J. vale siete R.s y pidiendole ora y
ando jurado J. le debe el dendo dei R.s le pidió le
diesen del precio de la Zapatos, para el trip.o va
lia siete R.s y de este modo no puede deberle los
reis R.s Pareco Troiz, y dijo J. el verano de 1753.
cobró el trip.o a rei R.s en que regula el nuevo J. le en
trego el dendo apreciando le por Zapatos y
la dura de otros, doce R.s y esta deberle le

Sotamen Corrio Dn Sebastian Zabalza mo
Diano Dn Miro Zapatero estime la labor del
dho Retrio rel pral =

Dn Sanctesteban Cantero Francés, dijo que la
Sanctesteban Pedro Artieda le ha travasado onze dias entre
Artieda ofico, por lor que le pide. ador Dn Jorje Costa
vno Parece y dijo que es verdad le ha travasado los on-
ze dias pero no merece sino Dn tres reales y co-
ta que tan solam.te se allan a apagar pues no
Sanctesteban ha servido tan solamente de peon en
el acarreo de la manera, y dar esa labor dema
ofiziales q a los otros peones tampoco se pagan
que real costa. Y Dn mrd ordenó dicho
Artieda se pague los onze dias a respecto de real,
y medio cada uno, por quanto se le hizo
la obra Dcho dn Sebastian Zabalza

Entro Dn Monreal a dezir q en virtud de Dn Pedro Sanctesteban
cinq.ta q.dara dl termino Artieda le debe dho reso
ba. alu auentte Dn Sebastian Zabalza dho q apedm
vor despacho los autos p.a cobrar dho
Magdalena Sanperez, dijo q. el trae de Lazcano
le debe cinco Dn de dos cargas de carbon que debo q. han fenecido
ese año, no parece Dn Juro por cierta la deuda
Sanperez dino paque le rendi dos dras con cabo =
Lazcano
En 20 de dez.
de 1784. el dho
dio por libre dicha condenada a Juan
Juan de Lazcano a mio. de Dn Pedro
de auer descar.do las dos cargas de carbon
demandado dela demandante =

En la Villa de Monreal a veinte de Diz.mbre
Leon cinquenta y quatro el Sr Juan Ignacio
de Labaratte Juez ord.o de ella tuvo en Audi-
dim.a Causa dep.o los autos vistos y dijo =
Juan Ochoa de Zavalegui vecino de Galinas cave
Zavalegui Pomp.o dijo q. auiendose prendado anteayer
nado terrs de Juan, le impuso el Sr Juez
Donazar Dn demnta, y estando asi hicieron buena el reo y
dimas de Juan, y dho Sr Juez mandó
Donazar, q. para entregarlas diese pago prendas
dinó con costa. Parece, Juliano Donazar reo
de Juan, y dijo es cierto auerse hecho el pren.do en
termino comun de Galinas, y q este dia auian de
pagar dichas penas Dn los que no quisieron admitir
el dep.to pero despues vino Dn Juan Ignacio
dicho admitir, replegó el Sr Juez y el auto pasado
auiendo les prendado quiere Donazar los de Juan
les hicieron pagar, respecto q. les impusieron de
multa, q. ora deben pagar los dos q. de Galinas
lo q. tambien se conformó Dn Juez que repara
les ha hechado. Y Dn mrd ordenó q. los reos
dino dcho Juliano Donazar en nombre de
de Juan, pague a los de Galinas, y los reos Cusun
los dichos pesos Dn del pend.o con costas y no
el reo de Galinas: rellama dho reo, a Juan Ignacio
Juan Ochoa de Muru, reo de Galinas y Juan
y Juan Ochoa de Zavalegui, dijeron q. a los de

Ochoa Juan vzo de Roain lo prendaron las mataren
Ochoa no ter.o de Salinas Juan Ruiz de Ochoa Zavaleguí, y
Juanz auiendole impuesto quatro Dd demanda, de
rerue a vn faja fidencelle condene alla en otra.
Pasqual Diaz que allandose haciendo vn faja de
matas en ter.o de Roain, fue vna mecha che y cogió
vna cada conq. cortava las matas, y noreta
quisotas; pues no se hallava en el no de Salinas
sino en dha suya propia y era el de Roain, y por
ello no debe pagar el prendam.to y sino admi-
tio aprueba. Luego probaron p.te a Dd. otro
p.te Ochoa de Zavaleguí, hijo del dem.do, q.e hallarse
con solo la edad de treze años hizo dezir un jura-
do q.e prendó a Nicolas de Juan en ter.o de Sali-
nas por auerlo encontrado haciendo vn faja de
matas, q.e pidió la arada en señal del prend.to
y no la quiso dar: ohodá Pedro Pomares
de Juan. y preso en mi nor dello, firmó de-
claro que vio, como Nicolas de Juan estava
haciendo y cortando matas en ter.o de Ochoa
Linda, y tambien q.e le arrimó el hijo de Ochoa
aprendarlo q.e estar en ter.o de Salinas cortando
matas = Comunicada esta prueba al def.te dixo
puede hazerla él de su defensa, pero q.e cierto,
no hizo las matas en ter.o de Salinas, sino en el

Roain y que ya convenio entre los dos lo q.e
aunq.e hayan en dho tiempo, escapando de q.e
se corella no pueden prendarlos. a q.e replica, los
dos q.e vel pero q.e del dho lo prendaron con dos
dolas matas en el mismo ter.o de Salinas y no
se hayo dello: Juzgo la pre condeno ohoa de
Ochoa Nicolas pague dos R.s de pren. y
costas dentro de vn dia = costas = Dd
Ochoa Roain, Ochoa, dixeron que Juan de Larrea
Roain lo prendaron haciendo rama de
Ochoa no en el Soto de Salinas, y por el faso que vno
Larrea dixo le pide y demanda noche Dd que arro
jo ramas delos Arboles auq.e lo hacia desde el
suelo Lanci, y dixo q.e sincierto, que ielo via pren
dado en dho ter.o de Salinas haciendo el faso de ra-
mas de pano, pues este lo hizo en el ter.o de Ro-
ain, y estando en el, componiendo ielo arrimo
el hijo del dend.te y le quitó la proda era de la
cinchon. peruana en cuyo faso estava, de cuidadan
creiendo lo hacia en chanza, pero luego ielo quito
un cuchillo le prendaba. no se hallare en
ter.o de Roain, quando le prendo, y aver echo en
el el faso de ramas, pre: prueba: y lo mismo
la hagan ambas ptes. ohoda juraron q.e tes
Ochoa de Juan Ant.o Ochoa de Zavaleguí hijo del dem.do de
quien no la falta de edad no se pudo recevir dho

pero hizo relacion de que Gonzalez atacaba el
el hazer Guardas de noche una semana, estaba en dho
termino, que Martin de Lataza &c. en
Roain cortó una Tercia de un pie de rama
de pino en el Soto de Salinas, estando la de los
arboles, y el dho en el suelo, y quitando ido el
pino dentro del Soto, cortó la rama, y el
cortó, y repasó al de Roain en donde estaba el
quito una podadera Criminal y prendam.to pero
Lataza quitó dho Lataza pero tam.n a vista
Hallandose dentro del mismo soto de Salinas
Rui Perez pasar la prendada, y Perez pasó
da respondió no quiere pasar, y pasó
Martin de Roain. dho Pedro Pomares
el Testigo mandam.to y voluntario. Preguntado como
Dijo Declaro que estando trabajando en su
propio pino al Soto de Salinas, vió y el dho
Martin de Lataza dho ochoa estaba cortando con
dentro del Soto de Roain, y lo veia una
por rama, y tam.n y después empezó a cor
tar ramas en el pino del Soto de Salinas, pero
este testigo no lo vió dentro del Soto de Salinas, dho
Lataza, pero sí dho Martin de Lataza, y
habiendo dado los dhos por concluida su prueba, la
mitieron, para ante el Alcalde para su primera Audiencia, y después
de otras providencias.

Juan Ignacio de Zabalza

Año de 1755

En la N.a de Roncesvalles a diez de Setiembre de mil
y cinquenta y cinco ante los Señores Alcalde, y
Alcalde que son y Alcalde
Martin de Lataza para la causa de nuevo hecho
Lataza contra el Rey y Lug.r de Salinas, y defendiendo
ochoa y Martin de Lataza, y defendiendo
Murua el Rey y Lug.r a Juan de Alcoy Boyero de Roain y
el Testigo a Juan de Alcoy que presto en manos del Alcalde
el juramento de verdad que prometio y declarando ser de edad de quarenta años poco
mas o menos. Preguntado como dho Lataza hallandose
el dho cuidando la Boyeria dentro del mismo soto
de Roain cortar un pie de rama de pino y
que oyo en dho Soto y reparo y habiendo dado
concluidas ambas partes su defensa dho Señor
dho Martin de Lataza Demanda y pedimento hecho
abrotvio de la Demanda y pedimento
el Rey y Lug.r de Salinas contra el dho Martin
de Lataza; y que costas pide y que se le mande =
Martin de Iriarte vio lo alegado por dho Martin de Lataza dijo que como Rey
Iriarte y que en dho lug.r y envio de la costumbre observado
Mundain. de que concluido el año de Regidor a nombran los
Gamboa. dores del lug.r abocados parece nombro el dho de
Martin de Lataza para dho lug.r aquien no
lo otorga recusar la Sala, por que ve y
lo otorga recusar la Sala, por que ve y

especialm.te D.n Dor Thundain y Thatheo
de Orcaratan, q. no pueden hazer sin dezirse
de Declaren tal causa y motivos q. tienen q.
no reciva el Thesorero admitir el Recs. ocho
Thatheo Orcaratan, Parecieron ambos Thundain
y Gamboa q. conformandose en q. se cobren el nombre
tor Rea analm.te y q. se nombre en tal Ma-
thio Orcaratan, aquien se le defiere contemplan
inava p.a servir el empleo de Recs. ocho lug.res
aunque el Rey ocho lug.s pero Thundain q. quiere
se den nombre pleito sobre la Alcaldia de la
Casa Ronzevalles, Oyeron todos los Vec.s de
dha causa, y dispuesto q. vazio Pnes particulares
lo hizo apartado de la causa ocho Orcaratan, y
otros quienes revocando el poder q. tienen
dado, un quieren seguir la causa, y q. los re-
putan que pueden obtenerse de seruallen ocho Orca-
ratan, fundados en todo lo referido. ocho Zuazo
Confesó lo cierto q. se hallo apartado de la causa, y
revocado el poder q. tenia concurrido acepto dho
Otte Remiro. Una causa en Audiencia del Lug.r D.n
Manda Lazaga a favor de esta Ciud.d y de Sole
chareyando a tal pos. q. quien de Rec.s = y re-
lecito dar q. acudan ampliada autorizandole
le convenga.

Monreal Thanfermin de Monreal dijo tiene arrendada
Ameiro la casa suia propia por tiempo a Mathias de

Arrendara, y en motivo de que lo hadespedido
pide le cumpla el tratado y arrienda lo tuvo a
pagar la mitad de dha Renta por dos años y fecha
le vendio Un Comporton y cubo. Precio, q. dijo es
cierto le tomo cuenta de lo q. le debia pero q. le
hace falta con con q. se cubra de mas Goteras, lo no
hace cierto, y q. dello hacendio se perdio dos
dreizq.tos Rs Dup.a broche Rs y q. de del cubo
y Comporton le demanda el valor de tres Tellos y
le prueba todo lo qual lo pide q. se declare
rare la Bodega y se tiene ocupado y q. se haga
cadapos. prueba q. la primera dho=
Betoran Mainar dijo q. es dho Rs q. lo q. dice
lo vendio un carnero de verano
Lugar. y q. vna nueva le vendio
pa S.n Juan q. viene Rs y q. de pacto arrendo pa
lo un Dezmo otro y q. pudiera ir al optara, y
q. y no, ni otro han cump.do, piden se les condene
paguen en Dinero. Parecieron dhas partes hallandose
dho Mainar y Confesaron ser cierta la Renta
y q. alegaron q. reconv.n se le quedo perdido dho vn nabal
tado q. le mato vn Rayo, y q. le volvio tan mala
tuvo un poco cuerpo q. se le volvio tan mala
en 33 dias no tuvieron esta Avalle zia
no pudo labrar, por lo q. reconv.n Rs
reconv. Rs q. de cebada q. le dio q. se
cuerdo dho Larraioz. Lo hoi dho condeno a
dho Zuazo. y Villanueva le paguen

Dem.do los vienes [illegible] Dem.do
Cittan á acciones de Juan Ignacio de Zabalza
ocho Reales con costas, y los otros
alegan lo que les conv.a dentro de los ocho.=
Juan Ignacio de Zabalza

Severino Butrón

Otem

En la villa de Monreal a catorze de Otem.e de mil
setz.os cincuenta y cinco, el Sr. Dn. Ygn.o de Zabalza Alde
y Dn.or de Uno de los Alcaldes ord.os de la
dha villa, ante mi escrivano y testigos parecio
en Contradicc.n Dn.o Sezn de Monreal, y
Martin de Armas y presentó y leyó su Demanda
el tenor de la qual es como sigue. Dn.o Sezn de Monreal
vez.o de la villa de Monreal, parezco ante
Vm.d y digo que yo tengo una casa en la
calle de Sn Juan de esta villa, que alinda
con casa de Dn.a Maria Ana de Ezpeleta
viuda, y con casa de Dn.o Juan Ignacio de
Zabalza, y con la calle Real, la qual
casa he tenido y poseido quieta y pacifica-
mente mas de treinta años sin contradicc.n
alguna, y ahora Dn.o Juan Ignacio de Zabalza
dize que la casa es suya propia, y que
la ha de derribar para hacer en ella
una casa nueva, y para ello ha hecho
un arco en la pared de la casa de
Dn.a Maria Ana de Ezpeleta, y ha
sacado una viga de la pared de la
casa de Dn.a Maria Ana de Ezpeleta,
y ha puesto la viga sobre el arco
nuevo, y ha hecho un agujero en la
pared de la casa de Dn.a Maria Ana
de Ezpeleta, y ha puesto la viga en
el agujero, y ha hecho un arco
nuevo, y ha puesto la viga sobre el
arco nuevo, y ha hecho un agujero
en la pared de la casa de Dn.a Maria
Ana de Ezpeleta, y ha puesto la viga
en

Jud
8 8

lex cétera; vel quer partes, dijado ebrm bor
Mexenor Alcayde en poder dotor Ponor: y bso
pueblo de Nra Señora Carmen de Tumaco
dctara, lex Criador q̃ haciendole fabor de
macaya Ocampo la compra del Dho Ppl
ca de razon Dotor Pablo Cordero a dho Ppl
Pl Ponor porque al dcho Pedro Pl cobrar
dentro de lex quatro mes: y Pl Pedro Pl Recaer
dho Ponor juntamente de vance Pl valen
Pl la manutan q̃ limpieza Pl casa en bor
Cranor Pl cha mantenido en Pl haver empleado
dnta Pl q̃ el dcho bsaje Pl hahecho Pl estava
dicha Pl con dho Pl incierto Pl averle dado mi
pte para curarlo Pl estubo Pl no poderle hacer la lim
pieza por curarlo y estubo Pl no poderle hacer la lim
pieza por curarlo y estubo Pl no poderle hacer la lim
mia, y aun queriendo sacar la cantidad de ario
su dinero para pagar su asco y noticio quio
permitir dho Ponor, y considerando de padres
a hijos regalados dos años quios y dos dos
para Pl Pl cargueros y imponderc: Juro el dcho
Pl cierto que se quio pagar su asco y no
quiere ello ser dueño, le dijo en cargandole,
juramento Pl dcho quio y demas q̃ lleva dicho: Y
dho y lo firmo ante dho Pl Pl Pl

y Benito Andrau, leyn dieron el Pleyto Ordinario del Conde y Vaquerizo, en razon de la Dehesa de la Casa y Prado de la Casa, como consta de la Carta de Pago que exhibio el dho Andrau, pluco el dho Andrau, y Vaquerizo, que quedaron de conformarse en pagar lo mismo los cer años Retroactivos, y el dho Andrau se ofrecio venir a hacer cosecha de la Yerba que tiene sembrada en la Casa que ha cultivado tierra dicha Conde y Sembrado Abas, y no lo quiso hacer, y ahora por ser fuera de tiempo no le pide dispensa, y dicho Benito le ha dado la tercera parte de hacienda; y Luis haya fecho de esta Calaya:

Por Bertran Andrau dijo que se ha puesto demanda por Juarros y dicho Andrau, en esta Corte, sobre que se le declare por libre de la Yerba de Prado de la Casa, y que se le condene en los daños y perjuicios que se le siguen de no poder cortar la Yerba de dicho Prado, y que se le condene en las costas, y que se le declare por libre de la Yerba de dicho Prado de la Casa

y por ella dos R.s veinte R.s

Pero le a entregado dha Cabra de menos y dh Carnero
y a otra ocho R.s q. se pagaron por el dem.e por dha
porcion de paja y a otra un muchacho q. andubo por
pastar por espacio de ocho dias y su md. mando admitir
la causa que se abia en 24 de Mayo de 1755 [illegible]
Cabrillo de Mgorri de vaso juram.to declaro que el ganado de
dem.e era ciento veinte y nueve y echaron a cinco ma-
ravedis y q. dho Rep.e y por lo que se abrio [illegible]
dero a [illegible] del Carnero de [illegible] y por el la ca-
[illegible] en cuanto al muchacho sea a real por
[illegible] la Casa cuatro R.s con costas =
[illegible] Pa.o Muna [illegible] de Zoraida [illegible] dha pieza
propia [illegible] a tiempo de daño dos R.s menos cuartel
[illegible] ocho [illegible] por [illegible] Rey [illegible] mando [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Muna
Aldave

En la v.a de Monreal a veinte y ocho de Henero de
mill setec.s cinq.ta y cinco el S.r Ju.o Ignacio de Za-
balza Alte. y Juez de ella tuvo Aud.a y apedi.o
de pres despacho los ad.s ver.s sig.tes

Abinzano
Ayerra

Mig.l de Abinzano, dijo que el año pasado fue Dipu-
tado ~~y hizo varios supli~~ del valle de Ibargoiti, y
hizo varios suplimientos p.a lo q. se le ofrecio, y
el cinco de este dio sus quentas a todos los rex.es del
valle y hecho reparto de los gastos suplidos, y
viajes, se hecho a quarenta y un mrs. cada fuego
y lo q. corresponde al lug.r de Idoin q. son veze
pide a Mig.l de Ayerra su rex.or pues este

Papel

en dha Junta quedo obligado a su cobranza y
como todo consta del [illegible] prita
entrega al dem.e y no [illegible] aver pasado
tanto tiempo, no la hace pide se le condene,
en dha cau.a y el viaje hizo. Parecio dho
Mig.l de Ayerra y dijo que aunq. el [illegible] como
rex.or en nom.e del lug.r a la Junta y ajuste
de quentas de dho Diputado con los demas rex.es
y toco q. fuego a quarenta y un mrs. poste-
riorm.te en dho lug.r se remitan a la paja del
reparto diciendo q. el dem.e de quenta parti-
cular a dho lug.r de lo q. gasto en el pleito con
los Señores de Lilijueta equivocaron y le cau.o
y q. al Palacio de Idoin no le corresponde
pagar mas q. la mitad de dho quarenta y un
mrs. dho Abinzano replico q. dho dia dio
sus quentas por menor a todos los rex.es y al Di-
putado del pnte. año y q. el quarenta y ocho lug.r
de Idoin puede causar novedad, p.r ser con.te la
costumbre asentada en este asumpto. Y dho
Sen.a Alte. condeno al rex.or Mig.l de Ayerra pague dentro
de quatro dias con costas, los doze fuegos a quarenta
y un mrs. y el Palacio la mitad, y si tuviere en
recurso vien despues de la paja como les conviene

y Hauido dentro dos Juntas, se acerco D. Domingo, y
Conssoñe Chacia Conel Lombero, quien que ver
Buei salieren delos Corrales a Salinas, pero
ver vene Conel dos ni ablar palabra y entonces
elxes Juro de alor que estauan de quelos bueres
legitimos a fuerza, y orden de Don Domingo
D. Domingo dijo este se allanaua a pagarlos
daños de todos los Bueis que auia
que eran dellos, y con effecto los llebo a Salinas
Luego Juan D. Domingo Vbera, Comparecio
por Don Ignacio Zuazo, y en Juzgado quejose en
manos del Alte declaro que auia salido en busca de
Bueyes, y con otros en cuentro en el Ejido de
Zorita, y por auerle hecho daños los dhos
Bueyes suios Alonso dos Bezinos lacaua los dhos
Bueyes y dijo D. Domingo Vbera, hizo demanda
con Lombero, ante Juez Pedaneo, el qual con
vista de la pdo ante Dho D. Domingo
presente auiendo allanado, y pagado los daños al
mismo el dho pues Dho Juez, Dho Alte Ord.
y para la primera fe. de presente Los demas Dho.
para ante Dios =
Ygnacio el Zuazo Vezino de Zabala dijo q. Dijo
Stube debe quinze Rs de labor y letras hechas
en heredades suias, y auiendo dado y dio fide q.
deuanda, Parecio dho D. Ygn. y dijo q. es

Juan
Stube

Juramentado en forma

Dijo q. es cierto q. debe a Dho Juan quinze Rs
de labor y letras hechas en heredades suias, y
auiendo dado y dio fide q. deuanda, Parecio
dho D. Ygn. y dijo q. es

Aldaz / Zuazu

En Alf.ª de Monreal a catorze de febrero de mil tos
y cinco años. Ante el Sr. Dr. Dn. Antonio Sabalza Alcalde Ordinario
de dicha villa y en presencia de mi el escribano y testigos
parecio presente Juan Aldaz natural de Leca, y
vecino de Zumbiain, y dijo que Dn. Martin Zuazu le
vendio un Boiarron grocho que es de edad de quatro años
poco mas o menos, que confiesa haver recibido de dicho
Dn. Martin en dinero de contado, y juro en forma
de derecho que no parece fraude ni engaño en dicha
venta, y que no la hace por temor ni fuerza que
le haian hecho, antes de su libre voluntad, y
para que conste lo firmo dicho Dn. Martin
ante mi dicho escribano y testigos. Fecha ut supra.

Dn. Martin de Zuazu

Ante mi Dn. Antonio de Sabalza

En Alf.ª de Monreal a catorze de febrero de mil tos
y cinco años. Ante el Sr. Dr. Dn. Antonio Sabalza Alcalde Ordinario
de dicha villa y en presencia de mi el escribano y testigos
parecio presente Juan de Salaverri vecino, de esta
dicha villa, y dijo que aiuntando el
Salaverri Señor Dn. Martin y conmigo dispachada esta Corte,
Retarzu. han de requerido que le cuentte de Señor
Dn. Martin, que nunbe duc. y costas de pleito, que
tiene contra mi, que yo le tengo pagado dos
tercios como el cierto, y tiene pagado dos
tercios del duc. y aunque esta Repsa, dice, que
y medio como es quitre Rs. que aun dado la hija leche
en vuestra casa al hijo dicho Señor, por cuia razon

Juram. dize y declara, que lo que tiene dicho es la verdad
para el juramento que fecho tiene, en que se afirmo
y ratifico, y no lo firma por no saber, lo firma
el dicho Señor Alcalde, de que doy fe.

Ante mi Dn. Antonio de Sabalza

Apretamos Arrio y obadora [illegible] hecho, por
quale pide le corone de un dos y Siete Reales
quatrillo, el valor de una Gallina y valdra R.s
= Salador q. formal de dos reales de vellon, y le arrendo el dho
q. don Ad.o G. en timon que tambien repuso: Re-
pondio Juo Alvarez que le daua de
dos reales mas de alca, q. otros dos de vellon, que no pide el
papel sino q. pide el dho que estuvo q. pedio e adeu-
de pues y no alor dos tem quitarona el dho
cada cantaro y dho admitio la calca en
Aspecto al vaso, q. pagan q. ante Ml. de Bedma
que, y no el dho que excepto un dia de alca todos
los demas reha ocupado de Ml. y otro Ml. timon =
a Juro vn Ml. Ysla Branca, otro Ml. timon =
y Lapsa del examinca q. pagan dhos =
Ochoa Juo Diaz dijo que como Guarda del dho
prendo Ml. de Moncayo y Juan de Noraquian
y le contenido contando una rama o baro dentro
= Cabol grano de Robe, pidequatro reales de vellon
de apercibida por el convenio q. tienen hecho en
ello Parecaron Jesp.s y dho Cabol contaron dos ra-
mas leca, y un provecho, y realmente apagarlo
y Querer Juo dho Guarda dijo que tampoco ay
ni ay Cabum. de que lo leco repapen los quatro reales de vellon
Juro parapuardar todo, y auiendo comparec.
Ml. Juro parapuardar todo, y auiendo comparec.
Domingo Exijen, Ml. de Noraquian dijo
y Declaro q. dho Juo Diaz Guarda jo

el monte, en Ml. de todo mo para lo leco, y que en
dho Capcion, y lo dexo dho Juo el monte, no
quiso Jurar, no entrar en Guarda dho dia y que
el tiene de pena los quatro reales de vellon
a que Condeno dho Juo dho Alcalde y Juraquian
los pagen dho Guarda, del Ag.to de este año, o lo
en que lo pudiere hacer, y. e Juez la aplica la
tercera pte. al Rey.s, y denuncia al Sr. Camara
tug, y Mel. apongo a su el Receptor Depena de Camara
y gastos de Just.a cuia daremos fe. Mel. Nos. a dho
Domingo Exijen = Juan Ignacio de Zabalza Rubrica

Severino Bruta

Ante mi

En la villa de Monreal a diez y ocho de febrero de mil se-
tecientos cincuenta y cinco el Sr. Juan Ignacio de Za-
balza Alcalde y Juez ord.o de dha villa y su jurisdicion
despacho los autos ver.s y con ellos =
Ante dho Juan Esteban de Arizcun parecio Juan
Miguel de Aguirre vecino de esta villa de que doy fe
y dijo que dho Juan Esteban de Arizcun, y Juan
Esteban de Eguiroan, y Juan Esteban de Aguirre
Eguiroan vecinos de Turan, en forma de dho dia, mes y año
antes de esta fecha de hoy, vendia que acaua de esta, y dho hoy
viene de Benito dhos, dhos Esteban de Arizcun, y Juan Esteban
de Eguiroan, y acudio dho Juan
otra, estaua cauando en dho Eguiroan, y acudio dho Juan
iva a auer en donde tenian intencion de embarbatba
en pina del Conde, como el año pasado lo auian hecho, a
dho su ruego respondio, como auian de embar, se nota

Pº 55 [illegible] quedaran ni quedaran ono con la hacienda y q̃ quiso en
dho no quedara ni nole comprendan tacaca y dho dean
llevan de Iturriaga dho sembrado en el linar de Pero
ner Oyarçar, ni sera en el linar de tacaca del Conde ó
de tucai dho ha ainbat. dho. Pedro Ypn Murr
2 tests mediante Juran, declaro q̃ ainbat. de dean Martin
de Equioain despues Haver cortado vbe de Martin de
Tacaca y hacienda del Conde de Lerin, paso con secado a
Juan Llevan de Iturriaga, a cuerdo y protesta
entrar a cultivar en heredades de dha Casa del Conde
uno q̃ lo despedia y tenerla hecha ya. y dho Iturria-
ga dijo, no la admitia por ser suya entera
do, y no poder buscar tierra equivalente, y ya-
pe. y no poder buscar tierra equivalente, y ya-
tena sembrada por d. Alba en el linar de Pedro
la del Conde: y dho rep.e = Juez dose dado p.
concluso la defensa de ambas prs, dho Alle
auiendose informado de que dho Equioain, arren-
pral, y Benito Aburu, porcionero de ele, han tra-
tado verbal, queriendo ele darle para Mayo, como
Juan dho Iturriaga diez pocho rovadas de tierra, de la
pertenencia de dha Casa del Conde, y demas Equioain
dos pocho rovadas Triangulares, y p.e no contentas
le conella dho Iturriaga, le dexo el pacto verbal, que
pretendia que dho Equioain le diese dos rovadas y
En Consequencia el todo condena y mando a dho
Juan Martin de Equioain, a que proviola de para

cultivar y Mayo los demas de Iturriaga pocho rovadas de
y mitad del linar en donde tiene ele sembrada la Alba, y
tambien compela a dho Benito Aburu le dé para el mismo
efecto a dho Iturriaga diez pocho rovadas de tierra, y todas de
las pertenecen. a dha Casa del Conde de Lerin, y para cultivar
las y sembrar las ele Mayo, con todo ello se le
pongan estorvo ni embarazo alguno el mismo de Iturriaga, y
cada uno pague sus costas =

Entarrita de Monreal a veinte y uno de Febo de mil seis
cientos y tres ante el S.r Dr. Jorge Zabalza Alcalde y Juez ord.o de esta villa
y su merindad por su Mag.d =

Pedro de Abaurrea vecino del valle de Abarzuza, y Pedro de Abaurrea
vecino de Monreal, dijo que por quanto por parte del dho Pedro
se le tiene alegado en razon de cierta deuda que dho Pedro
contrae con dho Pedro, y auiendo dado no se que abra nuevecien-
dohovalle, reales de plata, y cada uno de ellos ha pagarle a razon
reales cada uno, y lo respectivo a veintaycho de Agosto
pone Mig.l y Salinas pide a Pedro de Abaurrea le sea
quien concurre dho ajuste, y se encargo de la cobranza
y lo ha cumplido y medio cumplido para todo, y
no parecio, y juro ser cierta la deuda y cobrada
condeno pague dentro de quatro dias contados = Su S.a co
Juan de San Martin rei, en Lemborain dijo que Juana
Maria Roguera viuda le debe y debia de servicio de casa
una hija suya hasta S. Miguel entrando en su casa como
hasta el dho dia, y en embargo se resiste al cumplimiento
de lo mismo, pide le condene a ello, parecio y dijo
ei cierta la relacion y todo lo demas en el dho dia, y

[illegible] viendo se hizo la vnica Diligencia de hijallamiento, y despues se le ha es-
tado acusando la rebeldia, y pedido se le
plicado no tener voluntad a seguir la causa de dho. y aun
q. asi era no le permitiria la Ley por q. como m.r la
ratificacion de su Poder como Procurador, y
vio a dho. Procurador de la Demanda puesta por dho Señor, y
si le hace a seguir a otra parte vee este de pedro en Sust.=

En Villarreal Sonsecal a veinte y cinco de febrero de mill
setecientos y cinquenta y cinco Ante Mi Juan Ignacio de Labaqui
Escribano Real y Numerario del Juzgado de esta Villa y testigos
abajo escritos parecio Juan Martin de Irigoyen vecino de Olaberria, de que
Doy fee conozco, y dijo que en virtud de la Real Provision
de Vuestras Altezas de que hace presentacion, ha seguido y sigue sobre esta causa con
Dn. Juan Bautista de Olazaran y Dn. Juan Bautista de Olazaran, vecinos de esta Villa, y
Dn. Francisco Marco Olazaran, Vecino de Aguinaga, y dho
Juan, y Dn. Juan, los quales q. vacion fines y motivos tuvieron
para apartarse de esta causa y revocacion el Poder dado al pare-
cer por dho Dn. Juan de Olazaran no les especificaba y remataba sus Casas y
bienes, pero sin embargo de lo ha hecho de
modo q. q. ellos se aplicaron con el dho. se decian bolver a
incorporarse con el Correo de Ellos esta causa, haciendo nue-
vo poder, para lo q. le dieron orden expresa al dho. Juan
de Irigoyen para Ratificar el Instrumento, y en virtud de lo
el dho. Juan, y que el dho. en prosecucion de dho Juez al referido
efecto, y habiendo conferenciado los tres dhos. tuvieron nueva de
terminacion para no entrar en esta causa y q. quanto an
tes pasaron dho Señor pide les condene en todas las
costas y mas diligencias a que dho Señor y dhos Procuradores
Renegocio de todo lo qual son responsables por su Ruego
ruegos palabras vase llamar dho Señor y dhos motivos,
Parecieron, y respondieron el cierto lo ofrecieron al dho
Otorgaron el Poder de Relicaria, y q. les cabian sobre
le el Señor pero Salmiento tiempo les dispondran Ju-
goren ante dho negocio, y q. espacio hacia
dho Poder a los resp.: el dho. Juan Irigoyen replico es
incurso le hubiese hecho tal expresion, pues q. habiendole
intado para q. llamase al Señor le ofrecio hacerlo como
viendo necesario le deponia Juan Miguel de esclava
Estuvo presente Cristobal, dhos dijeron replicaron el acon
del vecino q. juraran ser cierta su resp. y q. le dio
tambien dijo estaba pronto al mismo efecto
Demanda, dhos q. mandase se examine dho Juan
Miguel le estaba para este negocio, y q. aceptaron los
de gerente, y q. ello no tuviese prueba de testigos. y
q. se le siguiese dho estaba rebelde fuera
manda y q. la primera vez se restituye a comparecer
ser examinados, y hacer sentencia esta causa, y no res
tuyendo la primera vez lo haga la tercera y enocho=

En 27 de febrero de 1755. ante mi Juan Martin de
Irigoyen res.o de Olazarri, parecio Miguel de Olaondo

dair, y en Fuerza de Derecho, y pidio le mandase dar Carta de Lega
cion para que Juan Bap.ª Vrtaran, y Juan Pedro Arcaratan, y Pedro
Xtoual Vrtaran, y Juan Pedro Arcaratan, se allanasen a Confesion
y Juramento que se le auia de deferir, y dado se le mandó dar
como pedia, y mandase llamar al Esc.no de Monreal para hacer el jura
mento que se le auia de deferir, y auiendo venido dho Escr.no
y auiendo juramentado segun derecho, y siendo preguntados
por las preguntas de la Carta Lega.ª dixeron que no sauian
cosa alguna de lo en ella contenido, y que no tenian que
dezir ni alegar en razon de ello, y que se ratificauan en
sus Confesiones, y que no tenian que dezir ni alegar en
razon de ello, y que se ratificauan en sus Confesiones, y que
no tenian que dezir ni alegar en razon de ello, y que se
ratificauan en sus Confesiones, y que no tenian que dezir
ni alegar en razon de ello, y que se ratificauan en sus
Confesiones, y que no tenian que dezir ni alegar en razon
de ello, y que se ratificauan en sus Confesiones, y que no

En la V.a de Monreal, y dentro de la casa y
Sala de su Ayuntam.to a onze de Abril de mil
setecientos cinq.ta y cinco el S.r Fermin de Tauri
Alcalde Juez ord.o de ella su Juzg.do y los
tuvo Av.a Zenella a pedim.to de pos. tuvo
y despacho los autos ver.s y con sig.te =

Lizarraga
Cuebas.

Juan Ant.o Lizarraga de Esperun dijo que a Simon
de Cuebas molinero en Oriz le vendio una Yegua
sin defecto alguno por catorze ducados y medio
y p.r primer plazo se pacto avia de pagarle qua
tro rovos de trigo o arena, el q.e es pasado, y
no cumple, pide se le condene a ello con costas: Pa
recio, y dijo es cierto la compra, y venta de la
Yegua en la cant.d q.e se le pide: pero aviendola
recevido sin defecto alguno le hallano querer comer
Paja, ni grano alguno, y por este motivo no le
sirve p.a su ministerio de Zebrear y tiene en
tregada la Yegua en Esperun, y su m.d m.do que
la dapte nombre un Albeitar, y q.e estos reconozcan
la Yegua, y hagan las experiencias necesar.s de si
come o no, y si es suficiente p.a el ministerio de
Zebrear.

daños
Voi

Juan de Voi vez.no de Estava dijo q.e en pieza suia pro
pia sita en Indubieta, le han hecho de daño diez

R.s: los q.e por demanda pide a Domingo Echalecu,
Juan Thomas de Itoiz, Fern.do de Iriarte, y Pedro de
Reta, Guardas Juramentadas q.e fueron dho año
de cinquenta y quatro. Parecieron, estos y conformem.te
respondieron que los susodhos fueron Guardas Jurados p.a
el año de cinquenta y quatro, como lo dice el auto de
Juram.to q.e prestaron: en el q.e se refiere q.e para este de
cinquenta y cinco se debian nombrar nuebos Guardas
y q.e p.r quanto dho daño havia hecho en los meses de
febrero y marzo de este año no estan obligados a
pagarlo pues es fuera de su oblig.on y el rex.to de Estava
debia aver nombrado Guardas a principio de
este año p.a la custodia de los campos: por lo q.e
deben recurrir a dho rex.to y su m.d m.do q.e los rex.
de el año pasado respondan a esta demanda, y p.a
la primera Aud.a y q.e tambien comparezcan en ella
los resp.tes =

Orzaiz
dhos

Juan Thomas de Orzaiz pidio a los dhos Domingo Echa
lecu, y demas compañeros ocho R.s y uno de dorajes
q.e le han hecho de daño en pieza suia: resp.on lo mi
mo, y su m.d m.do lo dimisio q.e consta de la dem.a auto

Elizari
dhos

Juan Ramon de Elizari pidio quinze R.s a una p.te
ocho R.s a otra y dos de dorajes de daños q.e le han
hecho en piezas suias: los q.e pide a Domingo Echa
lecu, y demas sus comp.s q.es respondieron lo mi
mo, q.e consta de la primera demanda, y

Vistos: Juicio de Mayor cuantía seguido por Don Joaquín Machain contra Don Pedro Jaime Martínez Palos sobre reivindicación, y cobro de pesos, y costas, y mandado traer a la vista para sentencia, y

Resultando: Que por escrito presentado en esta Secretaría en veinte de Enero del año próximo pasado de mil novecientos cincuenta y cinco, don Joaquín Machain Martínez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Sanguebel, dijo: Que es dueño de una finca rústica de secano, situada en el término municipal de Sanguebel, que linda: al Norte, con tierras de don Pedro Jaime Martínez Palos; al Sur, con tierras de don Pedro Jaime Martínez Palos; al Este, con tierras de don Pedro Jaime Martínez Palos; y al Oeste, con tierras de don Pedro Jaime Martínez Palos. Que dicha finca la adquirió por herencia de su padre, don Joaquín Machain Ruiz, fallecido en esta ciudad el día quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, según acredita con el testimonio de la escritura de aceptación y adjudicación de herencia que acompaña como documento número uno. Que la finca la tiene arrendada a don Pedro Jaime Martínez Palos, mediante contrato verbal, por la renta anual de cuatro mil pesetas, pagaderas por mitad en los meses de Septiembre y Marzo de cada año. Que el último vencimiento, el de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, no ha sido satisfecho, a pesar de haber sido requerido para ello en varias ocasiones. Que también adeuda la renta del primer semestre del año en curso, que vence en Septiembre próximo. Que ha intentado en vano el cobro amistoso. Que, en consecuencia, ejercita acción de desahucio y reclama la cantidad de ocho mil pesetas, importe de las dos rentas vencidas, más las costas del juicio. Que funda su derecho en los artículos mil quinientos cincuenta y mil quinientos cincuenta y uno del Código Civil, y en el artículo quinientos cuarenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que cuantifica la demanda en ocho mil pesetas. Que solicita se dicte sentencia por la que se declare resuelto el contrato de arrendamiento, se condene al demandado a desalojar la finca y a pagar las rentas adeudadas, y se le condene al pago de las costas. Que acompaña los documentos que menciona y propone como prueba los que obran en autos. Que designa como procurador a don Ramón Figueras Soler y como letrado a don Luis Mendoza Ortega. Que solicita se tenga por presentado el escrito, con sus documentos, y se admita a trámite la demanda.

Resultando: Que por providencia de veintidós de Enero del año próximo pasado se admitió a trámite la demanda, se tuvo por parte al procurador don Ramón Figueras Soler en nombre de don Joaquín Machain Martínez, se le tuvo por designado letrado a don Luis Mendoza Ortega, y se acordó emplazar al demandado don Pedro Jaime Martínez Palos para que en el término de diez días hábiles contestara a la demanda. Que dicha providencia se dictó en Sanguebel, donde tiene su domicilio el demandado, y se libró exhorto para su cumplimiento. Que el exhorto fue cumplimentado el día veintisiete de Enero del año próximo pasado, según resulta de la diligencia de entrega de cédula que obra en autos. Que el demandado no compareció dentro del término legal, por lo que se le declaró en rebeldía por providencia de cinco de Febrero del año próximo pasado. Que la rebeldía se mantuvo en todas las actuaciones posteriores, sin que el demandado hiciera uso de ninguno de los trámites que la ley le concedía.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba, las partes propusieron la que tuvieron por conveniente. Que el demandante propuso documental, consistente en los documentos acompañados a la demanda, y testifical, consistente en el interrogatorio de tres testigos. Que el demandado no propuso prueba alguna. Que por providencia de diez de Marzo del año próximo pasado se admitió la prueba propuesta por el demandante y se declaró concluso el período probatorio. Que se practicó la prueba admitida, con el resultado que obra en autos. Que el demandante presentó escrito de conclusiones en el que se ratificó en sus pretensiones. Que el demandado no presentó escrito de conclusiones.

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales, sin que se haya cometido falta alguna que pueda producir indefensión o nulidad.

Considerando: Que, de conformidad con el artículo mil quinientos cincuenta del Código Civil, el arrendamiento se resuelve por la falta de pago de la renta convenida. Que en el presente caso el demandado adeuda dos rentas anuales, correspondientes a los vencimientos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, lo que supone un total de ocho mil pesetas. Que el demandado, pese a haber sido requerido en varias ocasiones, no ha satisfecho cantidad alguna. Que la falta de pago de dos rentas anuales constituye causa suficiente de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que, en cuanto a la cuantía de la demanda, el demandante la fijó en ocho mil pesetas, importe de las dos rentas vencidas, y que esta cuantía no ha sido impugnada por el demandado. Que, en consecuencia, procede condenar al demandado al pago de dicha cantidad, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda.

Considerando: Que, en cuanto a las costas del juicio, el artículo quinientos cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que las costas se impondrán a la parte que haya sido vencida en el juicio. Que, siendo el demandado el vencido, procede imponerle las costas del juicio.

Fallo: Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento verbal que vincula a don Joaquín Machain Martínez con don Pedro Jaime Martínez Palos, respecto de la finca rústica de secano situada en el término municipal de Sanguebel, que linda: al Norte, con tierras de don Pedro Jaime Martínez Palos; al Sur, con tierras de don Pedro Jaime Martínez Palos; al Este, con tierras de don Pedro Jaime Martínez Palos; y al Oeste, con tierras de don Pedro Jaime Martínez Palos. Que debo condenar y condeno al demandado don Pedro Jaime Martínez Palos a desalojar la finca y a dejarla libre y a disposición del actor, apercibido de lanzamiento en caso de no verificarlo en el plazo legal. Que debo condenar y condeno al demandado don Pedro Jaime Martínez Palos a pagar al actor don Joaquín Machain Martínez la cantidad de ocho mil pesetas, importe de las dos rentas vencidas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda. Que debo condenar y condeno al demandado don Pedro Jaime Martínez Palos al pago de las costas del juicio. Que debo desestimar y desestimo cualquier otra pretensión formulada por el demandante que no haya sido expresamente estimada en esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sanguebel, que deberá interponerse en el plazo de cinco días hábiles, lo pronuncio, mando y firmo.

Fermín de Zuazo Garcés

Ante mí,

Secretario

En Sanguebel, a quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Señor Fermín de Zuazo Garcés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad, comparecieron

curso, no vuelve guisado bi ofend. a dho Rey
hicieron balanze, vuelve a bolver a dhos ojos de que dentro,
de Spiritu Sto, para que pusiesen nubes Guarde a
no han querido tomar providencia, y en consiguiente
de esta reb.ta hacer y auiendo reprendido a los reos
erbirle dho Baca en termino vedado traydores a
hicaia, este respondio a dho Fr. de Suarez, y el no
era Guarda a su costa, prender, ganados en este
año: Y en virtud dho todo lo alegado Fueron, y otra
prueba mas demanda, repuesta y admitida defensa
dho Mro Attendiendo a dhos Leos de Suso, Chau Pe Abinzano, Do-
mingo Suso, y Lorenzo esbrti como Rs. del dho pueblo
a dho Domingo echalica, Pe Pesca, Pe de Macaya
y Thomas de Aroin Guardas de montes, y aguadentes
de quatro dias en y papeles dho citados Diaz Pa
ciano de Clivare, Juan Joachin de Noz, de dha villa,
y Thomas de Arain, los dhos y tienen demanda
dho Con Thau dhos respectivas Deudas Con costas de
vedor, y tal proceder, y sin reserva dixo y
Fueron con los dueños de los ganados y averiguan
auer causado dhos daños = Lobes = cho =

Ante mi Pedro Bustamante

Pertenz

En la villa de Aroncal, y dicho dia mes y año

Dho Juez Receptor a dies y ocho de Abril dcmo Lo. ung
y cinco el Sr. Teniente de Laurnaga Alcalde Ord.o
de ella Su Jrd.n y dho ante mi el Infrascripto Escrib.no
pareció y dho Jph Bazquez Rez. de Salinas, paso, y los
Marn.s Jph Bazquez Rez. de dho Salinas, paso, y los
reos alib.s
nal. de otros dos reos, y todos tres en nom.e de dho dho dijo, que el
SS. con mui Dr. ultimo pasado se encendio candela por dho reo
lor de SA y al tpo. eran dho dho para alumbrar, el trigo, y
a dho de una Panadera, la que dha vna candela quedo
rematada en Jph Bazquez por doze ducados, y en
tuvo empezaron desde el primero dia del mes de Setiem
aprovecer de Pan, y recivio en Concurso de Rs. vezinos
y Rojotha Roncal sus Pregones los tres pregones, y de vis
ta se tuvo dho auto, y viendo obligar a los reos a hacerle otro pan
de Confianza, y arreglo no lo hicieron dhos reos,
habiendo pasado en dha demora hasta el domingo
y dho dia Sr. Juraron de Reos, y estando en pose
sion empleo dho Bazquez haviendo dejado
de Jones. queriendose eximir de dho obligo. de Panadero
ag.do Informe el dho y habiendo hecho ta
dho. echa amenaza dho Bazquez jurando ata
por engroveper.o del Pueblo, y contra lo en
dho. y auto de posesion mro dho obligo. y contra lo en
vio del razon. y pues el dho no tener fianzas ha cometido
en la omision dhos Rees. pasados y los dhos
vezinos Rs. vezinos. pide y estos pregan Por todas
zeres, en defecto dho Bazquez y fiadores ata
pagar lo dho y daños costas. Parecieron dhos Pe

Abaurrea, y de Vezindad y Aforon el Cierro auerhecho de
dos pho Ypharanguren en la cañada y realega, pero q
viendo Costumbre obserbada inconcusam.te en dho lug.r el
que las Cabañas, y pros.s de el, recojan despues que
los carneros duran Yerbas ratifiquen y paguen dos Rs
imp.s el resto del Cierro quedho lug.r tiene contrai, y
no auerlo Executado los deudores hasta q dhos Rs del pres.te
año tomaran posesion. Q Aue Cumplan por este motivo. y no otro
alguno han ofrecido el hacerle otorgar el dho Pharanguren
Con las Fianzas necesarias, y que tambien despues de
auer entrado q sean los actuales podran auerle precisado
aque replicaron los dem.s que el no auia pagado antes el Cierro Laudo por omision dho Abaurrea y vistado, y al primero libraron oian los plazos del año q hiciere la cobranza
Cabo y auiendo oido a unos y otros por Cuias demanda
y Rep.s dhos Attes. q Con ellas acusan los rebeldes
actuales del lug.r q faltan al Cons.o q la mandamiento
en forma
q Correspondan y Hagan entregados
Domeño Abinzano. Antonio Domeño vez.o de Abinzano, dijo q del Ganado
menudo q alla tiene de Aforo de dho Abinzano, vez.o del mismo
lug.r el del Rd.o de ei y de Pastor le halla contenido de
vizueta y alpuru el mayor parte, y Cora actualm.te todo
el resto de abajo, y el del dem.do q le alla tiene y Cubre lo
mandare en su vecindad Forana, pero queriendo lo
retirar a dha Abinzana dho lug.r pide que Rmd m.te le
asigne termino eparado paraque en el lo mantenga
sin Comunicar. de del dem.do Abinzano y demas contra
yentes. Parecio dho Abinzano y dijo que el tiene
mayor numero de ganado q dho dem.do y no puede
mantenerse en la Cabaña vez.o de abajo por estar rodeado

sin embargo de q este lo alla tan vacia. y no pue de
dar sin pas.s de Cerca. Y Rmd. que el Pastor
de Labaru de Sergasu, y el de Cparcenar Domin
pasen a la Sierra de Abinzano, y en ella le den
nalen ter. competente pa q en ella mantenga el
ganado de Domin.o = Lo que dho Abinzano
oyendo dijo q el no auer pagado antes
el Cierro Laudo por omision dho Abaurrea, y visto
y q al primero le dieron oian a los plazos del año q
hiciere la cobranza y sacare Con a los morosos =
Fermin de Abaurrea

Severino Bueno

Ante mi

Diego de Jathabe de Jazco ves.o de Lezaeta y del
Jazco. dho Cumba Agustin Bueno dho lug.r pidio Rem
Ruanz. vor menor dor a su Pedro q Citan a dho Bueno y
vista de mandar dar tal Bueno Pareció y dijo
q Cazo estarle debiendo a dho menor Pedro los Pedro
vor menor dor a su Diego q despidiendo la soldada del
Bueno, pero q este le estan debiendo Pedro Rovor de dho
de daño q de omision y culpa que le ha hecho en una
heredad suia. Y Rmd. Condeno a dho Juan Ruanz a q den
tro de dor dias, le pague a dho menor Pedro los dichos Cin
Cobas. Y q en d.o de daño vse dho Juan Ruanz dando en
lor apreciando el precio de = Cobas = Y Rmd.

Juan Ruiz

En la Villa de Monreal, a tres de Mayo de mil
tos cinq.ta y cinco años. Ante el S.r Fermin de Saurrieta, Alle
de ord.o tuvo lug.r el Sapedrim. q.e fue despacho por ante
Ordenaciones Leg.e =
Lorenzo Leon dijo q.e Mrd.o de Leg.e de Lisando a tomar
Leon Pedro p.a la pieza de Bombero y trava a Juan
Nova, de resta criada de Mr. dicho y trae lo vuelve a
lelo Sapedrado requerido vea, pide sele condene a
dentro de q.e pena de Reprendi
Mr. q.e no parezca y fue citado; Rmdo condenos pra.
que los dos Rs. q.e medio y costas. Lentro de los dos dias
Juan Leon de Nerea a Pedro de Mayo de mil
Nova Quinientos y cinco años, y el Sr. Saurrieta Alle
Juez de esta Villa - fue
Mayo =
Rey de Real de Salinas dijo q.e Alleando en
en q.e pacen Sentencia en contra de Mathias de Mo
reta Mo de Leg.e q.e Ardeo, Rmdo se guarde
mato a los Cerdos q.e Reales de golfe en nuestro
los Ligios de Peña Sola y Pedro Juan de
Lopez de Vacuente en nuestro Termino y Rmdo mando admi
de la Cerca q.e
Emilio de Medrano Leg.e a Pedro Garcia Ramos de
Cabezon Carpintero y Rmdo del Valle de Aguilera
ocho dias Con Costas =
Juan Juan Ramos q.e Zumel de Leg.e de Garcia de
Juan Domingo q.e los Reyes de Mayo de mil
la Cuesta de los Bueyes no cumplido en
que la es Cierto pero Van rompido a
Leon los Ligios a q.e no dan entregar los bueyes

Vecindad Ricardo

Elias Leon

Juan Gastelu

En la dicha Cuesta Luego de dicho Dia Mes y Año dicho
Ante dicho Juez mando Comparecio dicho Juan

Ante el Sr. de Monreal, a tres de Mayo de mil
tos cinq.ta y cinco años. Ante el S.r Fermin de Saurrieta Alle Juez
ord.o tuvo lug.r el Sapedrim. q.e fue despacho por ante
vers.o y Con Leg.e
Juan Nodin, vec.o de Leg.e y de q.e dijo q.e
Reo por ante dicho años, y Con Comision del Juez
se Condujo y el valle de Lor q.e Compareno
cantidad de Piedra p.a la obra y fortificacion
R.d y habiendo cobrado el dem.do lo Correspon. al dicho Leg.e
entrego todo a Juan Gastelu Reo Lecelor mio, y
con los demas del Leg.e y distribuio lo dinero entre
todos los interesados vec.s, y habiendo resonado del Buey y
el dem.do para empleo en dicho Navajo de Bueyes y
Rd. no lo han hecho participe en dicho reparto.
y pide a dicho Gastelu, q.e le entregue lo q.e le tocare
para diente R.s q.e dio en mis reflejo q.e dio
a todos los lugares elevada en una Lenda q.e tu
vieron. Dicho Gastelu respondio que es cierto recibio
del dem.do el dinero para repartirlo Como lo hizo
entre todos los interesados, y q.e aunque quiso hella
mas el dem.do y Citaron a aquellos, q.e no tener

alguna quimera entre todos, y S. S. convenio
en todos no dele repartir dho dinero a dhos
S. auer conformado, y S. le auia quedado de
mano con lo que le podrá tocar y Sr. para
pagar mas de conducir de Piedra y aun mas,
y S. los vecinos R.s no quieren pagar ninguno
dello; por auerse hecho el gasto en beneficio
y ser en perjuicio de los Pobres trauajadores. Y
visto la pet.on dho Alte mando que dho S. y este apre
tengan liquiden sus quentas con dicho de Juan de Arriey
Juan, debian tenerlo pra el mes de esta con dicho de
Piedra, y pagando lo hecho y todo el valle, y los q. en
concurrio cada interesado: Asu respecto absuelue R.s
dha comida absuelue Juio al dho S. y el dho S. los re-
sobre dhos Lugares con. Juro el gasto y dhos S. y ella
pertenece. Comentio.

Fermin de Sauzureta

Ante mi Juan de Castillar escriuano real y uentor quarto de Reales
Ante mi Juez cinquenta y cinco años el S. Fermin
de Sauzureta uecino y regidor de dicha villa de Sn. Pedro
Juro a Dios y a una cruz en forma de derecho
Diego de Tainta uecino Alcalde de Ordenanza de lo
que a dicho Juan, testa y los exista se arrendó
media campadera en el ter.o de dicha villa por catorze
ducados de que se hecho vale el dho veinte y
Tainta
Testo.

Diciembre del año pasado, y debiendose de estas
dhos se hizo a D.s y Nezemas, y se les debia auer
pagado de los pdo por demanda, con mas nueue
D.s treintay nueue mes, y con tornado de San
y vinage que les tiene dados los Pastores dho
Testo. que todo el testa D.s y Diezmo, y me-
dio. parecio dho Juan testa, y dijo el cierto auerse
otorgado por el suso dho el valle, que lo firmo, y S.
tal lo reconoce, y que en el resulta ser deudor de
Sesenta D.s y diezmo; pero que desde luego opone
por excepcion, y reconuencion, a dho tainta, que
en el se rezuelue dho mitad de campadera, libre
de Pastor, y los catorze ducados como lo dize dho
vale; pero auerle hecho pagar al def.to los
Pastores cinquenta y D.s y medio fuertes por
los Pastores de los Ganados menudos; debe restituirselos
dho tainta, pues a auerle prevenido esto auiara
pagar dho Pastor, no hubiera arrendado la yerua,
y que lo hubiera hecho, sera y mucho menos
los catorze ducados, como se ue que pagando los
y los tiene dados de los pastores a cuenta del def.to ya
mas y diez y nueue ducados; y demas de todo
esta informado de otras personas que han

el trador de Sierra en hauer de no hauerpagado
ocho Pares, tinos y hauerdo libre p[ar]a Corer vagantes,
replicó dho taincra, que la Campadera tarematado,
y otro en Concondicion de pagarlos Pares, y de
por ellos no hauerpagado tantos como boy libre
uno parte p[ar]a, dano causados y dho Ganado, Y el
dho Astaso Replico, que a dho taincra rematado laster
ua Concondicion de pagar pares, Lubia auerle informa-
do de ella, y no lo hizo, y pues no hauerpagado nun-
ca, tampoco puede auer razon para que agora
lo execute, y que mas cinco Pares de Primero y quatro
de guerra de dano los negó
y incluien dos de guerra de dano los negó
dho taincra, y son muchos mas: Y dichas tres pri-
uilegiados dho Astaso remitio esta causa en
uidos dho Alte y de
aueriguacion al Lic[enciad]o d. Vicente Villanueva Alcalde
de los tres Rs. de esta Rua. p[ar]a q[ue] en vista de todo
lo determine lo que fuere Just[ici]a. y
oyendo a dhas partes determino lo que fuere Just[ici]a, y
le notifico a dhas partes dixeron auerlo oydo, el dho
manifiesta dha sentencia = Lo dicho ante mi =

Fermando Larrueta

Antemi: Severino Bustamante

Hugo en dho. Coho Hazio taincra, dho que

Papo taincra de dha Villa. Y dho Astaso le notifico dha sentencia

fol. 388.

dixo el dho taincra, hauia vna yegua de
taincra Baio obimopardo hadenega, apedado en mi casa
Astaso. a hijo del Labrador Manuel de Arachetta Pastores
Lugar de Celayeta Campana a cuio dueño
Hizo Juar dho Astaso, dalle q[ue] dicho a dho via[je]
y diligencia y han hecho todos los dueños
mo, sus tenor, y entrando casa, y hogue le pidi
y demanda cinco ducados, Pueda dho Astaso
y hijo Labrador Manuel de Arachetta despreciciones
cuenta dado la arriba, pide cama, tuvo y lleuo el
dho el tiempo y due, pero no pueden pagarlos
cinco ducados y dicho pide Sinco Comunes pagan
y hauerpagado otro Pastores cinco yegua en dicha
dijo ella, alos Cauallanos: Señor Alte mi
que Juar hijo de Zaldain, y Jaimu Arcari
como Per[ito]s inteligentes informen sobre los Contenidos
demanda anterior, y declaren sobre quanto en los
legitimos debe pagar el dho Astaso y los Pastores, y ca-
so alguno Alte nom[bra]do no concurra el dho dia y hora
je citado al dho efecto, puedan nombrar dichos Pas-
tores tercero; y lo firmaron, y no firmando
primero de Junio y fecha ut supra, el Domingo
Baraiain = Fermando Larrueta

Auto En la Villa de Montreal a tres de Junio de mil setecientos cinq.ta y cinco el S.r Fermin de Aurrieta Alcalde Ord.o y apedim.to de pres.te despues de los aud.s vers.s y con sus Ass.s

Martin de Armendariz segundo rex.or de Leache dijo que para la entrada del ayuntamiento camino R.l y segun tiene entendido aunque pasan los ganados es compeña y se han prendado hechado multas, aunque no se han cobrado, pide se mantenga la misma costumbre, y que en cuanto a que pasen ganados se prenden, y para quien las multas que impusiere el lug.r y que se mantengan los mojones que ay en dho camino. Parecio Jaime rex.or Cavo del mismo lug.r y dijo que siempre ha conocido dho camino libre y franco sin pena estorvo alguno, p.r todos los ganados, y que aviendo tenido junta de vez.s resolvieron tubiese efecto dho paso libre y franco. Y sin mas ad

mitio la causa aprueba,

Dho dia comparecio Jph del Castillo q.n med.te Juram.to q.e voluntariam.te presto en manos del S.r Alcalde declaro ser de edad de setenta años, y que como vez.o de Leache ha tenido en

Pedro Guillen Guarda Juramentada de salinas y los
Guillen Hermanos jurados dijo q̃ al Pastor de Hermenda
y Esparraza, le pidio un carnero, q̃ le salinas
le quisiendole matar un Borrego le dio buel-
no, y no le pagaron por q̃ le ha criado dos años por q̃
de q̃ no Compareze Hundiendo q̃ la
Jaqueme Ruiz
Domingo Chalecco, Thomas de Nouo, Jesu de Juarez
Guarda Pedro Vela, Guardas q̃ juron de tarde este año pasado.
de S.A. dijeron q̃ se despachado auto Conthor auitandra
Zundain Alcalde Thenoam, q̃ un Rouo Denuncio y querello de
y Querella dos mas de cabras y ouejas q̃ le hurtado
Jabrelles por q̃ dho Zundain respuso Con los quatro
Guardas q̃ tra de y reconocio unas Cabras q̃ de-
dorase reconocian ser de q̃ no diesen lino dos
Pareció Thurgain, q̃ dijo que es cierto respuso Goan
dolleres de le perdonasse un Rouo delito y de
Recibio un Real, pero q̃ naturalmente Cobrar la cobra
a los dos restante enfadado y apurado los q̃ no
en Sue. q̃ p. lo que averiguo dho Alcalde pagan
los quatro guardas las cabras cargadas en el auto, q̃ dho
Zundain Absolucion del Juramento =

Ante mi Pedro Sanvicente

Entraron Monreal y dentro de la casa de Sta de Rl
Juzgado a veinte y Nueue dias del mes de Setiembre
cinco el Sr. Juez mi Sanvicente Alcalde ord.o
vso de Tapedra dijo q̃ despacho Con auto ver.o y
Con Rl de
En esta dha Dn Juan Jph Viscarret Vez.o de Idoiaz
y Idoiaz para causa con el Alg.l de Salinas pno p.te a Jph
Ant.o Phelipe Vez.no de Salinas q̃ enquesta de Juan de
que pueda entrar a ses. Alte. dijo que q̃ de cubre del
año pasado pidio tapiera Contencioza a Dn Pedro Itur
vez.o tado para embraza, y Respondio, que el Vica
rio de Idoiaz la necesitava no podia darsela, y con
efecto auiendo ido los dos a Idoiaz empraen.o de
ambos tdepregs. dho vicario, le necesitava
tapiera y q̃ auer dho que si, le dijo dho Dn Jph
al.te no podia darsela y rep.l =
2.o tes.o Luego en dho dia mes y Año Dn Juan Jph Viscarret Vez.o de Idoiaz dijo
en fuerza de Juram.to que pasado entrara ses. Alte
que dho dia ante de mouer D.n Jph Huzzado, entro
con este, y Dn Juan Jph Viscarret Vez.o de Idoiaz
y el Sr. Rpreg.te dho D.n Jph le entro empezo a hablar,
de darle segundo año tapiera de dho, y le respondio
que si, pues estando fuera la auia dado, y recon
venido Sr. Alte. que el Alg.l de Salinas, le
la quitan, le dijo dho D.n Jph no era su voluntad
sino darsela dho Vicario de Idoiaz = Y
3.o tes.o ~~Luego a dho~~

Juan Joseph de Arancaron en nombre de Vicente Galinas
Pro. Ju. 44 a Juan Antonio Lerga y en virtud de Poder
Vrep. declaro que tapiera Contencora era fabrica Romanos
normal quando la labraron los de Sorain y
Lugo en hg. de Joachin de Labaien en virtud de Poder
2o rep. Declaro que tapiera Contencora era fabrica Romana
ano no mas quando la labraron tapriméra vez
los de Sorain = De Memoria, Saber cita Parroq.
Lugo le pasa a boz de Memoria, Saber cita Parroq.
3o rep. de Galinas y declaro Con juramto que dela Pera de la
Yglesia retaco la Mezcleria para el entierro de
Dho Dn Jph Hurtado, en que tuvo de merma Pies
Horas de Pera blanca, y Pie de Alber a la Pa. y al
rep. Como de Saber, y G. ella no dore D. Jph
y rep.
Enterado Dho Dr. Juriarri rep. a la Primera dicho y
endo que Beltran de Manzi le hizo Pago por Juan
Vltimo veinte carneros, a justados en la Yerba p.
vn año. A Rp. Sabera, y con parecer fue bolo le quiso
dar car. y no lo ha querido, para que quiere quitar
le los dos retasos, pagandole la Yerba de nobe
dueños y Seltado que fue vn año, y ano averlo
segurado, huviera de auido otros dos nueve y de
be pagarle Reina D. G. la Yerba de todo el año, y P.
no aver tenido Pastor alguno del rep. y lo hizo
en tarara del S. Alte Deuer cierto lo expresado. y
en virtud con dro a dho Juan pague Veinte quatro
reales a dho Juriarri Reina D. G. Pelenbajo de los

Vicente Galinas
vinte carneros, y cumpliendo con ello le hizo gue
los dos car. y dho vnano quiere reponer otros
veinte cabezas Telas cubiertas Juriarri hasta
Juan Lin mas tarano de los treinta Dg.
Dicho Jn. Bpt. Gorrin añade como testigo de vista
Vic. de Sorain y que Pelmes de Yraiz le labro y traio P.
los Vec. Galinas tapiera Contencora, y que tapia
mera vez que Entro en Uly de Sorain tapiera saco
Elos. veinte cabezas de Pieno de Corral a Dho
Yturrado p. tapiera Contencora. y que no hazian
ni hazen el que tal aya hecho el reg. al Vic. de
Sorain en tiempo oportuno. Y Comunicadas
las Justificas. avnas y otras pre. la diemp. acava
das y Concluidas, y dho Vic. de Sorain instio en
que se le hagan requerido en forma. y que tambien
de la Dep. de los testigos Y oidas las pres ohor
dem. A lo Remitio esta causa en Mesa al Lic. D.
Manuel de Saenz de Yraguen Abog. de estos Rs. Trib.
en Sorain para q. haga justa Relacion de todo
las partes acudan a quien Juan Miguel de Lugarzano Rr. Alcalde de Sorain
Lugarzano dijo que dho Vic. tiene vn Monte Robredal, y tiene
Recidar tiene observada entre vecinos y Pastores q. cada pue
de Robre y reposare fuera del dia y mañana
Opar, le haya dos ducados, y vno q. Rama, con
biniendose en pagar obedeciendo el contraventor

y no conviniendo es arbitrario en el lug.r el imponerle
la q.e quiera y q.e aviendo prendado en dho monte
a fran.co Melida criado de Mig.l de Beroiz, cortando
y hechando p.r pie un Robre le han requerido pague
los dos ducados, y no aviendo querido asentir en
ello, con orden de dho lug.r le demanda el Rubedu-
cados y de ellos su tercera p.te p.a el R.l fisco. Pa-
recio dho fran.co Melida y dijo, que no lo ha cojido en
el monte y menos cortando arbol alguno dho Zuga-
rrondo: y dhos Alte admitio la causa a prueba de la
costumbre y modo q.e ha avido en semejantes pren.tos
y luego dho Rex.r p.nto p.r tes.o a Ant.o Irigoyen, vez.no de
1.o tes.o Lemborain, quien en fuerza de Juram.to que prestó
en la vara de S.s Alte, y declarando ser de edad de
treinta años, dijo que en dho lug.r ay y se observa la
costumbre, de que todos sus vez.s tienen la facultad
de prendar a los que se encuentran cortando Robres
p.r pie o Rama en su monte, y hecho dho pren-
dam.to dar quenta al Rex.r quien se requiere
al prendado para que pague los dos ducados
p.r pie de Robre, y uno p.r Rama, y no queri-
endolo hacer, es arbitrario en el lug.r aumentar
la multa hasta lo que quiera, y que hechas las
manifestaciones al rex.r son creidos, sin mas
ni otra prueba, y que aunque ay Guarda

puesto p.r el lug.r p.a la custodia del monte, tambien
tienen la misma facultad todos los vez.s de Lem-
borain, y esto resp.e =
y luego a instancia de dho Rex.r parecio p.r tes.o Zenon
2.o tes.o de S.n Martin vez.no de Lemborain, quien en fuerza de
Juram.to q.e prestó en la vara de S.s Alte declaró
ser de edad de cinq.ta y quatro años, y q.e en el ay y se
observa la costumbre de que todos los vez.s tienen fa-
cultad de prendar a los que se encuentran cortando Ro-
bres en el monte de dho lug.r y dando quenta al rex.r
son creidos, sin mas ni otra prueba, y luego le im-
ponen la multa de dos ducados p.r pie y uno p.r Ra-
ma y no queriendo pagarlos, es arbitrario en el lug.r
el imponerle la que quiera, y que aunq.e al p.nte ay
Guarda del monte, sin embargo todos los vez.s tienen
la facultad de prendar y denunciar, y que avien-
dose hecho el prendam.to p.r el mes de febrero ultimo
a pocos dias despues, trabó conversacion el tes.o con dho
Melida, quien le manifestó aver cortado un Arbol
de Robre seco = y resp.e = dho Mig.l de Zugarrondo juró
en la vara de S.s Alte ser cierto aver prendado a dho
Melida, y que este hecho el Robre p.r pie, y en su virtud
Sen.a y de lo dep.to p.r los tes.s ante.s dhos Alte condenó al en.do
fran.co Melida a que dentro de diez dias, pague al lug.r de Lemborain
seis ducados p.r el Pren.to y de ellos aplica su tercera p.te al
R.l fisco, y tam.en le condena en todas las costas y se deno-
tifico la condenacion a dho Melida en la hu.a =

Testigos Galinas Pedro Alvarez Lazaro de Molino

Galinas

Fabrero. dijo q. Jph.º Lopez Lamolida Vez.º

Lopez Ramos Alcalde en el Molino Galinas, debiendo dar

le alcanzara contra la clausula del arr.do Pide

le secuestre fianza imp. p. la q. Parecio ho Lopez, dijo

que vn Sabado q. la mañana avisó a Andrega

linas Febrero para que Llevase ho trigo, y tenia

endo las Caballerias vacias no lo llevo, diciendo q.

estava con calentura de Rio de Alcaraz. y q. vol-

vera a la tarde, y no lo hecho, y sin embargo

espero hasta el Domingo q. por la mañana, aver-

si venia, y no aviendolo hecho, y q. tener el resp.to

precaucion demolet pues mantenia su familia con

Pan prestado, ascendia la Lere de Jamarana dijo

el trigo de Molino de Galinas, donde se lo metieron

y bolvieron dentro de dos oras, y todo lo hizo

el Febrero de Galinas; y que el dho Alcaraz no parecio

asu casa hasta el Domingo despues de puesto el Sol

Parecio dho Domingo Galinas, Febrero, y dijo q. en cierto

que el sabado q. la mañana, tarde q. el resp. le dijo q.

le queria llevare Dos Fanegas de trigo de Moler, pero el

tes. no lo hizo por tener sus cargas hechas; y a la tar-

de al toque de las Avemarias pasó por su Casa

ual q. la calle, parando la Campanilla. y esta

Garcia, y q. no aviendole llamado de la casa

resp.te por no llevo los dos Fanegas de trigo, y

Pero no los llevo. Que al Domingo q. la mañana

despues de dicha marcho de Largo, volvio y estuvo

contando q. el resp.te Lepido. el trigo, y el resp.

Gozabaria molido, y no podia estar aguardando

al test.o como Febrero de Molino debia. Replicó

dho Lopez que p. estar haciendo Molinadas, fuerase

hasta nuevo el viernes anterior, en el que tenia el trigo

dispuesto p. entregarlo, y q. no aviendo hecho ni tam

poco el Sabado querer llevarlo q. la mañana, y q.

la noche de Sabado, debia aver llamado p. tomar

el trigo puesto q. tenia aviso de dia la mañana. y oida

la prueba por parte admitio la causa a prueba con

termino de ocho dias =

Fermin de Aurrecta

Ante mi Pedro Butrago

En veinte y cinco de dho mes y año dho Lopez

Pagaron no tacha, dijo que las Pes. q. tiene dadas con Juram.to

Antas y hecho, y dijo la Tacha q. contra ellas debe decir

Tabara y quatro de mayo, asi tambien q. debe

los 33 rs. q. pagarla, y ahora hecho no Tacha lo confiesa

a tanta cantidad, y q. debe los dos Fanegas de trigo

q. se le condena los pague

dentro de dos dias =

Aurrecta

En la Villa de Monreal, à veinte y Seis de Junio
de mil Seis. cinq.ta y cinco, el S.r Alcalde de Tauste
Atte y Reun.o tuvo Rel.n de pleito del.o Bracar verso Jo
Nagore Mar.co Nagore vec.o de Sada en Rincon, sobre que
tuzillas. Juan de Irigoien rel.te en Nombre y como
la Cofadra de Ocalimer, le azendo pasion de hacian
la data pend.te en ocho big.s y despues selo hauer bto acen
dimar D.n Pedro Ant.o Lagunas Corita de Nauarra,
de Pamplona, como Juez q. toca Rl. renta y propuedad
y pesa ha quitado ohas por de hazienda Real
de tuzillas de ocho big.s pret.e sele condene
haga suelta dellas, pidiendole Rl.mente
atento tiene Conuenido. Dho Alcalde tuzi,
Papel. vee el papel q. Presento Jasco dho Nagore tuzi,
dha y dijo q. q. tiene tomada la cava y hab.e
sobre cuia porcion se disputa no puede responder
a la demanda. Y Rl.te no q. q. tiene primera
Rl.te prueba de obtener tomada q. Reg.a la cau
de Pamplona y hacer la pertenezca, y presente
vezindad, y aunq. alegado ohas en contrario
Lobera Alcalde de Salinas Lobera y. a demanda para que
Salinas Ignacio Poror remitiendose a los testimoniales
Poror. dijo q. el dia Seis de la noche vino, y pasó
por puerta de casa de dho Poror, y no oyó tañer
debia pues dho tañendo la Campanilla

y q. se recomendo p. el menos para q. la
vaya por cosa de tuyo de casa de dho Poror q.
moler al molino de Jalinas. 2. q. el Domingo q.
auq. q. alegado q. estuvo p. la mañana, no es asi,
lunes q. estubo el dho Domingo q. hasta noche; y
Testimo. Cuia para probar que de casa de dho Poror vieron el
dano mo. rel.te Pedro dicha q. el sauado q. el sauado por la tarde, y no q. vio a Maria Ipha
vinieno de Tudela. Pido y Suplica q. se Sirua de mandar q. se cumplan
Salue dho Y.a dezirse, q. a cordados q. quatro vio dha puerta q. Jph
nia distancia el Zebrero a Poror la caualleria q. lebra. del Molino de Salinas con
cien Caballeros y para q. la puertas Porte saco dho costal de trigo cargado, pero no vio donde
y vio q. Maria Ipha Maz. no Guindano, y dho costal de trigo q. saco de no dio q. q. no
espaciam.to dha Caballeria. Y dho Poror entro dho
dho Poror a ravalentado alegado q. tal pto no. comienca la causa
en tapuertas al Betran, y Estando asi sentada para oyr el Abte y Rex.l. de estar a conuen. no dho dias =
Martin de Salinas dijo que Jph Jz. Poror, le pido
vna mano de Jabon para Lauar Rincon, la que
le dijo no le podia dar, hasta Comunicar con
su Suegro Pedro Zabala y sin auerla pedido
Salinas Jph Jz. Poror dijo q. lo que le pidio dho dia
Poror. Parece, y dijo el dicho recibio la manera pero
dijo Como no debia volver otra de igual calidad q.

[illegible] ... Ley [illegible] ... Zaragoza ... [illegible]
que [illegible] ... termin. ... obligaron llego ... Rodas,
y dentro de la huerta de dho Juan Diaz ... halló al hijo
de Ap. Jph Tarazilla, pastor vezino de la contienda, y
estavan dentro della con dos Ganados, ... de lo hiciese
el Portillo abierto y ... de lo hiciese
como de hecho ... dos Ganados ... [illegible]
huerta: Todos, fho ... compa-
ñian dho hijo de Ap. Jph Tarazilla y el criado de
la contienda.

En esta lug. de [illegible] ... proveer de [illegible]
en razon de la Concordia de Rodrigo Salinas y [illegible]
Todos. En la causa intentada ... Jph Tarazilla ... [illegible]
Todos, fho, vista la capitula ... del Rodrigo Salinas,
y [illegible] en Haca ... condeno a Jph Tz.
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]

[illegible]

Santesteban Zuazu

En la villa de Monreal a quinze de Julio de mill setecientos cinquenta y cinco, el Sr. Fern.do de Daurieta Alte. y Juez ord.o tuvo audiencia y a pedim.to de parte del p.o [illegible] Juan de Santesteban Zuazu dijo que en casa de Hern.do Salaverri el de Tarnos tenia un batidor de mortero, y se lo ha quedado la muy del suso dho quitandole de autoridad propia a Martin Ant.o Elia oriundo de Thomasena de Ydoin pide se le condene le vuelva el batidor multandole por averle quedado de autoridad propia. Parecio Mt.a Bpha Zuazu muy de oro Hern.do y dijo es cierto retiene en su poder dho batidor de mortero, pero que lo ha hecho por no quererle pagar el dem.te lo que le esta debiendo que es trece pintas de vino a ocho mrs. tres tarjas de huevos, tres y media de Pan, y veinte tarjas de cama y embarazo de otras y que por ellos solo haren un Rovo de trigo y hend.o y de ser cierto lo dixo en manos del Sr. Alte. condeno a dho Santesteban pague a la de fte. sres. Rs. y esta le entregue el batidor de mortero sin empresas se los pague =

Santesteban Atunuze

En esta audiencia por pte. de Beltran de Atunuze se pnto. por testigo a Domingo Hugal de q.n en fuerza de Juram.to que presto en manos del Sr. Alte. declaro que por q.ta de Juan de

Jauntaveran se trascron de torres cinco cantaros de
vino q̃ pᵒ Olleros vezᵒ de Pinos q̃ Juan vezᵒ
toy fiado p̃ra Otoño q̃ media, y bolvan Bel.
tran de Retuerta, su Compañero.
Otrosi se pᵒ en pazᵒ del Vcᵈ el torre, q̃ don
Diego Pimentel y Velasco de Quiñones, y Juan Pereira vezᵒ
de Langa, y Pedro Pereira vezᵒ
de Langa, y Pedro Pereira vezᵒ
de Langa, y Pedro

Sallan Garralda.

D.r Fran.co Juan Pravia de Leche q.e es q.tam de Ga
rralda no tiene dro alguno a la Alcabala de la Sa
zelbrada q.e se le pide por el Alcabalero de esta villa
y q.e la tiene encomendada S.r Graciosa de Jaime vezino
de dho Garralda, q.e es q.to le consta de la Alcabala
de dho Garralda, q.e es q.to le consta de la Alcabala
parlor, pero q.e el Alcabalero de esta villa le pide
Sachristan depos.o de Sallan de Leache como Patron de la
Sachristia, q.e quiere no se le pague
q.e tiene de q.to q.e no se le pague
parece q.e siendo Sachristan depos.o de Sallan no debe pagarle
dho D.r Fran.co resp.o q.e no obstante q.e sea Sachristan
q.e se le pide
el dro Sagrado, q.e le toca q.e Sachristan, q.e se volun
tario el trabajo de q.e se le pide por un R.l, q.e se le
el dicho y q.e no trabajara de ello q.e se le pide
camino y visita q.e se le pide y q.e se le pide
pres.te Not.o Actuario, dho Garralda a q.e se le pide
dos dias q.e se le pide
las dos mitades q.e se le pide
la justicia por la jornada de dias y costas

Visita de Salvatore

Ynventario de Ganados a vuestro dor Julio Antonio Cos
tay Cano de Sallan, fecho de Sallan a veinte y tres
tubre y dep.o dor de Sallan
Bel.e Viuda dho S.r Salvatore, q.e pide q.e se le
salgan dos Rovadas de tierra q.e se le pide
nella de dos Rovadas de tierra q.e se le pide
le sembro una fanega, q.e se le pide
Sallan y ocho R.s q.e se le pide
q.e se le pide
Yten dho Salvatore, q.e se le pide
Salvatore y nuevo
prosiguio dos Rovadas
Ynigo de tierra
tro dias al
dem.s prodolog.s
de, y de la otra vez
tareo. hecho
otra Rovada,
y cada uno pagan
sus costas =
Fernando Garralda

Nota

Yten dho Salvatore, q.e se le pide, q.e se le pide
q.e se le pide, q.e se le pide
q.e se le pide, q.e se le pide

En Sa Villa de Monreal a veinte y nueve de Julio de mil
Setez. cinq.ta y cinco. ante el S.r Fermin de Tauzieta Alcalde y Juez
ord.o turno de Sa Yaquma y depoci turno y despacho
auctor vero y Cor.g de
Juana Labiano vio de Juanes dijo que el Domingo pas.mo
pasado, estando cuidando los Bueies de Joholue y Juanes
Labiano, por
en el tio, se entro con en ellos los Pastores del Ganado me
nor del Lugar de Ytziar Vecinos de
Guesalaz, y Conjuntamente
Con.o pedazo, por no tener dro a hoyar, les hizo varias
amenazas, y temiendo le diesen, los Pastores a pedrada y vno
de ellos, le dijo, que si no se yba, le tiraria con la escopeta
lo que hizo, viendo la determinacion, y resolucion con que
se hallaban, y que no se yban, antes si trabajaban de
quitarle el Carnero, y viendo que le amenazaban, y viendo
al dho Pastor con la escopeta en la mano, le dijo, que
no le tirase, que el Carnero, se yba, y que no le tirase,
y que no le hiciese mal, y que se yba, y que no le tirase,
y que no le hiciese mal, y que se yba, y que no le tirase,
y que no le hiciese mal, y que

En la Villa de Roncal a quinze dias del mes de
Enero de mil seiscientos y
cinco años. Ante mi Juan de Zaldivia, Escribano
de su Magd. y del numero de la dicha Villa y
testigos abajo escriptos. Parecio presente
Felipe Leon, vezino de Salinas de Ibargoyti
Lezo y dixo que abra tres dias poco mas o menos
Dipalda que estando en su casa de morada, y habiendo recibido un
golpe y dificultadole la cura dixo que respondia sobre
y haciendola ver con el fin de ayudarle el trabajo
y con el engaño y lastima muchacha dixo que no podia ver
trabajar mucho exercicio, diciendo que le dolia el
cuerpo, y despues a puesta a dormir en Alcoz, aun
que hecho porcada todo el año pidio le condugese
a su casa para Roncal, lo que hizo Juan Laredo
en Alcoz y estando en la cama dixo que queria
hacer la voluntad, y testar, y de no
Dios, y de no morir, y que llamase a Escribano
Alle mismo, a quien dixo que para servir a Dios
hasta cumplir el año =
Testigos que fueron presentes Domingo Guillen y Juan Labaña
Labiano Guillen, vezinos de dicha Villa de Roncal, y yo
el dicho Escribano, doy fe conozco al dicho otorgante
de Labiano, dixeron que carece de verdad lo que se narra en
por que aunque lo es que descuidadamente
sus Ganados en terminos de Suarce, y estavan en
ellos estando que Retiró llevar a Labiano, como

Buelto a Alcoz el dicho dia Juan Laredo
Juan Laredo Recriminando a ambos dos, con causa
Labiano, tambien es cierto que dicho
de Labiano, le cojieron carnero de su rebaño
teniendolo ayer, pareciendole chiquito, lo dejan
y luego volvio a coger otro mal grado, y viendo
la demostracion, le dejaron aquel carnero, y torna
carnero, le dejaron aquel carnero, y torna
Pedro, le quitaron el segundo carnero
que imputaban. Pedro y Examen dicho testa
de Labiano, y Juan Laredo, ante Pedro y Juan
Buelto a Alcoz, ante Pedro y Juan
dem. Replico el
dem. que altrempo de coger el primer carnero
dicho Juan le hizo apretado le cayo el
mano. y anochecido el dia y Juan Laredo
Juan el carnero. y despues le quitaron
dem. que ofreze prueba de lo
dem. la haga y Examen dicho testa
Pedro Letaz dijo que vna lechona enzopo
Letaz lapuerta de Pedro a Juan
y anochecido traido a Alcoz
dar, o devancada, quiso tenerla

Jura, le dijo el Dor. que tenia cinco crias ma
dres, y desamparar la madre las perdia, y
que le encargara a otras lo que no quiso
admitir. Oho Jura, y q. Oha lechona esta
improvacha para morir, por ser de buena ca-
lidad, especie. Serena q. Oha Jura, q. Oha
haciendo la tarasca, por ser pocha, q. Oha
siguiere encargada Alta Lechona, estaprouto
q. encargarla, q. Oho Jura, y dijo que el carro
Aqui la lechona acerca, recivio el golpe el dra
ve alegra, y el dor. que via llevarla cria pero
aiudo Oho Jura, q. Oho Jura, q. Oho Jura
pa criar, el dor. no dispuesta a modo y no admi
tio el entregarse, acobijandose con sus crias: los
mejo el dor. Jose Gonçalez de Leon y viendo llevarla
aiudar Oho las crias y no perdiera, y no quiso ad
mitirlas convino el dor. de Coger pruebas y
Lunes la hagan. Luego pres. a Jn. Zfatru
ra, q. Oho Alcorta, q. Oho Jura, q. Oho
dago que Oho Alcorta, quiso entregar la lechona
Costas crias a Jura, y Oho no quiso admitir
las, juro y Oho Jura la madre, y el dor. Oho
viendo y declaro, q. las crias no perdian no

Jo. nada recivo quiso darle oha lechona y el
nio de Oho Jura
26 Aug. Jehaun
nada la Jerda, Jdor
raquer en trigo, he
sa cobranda
le pagare
vs. de Oho Jura
dep. Jaure
recay 13 de
castai aqui

aprecio Oho Jura

Alta lechona en el estado q. se hallaua

Oho Jura

Jurisdiccion

En 5 de Jbre. de 733 Yo el Dor. Declaro
Jn. Carmo Vez. q. la fuerça q. ay en la
entrada q. se da a esta Casa de Oho
Dentador q. se alla q. se halla abierta
mera Rotura q. se hizo al tiempo de
para Defensa y q. se dan las armas
del Cor. y Peleo Zito armas y otras partes
Cuadro de dra =

Jurisdiccion

Anno

En 6 de Jbre. de 733 Yo el Dor. Declaro
Jn. Carmo Vez. q. la fuerça q. ay en la
entrada q. se da a esta Casa de Oho
Dentador q. se alla q. se halla abierta
mera Rotura q. se hizo al tiempo de
para Defensa y q. se dan las armas
del Cor. y Peleo Zito armas y otras partes
Cuadro de dra =

Jurisdiccion

Anno

En 7 de Jbre. de 733 Yo el Dor. Declaro
Jn. Carmo Vez. q. la fuerça q. ay en la
entrada q. se da a esta Casa de Oho
Dentador q. se alla q. se halla abierta
mera Rotura q. se hizo al tiempo de
para Defensa y q. se dan las armas
del Cor. y Peleo Zito armas y otras partes
Cuadro de dra =

Jurisdiccion

Anno

En 8 de Jbre. de 733 Yo el Dor. Declaro
Jn. Carmo Vez. q. la fuerça q. ay en la
entrada q. se da a esta Casa de Oho
Dentador q. se alla q. se halla abierta
mera Rotura q. se hizo al tiempo de
para Defensa y q. se dan las armas
del Cor. y Peleo Zito armas y otras partes
Cuadro de dra =

Jurisdiccion

Anno

En 9 de Jbre. de 733 Yo el Dor. Declaro
Jn. Carmo Vez. q. la fuerça q. ay en la
entrada q. se da a esta Casa de Oho
Dentador q. se alla q. se halla abierta
mera Rotura q. se hizo al tiempo de
para Defensa y q. se dan las armas
del Cor. y Peleo Zito armas y otras partes
Cuadro de dra =

Jurisdiccion

Anno

En 10 de Jbre. de 733 Yo el Dor. Declaro
Jn. Carmo Vez. q. la fuerça q. ay en la
entrada q. se da a esta Casa de Oho
Dentador q. se alla q. se halla abierta
mera Rotura q. se hizo al tiempo de
para Defensa y q. se dan las armas
del Cor. y Peleo Zito armas y otras partes
Cuadro de dra =

Auecaia Contra el Establo de los Bienes, y prio Bodega en
el parage donde encerrabata Pasa, y quiso esembarazo
q. daua en taorra Bodega, conque aora auiendo prendo
ahora Pno subiria le de vna porcion de Pasar, por sobre
al para hacerla Pasquera. correspondt. a tacale
pcq. quando se hiro la q. hubiera dado en vsal hacerla
se rayte. ha Pno subiria, pide se le dexe acabe
Ello lo zito ante Alcalde ordinario de Abinzano, y se le
mandó no dexe obras de Pasar, y se
Lind. le despacho fincando
Pno q. Pno parecio ser citado y todo el dia
Pedro de Nros. no ha venido, dho que en el Bo-
ral dho lue: prendo hace que en el rebaño
de Ignacio Menido que cabe dicha Tierra de Pedro Nros Yanez
que mantiene cuesta Tierra de Lecaun, y lepide
vuinte Rs. q. el Specedm: y q. no parecio
y fue citado, y fue excienta la Sitar. se le
mdo le despacho fincando la primera Audiencia

Yn mundi barranca

En dha villa ante dho Alcalde dho Pno Yanez
dho dia comparecio dho Pedro Nros diante dho Pno Yanez
y dijo que auiendo venido el dho Pno, se dexo de ver
y Lecaun, y hecho pedido dho Pno q. hauia acabado el
tel. de Abinzano, y auiendole preg. hauia cumplido
dijo quino, q. hauia acabado por Amigo, y
le pudo cumplir apagar cosa alguna, ni q. el dho
debria hauer visto el dho, quando cabrieres =

Yn la villa de Roncal a nueve de Sbre. de mil seis
cientos y quince, ante el Sr. Alcalde y Juez
ordinario Comparecio dho Pno Abinzano vez. de Abinzano, y
dijo que inmemorial tiempo acabado hallan en hollin
en tapar con Arcarrear con hazes atadas p. medio de
mapiares de Pno. Yanez abriendo vn portillo a Yezza,
dura della se para abrazar Dehesa de y della sobre dho Pno.
y previniendo que no hagan tortor q. se recrean del
compn. a Lecaun, pasa dho Pno. camino este el arroyo
y no es capaz p. el ancho de el acarreo de hazes, y ha
llandose enfha coltum. el Pore. de auer acarreado hazes
por otra parte: y esta manera queriendo
pasar p. ella en vso de la coltum. e y poderon, se lo
halmbaranado el Pno. dho

[illegible] Juan de Saavedra, vecino de esta Ciudad, en nombre de Felipe Ruiz, vecino de esta Ciudad, con orden y en virtud de la Demanda que tiene presentada ante el Señor Alcalde ordinario de esta Ciudad, contra Pedro Ruiz, vecino de esta Ciudad, en razon de que le debe la cantidad de [illegible] que le tiene dada y prestada, y que para la paga y satisfacion de ella le ha dado y entregado [illegible] que le debe, y que dicho Pedro Ruiz, no ha querido recibir, ni admitir, antes se ha ausentado de esta Ciudad, y se ha ido a vivir a la Villa de Potosí, donde se halla, y que para que dicho Pedro Ruiz, no pueda usar de fraude, ni cautela, ni hacer ausencia, ni ocultarse, ni ausentarse de esta Ciudad, ni de la Villa de Potosí, donde se halla, sin dejar bienes bastantes, con que pagar a su parte lo que le debe, pide y suplica a su merced, mande dar y dé mandamiento de embargo de bienes, en forma, contra dicho Pedro Ruiz, para que se le embarguen, y secuestren, en cantidad de [illegible] pesos, poco mas, o menos, en que tasa y modera la deuda, que le debe, y que hecho el embargo, se le notifique, que no pueda vender, ni enagenar, ni ocultar, ni ausentar, ni hacer ausencia, ni ocultarse, ni ausentarse de esta Ciudad, ni de la Villa de Potosí, donde se halla, sin dejar bienes bastantes, con que pagar a su parte lo que le debe

Lazaya criado de N. Alcalde, a preso quarenta Reales
Lazaya. dinero y Abril ultimo y por el dho vuestro, y la Justicia
of lo cito el Auer que dicen ciento le fue, y que no
parecio y sino fue cierta fiacion. Y dio su despacho
fincando p. la primera Aud.a Y dimal sepa de quatro.
D. G. el otra de forma que pierde oy
Juan de Arzaiz, re. en estrados, que acusto de Sn
Arzaiz. Salvatore, y en mi mano cada pues una cuba con veinte
Salvatore. y dos cantaros de vino, y hallandose el dem.o le pregando
en Zavalegui dho Salvatore, con Joachin de Aperra hom
empleado la cuba un licencia, y asiendose la lud la
mitad del vino p. mi a dho. que tuvieron quando dem
autoridad propia templaron, la otra mitad se le ha
puesto vinagre, y propuso gastado p. q. pide se
le condene dho Salvatore le reponga otra cuba de
igual calidad y en su defecto le pague su valor a juicio
precio a D. corre en estrados. Y dijo que es cierto
estava en la Bodega de donde la sacaron del defendente, y que tan
bien lo es que el dem.o Joachin de Aperra, Mathias de
Armendariz y Juan de Larrea, un licenc.o dicha Orraiz
sacaron vino de la cuba con barreno, y que auiendola
cerrado, a su parecer bien, por la otra parte se halla
auer salido mucha parte de vino y el mismo parece y dan
de barrenaron. Y por lo que auiendo dho. Sr. Alte condeno
dho Salvatore a que entregue dentro de tres dias en otra igual calidad
dos cantaros de vino, y en su defecto le pague a precio de dos Rs. y medio el cantaro

voluntad de los interesados con costas y que dho Salvatore
sea dho Corregidor demas Juez, y interuiniente a dar la
cuba =
Juan Bautista de Mayora vecino y Regidor perpetuo de esta Villa
Mayora vecino y Regidor perpetuo de esta Villa por quanto tiene entendido que Diego Gorri
Turbe. y quando comparecio dijo que no ha encargado el
cho Pastor de cobrar la dho. a Dn. el Corregidor
pagar tal credito, ni a tenido otra intencion, en que la
de aquel pagado a Juan de Urda dos pesos de
en Gozicho, y que le vio con el mismo
con Gozicho, y que le vio con el mismo
Gor. con el dho Corregidor dho Turbe, y que le con
venga en Gor. de Gozicho.
Fernandez Saurrica
Severino Bautista
Antemy
Comitas
En la Villa de Oñate a dos de Sep.e de mil setecientos y quatro
el Sr. Corregidor de esta dha Villa tuvo la causa y pedimento de
pies despacho por ante mi Escr.o y con los
Mathias de Badostain, re. en Guezindarain
Badostain dijo que el Dr. Diego de Abaurrea le cito por el dia de oy, y
Abaurrea. auiendo parecido a responder a la demanda y auiendo parecido
a ponerla en forma a la hora de quatro Dn. y hauiendo le
adsurco dhos Rs y costas le condeno dho
Abaurrea =

En la v.ª de Monreal a cinco de Sep.e de mill setez.s
cinq.ta y cinco el S.r Fermin de Jaurr.ta Alc.e Juez
ord.o tuvo Aud.a y a pedim.to de p.tes resp.o los av.s sig.tes
Lizarazu — Fermin de Lizarazu dijo q. a los cinco de Sep.e del año pas.do
Arang.n — de setez.s q.ta y cinco Juan Andres de Arang.n y su muger y
Graciosa Goldaraz le otorgaron oblig.on de pagarle ciento
y catorze R.s en plazos de a doze Rovos de sal cada
año cuia oblig.on no firm.on dho Arang.n su muger y su gra
Debe 1224 R.s — ni P.o Arino vez.no de Idoin q. se hallo por tes.o por q.
dijeron no saver escrivir, y posteriorm.te la Rev.do de
los suso dhos quarenta rovos de sal y descontado
el valor de estos al precio a q. corria quando dha
entrega restan deberle setenta y seis R.s y trein-
ta y dos m.rs los q. le pide q. de m.d pues no tratan
pagarselos, y dho Arang.n con el pretesto de q. no es
p.r el otorg.da la oblig.on pues no a q. firma suia, y se
dha escusa.on es frivola pues la buena ffe del dem.te
esta vista con la p.on de la oblig.on y con los abonos
de los quarenta Rovos de sal q. le han entregado
q. q. no p.o Aud.a respondo a la prim.a Aud.a =

Salvatore — Juan de Salvatore dijo q. aviendosele condenado p.r Aud.a pa
Zarreta — que a Ju.o Joseph Orrair veinte y dos cant.s de vino en su
Cond.s — especie y en su defecto a respecto de dos R.s y medio, le hare
dem.da de ellos en virt.d de la reserva hecha en la cond.on con
Debe Salva — Juachin de Zarreta, Mathias de Armendariz y Fran.co La
torre a mi — rrea, respecto de q. todos concurrieron quando se abrio
2 R.s

la cuba, y los suso dhos, y como tales deben ser re
prendidos en la condenacion. Parecieron y dijeron
es cierto q. con asistencia y consentim.to del dem.te vieron
en la Bodega de su casa algunos vinos que avia de
venta, y no teniendo ellos orden para probar el de
la cuba de Orrair, ni tampoco dho Salvatore, sin embargo
todos convinieron se catase, y con efecto stando alum
brando dho Salvatore se sacó un baso de vino, y luego
zerraron dha cuba en su misma presencia, y aviendola
dejado a su parezer bien cerrada salieron de la Bode
ga y le encargaron a dho Salvatore la reconociese, y
pusiese alguna porcion de Betun ~~al dia~~ como se lo
ofrecio hazer, y q. aviendo quedado la cuba a su
carga y en su casa es responsable a la paja del daño,
juraron los tres ser cierto aver cerrado dha cuba, y Aud.a
les condeno le paguen cada uno de los tres un Cantaro
de vino, a respecto de dos R.s y medio a dho Salvatore,
q. este cumpla con lo demas del imp.te de la cuba, hasta
los veinte y dos cantaros aprovechandose p.r si solo del
vinagre q. se hallare en ella =

Fermin de Jaurrieta

En la Villa de Monreal a nueve de Sep.e de mill
setez.s cinq.ta y cinco el S.r Fermin de Jaurrieta Alc.e y
Juez ord.o tuvo Aud.a y a pedim.to de p.tes resp.o los av.s sig.tes
Elia — Juan de Elia vez.no de Aliorri, y dueño de la casa de
Belzunegui — Abaurrea chicotena, dijo q. p.r ella y bienes anexos, paga

[illegible] ... de Ochoa Ruiz de Ronzevalle, ... Ochoa
... Belmonte Escalera, vecinos ... Ochoa
... por los de nueve años ... Ochoa
... tres inclusive, rehallar ... no alguno, y no acorre-
... los dos Ochoa Belmonte, y pueda pedirle
... condene a que los entregue ... Ochoa
... veinte años, hasta el dicho tiempo de tres. Parece, y
... dijo que por los nueve años sobre dicho le tiene
... dado Ruy Ochoa, por mano de Pedro Thomas Sta-
... brarena, el Ochoa que replica el demandante que está asegurado
... que dice no es tiempo competente aquatro años: Pide
... vista fauor mi Señor Alcalde que para mejor determi-
... nar mande traer ante su merced la escritura de
... arrendamiento original que hace mención el demandado
... Ochoa Ruiz: y para ello se le dio traslado
... Juan Pedro San Roman en nombre de Pedro Ochoa de Galiano, dijo que
... Abbadesa le ha condenado pague a Esteuan Ruiz de
... Lecaun preso a Pedro Guembe Arruti y respecto
... de que por ser como se ha asegurado
... que no ha Arruti, estando ausente Lecaun, con
... Marin de Garraiza, page ante mi Ochoa Ruiz
... Otazu, fue requerido en su rebeldia ante mi Ochoa
... Juan Perez de Ulibarri Escribano y testigos
... ha hallado en Ochoa Esteuan de Lecaun
... estarle debiendo Pedro Guembe Arruti y

tiempo, y los y viendo puesto Demandante en posesion
del Auto de Apremio lo Condeno en pago y Re-
plico el Demandante que Juan de Garraiza, en quien
tales han dado respectiua al tiempo dicha paga
Otiene asegurado auerla hecho a un criado de Ochoa Diez
Esteuan, y Convencido Vno de los Diezmos de Lecaun, y
con el se embargaron los Bueyes Rubios Otazu y Jaun,
admitio la causa a prueba Ochoa Martin de
Garraiza, auiendo el demandante presentado en
Vte. manos del Auto dicho ser Deudor de Secretory
dor ante mi declaro y quedo Josepha Juanto quedo viuda
estaua este con Suegro sus bienes con el apartando las
dependencias tenia, y entre las deudas y pagaron des-
tacierto, fue una de ellas Ruy Ochoa de Otazu, que se le
dieron al Abbad de Lecaun tio del demandante que vino a
cobrarlos con el criado Pedro Ochoa llamado
Juan de Galiano, y los llevo ante Ochoa Diezmos y
los cobraron: Luego Juan de Garraiza pidio auiendo
2do. pto. se de edad de veinte y cinco años, dijo que estando
con la Abbadesa y Josepha Guembe su cuniada en la tarde que
Esteuan vino a Lecaun y de Esteuan con Abbadesa de
dicha asegurado que con ... Lecaun vino a llamados de Lecaun a llevarlos diez
mos, y dicho se retiro en lo mismo Ruy Ochoa de Otazu
y otro tanto con la presencia Josepha Guembe, y de
mano, y de encargo al criado y los partieron separados
3.er to. dicho Diezmos, diciendo lo ante Ochoa, Abbadesa y dicho resp.
Ochoa Martin de Galiano, tengo empeña de Juan y

q̃ presto Cintamanos del Valle declaro q̃ el cesto
que se allauo se lo vendio en Comp.ª a Pedro Ortiz
Sobrino de D.n Esteuan Abbad de Lecaun, lo cual oyo
Dn Caualleros a Lecaun a hibir los reynos y
auiendo ido, dixo mui cierto q̃ el Ortiz
Garralda le pago, y q̃ Pedro Ortiz
nuera le debia ocho Abbas, y q̃ despues
tenor q̃ dalla de la deuda y q̃ hibie a Lecaun
y q̃ por entrego ocho Abbas auiendole dado el recado
Ser. de la encomienda Garralda Dixo la q̃ se halla
la Probanza ohor. Alle sobre esto la Cor. de Alle
Garalpiere Cor.ª ohor. Alle y Juan de Iturbe
Cumba Abuelto ohor dixo Pedro Ortiz de Arteaga, y q̃ supa
que la Cosa deste recurso
Garralda Ulazia de Garralda q̃ si y en rra q̃ Abbas fueron condena
Cumba Pasqual Saenz dho q̃ Cpo. dos fueron condena
dos pagasen a Joh. Martinez Leis Perez de Arteaga y
q̃ hiciesen dichas obras, cuya mui cierto q̃ el
q̃ respectiua y q̃ hedano de cargo y culpa de Arteaga
a cumba Barrera, pues aviendo los entregado
lista Barrera, y desaparecido a costum
brado pide le condene en paga. Parecio
Cathalina Gano muger del Barrera, y en cuio n.
dho que dicho Dimanzio debe entregarle
todos los Ganados para pagar q̃ quedare

dando la cantidad, y q̃ por no auerlos entregado
como debian en la puerta acostumbrada no se obligaron a dicho
Replico el Dem.do q̃ el cesto le entregaron los Barrera
dicho Cumba en la puerta acostumbrada, y q̃ se leuantaron
vastante ruido, y q̃ no quiso responder de q̃ depondra si
Cumba mediante el Barrero que oio la voz, y al mu
chacho y negro repetidas veces le dijo no venia p.a
lare p.a q̃ no le respondera, y q̃ en cierto lo esperaba
Cor. lo Juro Miguel de Alcorta, y de q̃ no q̃ Alle con
q̃ auia impugnado: y en Cumbargo dho. Alle con
no q̃ dho Cumba, q̃ trague alor dho. Pedro
Dentro de quatro dias q̃ y los Reos
Novoa y Pedro Cuartales de Arteaga y q̃ los Reos
tantes pagasen los dhos. y cada uno los costas

Ante mi
Fermin de Zarauz y Soto

En la Villa de Tolosa a dos de Sep.e de mil sete
cientos y cinco años ante el Sr. Alcalde Mayor y Juez
della y Rl. de su Mag.d tuvo Audiencia despacho los autos
verbales y Nota.s Agricultor
Cathalina Gano, como muger de dho. Cumba, dho q̃ en

Garro
Garralda.

Vecindad de Auezele condenado ha Pagar Prenezer prenda
tres Reales y tres quartillos de daño a Pho
Martinez, Reprimiendose culpa de Casado como Bac.
Pero, pide se le entreguen los Bienes, pide ora
y Cree se le Condene a Mariz de Garralda y
quanto el Burgero, no puede estar en esta
costumbre la Prenda de mantenerse con los Bienes
en el parage donde se alla en contrario se le entrega
ron, sino de ocho dias de Mayo hasta S. Mi. y en
Pero, y dize q ahora en adelante, no ay costum-
bre de estar fijo en el mismo parage, pho Garralda
reps. se le demanda la ejecutan de respectos q esta
obligacion del Burgero es estar en el parage acostum-
brado que conbatio introdujeron en esta Ciudad
donde tienen sus Casas y Vecindad. Y oydas las
partes vista la Ynspeccion de autos, Pho Abb-
soluio. dho Garralda de la demanda y declara=
Vha Catalina Garro en rebeldia no dio Prepac-
torio inconcusa que observa en este Lug. de Leache, es
costumbre que los dueños que tienen en cada año, deben
Garro sacar dentro del mismo año, y tambien sacar
Martinez especiarie dentro del mismo año, y tambien sacar
la Cedula de aprecio primera dentro del año,
o el primero dia de todo lo qual es costumbre ten-
tada, y queriendo esto cierto, como lo dize

ficara, y auiendose hecho el daño el año pasado,
echado la Cedula fuera de tiempo pro y de
hizo en contra. pidio y pide en observancia de
dho Costumbre se le absuelva de lo que en esta Con demanda
Casado. dho Joseph Martinez, respondio que auien
dose hecho el daño el año pasado, fue a alegar a la
prenda y allandolo entonces se apreció, y
valdaz y Joseph de Leon apreciadores, y auiendole dado
Pho Garralda a este lo pidio el daño, y
Pero. no le dio la Cedula, y tambien en tiempo pu
hizo tantissima prevencion, pero viendo que no le
pagava, dentro del año, saco la Cedula y tiene
privada y Ynmediatamente dho Martinez alegan=
do hagan fee una y otra parte de lo alegado
Joseph de Leon testigo diputado por la Parte de mro. dho.
que presto su mano y Pero, dijo si decia el
cinquenta años poco mas o menos, y en todo su
tiempo y hasta oydo en Leache hauerse que quando da
nos se hacen en vinas y pamplicadas en dho lug. la
costumbre es que se ha de sacar la Cedula de aprecio
dentro de aquel año en que se hace esto es y corre el
año de dho aprecio y exercicio de Procuradora desde primero
de Henero hasta fin de Dzr. y no sacando dho Cedula
dentro del mismo año en que se causa, pierde el dho

el dueño para pedirle yo Martinez aquí
señalado este año pasado, y no dixo del
pues porque no avia recaido sobre Tadeo en
el mismo año, que se pasaba los doze reales a=
mucho en dho luz, dejandolos de pedir a Pasqual
Mas de Garralda y habiendo dho Garralda
Garralda no avia se ajustado de Cabalgatto, y no dho que
Garro y el dho no tenia motivo de convenirlo en Reg. sino
a Dpl Martinez. sin embargo Govan Garro
habiendo y dho quatro R. de su jornal el dho
Caballeria y dho costa. Y lo condeno a pagar,
oha dho, pague dentro de dos dias=
Dpl por dho avia tratado con Mas de Garralda en
Leon sabas junto cubas. no dexo y despues dho a la tierra
Garralda y habiendo faltado a la palabra pues se separo, que
dando el dho solo, estando labrando con un Buey
vino la noche y juntos albergando los entraron
grado y dho hubo falsa dela labor, y se entro
no vuelta hog no hubiera sucedido dho Garralda
le hubiera acompañado y cumpliera el trato pues
me Dueñas los llevara, dexar. Albochio Garralda,
cruzados, por hog Capitel diez y siete R. Velada
bor y el menor tiene hecha entre pecar. Parecio y
dho tenia trato de labrar, hasta y comparece un

maestro, y entonces se componia y varia de lenos,
faltando la tenido se disolvio el pacto. Y de no
y se paga labor cinco peonas dos dias con dos pares
de Bueyes, y labrarlos todo lo demas=

Fermin de Larrinaga

Pedro Bueta

En la villa de Ron real a diez y seis de Sep.e de mil seis.
ante mi Escr.no y testigos parecio el Fermin de Larrinaga
vecino de esta, y dijo que en virtud de Rl Provision
de Su Mag.d dada en esta villa a veinte y quatro
de Agosto del año pasado de mil seis cientos y
Don Juan Sanchez de Ulloa Alcalde de la Rl Casa
y Corte de su Mag.d en el pleito que ante el
Alcalde Belzunegui, pende el Rvo. dado por este y ante mi
Belzunegui, pende el Rvo. dado por este y ante mi
Belzunegui, pende el Rvo. dado por este y ante mi
Juan Barran en diez y nueve de Abril de este año en que
negui contra Daniel de Arce Rovo Alcalde y. el Regidor y en
cidor de la Pecha corregr. a la casa de Chicotena de Pe
rrazi hasta el vencido en Sept.e cincuenta y tres ri
llones, corregr. te hasta los ultimos nueve años
y. y dio Provision de ejecutar los Reales de Don
vivanes. Y en virtud de dho Rl Provision dho Alcalde
y. y dho Belzunegui le tiene puesta el citado Juez de dha
Pecha y en el ultimo Pecino, en dho Pecha dispues en
dado y dho Belzunegui dha ratifecha la pretencion

tiene dos dha
y dispe

denunciados dha
Juan Joseph Aranguren como Rex de dha Parroquia
Aranguren dijo q. el testigo, dha Parroquia se compone de
guren. pr. cassi ducados, los q. regulo a esta
gar en treinta reales cada uno, y tan solamente
garon los seis peores q. tiene dha Parroquia el año
pido treinta pero potieron algunos
dha Juan Joseph Aranguren dijo lo mismo
q. no sele posible deprovision, y el año de cosecha
Rex en nombre del Lugar hubieron Leuna gas abas
teciese dicho rectorado de treinta, con aquella
tregado la vitoreta, y q. cuando ohos Aranguren
por pobres hicieron dentum. de dar y dieran
auer bisto la vitoreta, al mismo tiempo, y no
siendolo hecho la retienen in potestam de dho Rex
condene a que la buelua al lugar. Alvaro de tres
que fue muy de pues servido; parecieron dhos Joseph
Aranguren, Bern. de Murrado, y Pedro Abaurrea
pinpat. y labrador de dha vecindad, y dijeron
q. cierto que despues de auerlo otorgado fue dha vecindad
de esta Parroquia de galina, por no serles posible cum
plir contra dho, dhos Aranguren, y Abaurrea
le despidieron de la provision del rey. Gleman,

encargandole q. el lugar fa tomase cuenta
como concejero lo hizo y hollicero, y conta Leuna
que hizo el lug. y en nombre del rey dho le entre
apuracha la provision y auto de esteaño: dho
Murrado dijo q. como fiador no le deuia dar
q. la vitoreta, tampoco le debe volver hasta
q. se cumpla el año: y auiendo oido a las partes en
alegato dho Alcalde condeno a dho Joseph Aranguren
ren, Bern. de Murrado dhos y q. le abauma, q.
dentro de ocho dias restituian y entreguen al dho rey
jalina los seis peores fuentes que recibieron de tasa
beta.
Juan Joseph Aranguren dijo, que temiendo vna pena
dho y vecindad tuyo Joseph Aranguren de dho vivien
en la casa y comp.a de Bern. de Murrado, le auia
de Leuna y otras que hizo Concejo de hega y
recoleccion del Vemenero y teniendo el trigo puesto en
deposito dho Rector, pretendio de con mr.to de la
Corte le leuantase a favor de Bern. de Murrado, y
sumio. y por ello pide dios y siete R.s y nueue mrs
de Jornales, sus y costas pert. y hizo. dos carros
vol y dos pintas cebada y p.r ello siete R.s y medio
quatro y ocho mrs de Pan, y vn R.l y viente ocho
mrs de Abadejo, y dos R.s de la Cavallera y dos mrs

Juan Mathias Munuze vº de estedho que era
Munuze hezedad propia suá rehalla en Rogal, y su fuesso
Garcia Leon ha algunos años antes de ahora repartido, como es tan notado
parte de V.P. y estas ramas de la otra mitad
caer, a otras dos herederas, también dichas
porcion dellas se les ha dado la mitad, y la otra
mitad de cada porcion pr el dueño de la hera,
en donde cae la rama, y aviendo governado desde
modo por ballarse el tronco, y su on don en la hoja
tal poss ohor Atte
mandó q el tronco hiedas de dem contra esta costum Geral Garcia
y Juan Rap del Leon, hallando la mitad en todas las Nueve, con
Reta, reconocan el preterio de caer pr Gallonon en la hera dicha
con el Stro q pide se le condene vuelva, tapte q demas huviese
cita el Rogal y pide
hagan dec aquel llevado. Parecio y dijo el cierto dueño
pertenece el tron cosa familiar de toda las Nueve, pero q esta
corresponde, the chaupre para la ha hecho respectar q el Rogal esta en la
fadeterminacion, ruego, tocante a la heredad de este 285
Testimonio hallados Juan de Nueve, Todos
Juan Joseph Donamaria y ollesperando
Donamaria que pr pr Mazo vr. Morano, le debe ochenta d
y Abarca. de anuelos prestado en dinero effectivo hace tres años
Lida y atendo 24 de los pagué. y por que no los paga sin embargo de anuelos
pedido varias veces, pide se le condene a q pague
con costas. Por quien parecio y dijo citado con el Nuncio
de Abarca, pidio cierta facultad. hizo relacion al Stte de su
le despacho fincando para la paz mera Sentencia =

pr Macario de hares: y respecto q todo el resto se
hizo pr la recolecion dicho Semenuze, q del se le
aprovechado ohor Dor Alcalde, y su mug. pr
alter, dicho her. le pagaren dho Joh Juang.
dijo el cierto que vendole sin fuerza ni medio pr para
hacer la siega muy cerca luego le dio adem de esto
tiene a ella, con anuencia pagarle el valor del producto
de semenuze, y dho Alcalde dijo que el citado se
ofrecio a pr Persona pr la siega sin necesidad que
si el huviera querido mantenerse en casa como era
obligo no auia necesidad de alquilar gente, y que
dho Arangurem le ha dicho, tambien dijeron ha
travajado en mucho dias para el mucho, y no
hapercebido Razonales. Todas las pr. ohor Atte
mando que D. Domingo Alcalde y Juan Juan Es
Juan oiendo a dal dor parte brasquen sus pretens
Jurisdiccion de Barrueta

Ante mi

Cetara de Alcalde a veinte y dos de sepe de
mill sete cinq. concedio el Sr Fermin de Abarca la Atte
Real ord tuvo dho Juez apedim. dispre despacho
los aud vers. y lo firmo

Cetara

Pedro Alonso

Alfonso
Garcia Leon

en Monreal y en dho Lugar de Sezma dentro
dhos cinco dias Juro en forma de Derecho
Juez ordinario de dho Lugar de Sezma
autor dixo y con Rl Carta Real nombra
Phelipe Cezuza en nombre de Juan Rodrg.
da por fenecimiento y reconocimiento de dho dia en q
esta en Rl Audiencia y Sala de Alcaldes
Real mandado esta avenencia Rl de Declaracion
viene fecha en virtud de la qual dho Juez
dixo que el dho dia mes y año q dho es
hallara dentro de la viña de Juan Martinez de
Alfonso
Garcia Leon
Alfonso
Garcia Leon
Alfonso
Garcia Leon

Canteron, Frances dijo, es cierto, aver rec.do de este una
porcion de cal, que aunque supone ser ochenta Rovos,
no fueron medidos legitimam.te segun q. sus criados, y otros
que aviendo presentes le informaron pues a cada Rovo le fal.
taria dos o tres almudes, cuia vaja la regula en diez Rovos
q. ellos cinco R.s, que tambien a quenta de dha porcion
de cal comprada le dio al hijo de dho Santestevan un mar-
tillo de picar Piedras, de valor de cinco R.s y en distintas
ocasiones hallandose el dem.te y sus hijos travajando en
Uncin, y Nasurieta, les acerco diferentes picos y cince-
les y p. su travajo les pide tres R.s que aviendo em-
biado dos machos a la calera de Equisoain donde la
tenia dho Santestevan, con orn.s de este, se vinieron vacios
p. decir q. el casero la tenia embargada p. cuio jornal
le pide dos R.s y que tambien le tiene dados al dem.te
doze R.s q. a su hijo Mes y q. con desquento de todas
las dhas partidas se allava a pagar lo restante has-
ta los quarenta y dos R.s ~~[illegible]~~ q. se le dem.da

Yrizo Santestev.n — Juan Jph Yrizo, la demanda puesta p. Ju.o
de Santestevan, dijo q. a este le tiene satisfecho
los jornales de los dias q. travajo en su casa, y
tambien a sus dos hijos, con quienes tiene ajus-
tadas todas sus quentas, y quedaron enteram.te
pagados, sin q. les deba a ninguno de ellos co-
sa alguna.

3 — dho Santestevan replico que quanto deduze el
en mun.do Artieda en su resp.ta esta menos contado

en las quentas anteriores, y que la cal se midio
a satisfaccion de los criados de dho Artieda, sin
que estos huviesen reparado en la falta de medida
que se alega.

Y en respecto a la resp.ta de dho Yrizo, dijo q. se re-
mite a todo lo que tiene alegado en su Demanda
~~[illegible]~~

auto — En la Villa de Mon.l Yen a [illegible] Martes a catorze de
[illegible] de mil setecientos cinquenta y cinco [illegible] Sauvicta
[illegible] de esta Villa a pedim.to de partes su nro hizo los
autos sig.tes

Arbeloa Yrizo — Mat.o de Arbeloa [illegible] pidio a Juo de Yrizo [illegible]
de [illegible] Cuatro R.s de [illegible] del Embargo de unos bueyes
propios [illegible] mando [illegible]
Pague dentro de dos dias con costas

En la V.a de Monreal a diez y siete de oc.e de mill
setec.s cinquenta y cinco el S.r Fermin de Jaurrieta
Alcalde y Juez ord.o tuvo Au.a y a pedim.to de partes dispo.
los autos verv.s y con.s sig.tes

Garaioa Labairu — Juan Martin de Garaioa, vez.no de Labasceta dijo q.
en la tejeria de esta V.a tenia compradas onze car-
gas de ladrillo, y las tenia puestas en un rincon
de la misma; y p. allarse contra una esquenta,
esta caio a encima de los ladrillos, y parese
q. teniendo proxima algunas cargas de tejas, Juan

el Labaru vecino de Salinas le faltan todos los la-
drillos que se los pide a dho Labaru. Parecio este y
dijo que los ladrillos que tenia comprados el deffte el
mismo tejero los puso contra la Izquierda y un
Bos. y sin que el deffte se hallo enteramte satis-
fecho de la posesion que quedo en la tejeria tampoco
save que aia apoderado de los ladrillos del demte
y aunque a su hermano lo ha encontrado cargando el
demte era de su ladrillo y en qualquier caso dho te-
jero declarara lo que ay en este asumpto: Y
Sumo admitio la causa a prueba con termino de
doze dias.

Pasa a la aua 24 de continue

Ramon Juanet dijo que a Maria Ntra de Reta
le trabajo hace seis años un par de medias por
quatro Rs y paso el demte la lana y despues
le pretio un sueldo, y que no parecio aun
do sido citada, y Juro ser cierto la decida
y citacion. Sumo le condeno pague dentro de
dos dias con costas =

Juanet
Reta

Fermin de Jaurruta

Severino Buetas

Ante mi

En la Villa de Monreal a veinte y uno de oc-
tubre de mil setecientos cinquenta y cinco el Sr Gerardo
de Jaurrieta Alte y Juez ordo de ella y
su Mercado, tuvo Audiencia y a pedimento de

partes despacho los autos ver. sigte =

Yrazabal
Urruti

Pedro de Yrazabal Ntro Carpintero dijo que
a Pedro de Urruti lo tiene ajustado por criado
hasta el dia de S. Martin o S. Andres de este año,
y lo ha despedido al demte sin motivo alguno, por
lo que le pide cumpla el tiempo que lo tiene
concertado y que tambien le falta al demte un
escoplo y lima, por culpa de dho Pedro de Urruti
su criado los que le pide le busque y entregue, y
en su defecto quatro Rs y medio por su valor. Pa-
recio, y confeso que dho su Amo Yrazabal lo
tiene despedido de su servicio y compañia, y
que tampoco le tiene entregado arrementa. Y
por lo que se averiguo oidas las partes Sumo admitio
esta causa a prueba para que cada una lo haga de lo
que alega. Por la primera Ynd.

Aldunate
Garro

Franco Aldunate vecino de Leache y Depositario de
sus propios y rentas dijo en dho nombre pide a Cathalina
Garro mugr de Mig. cumba un ducado por
un prendamto que le hicieron al suso dho en el monte,
parecio la suso dha, y dijo es cierto lo que se le demanda
y Sumo le condeno pague dentro de cinco dias con
costas, y la tercera pte del ducado se aplica al Rl Fisco

se despacho auto de este duc.

El mismo
Zaro y
Jaime

dho Aldunate dijo que el Guarda del monte
de dho lugar le tiene manifestado que a Pedro de Zaro

el hijo del Buyero le encargase dellos, y rezo
Viuiese dho Amo conellos, y Gastonnes de Enor-
gue pasé. Q. nauerlo hecho se casso el dho en Pa.
q era condenado, pues pasan alos trigos.
precio cada Garonay de Buyero, porq a
remanzos ni hijo no se les han entregado los
Buey ni Carro q cozallp. Et no deberlo pagar
Q. ello mouio, y de que se les hizo los
Buey precio pribados de mi. y hizo los
metio, dhora 2. Pero tº. dejo ado de cinq
años depues oyo vnanoche q el criado bueyero
q fuesen presos el hijo del Buyero, y los Bueyes, pero
cremonia q se Procesase dellos, y de ello fue
noraue q se Procesó no dellos, y de ello
2o Reyno. los manos del Leche, y no Entro
Buyero nueue años, de Leche, y no Entro
ie los Bueyes del Buyero, no debe pagar el daño.
y que quando le gria, estava en casa del hol. y
Fue nd. para la primera vez q compareca
el mozo de fuercas y rebuelta dellos Bueyes y
los Procesó

Fermin de Zarruita

Esteuan Bueltado

Ante mi Pablo de Ybarra escriuano de su Mag. y vezino desta villa de Bilbao parezio presente Juan de Ybarra vezino desta villa de Bilbao y dixo que por quanto Pedro Antonio Ohelyz vezino desta villa de Bilbao en nombre de Pedro Ohelyz su padre vezino de la villa de Zumaya y como su procurador segun parezera por el poder que presento en esta causa ante los señores alcalde y thenientes de alcalde desta villa de Bilbao por su parte contra el dho Juan de Ybarra sobre razon de que el dho Juan de Ybarra auia tomado y rescatado de la nao nombrada Santa Maria de Buenaventura de que es maestre Juan de Santesteuan, que vino de la villa de Sanlucar de Barrameda, vna carga de hierro que auia venido en la dha nao para el dho Pedro Antonio Ohelyz en nombre de su padre, y que auia sido y fue contra su voluntad y sin su licencia y mandado, y que auia sido y fue en mucho daño y perjuicio del

Garaiz
Labairu
Pa. tes.
2.º tes.
Para otra Aud.
Aldunate
Castillo
se del pl.º auto
de este ducado
y otro
Ytoir
Tracabal
Viene de
la otra
aud.ª
Deve Tra
zabal el
testigo

Certifique sus Cantaros costas por mitad
Mad.ª de Llenar Vro de Zavalza de vaso de Juram.to de la
Ma.ª de Llenar Vro de Zavalza de vaso de Juram.to de la
no que vio cargar dhos ladrillos y pero no sabe en
quien eran y V. Ma. Resp.e en 19 de oc.e a instancia de Labairu, Man
tesero y Juram.to declaro ser cierto q el mismo puso p.r dho Labairu una
asegura mi Juram.to declaro ser cierto q el mismo puso p.r dho Labairu una
porcion de teja y ladrillo en la teseria de Mad.ª con una de pianta y el Bas.
q de vaso de estas estavan las de Vriz. y q tiene cuidado a uno de Alcaraz
dado com.on el dem.te y q llevase los ladrillos q tenia en la teseria y le preg.o el tes.o
avia de cobrar el o Vriz a q le resp.o no tenia quenta sino con Garaiza dem.te
Fran.co Aldunate depositario del Lug.r de Leache pidio a Juan
Baime Castillo un ducado por averlo cosido en Vedado
el guarda en el monte de dho Lug.r pa. y dijo es Ved.o la prenda
pero se ajusto con el guarda en dos R.s pa. dho guarda a
dar otro se aya ajustado y por lo q se abrigo su n.ro de
mando admitir la causa aprueba: y q no hizo la defensa
lo le condeno pague el ducado dentro de quatro dias con
costas en 30 de oc.e de 55
Thomas de Ytoir pidio a Pedro Vurrun hize R.s dos
para el ajuste q le dio a su hija. pa. y dijo esta pronto en
pag.r dos R.s en trigo y por lo q se abrigo pague en dinero
dentro de ocho dias con costas
Bu.o Remon de Alzaiz Vro orta ella mediante Juram.to declaro
que despues de los dos meses tubieron su alterado se le
se tenia servido uno y aviendo mediado el tes.o quedaron
en que le servia por Thomas adelante y adelante si se asi
tasen y q no resp.e dho dia Pedro la borda frazes mediante
la Juram.to declaro q el dia Domingo despues de S. Jerónimo
q quedaron en q le servia asta Santiago q deve oy
pienta y dos R.s de fuerte y q no resp.e y por lo q
se abrigo su md mando le sirva asta el dia de S. Martin

En veinte y cinco de oc.e de mil setes.tos cinq.ta y cinco
ante el S.r Fermin de Jauriete Alte comparecio
Lorenzo de Ostiz Vez.no del Lug.r de su apellido, y dijo
q como consta del papel que presenta, Fran.co Aquerreta
Vez.no de Najurieta le quedo debiendo siete ducados y
quatro R.s a una pte y a otra rovo y medio de
trigo y solo le ha pagado ocho rovo y medio de
trigo y a otra p.r la cant.d de dinero quatro R.s
y medio a cinco R.s el rovo, y cinco de Abena
a tres R.s de modo q descontados sus importes le
debe quarenta y tres R.s y medio en los q pide
a su m.d le condene, y el dia de ayer le cito a una
hija del tuvo dho, y q no parecio, a responder
y juro ser cierta la deuda, y citacion su m.d le condeno
a dho Aquerreta pague los quarenta y tres R.s
y medio dentro de ocho dias con costas =
Fermin de Jauriete

Ostiz
Aquerreta
costas 8 r.s 2
ay resp.ta
auto dem.da

En veinte y siete de oc.e de mil setes.tos cinq.ta y cinco ante
el S.r Alte parecio Ges.mo Labiano res.te en Lecaun y
dijo q dho Lug.r estuvo en trato p.a guardar los
lechones del Pasto del con fer.n de Aldabe,
y no aviendose ajustado con este, quedaron con
formes lo avia el hijo del dem.te por seis duc.s
y dos R.s y estando guardandolos, y aviendole
convidado a dho fer.n en presencia de tes.os tomase

Labiano
Aldave

el Guardero q. dha cant. no quiso, y despues de
quatro dias de q. los Guarda el hijo de dem.
ha venido dho Aldave, y pretende guardarlos
q. no se debe darlos. Dice se le de q. despedido
q. lo ha citado, para ante su mrd. y q. no
comparecio sem.do responda q. el miercoles 29 de
este y comparezcan tambien los tes. de la despedida
En Veinte y Siete de octubre parecio Juan Aque-
reta, y a la demanda puesta contra el q. Lorenzo de
Aquereta
Ostoz
Ostoz, dijo es incierto que a este le deba los Quarenta
y tres R.s y medio que le pide, pues tampoco ha
otorgado papel, ni ajustam.to con el susodho, y lo q.
ay en verdad es que el resp.te le compro un Buey
q. diez y seis ducados y medio, para los que le
tiene entregadas las can.es sig.tes Noventa y cinco
libras de tocino a precio de tres tarjas y media cada
una q. medio de Pedro Iñiguez vez.o de Ylundain
siete pesos y medio fuertes en dinero al dho Ostoz
en la Ciudad de Pamp.na una carga de trigo a medio
ducado el rovo, y cinco Rovos de Zevada a tres R.s
y medio, y que descontandose todas estas can.es si algo
le debiere el def.te esta pronto en pagarle.
En 29 de oc.e Ant.o Moncal declaro q. no aviendose com-
puesto los vz.s de Lecaun con Fermin de Aldave, p.a guardar
el ganado de Zerda, y aviendolos despedido este a dha vz.s
hicieron palabra con el hijo de Germ.o Labiano p.a que
los guardase, y q. esto resp.te y dhos. Ant.o mando
Labiano
Aldave
R.o

que todos los Caseros de Lecaun q. tienen ganado de
Zerda se junten y determinen entre todos lo que
mejor les convenga, sobre qual de los Ganaderos
ha de Guardar todo el ganado de Zerda en el
Pasto, y el q. elijieren ellos, o la mayor p.te los cus-
todie por el salario en q. convinieren.

Fermin de Jaurrieta

En la v.a de Monreal a quatro de Nov.e de
mil setez.s cinquenta y cinco el S.r Fermin de
Jaurrieta Alc.e Juez ord.o tuvo Sn.a Zapedi-
mento de partes despacho los autos verv.s
y condenaciones sig.tes
En esta Au.a parecio Juan de Santestevan y dijo
Santestevan
Artieda
S.
q. sin embargo de q. a Pedro Artieda se le tiene
dado competente ter.o para justificar todo
lo q. tiene alegado en su respuesta de demanda,
no lo ha hecho, y ha pasado con mucho mas
y el dem.te pide se le condene a la paga de los
quarenta y dos R.s fu.s con descuento de los
doze R.s fu.s q. le entrego, y dos R.s sem.s q.
le abona por el jornal de la Cavalleria q. se
detubo en la calera de Equisoain: Y visto
todo p.r Sum.o y q. dho Artieda no ha hecho prueba
alguna de quanto tiene alegado en su resp.ta sin
embargo de q. se le ha m.do dijo lo condena
Con.on

regula en cinco dras, y los dias de Nauegar otros
hizo de que todos los Pilotos y Marineros
Que para esto hauiendo de Jabrar
Vno hizo Despones Letrero y cinco medios
en mucho Rato, y de dar Letrero y Jabrar
altraves, y Abrir Jerga cinco pares. Que
a cierto que en los dos dras de Porton grandes
Que el timo Derecho y en tal Jeis dedos Vno
de hizo despues de recogidas las Barbas, an
dauan cinco por los heras de lugar recojan
los dos mar, hasta las ocho, o nueve de tarde.
the, pero ninguna perdieron ninguno Navase
tol hizo de que Saber Resp=

Otro Juramento Recibido en forma de Dro
Aguerra fue preguntado por el tenor del Interrogatorio
dan: Dijo que es cierto lo que en el declara que es cierto
mayor de Vno de Dos Dias Letrero y Jabrar
dan aprouado guerras en preuenga ocho
Jabrar y Jabrar Requerets y Jabrar Vtele guardo
debiendo ocho dias descontando el timo y
dernas y hasta en tomar le tenga Derecho
Siete Ducados y quatro Rs y Vno y medio
otro y dos Jabrar Jeis Aguerra de Vna cau
tiendo Jabrar Jeis ocho Aguerra - y vna Vna
prueba, y mas no se le ofrecio que decir

los quarenta y de Rs y medio con Jabrar
Aguerra y aun otra mitad Jabrar
Vno y por el Abierto para paga.
Jabrar Jus excepciones Rs y Jabrar
Jabrar la declara como le conuenga - an
Jabrar cinco a Nos Dentro Jabrar Jabrar -
Juan Felipe de Navarro
Jabrar Jabrar
Jabrar Jabrar

Autos de Montreal a Jabrar Jabrar y demas Jabrar
tar cinco el Jamin de Jabrar Jabrar
cinq. Jabrar el Jamin de Jabrar Jabrar
Jabrar y apelan Jabrar despacho Jabrar

Pedro Arteaga Vno de Nuestros Jabrar Jabrar
Arteaga aconsejado pide Jabrar Jabrar
Jabrar en Jabrar treinta Jabrar Jabrar
6. = Jabrar cierto Jabrar Jabrar
respondo, sin embargo Jabrar Jabrar
le ha condenado, pequehor treinta Rs
para valiendose del recurso remedio Jabrar
responda pide, que dehor treinta Rs deban
vaxase a su favor cinco Rs Jabrar
que dio al hijo mayor dehor Jabrar
debiendole veinte y dos Rs

Carrera de una pieza de cinco Dovadas
y lo ha citado con el Nuncio que hizo relacion
y fue le condeno pague dentro de quatro
dias con costas [illegible]

En ocho de Nov.e a instancia de Juan de Labaizu Antonio
Cumba vez.no de Alzorriz declaro que el Jeno de Ju.o de Gara
ioa le vendio veinte y cinco ladrillos en la Yeria de
esta N.a que vio como tomo cinco o seis de los que le
vendio de los que tambien tenia en ella dho Labaizu
y el tes.o le pago los 25 ladrillos a dho Garaioa = Y en
catorze de Nov.e el S.r Alte vista la prueba hecha por dho
Labaizu absolvio este de la demanda puesta por Juan
de Garaioa a que lo condeno en las costas causadas a La
baizu =

Labaizu
Garaioa

En la V.a de Monreal a catorze de Nov.e de mill se-
tes.s cinquenta y cinco, el S.r Fermin de Jauzueta
Alte y Juez ord.o tuvo Aud.a y a pedim.to de pte le
pacho los aud.s ver.s y con.s sig.te =
Pedro Urruti de exercicio Carpintero, dijo que a Pedro
Zarabal le ha servido y le debe onze R.s a una pte, y a mas
un mes menos quatro dias a respecto de quatro
pesos fuertes por mes y por ella le pide veinte
y siete R.s que ambas partidas componen trein
ta y ocho R.s los que le pide le pague prontam.te y lo
tiene citado para el dia de oy lo que contexto Lorenzo
Leon y le jura, y por que no parecio a responder
fue le despacho fincando por la primera Aud.a

Urruti
Zarabal.
Pago de m.a
y tes.o

Villava

Joseph Villava Depositario del lug.r de Leache dijo que el
Guarda del monte Sies ha denunciado que a un criado
de Martin de Olleta llamado Martin de Sola
lo encontro en el monte haciendo leña y aviendo
hechado dos arboles para ello por los que debe pagar
dos ducados conforme es costumbre: Parecio La
zaro Ripalda, y como tal Guarda mediante el Ju
ram.to prestado, declaro ser cierto averlo hallado a dho
Martin Sola haciendo leña, y que avia dos arboles
hechados por pie, los que estavan en un barranco por
mas disimulo, y tambien vio acarrear leña a su
dho amo, en poca distancia del sitio en que hallo
a dho: Y por lo que se averiguo condeno dho S.r Alte
al ex.do Martin de Sola pague al Depositario los dos
ducados con costas dentro de quatro dias y vse de
su dro contra quien le convenga = costas 7 rs 8 cor.s
Martin Joseph de Abinzano, y Martin de Urriz pi
dieron sentencia en la causa que tienen intentada
y visto por su m.d lo alegado, y probado por unas
y otra pte, dijo absuelbe a dho Abinzano de los
ocho pesos que pide el citado Urriz por la asistencia
en la recoleccion de los diezmos, y hechandose fue
ra estos: manda que por el ajuste de las quentas de
los jornales de Personas y Cavallerias, lo hagan
ante Miguel Sevas.n de Ybarrola y Juan de Zubiri
vez.s de Elorz costas por mitad =

+8.

Abinzano
Urriz

Olleta Suelcur

Suelcur

Ripalda

Suelcur

Ripalda

Olleta

Suelcur

Ripalda

Suelcur

Ripalda

Suelcur

Ripalda

no debe pena alguna. Y dada la hora
se leuantó la Audiencia
Vicario Cerrra Ysquierdo Rivas Vasquez
Testigo Dn. Pedro declaró que habiendo
reparo que algunas cabezas de ganado menudo
de cabras, entraban en esta Jamaica pedro Ruiz
vna duda que tuvo de si eran de Dn. Pedro Ruiz
como Mayordomo de Dn. Antonio Sanchez Salinas
vnas mangas de Ganado en esta hera, y que
Entonces supo el Ganado, y pensó que era
en aquella ocasion, no tuvo culpa alguna
Testigo con Protesta de decir verdad leydo
Pasó Ysquierdo Rivas ante mi Benito Rivera
Jeronimo Rodriguez

En la Villa de Santa Fe en dha. mañana a 21 dias del mes de Enero de mil setecientos y cinco años ante el Sor. Dor. Dn. Felipe de Arteaga Alcalde ordinario de primera nominacion de esta Villa y su Jurisdicion por su Mag. y testigos de mi el Escribano de que doy fe, se leyó la Diligencia antecedente y dijo que se ratifica en todo y por todo en ella contenido, y que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que dijo ser de edad de mas de veinte y cinco años y lo firmó con su Merd. de que doy fe.

Dn. Felipe de Arteaga

Ante mi
Benito Rivera

En la Villa de Santa Fe en dha. mañana a 21 dias del mes de Enero de mil setecientos y cinco años ante el Sor. Dor. Dn. Felipe de Arteaga Alcalde ordinario de primera nominacion de esta Villa y su Jurisdicion por su Mag. y testigos de mi el Escribano de que doy fe, se leyó la Diligencia antecedente y dijo que se ratifica en todo y por todo en ella contenido, y que es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho en que dijo ser de edad de mas de veinte y cinco años y lo firmó con su Merd. de que doy fe.

Dn. Felipe de Arteaga

Ante mi
Benito Rivera

Comparece Dn. Lucas Baca Vecino de esta Villa y dijo que habiendo salido a Campear en el Rio Arriba de esta Villa en el Paraje nombrado Chamita en compañia de Dn. Juan Chacon y Dn. Juan Phelipe de Atteaga y Dn. Pedro Ruiz y Dn. Antonio Sanchez Salinas y Dn. Pedro Montoya Rio abajo de esta Villa en el Paraje nombrado Sta. Cruz de la Cañada en la Estancia de Dn. Juan Phelipe de Atteaga y Dn. Pedro Ruiz y Dn. Antonio Sanchez Salinas y Dn. Pedro Montoya en donde hallaron Ganado menudo de cabras y ovejas de Dn. Pedro Ruiz como Mayordomo de Dn. Antonio Sanchez Salinas y Dn. Pedro Montoya y que

Juan Ruiz Vizcaya
Juan Ruiz Vizcaya
Juan Ruiz Vizcaya

Vrrue
Sanz

Bay la [illegible] de Jubas dijo que [illegible] Sanz [illegible] de dha villa [illegible] Cuatro [illegible] Cargas [illegible] Cinco [illegible] Cantidad [illegible] daños =
[illegible] mandó [illegible] mal [illegible] Condeno a
[illegible] 1755 el S. Alte Condeno a
Esta Ciudad 12 de Dize de 1755 [illegible] Zevada [illegible]
[illegible] Sanz le pague ocho R.s de jornales, y [illegible] de los daños [illegible]
[illegible] de los ocho R.s [illegible] costas le
tificando estos dho Vrrue, y [illegible]
pague dentro de quatro dias =

Mina

[illegible] mas o menos [illegible] precedido Juramento declaro
[illegible] y aviendose resistido
[illegible] Antonio [illegible] costas
[illegible] el [illegible] Consejo [illegible]
[illegible] entre [illegible] Condeno [illegible]
[illegible] y su [illegible] le condeno [illegible]
[illegible]

Comegan

Esta N.a de Monreal, a veinte y cinco de Nov.e de
mil setez.s cinq.ta y cinco el S.r Fermin de Jaurrieta
Alte y Juez ordinario tuvo [illegible] Zapedi
mento de [illegible] los autos [illegible]
Mar.n de Minaveg.o de Otoño dijo [illegible] Subiza
le debe cinco R.s en resulta de averle prestado
algunos Bovos de trigo Parecio, y dijo q

Mina
Subiza

le tiene cosida su muger una camisa, y no esta
contada en ocho cinco R.s [illegible] q juro el [illegible]
estar incluida en [illegible] Condeno pague
los cinco R.s y costas dentro de quatro dias =

Subiza
Mina

dho Subiza dijo q por aver estado [illegible] Juachina
de Ancita su muger en casa de Mar.n de Mina, le quedaron
debiendo diez y nueve R.s los q le deben y dho Mina
[illegible] que hace diez y siete años le sirvio dha Juachina
y su muger llevava la [illegible] y por su muerte no se le ha pedido
en tantos años, y aviendo hecho repetidas veces las
quentas jamas se le ha pedido tal cosa y aun en
cierta ocasion q se le pidio por dha Juachina un poco
de vino le dio el [illegible] q juro dho Mina, [illegible]
le absolvio de la demanda =

Juramento

En esta Ciud.d comparecieron Pedro Irazabal y P.o Vrrue
ti, y pidieron [illegible] en la causa q sobre el pagam.to de
la soldada tiene intentada este ultimo, y aviendo
[illegible] en sus defensas y alegatos y [illegible] dho
S.r Alte Condeno al [illegible] Irazabal a q dentro
de cinco dias pague a Vrrue los nueve R.s
y siete mrs, [illegible] q le quedo debi
endo, y por el mes q ultim.te le a servido le adju
dica veinte R.s [illegible] en lo condena, y que
con las costas
una y otra partida pague dentro de cinco dias

Vrrue
Irazabal

den.a — 3 a.s
dos [illegible] — 9 a.s
[illegible] — 11 a.s
23 a.s

Jose Martinez [illegible] de Beortegui dijo q a Ju.o
Martinez [illegible] de Olague nat.l de Artavi lo ajusto por criado
e igualo su soldada y aora se le ha despedido
sin motivo [illegible] pide se le condene cumpla

Olague

Con palabra Viva como ello tiene hecho Pa-
ecia y dijo escribano esta palabra pero y cha de pender
y que le precia por ser nativa, y especto de
se le hamuerto de 8to replico en faca nativa
no ay dar prendas sin precision vizente y dispedido de ser
pecto de que en que estamos ha muerto ebher 8to
otro cuchara que puede llebar sobre ha para sp.
Sum. no hagan fee Nog. Calyan p. Jayme Alba =
Fran.co Sauvalza

Sevcano Prendado

Alcantz

En la N. de Monreal a Veintey ocho de Nov.e de mill sete
cientos y Cinco años ante mi Dn Laur.o de la Asturuza Alc.e
y testigos parecio Dn Thomas Abere arquatro
vecino de esta V.a de quien doy fee conozco y dijo
que A S.r a quien prendo en su casa y Vinas
y Bodega por aplico y tercia parte del fisco Balgon
y sobre ello pido mandado se le aplique mobenda
al Pastor de Leon de Stroiz arquatro A S.r a quien prendo
dado dho Triarte en vinas; cuias denan
en esta Villa a 11. de Abril de 1755 -

Ante mi Dn Laur.o de la Asturuza Alc.e

Prendan los Stroiz

En dho dia mes y año yo el Alc.e Vi estando apacen
tando ganado menudo en Vinas de Dn Thomas de Stroiz
vecino de esta V.a a quien prendo en quatro A S.r
de Ganado menudo de Cabrio y para que conste
lo firmo dho dia mes y año

Dn Laur.o de la Asturuza

Con Abere

Pastor de Stroiz

Prendan los Stroiz

En dho dia mes y año yo el Alc.e Vi estando apacen
tando ganado menudo en Vinas de Dn Thomas de Stroiz
vecino de esta V.a a quien prendo en quatro A S.r
de Ganado menudo de Cabrio y para que conste
lo firmo dho dia mes y año

Dn Laur.o de la Asturuza

Con Abere

Pastor de Stroiz

Prendan los Stroiz

En dho dia mes y año yo el Alc.e Vi estando apacen
tando ganado menudo en Vinas de Dn Thomas de Stroiz
vecino de esta V.a a quien prendo en quatro A S.r
de Ganado menudo de Cabrio y para que conste
lo firmo dho dia mes y año

Dn Laur.o de la Asturuza

Con Abere

Pastor de Stroiz

Prendan los Stroiz

En dho dia mes y año yo el Alc.e Vi estando apacen
tando ganado menudo en Vinas de Dn Thomas de Stroiz
vecino de esta V.a a quien prendo en quatro A S.r
de Ganado menudo de Cabrio y para que conste
lo firmo dho dia mes y año

Dn Laur.o de la Asturuza

Con Abere

Pastor de Stroiz

Prendan los Stroiz

En dho dia mes y año yo el Alc.e Vi estando apacen
tando ganado menudo en Vinas de Dn Thomas de Stroiz
vecino de esta V.a a quien prendo en quatro A S.r
de Ganado menudo de Cabrio y para que conste
lo firmo dho dia mes y año

Dn Laur.o de la Asturuza

Con Abere

Pastor de Stroiz

Q auer le prendado vn Buey en viña de D. Adriano
A Miguel de Otazion en dos R.s Q auer le pren
dado vn Buey entrigo=
A Juan Ortajo en vn Real Q auer le prendado vna vaca y le prendo entrigo=
A Geral de Labiano en otro R.l Q auer le prendado vna vaca entrigo=
A Juan Matin de Labaca en otros R.s Q auer le prendado vn Buey entrigo=
A Juan de Azmendariz en otro Real Q auer le prendado vna vaca entrigo=
A Juan Matin de Azmendariz en otro R.l Q auer le prendado vna vaca entrigo=
A Juan Matin de Labaca en otro Real Q auer le prendado vn ganado mayor en Yerba vedada=
A Juan Ortajo en dos R.s Q auer le prendados dos bueyes en piera sembrada trigo=
A Antolin, vecino de Ziriarte Guarda Jurado de la Quarta parte del monte de Yerba vedada
prendamos y denuncia ochoa de cinco reales de vellon
prendados que dio el dicho, Ley Ordenanza
hor. Abte impone alas Personas q. se expresaran
las penas q. se hacen=
A Geronimo Abete en dos R.s Q auer le prendado
vn ganado menudo en Yerba vedada=
con el rebano
A Manuel de Arracheta en otros dos R.s Q. tamiz. a razon:
A Joseph Benito de Arbizu en otros dos R.s Q. tamiz. a razon=
A Juan de Arrobe en otros dos R.s Q. tamiz. a razon=
A Juan Ramon de Diran en quatro Reales

Q auer le prendado quatro Bueyes en dos trigos=
A Miguel de Otazion en quatro R.s por dos bueyes
prendados en dos tales vinas=
A Benito Rubio menor en dos R.s Q auer le prendado
con su rebano ganado menudo en Yerba vedada=
A Juan Miguel de Arraya en quatro R.s
Q auer le prendado en el monte de Araracoana con
tando vn Arbol=
A Pedro Echeverria en quatro R.s Q auer le prendido en el monte vedado contando
vn Arbol
A Juan Martin de Labaca en tres R.s Q. auer le
prendado tres ganados mayores en Yerba vedada=
A Juan Martin de Azmendariz en dos R.s Q.
tres bueyes prendados en tal vina=
A Maria Antonia Munuze en dos R.s Q auer le
prendado vn buey en tal vina=
A todas las expresadas en contra penas Q. se ha
lan impuestas alas Personas Q. de ellas contravi
nieren impones alas Personas Q. de ellas contravi
nieren aplica por tercera parte Al Rey: Valia Comun
de Navarra Denuncias que asi lo proveio y mando y
Veintey ocho de Nov.e de mil setecientos y cinco años=
Fermin de Larrinaga

Dicho dia le fue notificada la condenatoria de Hor

Notificacion. Thomas de Ytoiz y Fern.do de Tarrasa y Ju.o Ramon de Elizan Depositario Interin de los propios y Rentas de Navarra que les conste de ella, y no pretendan ignorar de toda aquella a jan. [illegible] y tomaran prov.a p.a el pag.to y cobr.a de las can.es q. se an p.r not.s [illegible] constan [illegible] los sig.tes con [illegible]

Juan Ramon de Elizan

Se desp.o auto en 23 de feb.o de 1756.

Notifiquyo Severino Bustillo

En la Villa de Monreal a dos de Diz.e de mill setez.tos y cinq.ta y cinco el S.r Fermin de Jaurrieta Alte. y Juez ord.o de ella tuvo Aud.a y apedim.to de p.tes despacho los autos verb.s con sig.tes

Abaurrea. Hurtado. Pedro Abaurrea dijo que a Ber.do Hurtado y su m.r les presto Nueve Rovos y medio de trigo y en su resulta le deben diez y seis R.s P.o y dijo es cierto le hizo ohopretamo, pero a su parecer no le debe tanto como lo q. le pide. Juro oho y Abaurrea ser cierto y le condeno a Hurtado pague dentro de cinco dias con costas =

Arang.n Abaurrea. Mar.n Jph Arang.n Rex.o de Salinas dijo q. los rex.es q. fueron del mismo año pas.do no tratan dar las q.tas respectivas a dho año pide se les compela a ello. Parecieron P.o Abaurrea y Ber.do Hurtado y como Rex.es q. fueron en el mismo dijeron estan en dar las. Y Rec.do q. se den dentro de ocho dias ohas quentas y les condeno en costas a dhos Rex.es

Juan Mar.n de Arizcuren Sr. y Mar.n Fran.co de Lizarraga, dijo q. a Mar.n Soto vez.no de Artaiz, le vendio diez y seis cantaros de vino, a dos R.s y nuebe m.rs y tan solam.te ha Rec.do dos pesos fuertes en dinero, y dos R.s de una alquiler de un ganado maior, y no puede conseguir la cobranza de diez y siete R.s q. le debe en liquido, y p.r q. no parecio, y Juro auerlo citado para oy, Lim.do le despacho fincando p.r la primera Audiencia =

Arizcuren Soto. fin.do

Fermin de Jaurrieta

En la Villa de Monreal a cinco de Diz.e de mill setez.tos y cinq.ta y cinco el S.r Fermin de Jaurrieta Alte. y Juez ord.o tuvo Aud.a y apedim.to de p.tes despacho los autos verb.s con sig.tes

Apezarena Leoz. Pedro Apezarena vez.no de Garaiva, dijo q. Phe. Leoz vez.no de Salinas le debe tres ducados, quatro R.s y nueve m.rs, hechas quentas en resulta de auerle vendido un Buey. Parecio Fernando Leoz hijo de dho Phelipe y dijo que con de[illegible] no ha hecho quentas, y no sabe si legitimam.te se le deben los tres ducados, quatro R.s y nueve m.rs q. le pide. Oho dim.te Juro ser cierta la dim.a y Rec.do le condeno al de p.te le pague los tres ducados quatro R.s y nueve m.rs y costas dentro de diez dias, y con q. le reciba el dim.te tres Rovos de trigo al precio corre.te en Pamp.a y lo demas dinero y

Juan Lopez vez.
Otro
Juan Lopez

Dho Lopez cumplira lo compuso con el dho Pedro de Acosta los Inocentes vacara a Santa Cruz los Toros que han de lidiar para las Corridas Pedro Antonio Garcia Tracheta del Monte termino de Navarra alguacil Corano Tracheta

Garralda

Tarazona.

Garralda vez. de Tarazona dijo que D. Esteban Lopez Abad de Lecaun ajusto con Juan de San Esteban alquilarle cien Duros de a cal, p.a la Escritura de Lecaun, y vno de tener dispuesta aquella, dio ord.n dho San Esteban para q.e embiasen arua carros, y en vez de embiarse Dos Caballerias con vn hombre acha calera q.e eran aquellos, de donde volvieron sin carga por q.e la calera venia embargada toda para dho San Esteban, y q.e hasta q.e dho Lopez le pague dichos Dos Ducados y mandaron dhas Caballerias y hom.e pasen a tomar la Carga q.e Juan Arriola le ha satisfecho p.a lamina y q.e vieron algunos de Lecaun dho Esteban llevar, y q.e q.e en tal q.ta y tiro, con dho dispendio de Lecaun, le abono por dha razon cinco R.s y medio, y q.e ta cal llevando ordinariamente ap.e plico el dem.do le constase el dicho q.e tio dep.to q.e dha cal le compro a dho y mubemte, y q.e para ello le dio Quarenta R.s Buenos, y los dos R.s q.e le quedo debiendo se los ha pagado segun mto despacho desde Lro. y tanbien le ha hecho p.r ellos mue de R.s de costas, q.e todo visto mando se pagasele. y q.e se le asentase dho admitio la causa a prueba p.r la primera Thes.=

Pedro Antonio Garralda vez. de Tarazona dijo que ha cinquenta y cinco años, y q.e sirve a V.M. de Alferez de Tiradores, y q.e tiene dada la Fianza de Alferez, y q.e ha tenido arrendado todo el Pasto de la Plaza de Toros de Madrid, y q.e ha cinquenta y vn años, y q.e vinaje trae, y q.e ha traido de Navarra

Oroz
Artina

Alvaro Oroz dijo q en ord. de Jus. sem. q el Ganado
de dho lug. se custodiase por dos Pastores y q no cum-
plirse se desp. auto con el dem. y en su vir. expone
no puede cumplirse lo dem. anterior

Garralda
Zarreta

Y q lo que se escrivio m. el S. Alte. q todo el ganado menudo
dentro de dos dias
de Ynciti se quente por Penon de Sn. Ruiz y Juachin de
Alcunate, y se parta por igualdad para los
dos Pastores q lo han de custodiar, y si alguno de los
q tuvieren ganado no quisiere dallo a los Pasto-
res, lo ponga en Pastor separado a sus costas
respecto de q el vino estava algo apuntado: oho dem.
dijo hace un año le ofrecio q si le dava el dinero
luego le perdonaria alguna cosa, pero no lo ha
hecho, y no estaba obligon. de rebajarle cosa alguna,
y q lo alegado Sin. le condeno a dho Zarreta le
pague al dem. los cinq. y un R. y veinte y tres mrs
dentro de diez dias con costas

Yndurain

Manuel de Yndurain de Salinas dijo q Martin
de Luna le quedo debiendo de dares y doma-
res cinco R. menos nueve mrs. y se los pide
a Martina de Ardanaz su viuda y heredera
Parecio la suso dha y dijo q esta satisfecho de todo
lo que negó el dem. y difirio al Jur. esta de fte.
y q Juro esta Sin. le absolvio de la dem.da

Turrillas
Ylundain

Jph. Turrillas res. en Ydoin dijo q el Amo de
chapelena le debe veinte y cinco R. de aver le
servido su hijo de Pastor y q no parecio
m. Sin. m. responda p. la primera Aud.a

Zirmindi Jaurrieta

Severino Buelta

Antonio

En la Casa de Monreal y dentro de la casa
Sala de su Ayuntam.to a doce de diz. de mil
setes. cinquenta y cinco el S. Fermin de
Jaurrieta Alte. y Juez ord. tuvo Aud. y
a pedim.to de ptes. despacho los aud. y con sig.
Mig. Andres de Torres dijo q a Christoval de
Torres
Remirez

mirez le vendio cinco cargas y Compostilla
y media de vbas a respecto de treze R. la
carga q. P. Ximenez y Miguel de

tanor Juan Ximenez a Pedro de Legarra
turador de hacer los dos pies de la Cordone
en la rebanada con dos cabos. Parecio, y dixo,
Lista compra buena pero, Con el hacer de pues de
ello le han inferido los mismos estimados
las bacas y no son tanta carga como dize
pidan. y pide se vuelvan a juntar. Que
ama de los dos dec. le tiene dado pedido y me-
dio Cantaro de
vino. Cuio dho dor dho Pedro denuebe pint.
dezino dho dor dho Pedro debia de bino y cin
co ma de resto el dho le admitio los
cuenta de la data y descargo dho dor dho y me.
data de vino. Y era tal de vino
admitiendo la hijuela. y pide se de cuenta
tiene q deducir otra par. Ha y Rendio
dho Ybarra. Dimenez declaren la carga
oesba. y Con audiencia de dho y dho Ramonez
Chiran dixeron q era cierto y hacer cuenta.=
Lorenzo Leon dixo q era de su Dho. Dauis q.
Leon Lorenzo la noche passo dieziocho dho de cuenta
con Christoual Remirez sobre q no podria ir dho
alguna en quatro dias a dar a dho, y ala
mañana dho Christoual tenia cerrada la
puerta y no la auia hecha ni auia salido
de casa, sobre dho Remirez q viendo
hacerla, el dho no consintio, y q viendo dho

el dho a dho, vina a casa della q auia cerrado
y tajua dho Remirez, y hauia seguido
ella, y q el no taquio acabar el de ha
tim.to dho Ramirez, dixo q la puesta
se hizo legitimamente, y que auiendo tajado
auiendole empedido dho trigo y conuenio
nos la gano y llevo el dinero, y q de vita
aquella no era hecha legitimamente se allana
a bolverla. Y Rend.o q haya prueba sobre lo
q cada uno deya=

Juan Oror para su prueba con dho y Santesteuan
Oror presento el Boleto y memorial q en cinco de Junio
Santesteuan. de mil y quinientos y setenta y siete dho le Compro al citado oror cien
cafices de trigo y nueue, y q dho ellos le tenia dado
quarenta dhos fueron. Y en vista del dicho y q
el def.te no ha hecho prueba R.do le condeno pague
dicho dho y costas dho oror dentro de quatro dias
y tambien repuso el dep.o del Pr.mo en cuenta cuerte
hecho pagar al dho oror mitad dho y costas y los dere
dhos q pide y tasa le debian=

Ante mi Bph Iturita Ante mi Dn Fabian de Lezcano escno y Rep.o
Iturita Lecumberri res.te en Labaca debe dar y pagar dhos
Lecumberri y medio fin, y paja de un Buey y cerrado,
y dos carneros y medio. Lo qual no parecio
Pedro citado, y visto q y Rio la Sala
Remirez le condeno pague dentro quatro
dias con costas=

Juan de Labayen en Sep.tiembre de 3ph.tenta
Vizcaya.
y dos. Declaro que le servido el hijo de Juan de al
Labayen los Veinte y cinco Reales de Vellon
que pide, y declaro
pertenecen a Dn Pedro el
Para custodiarlos el Grande
lo que se acerquio
los veinte y cinco Reales de Vellon
y pertenecen a dicho Dn Pedro
Fernandez Zarranza

Pedro de Labayen

En la Villa de Monreal, y dentro de la Casa
Palacio Alcantara de dicha Villa a diez y seis de Diz.e
mbre de mil Seis.tos cinq.ta y cinco ante mi Escrib.no
y Testigos parecio Juan de Labayen Vez.no de
dicha Villa, y dijo que Arrienda por el tiempo
de un año que corre desde el dia de la fecha
asta el dia de Sn Juan de Junio del año
que viene de mil Seis.tos cinq.ta y seis a Juan
Bap.ta de Lecumberri Vez.no en Labaya, que
Lecumberri Presente estan, el Monte de Robre, llamado Suel
Lugarri; monte Labaya, y ha hechado seis pies de robre.
un y se le ayan dado licencia para ello, y lo pide
tenido en nombre del Lug.r de Labaya cien
Robles, y dijo, que tiene arrendado Ygnacio
de Lugarri, y Martin de Yacheta, para labrar los
mencionados en dicho Monte que es, y lo encontro se.
rrando el dueño y cerca arboles Robles ta-

Yacheta y dijo probar y conoz.co
Ygnacio de Lugarri, Dona Rosa de Labaya
Mar.a de Yacheta Vez.nos de dicho
monte, y que en el prendado, pues y dijo
dichos Ygnacio y dicho Yacheta, que estando
dhos tablas, y la Casa de Labaya, pidio unas
mencionados para hacerlas, y dho Ygnacio de Lugarri, se
los dange diciendo que en el Monte de Labaya
hacia tres años unos maderos cortados y
con.da comision llevo el Carpintero, y dho Ygnacio
de Lugarri declaro ser cierto averle dado dho
permision, y que fue por y hacia ~~el~~ año
y medio, que tenia cortados de troncos en
los quales se han hecho las tablas, y dho Yacheta
ta, y ver se van perdiendo, los vendio dho
dho dem.do niega ser cierto tuviese dhos arboles
hechados, el tiempo y refiere como es tos los contra
porque dho Ygnacio de Lugarri el Invierno pasado, 18
un comision dhos, y los ha vuelto cortado un li
cert.o de los mismos que dho Ygnacio de Lugarri
Gue.a de Sua Magestad. Declaro en fuerza de su
ramo y dho Ygnacio de Lugarri en fuerza hau cortado dem
tres uñas cinco pies de robre los y habiendo el
dho cortado, y no se le ha dado licen.a para ello: el defen
replico, y que se ha cortado el los Arboles en

vio de la pesquisa con q̃ dize venia, al cumo todos
los demas Cargos q̃ le han echo q̃ niega
enpeña dos p̃ruebas q̃ el dize q̃ ha de dar
y q̃ para ello se le abra el Cuaderno dicho Reserta
Sobre q̃ se le reciba declaracion, y se le pida
Sus Inspectores y la declaracion q̃ ha de dar
este Cuaderno para q̃ se le pueda dar
Traslado y Responda a lo q̃ Mas le combiene
Arboles = Dixo q̃ Reserta dijo q̃ Celona oy ha perdido q̃ cut.
Reserta la de Zugarramurdi y Cuadrilla, q̃ se le pida
Zugarra y Cuadrilla de demanda quatro R.s de vellon y costas los cuales
Arboles se alcanzan sobre Dentro de dos dias
Zabalza Dixo Zabalza q̃ p̃ su parte debe demandarle
Vruti Comparecido y citada R.e de falta debuelto q̃ sea
los dos R.s sobre q̃ se trata y los Juzgados, y
Costas y lo pide q̃ atro R.s q̃ los Jurados, y
Cuellos le Condene Remd dicho Reserta
de quatro dias.
Toseph Fr.co Loro, dijo q̃ Garvinas y Pedro Espa
Loro Arbizu Reclamadas, introdujo Separado menos Beni
to Arbizu menor, el q̃ Curiosidad le han hecho
cargo y medio de daños, el q̃ Costa de la Tasacion
de aprecio q̃ pide, y mas lo pide el daño q̃ se
intro duccion Curiosidad le toca de pena Confesarse
a la Ley. y lo ha citado p̃ la Audiencia y Confesarse
y q̃ no parece, a responder Remd le cause

no acho R.s de Arbizu menor, a Dⁿ Bonifacio Lemoa
que Citado, Responde dijo q̃ no debe cosa alguna
y lo q̃ le corresponda a pena q̃ se le haga ley provera
esta primera Rud=
Lizarraga S. Juan. q̃ Lizarraga dijo q̃ Fr.co Antonio
S. Juan Lizarraga, de edad de Siete diez años, y de
Lizarraga cinco R.s en reserva de quebrantado el año pa
VE. jeria de pagarle una Sepultura q̃ en Aldor
ducados, y Costas lo ha citado p̃ la Audiencia
de q̃ se reporta a lo q̃ tiene dicho p̃ la Parte
de Dn Responda a la primera Rud=
Fermin Zarranza
Auto Vista la Relacion de Pleito q̃ en esta Audiencia a Reyz
instancia de Dn de mi Sobrejuntero y Cuadrilla de
Lugar de Yanci Merindad de Estella Alcalde ella apel
dicho Dn Lope de Mayaza de la vecindad de dicho Lugar de
Lizaso de Lope su hijo Colindante y=
Aguirreta Dijeron q̃ Mar.n Zarreta y de Pleito dijo q̃ a fin de
Esparza Esparza Rio de la Ley en la Sentencia dos años de
Sentencia Sabado y de Vista q̃ pasada Cuentas en Cinco
de Zoco R.s y q̃ no pasa Remd mando
Lunes 16 de Mar.o Responda para la primera en 23 de Dic.e q̃ no
Auto q̃ Comparecio Remd mando dar q̃ en
Dolleno de 56 - responde Esparza lo q̃ Costa de
papel q̃ esta pegante

Año de 1756

En la Villa de Monreal y Abril Atacaray
Labrador vecino de dicho lugar ante mi
Escribano y testigos parecio Juan Ant.o Zuazo
Labrador vecino de dicho lugar y dijo
Que el Alcalde ordinario de dicho lugar
le dio un mandamiento para que
Atacaray le diese un pedazo de tierra
para hacer una era para trillar
Que el dicho Atacaray le dio un pedazo
de tierra en el Campo de Arriba
Que el dicho pedazo de tierra
Que le dio el dicho Atacaray

Pastor de Marian, y Lunes lo absuelve a todos
de la Demanda =
Pedro Taurones vez.no de Taurones en nombre de Juan Sz.
Taurones de pdr.a a Taurones, sobre q.e le tiene tomado
Quinto y Guarda de este año a Cargo en
Taurones, y no le quiere dejar exercer dho Empleo en
motivo q.e no es Justo este el lug.r en Guarda
de dr.o q.e Parece y asi lo declaro
pide se le mande q.e le entregue dho Quinto, y
el Cargo q.e tiene de Guarda, y q.e no
buelva a quererlo. y para q.e no le pueda poner
dada, alguna. y Lunes lo Condeno a dho
Quinto, sin q.e pueda el Empleo de Guarda
y no le entregue la prenda q.e tiene tomada
Juicio = y dho Juan de Taurones
dentro de quatro dias le pague
dho dr.o Quinto y la prenda q.e
debiendo =
Pedro Dimenez pida quatro Robos de trigo de
Dimenez haz hecho de daño en su sembrado como consta
Semen y la tasacion q.e pide y pide dho daño
el Menino Tiburte como Guarda, y parece
ser dho dr.o dañadores a Martina de Remendados
como Pueden pacer en Rios y dha Bullera. y asi
del Mairadas. y Lunes le condeno
dho Remendado q.e pague dhos quatro Robos de
trigo y toda costa dentro de quatro dias. costas
mandadas hacer a q.e se refiere =

Juan Pedro Tudanca, y Pedro Jurado de
Tudanca, y Sebastian Peinado de Penedo, dicen
Jurados, Jeguro y Llevado a Requasto de Juan, y lo hacia do
13 de Nov.e de 1756 parte Ludovico Con a criado, y por q.e no com
parecio mando Lunes reponga y haga
mera Ausencia = y no aviendo Respondido q.e en
Juan de Legado Javiendo criado y puesto le
demanda a Pedro Sachet a p.s quarenta
Sachet reales q.e dho Juan le tiene prestados y no
Juramento de Acarreo, y no Compro el dho Lunes
haraga sin embargo de averle mandado
q.e prob.e la Condene. y Lunes le Condeno q.e pague
dho dr.o dentro de dies dias =
Juan Pedro Tudanca, y Sebastian Peinado
Tribarri Jorag. debe de dr.o q.e quasto mas por averle
Joaquin quardado ganado y no averlo pagar y pidio
le Condene dello, y Jornal Jorag. y no
Comparecio, y q.e citado, y sin q.e todo Lunes
le Condeno q.e pague quatro Reales dentro
Costas dentro de dos dias =
Fernandez Vuelta

Carta Millan Monreal a Trevenes Veneroso
mas Fez. Cinquenta y seis, y Fermin

Ytalia
Arauz

Juan Dgo de Aguirre Hidalgo de Honor de
Alcalde Ordinario de Primera Elección de esta
dicha Villa de Guadalupe de Extremadura
Juez Comisionado por el Señor Don Carlos
por la Gracia de Dios Rey de Castilla
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarves de Algeciras de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar
Oceano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante y de Milan Conde de
Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &a &a &a

Por quanto ante mi se ha presentado
Demanda Verbal por parte de Don Juan
Andair Vecino de esta Villa en nombre
de Don Felipe Leon Vecino de la Villa
de Almaraz, contra Don Juan Antonio
Laquidain Vecino de esta Villa, en razon
de que le debe la cantidad de Quinientos
Reales de Vellon, que importan los Alimentos
que le ha suministrado en el tiempo que
ha estado en su Casa, y Compañia, y
Pupilaje, segun consta de la Partida de
Bautismo que presentó, y que se le
mandase pagar, y Satisfacer dentro del
Termino de Ley, y para ello se le
despachase Mandamiento de Execucion
y Embargo de Bienes, y Vista de
Ojos, y Reconocimiento de Peritos
Nombrados por ambas Partes, y
Tercero en Discordia, y Remate de
Almoneda Publica, y Pregones, y
Entrega de Cantidad Suficiente para
el Pago de dicha Deuda, y Costas
de Autos, y Execucion, y Mandamiento
de Prision, y Carcel, y Embargo de
Bienes, y Vista de Ojos, y Reconocimiento
de Peritos Nombrados por ambas Partes,
y

pidió p.r este año, y estando en la fee de q. con ti
nuaria en el su servicio, q. no auerse despedido tan
y auer quedado el año anterior a servir sin decirle al Amo
poco el susodho, el dia veinte y dos del corr.te ajusto
quentas con el Ab.d de dho lug.r como q. maneja la
adm.n de dha casa, y ~~[illegible]~~ se des
pidio dho Aranguren, diciendole q. al Maiorall
anterior Ju.o Mar.n Esparza, le auia dado orn.s despi
diese p.r este año a dho Ab.d, y auiendo llamado a este
a presencia del dem.te lo confesó pero q. no auia querido
encargarse de dha despedida, sino q. el la hiciese, i yo no
rando todo esto dho Ab.d no ha hecho dilig.a de criado
y respecto de q. debio despedirlo en tiempo pide se le
condene a que vuelva p.r todo este año a dho Palacio
de Esperun a servir en el. Parecio dho Aranguren. Y
dijo q. en tiempo oportuno, le dijo a Ju.o Mar.n de Esparza
maioral anterior, despidiese al Abbad de dho lug.r de
Esperun, que para este año no intentava continuar
en el servicio de el, y dho maioral se lo ofrecio asi,
y q. demas en algunas ocasiones dho Ab.d lo despidio
por cuio motivo, ha salido de dho Palacio, y esta sir
viendo en la Venta de las Campanas: y su m.d
q. p.a la determ.n de esta causa comparezca Ju.o Mar.n
de Esparza y el def.te a la primera Ab.d

Fermin de Zaurruta

En la Villa de Monreal a veinte y nueve de Henero
de mill setez.tos cinq.ta y seis el S.r Fermin de Zaurruta
Alcalde Ju.o y en ella a pedim.to de p.tes de esp.o los
autos vero sig.te

Amestoi
Elizondo

Mar.n de Amestoi dijo q. Ju.o Jph Elizondo le ha
cortado un arbol de Roble en los montes de Zem
borain, q. el lug.r le auia dado en sorteo para leña de su casa, y hecho le
nos lo ha llevado a su casa p.r lo q. le pide cinquenta
R.s Parecio el def.te y dijo q. auiendo comprado
tres Arboles en el mismo monte q. estavan señala
dos, p.r tener la misma señal el del dem.te con los
equivocac.n dejando uno de los tres del dem.te q. tenia compra
lo corto y pico, p.r lo q. debe ser absuel
to y se allana a q. lo q. valga demas el arbol q. cor
to con equivocac.n que el q. ay existente en el
monte, comprado p.r el def.te pagara, y p.r
lo q. se averiguo mando el S.r Alc.e q. reciva dho
Amestoi el Arbol q. existe en el monte comp.do
p.r el def.te y q. este le pague dos R.s p.r lo q. mas
valia el arbol q. corto y pico.

Laq.n
Aranguren

Mar.n de Esparza Parecio, y en la causa de Ju.o Mar.n de
Laquidain con Mar.n Jph Aranguren, dijo q.
hallandose de Maioral el año pas.do en el Palacio
de Esperun, es cierto q. dho Aranguren le dijo p.r
sera 1.a de sep.e despidiese al Amo, p.a el p.nte p.r
q. no intentava servirlo, y p.r no auer ajustado dho
Esparza los criados, ni auer nada de sus cond.es no

[illegible] Abbad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

presente el Jurado ord.ª de tablas Reo Excmo
el simples. Parecieron Dn Sebastian Olaizola y Carlos de
Alzaa, y dijeron la reverencia q tienen p.ª no jurar
a Reo.ª de Ahorri u, por q Pedro Antonia depo
nuario de dho lug el año anterior, nombro p.ª cpria
dho cargo a Pedro Joseph Iturrillas, quien no
puesto este especto de que asiendo dado Poder
la Concurso Acreedores los Vecinos p.ª para la causa
de la Nicana, se apartio della, y siguiendo agua
lla anombre del Comun, y tampoco puede hacer
cargo alguno de los que del correspondan, Replico dho
Mundain, que del dho Juzgado no toca mas ni
otra cosa que la eleccion de nuevos Reo. y no inter.
vienen estos Depositarios, y que quando dho
Arteta propuso para dho cargo a dho Iturrillas
no reunieron el nom.to en esta junta, y si no qui
sieron admitirlo vuelvan a elegir el q quieran
S.r lo que dejo mando el S.r Alte que hoy
Aldaz y Larrañaga, juren p.r el encargo y
empleo de reo. dentro de tres dias, y despues el Jurados
hagan junta entre todos los vecinos q consientan esta
el cargo dho Iturrillas, y no conviniendo nom
bren otro Depositario p.r el pnte año
Mundain Miguel Mundain vec.no de Ahorri en dho, dijo que
Vraun y con. Machco Oxaraian, Anto Aguirbaiti y Juanbeno.

Vraun Vraun Vraun

Vraun.te en Ahorri puesto de pos.r dos Olaizcaras y
Bnes sinclarid.d la S.r casa Ahorri de Ronzevalles y despues, fe introdujeron al Patio de trapeta y para
S.r los dos ohos los ganados de Merdo S.r entre todos
tenian, y S.r quanto el dho ter.o no tenian en torno
ni alpnte dro alguno, por lo q condena q que
paguen al lugar el importe de dho Patio arreglado
al numero de casas y tiempo q tuvieren, gora
do, pues tambien el dem.do dho Juz.do, ha pagado
el trio S.r a favor de pos.r de su casa dha casa de
Ronzevalles - parecio dho Vraun, y dijo
averle tomado a el y demas compendios en la dem.da
pos.r, Otra casa y Bnes, pero tambien lo es que la vecin
dad de Aliquetasarra e separada e independiente
de dhas casas, y por eso no han tomado posesion en
ellas por cuia causa fenecieron a la paga del ganado
de Merdo S.r en el han mantenido respecto sus
Vas y tanos de dho ter.o no S.r lo alegado por las dos
pes dho Sr Alte m.do que dho Vraun haga fee
de que es separada la vecin.d de Aliquetasarra, de la
casa y bnes S.r que les han tomado pos.r y fee della les
han tomado o no pos.r y el lug.r tan en la paga del
uso y costumbre que ha avido sobre lo mismo para
que le haga la justicia Sr entre dro de ocho dias
firmo de la suso
Luego en dho dia mes y año dho Sr Alte comparecio
Juan Vraun vec.no en Aliquetasarra, y dijo S

demanda a Xptal Dn Thomas Vn de Thor
Nouena Dª Gleeb dauerle vendido Pecar
gos Auino a dre Rl el cantaro. Parcio y
dho Gallo le debe veinte y ocho Cantaros, en
. Gconformo el dho de y que le tiene entregados
ello Thalega Cocha Rovados dterratrigo Pelle
bor la justicia del Alcantarey quatro Rl. y D
demas tambien le tiene entregados vasias cosas
Gpidio Pcara Thomas Dª Colhgo Pl Cazemera
Auperentoriam de
Thor. Thomas Vazquez dho que el dho Rl. Antº Fusle no
debe quatro Dª de resto de mayor cantidad
trigo por dro datal el que fue vendidos Gpio
Astiedas y dho Rl Thusam de nom. Gconformo
dha carta de trigo debia auerle pagado el año de
Hay quatro, quatro Dª del dho Sing Lazaro
y los dos fles restantes en los Sgs quatro años
como constaue Papel Gpmta presentados Gthor
Astrilla Thusam, y no le ha satisfecho thor
quatro Dª de resto de mayor cantidad de vn año pa
sado. Parecio. y dho Gdebe los quatro Dª de vn año pa
sado y quatro Rovos Centeno pero Gtiene entregados
quarenta Dª en Pano Gpho de vmde, y pide le conde
ne pague los quatro Dª y quatro Fs de trigo
o sus Bienes dentro de tres thos con costas, y dho Gpho admitio
la Cont. a su favor, y dho Gcontra Gl. razon de
Paso quatro dic. demo Gtelequinta debe no
Fusle dore duc. pagados nos Mor ind or
pmdº año y dor Rgª enter=

Sentencia En dre. de Feb. de mil Dª cincuenta y seis Con
parecio Juan Antonio de Ortaun Pdor del Sgr de
Ortaun. Mendivil Pper la demanda que en Dic. dia Hermano
Gl. Pdor puesta dho Sr. Dn Juan Thomas de Eulate Cano
de dho Sr. Arzobispo de Tarazona Pdor de la Sta Cruzada
alegando Q tiene entregados a dho Sr. Cruzada Comi
dho Sr. Arzobispo de Tarazona Pdor de la Sta Cruzada Comi
sario de esta Ciudad y Arzobispado de Zaragoza Pdor de

que a Juana Ortiz natural de Sta Va hallan
dose cumpliendo el Dilatorio en ella Pno le hizo la
limpieza q. espacio de dos años y medio a dho Sto
q. año, q importan Veinte y cinco Dos q amai vn
hijo Varon de ayudo a segar dra y media y debe.
Y el Dr Q. también se dio der Dn Maria Paige
de la Casera de esta Ciudad de Sanguesa
de todo lo q. espera cuenta buena de sus
Paso de ella a la Casa de Sto Ortiz y q. yazga
hasta cumplir el Dilatorio q. se le
cho Dr. el dho Ortiz q. de todas las cau
debiendo dho Ortiz q. le tomara en compañia
tomar treinta y ocho Dr. hasta de un año para
viejo las cuales quatro Dr. y reales y medio
y nueve mrs. de un poco trigo y cebada
el vna y la otra de dho Sto Ortiz y no pagarla
Dr. q. cuia deuda y no pagarla
Sto Ortiz q. el Andres de Senda y Vecino
Dr. q. cuia deuda y no pagarla
Dr. q. cuia deuda y no pagarla
Dr. q. cuia deuda y no pagarla

que en dhas veinte y dos Cavezas ay diez y siete
Ganados pequeños q segun costumbre practica y
estilo de todo este Reyno se reputan para pago dos
cavezas chiquitas por un grande, y solo se deben
pagar treze Cavezas, y media, al precio a q se aian
pagado en otras ptes, y aste hallado y esta
liso y llano en pagar y aun tiene depositado
su imp.te los dem.tes replicaron q huvo ajuste en q
se avian de pagar las veinte y dos Cavezas a tres
Co q nego dho Artieda, sino q segun costumbre
se avian de pagar dos cavezas chiquitas por un grande
y aste mismo hallado de gose en todos los Pue-
blos de la circunferencia, y en dho lugar de Lecaun
en el mismo mes en q fueron los del defen.te los dem.tes
dijeron al Just.o de dho Artieda de si a avido o no
ajuste al tiempo de la entrega del Ganado, y
Juro en manos de el Alte no aver hecho ajuste
sino q se pagaria segun practica y costumbre:
y dho Sr. Alte condeno a dho Artieda pague
Quarenta R.s y medio por las treze cavezas y media
a tres R.s por mes, de ultimo al quatro dias
Poros Artajo — Ph.e Ig.o Poros pidio a Mig.l Fran.co Artajo unas alforjas
q se le cogio equivocadam.te en Pamp.a en casa
de Fausto el Bastero, y aviendolas encontrado
en su casa, se las tiene pedidas, y en su defecto siete

R.s y q no parecio y que citado Juan
lem.do le vuelva las alforjas, y en su defecto le
pague siete R.s dentro de dos dias y costas
Mig.l Marco Vz.no de Abar pidio a N.o Vz.no en Zico
Marco — diez y seis R.s de dos Novos de trigo valiendo a ocho R.s
y lo tiene citado p.a el dia de mañana a las tres de la
tarde, y Juan lem.do responda siendo cierta la
citacion.

En la Villa de Monreal a veinte y quatro de
Febrero de mill setecientos cinquenta y seis. el Sr. Juez
Ph.e Abiniano Alte y Juzgado tuvo Aud.a y apedim.to
de ptes despacho los autos vers.s sig.te
Ylundain Lerga — Juan de Ylundain Vz.no de Ahorrin dijo que Pedro
Lerga le arriendo una pieza de diez y seis Dovadas
para tres Cosechas y Sementeros, y en su virtud ha
levantado en ella dos, y le falta el tercero q sera
el del q viene, p.a el qual aviendo empezado a cul-
tivarla se lo ha embarazado dho Lerga, pidese
le condene cumpla el trato, y no le impida el usu-
fructo de dha pieza en el tercer año. Parecio dho Ler-
ga, y dijo que dho arriendo solo fue p.a los dos años
pasados, y no p.a el tercero, como se supone, lo q
nego el Dem.te, y que en prueba de ser el arr.do q

tres años hare gue dha dote sea de tomo
tapara, no podra, ni regular el tomo de
renta, sino despues de dos años cumplidos
el inmediato de que empeçe a correr
tamina el qued año dho Leyes requiere
el dep.te no continuar en tal labor, qued.te
el dep.te ha perdido, y debe ser declarado por
acudan la primera Aud.a y le provera lo que convenga =
la 27 de feb.o de 1618 Ante mi Alonso de Alvarez
transfuncion Escribano de Alcorcon, declaro
el dho o practica que ay en el, quando se arre-
dan Piezas fabricas, y quantos semejantes edifi-
lar cosas dichas, aquel dia fue arrendada a

En Alcorcon a veinte y siete de feb.o de mill y seis.s y
quenta y seis años ante mi Alonso Martinez escrivano Real
y depos.o los arriba dhos Juan Lizarraga y Leonardo
Leonardo de Campo vecinos de Alcorcon de
Lizarraga
pesan pido cinco ducados y quatro de principal de
de q. le ha pedido vna pesa cuio plazo le debe y en q. se
q. confesso ser cierta la deuda dha. y condeno a dho Lizarraga
pague dentro de diez dias con costas de la deuda y la anterior

Juan Felipe de Alcaraz

En Alcorcon a quatro de Março de mill y seis.s y
quenta y seis años ante mi Alonso Martinez escrivano Real
y depos.o los arriba dhos Juan Lizarraga y Leonardo
Leonardo de Campo vecinos de Alcorcon de
Lizarraga
pesan pido cinco ducados y quatro de principal de
de q. le ha pedido vna pesa cuio plazo le debe y en q. se
q. confesso ser cierta la deuda dha. y condeno a dho Lizarraga
pague dentro de diez dias con costas de la deuda y la anterior

Juan Felipe de Alcaraz

En Alcorcon a quatro de Março de mill y seis.s y
quenta y seis años ante mi Alonso Martinez escrivano Real
y depos.o los arriba dhos Juan Lizarraga y Leonardo
Leonardo de Campo vecinos de Alcorcon de
Lizarraga
pesan pido cinco ducados y quatro de principal de
de q. le ha pedido vna pesa cuio plazo le debe y en q. se
q. confesso ser cierta la deuda dha. y condeno a dho Lizarraga
pague dentro de diez dias con costas de la deuda y la anterior

Juan Felipe de Alcaraz

En Alcorcon a quatro de Março de mill y seis.s y
quenta y seis años ante mi Alonso Martinez escrivano Real
y depos.o los arriba dhos Juan Lizarraga y Leonardo
Leonardo de Campo vecinos de Alcorcon de
Lizarraga
pesan pido cinco ducados y quatro de principal de
de q. le ha pedido vna pesa cuio plazo le debe y en q. se
q. confesso ser cierta la deuda dha. y condeno a dho Lizarraga
pague dentro de diez dias con costas de la deuda y la anterior

Juan Felipe de Alcaraz

En Alcorcon a quatro de Março de mill y seis.s y
quenta y seis años ante mi Alonso Martinez escrivano Real
y depos.o los arriba dhos Juan Lizarraga y Leonardo
Leonardo de Campo vecinos de Alcorcon de
Lizarraga
pesan pido cinco ducados y quatro de principal de
de q. le ha pedido vna pesa cuio plazo le debe y en q. se
q. confesso ser cierta la deuda dha. y condeno a dho Lizarraga
pague dentro de diez dias con costas de la deuda y la anterior

Juan Felipe de Alcaraz

Oxcaer
Ardanaz

Ante Juan Alonso Real y dentro de la casa de la
audiencia del Sr. Alcalde Mayor de esta
ciudad de Huesca a nueve de Agosto
de mil seiscientos y veinte y seis años
y ante mi escribano y testigos, el
Sr. Juan Felipe de Abiego Alcalde
ordinario de esta dicha ciudad
della, dijo que tiene
por bien de se le dar mandamiento
de Execucion contra Juan Ardanaz
vecino de Ayerbe para que dentro
de quatro dias primeros siguientes
pague o haga pago a Joseph Navarro
vecino de Ayerbe, o a quien su
poder hubiere, la cantidad de
veinte y quatro libras jaquesas
que le debe por precio de
una mula que le vendio
a plazos segun consta por
escritura publica de venta
otorgada en la dicha ciudad
de Huesca a veinte y quatro
de Agosto del año mil
seiscientos y veinte y quatro
ante Juan Pedro Arnal
notario de la dicha ciudad
de Huesca, y por no
pagar dicha cantidad
a los plazos en dicha
escritura contenidos
incurrio en pena de
cien sueldos jaqueses
segun mas largamente
consta por dicha
escritura a que se
remite, y para
que dicho mandamiento
se le de y despache
presento por testigos
a Juan Ferrer
y Juan Ferrer
vecinos de Ayerbe
que estan presentes
y juro a Dios y a
una cruz en forma
de derecho que
no pido dicho
mandamiento de
malicia sino por
cobrar lo que se
le debe y lo firmo
de mi nombre
Juan Felipe de Abiego
Ante mi
Juan Ferrer
Juan Ferrer
Pasó ante mi
Juan Alonso Real

Oxcaer
Ardanaz

Ante Juan Alonso Real y dentro de la casa de la
audiencia del Sr. Alcalde Mayor de esta
ciudad de Huesca a nueve de Agosto
de mil seiscientos y veinte y seis años
y ante mi escribano y testigos, el
Sr. Juan Felipe de Abiego Alcalde
ordinario de esta dicha ciudad
della, dijo que tiene
por bien de se le dar mandamiento
de Execucion contra Juan Ardanaz
vecino de Ayerbe para que dentro
de quatro dias primeros siguientes
pague o haga pago a Joseph Navarro
vecino de Ayerbe, o a quien su
poder hubiere, la cantidad de
veinte y quatro libras jaquesas
que le debe por precio de
una mula que le vendio
a plazos segun consta por
escritura publica de venta
otorgada en la dicha ciudad
de Huesca a veinte y quatro
de Agosto del año mil
seiscientos y veinte y quatro
ante Juan Pedro Arnal
notario de la dicha ciudad
de Huesca, y por no
pagar dicha cantidad
a los plazos en dicha
escritura contenidos
incurrio en pena de
cien sueldos jaqueses
segun mas largamente
consta por dicha
escritura a que se
remite, y para
que dicho mandamiento
se le de y despache
presento por testigos
a Juan Ferrer
y Juan Ferrer
vecinos de Ayerbe
que estan presentes
y juro a Dios y a
una cruz en forma
de derecho que
no pido dicho
mandamiento de
malicia sino por
cobrar lo que se
le debe y lo firmo
de mi nombre
Juan Felipe de Abiego
Ante mi
Juan Ferrer
Juan Ferrer
Pasó ante mi
Juan Alonso Real

aunque fuerte haverlo prendado, siendo Paro
pero no le abe imponer la multa que pide
por quanto ohs Lic. Arbeni vendio a el
Dhos todo el fructo de la facera y cab. de Viente
la primera Ctd =

Dn Joh Lus n. Comparesca la primera Ctd el Guarda para

Pedro Joh turrui. Dho Arana dijo que antes de el Guarda
Dho Arana Parecio Dho
turrillas: = siendo Paro y le prohibieron A. Dho
Pedro Joh turrillar, dijo q. aue hijo no hopren
dieron en estos, facera, ni q. quando asi fue vino
Dho Paro rehallara de el tes. de Augueta sa-
Dn Lus n. Comparesca la primera Ctd el Guer
da =

Domingo Aranguren. Vino del Lic. de Leache, dijo q.
Arang. Rey el tranpuren, Calero que pe en Gardalaen-
le arrendo diez ocho Robadas de tierra fainas, en
Dhos y Gardalaen, para levantar en ellas tres
con D. Corchas y Semenero con condicion q. que el pri-
mer año, no aua de pagar arra por romper dhas
pieras, ni tampoco en el segundo año por ase-
marlas, y que en el tercero aya de pagar el tre,
buco cabal, y mto. de este pacto auiendo asemad-
has pieras, la levantado en tres Corchas,
y por auer salido dho Arang.

pertenecian las tierras q. le arrendo, fecha la
escritto de arrendar el mismo Calero, y arrendo
que dho en tres años de cultivarlas hara ochodha
para hauer la tercera siembra, lo trataron
Dn Pedro Ortanco, Dn
Dn Lic. de Vrue, Rey en Gardalaen
y Dn Arangueren y todos Calero Dn Gardalaen
Dn Arangueren y Dn. Ortanco, y por el dho
Rl. auiendo juntado los Bueyes, los labraron de
autoridad propia, y echaron dha piera con el
presente que como Calero Dn. dho Señorio de
niando antes, usurpando la autoridad
dho Arte pide, le sea condena a q. no impida
el cultivo dhas pieras hara levantar el ter
cer Semenero como Calero Dn. parecieron dho Vrue
y demas de Dn. q. dijeron, que como Calero Dn.
en Gardalaen tienen dho anterior al cultivo y
Dn admon. dhas pieras, por allarse auue ter.
Juan Aberi, dijo, que como Calero en Lic. dho
Domingo Aranguren, el cierto le ha arrendado
para el tercer año y Semenero dho Arang.
Dn, q. allare noticia del tiempo anterior: los
dhos tres años q. la cultiuen en Gardalaen en dha tie
rra para dos años nomas, y el dueño de dho
q. el grano de las pieras en cuyo fin de cultiuarse
el trauajo del dueño, despues de auerlas bene fi-
ciado todas las tierras, ademas q. podran auerle

Pedro Lutenpe Vizca
Estilo y practica que ay en la Vizcaya y valle
de Arbox quando se arrienda hacienda con calidad
de beneficiarla; para lo qual se hizo
Dn Pedro Lucian Previo de Leacho dijo q. Estan
le debe Carne Pedro de Lara q. Con
do Pareció q. Confeso deber Lere Rl. por Lere le
Lrade Thom de Condeno a dho Arang. q. le pague los
Carne Pedro de dem. Con costas Arang. q. le debe
Dicho Arang. dijo que Dominga Arang. le debe
mer Sarraca, y q. Quiere cargo de lleno pide se le con
dine a ello. Pareció dijo no le debe cosa alguna
rando hecho q. se le alcanzó el dho Pedro Rl. y
cho Lauz q. fué posterior a ello ayudado algunas
veces no le debió dhas sumas en deque no, pues
ran en el dho Pedro Rl. y no los
pedro, nitraia cabalos dho Pedro; y lo
Dn Pedro Lagan quenaa Pedro Ruiz de Lara y to
marci ante Fran del Castillo
Juan Felipe de Obiraro
Escrivano Publico

En la Villa de Monreal a dos de Enero de
mil y Seis. cincuenta y seis, el Y. Juan Phelipe
de Obiraro, Alcalde ordinario en ella

Juez y Alcalde ordinario en esta dicha Villa por
el Rey nro Señor
Pedro Ardanaz de Lucaiga con Dpha Oxicain, muger
legitima a Pedro Ardanaz Subijo de Lucaiga de
Ardanaz Juran. to declara q. auiendo embiado a la criada q.
Oxicain: vna vasija a agua, le quedo escondido en el Pozo
un queso y al acaso y le hizo vajar el muchacho
Pastor, y la dueña le dijo q. no queria seruir, pues
haver permitido que se le hubiese caido
mantenido en casa la hija de padres de fecha conoci
dos y experimentados algunas cosas q. tocan a poca
fidelidad, demas q. es violante de perder la
confianza y es edad de 27 años. y de dha muer
chacha hauiendo lo necesario de comida y bebida
mientras ha seruido en ella = Dijo Dn. no sabe lo
mas Juram. to q. falta de edad, dijo q. la muchacha
ha allo enel pozo, y q. la dueña le auia dado
pedido, y q. della se fue a casa de su Md.
Dpha Oxicain impugno los test. anteq. y
hijo y Pastor dho Ardanaz, y de su defensa pre
sento a Juana Diriale de mug. de Dpha
Lopez Rl. en Arraia, y en guerra de Juram. to declara
que la dueña de la muchacha, le dijo auia q. dha
estaua enel Pozo retirada, sin auerla dicho, ni
sentido, y que bolbio a su Md. si queria recoger la
log. q. se cayo, y auiendo ido adonde estaua la

muchacha le dixeron enel Pasar la Puente de
pes: ia ella la avia despedido, q no respondio
nada, ni q tampoco tuviese motivo, y tan
llevase una torta q avia hecho aquella mañana,
y viendo q la muchacha no rasponbaba,
bolvio a dezirle q pues ella se despedia la reco-
jiese de Juramto, que presto enmanos de Alte declaro
de quarenta años: y vista la prueba ambas
pes. dend. absolvio dha Demanda a dho Pedro
Ardanaz, y q Ntelegue la renta de los dos meses
atadiendo al respecto q estava apuntada de hija, y
la condena costas desta causa atadem.te =
Pedro Jph Turrillas. p.e su causa con Dn. Pedro
Turrillas Roma de Albarracin, dixo q pnto q tes.o a Jph Turrillas
Roma de hija soltera de diez y nueve años, y en pose
sion de dho oficio de diez y nueve años, y en pose
Test.o de Juramto. que presto enmanos de Alte declaro
que quando el Guarda Zornoz lo encontro Jph
cido Paso, se hallaba tes.o cubo de Siliguela, y
ocho Guarda, Cerro q hacia, q Sereno q estaban
bre Siliguela, y auiendo pasado luego sobre
Hayuela jaira, entonces vio el Guarda q dho lo
prendava q dixese cuias, no facero. q contesto q le
resp.o no era asi pues q estava cubo de Hayuela
parray viendo necesario le tenia para el Guarda

el Parage y pino endonde fue visto ambas dos
veces. y resp.e =
Dn. Dn. Entabe mediante lo determinado en esta audie
Vzqz Vzqz ncia Jph Vzqz, q ti q obedecer en todo y q
Prueba en Gardalain para esta causa nombrada con Domin
go Arang. vecino de Leache, pnto q a Antg
Vecino de Sabaza, y mro Juramto
que presto en manos de Alte, y declarando ser
edad de quarenta años poco mas o menos, yes. por
lo q contiene la Dem.da declara en ser y
ocho años que hace q mantiene su residencia en Sabaza
que es mojante a Gardalain, ha visto q quando siedan
tierras fuera, a romper, solo hacer y ha hecho para
levantar en ellas dos Cosechas, y nomas, y asi el test.o
haciendo varias preas en Sabaza y auiendo la roto
y afemado, despues de levantar dhas dos Cosechas
fue a bolver dhas tierras a su dueño, sin reservar nada
guno, q ni aun Corre y Repastera en la Vizcaya, y
comprende no tiene otro ningun Domingo Arang. para
tener las tierras el tercer Lemenero, queriendolas
quitar los Cabos res.tes en Gardalain, y tenerlas mejoradas
pr ello y resp.e
Pedro de dho Domingo Arangueren, p.r su causa contra dho Vzqz
Arang. y demas cabos en Gardalain, pnto q tes.o a dho Guarda
ro, y Rada dho de Albar, q en quanto a Juramto

que presso Cumano Alb. Ruiz declarando de edad
de quarenta y cinco años poco mas ó menos, y jho
y ellenio q. obran q. hay en la S.ª de Leon el q.
labrauan Campos, y tierras el q. espacio de quatro
años, por un primero de valde, y en adelante por el beneficio de
Tabera, y los dos rebaxa pagando a medio Voo
Otro sí q. Vozada, y Retorer del Gallardo,
Luego en dho q. del Castillo Vno de Leache dijo con
juram.to q. tiene dho Actor Ruiz
juram.do q. presto en forma en mi oficio
depo. q. en Leache y sus ter.s no tenjendo dar Campos
Vn. Salguero ni Pedro de Sosa, labor arrendo, al.to para
quatro años, dos de valde q. allone, y tierras al Conso
llano, y otros dos pagando a medio Voo Ataje
q. Vozada, pero con el cargo, dho Campos estavan
no del lugar de Leache y del al.to Tregua
dudedad de Cinquenta y quatro años poco
mas ó menos =
Lo Voo impugnado dos testigos q. lo deponen
de hue de vista no pueden dar Razon para el Señorio de
Gardalan, y para q. dho Blanguera sea utilizado dhas
piezas q. dos Casas, y un pajar, tiene Con-
venido q. dos Casas, y un pajar, tiene
llevado qualq.a abono q. tuviere dado dhas piezas,
ademas q. el Señorio q. alla les dio en el mismo
Señorio de Gardalan, y q. no pueda nada alegar
el dho mas q. el traslado, y q. dho Juez

primer derecho dellas. Otro sí Juan Baptista
Vinc.te el traslado con el primero y segundo Testigo de
ben deponer q. el tercer año y Cosecha, y dan-
pugna el Reo producido q. los de Gardalan, y
Vuno todo lo alegado y probado q. la parte
dho Actor Ruiz abrogno de la demanda puesta q. dho
Domyo Blanguera, dho citado Bpho Vzque y demas
Caseros Reos en Gardalan, defen.s en Razon de
facultad q. pueda cultivar las tierras contenzio
las para levantar cuellas, y tercera Cosecha, y no mas
dejando las p.s madurar al Casero acuia casa
pertenezcan, y cada pte pague su Costa

Juan Felipe de Abinzano

Severino Bustamante

Hallo notoria a las pres.s la dette.d Actor, ha lugar
dore en Auto y p.te Bustamante

Auto En la Villa de Sn Juan de Cal.a a Martes 4 dias del mes de
Marzo de mil Sete trainta y seis años Ante el Alcalde Mayor
alte y Juez ordinario della a pedim.to de parte de Dno Cura
Lic.do Bustamante dijo
Que dezia q. en el Juy.o de Vnción p.te de la Boca del
Bru de Sal y en Jarna de Dn Juan de Vitoria de
Soldada de Labor y de Dn Jose de Cuerto le deuquen lea
Vez de dho Cardon y q. ello le pide Rez de Justicia
pone en Embargado mro Voto de tuyo por dho Valor

Y dixo q̃ no sabe q̃ Hno pa auer le dado q̃
no Comparece

En Tarrid.ta Monreal a veinte y tres de marzo Año
de mil Sex.tos Sesenta y dos ante el M.co Sr. Abarcán Alcalde Ord.o
de dha Villa y apeldo de Pra dixo q̃ Pedro Perochena dixo tiene una pieça de Calvario
q̃ tras Sepacador y para la Boyera inorriendo
y menoscavo q̃ le rautan en dha pieça q̃ intro
duce los Bueyes q̃ chospa a con q̃ los hombres.
y Pedro respondio q̃ la primera vez q̃ dho Pedro
Lardiz Cuado con el Llamó p̃ dha Justicia
Requirio lo hiziese Amojonar para q̃ no
Pareció y dixo q̃ el para se q̃ donde para la Boyera
el Paso y Camino q̃ el monte, y el introduzca en la
pieça es q̃ auia perdido el Camino, q̃ culpa dello
y no quiere hacer la Acequia. y q̃ todo el ganado
mayor y menor q̃ sube al monte para q̃ chaspera

Abizcuno

En la Villa de Monr.t a veinte y quatro de marzo
de mil Sex.tos Sesenta y dos Años ante el Alcalde
y Testigos abajo escriptos Pareció Lazaro
Sanchez Vezino de Barcaiz y dixo q̃ Maquila
por la mañana le rompio de Sanchica de Subes
Quarenta y Cuatro Cantaros a Hno a Cuarta ter
cia y el Cantaro monta ocho Reales y medio y tres
cuartos, y Mercierto el trato y averse venido
a ahorrar a menos precio por q̃ tenia sus Ygle
sias de su Beriain y no Juro q̃ declaro ante mi
pado de dha un Cantaro de menos y se
todo el dho q̃ sabe. Dixo le condeno dicho
Lazaro pague ocho reales y quatro Dineros al
precio de siete cantaros dentro de Segadas
Abizcuno

En la Villa de Monr.t a veinte y quatro de marzo
de mil Sex.tos Sesenta y dos Años ante el Alcalde
y Testigos abajo escriptos Pareció Pedro
Perochena

Juan Cumba

lo Rhudrigo, q.e. no parecio, y dixo se acuerda
la deuda, q.e le condenó le pague dentro de
dias con costas =

Juan Cumba

Miguel Aranguren vno de Lecumberri q.e conoce a
entrambas partes, q.e es cierto q.e el dho Juan
al Buey era de dho Cumba, q.e reconocio debia
le hasta pagarle dho dia, q.e era Rete Dor. y
quartal, y q.e tambien le debe dos Dor. menos vn
almud de lor, pide a dhos Cumas Dectos Jal y media
a lor aprecio, Cumas quatro R.s menos quartillo de
jornal, y rehocupado dos dias y medio q.e dho Cumba
y Rumig.s. Parecio q.e es cierto lo dicho, pero q.e solo les
debe quinze rs. pues tiene Zedulas de lo q.e
avenan vn Buey, q.e debe rebajarle de los Rete y quar-
tal a precio, como constara de dha
Intte. dicha Intte le absolbio de pedimento, a dho Cumba
en Rezpecto al Dor. de Trigo, y q.e pague los quinze
almudes a lor quatro R.s menos quartillo respondio
q.e estan compelados con el beneficio q.e dho Cumba debe
como Vaquera arma prima de dho y Rezpondio vein-
ticinco, q.e no les deben, y q.e le condenen a dho Cumba a los
pague dentro de quatro dias =

Catalina Garzia mug.r de dho Cumba, le pidio a dho Rap.te
a Aranguren dos R.s y tres y media q.e debe, y dho Aran-
guren ofrecio pagarlos q.e le condene a pague dentro
de dos dias, con costas =

Juan Felipe de Abinzano

Jeronimo Aranguren vezino, y Gracioza Daime mug.r
q.e, tiempos fue de Rap.te Garzalda, relatora le pidio le bue

Juan

Cumba

Juan Garzalda, vezino de Lecumberri, parezio y dixo q.e le debe
y tiene pagado dos Dor. y dos quartillos de trigo, q.e
el dicho dho Rap.te le pidio a Maria Martinez
de Lecumberri a fines de Mayo, q.e el trigo q.e dha casa dispo
el dicho dho Rap.te quatro R.s y veinte y cinco mrs. q.e pro
Aff.te Condenio la mandaron a dho Garzalday toda su familia en
alcion Garzalda enfermedad q.e padecieron el año pasado parecio q.e
da pregueda en q.e el no save ni ha comprendido q.e dho Rap.te me debe
los Treinta R.s que les traido dhos seis Dor. de trigo, ni hablado en
dho tiempo. te de lor entro alguno, q.e lo q.e debera probar q.e tuvo
quatro dhos Dor. de trigo cuando se le cierta dho credito, y en respecto
de dho trigo, dentro de los quatro R.s y veinte y cinco mrs. tampoco save. y
q.e dho Rap.te le allanara q.e durando el dho Rap.te de auer buscado dha
concordia = carga de trigo, cuyos Rezmeros provea dho Juez, y lo
q.e resta 4 a 4 =

Abinzano

en lo Contrario pague los quatro R.s y veinte y cinco
dho Garzalda dentro de quatro dias con costas. Zeng.o
Antonia Rodrigo

Bautista de Abinzano al pretenzio cuerpo. Dixeron q.e dho Rap.te
Garzalda mug.r de dho Rap.te y el dho Rap.te Garzalda, le declaro lo siguiente q.e
pidio a dho Rap.te q.e sacase del trigo, la qual relapcion hizo, q.e
perdias a dho Rap.te Garzalda, y q.e quien declaro con papeles y q.e
En la Villa de Abinzano Alty Nueve de Mayo
tas Dixo el Rap.te de dho Abinzano, q.e no
ang.s q.e dho Rap.te
tra. y apedm.te Repte dho Rap.te Garzalda
Juan Antonio de Aranguren dixo q.e hauia dispuesto del valle
Aranguren Zbazorti, y auiendo dado tas. a valle toco a cada vno
Salinas y morador a Tres R.s y veinte y cinco mrs. y falto de
Salinas q.e treinta y cinco Rs. se compone, por el imp.to
dho Rezpecto a Abinzano Rs. q.e tiene el Valle, y ha en
q.e estan en dho Aranguren q.e dho Rap.te tiene el Valle, y ha en
pirado con cobranza de lo q.e deben los Vs. y moradores al

Espana

Ysabel

Juan felipe de Hinzano

Antemi

Esta Hoja de Mon.s en dha Villa de Dorre
a Nueve de mil Seis Cientos y Seis años
Ante mi Pedro Lopez Escrib.o de Su Mag.d
Publico del Numero de dha Villa y testigos
Infrascriptos

Juan Felipe de Hinzano Rodel Sr. Alcalde
Ordinario de esta Villa de Vel.a por Su Mag.d
Por Ante mi Pedro Lopez Escrib.o Publico
Del Numero de dha Villa y testigos Infrascriptos
Parece Presente Ysabel Ruiz Muger de
Juan Ruiz Cabrero Vezino de esta Villa
Y dixo que Por Quanto Ella Tiene Vna
Gallina Clueca Con Diez Pollos Pequeños
Y Ayer Dia de la Fecha de Esta Carta
Se le Entro en Su Casa Vna Gallina
Negra Con Vna Cresta Grande Y Vn
Moño Blanco Y Se Comio Vno de los
Pollos Y Por Ser Gallina Agena Y
Hazerle Daño Se la Mato Y Por Ella
Le Pide Y Demanda Se la Pague
Y Satisfaga Su Valor Y Costas
Y Juan Ruiz Cabrero Marido de la
Susodha Presente a lo Contenido en
Esta Peticion Dixo que Es Verdad
Que Ayer Dia de la Fecha de Esta
Carta Se le Entro en Su Casa Vna
Gallina Negra Con Vna Cresta Grande
Y Vn Moño Blanco Y Se Comio Vno
de los Pollos de Su Muger Y Por
Ser Gallina Agena Y Hazerle Daño
Se la Mato Y Que Esta Presto de
Pagar el Pollo Que Se Comio la
Gallina Y Costas Y Que Pide Termino
Para Ello Y Juro a Dios y a la Cruz
Que Esta Peticion No la Hace de
Malicia Y Que Pide Justicia Y Lo
Firmo de Su Nombre Y Juro a Dios
Y a la Cruz Que Esta Peticion No la
Hace de Malicia Y Que Pide Justicia
Y Lo Firmo de Su Nombre Y Juro
a Dios y a la Cruz Que Esta Peticion
No la Hace de Malicia Y Que Pide
Justicia Y Lo Firmo de Su Nombre
Juan Ruiz Cabrero Ante mi Pedro
Lopez Escrib.o Publico del Numero
de dha Villa y testigos Infrascriptos
Y Luego Yncontinente Su Md.d Dio
Por Testigos a Juan Ruiz Cabrero
Y Juan Ruiz Cabrero Vezinos de esta
Villa Y Estando Presentes Juraron
a Dios y a la Cruz en Forma de
Derecho de Decir Verdad Y Siendo
Preguntados Por el Tenor de la
Peticion Dixeron que Saben Que
Ayer Dia de la Fecha de Esta Carta
Se le Entro en Su Casa a Ysabel Ruiz
Vna Gallina Negra Con Vna Cresta
Grande Y Vn Moño Blanco Y Se
Comio Vno de los Pollos de la Susodha
Y Por Ser Gallina Agena Y Hazerle
Daño Se la Mato Y Que Esta Presto
de Pagar el Pollo Que Se Comio la
Gallina Y Costas Y Que Pide Termino
Para Ello Y Juro a Dios y a la Cruz
Que Esta Peticion No la Hace de
Malicia Y Que Pide Justicia Y Lo
Firmo de Su Nombre Y Juro a Dios
Y a la Cruz Que Esta Peticion No la
Hace de Malicia Y Que Pide Justicia
Y Lo Firmo de Su Nombre Juan Ruiz
Cabrero Ante mi Pedro Lopez Escrib.o
Publico del Numero de dha Villa y
testigos Infrascriptos Y Luego Yncontinente
Su Md.d Dio Por Testigos a Juan Ruiz
Cabrero Y Juan Ruiz Cabrero Vezinos
de esta Villa Y Estando Presentes
Juraron a Dios y a la Cruz en Forma
de

Veinte y dos de Junio en Vitoria ante el Señor Alcalde
Juez ordinario por S. M. en ella y su Partido
Grande de Nieva Carrasco que acusa paga
Pedro de Arte del año pasado, no cobrado
dado mandado prender a Pedro de Arte y
vecino de Vitoria, y a paga en virtud
de la condena de seis años pasados condenó
acho Grande dentro de quatro dias con costas
Grande el Arteaga en esta ademas a pierda
Arteaga Pedro Esparza el cierto que padecio la
Esparza enfermedad de que y reatada a los descar
dos hombres exceptuados hecho y Confesan
Pedro de Arteaga Lorenzo Pedro Vitoria
Pedro de los nombra y hizo Amor
Pedro de Arteaga Lorenzo y los dos absuelven el pago de la
nombre otra Pedro y los dos absuelven el pago de la
enfermedad
Esta Villa de Salvatierra en audiencia Pública
auto de Mayordomo Señor Alcalde Ordinario y Juez
Felipe de Arteaga en esta Villa a veinte
Veramendi y cinco de Junio de mil setecientos
cincuenta y seis años
Mandó
Secumbe vii
Diego de Arteaga Abad de Luco de Lue a Banquer
Secumbeni con el año pasado de Sesenta y cinco
dos de Cantera, de Haro agarro en Sal = Real que
a la Costa esta Villa para dicho Señor 2 de Resta de dho
Cantera faltan y cobrarle Sesenta Reales de Sal y cinco y
dho y Vosotros tendreis lleno la Sal a Cuenta de Cantera
boca de Poder cobrar y no lo Quiso recibir y para
y lo a lo que hemos mando y cobrar dho Señor Alcalde
Juez de Cuatro dias Contados=

Carta Nra. de Monreal, a diez y seis de Mayo
Diego de mil setecientos y tres años. Ante mi
Adriano Antonio Ortiz y Luis Escribano Real
de Apeo y Deslinde de los Montes
Lorenzo de Vergara
Diego Pedro de Arteaga y Lorenzo de Vergara
Pedro de Arteaga y Lorenzo de Vergara
Larrea y Pedro de Arteaga y Lorenzo de Vergara
Larrea Pedro de Arteaga y Lorenzo de Vergara
Larrea
Larrea
Larrea

autri apodar otros tantos rais, y no lo executo. mas
dixo B.º que auia de auido a legar lo q̃ respondia = Mas
quatro R.s y vnpar de Robinas q̃ pidio mas
ya difunto tuuo ocho marqueses mas quatro
pintas de vino a cada vno q̃ todo hizo mas de la
nal de q̃ Buey q̃ labor y q̃ el Real y medio. Da.
dezo ocho Leg.s de tanqueres, y dixo hauerlos
ynorantem.te, q̃ no sabe ni le tocan, ni le pertenecen tener cuen
el rey, para auerlo citado el dia de oy, y dixo ra
do con Jph Leon de Vitoria q̃ auer cuel rey, de aque
el quanto y lo pagara y por ello recibia detrim.
po, y de responder a todo lo q̃ contra el dho Garralda, y
Comunicar como muy y bien de que Des,
jouga dentro dicho dia
Garralda dho Garralda dho q̃ le Concurso a Mar.s dolleta Juan
de Aldunate y Pedro, y Miguel de Oxanco vez.no del
Sancun, Garralda y dho dolleta de Leache tomaron una
porcion de trigo y mais de q̃ Arguiru, y auiendo
q̃ la no paga lo executo Juan Bau.ta de Landaba
Por el dho q̃ tiene Recibo firmado q̃ dixo dho
el q̃ debe dho dolleta, diciendo q̃ no sabe cuyo es
le ha dado, y q̃ q̃ necesita saber q̃ recibio, ó
lo hizo dho Recibo, pide q̃ le den m.d q̃ dho Juan
Juez de dare sobre ello y cuenta, Parecio q̃ dho
Nocave, q̃ ha hecho dho Rec.o mas lo ha entregado
a Juan m.d q̃ a la Rec.a dio en ocho
hagan fee Garralda dho q̃ alega y el Rec.o queda

Buena
Valdés

Autos de Juan Felipe de Olaciregui
Contra Pedro Balda
Sobre
Para q̃ se le mande
Determinar

dho Valdés q̃ el dho Juan Felipe q̃ atento
en la Nueva Rey.a q̃ mande mandar q̃
dho q̃ se le Confiese, Como Vizcaino Fuero Vna
Rl. y otra Rl Carta q̃ tubo a mas de las
arriba citas Mala y Buenas q̃ tubo a Rec.o
Yn Rl. q̃ en dho Libro Viaje y q̃ en Rec.o a
de al Ganado menor q̃ estallaba en Marcos
del anochar y allarse de cuenta dello por Vna
Pinta y Cuatro Rs Vn.os por cada Cuatro Vna
Oveja y otra Rl. por no auer Cuidado Vna

al [illegible] en cuanto a las
Cavezas [illegible] ocho dias [illegible]
[illegible] pastor le [illegible]
[illegible] la obrija no tiene obligacion
[illegible] ninguna Cavezas
[illegible] Pero [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] Cuanto [illegible]
[illegible] Cuanto [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] Cuanto [illegible]
[illegible] la Cavezas [illegible]
[illegible] mando admitir la Cavezas a [illegible]
[illegible] no [illegible] hecho [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Ybañez [illegible] 4 de Junio de 1756
[illegible] Compongan [illegible] Alonzo

Espor [illegible] Juan Mas [illegible] Espor [illegible] del [illegible]
Zavala Para todo el ganado [illegible] Zavala [illegible]
[illegible] Zavala [illegible] Cumpla [illegible]
[illegible] Cerro la puerta
[illegible] entrar [illegible] se [illegible]
[illegible] Cumple [illegible]

En la [illegible] de Monreal a quatro de Junio de mill
setecientos cinquenta y seis el [illegible] Juan [illegible]
Abruzano [illegible] tuvo [illegible]
[illegible] los [illegible]
Arang[illegible] Miguel de Aranguren a la demanda
puesta contra el [illegible] Mar[illegible] de Garralda
Garralda dijo en respecto a la casa, dijo es cierto avito

en una casa del suso dho dos años y diez meses
pero era de tan corta avitacion que no tenian la co
modidad necesaria, y en Leache la casa de mejores
combeniencias, no se paga mas que dos ducados, a mas
que dho Garralda le servia con la maior conti
nuacion de dha casa por aver en ella Poro y orno y
quando salia el resp.te y su muger le dejaban la llave
o la puerta abierta, que el ganado que tenia el resp.te
por no aver cavida en dha casa, lo acojia en otras
estrañas: que los siete dias de ondalan se le tienen
pagados en Pan como lo dice su muger, y tambien
los dos R.s del dia de segar que dha su muger le pago
en vino; las Polainas le embio dho Garralda al
resp.te por dadiba de Juachin de Garralda, hijo
de aquel y cuñado del resp.te que fue por aver falle
cido, y que solo es cierto el vino y jornal del
Buey pero que este solo debe ser un R.l que la
junta entera y la Rec.ra no ganan sino tres R.s
con lo que tiene respondido a dha demanda y a mas le
pide en Reconvencion, el jornal de quatro dias que
su muger estubo segando a Real fuerte por dia. Tres
dias Podando el def.te y uno cabando por dho Garralda
en sus viñas de Tibar y otro dia de Podar en las de
Leache y otros a R.l por dia, otro en retejar la casa
y por el real y medio otros dos dias retejando le
lo alto de la casa, quando a su [illegible] le quemo

tasuay Gelbor Dela Ds: dor medor daienol te
jabon Sobre la Corina otro medio dra Cofrendonar
poteras otro dra Componiendo le la Benna: otro
dor medor dra Componiendo le la puerta dela
jar y dela Bodega: otro dra Componiendo le los
apeos: una cerraja y llave depalo p. la Bodega
q. nos medio: Quanto Cantaros de vino aque
ro. Ds juzgando en reperdas veriei apendó
tucaudel dest.te Clemente Arnd Robados
tierra. Todas Vue portas lepide de Ze conven.
nou acho Ganalda. Con mas quanto Ds del
jornal del dest.te dos eruchos q. indebidamd.
le trajo Con malicia ala Rua y Sobera q.
q. cansando se el depatos, Eno tiscaren al
dest.te un despacho de apelar Ds. Suplica
p. q. le Conbenga ampaga. Dela mando
comunicar Vta Reconvencion a Nra Solgasal
dap.d q. Enterado responda lo q. Convenga =

Juan felipe de Abinzano

En onze de Junio parecio ante Esta Alle Marzan
de Garralda, aquien auiendole Enterado de todo lo
q. contiene la Reconvencion, asi hecha q. fue
Garralda
Franq.
Arangura, dijo niega toda ella q. Ker incierto
que Canto contiene, y q. pruebe contra Lo Rend.
Justicia q. el dest.te los alega en reconvencion q.

la Audiencia doy fuche"

Esta Villa de Monreal a diez ocho de Junio
de mil sete.tos cinquenta y seis Ante mi Escno
y testigos parecio Dn Phelipe de Abinzano
Alle y Vecino de esta Villa a quien doy fee
Conozco y dijo que auiendole leido el Auto
proveido en el pleito que sigue con Dn Pedro
de Garralda Alle y Vecino de esta Villa
sobre la Reconvencion que le tiene puesta
en la Causa que por Cantaros de vino
le pide en el Juzgado de primera Instancia
de esta Villa a que se remite dijo que
Conforme a lo mandado en el Auto
antecedente de 9. de este mes de Junio
Pide y Suplica a Su Md. se sirua de Librar
Carta Exhortatoria para el Juez de Primera
Instancia de la Villa de Larraga
Real Sello y Firma de Su Md. en la Villa de Larraga
el Juez de dicha Villa de Larraga
Carta Requisitoria para que en virtud de
Requisitoria de Su Md. mande
Cobrar y Requerir los Autos
y Respuesta de primero

Esta Villa de Monreal a diez ocho de Junio
de mil sete.tos cinquenta y seis Ante mi Escno
y testigos parecio Dn Phelipe de Abinzano Alle y Vecino
de esta Villa a quien doy fee Conozco y dijo
que en virtud de Requisitoria de Su Md. mando

auiendo le los pagados, le hizo de G. demanda d[e] Shor.
Joh Atimane Juez, ante mi here y de testigos acordados
p[ar]te y G[ra] no comparecieron ni dro
Arte Respondan a la primera p[ar]te =
Arang[a] Domingo Aranguren Vec[n]o de Leache dijo, que aora
tres años pago a Thomas de Garralda y Joh
Garralda Arimendaiz como maiorales de Mesa docha[s]
setenta y un R[s] y veinte y tres mrs y tres quartos
de mravedi de q[ue] le tocavan pagar p[o]r
ganado menudo, y aora con dho q[ue] ellos
pagar era el todo para pagar las Yerbas, y q[ue] aora
ticia nueva no le hacen seruicio ellos maiorales, y estan
en la possesion de dar q[ue] el seruicio el dho Jph
le hagan de Yerba dho año p[o]r q[ue] hacian
Parecio y dijo con Permiso, del
dho Jph Atimane Juez, que no le
Nr Scrib[a] citan ni emplazan para q[ue] parezca
y cumplido los 14 años que era el q[ue] viene (el mil setecien-
tos Cenales) con el producto de las Yerbas, y pago lo Cobrado
en el dho de la cau[sa] y pida el dro q[ue] le diere
dha Maioralia.
Arang[a] Dho q[ue] repugna las d[ic]has
Garralda Arimendaiz como maiorales de Mesa docha[s]
setenta y un R[s] y veinte y tres mrs y tres quartos
de mravedi de q[ue] le tocavan pagar p[o]r
ganado menudo, y aora con dho q[ue] ellos
pagar era el todo para pagar las Yerbas, y q[ue] aora
ticia nueva no le hacen seruicio ellos maiorales, y estan
en la possesion de dar q[ue] el seruicio el dho Jph
le hagan de Yerba dho año p[o]r q[ue] hacian
dho[s] 1182 3/4 Parecio y dijo con Permiso, del
N[r] Scrib[a] citan asistencia las Yerbas, y mandado
y cumplido los 14 años que era el q[ue] viene (el mil setecien-
tos Cenales) con el producto de las Yerbas, y pago lo Cobrado
en el dho de la cau[sa] y pida el dro q[ue] le diere
dha Maioralia.
Arang[a] Dho q[ue] repugna las d[ic]has
Garralda Arimendaiz como maiorales de Mesa docha[s]
setenta y un R[s] y veinte y tres mrs y tres quartos
de mravedi de q[ue] le tocavan pagar p[o]r
ganado menudo, y aora con dho q[ue] ellos
pagar era el todo para pagar las Yerbas, y q[ue] aora
ticia nueva no le hacen seruicio ellos maiorales, y estan
en la possesion de dar q[ue] el seruicio el dho Jph
le hagan de Yerba dho año p[o]r q[ue] hacian
dho[s] 1182 3/4 Parecio y dijo con Permiso, del
N[r] Scrib[a] citan asistencia las Yerbas, y mandado
y cumplido los 14 años que era el q[ue] viene (el mil setecien-
tos Cenales) con el producto de las Yerbas, y pago lo Cobrado
en el dho de la cau[sa] y pida el dro q[ue] le diere
dha Maioralia.

Lunes 18 de Junio de 1756

Sentencia

Vista esta causa y lo q[ue] resulta de los autos, y
atendiendo a que el Actor no ha probado
su intencion, y a que el Reo ha probado
la suia, Fallo q[ue] debo absolver y absuelvo
al citado Thomas de Garralda, de la
demanda q[ue] contra el ha puesto Domingo
Aranguren, y condeno al citado Aranguren
en especie q[ue] devuelva a Bernardo de Arenaza
Condena al citado Aranguren en q[ue] dentro de
ocho dias pague a dho Garralda treinta R[s] por el
valor de la cama q[ue] le quitó, y en las costas
de esta instancia, declarando no haver lugar a la
demanda y reconvencion q[ue] el dho Manuel
Mesa en todo el dia = Asi lo sentencio y firmo
mando y firmo en = Juan Felix de Arizaga
Antonio Vicente Gutierrez

El mismo dho Tarralda dijo que ara quatro
Tarralda años de trpo, que siendo alabarde dho Rey
Arang.n de Lup.a de trapuera, llevando los Buei
llegaron àun pado malo, y ahora los conoce
no pudieron los Buei y el dho dho Arang.n
y de hi adelante dio un grito y aijoneando
alos Buei los hizo tirar y entre tanto rom
pio una reja de el arta con el apero, y lo
tuvo tres meses en cura, y los gastos
Y dixo no. Lanca y dho Genl/ aure y regresó
ida el dho dsaure de los Buei, y los Givan de-
trai ion los y aijoneando los Buei, y no pudo co-
nio necesario el romperse la arta, y dho Ytte
Rep.a Tarralda, y dho Ytte admitio la
causa aprueba.

Abinzano

Tafalla En dho dia mes y año dho de suso yo el
dho Escr.no hice saber y notifique la
presente provision Real de arriba a Pedro
de la Cuba en su persona de que doy fee
Abinzano

Pedro de la Cuba

En dho dia mes y año dho de suso yo el
dho Escr.no hice saber y notifique la
presente provision Real de arriba a Pedro
de la Cuba en su persona de que doy fee
Abinzano

Pedro de la Cuba

En la Ciudad de Tudela a veinte y dos de Marzo
de mil setecientos veinte y dos años ante el Sr.
Alcalde ordinario de dha Ciudad y en presencia
de mi el Escribano parecio Pedro de la Cuba
vecino de la villa de Tafalla y dijo que
en virtud de la Real provision de su Magestad
que ha presentado en esta Audiencia
del mes de Marzo del corriente año
ante el Sr. Alcalde ordinario de esta Ciudad
y

Caramaor
Abinzano

En tavarnel Monreal a veintey cinco de Junio de mil y seis cientos y ochenta y seis años ante mi Fernando Ochoa escribano de su Magd. y del numero de esta villa y testigos parecieron de la una parte Juan Felipe de Abinzano alcalde ordinario de esta villa como principal y en nombre de Maria de Oneca viuda mujer que fue de Juan de Gallipienzo difunto vecino que fue de esta villa y de la otra parte Juan Felipe de Leon vecino de esta villa como principal y en nombre de Juan Pedro de Salinas vecino de la villa de Lerin y dijeron que por quanto ante el dicho alcalde pareció el dicho Juan Felipe de Leon en nombre de la dicha Maria de Oneca y dijo que el dicho Juan Pedro de Salinas le debe cierta cantidad de maravedis por razon de cierta cantidad de trigo que le vendió y entregó para sembrar en sus tierras y que para cobrarla le hizo ciertas prendas y entre ellas le sacó una mula castaña y que para que se le entregase la susodicha le hizo ciertas diligencias y requerimientos

Juzd. vn. I. corriendo la Comparezco de ver aun
Y hallava enfermo q. no poder venir Seu Borano, para
se remite al Contenido de Auto q. dio conocenta de
Pd. y de para enfermo pide se le compela a q. cum
pla lo q. dho. Tiene. Parece y dho. dho. Lorenzo Tricio
ei cierto auerse apurado para servirle aq. Llamo
pero tambien lo es, que auiendo llamado de Mr. no
ticiandole se hallava el Sr. Sacramentado, vino a Seu
boran, y aun q. se hallava fuera de riesgo de anda
pero si imposibilitado de poder seguir la diligencia
y por q. Quiere efte cabo su Contrario
como q. no tener otro hijo y viene fuera de todo Consuelo
q. remedio. se mantiene en su hacienda Empleados
en el Comercio de Lienzos. Juntar a los pres. de Rio y el merco
y Lienzos y vistan a los Tests. hagan declaracion
en q. se halla, y q. pidan lo que siguiera a su
tracion derecha, y q. sea la primera
Juan Felipe de Abinzano

Cita Pillar Moncal Tgo. Ala Sala y Cavalde
la Audiencia de Reyno de Navarra Pleito
que sigue Dn. Juan Felipe de Abinzano Abtey
con Dn. Lorenzo Tricio Procurador de Ley
Escribano, sobre Dn. Juan de Ezpeleta y Dn. Juan Lopez de Ezpeleta
Vecinos de Tudela. Pide se declare por
Vizcaino Juzd. nula y de ningun valor y efecto la Sentencia
Juzd. dada por el Alcalde y Justicia de la Villa
Corella a favor de dho. Abinzano Abtey

Talabarria, Dn. Notable Perez de Luna Salazar Tenorio
y Alcedo mas alegado q. Juzd. debio condenar a dho
Dn. Lorenzo Tricio a la demanda puesta q. se
Haga Dn. de Vizcaino, y assi le reservo a dho q. por
varon a los daños y dre. q. le Competa
le Convenga
Xpoval Ramirez dize q. ajustò en Laar dos yeguas
Ymra y abre Novadas cada una con Juan de Orzaiz, por
Orzaiz el mes de Mayo q. Corrio, y en virtud de dho trueque
pintas dieron, y el dho Orzaiz dio tres cahizes y tres
palabra, no le han dado sino dos tres Cuartas
fanegas, poco mas ò menos. Pide se le condene cumpla
el trato, y en su defecto q. se pague los daños y
perjuicios q. se le siguen al dho. Dno. para
vador a Rico de liquidacion. Dn. Juan Francisco
de Rivo y Aponda a la demanda puesta q. se
ata Villa.
Phelipe Leon Vzca. de Galnas dize q. a Juan de Eguiza le vendio
un Buey cuya condicion es q. arada reteniendo dho
Leon Laurata primera de Cubra acabada toda ella, y contra
Eguiza. esta palabra dho Eguiza le ha llevado dho Buey diciendo
diciendo le tenia algunas palabras con dho Leon su
hijo. Reno el dho. el q. sino el trato como amo
dueño pide se le condene a q. lo
restituya a su casa, laurata de Cubra, pareció, y dijo
el contrario sino el trato con el dho. q. pero q. por razones q.

aintaud, ocho Fernd, Leon conuiño q parador Elena
q aier le llevaron Buey, a su casa y asi lo hizo de
buen grado. Y para q conste ocho Testigos ocho
Leguna cumpla el primer trato q hizo con ocho
Leon de sembrarle el Barbecho la Sembra con q
Juan Felipe de Moncada
Galduro
Zuviarri
Galduro
Galduro
Galduro

Con costas.

Abonzano

Entrada por pte Dn Andres de Abonzano exprese
vna Declaracion de la tasa de la Plaza de Lan
zarote de la causa con Juan Ruiz de tasa Plaza
Jerez Curita y dicho Reunta de los autos
que hizieron el año de quarenta y quatro Ma
de Paz, y Dn Blas de tasa Plaza, que hallan
en el pleito sobre el embargo de
dho tasa Plaza no ha hecho justificacion alguna como lo
vna era Dn Andres de abuelve la demanda.
los treinta y seis Dn valor de la cuba
puesta dicho tasa
Dumis zano

Ramirez

Ortiz

Dn Bernardo Bustamante

En 15 de Julio de 1756 Parezio Dn Bernardo Ramirez de Arellano el lizdo
dijo que con Christoval Rivero, y no la feis alega con
tra Dn Andres Herrera, y no la feis alega con
pacto y Garcia de Carles algo dinero causo lo
buco de fuera que dn noticiado y que tiene
dho el vino y dre tambien en para su pedir
pago a 18 cargas a 24 Dn cada vna, y declarando un roto
de vaso y Dorso de Arcanza, Gallo, y que aun
cubo empezado alacar, y pedio le el trigo
dho Ramirez no le dio nada y con el remo tuvo

vitudor dhó Pan p. travajar, le que pidio bue car
tre favor en cada leg. q. Pitaron para guerra
alegar. y fha causa no se han laiado dichos
Ramírez en 23 de Julio mn el Sr Pte hago
prueba cada pte dellos alega.

Entrada Dn Real trece Dn de mil leg
cumpareció Dn Pedro Antonio Alte aro Pdr
apercibido segun dho es
Dn Pedro Lerga vecino de Tinajo dijo q. viendo sembrado
de Cebada, y Centeno de Dn Pedro Lerga, vacada de vno y tres. no q. Dn le han causado
daño el ganado menor quarenta y ocho Rd
Hurtado y medio de trigo y otro tanto y me
dio de Cebada todo contenido en la cedula q. apreco
hizo, y Regidor de dho Dn Hurtado Guar
dia, y dello no dio Parecio V. q. dellos sea
dado conocimiento de Parecio q. dellos alega
sembrado en parage q. no debe sembrarse que es en el
bocadero de vaibodas, y dha labor cegunado no
puede menos de sembrar ene, y tampoco stava cerrado,
y dhos Varones no ha tenido obligacion de custodiarlo,
y dendo q. Autores de Abogue, y Dn Pedro Lecumberri
declaro q. el Guarda de Tinajo tenia ó no obligacion de guar
dar el vino y costumbre q. sobre ello debe
ya tambien fue si tenia ó no cerrado el vino al
tiempo q. se causo el daño, y lo primero dho = Lo
Hurtado dijo q. dañador del trigo y Cebada q. contenga
la cedula, al Rollo de Dn. torna q. ofrece

Atte le condena, pague el Novillero dho Novillero de Navarra, y Rose devuelva lo echo Lerga dentro de ocho dias

Juan felipe de Abinzano

En Tafalla Mondcal a dies y ocho de Agto de mil setes cinquenta y seis, ante mi Juez Theniente y testigos parecio presente Dn Joseph Ortiz de Zarate vecino de esta dha villa, y dijo que Dn Phelipe de Abinzano Arrendador de los Diezmos de esta villa, y su Tierra, le tiene puesta demanda ante el Sor Juez de Primera instancia de esta dha villa, sobre que se le mande pagar la cantidad de quinientos y quarenta y seis reales de vellon, que le debe de resto de mayor cantidad de los Diezmos de Lana, Corderos, y demas frutos pertenecientes a dhos Diezmos, que el dho Dn Joseph tiene arrendados de dho Dn Phelipe de Abinzano, en el año pasado de mil setecientos y cinquenta y cinco, y para que se le mande pagar dha cantidad, ha hecho varias diligencias, y entre ellas ha pedido se le exhiba por dho Dn Phelipe de Abinzano, la Razon de lo que ha cobrado de dhos Diezmos, y que se le entregue la Carta de pago, que de ello se le ha dado, y que no habiendo cumplido con lo referido, ha pedido se le mande pagar dha cantidad, y que para ello se le mande dar Mandamiento de Execucion, y que para que se le haga notorio, pide se le mande dar Mandamiento de Requerimiento, y que para ello se le mande dar Mandamiento de Requerimiento, y que para ello se le mande dar Mandamiento de Requerimiento, y que para ello

bienes muebles y asperes de casa y quadaron
y hasserte que se
ningunos bienes pide y pueda el dho
pagueen los treinta y dos R.s que Estella ha
condenado y. Rl. y. deuda contraida
y Rl Pte Pareció dho Garaioa disp y
que quando caso Corocha Catalina Bernarda
ava algunos tractos en la casa y regocijo
dellos tanbien de el Buey de y probiene
la deuda ante de se conuirtio estando en la
casa el dho. de debe pagar y Nicolasa deuda
y Rl. ni. y con de hagan fei de la bte
y quedaron y la misma
la primera Rl=

Entre en Monreal a treze sep.e de mil tos.
cinq.ta y tres ells. D.n Juan Phelipe Abiniano Atte. y
Juro de tuvo tde y declla dep.o bajo Ley
Marn de Trachera vo. no de dho. disp y hallandose de-
biendo mancomunadam.te en concurso de Real Mon
y Mar.n veinte y quatro duc.s paje Mor y tan
tiette duc.s y bocava pajar a dho. can ma.no y de
vte vandolam.te ha de, tres pesos leyd.s laves.
parte cad y con cinquenta y tres R.s Pareció y
dho y interin no pro de Perico Cetin y latto
no pudo condenarle a pagar cosa alguna. Y
mand.o se justifiq. mas en forma y se firmo con

Mendoza
y Rl.

Mendoza y Ntra Señora de la Asunción de S. Zenon de Madrigal
de Altamirano le debe diez y ocho R.s de vellon de resto de cierto
de criados y Rl. no respondan a la primera ytd= lo
dize y parece y dio esta cierta la deuda y lo pide pero el
dize ha tenido vna falta de dho. de VS. por dexo en
pada en dos años y cada vno le pide a dho. vno en
y apurando Aprecio Mor y algo faltare hasta los 18 R.s esta
pronto en pagarle= En 13. de sep.e de dho. presto ante mi
testigo, y no bolvio a viene y dio por pago y alquiler de la tarea
y apenas jurado ser cierto lo expresado en dho. Atte le condeno a Zenon
en todo y como en la ley de tep. y mill R.s y cinq.ta
Treis ante el S.r Dr. Phe de Abiniano Atte comparecio
Bap.ta Ibañez criado de Pedro de Mauriza pidio a dho.
orei de Torres hijo de dho. Moreno Quatenta y dos R.s y
orenta y tres mrs y debe proceder de apuram.to de quentas
y firio en nueve de mayo de mil bos. y cinquenta y vno

Entre en Monreal a treze de sep.e de mil bos. cinq.ta
Treis ante el S.r Juan Phelipe de Abiniano Atte y
Juro de tuvo dho. y apercibio de pre dep.o bajo de
dho. Martin de Trachera vo. no de dho. pidio a dho. Martin
Martin de Trachera dize debe cierta cantidad de maravedis y dio
y dize es verdad y dio y firmo en
Trachera Martin y dio y firmo de mi y de dho. Martin
S. Martin para tasar y valuar vn Sitio, y
dho. Martin era de ambos, trajo desde la Ciudad de Pamplona
debe 2 R.s 24 mrs a Joseph Peru de Eulate dos reales de obra, y dho. efecto a
Trachera por el trabajo paje dos reales R.s de mas paje que
tro R.s al dho. Abogado y cierto de tasamen y como y. ambos
en dho. asumpto, que dho. R.s y el dho. Eulate
y dos R.s y. dos reales dio y el dho. Eulate en tal

diferencias y asperas q̃ entraron ocurrieron q̃ todo
monta dreintayseis R.s de los q̃ tocan̄ Reunido
acho sanMartin de Jocho R.s q̃ d q̃ hacen Diez
cho trato y Convenio pito Carta del Rl Vg. Joseph
Dn Jph Dolarea Abogado de la
cho Abra, q̃ ambos condenan en cien. elbrado
vender cho Sitio y era, y d q̃ arteJhn vinieron
Peritos en q̃ precian de georgiperanian autos. dofte
alega se debe probar mas en forma, y q̃ antes de ser
minarse la disputa de hacerse con el numero q̃ dn
Dolarea. y dixo q̃ Comparesca con dos testigos
al primera hora con apercivimo de q̃ se hara lo q̃ la parte
de Nor pide y dara la pena, costas y daños. Asi lo
Cho R.s q̃ probar q̃ dez, in costas y ter. dixo y lo firmo=

Ante N.o de Monreal, a dos de Septiembre

Ezquiro Moain. Dn Fran.co Ezquiro como Diputado q̃ fue del valle
de Elorz, dano de treinta pesos pido de Juan
Joan como Rep.r q̃ fue el año proximo de 749
con diez y nueve R.s y medio q̃ el repar. q̃
toca acha lug.a q̃ dexo apeo de q̃ se compone a
dos R.s y quar.o q̃ dho apeo, y q̃ no parecio
y fue citado, se le condene pague dano de
pesos dos con costas

Hurtado Elorz. Dn Hurtado como Guarda del Sitio de Muruain, con
orden del Diputado pido al reo dho mismo dien,

lero R.s q̃ aya pasado los Buyes dicho lug.r por
dho sitio sin licencia alguna y mas quando no
el valor del Guarda. Pide q̃ dho q̃ es cierto averta
tado los Bueyes mencionados pero tampoco la han pedi
do los dos años anteriores, y los an pasado, y nunca
han causado daño: Y Juan absolvio vista dicha
causa pedimento = con q̃ pague dos R.s por
cada res. de Vacuno = con q̃ pague dos R.s por
cada una y dio de quarda

autos Esta Villa de Monr.l y sus ant.s a quatro de Octubre de
mil setecientos Cincuenta y seis ante dho Sr. Alcalde
Alle. se dio y firmo Sr. Alcalde Ro.l Cor.am dho.r=

Mar.l Sanz Mar.n Ro.l de Sentencia dho q̃ Juan Martin de
Navar Ro.l de Abitual asiendo a Pedro Lopez de
Mendia Ro.l de Bainetea Ynfanzon de Hidalguia de
dos y Juan Pedro de Lizaso Labrador vecinos
de este dho Lugar, y dixeron q̃ en muy un tiempo a tenido
q̃ dho Juan Martin de Navar en dho Lugar
q̃ dho Pedro de Lizaso en el dho Lugar

y tampoco lo han conseguido, por lo le condene en cinco ℔s
Dotales; y Rmd. le dio por asperado y condenó
a dho Navarro que pague con costas [illegible] y a lo demas
pedido por la cau principal. 1832 Diligencias de Rhoda.

Dom.e 4 a 8-
md.o 2 a 4-
Dic.e 18 a

Zabalua
Estava

Ynzillas
Dem.a 4 a 8-
md.o 2 a 8-
Dic.e 18 a

En Arria a Monreal, a veinte y tres de Sep.e de mil ocho
cientos cincuenta y seis años ante el Juan Phelipe de Aznarez Alte
y Juez ord.o de ella. Compareció Domingo Zabalua natl y
vez de Achaio a.no de Francia, y dijo que Juan Dom.o
de Estava vec.o de Imarcoain le debe cinco ducados y dos
rs.s para fin y pago del valor dem Bizy que llevó en.o y
mo pagado y q.e no a cumplido lo ha citado para
este dia de oy emplazado de Rpuesta el
Juez dijo q.e no a lugar lo pedido por el citan.
te a los dos dias de cita. y q.e no parezca y pare el
dem.o Juez hacer Rcho le despacho Ricardo y q.e no parezca
imediata Rm.a de que el Rmo Thomas de Larraya, Fernando
del dem.o cinco ducados y dos Rs. Zaupaga le condeno
dentro de ocho dias con todas las costas.

Abinzano

El dho Zabalua, dijo q.e Juan Dom.o Ynzillas vec.o en Imarcoain
le debe cinco ducados y medio Rs. procedidos de la venta
de una Yegua los q.e le debia amer pagado para Nuestra
de Sep.e ultima. y lo cito ante dho Rpuesta el lunes de la
Semana, dejando la citacion a mi arbitrio y q.e no compareció
parecio, Rmd le despacho Ricardo para la primera Rm.a
dejar q.e el dho intime. en 24 de dho Parecio y dijo el cierto

Yo Juez y Vsoz.

Zabalua

Estava

Hormeza

Ynzillas

esta debiendo la cau q.e le pide Zaupaga le condeno
a d.o Rpte dentro de ocho dias con todas costas.

Abinzano

En veinte y cinco de Sep.e de mil ocho cientos cincuenta y seis
años ante el Juez compareció Josepha Yrigoyen mug.r
de Juan de Obanos vec.o de Pamplona, y dijo que dicho
Juachin de Mtza vec.o de Estava le debe seis Rs. de resto
que de dio hace algunos años y no pudo cobrar sin em
bargo de q.e dho la ha perdido muchas veces y ahora dice q.e
ha citado para ante Rmd. y Juez q.e no compareció
a Rmd le condene pague dentro de dos dias con costas

Abinzano

En la Villa de Monreal a veinte y cinco dias del mes
de Sep.e de mil ocho cientos cincuenta y seis años
ante el Juez de dha Villa y testigos infrascriptos
Phelipe de Aznarez vecino y Natural de dha Villa
de Rmd dijo: q.e a causa de q.e
Josepha Yrigoyen vecina de Pamplona
Hormeza de esta Villa no le ha pagado
seis Rs. de resto que le debe
hacerlo para lo cual le ha citado
no parece Rmd mando se le despache
ver y apremie mando el Juez de q.e se le despache
que Rez. de Abarca y Juez Ordy de Estava le
regulen los daños q.e ha tenido el hijo de la dem.a
causa de no averle sembrado las cinco fanegas de
tierra q.e

Abinzano

En la Villa de Ciboure a primero de octubre de mil Sete Sientos ochenta y dos. Ante mi Juan Phe de Abinzano Alde y Juez ord.o de dha Villa y testigos q.e al fin se dirán parezio Dn Miguel Ytturan Abogado del Ilustre Colegio de esta Provincia de Guipuzcoa Caballero del Orden de Calatrava Vezino de Ciboure, y dijo que entre los aberes y creditos q.e le tocan por fin y muerte de Dn Martin Ytturan Cavallero del Orden de Calatrava Vezino que fue de Ciboure, y Dn Miguel Ytturan Abogado del Ilustre Colegio de esta Provincia de Guipuzcoa Vezino de Ciboure, y Dn Martin

dio Echalecha
cojóta carne
y los otros con
pañeros la
siguieron, q.e
faquitaron
gno letrio
ese eligió con
pitos algunos

siguieron luego los dos R.s y siendo cada
piedra los tres tiraron acaso apedrada
acha lechona y dadoho Zumbe le dió en el
morro y no saben si q. causa della hameris
y lu no vd. y los R.s reconocieron la
lechona declararon los golpes con q. hallaron
la causa de su muerte, y q. unas y otra
preguntan si ellos alegan, y responda
Abete q. la primera vez q. lu fue a Abete

Juan Felipe de Obinzano

Estava de Monreal a ocho de Abril de
Mil tos. y tres años. Ante Mi Juan Felipe Obinzano Alcalde
ord.o y Juez Pedáneo de dicho Lugar de Monreal y testigos
ynfrascriptos. Se presentaron en la Audiencia
de dicho Lugar Thomas Abete y Juan Miguel
Hamendariz, y dijeron que por quanto
ellos tienen sembrado en el Campo de
Monreal, Partida de Ezpelarra, y
Mendiburu, y Mendiburu, y Mendiburu
y Mendiburu, y Mendiburu, y Mendiburu
y Mendiburu, y Mendiburu, y Mendiburu
y

Zamora
Belaz

Vecino de Zamora Pedro de Belaz Cantero
Pedro de Belaz
Pedro de Belaz
Pedro de Belaz

lenga tercierto, por. de Condne aviatisfacer. y
siendo necesaria admitirle aprueba Mandamda
Pareció, por. el tercierto que haya cosido, ni visto tal
doblon, ni sabe nada de quanto Contiene la dem. que
aunque la def.te hatenido un doblon de cinco pesos por,
terciom. de alsaue de la Carel de Guerra,
dio Juan Otevez de Biurrun, y Contra del papel
q. prua, el que cambió en ttava Zim. dudas y
esta Sospecha se acomula retiene los doblon. y Re
mra mando que el Dem. haga fee de lo q. alega
en tres. dro de dra:

Juan Felipe de Abinzano

Ante mi Severino Buelta de

Entravt Monreal a dies y nueve de Dc. de mil Sez. 3ta. cinq.
y seis ets. Dn. Phe de Abinzano Abte, y Juro de
uso Andy apedm. de dpres. dep.to los au.s vers hg.
Juan Garcia Leon dj. que a pdr Larrea le dieron
en quatro tornio de peso de veintey una lb. y media
de Al.a la libra, y mas debe Al. y medio de quando
puso la taberna y un Redo. que m.e Zpello
abona seis Rs de averle sembrado Gon. y. valiendo
Larrea los Rovados de tierra y Rs. y ajan Rs.
esta mia, se allana a pagar y. con
Estevan de Triazri, y Manl. de Neca. y con

Leon Larrea

32 Rs.

dequento de ellos le prio la rettra. cant. con
Costas: Parecio, el dho. que es cierto le dio el tornio, pe
ro que tenia entendido Larrea, haver en lleva. de pago
dos Libras de tocino, que le dio aquellos dias Garcia leon
a nombre de dcho Larrea: que tambien se dese. Rs
puso la merienda para los que le sembraron, y no
haviendo concurrido tell malogro, y les pide quatro
Rs. y que Cretando esta llano apagarle pero que
el tornio solo valia Veinte Rs. y dize no.
yaviendo jurado el dem. se debe le legitim. de los veintey
tres Rs y medio del tornio y prestamos. dize no.
que Triazri, y Neta digan el valor de la tierra sem
brada. y si ay oblig. de pagar merienda en que se
y. el dispara haga con Garcia leon y. tas sobre los
dos rovos Dctos. y Capmiera

Abinzano

Ante mi Severino Buelta de

Entrava de Monreal a veintey dos de Dc. de mil
Sez. cinq.ta y seis ets. Dn. Phe Abinzano Abte suso
dho. y dep.o cuella apedim. dpres los au.s vers hg.
Estando ajuntados dn. Abte, diserun de
Triazri, y Juan de Neta, pasados, y ecsos
han hecho de seis Rs. en favor de Fran Larrea
y la Sembradera, se ha hecho a dcho Garcia
Leon. dize le Cordno a dcho Larrea, pague

a ocho Garcia Leon diez y siete R.s y medio
dentro de ocho dias con costas =
Joseph de Otamendi de exercicio Carbonero, dijo que
con Juan de tambien Carbonero, a quien que
este le vendia una porcion de monte

En la v.a de Monreal a veinte y seis de oc.e de mill
setez.s cinq.ta y seis el S.r M.o Ph.e Abinzano Alc.e
y Juez ord.o turo Aud.a y apedim.to de p.tes desp.o los
aud.s verb.s sig.tes =
Mad.n de Mina dijo q. Sebast.n Mad.n Lizerno
esta obligado p.r los contrat.s matrim.s q. otorgaron
a bestirlo y calzarlo y q. sus discordias han hecho
su separac.n y le han señalado alim.tos a ocho Mina y q.
desde el dia de la separac.n have bestirse
y calzarse a su costa y al p.nte necesita de bes-
tirse, y esta obligado el ocho S.n Mad.n p.r los
contratos matrim.s q. pide se le condene a ello.
Parezco y dijo q. al tiempo q. le entrego doce pesos
q. estava obligado ocho Mina, le se ofrecio a bes-
tirse con ellos de lo necess.o como lo depondran
los tes.s y Sup.ca m.e depongan en su razon, y se
presenten los contrat.s matrim.s p.a la primera Aud.a en
29 de oc.e con relac.n a lo q. consta de la carta del Vic.o y lo de-
puesto p.r Mad.n de Zacheta, m.e el S.r Alc.e que las ses
q. han hecho la separacion de vivienda y señalam.to de alimentos en

Mad.n de Mina
Sebast.n Mad.n

Entre el dem.te y el s.te ha ganta regu.n de lo q. se deba entregar a ocho Mina p.r ra pecto a vestuario =
Abinzano
se convinieron las dos p.tes q. S.n Mad.n saca ra ropa de tres pesos a Mina

Lerendegui
Indurain

En 27 de oc.re de 1756 ocho Larendegui Pritto
una declar.on jurada de tres testigos de q. se hizo
auto y q. se le comunic.n para el dia 5 de no.re p.r
a gusto de este, y consta quedan en paz de sus pre tensiones de ropa

En la Villa de Monreal a veinte y nueve de oc.e de
mill setez.s cinq.ta y seis el S.r M.o Phelipe Abinzano Alc.e
turo Aud.a y apedim.to de p.tes desp.o los aud.s sig.tes =
Ant.o Juan rex.or de Najurieta dijo q. todos los v.s y ar-
tantes de el pagan anualm.te a diez al m.o de trigo de repar-
to p.a los gastos q. ocurren y tocando le pagar estos a Juan
Mad.n de Garaioa, res.te en Zabalieta, como posed.r de una casa
q. tiene en Najurieta, se dicusa con pretexto de decir q. ocho
lug.s debe dar quentas: y lo ha citado p.a oy, y previene q.
ocho lug.s no tiene efectos, y los demas v.s han pagado
su reparto, y p.r q. no parecio, y juro ser cierta la
deuda y citac.n su m.e le condeno pague dentro de
dos dias con costas =
Abinzano

Juan
Garaioa

Ant.o Azcarate en n.e de Ju.o Mad.n de Garaioa, dijo que
el lug.r de Najurieta quando hace yerba de pan y otros
vitenzilios, no les contribuien con cosa alguna, y el rex.or
Juan dijo que a la casera, q. tienen le avisan y le contribuien
y Sup.ca m.e q. el lug.r se arregle a lo costum.e q. han
observado hasta aqui =
Abinzano

Azcarate
Juan

Auto

En la Villa de Sevilla a veinte y dos de Abril de mil y seiscientos y quarenta y seis años, ante mi Escribano Publico y testigos infrascriptos parecio presente Juan Sanchez de Trachuela, vecino de esta Villa, a quien doy fee conozco, y dijo que por quanto Juan Sanchez de Trachuela, su padre, vecino que fue de esta Villa, otorgo su testamento cerrado ante mi el dicho Escribano en veinte y quatro de Febrero de este presente año, en el qual entre otras cosas que en el dispuso, mando se le dijesen por su alma quatro Misas rezadas, y para ellas dejo quatro Reales de limosna, segun mas largamente se contiene en el dicho su testamento, cuya Cedula de Testamentaria le fue entregada a dicho Juan Sanchez de Trachuela, su hijo, para que la cumpliese, segun y como en ella se contiene, y para que pueda cobrar y cobre de qualesquier personas que le deban cantidades de maravedis, ropa y otras cosas pertenecientes a dicha Testamentaria, y para que pueda hacer y haga todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias, aunque aqui no se declaren, que para todo ello le da y confiere el poder que de derecho se requiere y es necesario, con libre y general administracion, con facultad de sostituir este poder en una o mas personas, y de las revocar y nombrar otras de nuevo, y relevacion en forma de derecho, y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Sanchez de Trachuela, Juan Sanchez de Trachuela, su hijo, y Pedro Lopez, vecinos de esta Villa. Juan Sanchez de Trachuela.

Ante mi, Juan Bautista de Ribera.

Derecho de Escribano

Por quanto Juan Sanchez de Trachuela, vecino de esta Villa, otorgo su testamento cerrado ante mi el dicho Escribano en veinte y quatro de Febrero de este presente año, en el qual entre otras cosas que en el dispuso, mando se le dijesen por su alma quatro Misas rezadas, y para ellas dejo quatro Reales de limosna, segun mas largamente se contiene en el dicho su testamento, cuya Cedula de Testamentaria le fue entregada a dicho Juan Sanchez de Trachuela, su hijo, para que la cumpliese, segun y como en ella se contiene, y para que pueda cobrar y cobre de qualesquier personas que le deban cantidades de maravedis, ropa y otras cosas pertenecientes a dicha Testamentaria, y para que pueda hacer y haga todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias, aunque aqui no se declaren, que para todo ello le da y confiere el poder que de derecho se requiere y es necesario, con libre y general administracion, con facultad de sostituir este poder en una o mas personas, y de las revocar y nombrar otras de nuevo, y relevacion en forma de derecho, y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Sanchez de Trachuela, Juan Sanchez de Trachuela, su hijo, y Pedro Lopez, vecinos de esta Villa. Juan Sanchez de Trachuela.

Ante mi, Juan Bautista de Ribera.

Derecho de Escribano

Consentim.to de ello y Sum.o m.do q. esta comparecia
la primera Ant.e a responder, e informar, sobre
lo q. contesta Dem.a y resp.ta
Abbadia, sin aver visto al Ab.d y m.do este prestamo
el def.te le tiene pagados dhos quatro rovos de trigo
al mismo que se los pidio y presto, y no tiene q.ta
con dho Ab.d y Sum.o le m.do justifiq.e esta resp.ta
p.a la primera Ant.e
Obejas p.r veinte y quatro pesos, le satisfizo estos
en dos doblones de oro de cinco pesos, otros veinte R.s
quatro doblillas de a diez R.s y veinte y tres pesetas
fu.s en plata, un sueldo y quatro m.rs, y toda esta
moneda le entrego a dho Agu.n de Ayanz este tes.o
antes del lanze sobre q. se litiga. Y q. quando Man.l
de Iracheta dem.te fui a requerir a dho Ayanz, sobre
q. el doblon de cordoncillo q. le avia entregado p.r de
veinte pesos, no era en peso sino de diez y q. le avia de
pagar los diez restantes, dijo dho Ayanz, no sa-
le avia dado doblon de cordoncillo de veinte pe-
sos = dho dia a instancia del mismo Iracheta se pnto p.r
3.o tes.o a Fermin Juanett, Pastor y siendo de edad
de treinta años poco mas ò menos, depuso q.
quando Manuel de Iracheta fui a requerirle a
Agu.n de Ayanz, sobre que el doblon de cordoncillo
que este le avia entregado p.r de veinte pesos, no era
en el peso sino de diez, y q. asi le avia de pagar

Idoate
Lerga

Iracheta
Ayanz

los diez restantes, hecho le este req.to a presencia del tes.o
a dho Ayanz, dijo este no savia, ni era facil, el que
se acordase de en que moneda le avia pagado. Y
estando tam.n en pnte Ber.do cuñado de dho Ag.n
le dijo a este q. el le avia dado un Doblon de diez pesos
de Cordoncillo, y a esta razon callo dho Ag.n de Ayanz
quien manifesto resistencia, y sentim.to de que dho
Ber.do su cuñado se huviese allado pnte en el lanze
que refiere el tes.o Y q. esto save: en 7 de Nov.e m.do el S.r Ante
tes.o de Iracheta p.a afra-
ssionado y com-
panero, y lo da p.r
nulo y q.e no

a dho Ju.o Ag.n de Ayanz haga fee, de q. adquirio el doblon q. p.r de 20 pesos en oro y de cordoncillo. En 12 de Nov.e p.o Ayanz y dijo impugnar a fer.n Juanett tiene q. justificar ni algar mas. Y Sum.o remitio su deter.n esta causa en Ases.s al Lic.do Lacarriga p.a q. la q. sen.a y se les cite a los pnte estas

Juan Felipe de Abinzano

Abinzano

En seis de Nov.e de 1756 Parecio Ber.do Idoate vz.o de Noain cuñado de Ag.n Ayanz
tes.o pntado p.r Man.l de Iracheta, p.a su causa con.a Jul.n Ag.n
de Ayanz, y a la fuerza del Juram.to q. presto en manos del S.r
Ante declara, que a dho Ayanz le compro diez y seis obejas
q. entre el din.o q. le dio para su valor, q. fue dias antes del lanze
y disputa sobre q. litigan, esta cierto le entrego un doblon de
oro, de diez pesos de Cordoncillo, y lo demas en plata, y
aviendole exivido el S.r Ante el doblon, de la disputa, q.
para este efecto se lo ha entregado a Sum.o dho Iracheta, dijo
en su vista q. quando no sea el doblon q. se le exive el mismo
q. el tes.o le dio a dho Ayanz en lo q. no puede asegurarse

pero ii ℔ el dotor q̃ le escriue, es mi parecer
all℔ el or. Ldo Alcalde Rojano

Abinzano

En dha villa a veinte y seis dias del mes de
Enero de mill y seis cientos y treinta y un años
ante mi Escriuano Real y testigos parecio
Juan de Arze, vecino natural de esta villa, de q̃ doy fee
conozco, y dijo que debe a Pedro de Arze
Abogado vecino de esta villa, la cantidad de
dos pesos corrientes, q̃ le prestó en dinero de
contado, y se obligó de pagarle, y para
la paga y cumplimiento de lo q̃ dicho es
obligó su persona y bienes muebles y raizes
habidos y por haber, y dio poder a las
Justicias de su Md. de q̃ se le pueda
executar, y la renunciacion de su fuero
domicilio y vecindad, y la ley q̃ dice que
general renunciacion de leyes no vale, en
forma, y lo firmó de su nombre siendo
testigos Juan de Arze, Pedro de Arze
y Fabian de Zuñiga

Juan de Arze

Ante mi
Abinzano

En dha villa a veinte y seis dias del mes de
Enero de mill y seis cientos y treinta y un años
ante mi Escriuano Real y testigos parecio
Alonso Tarqui, vecino natural de esta villa, de q̃ doy fee
conozco, y dijo que debe a Pedro de Arze
Abogado vecino de esta villa, la cantidad de
dos pesos corrientes, q̃ le prestó en dinero de
contado, y se obligó de pagarle, y para
la paga y cumplimiento de lo q̃ dicho es
obligó su persona y bienes muebles y raizes
habidos y por haber, y dio poder a las
Justicias de su Md. de q̃ se le pueda
executar, y la renunciacion de su fuero
domicilio y vecindad, y la ley q̃ dice que
general renunciacion de leyes no vale, en
forma, y lo firmó de su nombre siendo
testigos Juan de Arze, Pedro de Arze
y Fabian de Zuñiga

Alonso Tarqui

Ante mi
Abinzano

En dha villa a veinte y seis dias del mes de
Enero de mill y seis cientos y treinta y un años
ante mi Escriuano Real y testigos parecio
Alonso Tarqui, vecino natural de esta villa, de q̃ doy fee
conozco, y dijo que debe a Pedro de Arze
Abogado vecino de esta villa, la cantidad de
dos pesos corrientes, q̃ le prestó en dinero de
contado, y se obligó de pagarle, y para
la paga y cumplimiento de lo q̃ dicho es
obligó su persona y bienes muebles y raizes
habidos y por haber, y dio poder a las
Justicias de su Md. de q̃ se le pueda
executar, y la renunciacion de su fuero
domicilio y vecindad, y la ley q̃ dice que
general renunciacion de leyes no vale, en
forma, y lo firmó de su nombre siendo
testigos Juan de Arze, Pedro de Arze
y Fabian de Zuñiga

Alonso Tarqui

Ante mi
Abinzano

En dha villa a veinte y seis dias del mes de
Enero de mill y seis cientos y treinta y un años
ante mi Escriuano Real y testigos parecio
Alonso Tarqui, vecino natural de esta villa, de q̃ doy fee
conozco, y dijo que debe a Pedro de Arze
Abogado vecino de esta villa, la cantidad de
dos pesos corrientes, q̃ le prestó en dinero de
contado, y se obligó de pagarle, y para
la paga y cumplimiento de lo q̃ dicho es
obligó su persona y bienes muebles y raizes
habidos y por haber, y dio poder a las
Justicias de su Md. de q̃ se le pueda
executar, y la renunciacion de su fuero
domicilio y vecindad, y la ley q̃ dice que
general renunciacion de leyes no vale, en
forma, y lo firmó de su nombre siendo
testigos Juan de Arze, Pedro de Arze
y Fabian de Zuñiga

Alonso Tarqui

Ante mi
Abinzano

En dha villa a veinte y seis dias del mes de
Enero de mill y seis cientos y treinta y un años
ante mi Escriuano Real y testigos parecio
Alonso Tarqui, vecino natural de esta villa, de q̃ doy fee
conozco, y dijo que debe a Pedro de Arze
Abogado vecino de esta villa, la cantidad de
dos pesos corrientes, q̃ le prestó en dinero de
contado, y se obligó de pagarle, y para
la paga y cumplimiento de lo q̃ dicho es
obligó su persona y bienes muebles y raizes
habidos y por haber, y dio poder a las
Justicias de su Md. de q̃ se le pueda
executar, y la renunciacion de su fuero
domicilio y vecindad, y la ley q̃ dice que
general renunciacion de leyes no vale, en
forma, y lo firmó de su nombre siendo
testigos Juan de Arze, Pedro de Arze
y Fabian de Zuñiga

Alonso Tarqui

Ante mi
Abinzano

En dha villa a veinte y seis dias del mes de
Enero de mill y seis cientos y treinta y un años
ante mi Escriuano Real y testigos parecio
Alonso Tarqui, vecino natural de esta villa, de q̃ doy fee
conozco, y dijo que debe a Pedro de Arze
Abogado vecino de esta villa, la cantidad de
dos pesos corrientes, q̃ le prestó en dinero de
contado, y se obligó de pagarle, y para
la paga y cumplimiento de lo q̃ dicho es
obligó su persona y bienes muebles y raizes
habidos y por haber, y dio poder a las
Justicias de su Md. de q̃ se le pueda
executar, y la renunciacion de su fuero
domicilio y vecindad, y la ley q̃ dice que
general renunciacion de leyes no vale, en
forma, y lo firmó de su nombre siendo
testigos Juan de Arze, Pedro de Arze
y Fabian de Zuñiga

Alonso Tarqui

Ante mi
Abinzano

En dha villa a veinte y seis dias del mes de
Enero de mill y seis cientos y treinta y un años
ante mi Escriuano Real y testigos parecio
Alonso Tarqui, vecino natural de esta villa, de q̃ doy fee
conozco, y dijo que debe a Pedro de Arze
Abogado vecino de esta villa, la cantidad de
dos pesos corrientes, q̃ le prestó en dinero de
contado, y se obligó de pagarle, y para
la paga y cumplimiento de lo q̃ dicho es
obligó su persona y bienes muebles y raizes
habidos y por haber, y dio poder a las
Justicias de su Md. de q̃ se le pueda
executar, y la renunciacion de su fuero
domicilio y vecindad, y la ley q̃ dice que
general renunciacion de leyes no vale, en
forma, y lo firmó de su nombre siendo
testigos Juan de Arze, Pedro de Arze
y Fabian de Zuñiga

Alonso Tarqui

Ante mi
Abinzano

En dha villa a veinte y seis dias del mes de
Enero de mill y seis cientos y treinta y un años
ante mi Escriuano Real y testigos parecio
Alonso Tarqui, vecino natural de esta villa, de q̃ doy fee
conozco, y dijo que debe a Pedro de Arze
Abogado vecino de esta villa, la cantidad de
dos pesos corrientes, q̃ le prestó en dinero de
contado, y se obligó de pagarle, y para
la paga y cumplimiento de lo q̃ dicho es
obligó su persona y bienes muebles y raizes
habidos y por haber, y dio poder a las
Justicias de su Md. de q̃ se le pueda
executar, y la renunciacion de su fuero
domicilio y vecindad, y la ley q̃ dice que
general renunciacion de leyes no vale, en
forma, y lo firmó de su nombre siendo
testigos Juan de Arze, Pedro de Arze
y Fabian de Zuñiga

Alonso Tarqui

Ante mi
Abinzano

vrec el Pase ~~Otaer la Parba~~ [illegible]
mina/ma[illegible] Chatarlo a[illegible] ta[illegible] la
con el de año pasado, y se vencio[illegible] lo pasado
de la heredad del año. Y si Branquez tenia
dro mel Pasur podra averlo reparado
Dquitandolo [illegible] Parbas
Cabar Vte año.=

Reconvencion a[illegible] Branquez en vivo [illegible]
ard. y dop. [illegible] Paera el año ultimo pasado:
En la Ciu. Comparecio Domingo Gno. y dijo
Arteg. lo reconoce, Pero tiene entregados [illegible] alimi
tud de 19 de mo. pral, en esta Ciudad de Stamp. en casa de un
Nro. en virtud Margarita llamada Enriqueta, los cinco pesos
la fecha Cruzes, y lo restante en Plata. Y lo firmo
Y. abrel de este [illegible] Juro que esta es la primera vez. En la
tado de la [illegible] Juanfelipe de Abiriano
pectiva 48 Rs.
y flo

Severino Richard

Ante mi

En la villa de Monreal en dho. dia Lunes de
Carn. de Salazar Escribano de S. M. de Rentas de
Flor. de mil Seiscientos y Treinta y Cinco años. Ante
Juez Abiriano Alcalde Ord. de dha villa y
Ante mi y dispacho los autos vervales y

condenacion

Dotor Zuza

Catalina de Dotor, parada demanda con Cosa
lma de Zuza pido se le mande Alcalde Andres de to,
vre, que en guerra de Juramento prestó esta
varadel Atte declare si ehallo pido y de
al tiempo y Juan de Dotor Padre de dha.
pido y mando y dijo Catalina de Zuza, le dere
pague dentro tres dias a dha Catalina dicha quan
do llegare a tomar estado, treinta ducados y media
Ropa de Cama, y aviendo entrado a tratar con
el quarto del enfermo dha Catalina, sin
pero Asistencia de Juez y Escribano, se desvia
media Ropa de cama, y mucho mas dicho
Y si acha dho. Juez, si halla tambien por tes. hos,
Y Salaverri. y mirando al estado actual
el dicho se halla dha Catalina Zuza con bien
de vastante consideracion. Y resp.e

2o. Luego incontinenti Dho. Juan de Salaverri, y
mo. Notario, y presto entravan dos Alcaldes dicha
ron hallo pido y tes. quando Juan de Dotor di
pido y dijo Catalina de Dotor, dexe dando de
dicha quando llegare a tomar estado treinta duc.
y media Ropa de Cama y assi mismo
entro en el quarto ha de Juez, y hizo el juramento

tmd. y Joho Olozn dixe la media Ropa de
cama, le respondio aquel, callase q bien podra
darla, resp. q el cierto tiene bienes de Valor
consideracion Lade q.e =

Lugo luego Lte Domingo Echalecu tercero de Lieutt
Alcalde de Catha. Alcalde Olozn, declaro q tiene a tres pp.s de Catha
lina Zuza, cinquenta y quatro varas de lienzo,
y diez y ocho de Estopa, q declaro para
tesp.s dha Ropa de lienzo y alguna de
estopa: Comunicada esta prueba al Lade q.e dho
no tiene q hacer alla q.e resp.e lo q legue
do q.e mtra parte pida lo q. le combenga, lo hizo q no tiene
dho q.e q la Ropa de Cama probada mtra parte
probada mtra parte q.e es de Maria Josepha Zuza y
Maria Maxia de Salinas, mugeres aucianas de
claren q.e le componen la media Ropa de Cama
dentro de ocho dias, q hecha lade. Repitio ante
dho Juez q.e proveyo dho =

Salinas Dho Dn Phelipe Salinas pidio un Cantaro q.e tiene prestado a Dn.o de Orzaiz
Orzaiz, de vino q.e dio q.e tiene prestados, q.e tiene prestado a Dn.o de Orzaiz
y no sabe paga pide sele condene a ello y confeso pero
Dn. Juan. Corresp.e a diez Rovadas
Reconv. pide la reconv.n de tierra, q.e ha sembrado mas de lo q.e Con
tiene mas quatro cargas de Heno, replico el dho q.e
la reconpensa q.e lo q.e alega tiene dado proccion

Oltrosi Dho Dn Phelipe Rubinzano q.e el dho Juez no ha
Rubinzano hecho q.e le Corresponde en Justicia q.e Dn Phelipe de Orzaiz
y Rivas Conbenga a dho Dn Orzaiz q.e el valor del
vino q.e le pida asta en quatro Rr.s q.e dio q.e
le debe, pague al dho Dn Orzaiz de ocho dias, y dho
Dn Phelipe Orzaiz Comparezca a la primera
Rub.a a dar y tomar los q.e hubiere =

Juan Felipe de Rubinzano

Severino Bustamante

Alcalde Dho dia Blas de Zuza Alcalde Ordo de dha Villa de Torre Vega
Alcalde Ordo Andres de Torre Vega y de asistencia en ella Juan de Rubinzano
Juan de Rubinzano Vecino de dha Villa de Torre Vega q.e doy fee q.e
Vino y la Vendio ara mas de Un Cantaro q.e Con Cantaro y medio
2 fue Con.do dentro de Quince dias Con Cantaro y medio
El mismo Pedro a Rug.n Prado Maestro Vecino de dha Villa de Torre
Maestro tenia 2 dos R.s tambien de Vino q.e le tiene Vendido
Confesso 2 fue Con.do dentro de Quince dias Con dos Cantaros
Rubinzano

Entarrilla de Rouredal Dentro de la Casa y Sala
de Avecindado a diez y nueve de Noviembre
Leon Civ.l Juzgo Dn Phelipe Rubinzano
Abbey Juy.z ord.o y por Su Mag.d lo firmo de q.e
Rosa Pl.a Rouredal, Vz.no de Tarin, doy f.e de

verificacion de la demanda, que en nueve de
Marzo de este año, puso a Carlos de Alzaue, y
Leon Ypurrilla, y averiguado por algunos
dudas sobre el Guarda de Zorin que en
hizo los Prendam.os, se avian hecho en el
propio, dueños de actaranta, prendas dados
al Alcalde de Zorin alos de Ahorrio, y salieron
al parage de Arabispura, el dia de antes de aver
salido el tes.o Conotor de Zorin al ocho hizo, y
sin embargo, de ser dado Vecado ello no
salieron, y en ello no pudo determinarse la
duda, los testigos aberiguo no se determine
ba condenar de los Prendam.os y oyeron pueba,
en fuerza Juram.o declaro ser cierto y verdad
de ante de ayer, en compañia de otro llana jotor
de Zorin salieron al monte y parage endonde
se ejecut.o los Prendam.os, y sin embargo de aver
dado Vecado ante de Ahorrio, antes pasado
el Alcalde de Zorin, y el mismo dia de el re-
querido ante, lo repitieron con la Larrea Vecino
Ahorrio, para salieren del, ahaver el Vec.o
no salieron en todo el dia, y Juro de el Gua-
arda y hizo los Prendam.os Vec.o comparesca ante
mi. a declarar en esta razon lo. con.te

Dicho Juan Perez Larrea dijo que R.o Del Gozue
Larrea Guarda que fue Cestigo de Zorin para la cuenta
Juro N. de lo que le debe de Zorin para la cuenta
Alzaue de lo ganado de Zorin el año pasado denuncio
Ardanaz al dem.do como Vec.o que fue en el, y demanda Vec.o del
lugar, aver prendado y de distinta vez, en el
monte y Pasto propio del lug.r de Zorin y
Juan de Aundain, y Criados, y los depuso
aveinte Rs por cada uno, que asi en dos los pasos
lugo los pago, y no lo ejecuta, y pide se le
condene. Visto lo aviendo parecido no dio
reposada, ni fue en el Guarda y hizo los
Prendam.os de el conjuram.to acto y lo firmo de
Esteban de Alzaue y Rio de Zorin, por ante
Alzaue Ardanaz los dec.o y aver le vendido una mula
cerrada, en ocho cad.s y mas dos dias por segar. Pa
dijo, y Confeso ser cierta la deuda y ser para
dos los plazos, pero q.e la compra no fue sino el de
quatro d.s y que en el Termino de dos q.e lo vi
sible de la caballeria y peradumbre q.e le avian en
lucara, aun continuadas en la compro en dos
quatro d.s tan solam.te y Vio le pagaria con la comu
benencia aprobable; Juro en. y el Termino de dos, compa-
rece Dec.o en esta primera Audi-
encia Juan Fran.co ochoa Pastor de Zorin ante dijo q.e a Seno
Ochoa de Pam.a Vec.o de Zorin, hacerdo vecino de
Fmar. dicha villa, y se condujo el año como el deudo mitad
ofrecio, y se condujo el año como el deudo mitad

Roi. Katar Nras. q. era tmpo de Sembrenzera
q. Quinze Dz. q. desde S. Juan. de ocho años pas.
q. Sembrada Tierra de Pmte, q. Pastor della,
nada menos q. salario de este duc. I hu
embargos, no ha cumplido el año, que lo ade
pedido un motivo alguno, sepa de ahor siete
duc. arnages. Zahor quinze Dz. demas Costas,
que vno el quato Sbarca q. hade Dz. Dz. dijo q. al
dem. no le debe pagar mas cinco Dz. q. la Vata del
q. le pide, pues en igual cant. tuvo apartado otro trava
jador otro de Morm y en Tarima ajusto al dem. de
q. amos Cierto ajusto para q. Dz. Sra. Es,
para q. Pastor q. este duc. lo ha de pedro q.
Tamala quenta q. le vaya Descontando, y mela
buelta q. le hadar, y q. entraron lo ha de pero
Tierras le hayendo seis Cargas q. sac q. sepa,
el Secor. dixepero: y Replico el dem. q. sar,
gando el dicho pero, se apodero Elegando el dicho
de mano absoluta, lo q. no podra ver executado sino
q. nave q. le entrege al dem. q. estara en su Lugar.
de averle embargado Dem. mas Sarna Vara
por Buena q. le q. aleja q. a la primera Rax=
Esteban de Alzaveraz q. Esteban de Zarreta

Alzave Zarreta

le debe diez mile Rs de que me q. se Juntas
q. le hadar p. Sembrar, y se le Rs. vn Buey
buei q. tambien le dio. yon Rl. q. otro Buey q.
lo ha citado hoy. y tambien Lopide dos fanegas

Testimonio

medio de Garba q. le hadado alos Bueyes. Za otro
pte. quatro Dz. q. medio q. otras tantas libras
de Sain. de Dz. dan Pedro p. Labrar. Zque para
todas estas partidas le debe cinco Dz. el dem. q.
le pide toda la dema cant. y dem. no que ha
Zarreta Responde p. la primera Rax=
Esta Ad. parecieron Ana Zha Zaia, y Juana de
Latina, q. informan, que la dem. Ropa de cama
se compone y debe reputarse de vn Colchon de lana vna
Colchilla de lomo de dos baras de Lana Comun Sunda
de lienzo tres Sabanas de serbilleta: vn Mantel: vn
Vodapie: vna manga blanca: dos paños de manos:
del Camisas: tres Tocas: vna toalla: Zjuraron en
cierta esta dec. En Zensu vista Condenno en Costas q. se
Cathalina Zaura, q. dentro de dos dias entregue a la
dem. toda la Ropa q. queda referida, y el colchon
rea de los mismos q. tuviere vna Colchilla buena y la
sobrecama, q. para lamas q. pida q. intervengan
cuta Eleccion esta Ropa q. se entregar, q. la
mitad mismas dos mugeres. Jan tem Rax= la otra mitad

Juan felipe de Alcinzano

Ante mi Celerino Bustos

Alcinz

Alcina Alzave Zarreta

Alcina Alzave Zarreta

En veinte de Noviembre de mill set. cinquenta y
seis Pareció ante el S. Alte Juan Bernardo Gorrer
vez. Cura de Soria, y mediante juram. que prestó en

manor del Señor Alle declaro que dho pasado
q̃ fue nombrado p. Parmayor de Lerga, que hecho
q̃ Mugaro Adoun y monte Robre dal tacero, que
avian comprado del Alcalde, q̃ al primo tiempo q̃
Guarda Juramentado para velar q̃ no se entro.
dr̃ sembrar en la viñanca Peraza a coser Lano, y an.
dando Cuidando lo ganado, Vendo dentro del dho
monte facero, que como va referido era en aquel
tiempo Cpropiedad dedho lug. de Zoun, respecto
avian comprado todos q̃ en el tenian los de Alcoa
al primo lugar. a Juan de Mundain vnavez, y
lucxiado q̃ dos veze, a D. Pedro de Esteban
de Alsave llamado Beruiza vnavez, y a Luisa
de ocho Alsave, otravez, pues aunque Alta pe
prendada otravez, y tambien de hija de Pedro-Ygn.
tuzuria, notase el tº q̃ juramt. de ii vtes dos ultimos
prendas, fueron hechos dentro de obtener no comprado
aunque q̃ dixeron los vtes de Zoun, parece leyes,
dhos dentro dell; Y no siendo duda sobre materia
de q̃ esta prendas hechos acho Mundain, y luc.nado
el dho citado Beruiza é hija de Alsave, los vino dentro del
Pueblo comprado q̃ Mtz de Zoun, no notenian dro alguno
los de Alcoa, y esto Declara de la Jura dell juram.

Juan Felipe de Olcinzano

Ante mi Pedro de Prados

En Cuta. de Monreal Prothor. Judicial de ella
y su Merindad de Nueve villas por Sr. Rey
y por el Ilmo. Phelipe Alcarano Abte
de Rayo Oro Juez Audiencia, y apcal
por el dho. Sr. Rey

Guarda. En dho dia mes y año ut supra, Pedro de Larraya, Guarda Jura
mentado de la Cuadra de campos Vbas para esos
efectos, dijo que no tiene q̃ alguno desde q̃ fue nombrado
hasta no tener q̃ declarar, ni q̃ declarar en esta causa
ahora dos q̃ se le especifican en el Memorial de esta causa
Juan Garcia leon de Cintruenigo, y de esta vecindad
Garcia leon de Mabe propio del Cav. de S. Lorenzo de la Ciudad
Larrea de Pamplona, dijo q̃ entre ellos le pertenece una
pieza de tierra blanca cuelgos Noz Burraga, q̃ la
qual la ha cultivado Nada de Larrea no sabe
q̃ mano de Noz de Belzunegui no vistava ag
tenir pagado del arr. y respecto q̃ dha pieza es per
tenencia de dha casa se debe Comprendida en el
arr. y q̃ le requirio del de Mtz mes no tenga
zen el arr. hasta q̃ redimiese q̃ fue q̃ pide se le
condene a dapaga de Zoro y medio de trigo pa
reció, y dijo, que dha pieza la llevado en arr. hace
algun tiempo q̃ mano de dho Belzunegui q̃ se dado
como cosa propia. y en fuerza q̃ averle cortado

[illegible] ... el Sr. Juez de Tetuan ...
... declaro que la ... ha ... pesca ...
... Sr. Juez ... pesca ...
... Sr. Juez ...
... Sr. Juez ...
... Sr. Juez

el año q̃ hauerse dho q̃ era q̃ replica el acusado
q̃ le pide se ha propalado, Lo mdo absl.
q̃ joho Fracheta viene a acusar q̃ otro juez
q̃ accion criminal, q̃ dize lo q̃ conuiene
Lic.do ita R.to Corte
Juan felipe de Mirraro

Vistos

Fallo q̃ debia condenar y condeno a
Alvaro Ardanaz en la pena de Destierro de
la Villa de Tafalla y su Merindad por
tiempo de un año, y en la de seis
ducados, q̃ no siendo pobre pagara
dentro de quinze dias, y no siendo
pobre sufrira un mes de carcel, y
en las costas del juicio, y lo pronuncio
y firmo

Juan Felipe de Mirraro

Sentencia

En la N.l Villa de Monreal a veintey seis de Nov.e de
mil Sett.os y cinq.ta y tres años, el S.r Juan Felipe de Mirra-
no Alcalde Ord.o de dha Villa, y su Merind.d por el Rey
nro Señor, oyo y vio este proceso criminal
entre partes de la una Joseph Garcia leon
vezino de Monreal, actor acusador, y de la otra
Alvaro Ardanaz vezino de dha Villa, reo acusado
sobre razon de que el dho actor pidio
y acusó al dho reo, en que dixo, que
siendo como era el dho reo vezino de
dha Villa, y estando en ella, y en su
casa, y hogar, sin tener causa ni
motivo para ello, antes bien estando
en paz, y quietud con todos, y
con cada uno de los vezinos de dha
Villa, y en particular con el dho
actor, el dho reo, con poco temor
de Dios, y en menosprecio de la
Justicia, y Ministros de su Mag.d
el dho dia, mes, y año, poco mas
o menos, estando en la Plaza de
dha Villa, y en la Taberna de
Juan Joseph Alegui Zenoz
vezino de dha Villa, y en presencia
de muchas personas, vezinos, y
estantes de dha Villa, y de
Tafalla, de donde es natural el
dho reo, le dixo palabras muy
afrentosas, y descomedidas, y
entre ellas le dixo, que era un
Alvaro Ardanaz Ladron, y que le havia
hurtado seis ducados, y que
q̃ Garcia leon declaro q̃ hace diez y seis años q̃ vino en casa de Juan
Garcia leon Salcedo, y. llevava en arr.d dos peras juntas, y
Garcia leon cerca de Elorz, y. llevava en arr.d dos peras juntas, y
Lerga reparece q̃ eran diez y ocho fanegas, y ocho eran de la casa
de Ndabe de Marca, y de la de Suzco, q̃ dueño

q̃ oyo Juan de Belzunegui, q̃ en el tiempo q̃ estuvo
en casa de Juan Garcia leon, pagó dos años de ocho pe-
ras de la casa de Ndabe, a seis fanegas cada
una. Y q̃ estando no dho q̃ oyo declarando q̃ llevava
como dha es ocho fanegas en cada una de dhas
dos peras de Ndabe, y q̃ no sabe si le
pagava el año de la pera de ocho, q̃ tambien
dixo q̃ oyó a dho Juan Garcia leon, q̃ en
una de Elorz, y la Luis de la Casa
pagavan a quatro fanegas y medio cada una, y q̃ oyo q̃ la
pera de Ndabe, q̃ vendian a ser seis fanegas
diez y ocho fanegas =

2.o dho Joseph Garcia leon declaro y reconozio a dho Je-
fue de vaitran q̃ en Elorz, a la casa de Ybarra y Gil de
Ndabe, y en la de Burraga ava una pera
de dos fanegas cada una = Y dho Juan Garcia
Zabala declaro y tambien reconozio y vio q̃ en
no ser en la de Burraga ay una pera de dos fa-
negas de la casa de Ndabe, y q̃ reconozio y aprecio
tacion otra de la casa de Suzco, y era como de
tres fanegas = Los dos declaran y cada uno de por si
de Cas.a de D.n Lorenzo hicieron Volee de todos los frutos
pert.s a dha casa de Ndabe, no comprendieron dicha
pera de dos fanegas, que q̃ alguna duda y sobre
ello tuvieron, y no ava sido cultivado ello en el tiempo
que Juan Garcia leon estuvo de arrendador = Y dho Juan Garcia leon
q̃ hasta hoy inventario ha bienes pert.s a la casa de Ndabe

Aliano
Aranz

Domingo Aliano Vrtesabiñas, prior de Alan
Iacobe Vanguren Dn Geminiano Luis Lezeñ-
ta Nro del daño y tiene en vna viña pro,
pria suia, y den ettiniar prra Zeduta
de los Pedores del Campo Viana, y atento
viene Justificado averse causado el daño y los
Zeduta 1 al Reo Buies dicho Dnor Jph Vanguren como
pdo — Dn lo declara Juan Garcia, prosiga contra ella
Arm — oAra amparo vedoraje y costa, y ta prendado
lo condeno ata Correspondra Dn Luis parecio, y dijo que
paga del daño y el incierto aiadado con pecho de Buies ata
costas dentro de ocho dias y cornw vistas; sino en ata Ynjalpea de taz sindrica
dicr. dixe ani pacado a aquella, y tampoco tiene.
Abinzano el dcho Dno es dos Buyes, el uno el otro el cuñado Bel-Cuaras, y tambien tiene
vtros otros Buies ganados y comado menos
de varios particulares: ante Domingo Arian
dijo, y los ocho dhos Buies saco de Harina dhos
reyno Navarra tanoches de limon. Y Rmd nd
a Aranz Juro lo declarado por la verdad y no hago
Larrea Dn Larrea dijo y Rmd. ado condenado a pga
Ccay de tres bueyes Arevados y costas a Lorenzo Ccay y daño
y Dijo hecho espiacadna, Zrepectos ata reha.
lla hecho enohapina, y enbarase pertenezca al

toro viaz y para ser los Buies y lo indebida
mente cha tomado porrio de Soto: pdetcheab,
ruba: Iten comprobacion dier cierto prenso
que dio a Pedro de Arre, y ate en fuerza deber
declara y de intrancia del reo viaz con
asistenc de Juan de Armendariz ha visto por
cion de pieza, en donde ete cauio el daño a lo
reyno Ccay y declara que esta rehalla este
reyno Corrupte al Soto, y lo ha tomado injusta
mente ohaporcion de Soto y apregado a tapie
rada la Borda de ocho Ccay: y en su sentir no debe
ocho Larrea pagar el daño y pelpde el y tam
bien Computa el dcho de Larrea en su mismo terre
no tomado del Soto=
Larrea ocho Larrea, dijo y el citado Ccay debe de costas
Ccay, tugo y el curodiase de la Buies dte año y el pasado
debe pues aun y imporcan quatro Toros tiene y un Novo
tanolan de. y Rmd nd responda pdenzo dos dias=
Juan Felipe de Abinzano
Severino Fuentes

Abinzano
Larrea Ohodra Rl de Armendariz pdte dijo declara y conaciencia
Ccay de Dn Arre, y con Comision del reo. Hasta la vista
porcion Opera de Lorenzo Ccay, y en su dho daño

Otra Vara de Alzada q̃ pide d.ª Sarrea, y declara
q̃ ha poseido de pieça, el perteñe al Soto del
qual le ha tomado insurrando &c. q̃ los cumplentes
no deben pagarle dho daño, el qual, se ded.ª tambien
reputa q̃ ha poseido de pieça tomada del Soto
arriba los tres Varas de Alzada y así lo declara=

Entava de Monreal a Veinte y nueve
Nov.e de mil Sete. cinq.ta y tres ante el Sr. Pre
Abinzano Alte. Rey.or de dha Villa y testigos
q̃ppte dep.o bran de Vz.te=

Martin Joseph Aranguren vz.no de Salinas, dijo que ense
Aranguren cuan de lo que tiene alegado en esta Sen.a d. Bernardo
Alegre y con q̃ pide q̃. Domingo Arian ha poseido ora a Moro de
Alegre, Juan Jph Lecumberri, y Pedro Sanz de Iziarte
frie q̃ posesion de a averiguado visto y probado en
favor de dho Arian, los dos Bueyes, y de Bernarda
Zuaras la cuerda, Ademas tambien prendo en esta
referida vna, de noche, los Bueyes de dho Alegre,

otro del citado Iziarte, y cinco de Lecumberri
q̃ averiguado. Ha perdido tambien mucho antes
q̃ le hiciese el recon. de daño de arriba, pide
q̃ todo el q̃ en esta declarado aprecie separa
entre el dueño de la cuerda y Alma. q̃ pone
esta demanda, a proporcion de los Bueyes a cada
uno, y tambien a Thomas de Abere Labor de
ganado menudo de Monreal, y pues ha sido
introducido en esta vna, y otra referida q̃ ha
de ver, y el tiempo q̃ ha q̃ pide le condene
a pagar el daño q̃ a cada una tocare. Parecieron
por Alegre, Iziarte y Lecumberri, y dijeron q̃
no saben ni han tenido noticia de que los Bueyes
hayan introducido en la referida vna, que antes
de ser prendados hechados de noche en el tiempo de hoy
bay vendimia, a los Sotos, y Vtegalpea, los han en
contrado q̃ las mañanas en ellos, pruebas q̃ no
hanvisto con vna ni otra parte de que creerian mu
asegurados: y que prestarian Juram.to de in.mto
en que tambien Juraran ser cierto aver hecho dho pren
dam.to Por lo q̃ pide dijeron no combienen en lo que de
Juram.to de q̃ se trata q̃ se Declare de Parte de
dho Aranguren haga fee de lo q̃ alega p.r la Parte de Alegre
ta Parte de Diz.z primero = sobre= dos= y no lo van= prendo=
otro = cuyo, Vn =

Ante mi Juan Phelipe de Abinzano
Severino Bracamonte

Cuenca de Almoçaca Devor de la Salve hu
Almuzara, a bere o Bez de Almuñecar Conig.
Zeres et Dn Pedro Eliçede Romanos Abbey
Dur ordinis Cella Turo Abbey ap.cor de
preciosis Corporibus vers, y Con de Lepe.

Otor. En esta Aud.a parecio Juan Martin Cleminte, Peruo
Quarao. vecino de Sevilla, y dixo, que por quanto el Bachiller
hechaz. Pedro de Torres, y hechaz. este a favor de Pedro de
Torres, y hechaz. este a favor de Pedro, y por Sentencia
declara a otro dho Pedro, labores, y segun juicio
prudente como labrador, regula la labor de Siembra
hechaz. ocho coz, con la especulacion q. Pedro de Torres
a favor de aquel, y Contadc. en Renta de ber coz a
Torres los dhos 8 de labor de trillado luego y dor del
dha. q. Pedro cuenta al dho Pedro de Torres dentro
le condene dho al citado Pedro de Torres dentro
de quatro dias con costas y mas en dho Juicio
Juan Martin. Y Pedro hando Conde
Martin Lopez Tranquero dixo q. Pedro hando Conde
nado a pagar el daño q. hizo Buey y Vaca de
su Cuñado Bernal Guarao en la viña de
Domingo Martin, y respecto q. en el Compromiso
pide q. acha Bernardo le condene en la parte
de ocho daños q. respecto al Buey dho.
q. concurrio el daño. Parecio, q. dixo, q. era

Arano Guarao

que los Buey los dhos causaron el daño en viña
de Buey alquilado p.r dho Pedro. y debia dar quenta de
él, reservando le que no le enbarazase en daño, y
al criado de este Pedro asi el dho Pedro hechaz
a pacienga, dhiendole hacer de bien, y cuan
do el dho debe considerarse dañadora de dho Pedro
haver que estuvo a cargo dho Pedro de Buey debe
pagar todo el daño. y dixo no. y el criado de esta
dijo parece deponer sobre lo q. contiene esta
de la primera Aud.a

Otor. Juan Martin de Lopez. Vz. de otro, dijo q. Juan
Zuazu ha tenido por criado menor de labrar q. dos
años, q. se cumplieron en fin de Enero ultimo, y
q. hoy los dos q. dho Pedro tenia a soldada
de continuar en servicio adelante, y no aviendole
dado respuesta alguna, en esta fee el dho no ha
hecho dho de criado creciendo q. dho Juan remanten
dria con el, aun en mas en lo q. le aumentaria de Salario
en su aprovacion Ordenada, y servicio, y ella de no
dar, hechar la q. se despidio, y en lo que comprendido va
el, o vuelto a servir a Antequera. pues se le Condene q.
cumpla el año entero. Parecio y dijo q. dho Pedro lo nece
sitaba, por dar. Replico q. dho Pedro tiene otro hijo, y
aunque necesita al dho este q. dijo quedando el buey Compa
para otro hijo. pues no a Antequera. y q. tan en el dho

Cita explicada quedara Conclusa de Todo de la
ga fa Auto de Sentencia definitiva
Latara Dr. Lorenzo Dr. Y Tasonar pide afirmen de
Dedn. Dedn. y Dn Esperun Nueve pesos y medio y
Dedn. debe plazo vencido dn Buey. Parecio y confeso
Dedn. y dn Condeno pague dentro de quinze dias con costas
Dedn. Pasqualena, Cura Pasqualena Maria de Tena debe ocho
de Zbarraguren ducados, el plazo vencido
Cura de Dn 1756 y le ha citado el averle vendido vn Buey.
Condeno a pagar y costas dentro de quinze dias: Zy no parecio Dr. Tarece y confeso la deuda
Latara Zy ca plazo primera vez. y Dn Condeno a pagar
Lizarraga otro Pedro Latara dijo q. Dn Ant.o Lizarraga debe
en Esperun debe vna caxa Ottuzo, apreciada en quatro
pesos. Parecio Dn Juan de Tracheta
y confeso la deuda y Dn le Condeno a pagar
costas dentro de dias — Rebelde en 16 de Dbre de 57.
Loror Jph Ygno Loror, dijo q. el Rato vltimo entrego
al Dn Buey y de Salinas, vn Buey, mayor y cond.a de Mand.
Jph Franq.co Lorea. Dr. en Derecho de menor dos, avol.
verlas i muncha cuenta de hicieze Jornada con holg.
y sin embargo de averse especificado aquella noche las
vuelven. Pide dose R.s ps. el hay y costas. Parecio, y dijo
el cierta, fa demanda, pero el Buey. en fuerza plenaria
dominio alor reo. actuales para quitar vuelvan; y de
ellos, y no el def.te el Buey con el der.o replica
y su accion se Corre el defor. de poder usar del

Cita Dra. de Thenorio y de Castro Esta casa y sala
Dn Antonio à dos de Dic.e de 1757 Dedn. fue Dn
tor y Dn Ju.n de Atxurano Abog.do
y Dn el. Dr. Dn Ju.n de Atxurano Abog.do
tuvo Auto Zapedno. de poder dep.o los autos de hecho
Cristoval Por pod.e de Dn Juan de Lizarraga, y
Cofrad Zura pidio q. Dn Juan de Zaldumbe, y
med Zuras. y puso en tavara dho Atte y siendo
Elejos Zura edad Como de dies y seis años, declaro sobre lo q. con
tenia la Demanda y dijo que antes de la embargo sino
e Dedn. pdo. a ocho Zura le quedaba acerrile el año
viniente. y no Respondio cosa alguna: y al tor. dho
dho Zura Ultimo acuerdo y para Recaer en caso
dicho Pareze avia de quedar dho: Comunicada la Sapru
ba, respondio Zura no tener q. hazerla q. dijo, y q. se am
bien el Cierro averle advertido de Auto con anticipacion
si queria servirse dho el año Rte. y q. lo alegado, y pro

vado Dn Bernardo Achoa Zuaznavar Lorca el año en
la Compañia Achoa Aspur. Concado de el Gr Entorse
Guaras Cruca[illegible] cita cobra
Lorpe de Bernardo Equarar, Espiritu Pte. a Dn
Garcia, Pa. de cauq. con Dn Thar Dph Iraguren
Arana q. mtd Abram dijo el cierto q. el dra q. los dauci de
ambos Cauaron el año la viña de Dominjo
Abian, truvo el Buy de dha Deuda q. quenta
pataoud dicho Aranguren q. vdio oard
alos. los hichare afal valpea labba mezerdor.
el donde al parecer pacaron adha viña, y q.
dha Deuda no tuvo cierto culpa alguna.
nd. absolvio de la demanda adher Bernardo
Equarar.
Trachetta Dn. Martin de Trachetta dijo, que el año pa
de sete. cincuenta y uno, Compró alos Vs. del tco
y Lugar de Olabe de Mazuain, vna porcion de
monte q. cad de Quarenta y ocho Dn. para
reducir a Carbon, como lo executo en parte, y
pago dha cau, y auiendole quedado alguna por
con, q. cortar y Coger carbon, queriendolo hacer
ora techo embaraban los actuales Vs. pide tele
Condene a su cumpo. del trato, y q. no se le entorve
en lo Comprado. Para
El cortar la porcion q. tiene dha
Thar, Dn. Phelipe y Miguel de Recalde dpdo. del dho tco.
recieron, y dijeron que aunq. el cierto la venta, pero
Emilla, huvo vna leion Conocida que la porcion

Equaras

Trachetta

Mazuain.

de monte que vendio vala mucha mas cau. que tambien
debia el dcho. hacer el corte inmediatam.te de la compra, y
no esperar a que aian pasado mas de cinco años desde
la Venta, en que el monte ha mejorado mucho, y pue
q. recibe. dha mejora. Que tampoco era amojonado
la pra. venida: ni resulta que el Dcho. apeo de
que Dn Duc. q. en el lib. dellos no consta el año de cinquenta
y dos se repartieron alos Vs. Replico el Dcho. que a los
fran.co Ibañez hizo dicha apeo de quarenta y ocho
q. y que tampoco le asignaron mas pasto para hacer el corte
Visto y dha el vocal que concurrio en la Comision de tasacion
y lo alegado q. la parte, y reparto alos Vs. de ducados q.
hizo el año de cinquenta y dos alos Vs. y concurrieron a la
Venta acostumbrada. Y dho. mando alos dcho. no el
roven, ni embaracen al dcho. el corte de la porcion de
monte que le resta en la que compro, y le absolvio de
la demanda en quanto a dcho. Trachetta, pagando
tare cost. por q. quelda de dcho. y dcho. Dn Thomas Ibañez, pague
dho. tes. y señalen la porcion q. le hubiere de cortar, y lo
executo dentro del tpo. q. le asignaren los Dips. y Vs. de Mazuain
Fran.co Dn. Phelipe y Miguel de Recalde, como tales
Dips. y dijeron que dho. Trachetta, sorprendido en el
monte de Mazuain, cortando vna mal madera, asistieron
el prendam. en quanto a Dn. pide tele Condene en pena
y en tres ducados q. aviendo prendado haciendo la
cargar lena en el mismo dcho. y monte de Mazuain,
Respondio Trachetta, ser cierto el prend.to de madera, y
para lo quanto a Dn. en respecto al prendam.to de lena
cargada, dijo q. tambien es Cierto que

Juan Felipe de Olivrano

Veruno Ruiz de Arbulo

Ante mi Pedro Manuel de Arteaga escrivano de sala de Alcaldes de Corte de Su Magd. en esta Villa de Madrid y testigos de asistencia parecio en la Audiencia de Alcaldes de Corte de Su Magd. que reside en esta Villa Joseph Joan Poro Vezino de la Villa de Piedrahita y dijo que por quanto Pedro Fernandez Arril Vezino de la Villa de Piedrahita en virtud de Poder que le dio Maria Josepha Arranz Vezina de la dicha Villa de Piedrahita su Muger ante Pedro Lopez Rico Escrivano de Su Magd. y de Provincia en la Villa de Arevalo en veinte y quatro de Diziembre de mil setezientos y quarenta y quatro años, parezio ante Don Juan Felipe de Olivrano Alcalde de Corte de Su Magd. que reside en esta Villa en virtud de Demanda que en su nombre dio y puso ante su Merzed en el Tribunal de Alcaldes de Corte de Su Magd. que reside en esta Villa contra Joseph Joan Poro Vezino de la Villa de Piedrahita sobre que le pagase quinientos y sesenta reales de vellon que le debia de resto de mas cantidad de la contenida en una Libranza que le dio para que se los pagase Don Joseph Antonio Arranz Vezino de la Villa de Arevalo, con condicion de que si dentro de quatro dias primeros siguientes no se los pagase, le pagase quinientos y sesenta reales de vellon mas de pena, segun mas bien y mas largamente consta y parece de dicho Poder que presento en forma, y en virtud de la Demanda que en su nombre puso ante su Merzed en el Tribunal de Alcaldes de Corte de Su Magd. que reside en esta Villa contra Joseph Joan Poro Vezino de la Villa de Piedrahita sobre que le pagase quinientos y sesenta reales de vellon que le debia de resto de mas cantidad de la contenida en una Libranza que le dio para que se los pagase Don Joseph Antonio Arranz Vezino de la Villa de Arevalo, con condicion de que si dentro de quatro dias primeros siguientes no se los pagase, le pagase quinientos y sesenta reales de vellon mas de pena, segun mas bien y mas largamente consta y parece de dicho Poder que presento en forma, y en virtud de la Demanda que en su nombre dio y

Juan Martin Munarriz dijo q̃ entra à Arce de
Munarriz Arzo. y Sebastian de la hecho daño y deber
de poner Tarifa Corriente. Tarifa como
Iriarte Jocho de pinos Tarifa Corriente. Tarifa como
y Zabala Guarda del tes.no de Arizcun atento hallando
Hallandose presente q̃ fue Reputar
da Alberro 1 Real Sue. apreciado, Conformes los vedores q̃ fueron Juan
1 Real 8 mrs Cotta Pareció y dijo q̃ es dañador vecino
4 Reales Pedro Iriarte
Pedro Iriarte en 25 de Feb.o de 57 daño, a un Buey de Juan Pedro Iriarte
y una Tenada de Martin Zabaza: por quanto
Condena Dijo q̃ el daño dicho daño y toda Costa
al dueño contra los dueños
dentro de ocho dias y Juan Andres
nos de los demas Bueyes y alega Iriarte averse
introducido en la primera=. Sobre= alguno de
Juan Felipe de Albizuru
Pedro Cotta
Alberro
En Cabanillas a diez y seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y cincuenta y siete años ante mi Escribano y testigos parecio presente Juan Felipe de Albizuru vecino de Alberro y dijo que por quanto en virtud de Mandamiento de la Justicia de la villa de Lumbier de fecha de veinte y quatro del presente mes y año se hizo Tasacion y Apreciacion de un Buey de Pedro Iriarte vecino de Alberro que el dicho Juan Felipe tiene en su poder por prenda de catorce reales de plata que le debe de resto de mayor cantidad por razon de un Buey que le vendio, y para que la dicha Tasacion y Apreciacion tenga la firmeza que de derecho se requiere, y se le pueda entregar el dicho Buey, Dijo que nombraba y nombro por Tasador y Apreciador de dicho Buey a Juan Martin Munarriz vecino de Arce, y que en caso que el dicho Juan Martin no quisiere aceptar el dicho nombramiento, nombraba y nombro por Tasador y Apreciador de dicho Buey a Juan Martin de Zuazu vecino de Zabalza, y que en caso que tampoco

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Juan Ygnacio de Arrieta Vecino de esta Villa de Orizaba Digo que por quanto Don Juan Antonio de Cumba Vecino de esta Villa de Orizaba me tiene dada Carta de Venta de Una Casa de Vivienda Con Sus Solares Cituada en esta Villa de Orizaba en la Calle Real que Corre para el Barrio de Xalapilla Con Sus Linderos y Medidas Como Consta de la Escritura que Ante Mi Otorgo en Veinte y Quatro de Diciembre de este Presente Año de la Fecha de esta Carta Con Calidad de Retro Venta Con el Precio y Cantidad de Quinientos y Cinquenta Pesos en Reales de Plata Corriente en esta Villa Como Consta de la Dicha Escritura a que me Remito Y Por Quanto Yo Tengo Necesidad de Vender la Dicha Casa Para Pagar Algunas Deudas que Debo Por Tanto Por la Presente Otorgo que Vendo Real y Verdaderamente Con Calidad de Retro Venta la Dicha Casa al Dicho Don Juan Antonio de Cumba Con Todos Sus Usos y Costumbres Entradas y Salidas Derechos y Servidumbres Como Yo la Tengo Poseo y Me Pertenece Sin Reservar Cosa Alguna Para Mi Ni Para Persona Alguna Por Quanto Todo Lo Vendo Como Dicho Es Con Calidad de Retro Venta Por el Precio y Cantidad de Quinientos y Cinquenta Pesos en Reales de Plata Corriente en esta Villa Que Confieso Haber Recibido Antes de Ahora Real y Efectivamente en Mi Poder a Mi Voluntad

Estava
Cumba.
debe tadas.
Zebta pago
Elia
Nagore

Dn° de Aguirre para Lopi de Arbolancha y medio
Dorigo pie bavoe daño Cumapiera Buntoita
Borda de zaguan para apreçio justo de Zebta
Dareco Turay ofo y Pedro daño de Gs. dañado
se ador Bures y Allí mismo Estava Cosio y lacs
dohapiza, y los hechos al montey ohopreudado
fue dia Domingo, y aung. el Nano de Navaral
criado ninguno le respondió: Dohe Estava
dadoho Cumba como Navaral: Y Rud
nd° y el criado mayor Comparesen canta
prueza Rud=
Pedro dho que Empieza lembrada mantua
bus Dno de Ambera, Cosio los Bures dho
Gral Zabala Vecino Gamboa, y hecho apreçiar
eldaño Gs por vedores perdonas a de le causado on
te Dnos dcmandi Condonbadela Zebta y
de apreçio los grales del Abecedora, y por
tal prdho Que Gral Zabala Dareco y le
dho, que dho Rud le debe pusiçiar dho pres te
contra Gs y pmado Sea respondida formalm te
Y Rud le nd° le prod Y apprimera Vez
en dha Comparezca Zabala a defenderse=
dho dha. dho Y al Amor Nagore Nueve Rs y tres
Y haber ido de prado y le debe Nueve Rs =

Quartillos de bolsada, y felos pid a Rud Nagore
Dareco dho: y dho Y afuelos del No menos nueve
mrs, Lo á ave hombre Vecino Damor de Nagore en
la vecindad y Benigo Vecino dha. Y ambos
Cmapeja, vivolge avna obeja, y dho, le
perdio vn Borrego y lepi de todos Los daños
el dcho dho y vno de ellos se quexo luego y
nació; y Y dicho dho le dio vngolpe
ala obeja dha Y ohe Nagore, y recapo
dho y aprovechò della, dixeron ellos todo al
Rud dcho Y la Y al tpo de ajustar
ter cristal dcho Y dho y al tpo de ajustar
tal Y tampoco tele pueino nada Y dha obeja y
borrego, Y Rud le condeno al Nagore pague ocho Rs y
costas dentro de tres dias=
Ante el Alcalde Pno de Nros pbos a Ruy de Triarte
Triarte y Gracioa Villanueva Rumpcomohere de Diaz de
Machinot, Vecinos vno de Y le deben Y averlos
pagado el dcho de Alcalde ordinario Lareco, dha
debe Y Curta Juana Y hijo dho Y dada-
la Vª Gracioa villanueva, y dho que dcho Y debia veinte
y siete Rs Y pago fue Rs el dcho fue Y dha rebaxa
cand, Convinieron en plazos, Y dho conintiendo una
vez, Y no conviniendo dho Ajuste, Y para no convenir
dho mando Y Ru Embargo y cantidad de dho, a
pagar dhos Vencyvno Rs dhos plazos, apremio Y

Quartillos de bolsada, y felos pid a Rud Nagore
Dareco dho: y dho Y afuelos del No menos nueve
mrs, Lo á ave hombre Vecino Damor de Nagore en
la vecindad y Benigo Vecino dha. Y ambos
Cmapeja, vivolge avna obeja, y dho, le
perdio vn Borrego y lepi de todos Los daños
el dcho dho y vno de ellos se quexo luego y
nació; y Y dicho dho le dio vngolpe
ala obeja dha Y ohe Nagore, y recapo
dho y aprovechò della, dixeron ellos todo al
Rud dcho Y la Y al tpo de ajustar
ter cristal dcho Y dho y al tpo de ajustar
tal Y tampoco tele pueino nada Y dha obeja y
borrego, Y Rud le condeno al Nagore pague ocho Rs y
costas dentro de tres dias=
Ante el Alcalde Pno de Nros pbos a Ruy de Triarte
Triarte y Gracioa Villanueva Rumpcomohere de Diaz de
Machinot, Vecinos vno de Y le deben Y averlos
pagado el dcho de Alcalde ordinario Lareco, dha
debe Y Curta Juana Y hijo dho Y dada-
la Vª Gracioa villanueva, y dho que dcho Y debia veinte
y siete Rs Y pago fue Rs el dcho fue Y dha rebaxa
cand, Convinieron en plazos, Y dho conintiendo una
vez, Y no conviniendo dho Ajuste, Y para no convenir
dho mando Y Ru Embargo y cantidad de dho, a
pagar dhos Vencyvno Rs dhos plazos, apremio Y

que apuesta de Mig.ª Flores de Corres, y Victor de
Celadebol y Pedro Lopez de Urbina y Juan de Ybarra
vecinos de Ybarra y Pedro Lopez de Ybarra vecino de
el Pue de Ybarra y Juan Martin de Ybarra vecino de
Ybarra y Juan Martin de Ybarra vecino de Ybarra
Convenio y concertaron con Juan de Ybarra vecino de
dentro de dos años y los dichos Pedro Lopez de Ybarra
y Juan Martin de Ybarra =

Juan de Ybarra

Juan Cumbe Dijo q. dellos. Q. sabe dijo que Mig.
Cumbe Cunta su Padre Pedro Cumbe vecino de el dho Pueblo y siendo
Cumbe y Juan Martin de Ybarra difunto q. quede en prender
Cunta uno ni otro, otra Parte hizo a Pedro de Zoco y Juan
cumpla con dicho Pedro Cumbe Cunta y dicho
Catalina Garro; y dicho Cunta, y dijo q.
cumplido el año despues dello Mig. q. la corte dal de
soldada y comunicada del padimiento, y dijo
q. no quiere servir q. lo mismo lo hizieron y otros
hicieron lo mismo q. determinado q. demanda
el servir a Pedro de Zoco hecho Cumbe palabra
de Pedro y concertados posteriormente dijo del
y pelli aumento el salario dos años q. cada
uno y respondieron tema palabra de Pedro con
dho Juan. Y preguntado Mig. y dijo q. lo
2 años q. lo cortum el. es de dejeden el Pedro
Marco q. no sabe q. no firmo. Y firmo q. lo

alquilado q. no concertado el Dende q. regreso
a dho Mig. y Cunta q. sabe no se mudara con
tinuo de servicio con dho Pedro =

Mirzano

En Catorze de Otro dhos Pedro Cunta testigos Gerbasio
para la demanda que tiene puesta Juan de
Zabalza presentó q. se a Phelipe Escurra q. no se fue
ran declara que estando andando cargando fasor del
ter.no de Ambera, con Fran.co Arraso menor viniendo con
la carga vio que de hacia Sanguibel vajavan los Bueis
de dho Fran.co Zabalza q. no puede alcanzar quantos, y avi
endo vuelto q. otro viaje vio que los mismos Bueis estavan
dentro de Arraz de Gerbasio y q. el muchachor
dho Zabalza vajava q. el Cero pisando en seguida
dho Bueis; y lo declara q. es la verdad dicho Otro
y pred.o Ratif.o = Mirzano

=

En Villar de Monreal a Catorze de Otro de
mil Seis.os Cunta y siete el dho Pedro Romano
dho Otro Cero de Vecindad, y Pasiego, q. ante dho Mig.
de Cunta parezco Juan de Lucas de Ybarra, y
dijo q. tiene dado a dho Pedro Cumbe para
dijo que dho Cumbe ante dho Pedro Natural a

Cuarar d Thupiesta para, y no pare el dañó le
causo el Dho Buey q. cayo sobre el dho d. Dho
rab: del Thno. que era de pesa de uno nove
mantuvo el dho d. mes Acorrecandado los
Dueñ, pues la Viperas de pesca vena el dho d.
a casa, y quedaron los Dueñ al cuidado del
Natural, y seguro los sacaron por dho pasó
da de pesca es responsable al dañó el Vita
ral: dho Estava dho, que aunque es cierto
uno el Natural viperas la octava del
Corpus era dave y no hubo pes pescado
y dha mantenimiento entrionoche y anochado
hecho el prendam. el Domingo en la noche
el Natural debe pagar el dañó=
y Rum. Cobrado y probado Condeno
en el rejondo debe dho dho Pedro
Iph Cunta lo pague a Estava, dentro de
seis dias con costas=

En mo. dho Pedro Cuesta Escribano de apareció
y dijo hecha por Phelipe Ezcurra pido se cond
Zabalza nado en el dañó y comprado y costas q. trad
Zabalza. atento a probado q. los Dueñ de
Vte causaron el dañó dho Zabalza responde
que q. ningun caso pudo hacerse cargo de

Dueñ que por le han informado fueron cinco
o seis Toros entro de con todo mar de Pesca, que
dicen Vtes causar el dañó de que Pedro de
mar, y que tendida de cinco de seis Toros, pen
R. prueba vello pido q. se le a jun. Larrea, q.
le tiene informado sabe el mismo mar de Dueñ
el Dho Pedro, y dho Zabalza sabe otro de Iph
el Ayuntamiento. y hecho Comparecer el citado Lar
rea por el Thrante declaro ser cierto que hallandose
sembrado dho mais de Ortiz pendiente el fruto, sabe
el dho Dueñ el citado Pedro Vera, y dho
no quedo Zabalza conforme en dho Thpmio de dho a los
citados Pedro Vera y dho Thrante Arm. Con apercivim. de q.
no lo haciendo se procederá a Sent.=

Triarte Catalina de Triarte mug. de Juan de Betrunegui vecl
Embarazada, dijeron que de de que sabe Juan Iph de Otaza
tiene encomendado q. cuida R. de crianza y educacion y asiste
dolo dedicado a la labranza hallandose edad de diez y
nueve años y siempre lo han manifestado Cuya compañia
dandole el salario q. corresponde su edad y servicio
y sabido lo Constante y hallandose el dho Betrunegui
casado hace dos años, dho Mary Iph de Otaza
le ha asistido de casa y servicio y se ha conducido q.
criados de labranza con Amor de Juan su mismo q.
pr ello tenga, pide q. mando la que se le mande

Zabalza

Zabalza

Zabalza

Triarte

Otegui

Larraya

Triarte

Larraya

Zabalza

Zabalza

Zabalza

Pleyto entre Juan de Olleta y Pedro de Labaña sobre Linarraga

En Pamplona a veinte y ocho de Abril de mil setecientos y cinquenta y siete años ante el Sr. Alcalde ordinario de ella y su Merindad por ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Juan de Olleta vecino de Linarraga y de la otra Pedro de Labaña vecino de Zenarruza, y dixo el dicho Juan de Olleta que por quanto entre el y el dicho Pedro de Labaña se ha suscitado pleyto sobre la cerca de la heredad que el dicho Juan de Olleta tiene en Linarraga, que confina con la de el dicho Pedro de Labaña, y para que se haga apeo y deslinde de dicha heredad, y para que se haga dicho apeo y deslinde de dicha heredad, y para que se haga dicho apeo y deslinde de dicha heredad, y para que se haga dicho

En la Villa de Mondragon a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y tres años ante mi Escribano y testigos parecio presente Juan Martin de Munare vecino de esta Villa y dixo que por quanto Juan Martin de Munare vecino de esta Villa y Juan Perez de Iriarte vecino de Arrasate estan en pleito y debate sobre razon de una vina que el dicho Juan Martin de Munare tiene en el termino de Arrasate que llaman Garbala la qual dicha vina el dicho Juan Perez de Iriarte dize que le pertenece por razon de un censo que tiene sobre ella y sobre otros bienes del dicho Juan Martin de Munare y sobre la dicha razon estan pleiteando en la Corte de su Magestad ante los Alcaldes ordinarios de esta Villa y para que el dicho pleito se acabe y fenezca y no pase mas adelante y para que el dicho Juan Martin de Munare pueda gozar de la dicha vina libremente sin pleito ni contienda alguna otorgo que da y dio de gracia y donacion pura mera perfecta e irrevocable que el derecho llama entre vivos al dicho Juan Perez de Iriarte que presente esta y a mi el dicho Escribano en nombre de Pedro de Larrea vecino de Arrasate la dicha vina de Garbala que el dicho Juan Martin de Munare tiene en el dicho termino de Arrasate que llaman Garbala que alinda con vina de Juan Perez de Ybarra y con vina de Juan Perez de Larrea y

dexo pide los Ciento Veinte y un R.s y medio de soldada
al Molinero á Leon de Irachuta a r.r P.o y dixo tiene
q ver sus asientos y quentas. Y su m.d no se
sienten ambos a quentas dentro de dos dias, y las
ajusten ante Jn.o Estevan de Irizarri v.no de Estava.
Por pte de Jn.o Felix de Ybarra, se pidio q. se a Jph de
Ardanaz p.a la causa con.e Rtp.l de Olleta y Con.s
y como Pastor q es del ganado menudo de Artaiz,
dixo q aun q. es v.d q. Estevan de Zabaleta le despidio
q. si y Olleta, pero el t.o no le admitio la despedi-
da, sino q. le dixo q. el fuese a los Amos q. el t.o
no admitia la despedida y tam.en a tomado dos
veces desde S.n Mar.n a aca, en igual forma
q. corrian antes y q. estas han sido p. el tiempo
que ha corrido desde S.n Martin adelante. Y sin
mando que p. este año que corre desde S.n Martin pasado
corran los dem.tes en el tambien de la manutencion
de ganado con los def.tes en la misma forma q. lo han
acostumbrado los años pasados sin la menor no
vedad =

Juan Felipe de Abimano

Severino Bustamante

Martinez

Ybarra

Olleta

En la V.a de Monreal a veinte y cinco de Henero de
mill setez.s cinq.ta y siete a.s Su Ex.a Dn. Phelipe de Abimano
Alcalde Juez ord.o de la V.a de Monreal Pavo Ant.o
a pedim.to de p.te desp.o los aut.s sig.tes =

Jph Martinez v.no de Idoate dixo q. en Nave de Dn.e
ultimo vendio en Tona Yegua, a Martin de Nuri v.no
de Lug.o de Zabaleta p. cant.d de diez y seis ducados, y
se obligo de pagarle diez duc.s luego o lo mas tarde p.
Navidad inmediata, y lo restante p. S.n Mag.l de este
año, y p. averse echo vista reconocida de la Yegua
aviendo manifestado el Dem.te el defecto q. tenia
en los pechos se rebajo p. razon de el, ducado y
medio, y med.te todo lo referido q. se hizo apreciar
con noticias y avidura de dho Vriz se entrego este
de la Yegua, y sin embargo de q. debia aver cum-
plido en la entrega de dhos diez duc.s no lo hare
pide se le condene a su paga con costas. P.o y dixo
es cierto, q. compro de Dem.te dha Yegua p. la cant.d
q. se le pide, y q. los diez duc.s avia de pagarlos luego pero
aun q. hizo la vista reconocida el Albeitar de Vrior
y p. razon del defecto q. se le reconocia se convinieron
avia de rebajar el dem.te duc.o y medio, dixo dho Albei-
tar q. se curaria dha Yegua del referido defecto con
una ventura q. le daria al Albeitar la rasoana de

Alvarez, pero antes de ser Juzgado de esta Jesa, y
de averse aplicado mucha medicina para
aprovechar, pues el mayor Remedio y mas
hecho Remedio es Dios, a quien humilde
mente pido y suplico me lo conceda
mui presto y me restituya en mi entero
Reconocimiento de esta Jesa, y despues de
esto digo que por quanto el Albeitar
de primero de este presente mes y año
fue llamado de esta Jesa para que
la viese y reconociese de la enfermedad
que tenia en la pierna derecha, y
habiendola visto y reconocido dijo
que la Jesa tenia una Rotura en la
Pierna que le llegaba hasta el Corbejon
y que la Rotura estaba llena de
materia, y que para curarla era
menester mucho tiempo, y que
ansimismo tenia un Tumor en el
Pecho, y que para curarle

pero viene a la q se determina, pues el defecto
era grave para q la Tegua la diera de
travas por q el Garaua le repondre q hun
embargo dela, tornara la Tegua con toda her
dad, defecto, q auiendo Vendido mucho
y medra de los dos pies, pedirepa el Garaua
dha Tegua - Que mellorge q se deue atender
dha Tegua, no dha reconocido cosera q Jurua
su embargo q dha apertenado con el, que no se
pueda declara mas bien hecha =
El Dor tambien pto q dha tal d con vso de Vendery
por q Juan declara q dha Tegua q el vendio Jph tellanez
a Juan de Garaua dha via cargar al Medino, y
otra parte, y nunca le ha conocido vicio ni defecto q
cosera alguno, y q quando se hiso el trato para la
dho Garaua, q perdia el vendedor dacas y medio
q rason de defecto, q el Albeitar avia declarado,
y el otro hiso Concepto q el animo le valia, q quiera
q le perdio dho q valia pudio el vendedor.
Y q tomo Garaua la Tegua con todo su mal y
defecto = Comunicado dho q Garaua lo impugno
y q tambien su hara q se tiene Expresado, en defensa
dho Dor q la haga p la primera Aud.
Y Fund. Esteban de Abaue en nombre de Juana de Abaue
Abaue pido, q Juana Jhuedan viu de Alonso, q

verdad q se le quarteles con dha renta
q Real mas o menos, q se debe de tierra con
signa q esta hecha q los Principales de
Alonso - y lo tiene citado p Rey, y fundo
rapuesta de la primera Aud = y q adhiere
q la contenida en Cierto vn Dor q quar
q ha entregado Jhuedan tapia, acep
q Joaquin pide q dha Demanda
Juan felipe de Alonzano
Fernando Bueltas
Virrey
Dor
Alcalde de Hen. de mil
ore ainstancia de
Juana Dor de Monreal Vecino de Alcalde de
Alonso a diez y ocho de Hen. de mil Sor.
cinquenta y Siete ds. Juan de Alonso
Garaua - q ha de proueer de pres Alcalde
Garaua) Juana Dor de Monreal q aquien ha de Alonso
pto vna certificad. dada q se Aquino Albeitar de Pamp.
dho q tiene que hacer mas prueba en defensa de su
Alonso y q se halara Jhuedan q se halla
ficar. y defensa la haga pto para la primera Aud.
quiera empiezo de Feb. con apercibim.
q no la pruebe con lo q hasta aqui Justificado proueera
a lo que tiene de Aud. y se le intima a dho Garaua q se

dato q.do la cumplira, y tan
Labaina, Lareio usando de la facultad q.e le notenia puesta p.r dicho
Leta; y aver ofrecido el dho Albeitar de elevate Juró
lo Labaina lutavara ves.e dho Albeitar vercurso sobre
los Dezes y carga de vno el trato hasta los veinte
vendido q.e pacto era apagarlo dentro de Leta. q.
vn. ohos dho Albeitar condeno a dho Garaioa
condenar de los Dezes y apurando antes y prim.o
la carga de vno aumentando el valor vba. dho
tasse hasta los veinte y medio q.e le condenó
pagar a Labaina dueño de dez dias cumplos

Juan Lopez de Abinzano

Garaioa
Juan
18.

Enrique Ruiz de Ulibarri

Esta N.e de Monreal a primero de Dez.e
cinq.ta y siete ante mi Dn. Lope de Abinzano Alcalde y Juez ordinario
de Lapedr.a depuso lo siguiente vers.e hechos=
Dn. Lope de Abinzano q.e hacia de Alcalde ord.o Juan Martz
Dorpio de Martin de Garaioa q.e hacia ord.o Juan Martz
puesto por el, a Juan de Elcuaz vec.o de Sabatea, y mad.o
Juram.o q.e presto en manos de mi dho declara que le
hallo pres.e quando entro de Lizarraga, dueño Garaioa
la Yegua a Juan Martinez vec.o de Abadiz y sayuela como
q.e de y seis duc.os y asentadas ellas, hallando pres.e
el Albeitar de Nro. q.e hacer la vista reconocida de
dha Yegua, la hizo y hallo de ella y cumplida dijo
dho Martinez vendedor hallava la Yegua de

edad cerrada y con defectos q.e causa de algun
golpe, a que respondio el vendedor q.e hallava
de q.e no tuviese la cosera con q.e hallava, y q.e
lo hallo antes de esta fecha de q.e no sabe
dijo q.e no hallava ni cra de alguna cosa q.e
dado los otros garaioa fuesen de el no lo sabia
vtl. dho Albeitar de Nro. le dijo a Garaioa
despues de reconocida la Yegua, q.e la hallava re
vasada, y q.e no la podria andar cualtravaja y q.e
ava de poner cucura: a lo que Garaioa le respondio
que sin embargo de los defectos, dijese el vno para la vba
el Albeitar le dijo le tenia lastima al comprador.
y luego Garaioa y Juan Martinez concertaron dicado y medio
de los dez y seis ducados en que ava apreciado la Yegua
q.e lo que en concepto y justicia de q.e Garaioa le cargó
y compró dha Yegua con todos sus defectos y ta
chas q.e tenia.-

dho Garaioa pres.e Dn. Juan de Zubiaur Lic.do Abogado Albeitar de
Sampedr.o ante mi dho Escr.o vistas q.e no. tambien conella otra
de q.e de Juan Martinez de Abadiz Albeitar de Alzorriz
comunicado todo a Juan Martinez dem.o dijo in
pugna de todo y por todo todas las probanzas hechas
por dho Garaioa, y q.e no le quieren pagar q.e de parte
pagar los dez ducados por q.e le fue mandado
defecto de la Yegua antes de la compra y combi
no en comprarla con todos sus defectos como

Garaioa
Juan
18.

lo tiene probado: que Antonio Verdugo vecino de Graxa
vecera de Segura de la Sierra, el dia de Sabbado. 29. de Iunio
de la Vega a apostar que el Demonio ha tenido tayfera
en Cuba antes de la venida, no le quiere creer alguna
de ellas: que ha visto, y todas estas pruebas
y escrituras son para mayor, que Garaioa noha
reclamado el dicho defecto era Vega, hasta q
el Demonio le ha puesto en Red, y Color del
q. debia aver llegado luego- Ambas prederon
q. Concluioa Dn Lorenzo de Zarate, y Dn
vida, abogado Dn Diego Manuel de Vega, en causa
de Dn Juan de Zarate Abogado de Nra Audiencia
Vno. por la q. Jaqueteria =
Juan Felipe de Abinzano
Veremo Rubio

Acta
En la Villa de Monreal a ocho de Febrero de mil seis
cientos y cinquenta y siete ante el Sr. Dn Phelipe de Abinzano Alcalde
Ordinario por su Mag. y Juez de primera instancia en ella
y apeando de apela. del auto de Lic. = Dijo
Pedro de Arrieta vecino de Lobras que Leon de Iracheta
vecino de esta Villa le ha dado por fiador para seguir
la causa que trata con el Lic. Miguel de Iturdain, como
Procurador de Dn Juan de Zarate, vecino de la Villa
de Segura de la Sierra, en el Reyno de Murcia, sobre
la muerte de Pedro Martinez de Iturdain, y para
que el dicho Leon de Iracheta, y su Mujer, y
bienes sean obligados a seguir la dicha causa, y
estar a derecho en todo lo que contra ellos se
pidiere, y a pagar todas las costas, daños, y menos
cabos que se le recrezcan, y ofrecen

acho Arroyo q Vecino del Pozo de Tetuja y quatro
R.s Ordinarios, como Confesado lo dio, y averiguado depo
nitado en la Arca de Cabildo los q produxo la Plaza en
dhos mes de Abril. lograron y arrendar dho
mismo Loa de Sachera, q. el mismo dia y Rector
Vara, Conc.l y Diputados, le prem.o en Rs. q acho Arroyo
de la Vara de papel del Pozo de Tetuja y quatro Rs.
Ordinarios, que Arteda avia pagado al Molinero q.
el alum.o de el mes de Abril que avviendo de percevir
la Plaza del, tenia obligu. a lo referido. Y acho Trache
ta dijo al tpo. lo cumplira assi
Juan Juan Vesino Vez.no del Pozo q. Gerad Ahorra
al tpo que rehallaron mas del Cabildo, mil Mrs.
y treto ciman.os del Alte declaro q. el mes de Abril del
año pasado no avienda ant.e del Cabildo ordin.a de Arteda
como Depos.o dese q. alimentarse el Molinero del Pozo de
trigo y quatro Rs en dinr.o q. el mes de Abril que con
efecto lo hizo, y avienda entrado ant.e del Cabildo el
Part.e Rep.e Leon de Tacheta, el mismo dia q. con
Vez.no Rep.e Zurbano Rodriguez le dijeron al Rep.e
Rep.e Zurbano, como el Rep.e q. a Arteda le pagase dhos
dos Pozos de trigo y quatro R.s en dinr.o q. el producto de
Plaza de el mes de Abril. tocava de llevantar, dho Tra
cheta y debia pagar dhos al mismo Rep.e Alte le dijo lo
cumpliria, assi

Ciudad de Monreal y dentro la Casa de
a quince de Feb.o de mil Sete.tos
Licenciado Alte y Juron.o de tuvo Rey y d
pedim.o de q. Brian Rey.
Pedro Vez.no de Alcorta pres.e d. Pedro Vez.no
Vedar Lerga- dorum.o debe de vender y pidiendo esta
tabena, y dor Rs de Comun Cons.o lo hacia
costas 4 Rs dor Rs de Abril q. le dio ali y de esta Hazienda
Pedro Ysh Zurbe Rep.e y Secrio q. sea del Examen
Gonz.z demanda a Fran.co Bermejo vez.no
ramentada. q. sea dor
Pedro Ysh Zurbe Rep.e y Secrio q. sea del Examen
d. Arbiani. Pide ha causado daño, y costas

Abra el amo noticia q̃ el Paraje menudo de Ru.
Abalera lo han introducido q̃ lo ha hecho ajr
malicia tan de para introducirlo han de abaratado
lo Paredes mata, q̃ le han perdido las Abas, pide
todos los daños q̃ menoscabos q̃ tiene, q̃ tan multa
pedido q̃ le condenen q̃ pide de costas, lo ha
citado q̃ no ha comparecido, rebelde
rebelde q̃ no ha dado Compareció, rebelde
rebelde q̃ no ha dado Compareció, rebelde
rebelde q̃ no ha dado Compareció

hiciconse ofenio p. el primer temenero d Emilla levanto el
laz.o d Selbe. Jgorto vecino, q se compuso de ocho benefiçio, le hiço
nefiçio dulo
ornigueros. Ornigueros comun propio vno de otro, q mando
q se dudo todo la lana y borra d q venia ohapiera, y arren
p. tabera
conocellemo. de q parcio. tabera q se amontono enocho
d q se Jsmio ornigueros equivale el beneficio al veçino y
vezy obem. juso trigo de buena Calidad. de q se dio. J
ol haveromo papiel ladio p. afomorta ouetriencol, y no
guiro, entes
faira. = con tierra quemada. Jsd. no q. dio. Martinez vezo
m. del Alte. para el aquel. Jsd. m. d. Martinez vezo
rrita a Adan d Sra, y. J. tercero Juan de Sanio, declaro q
q. el Alte. dixo el beneficio de ornigueros, equivale al vecinol
vezo entregue
a Adan q. la ohapiera = En 8 dor. de 1751. ohos Jsmio, q ella
tro vezo d Maria Antonia Munuze dijo que tiene Rubrica
Munuze Jsmia fele hacaudado de daño doze R.s q. el que and
Clirari, y estimado en dos reales con costa de la Sedula de aprecio
Esparza q. presento, los q. pidio al Sr. d Larraya Juez
trigo, dicha dado ohos tes. Parecia y dio q. daudores de ocho
raudmonen daño ador vacas, d Sr. Ramon d Clirari, vaca
ley aquanos y cria, y un ruleto leche d Gerard d Esparza
prestamos alos q. alli iaco dohapiera y aunq. vio obra
pico tener vacano la conoce, q. no podra dar ohos Esparza.
d no pagar. los q. fal hizo Jsmio Corbino alos daudores paguen daño y
los y fal hizo costas dentro de cinco dias con costas, y si le conviene
vezino a dha
ve Sr. dar q. no se
d q. no se fe el guarda =

Auto

En la Villa d Monreal en diez a. martes a ocho
d Marzo d mil sete Cincuenta y dos ante el Sr.
d Baurrieta alte I Juez ord.o d esta Villa a pedim.o
d Parte d Dn. Jsmio Lr. autor, y d=
Manl. de Reta Rio. desta Villa p.sona. hue bpha al
Reta Jrillo Jrillo de ella tres Cerneras de Vaca Quelcan
echo de daño Cuatro Carneros de Cria con ha Viña
Parcio Jrillo q. Vende Cierto lo referido Rumenes
le Ordeno a q. Pague la Jmporte lo q. dixeren Mtos
d Peritos y
los Vezinos elegidos de dos en dos con
Los mismos Cartas
el dho Reta pidio al dho Jrillo Veinte R.s 20 de R.s
d Vellon p. el echo en Viña Viña Vaca del fuero
dho Parcio Jrillo que la Vaca del defen.o no
dra q. er dho daño que tiene en el monte d Hlari
q. mucho tiempo la an entregado a dho Defen.o y por
lo q. se obligo a Jr.o mando a Prender la Cantidad
Jrillo para la primera

En esta Villa Monreal a Doze d Marzo
mil sete Cinq.ta y Dos ante el Sr. Juez de Jurisdiz.n
Alte y Vezino. tuvo Audz. q. pidio y dijo
los autos q. tiene hechos =
Manl. de Reta para la causa con d Dn. Jsmio
Jrillo sobre el daño de Jueves pasado q. dho
Libio Guarda que hacio de dho defen.o del Abaz.o
del Rumen prestado declaro que una vaca de
Reta Jrillo Joseph Jrillo prendo, y hacio de la vina de dho

Arauda
Loraga

de arauda Reta en el Camino de Galindo
das de Pedro de Arauda, Vaquero de Cobadon
vna y tres hechos a tres pesetas, que amos Vaquero
ber albergado en casa de Juan de Cobadon
nas, Vaquero en tres pesetas. Juan de Cobadon
ficacion, y Tasacion de aprecio, ahora
condena al citado Juan de Cobadon a que
de quatro dias, Vaquero de cada Reta los vecinos
Arenas y Pedro de Arauda Vaquero en tres pesetas de costas
Pedro Lavanga Vecino de Arauda contra Bernardo
de Joaquin Vecino de dicho Lugar de Cantaro, Labrador
de Pino en que dicha obligo de Soluer en dicho
especie. Parecio Jorge de Cantaro, Labrador
Cantaro, y medio de Pino. Con la obligacion
en dicha especie pero no de le dio a aprecio y
dicho Pino pendro a dos Reales el Cantaro
se obligue de mas mando admitar la Causa apruebe

En Cava de Ramireal a diez y ocho de Agosto de mil
Ante Juan y Steue el Hermitano de Jauregui Alcalde
Ruiz. de turno dho. y a pedim. de Pedro Lopez de Arauda
Ruiz de Arangueren Vecino de Salinas dijo que Juan
Carbonero Carbonero llamado Rojo, Vecino de dicha

Arangueren
Carbonero

parada tiene cita en Salinas Jurisdicion
Arangueren Reales para Carbon. Pedido en
Viernes Cinco del y auiendo le comprado la
bor nombre para Pedro de Arangueren Vecino
Volar y lo hacinado de la Parada
parecio a responder y dijo que lo haga la
primera Parada Vecino de Arangueren entrada
Vecino de Salinas, le han hecho daño el
Guarda Cuio Camino de Salinas, le han hecho daño el
cuio viano dos Robos, y hecho reconocer el daño bedo
ver lo apreciaron en Seis Reales Vellon el daño
de aprecio que pide y pidio al dho Guarda del año viano
Costas Bed.s 1 Tr
dem.da 1 Rl 24 Vellon dañadora y no han efectuado, mi pedi
tanpoco y fue condene a los dhos Vecinos a apagarle
Rua y todas Costas: no parecieron ni
citados Pedro Vecino de Salinas, Juan Bizcaino y dho Lorenzo
Guardas del año pasado: Parecieron estando ellos
Ante mi dijeron deba auer pedido el Daño el
año viano inda guardar Ante tiempo emp.o los dhos
podran auer visto Rua dho y dho dañador de dhos
dos Robos de Sabina alos pasados de Rua Arauda
Ramire: Ante condene Rua a apagarselos y Costas
dentro de quatro dias =

Jerimo de Jauregui

auto — En la Villa de Sn Miguel de Tucumán a veinte y
nueve de Mayo de mil seis.s cincuenta y siete años
ante el Sr Gov.r y Capp.n Gral de estas Provincias
y Juez de Comisa de esta causa estando en
Audiencia pub.ca y ordinaria de Mañana
Lo que hizo saber a mi Escr.no de que doy fee
Juan Mig.l de Salguero Alcalde ordinario
de esta Villa en la causa que de oficio de
Su Mag.d se sigue contra Pedro Clavo
Clavel y Clavel por el delito de Sodomia
de que resulta culpado y por auto de
este dia mandó se reciba a prueba
la causa por el término de ley y
para ello se cometa a mi Escr.no
Y para que se pueda hacer
Mandó se notifique a los reos
Lo proveyó mandó y firmó
Ante mi
Juan Mig.l de Salguero
Pedro Clavel y Clavel
Juan Mig.l de Salguero

En la Villa de Sn Miguel de Tucumán en
veinte y nueve de Mayo de mil seis.s cincuenta y siete
años el Sr Gov.r y Capp.n Gral de estas Provincias
y Juez de Comisa de esta causa estando en
Audiencia pub.ca y ordinaria de Mañana
Lo que hizo saber a mi Escr.no de que doy fee
Juan Mig.l de Salguero
Pedro Clavel y Clavel
Juan Mig.l de Salguero

En la Villa de Sn Miguel de Tucumán en
veinte y nueve de Mayo de mil seis.s cincuenta y siete
años el Sr Gov.r y Capp.n Gral de estas Provincias
y Juez de Comisa de esta causa estando en
Audiencia pub.ca y ordinaria de Mañana
Lo que hizo saber a mi Escr.no de que doy fee
Juan Mig.l de Salguero
Pedro Clavel y Clavel
Juan Mig.l de Salguero

En la Villa de Sn Miguel de Tucumán en
veinte y nueve de Mayo de mil seis.s cincuenta y siete
años el Sr Gov.r y Capp.n Gral de estas Provincias
y Juez de Comisa de esta causa estando en
Audiencia pub.ca y ordinaria de Mañana
Lo que hizo saber a mi Escr.no de que doy fee
Juan Mig.l de Salguero
Pedro Clavel y Clavel
Juan Mig.l de Salguero

En la Villa de Sn Miguel de Tucumán en
veinte y nueve de Mayo de mil seis.s cincuenta y siete
años el Sr Gov.r y Capp.n Gral de estas Provincias
y Juez de Comisa de esta causa estando en
Audiencia pub.ca y ordinaria de Mañana
Lo que hizo saber a mi Escr.no de que doy fee
Juan Mig.l de Salguero
Pedro Clavel y Clavel
Juan Mig.l de Salguero

Lyarrya — Fran.co Lyarrya Rod.z Rueda dixo que en dho Lug.r ai unas tierras comunes las que se reparten entre los vez.os q.e les toca al dem.do y siendo cierto Pedro Rod.z Tenellos le toca al dem.do y siendo cierto Pedro de Lyarrya Rod.z dho Lug.r le agradeze de la Quinon del dem.do Juo Ruiz de Arasenarre del pedro Sea Cumplido aello pago y de los Quces Cuerbo y ora dho Quinon pero es hyo propio como dho q.e Juo Ruiz en 200 de dho mes Quinon thenia Cedula de Carta pago y declaran le toca Ribadeneyra dho Lyarrya Juo Ruiz q.e della fue mand.o mandado dho Quinon [illegible] dias Carta pago mitad

Lyarrya Juraq.e — Pedro Lyarrya Rod.z Rueda que por mano del Rib.d del Juraq.e fue prestador a Pedro Alonso Hado clia y Mo.l Juraq.e Hado Rod.z Juraq.e dixo q.e hizo a Lyarrya por m.d de Hijo del año de Cuenta y Cuatro y que a hecho de menos medio Cuartillo de Como dho es to a todos y que q.do pago q.e fue mand.o no le deuen dar a pago y porque q.e del dho no le deuen dar dho cuentta y porque q.e fue mand.o mando no se le den

Tiena Trilla. — Juan Pedro Tiena Rod.z Trilla dixo que Hado de Lyarrya Juo Ruiz hyo le deue al hyo Lug.r seis R.s del Salario del Pasto Juo Ruiz dar Seis fanegas pago y dixo el Rod.z Jues la cha Cant.d pero le deue dho Cobrarse en su Criado y Quedo en ello Testigos no fue de Cobrar del Juramento le Andreo dentro de Cinco dias Con Cargo

Auto — En la Villa de Mon.o Zen ambrancia dhermes a doze de Mayo de mil Seis Zentta y dos Ante el Sr Alcalde Mayor Sauvrieta y testigos de mil dho Lug.r

Domyo Rod.z Vesino del dho Lug.r Leacho dixo que por el mes de Julio Ultimo Lo Guardas de Campo de dho Lug.r Prendaron myo Caballerias en Rebuelta hombres

Testigos — y por Cuyo mandado fueron Leydos dos Cartas de Pedro Sanchez Caballero Vez.o de dho Lug.r y Juan Ruiz de Arasenarre del dho Lug.r Cada una de ellas de Cinco Reales de Vellon Cada una de ellas Con Sus Cuentas Cada una de ellas Con Sus Cuentas Cada una de ellas Con Sus Cuentas

Vor Diuitai

Dcue Corta Cedr le

Mat.s Joaq.n Vor pido a Geronimo Ebrati ocho R.s a Daño echos en Vna pica q tiene de Pedro de Ter todo el dia q.e Vuo q.e Su m.d mando q.e respondiese a su Dcho dentro de Quatro dias conforme a Lo dispuesto en la L.y 2.a de Mayo de 1765

auto

Esta Villa de Mor.a jueues a Quatro de Mayo de mil Sets Cincuenta y Siete Años Su m.d el Señor Alcalde Mayor hauiendo visto los autos q.e penden entre partes de la vna Actor y la otra Reo sobre q.e pide el primero se le pague por el segundo la cantidad de ocho R.s q.e le pide y demanda por el Daño q.e le hizo en Vna pica q.e tiene en el Exido de esta Villa y Sitio nombrado de Juan de Leruchena y Lo firmo

Leruchena Ex.s

Dcho a Vna Auiecha a Vna Vaca y Vna Ternera q.e le mato el Toro del Estado de Equillor y Leruchena

Vista la Demanda q.e pide el Actor se le pague por el Reo ocho R.s q.e pide por el Daño q.e le hizo en Vna pica q.e tiene en el Exido de esta Villa y Sitio nombrado de Juan de Leruchena y Lo firmo

Ante mi

Esta Villa de Mor.a jueues a Quatro de Mayo de mil Sets Cincuenta y Siete Años Su m.d el Señor Alcalde Mayor hauiendo visto los autos q.e penden entre partes de la vna Actor y la otra Reo sobre q.e pide el primero se le pague por el segundo la cantidad de ocho R.s q.e le pide y demanda por el Daño q.e le hizo en Vna pica q.e tiene en el Exido de esta Villa y Sitio nombrado de Juan de Leruchena y Lo firmo

Ante mi

Axlegua Jura-

Thomas de Tovar, y Roque Tavera Arroyegui mayor de Lugar Tovar y Leon Cabeza Leis Alguaz.l de Sapator Gutavaso q.e Hbra Arroyegui, ave de pagado el Alcavano pagado, No parecio = Parecio, y de pago en dinr.o p.r medio de Thereza Espano.

en tavara Monreal a tres de Junio de mil Sets.tos Cinq.ta y Siete ante el S.r Alc.de Ord.r Dn. Alfe de Taurrieta Alc.de Ord.r de dha villa y Sitio por Su m.d dijo q.e dep.o los autos Sig.tes =

Tavara de Espinal.

Thereza de Espinal vec.a en tavara de Hbas. dijo haviendo ataleche vn hijo de Vna Engracia de tavara en tres meses, q.e dose R.s en cada vno, y le debe deducido los tres R.s dose R.s q.e vno vienen. Parecio dha Vna Engracia y dijo es cierto le Vta de tres R.s pero q.e tambien se informo del mal gouierno q.e ha criatura tuvo con la Dem.da p.r personas de tavara, y q.e vno de los tres R.s fue de tiro de su compañia: y Visto alegado condeno a dha Vna Engracia tavara, pague a dha Dem.da dose R.s dentro de quinze dias so Cortas =

auto

Esta Villa de Mor.a jueues a Quatro de Junio de mil Sets Cincuenta y Siete Años Su m.d el Señor Alcalde Mayor hauiendo visto los autos q.e penden entre partes de la vna Actor y la otra Reo sobre q.e pide el primero se le pague por el segundo la cantidad de ocho R.s q.e le pide y demanda por el Daño q.e le hizo en Vna pica q.e tiene en el Exido de esta Villa y Sitio nombrado de Juan de Leruchena y Lo firmo

Ante mi

Axlegua Jura-

Andres de Arlegui Vecino de esta Villa y Labrador de quatro carros de tierra q.e tiene en el Exido de Marcain y de cincuenta años a esta parte a esta parte labrada y cultivada y beneficiada con barbecho de Arado, contra

Pedro Ruiz Vecino de esta Villa y Labrador de Arado q.e tiene en el Exido de Marcain y de cincuenta años a esta parte a esta parte labrada y cultivada y beneficiada con barbecho de Arado, contra

Pedro Ruiz Vecino de esta Villa y Labrador de Arado q.e tiene en el Exido de Marcain y de cincuenta años a esta parte a esta parte labrada y cultivada y beneficiada con barbecho de Arado, contra

Yturri
Sor

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Maria Rosa de Ybarra Vecina de esta villa de Sn Juan de Lapatza Viuda de Dn Juan de Larrea Vecino que fue de esta dicha villa otorgo y conozco por esta Carta que Vendo Real y Corporalmente para siempre jamas a Dn Lucas de Yturri Vecino de esta dicha villa y a los suyos que despues de sus dias quisieren y por bien tuvieren Una Casa Solariega con su Palacio Torre Bodega Lagar y Caballeriza Cubierta de Teja Vana con todos sus Pertrechos Pertenencias y Servidumbres que tiene en esta dicha villa de Sn Juan de Lapatza en la Calle que llaman de Suso Linde por Oriente con Casa de Dn Juan Bautista de Ybarra por Mediodia con Casa de Dn Juan Bautista de Ybarra y Calle Real por Poniente con Casa de Dn Juan Bautista de Ybarra y Calle Real por Norte con Casa de Dn Juan Bautista de Ybarra y Calle Real que todas las dichas Casas Solariega Palacio Torre Bodega Lagar y Caballeriza Pertrechos Pertenencias y Servidumbres que van declaradas Vendo a dicho Dn Lucas de Yturri y a los suyos que despues de sus dias quisieren y por bien tuvieren libres y desembargadas de todo Empeño Censo Tributo Hipoteca Fianza Obligacion Mayorazgo Patronato Capellania Dote Arras Bienes Dotales Gananciales Alcabala Cientos Tercias Reales Diezmos Primicias Ofrendas Mortuorios Pechos Derechos Reales y Concejiles y de todo otro Gravamen que tengan hasta el dia de la fecha de esta Carta para que desde el dia de la fecha de esta Carta en adelante el dicho Dn Lucas de Yturri y los suyos que despues de sus dias quisieren y por bien tuvieren puedan Vender Trocar Cambiar Donar Empeñar Censar Tributar Hipotecar Fianzar Obligar Mayorazgar Patronatar Capellanizar Dotar Arrasar Bienes Dotales Gananciales Alcabalar Cientos Tercias Reales Diezmos Primicias Ofrendas Mortuorios Pechar Derechos Reales y Concejiles y hacer de dicha Casa Solariega Palacio Torre Bodega Lagar y Caballeriza Pertrechos Pertenencias y Servidumbres todo lo que quisieren y por bien tuvieren como de cosa suya propia libre y desembargada de todo Empeño Censo Tributo Hipoteca Fianza Obligacion Mayorazgo Patronato Capellania Dote Arras Bienes Dotales Gananciales Alcabala Cientos Tercias Reales Diezmos Primicias Ofrendas Mortuorios Pechos Derechos Reales y Concejiles y de todo otro Gravamen que tengan hasta el dia de la fecha de esta Carta y por esta Carta Vendo a dicho Dn Lucas de Yturri y a los suyos que despues de sus dias quisieren y por bien tuvieren dicha Casa Solariega Palacio Torre Bodega Lagar y Caballeriza Pertrechos Pertenencias y Servidumbres que van declaradas por precio y cuantia de Mil y Quinientos Ducados de Vellon que hacen Catorce Mil y Doscientos Reales de Vellon que por ellos me ha dado y pagado en Dinero de contado que yo la dicha Vendedora confieso haber recibido y tener en mi poder y de ellos me doy por bien contenta y pagada a mi voluntad y renuncio la Ley de la Entrega y Prueba del Dinero para que no me pueda aprovechar en tiempo alguno y porque la Venta que hago de dicha Casa Solariega Palacio Torre Bodega Lagar y Caballeriza Pertrechos Pertenencias y Servidumbres que van declaradas es por precio y cuantia de Mil y Quinientos Ducados de Vellon que hacen Catorce Mil y Doscientos Reales de Vellon que es mas de la mitad del justo precio en que pueden valer y no menos por la presente Carta en virtud de la facultad que para ello tengo de mi Marido Dn Juan Bautista de Ybarra Vecino que fue de esta dicha villa que

[illegible] siempre Hecay mui Vecente, y [illegible] el Pastor q
[illegible] aqui mismo Coro avia depositado El Cartero llegu
arda, vio q̃ le alcanso el [illegible] q̃ [illegible] [illegible]
del Pr̃o de Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Juris. Dor. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Juan Dip. Mendoain, dijo q̃ un hijo suio llamado Joan
Mendoain, le auia aprendido [illegible] [illegible]
Joseph Franco de Arce, vecino de Jaliñar q̃ quatro
años y medio [illegible] [illegible] [illegible]
Ver. visto y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Condene declare q̃ motivos tiene q̃ exponer:
Parece, y dijo, que es cierto el Contrato, pero es mui
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en la Parroquia que tiene el deft̃e demodo que se le
han quejado muchos: que tampoco obedece ni res-
peta a su Pr̃o ni Cura: que es tal de casa que
dondequiere que anda se, un pedazo q̃ sobre averle re-
prendido muchas veces no tiene enmienda: que el mot̃.
vo que hacendo p̃. salir es que avisandole [illegible] [illegible]
[illegible] reprendiendolo sobre todas las demas veces, q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

quatro Dª Ygnacia ramos Landª. q. vio el dho dho aver
Ygualado en Jornate el on dalau lo dezmar =
Ohor Arsana por dcho Dª Alcave por aver hecho leña
en monte bedado. dho Alcave le vedado el pa-
Prendam se rase en donde hiso leña y q. respondio. a aprehen-
Dende q. dello trovo bivendo en dho Arsana declare
el reo. el Ynfrn. trae dho Arsana le dio un
dcho y bayaya de Palo, y un ramillete =

Jurmin de Jauregizar

Ante mi

Severino Pueblas

En 12 de Enero de 1757. Comparecio Nicolas de Flores,
dan Rexr de Ataun, y declara el curto que estando
de Alcave estava haciendo fuego en un arbol, o ause-
randole, y dho ozdn. a Arsana, lo prendase, y q.
Ohor e cierto tienen ocho Dª de renta los q. compren-
Arsana dores enel monte q. Alcave estava jurado de no
Alcaver hacer leña bersa ni hohomonte

Entrapa de Monreal y Entzovelta cada
Salavia Ynstante á cattre de Enero de mil
Sete Cs. cinq. Sete el Sr. Yntn. de Dauri za

Alcalde ordinario Zapeta de preso dho, tomada
Cuenta Alcalde propdo de Ataun de Ygnacio de Lecumberri
Ygnacio Dez. a Alcalde Juan de Zugasti Regidor de Ataun
Pedro Ynfanza de Arsana declara, que la Vispera
zur, d
dra del Corpus ultimo fue en compañia de Carlos de Ata-
Dave ver. dho dho dos amos cuchanos al Monte
de Shapaen compañia del Guarda Lecumberri, q. avien
do los dichos a Puerta dho hiso y degollo el carnero
vieron la Sangre: y en el parage en que esta echada
y q. dho el Guarda Lecumberri q. avia echo el
camerad y degollado: cierto q. le dixeron. Yo
de Alcorrin. y q. despues cortaron un Chapa
ro q. le conoscie el Puerto. El Domingo vlti
mo volvio al parage, y tambien alleron algunos de
lugar Juan, y entre ellos D. Andres de Orca
zur, y avienbole visto el parage y Sete señalava
dle que le dixo el Pastor avia muerto el carnero.
vio y le entro el Pie. de Juan y Reta, y tam
bien ay rastro de Sangre aun q. no le conoce mui bien,
y el otro rastro de Sangre mas fresca, y q. le conoce
claramte. de averta entro de Alcorrin, y en el Sitio
le q. le ha señalado el Guarda, y luego donde ataqui
mer reconocio. corto el tre. el chaparro,
2. tre. Luego dho Lecumberri, puso q. tre. Carlos de Alcave

Que Cazan al Linar del Dem.e las a Rotto
de propia autoridad en grave perjuicio del
Dem.e por no tan solamente por lo referido si
no el mucho daño q atiendo en dho Linar que se
alla sentado con el motivo de aver caido sobre ella
los troncos de dho nogal por lo q pide sea condena
do en otros cincuenta R.s Pa.o y dijo que es cierto
echo tres o cuatro cargas de fierro por no poder pa
sar al Linar del defe.e por lo q se allana reconoz
can los Vedores y pagara lo q determinaren y en
cuanto al Nogal dijo q reconozcan dos personas
nombradas por Vmd para q declaren en que Linar
se alla el pie de dho nogal y dho S.r atte mando que
los Vedores reconozcan ambos daños y agan relacion

Jimenez Irisarri

Pa.o Jimenez Vro de Quezu dijo que a D. Juan
Pedro Irisarri y en Agorri le entrego tres Yrascos
para arbagar y siendo cierto lo referido solo le
a entregado doze con decir se le a muerto el otro si an
do asi no le a dado cuenta para cargarse con la car
ne pidio por su valor veinte R.s Parecio y dijo que
con el termino de Muy.ra se le murio el Yrasco de mad
de Vaxo y le dio cuenta por tres vezes al Dem.e y no a
acudido por lo q siendo se corrompio su carne lo
echaron a los perros y por lo q se abrigo su md man
do admitir la causa a prueba de ocho dias =

Autto

En la Villa de Mon.te y en cu.a martes a veinte y seis
de Abril de mil setecientos cincuenta y siete el S.r Feb.n de Jaurrieta
atte y Juez ordin.o de esta Villa a pedim.to de Ptes su md hizo los
autos sig.es =

Erro Larraja Lagatto Da la Cond.a a Vdi =

Juan de Erro Vro de Mesquiriz dijo que por la Feria
de S.n Feb.n dho año le vendio a Fran.co Esparza Vro de dho
cita dha Yegua y de resta lota deviendo onze pesos y
tres ganos q tenia de falta los dos blones q le dio pa.o y dijo
no le costa ser Vro ni le conoce al dem.e por lo q escrivio el
testam.to de Mat.n Yrigoyen quien le vendio la Yegua y costa de su
por heredero a su muger y a los años de su casa que es el de
mandante y por lo q se abrigo su md le condeno a pague
dentro de diez dias con costas y juro ser tal credero =

Ajani Garcia

Fer.do Ajani Vro de Artaiz dijo q Silbestre Garcia
Vro de Zico les dio un chico para guardar el ganado de
cerda de dho Lug.r por dos años y entrando en el segundo lea llevado
su Padre sin motivo alguno pidio sea compelido a q sirva dho su
hijo pa.o y dijo que es cierto les dio para servir pero lo tenian
mal vestido y por lo q aviendo venido un cuñado del defe.e
natural de Aragon lo llevo diciendo lo alimentare sano y en
fermo interin tome estado y por lo q se abrigo su md mando
restituya su hijo dentro de seis dias =

Abrizano Domeño

Mig.l de Abrizano Vro de Abrizano dijo que en un Arbol que tie
nia en una pieza propia suya se allaba una avesa y sin licencia
suya Antonio Domeño Vro de dho Lug.r sea poderado de ella
y lea quemado dho arbol pidio restituya dha avesa y por el
arbol le pidio cien R.s Parecio y dijo que el arbol ha entre los
dos mojones de ambas piezas y dho arbol se allaba todo seco
y en q queco por lo q al parecer cayo alguna brasilla y se quemo
y por lo que se abrigo su md mando admitir la causa a prueba
para la primera

Auto

En la Villa de Mon.te y en cu.a viernes a seis de
Mayo de mil setecientos cincuenta y siete el S.r Fermin
de Jaurrieta atte y Juez ordin.o de esta Villa a pedim.to
de Ptes su md hizo los autos sig.es =

quien dr Juna de Tovar Declara q[ue] la Viera
drá el Corpus Christi pasado de Noche de Trapa la comp.
de Thomas Mas de Sn N. el Guarda Lecumberri
y Vio dar dos Treñadas Sparase encima dispa-
rar dos Carneros y lo degollo; y ay Vastro de
sangre y estaran de lo demas y el cuero y el
higado y Riñones lo q[ue] asi le cogio dho guarda, y
vio la sangre q[ue] corria de lo q[ue] Thomas
y de Sn Roman; y Conocio un chaparro
y de Sn Roman; y Conocio un chaparro
Prueba a[ue] pres dho Estava, y el vinduda
se halla sangre en Ro de Juan, y Sn
Roque Conoce mucho, q[ue] y se ha borrado ja con
las Lluvias aguas, Como y se halla ando, podia dar
alguna abstelligencia; y no tampoco la q[ue] le
dho Thomas le conoce mucho q[ue] ay entre
Thomas, y lo q[ue] el Carnero de la matanza,
y en lo q[ue] Repone Su Abo. No Sabe q[ue] conoce bien
claro, y sabe q[ue] dho de Juan ay sangre, y pudo allu
dho Manuel Carnero y mandarlo alove Thomas
y allo declarado = Oida la pres, y vista la Letra
dho Abo = Contesta q[ue] Estava Sn Sn al Sn. Dn
Manuel Laorga Rogado dela Parte Actora
por q[ue] determine en Derecho y Lo firmo dho pres.

y paguen de Dens Costas q[ue] Sn Sn
y Sn Reciprocidad de Dens. dentro de Cho dia
con costas =
Joseph Ripalda y Juan Jaime lo hecitado y no
Ripalda. teniendo motivo pues no se ha demandado, lo pid
Jaime. y de costas Jurdi Dec Sn Pedro y q[ue] vaxia di
prueba y haciendo en razon de lo pedido anteriorm
y mejor derecho se, le cito: Juan Manuel Cabrolero
sta Demanda. Por el informe y hizo en Red, y Pa.
puesta Demanda q[ue] se mando;
Fermin de Jaureguia y
Ante mi
Severino Burbade

En Tafalla a veinte y ocho de Junio de
mil Sets y cincuenta y siete el Sr Fermin de Jaure
gui Alte y Juez ord[in]o de dha villa y Partido dijo
dcho Sr Alte
Tutor y Curador ad litem de Joseph de Armendariz y de
Armen. ver.no de Leache, y Guarda Juramentada de dho Lugar en
dariz Alcan.te que como consta y Juro y pronu.da Por Su mando que los reos
dho Lug. hagan pago a Fran.co Alonso de Sesenta Rs. y
letorian y costas en q[ue] dicho pronu.da hecho en el
mismo dho Lug. y particulares de Abril, y dentro de los
nunciada dha Sentencia, el citado Alonso, trayendo

Cerrar y perdonar Prenda R.s en perjuicio de cumplirá
y Joseph Rigalda, a quienes hicho el prendamiento
nro Guarda elorzo que interino crei, y ho Rigalda
y tambien se hallo pred, contrataron y dho Sta
cava al dho Alcunate, para y parte igualer alcuá
do Ramon y Rigalda, pidy aquel cobrador y tran
los feneros R.s los distribuia en parte iguales
en los dhos Ramy y Rigalda, y Alcun. y lleguá
nere hasi gracia Cohaga dho Sr pertenezca del
Parecio Alcunate, y dijo q.e cierto y hallandose en
el Monte de Leache, hicho el prendamiento de los
Ribar llegaron los citados Ramendaxu y Rigalda
y noticiadoles dell, estuvieron indecisos sobre y asian
Sor y G. conformidad resolvieron y el dejo
vajase a Leache a dar cuenta al Sr. quedando
guardando todos los prendados, Ramendaxu, y
Alcunate Rigalda, ajo que el cierto y ver le dijo
y dho y le tocava de prendam.to le partiesen
en todos tres conjuntam.te, y tambien en igualeza
gastos y costas que hubiesen ocasionado. Y visto y fun
dho Sr Sr. Juez dho dijo q.e hallo con dho
acho Alcunate, ajo de los setenta R.s y le tocan y
dejo, le debe satisfaga dos citados Ramendaxu, y
Rigalda dos partes quedando el contra, y
si quisiere hacer alguna advertencia Alcunate

sea de lo q.e dello corresponde =

Aldave Arbana

Estevan de Aldave, pidio Alano de Arbana dos robos
q.e pretendio dellos le hicieron enpedrada. y
pred Zedula y q.e en Arbana Buelero y dañador
los prdr: R.s y dijo q.e el daño no ha hecho q.e culpa del
def.to debe probarlo. Y Lud.r de lo haga al dem.te

debe Aldave un R.l y tr.a de nar tarep.ta 1/2 real.

Entavez Monreal a prim.o de Julio de mil seis.tos y cinq.ta
y Buelta Sr Licenc.do de Taurrica Alcalde Mayor ord.o tu
vo Audiencia y apedimento de partes despacho los
autos vers. y con lo Sig.te =

Aldave Arbana

Estando en dho Monreal en Estevan de Aldave vecino q.e fue de Aybar
hurraca Pastor de Alcotaezarra de Abaxo y declaro con.te
q.e andando guardando la Buelta de Aldave un hijo de
Arbana y no tiene buelta entraron unos buelos en la pieza
llevaron de Aldave, y no tiene, llevaron uno, o dos o mas, pero
no q.e luego bolaco dho hacienda y q.e a ver visto ellos y
dayrialidad q.e el corto espacio de tiempo q.e hicieron el daño
hasi dicho q.e a lo mas avian en la pieza de Aldave daño
de quatro a.s Abrigo, y asi lo declara con Juram.to

Iriarte Zoldi

Pedro Iriarte de Oficio tesero dijo que de una ornada de Segadores
llego hacia dho mes y Biernes tiene comprada y luego a
dar a Juan Ayphe Zoldi vec.no de Muru dormio tesar a razon
de quarenta y quatro R.s el millar. y auiendo pedido lo ochenta
y ocho que importan dho Zoldi se le tiene respondido y le faltan
trecargas p.a el cumplim.to de las 2000 piezas el dem.te le dejo conta
das setenta q.e sera de Biernes, y con la novedad q.e

reintegrada de ocho Zolds: hallando se dend.te dueño de la
hacha el cargo apreciada del testo de Juana, arca de vara arquados
a la contribucion de ocho Zolds pesar que hace responde, que
nunca vistas acabadas ano conseguientemente cierta cargas
tan solamente dend.te y estando el dend.te convenido en recever el
imp.te de ocho Zolds pesos, vajando una carga tampoco-
quiere pagarle pide se le condene alo y costas: y
no aver parecido personalmente, lo hizo relacion de
una carta escrita al Rio Rastatt en 14 de Junio, y
Visto todo Fallo condeno a dho Mad.r Juh Zoldi
le pague al dend.te ocho pesos cinco R.s y 31 M.s q im
porton las 2 cargas de vara de cada una de falta, y
en las costas dentro de ocho dias, que hizo el dend.te
Costas 1226 ser cierto quanto alega en su demanda = Lo que para
quele conste Vista en Rz. y que pretende ignorancia, ya
para el Proc.r ó apelen. se le notifique &c. Lo &c. Infra.
que asi lo pidio testo dend.te

Fermin de Zarraga

Severino Bultaca

Pedro Ruiz

Nota — En 8 de Julio de 1757. Notifiquelo con
dend.te en su tienda arte de Rosa Maria Muy
de vii. Nueva de Zold. Yo la ausencia Vte =

Bultaca

En la Villa de Monreal en a marzo ta a dos
mil. Sello de mil Sels Cincuenta y Seis Reales fabr
Ante el Alcalde Ordin.o de dicha Villa q.e
de Partes Fernando de Aldaz Vec.o de Lapuerdi
Juan Pedro Munarriz Alcalde de Monreal
Munarriz Rivas
dho la Parte Pasiva Mallea Labrador vecino
Servicio de Lapuerdi Condenado Juicio de hoy
Tauste en Pesos Corrientes Cantidad de dos mil trescientos
que ha Cumplido de edad Pesos en Cuenta de los
hijos de Soltero, que dho. Sus amos le tratan bien sin nil
Padre Cabeza cierto de Vega de Pedro Lopez Valdez
motivo alguno Ano llamado de Animal mal nacido Sus
la Cual no la atreve a servir adelante, en 22 de Julio
1757. ante Fermin de Zarraga mando que
Fuerza buelva luego de servicio de la Ama.

en tarde de Monreal á veinte y
dho Juez Cargo hacer
y Pedro por testo Vecino de Lapuerdi
Tauste Pedro dho y en rauba de ex.mo de
riada en casa de Rio Mad.r de Navarra, hiro su
vecindad con dho y Mad.r Gre como Sobre
apreciada en Juana Mad.r Torres, y recibo alcanar
de cincuenta y cinco R.s Vellon, y averse
una saya tasada en veinte y un R.s y debiendole
Lo restante de veinte y quatro R.s Vellon, no
pudo conseguir la cobranza, de lo cual

octbre 1918.

alle favor en primero de Abril pasado ante
Manuel de Olaguibel escno Alpide
Juan de Olicostare vno de Soraguren dize
valle pr. Dn. ducados q alle principal tres blancas para
D. Pedro buy q le vendio pn. y selos debia aver satisfecho
vno de para pr. Thomas de Llano vbrino, y asta todo
Juan de Ugar. el valor q mod. y lo hacitado p. la Rte. dize
reconocio el que bolber cobrar la cita. mehuio rebelde el Rdo
deudor el vale, y pdebolos dnos q. q no comparecio nde Rend reconocer y
Rte. que le pn. declarase antecedente, Rebelde, y el cierto aver dho
deudor el vale, q debe los dhos pide = en 20 de Agto. ancuenta dhos
Butibas de todo dho. q. el referido vno. pidio a direcan de q parezca
vno de Ayarn, quarenta y cinco D. q. debe a
cumpl. plazo Juan Bitu. que lo debia averpagado q.
Otro Era de Mil. del año pasado, D. y confesio la verdad
Jaurrieta 1918- ta deuda q. le pn. y aser dho q. le debe q. le pone de manifiesto
pida, y pidio nde. despacher exa. de Albaran y con. de concebar =
Juan Mig. Lerga y nro. de Juan vez. de esta lig.
Lerga y Juan diseron que el dia quinze de este mes andando a caza en
dor, dieron con una manada de Jabalines y dho Juan
le disparo con dos balas de Perdigones q. puntava de cañon y la hizo
entrar de hacia la espalda del lado izquierdo, y no
obstante dho q. con mucho trabajo huio, y aunque como
dor era diestra la alcanzan a la vista, no pudieron
volverle a disparar q. cansada de tanto llorriendo, y asi can-
sados y fatigados de seguirla, la perdieron de vista, q
aver andado mucha pte. de monte, pero aviendo

tenido noticia q. la halle un Pastor de ganado vacuno, con quien
dio, han hablado de dho caso y le han informado
que con perros encontró la Jabalina, y que tenien
do el cuchillo en la mano la hirio y acabó de
matar y la ha conducido a Iquiloaun y en regan
las cuales la mimea a q. tiro y dizen dho Juan
y tiendo quando menos de peso de doce docenas y
tenedor dello, sin querer perjudicar al dho Pastor
y se allana, q. se comprometen en lo q. parezca con-
forme, pero despues q. influ por q. no le debe.
Proceda dho pedor q. el valor de dha Jabalina
y q. q. no parecio y pdio emplazo p. responder q.
medio de Rte. dho q. de Ayarn caseo en Iquiloaun
dho Ayarn en nre. del Pastor y 23 de Agto. dicho q. el Pastor
contra q. le tiene puesta la demanda hasido llamado a la Rte
verdad de Ayarn - y no puede responder. y dho nde. q. recibido
venga luego = participandole Ayarn ytem. lo q. dho ara =

Jaurrieta

En Jaurrieta a nueve de Octubre de mil
ochocientos diez y siete ante el Sr. Alcalde de Jaurrieta Don Juan
Diego Garcia y Ruiz de Olano y por ante mi el escno. de q. doy
fee y testigos q. se expresaran. dijo q. para q. Don Ygnacio Biurrun le debe nueve
Pesos valor de trigo q. le vendio, consiguio p. pagarle en otro
Biurrun dho pdo. no lo cumplio, antes q. le pidio, por lo cual
allo. y lo hacitado p. Hoy. No comparecio, pero le debe

costas 12 8ª 7 Rmd le condeno pague con costas dentro dedos dias =

Zaurrieta

En tauerd Monreal a diez y seis de Agosto de mil
Sec.tos y Siete el Sr Licenc.do de Zaurd Alcalde
Ord.o de dha villa y Merd.d y ante mi Escr.no dijo q.e los
Dn Joseph de Soraguren vez.no de dha Villa q.e Juan
Lorag. Bautista Labaru Ganadero del ganado de lana de dha villa
Labaru q.e mañana de este dia le ha hecho daño en la hierba
y cultura de dho Soto de la hacienda con una yegua
Tosca y abujerada y ynquietandole en seguim.to el
ganado, y aunq.e p.r medio de Mrd.s cv. le ha req.do le
encargue cuide y tenga de valor y el dho Juez
no haze nada, me q.e allanarse a pagar mas a Dho
se le condene pague dentro de tres dias: dijo Dho
Sr.r q.e el ganado de lana no ha entrado en dho
Soto, que el ganado de Vaca si, y que acumplirá q.e contiene la dem.da
logra ay lucierto é q.e viniendo dho suplicado con hoga-
no dho alleg.to fueron pod.os de la demanda
á vno y otro, y el dem.do dixo q.e una Noche,
endo pacer todo el tiro atte mi casa y dho Soto
hizo con Piedras y una Peinta le causó el golpe con
Sr.r Peinta, en ningun caso debe pagar
los daños, ni encargarse de el, que no ay obligacion de
ello, y en ningun caso le puede competir al dem.do en
dho Soto, pues no tiene que hacer el ganado, y lo mismo dho

Lorag.
Labaru

Lerga y Juan Tuzrillet:

En veinte y Siete de Agosto, parecio Joseph Tuzrillas, Pas
tor de vacas ante mi Escr.no, y dho Demanda puesta por
Juan Ant.o Lerga y Ruiz Juan, enterado de lo que
aquella contiene, dijo es cierto que el dia quince deste
andando cuidando mi ganado en el Monte de Aguirain
acosa de Mediodia de dho dia, vino Barranco de entraron
los perros, y se tuvieron acuidando en una parte obscura, y
viendo q.e tendria alguna cosa animo los perros, y
entraron, y el dem.do tras ellos, y dieron con un Jabali, y
despues de averlo rendido pues salio del Barranco ya arriba
ya abajo, los quatro perros matarme Espanado, que lo
siguieron, lo rindieron y el dem.do logrando darme le dio
una Cuchillada q.e el Corazon, y mi Collia le hizo q.e
volviese al acometimo. de los perros y los siguieron, quedo muer
to, y vio el dem.do dho Jabali tenia una erida, y
no sabe en que parte, pero tan seca q.e causava mucha
dolor, y ya comparte de quien, y q.e dho el dem.do ta
abrio dho Jabali, y le hallo todo el vientre, é hijado
corrompido con gusanos, de manera q.e lo arrojo sin poderlo
aprovechar, y todo restante de obra, andubo con dho
Jabali al hombro y de proprio tenia como ocho docenas

o menos, y lo conoscio la noche de Palacios de Iguña
en donde la comido Jph, y Carboneros compañeros
y Personas de debocion, y pasados dos dias y una
noches, se vieron con el defendte los dhos. y le pidieron
parezca Tabali, y q. le enseñase el pesso, a q.
el dho. niego a lo primero, y allanó a lo segundo.
y visto no ser justa obligar a la entrega de
alguna, por ellos q. de ampararon la cara, y el
mui verosimil nueva el Tabali hallado en el q. ellos
tiraron, pues la erida estava corrompida en el mismo
dia y reconocen averle tirado, y en q. lo allo en defto. que
fta fortuna hauia q. la ausencia de los quatro
perros marinos del defte y auer q. ella no la
huviera logrado dho Tabali, y tapresentaron
conoz. verdad bien si los conocen hubiesen andado al
tiempo enteramte pero bien lexos de ello, dieron q. perdida
la esperanza pues pasados dos dias y dos noches, fueron
a pedir el Tabali, nomas q. el q. auiendo q. el defte
bauia dado. Por todo lo qual no se puede obligar a tal cosa
ga el pdo. alguna del Tabali. Pide se le absuelua de
ser abaluado dela demanda contraria. = Visto todo q.
Rua. dho Dr. Zq. informe q. le han hecho los Corrales, a cara mayor de
q. no siendo no tiene dro. dho absuelue a Jph Turrillas Salazar
y Zq. de la dem.da pueba q. hoc Lega y Juez =

Fermin de Barrera

En Nava de Monreal a treinta de Agosto de mil
cinto. tos treinta y tres el D. Fermin de Barrera Juez y
ord.o tuvo en Audiencia Publica de pie en los Estrados
Pedro Jph vecino de Galmes, pido a Juan
Alcalde de Gardalain le entregue nueve R.s de
Alcalde vellon q. le debe, en reconocim.to de auerle vendido una vaca por
costas 2R.s Costas dho. q. dho dia valio lo justo pues le entrego ocho
pesos corrientes y regulado de vellon q. veinte y un R.s
P.a y Consejo, y mand.o le condene a pagar dho debito
tas nueve R.s dentro de ocho dias con costas =
dho Juan de Alcalde, dijo que para el pago de estas
ocho. tida de que le ha condenado, le convino en Gardalain
con dho Alcalde Ordinario vinculado de esta por
veinte y un R.s dando lo q. le faltase a Abiruano, acaba
de Boreplico. lo que executo en dia assignados, y por no aver
salido este q. el defte. no aviesta cuidado en Abiruano
rano le volvio a Gardalain, y tan nuevo mas
de quarenta dias q. cuia manifesto y dho. Alcalde
Espide de Dn Pedro, dho Alcalde dijo que aun q.
es cierto el convenio de la Cerda no lo hace enclora
determinado, y no debe pagar tales alimentos ni tam
poco puede subir a otra peor. y que justifique jamas
mente en dem.da y Juez no. haga fee vno. solo de lo
que alegan en el Pleito. dos dichos dias =

Vd
Lezcano

Manl Sor dijo que Thorcl de Lezcano nat de Zemboraín
cita en esta villa Vicario arrendo Clerbe vnpar de Alpar-
gor blancos, y vnas Polas de Cordoban, q vale seis Rs vno
se le pague, y lo hacitado para oy. No parece jurò y
lo cobrarà pague dentro de dos dias con costas=
Manl Sor Ribera, dijo le debe dho Clerbe
Axitta Alzaa, las and. de vna tierra de Cuatro obradas, sita
en la cañada y barranco de Zuazo, q alinda por
y con quarto años q dee deber, y otro quatro. Parecio
y dijo que los and. q se le piden los apagado al Mro actual
dho, por mitad de vna tasa q supone debe dha
casa y bnes q se le pidè el and.: y Rnd. no. aviendo
visto los Recaudos exividos q. dho Alzaa, y la prova
que rindio q. Rnd. a instancia del Mro actual dho
D. Joseph Ybañez en 24. de mayo de 1762 no. que
el demdo. ve en Rel. con dho Mro como le conviene=

Jaurrieta

Lezcano Ybañez

Vtelmz

En treinta y vno de Agosto de mil setez. cinta y siete Juan
Juarte Ygnacio Mro de Alcaraz, dijo que q. feria de S. Fermn
Equaras vltima cumplio este año vendiò vn rocin pelo rosa
Juan Andres de Aranguren vno de salma q. siete ducs.
q avia de pagarlos en vna caja de trigo, y otra de vino

en los dos ferias de este año inda y aviendo cumpli-
plido los plazos nombrada pagarle, pide dha cantidad
a Bernarda Iguaras viuda de Mro Thorcl de Aran-
guren, q se la haga citado para oy ante Rnd
prevenido q trayga los dos Testigos de q
guardose efectiò la venta, y Rnd no. repuesta
oyo. todo el dho. Parecio dha Bernarda, y dijo que
no conoce ni save si el demdo. es Arriero ni si debe
los siete ducs q refiere, que no los ha oido
los debiese; que demas esto ha mañana ha ocho
el demdo. de tenia vale de mancebo, apenas de 19
lo mas para trajg. Rnd repuso no ay vale ni nog
el trato efectivo aprecio sobre q Rnd no sabe
gajadas pre de log. cantidad convenga. Luego
Cuyom. e demdo. ygnacio Gor. Bernd. Murguiondo vno de
Salmas de cada de 60 años, y Juan de Echaluce vno de
vno de 60 años. y conformes declaran no ser
que ayer tarde a 3. horas del dho de cinq-
Cuatro quatro esta Ciud de Pamp. vendio el demdo. a
Juan Andres de Aranguren vn rocin pelo rosa por
siete ducs pagaderos al año ins. vna caja de trigo y
al dho otra de vino, y aquel trato fue verval, sin recaudo
ni papel alguno, y solo Aragon dio dos Rs por
vale
señal del dho. trato de vna caja de trigo q avia de sacar
a Pamp. y el vino para setiembre del demdo.
En primero de Sept. por pte de dha Mro. ygnacio por
testigo Juan Jph Aranguren, q. lo q se le pide es verdad

3o. testigo de la referte

que ayer 9 mañana apracadebe dho vn mon
tañes 9 pedra a la defunta su cuñada el valor de
vn Rouin 9 siete ducados, diziendo se cuñada
a que no avia nada de la deuda, dho el montañes.
que avia papel hecho quando la cuenta, 9 lo hicieron
Jph Larrazabal el Herrero de Bronzir, y de
etmano el de Brazo, a 9 le cuñada dho no podia
pagar dho 9 le conviene el papel para cer
tificarse dha deuda ser legitima=

Entro de Ronda y dentro de la Sala y cuadra
Ayuntam.to a dos de Sep.e de mill Hos 9 cincuenta y seis
el Sr de Laurrieta Alte y Regor. turo Rey y jurado
que dijo los de 9 fe=

Juan Larrea, marido y conjunta Pers. de Floriana de
Juan Larrea Iriarte Ruiz, dho 9 por 9 fe otorgo Pr.o 9 fe Habla
Labiano, no, procedio el tmpo de la cauda Lucarena recibio
a parte, en dro de 9 cupliente rovor dho tiempo dho
9 Ybor dore se le deben quatro rovor del año
pasado 9 cinco del presente dho 9 sobre seis rovor 9
pareciente Reverdor, y lo firmo. Hebripide a ruego
Labiano, Quien aviendo comparecido, dho es cierto
otorgo la referida cabeza tmpo 9 se hallava cada

Cosa cada de Lucarena, con Pedro de Iriarte, yf,
aver muerto esta dhistño de Ynfancia pobre y remoto
los dho Juana Ruiz de Erella viuda, contentandose con
los dotales y Joachina de Ybarra Ribera acudio
favor hero la cion de Creaco 9 pagar todas las deudas
de la cada contraidas 9 el dho 9 de 9 tasthy dotal
de dho 9 de tubio 9 pago de la cada y no de
de 9 el serbio la dha de cion y encargo de deudas
de cada vna de dhos el 756 - ante mi de no jercho
vista, y 9 aviendo citada dha Joachina de Ybarra
Pedro de Ayuso y no aver comparecido, dho
condeno a dha Joachina Ybarra pague los nueve
Ygnra dquas de Sepura vno de Ramo dho y Haxa
Ygnra dquas de Sepura vno de Sabanera, y debe dar cinco fanegas
de 9 fe vno de veinte libras de vaca y
veinte, lo hacitado 9 la Rda dho. No com
parecio, y Juro en forma de dho, ser cierta
la deuda, y lo firmo. le condeno pague los
diez y seis Rs. y costas de autos quatro dias=
Ybarra Pedro Hyuso y Ybarra vno de Elorz dho que
Ygnra, de la Cauba o Vinculo del, se deben por Juan Go
zen menor Veinte y vn Rovor dho, y de
dixon, en año 9 el dho era cobrador y otros

no se hambuelto Pedro Gorri Su Embajo dize
pedra instan. Q. prehalla perjudicada ella cambra
ó Vinculo en los Bienes Vinte y un Robos, q.
pide se reserue Su Mg. de Gouernmento q. hacitado
q. sea Parte, q. no parezca dud le despa
cho Pncado para la primera Aud.=

Jermin. de Jaurreta

Secretario Rubricado

En Pamplona ocho dias del mes de Sep. de mil Sets. y sesenta y ocho ante el Sor. Alcalde ordinario de la dicha Ciudad y su Merindad por Su Mg. en ella y su Partido, parecio presente Pedro Ygnacio de Alduncin, vecino de la Villa de Lesaca, en nombre de Dn. Joseph Alduncin, vecino de la Villa de Vera, y dijo que por quanto el dicho su parte tiene entablada demanda ante el Sor. Alcalde de la Villa de Lesaca contra Dn. Joseph Maria Regil, vecino de la Villa de Abaurrea Alta, sobre que le pague la cantidad de quinientos y sesenta y quatro Reales de Vellon, que le debe de resto de mayor cantidad, por razon de Arrendamiento de la Casa Molino de Harinas, que tiene en la Villa de Lesaca, y para que la dicha demanda tenga el debido efecto, es necesario que el dicho Dn. Joseph Maria Regil, preste Juramento de Calumnia, y declare si es cierto, o no, que debe la dicha cantidad, y que declare los Vienes que tiene, y donde estan situados, para que en su Vista se pueda proceder a lo que sea justicia, por tanto, en nombre de su parte, pide a Su Mg. de Gouernmento q. haciendo parecer ante si al dicho Dn. Joseph Maria Regil, le mande prestar el dicho Juramento de Calumnia, y declare los Vienes que tiene, y donde estan situados, para que en su Vista se pueda proceder a lo que sea justicia, y pide Justicia, y Costas, y lo firmo de su nombre, siendo Testigos Dn. Joseph Antonio de Arizcun, y Dn. Joseph Antonio de Arizcun, vecinos de la Villa de Lesaca, y Pedro Ygnacio de Alduncin.

Ante mi

Severino Rubricado

Dn. Joseph Maria Regil, vecino de la Villa de Abaurrea Alta, Merindad de Sangüesa, Partido de Roncal, Valle de Aezcoa, Reyno de Navarra, Frontera de Francia, Obispado de Pamplona, Arzobispado de Burdeos, Reyno de Francia, Parte de Mediodia, Pirineos, Mundo, Vniverso, Planeta, Tierra, Elemento, Aire, Cielo, Empireo, Cielo Empireo, Cielo Empireo, Cielo

pnde, pues si el dcho se hubiera tenido, le quedara el re-
curso de Tercera Instancia: Replico el dend.o como
principal haciendo acc.on a apropiacion de prueba, pues
en caso de no cumplimto. de lo obligado se procederia con-
el dend.o como obligo. y Sent.do dha. pague condeno
a dho Lumbier pague al dend.o dentro de dos dias reinte-
gro de Costas y Salarios y se efectue la deposicion
de la Lanumbre dho y alzamiento q se efectuo la deposicion
de vivienda secha. Juan Juan de Lumbier a pagar en
Pamplona de Costa de q tienen recibo
pasada y de vencido por pprios de Febrero de 1[illegible]
ben dio dcho Parcao y dho q ay otorgada de
bolog. sele dend.a. Sent.do pide dcho. Sentencia
dochodias, y en su vista reprueba los fueros dcho=
Fran.co de Leon vino de Salina, dijo que empieza dem-
Bracaforo, nra y de Helpera se refiere al dcho de
daño Lee dho y fueros dcho, en dcho vino de Abril
haver firmado q los vecinos del Campo de dho lug. segun
contra de la Cedula y prueba de aprecio y reconocim.
y lo pide a dcho de Nra guarda de dho dcho y
los demas fueros, prevniendo q el daño se hecho
por Buenos y mas quatro R.s de costas y costas.
Parcao, y dijo dá por dañador al dho daño a dho Juan
Miguel de Sanduran, Buyero del dho lugar de

Salinas, que saco quatro Bueyes de hoyo dio y de que
todos
vno mas de Alta Burgueria. Sent.do condeno a dho
Indurain pague los Reis novos dicho y costas dentro
de quatro dias=

Esteban de Arana vino de Alsasua dijo q Sabe
Arana Alsasua vendio dos ganados de Lerda por Vinteyseis
Alsasua R.s que ana de pagarselos en vino provable por San-
to vltimo, y despues le ofrecio darselo q el verano, y
no lo hare, ni modo q en dcho Alsasua fue requerido, y
aunque en dcho Alsasua en vino q el vino, le dijo
no tenian q le pagarian en Sanguesa luego. Parecio
y dijo q estado alquilado a dar vino, y tarde despues,
y lo tomo en Aybar el dend.o tamolan de le pagara alter
R.s y que lo dijo por Junio le guardase el vino, y q
se le pedro Viana agosto dho Arana, y tiempo
inutil en q el dia de S.n Germin, fue por el vino
y le dijo tampoco se defte no tenian vino. Y
por todo lo alegado y probado Sent.do condeno
a dho Alsasua pague dentro de cinco dias al dho
los vinteyseis R.s en q fue ofrecio y llevada, al precio corr.te
y cada vno de Sanguesa = 1[illegible] p.s cs. q se dan en todo
Juan Goyen de dend.a puesta por voz y en de
Goyen Ibarrola, dijo que respecto tiene vista confiara en
Ibarrola vte, se allana y para por lo dicho, y pagara los
vinteyseis Reales dentro de tres, con la conveniencia pro-

Ntra Sra

Labairu Rco de Salinas

Ntra Sra de Monreal a nueve Rs. Remitiose Dn Juan de Arteaga que en el dia de la fecha de Dn Ntro Rl Agente dispacho Orden y condena cion de costas

Dn Juan de Ytarte vno de dho Pueblo dijo vendio a Pedro Arteaga vno de Aldaz cierto Carnero a veinte Rs y medio, que asegura pago dho vno de dho vno de Sarasate los que le compro de esta misma calidad, y de los que llevando dho vendio al citado Arteaga etc. Q entrego, Quarenta y tres carneros a Dn Juan de Alia vno del mismo lug. de Atondo, y este de los hapagado a razon de veinte Rs y medio, y el citado Arteaga aviendole quedado a deber treinta, de los hapedido a este y recibe de paga prestando dho formale la quenta aprecio de veinte Rs y quartillo, en el dho tpo no pudo contestar en atencion a que dho Dn Juan le pago a veinte Rs y medio, y tambien el nominado dha tienda de Comprendos en la compra hecha por el citado Arteaga Narcio Arteaga, por lo, que el Rey tpo asentia y cerro el trato sobre veinte Rs y quartillo, y en esta fee rato los carneros de cargo y poder de dho tpo, y aviendole acompañado hasta el Puente de Arteaga, end, se explico de que los carneros, avia de pagarles a veinte Rs y medio

Ytarte

Arteaga:

Labairu Rco de Salinas

Vale, y con Carga de Ley le condeno lo pague, apercibiendole con dho Ytarte en el tiempo q se pasa:

Ytarte

Ntra Sra

Por V. R. S. Martin Vn Ytarte, dijo q. aviendole executado por Refugio Real de Minas de precios de alimentos q le debia avenido este por obligue los Contratos, y aviendo Concluido por querra de ellos dho Ntra toda las partidas q Contan de los Roldes q pretende no tratarle admitirle en data otras partidas: Parecio Ntra y dijo, q todas las partidas q Contan de los Roldes q le pide, estan pagadas y abonadas en guerras particulares q tiene con el dho Reyno, y no le debe cosa alguna, y de todo hicieron guerra ante el Rid. q. al tpo era, y oy de Salinas de Pamp.a y para ello Pide Se Sirva Vm cal. Y Pide rd. que ellos hagan informe de todo y dho Re. que en todo y en todo nos otro modo

Labairu Rco de Salinas

Dn Juan Labairu Vn de Salinas dijo q para la prov. del Batallon q pasa por dho lug. el mes de Mayo ultimo truxo a los Rcos de dho lug. un Carnero de peso de onze libras, a precio de ocho tarjas, y dho Rcos. no le lo pagan su importe de q le hacho instancia al Pedro Pedro Bap.ta de Labairu Rco de q. se le pide le entrege dho carnero. Pide rd. le mande le responda en razon de lo q. todo el dho = Dn. y conf.a Pide rd. le conste de q aquien Entrode quatro dias con costas, y 6 des.e =

mebro, y el defun.te no convino en él, sino en lo veinte
y quartillo, y que avia mas pagara, y el lo con-
traxo. lo dho Otravapronto a dejar el ganado en dho
Puente, pagandosele los dhos Rs. y pasase y avia
ja cumplido, y aunq.e tampoco convino el dend.e
pero el defte. le dijo q.e el trato de los dhos dozo. rrpo.
da traxese para conel, q.e era ganado mal lucrado.
y q.e aver obrado y ocupadose tenian prueba dello
para su rrespectivas acciones q.e se hagan =
Luego dho. dia mes y año dho. el dho. Juan de Otravapronto
Otra vez. Otarra q.e tiene docena de treinta y dos
años y arriba jurado en forma dijo q.e sabe
lo contenido en la pregunta, y q.e sabe q.e
el Amigo, y arriendo ablado conel sobre la comprave
Carneros hecha a Martin de Otarra, q.e tiene dicho
por suya, q.e los carneros, q.e avia comprado a veinte Rs. y
quartillo, y posteriorm.te le dijese aver traido el
ganado, q.e oyo el Pastor dicho dozo q.e los carneros
se avia pagado a veinte Rs. y medio =
Luego incontinenti dho. dia mes y año dho. Juan de Ola
Otra vez. de Aldecoa y la puerta de Juan. dho. q.e
lo tavara de q.e dho. q.e quando oyo
el trato sobre la hacienda dijo que quando oyo
el trato sobre la compra
arriendo ablado conel
Otra vez. dho. q.e sabe lo contenido en la pregunta, y q.e sabe q.e
el Amigo, y arriendo ablado conel sobre la comprave
Carneros hecha a Martin de Otarra, q.e tiene dicho
por suya, q.e los carneros, q.e avia comprado a veinte Rs. y
quartillo, y posteriorm.te le dijese aver traido el
ganado, q.e oyo el Pastor dicho dozo q.e los carneros
se avia pagado a veinte Rs. y medio =
Luego incontinenti dho. dia mes y año dho. Juan de Ola
Otra vez. de Aldecoa y la puerta de Juan. dho. q.e
lo tavara de q.e dho. q.e quando oyo
el trato sobre la hacienda dijo que quando oyo
el trato sobre la compra

dijo q̃ al mismo precio a̅ssi pagaue Dn Leyçabe, los paga-
rian, ellos, q̃ Dn Antrieda dijo no conuenia, en ello
uno q̃ los pagaria sobre los veinte y quartillo, los
precios apreciada del tt.e en el lug.r de Nardues an
Jurra Luquetrava travajando ocho Vtarros de
hacienda, q̃ se allauo ttte y conuino en que la com-
pra fuese sobre los veinte R.s y quartillo, pues dió
ocho para en a̅ssi mismo lug.r estava el ganado y lo dijeron
q̃ sacasen los reuses. y asi sacaron el ganado y lo tra-
jeron hasta el Puente de Antrieda, adonde ocho Vta-
rros volvió a decir a Antrieda, que el ganado iva
sobre lo que pagase Dn Alonso el de Leyçabe y Antrieda
dijo que no los pagaria dos a veinte R.s y quar-
tillo por q̃ sobre esta palabra auia sacado el ganado,
y no sino hasta sobre q̃ no uno se allanaua a dejar
lo el Puente. y luego. mdo q̃ Dn Alonso
Nagore Leyçabe, comparesca a declarar en razon
dha demanda ay rep.ta
Pedro Ochoa Vzno de Olazagoitia, dijo q̃ a Benito de
Arbiru menor le vendio veinte y dos carneros que
tiene dados, y ocho Arbiru le ha dado otros tantos
prestados, y la diferencia de ocho a diez
se le pagara quatro R.s en cada carga, por
un trato regular, y con. de q̃ se le obligo a lo cx.

cepto que los corderos y crudos q̃ debe pagarle
han de concertarse el valor de conformidad que de una ley
dió ocho Arbiru lo ha cobrado, y los q̃
tiene de Aprouechamiento la primera.

Martin Ochoa de Nagore Vzno de Zabar, dijo que
Nagore como tutor de un Pedro y Dn Juan, debe
Jurra Pedro Jurra un Pero Atrujo, y ocho R.s y ocho
quatro Pavos Atrujo, que queda debiendo el Pe-
dro Jurra a los Pes de Nagore. Pes de cuyos creditos fueron adjudicados al dcho. y cuyo
tiene xv. quatro Pavos Atrujo del Pe dcho Jurra
y cobró los quatro Pavos, que debian ocho
Pedro, no debe entenderse asi, sino los ocho quatro
Pavos Atrujo, eran por razon tantos que el dcho
le avia prestado de sembrar, de modo que en real-
ta de todo le debe y al dcho cinco Pavos Atrujo
en su especie, y ocho R.s de dinero, y diez cuero
libres al dcho. ocho quatro Pavos lo firmo en
lauara Vlet, Ante, lo cito ayer y dijo la hizo
ay. y no auiendo comparecido dcho Ochoa dijo
la primera Aud. No parecio en razon de lo dcho y dcho
le despacho y firmo-
Vtarros Ante mi Aud. Comparecio Thomas Ochoa Vzno
Arbiru a Segura, y a la pena del Thrmdo declaro

Entava de Roncal abre de Sep. de mil sete cinq.ta
siete ante el S. Fermin de Jaurrieta Alte y Regidor compa-
recieron Alvaro de Otazu y Pe de Arreda, y abiendo sido
por Concejal del Distrito, imbitieron cada uno en
su respectiva defensa presentaron, el citado Otazu
imputando al Dho Pedro de Arreda ser Pastor, y
conbenal fuio. que por la dep.on del Dho Alvaro Elia fue
verificado el otazu ventaja carneros fue sobre el precio
aquel pagar de su dueño, y el de Arreda, y se conpu-
vano tiene declarado averlos pagado averiue Ds
y medio, y despidio el de Otazu de Arreda: Y fue re-
mitido la determina Vbacausa entre el al Lic.do Dn
Alvaro de Labariega Abog.do dela Rl Audiencia de
Pueblo alapresente acudan ante dicho el dia de mañana
dar dér y se cierra dos citados=

Jermin de Jaurrieta

Ante mi

Severino Bueno

Entava de Roncal à dose de Sep.bre de mil sete cinq.ta
y siete ante el S. Fermin de Jaurrieta Alte y Regidor
Roncal comparece Alvaro Roncal de Lecumberri, y dijo que
Sancho= una Ternera grande de dos años en su tasacion en casa, y
del Campo, se hallan agado los Perros del ganado
suio voluntariamente del Mesmo de Alvaro Sancho Labrador en Lecumberri, y por
y Arbe, que valian
Mejores de labrador vió
Sancho de Labechona de dos años de cria en quarenta Rs de Plata, y estando los Perros en casa de dicho
cal viniendo aca Alvaro de dicho Sancho, que al
ia se arrimo al Ganado, y los Perros de dicho Alvaro en su defensa, y
ros la empezaron a morder, y los Perros de dicho Sancho, que al
tores mordieron Pastor y al tiempo se hallava con el ganado
da; Y fue abso- nada, pero no hubiera sucedido esto, si el Pastor y cuida
dro de Arreda a Roncal; = del ganado de Arreda, hubiera cuidado no se desmandase
Jaurrieta la Ternera: Y se tiene por dho que lleva alegado: Y fue
dho Sancho dijo se citados Roncal debe nueve Rs
y medio y una obeja de vellon y Sancho dijo se debian quatro Rs
y cinco quartos de un quarto de carne: Y dijo
debe nueve Rs y un quartillo, y un R.l del quarto
de Carne, pero debe el dueño de un prendado el dueño
se allan apagar los Perros tasados en quarenta Reales
y dispone la Ley que fue tasada en quarenta Reales
Vista Rs y un quartillo mañana en todo el dia, y al mismo
mo tiempo satisfaga de este dimpte del Precio el dueño de
dapte de cada uno

Fermin de Jaurrieta

Cita villa de Monreal y deziembre [illegible] dias y caso
de Auiendo [illegible] a treze dias de Mes y año [illegible] cuy.
y Siete antemi el Sr. Dr. Dn Pedro de Saura
Alcalde ordinario de Dha villa y Merindad
Dha Villa / Sobre la demanda que Dn Benito Robinet menor, en
la auctoridad de y. Juez ha parecido a responde
Robinet / Sin embargo de contrario presto y sobre. Este
proueido dixo le condeno a dentro de ocho
dias pague a dho D. Dha los onzepesos y medio q
contandose demanda, de costas dellos el valor
del primal y lleua tiene dado dho Robinet Demandante
Este y dho D.o de Dha. con costas =
Juan Juan de Aguirain Vez. en este dho y dho
Aguirain / a Jph. Lopez de la Huerta esta causa prueba cerca
ada dq. le vende hazedor año un Buey y Vaca,
debiendo Nueve ducados, y sera R. q. de
ello le deba auer entregado q. la mengua del
pue de Marzo vltimo, vna carga de vino, los q no
especo, sin embargo de auerla pedido, y por q no
cumplido todos los plazos, y pide dho nueve
ducados y los Rs y lo tenecidos p. q. y q
nop. dixo de p. Juncado p. la primera

Cita de Dn Baltasar Larumbe, p. la demanda
Larumbe / prueba con Juo Juan de Lumbier sobre los diez
Lumbier / ducados q. de Plazo vencidos le debia, y auiendose
visto la Sra Juez mdo despacharse de los dos
ducados Replaco q. q. Navidad vltima, y de
los veinte restantes con p. le vencieron =
Juan Juan de Moave Vez. en Zabalza dijo q. por
Moave / fin de Mayo le troco con Juo de Juco vno de Sem
Juco / brain un Buey sin auerle manifestado defecto
alguno, y para lo oviese pagre pidio amistad q
de palabra - Dijo q. le vendio con q. lo hauia
no le ha conocido mas defecto q. lo vendio q. vsaron
y dedicho le hizo el trato hanparador quatro meses
y Espresa q. ocho buey le ha tenido ocho años q
aunq. hazedor y algo ciego tuvo q. vnos q. de
fecto, pero despues no le ha conocido y el defecto lo
vendio p. boyazon, pues le falta vandor dichos =
Juez mdo q. cada parte prueben su accion =
Juan Juan de Sez Juan p. su causa dixo q. de
Juan / dicha prueba los Roldes enquestan rentadas las
Juan / partidas enzegadas a ocho Juan y el informe
Resp. y pido va / hecho p. el vez. q. era de otro año y Juez
rios papeles, / mdo. comunicar todo a ocho Juan p. q. primera hea
Juan Dez. q. Juan / Vez. en los papeles y
pide nombren Rez. / Juan y q. Resp.
arrivo q. lo q. se ven en los
pleitos nombren /

Esta Mª de Monreal y Veinte y quatro de Agosto de mil seis
cientos y treze años ante mi Escrivano y testigos parecio
Miguel Andres de Lequioain, y dijo que en el mes de Julio
proximo pasado le prendo Joseph Lopez Alguacil de esta
villa por mandado de Juan Lopez de Lequioain Alcalde
ordinario de ella, y le llevo a la carcel publica de ella
donde estuvo preso hasta que dio fianzas de estar a derecho
y que en todo el tiempo que estuvo preso le llevaron los
dichos Alguacil y Alcalde de costas y salarios quarenta
ducados, y que no debe cosa alguna a Joseph Lopez
Alguacil ni a Juan Lopez de Lequioain Alcalde ordinario
de esta villa, y que si algunos derechos le pidieren
que no se los paguen, y que si se los llevaren se los
buelvan, y que si no se los buelven que pide y suplica
a Su Md. y a sus Alcaldes ordinarios de esta villa
se los mande buelver y pagar, y que para ello
interpone su autoridad y Real Justicia en forma
y lo firmo de su nombre. Ante mi Juan Lopez de
Lequioain. Pasó ante mi Juan Lopez de Lequioain
Escrivano de Su Md. y del numero de esta villa
de Monreal.

Lequioain
Lopez

Parezco ante Vmd. Juan Lopez de Lequioain Alcalde
ordinario de esta villa de Monreal y digo que Miguel
Andres de Lequioain vecino de esta villa dio una
peticion ante Vmd. en que dijo que yo le avia llevado
quarenta ducados de costas y salarios estando preso
en la carcel publica de esta villa, y que no debia
cosa alguna a Joseph Lopez Alguacil ni a mi, y que
si algunos derechos le pidieren que no se los pagasen
y que si se los llevaren se los buelvan, y que pedia
y suplicaba a Vmd. y a sus Alcaldes ordinarios de esta
villa se los mandasen buelver y pagar, y que para
ello interponia

leg. pide Ysph de Loera, pide leg. Cumba Barco,
Ysph Castillo y Dn. Alzo declaran con juram.to
y ellos han causado ho daño i Rissen o tienen
opdo, i retratan lo ha executado. Y auiendo com.
parecido, y recevidoles juram.to en forma dro
en manos de Dn. Alz declaron en pena de
que ellos no han causado los daños en tal viñas,
de Leacho, ni saben ni pueden ni retratan, quien
los ayan executado. Excepto Ho Cumba declara
dos cabras de Sebastian Ribas, Gaudan en el daño
de la Cañicera, y las hallo en dos dias y
en la viña de la casa de Ysabel Gonzalez.
Juro Oxcaratan y Dn. Leache dijo lo mismo
con Ysph Arnes y auiendoles sido puesta en uso
lo mui Ilre mostro juro lo ha tratado con palabra
ofensiva ni agresion y auiendole emplazado
publico, pide le juzgue los mismos: Dijo y dijo
que no ha injuriado en modo ni manera alguna
al dho Dn. ni recebido ni hauiendo dicho palabra
ninguna ni hauido ninguna ni cosa de la ora regular, y ha
salido improuisto otra cosa y hallando a recevirlo
pr. Oliuera hasta el cumplim.to de dho plazo pues para
todo el reconocimiento. y leyda la sentencia de auer y
oy, fue por Su autos, hauiendo, a la que ratificó
a pl el dho Dn. dijo y confirmo hauiendo dado

Oxcaratan y Arnenz.

Oxor es Nos. de esta linar.

Casa de la Aduana

Hugarte

empieza mui G. floseraile ocho Frutos, por todos
quantos reconocen, y alegaron su proi dicho
mdo. ocho Oxcaratan ouelta luego de seruicio
de su Amo, y le continuara el cumplimto de
año, en la misma forma y hasta aqui:

Jauregui

En tauor el Concal a reinoy tres de sept.e dho
Los cinco Regidores Examinadores de Jauregui
y Juzgado. reno el Sr. Prior de dho Conb.to
y Juro. y con. Sr. Ter.o

Juan de Oxor. vezino de Lizaso dijo que el año
pasado de mil quinientos ochenta y cinco
por el mes de Nouiembre los que reparten y fuego y
pertenece de que compone otros Casas de
a real y. fuego, y no tiene ni uno un Real de Pa
demanda a Phelipe Lor, y Bap.ta Labaiz.e el
mismo como quienes tienen la obligon de cobrar
y pagar al dho Sr. y no parecio ni fue
dicho dho ni no compareciendo pr las once
dicho, se despacha sin cargo Pedro Compte y fueron
condenados a dho Pedro de Lizaguan, dijo e
Pedro de Arozti vezino de Lizaguan, dijo e
confiesa sembrado a trigo una cuarta de obo Celemin

lleba hecho dos rovos dtrigo de daño q los bueyes
de Ant.o Buruerica Vaptista, y se los pide a Dn.
Fran.co Aluarez como bueyero y repectohaver es-
tivado el daño q Dn. Dn. Duarte, y dijo q el
daño hauia causado q ebanes de Mayo en que ay
lleba parata yerba, y no tiene obligz. dpagar
mio el dueño delbuy o bueis, y auiendo cogerí
doque, que el daño q lepide le causauaq vn
buy de Ant.o Zuna adbirtio atbe lo recogiese d
casa q q hiciese daño que dl mismo vasaua
dtapiar alle dueño q los Juro ser cierto, y Dn
condeno a Ant.o Zuna, pague a Dionisio Diz
los dos rovos dtrigo, y costas devas de cmes
das = costas Dn.

Garayoa - Juan de Garayoa Vec.no de Zabaleta, dijo que a Dn
Larrea - Man.l de Larrea Vec.no dho lleuando empuñon
dtenes vn Boyarron q mevedec.s q se los
ava dpagar luego, y q t.o dellos ava de ta-
mar vna carga dtrigo, pero q ave se explica
Larrea ava dtomarde el trigo sobre el precio de cm
co Dn. dijo el dho se lepagaria al, cmo q fuero ocha
bas el tiempo q los recibiese adho. y no le hagyo
uada, pide le pague demanda Nueve ducados q
son los q debe en renta dl boyarron: Parecio

Larrea, y dijo, que es cierto compro el boi arzon
por los nueve ducados q los debe pero el Dr. compo
para la hembra por aserle informado, el dueño
que era dtravaso, y aora halla q mucho biarna
no quiere travasar esta hembra y ottaron el
compañero lleba separado. q los debe dar abrael
to. y quando alto no ay dlo, tenga de condenas
al Dr. Lereava capaga los dos cargas dtrigo
al precio q los estimaren dos Peri.tos y por quanto el
recaudo y averiguo Dn. condeno a dho Larrea q
dentro de quinze dias pague al dho. los nueve du
cados q. le litigan con aque el Dr. adcadu
nerar verdiendo tres, y cuatro q cuello hade tener se
lecarga medio ducado, deforme q la cola ocha
ducados y medio, dentro de quinze dias y cada
pa Pascua las costas =

Fermin de Zabaleta

Vecino Zabaleta

Auto En la villa de Sponsal y en audiencia mor[illegible]
a Diez. Juez a Dn. de mil Sec. Auto[illegible]
cli. fecho de Zamudio a dho Juez ordo dha villa al
Dr. de parte su mod hizo. Auto[illegible]

Entavern Monreal á [illegible] de mayo de
tay Thete de Jesus.

Pora Equiroain

Pareció Pora de hace doce años q. vive Domingo Equiroain y dho Thorre debe quatro Rs de vino prestados en tabera, lo hacitado no pudo y fue condenado pagarle con costas.

Sadha Lenga

Sadha de Lenga debe cinco Rs q. tomó para Thecho de Lenga, lo hacitado no pudo y fue condenado dhos dos Rs con costas.

Torregora Iriarri

Bd. Torregora pidió a Dn. Juan de Iriarri vno de Yco Noverca y dho Rs q. le debe

Iriarri pago tarde y recibo

vale averiguado obligado a pagarle q. el mes de Agto. proximo. Dº q. reconoció y dho Juez le despacho

Y Iriarri Alday

Albaran reconocido en conformidad de taley = dho Iriarri dijo q. Joachina de Alday vecinada de debe tres ducados q. le dio de todos quedos, y fueron dados en Alday Jorge de arriendos de vnas heredades para Gerónimo Lecuochoa vno, ha llevado, q. le debe vno de Repon

Iduriaga

diterra. Noviembre citado, q. le debe vno de Repon

da para la primera

Iduriaga

En 10. de Octe 757 pareció Jgno. Iriarri, hijo de

Joachina de Alday, viuda de Juan de Iriarri, dijo que aunque es verdad debe los tres ducados, pero dho Juan de Labaro por voz Rotuo, y cuando no cobrara de Alday que pagará todos, pero también en los quentas que con dho Alday tiene Juan de Labaro le debe vna carga de trigo, y la otra no era de suio de esta casa sino de Gallano de Lacarra, y por tal Jph Iriarri Juan de Jph Iriarri vno de Yco en dho Alday y Jph Iriarri vno de Yco en dho Alday y dijeron

Entavern Monreal á catorce de oct. de mil
tay Thete y Jesus, el Sr. Juez de Iduriaga
Orzanco Yco

Orzanco vno de Yco viudo labrador con Dª Ant. Yco hijo viviendo labrador con Dª Ant. Yco y debiendole dar cinco Rovadas de tierra para sembrar hechas todas las labores q. quisiere en el Pan, y mal quisto dice q. le soldada, dho Yco no ha labrado dha tierra conforme con el que ha dado de trabajar dho tiempo, pide le sea no menos cabo q. le pueda quien a sembrar dha falta de labor, Dº y dijo q. le debe dar el sol cada quatro Rovadas de tierra q. quatro ducados

que, tiene travesadas aquellas, aunque no en el tiempo
regular. Replicó el dem.te que el ajuste fue sobre
cinco Rovadas de tierra y quatro dias y que insiste
en que le pague los veinte R.s por los daños y me-
nos cavos. Y por lo que se averiguó sin m.to que Fran.co
Tico, y Jph. del Castillo y Ve. de Leache declaren
los daños y menos cavos que tiene Orianco en la
pieza por no averle dado las labores necess.s y que
el def.te y su mug.r juren si son o no quatro las Rova-
das de tierra, pues el dem.te lo difirió a su Ju.to
ohos Ju.o Ant.o Tico, pidió diez y seis R.s al citado
Orianco por las labores que le hace perder oy con des-
para de bueyes. El def.te dijo se le debe absolver
por que Tico ha dado motivo a ponerse en Ju.o Ju.o
lo absolvió de la dem.da
Yragui. Cathalina Yragui mug.r de Ju.o Ang.l de Anzil, dijo
que Jpha Sierra, le debe diez R.s menos quatro
Sierra. mrs. de Chocolate que en distintos dias le tiene
prestado en fuerza de sus instan.s y necesidades
en que se hallava al tiempo en que asi le hacia
Pan, huevos dos libras de Yerba
los prestamos, juro ser cierta la deuda, a pedim.to
de dha Jpha Sierra, que contestó en los
prestamos pero que no save si son los diez R.s menos
quatro mrs. y jurando la dem.te se allanó a pasar
por su jur.to y por averlo hecho en manos de S.

Atte, la condenó a dha Jpha Sierra a que den-
tro de cinco dias, le pague a la dem.te los diez R.s menos
quatro mrs. de con costas.
Arm.z Juan de Armendariz R.te a Ma.ve dijo que teniendo un
buey de todo travajo lo trocó con Martin de Armendariz
Arm.z por otro que se le dió, pero halla en el la novedad
de que no quiere labrar, a cuia resulta ha perdido
el dem.te pide se le condene a que le entregue su buey
pues el trato se hizo en fee de que travajaria bien
el buey de dho Arm.z se resp.o que el trato fue
sin condicion alguna, y tampoco dió su buey a
prueba ni se ablo del travajo, y el def.te no podia
tener recelo de lo contrario pues ha tenido su buey
seis años, y le ha seguido su travajo sin la menor
Zamora, le a dado el mio dic.s al dem.te por lo que mas vali que su buey
sospecha de falso, ni resistencia que al dem.te que
es su tio, le dijo antes de cerrar el trato, biese si
le convenia el buey del def.te y que no queria se en-
gañase, y para que se bea la buena fee con que
procede, se allana a que el buey que dió al dem.te se lleve
a Leache, que se haga prueba en labores si las sigue, y
travaja regularm.te y si no lo hace lo recevirá, y da-
ra al dem.te el buey que le dió: cuio allanam.to
no quiso admitir el dem.te. Ju.o remitió la causa
en Ass.o al Lic.do Laorija Abog.o de las Ar.s

pd. [illegible] vendo alapreç. y rescuo aultera el
Domgo diez y seis=
Fermin de Jaurrieta

Ante mi Vicente de Juste

En Estava de Atondical a veinte y nueve de Setiembre de mil setecientos y cincuenta y dos ante el Señor Alcalde y testigos de Abajo escriptos Pareció Pedro Antonio de Jaurrieta vecino de esta villa y dijo que por quanto

a la demanda puesta por Antonio Ustarroz, dijo es cierto
le ha comprado en dos distintas ocasiones las obejas que dize
y que en su resulta le debe alguna cantidad que no está puntual si
es la misma que le pide, pero la compra de las catorze
obejas a precio de 14 Rs. vn. fue en inteligencia de ser
ganado de satisfacion que no avian de ser viejas sino gana
do de recivo, y aviendoselas dado por tales el demandante las
compró el deffte. que de ellas ha vendido todas, pero uno
de los compradores le ha reconocido que dos de ellas catorze obejas
estan señaladas con papo, y por este defecto descubierto
ha reconocido por la venta de 67 obejas que a hecho, y asi
aviendose hecho el trato a precio de 8 Rs. pide se anu
le, se reciva Ustarroz de ellas 14 obejas, y le entregue el dinero
que para su valor le tiene entregado el deffte. insistio
el demandante ser cierta su demanda, y que el ganado que vendio fue por vie
jas con todas sus tachas, y que Arbizu no podia vender el
ganado sino pasados tres meses: y visto todo por su mrd.

Pasa a la ojas. 8a. auto

En la villa de Monreal y en ... martes a veinte y tres de
octubre de mil setecientos cincuenta y siete el sr. Felipe Zaurrieta
alcalde y juez ordinario de esta villa a pedimento de partes su mrd. hizo
los autos siguientes

Elevar Martinez

Maria Engracia de Serrano vecina de Lerin en la causa
que litiga Joseph Martinez con Manuel Elevar mediante juramento
declaro es cierto que el primer año del arriendo lo tu
bieron por 18 Rs. y de ellas le andubo 8 Rs. su criado
y pagado el arriendo por entero y respecto de que las ocho
Rs. que andubo dicho criado le salio de mala calidad le dejaron
las devia dejar fastidiado no proseguirian en ocho
arriendo y le dijo que si y las 11 restantes las andubiesse
su marido y por arriendo de cinco Rs. y medio de trigo
y sin embargo no devia pagar asta el verano deste año y

Sin embargo ace dos años le tienen pagado
y esto respecto y a el dicho Elevar impugna dicho testigo
parte interesada: y en vista de todo su mrd. le abso
al deffte. de la demanda se le hizo notorio a dicho demandante

En Tarazona de Monreal a quatro de Nov. de mil setecientos cin
quenta y siete el S. Fermin de Zaurrieta Alcalde y juez
ordinario tuvo ante la pedimento de partes despacho con el dicho Jose
Martinez

Jurrita

Salinas

Martin Joseph Jurrita vecino de Labiano, dijo que el dia de
las Reliquias fiesta que se celebra en el le dio a Rosa Joseph
Salinas vecino de Tarazona una ongarina de paño Roncal para
que fuese decentemente a hacer oracion a la Santa despues de
comer y no se la ha buelto, pide se le condene a su res
titucion y en su defecto treinta Rs. por su valor. Dijo
es incierto que el demandante aya ~~pedido~~ dado tal ongarina
pues aunque se la pidio en nombre del deffte. Benito Arbizu
pero no la alargo, y que en chupa a la Santa a ha
zer oracion: el demandante dijo jurara aver dado tal on
garina, lo resistio el deffte. sino que justifique en forma
su demanda y que es tambien jurara no averla recivido
~~y su mrd. que las partes hagan fee cada una de lo~~
~~que alegan en su demanda y respuesta dicho Jurrita~~
~~demandante se allanó a que jurando el deffte. no aver recivido tal~~
~~ongarina, lo da por absuelto y libre de la demanda~~ y el
do ~~conforme en esto~~ Salinas, por su mrd. demandado
una y otra parte hagan fee de lo que alegan en su
demanda y respuesta dentro de ~~ocho~~ seis dias.

Autos

En la Villa de Monreal y en dha Sala a diez
dias de mil seis cientos y cincuenta y seis años
ante mi Escrivano y testigos parecio
Alonso Fernandez Vecino de esta Villa a quien
doy fee conozco y dijo que pide y requiere
a Martin Garcia Vecino de esta Villa
que aqui esta presente le pague dentro de
seis dias primeros siguientes la cantidad
de quinientos reales de plata que le debe
por el alcance que le hizo en la quenta
que le tomo de la Administracion de
la Alcabala de esta Villa que fenecio en
fin del mes de Diciembre del año pasado
de mil seis cientos y cincuenta y cinco
años y no lo hara pide y requiere
se le apremie a ello por todo rigor de
derecho y lo firmo de su nombre siendo
testigos Juan Martinez Rico y Juan
Martinez Rico vecinos de esta Villa

Alonso Fernandez

Ante mi
Juan Martinez Rico

En la Villa de Monreal en dho dia mes y año
dho parecio ante mi Escrivano y testigos
Martin Garcia Vecino de esta Villa
y dijo que obedece el mandamiento de
pago que se le ha notificado y dara
y pagara los quinientos reales de plata
que se le piden dentro de seis dias
primeros siguientes y lo firmo de su
nombre siendo testigos Juan Martinez
Rico y Juan Martinez Rico vecinos de
esta Villa

Martin Garcia

Ante mi
Juan Martinez Rico

En la Villa de Monreal en dho dia mes y año
dho parecio ante mi Escrivano y testigos
Alonso Fernandez Vecino de esta Villa
y dijo que pide y requiere a Martin
Garcia Vecino de esta Villa que aqui
esta presente le pague dentro de seis
dias primeros siguientes la cantidad de

Triarte

Aldave

Franco Triarte natl frances de oficio tejero dijo
que a Manl Ojeda Arligui y Estevan Aldave
les tiene entregados mill ladrillos a razon de
quarenta y quatro rs el millar y mas llevo
una carga de teja y p.te en pago solam.te tiene
rs. rovo y medio de pan, media arroba de tollas
y siete quartas y media de vino, y con esto que
ento pide lo demas: p.o Estevan de Aldave pe
y por su fiador de los demandados, dijo que el yerno
le tiene informado que solam.te han v.do setecientos
ladrillos, y cinquenta tejas, y con esto debe pasar
su quenta y estallano a ajustarlas con el
dem.te: y oidas las partes m.do sentenció el dem.te y los
def.tes ajusten su quenta oy o mañana ante Ant.o
Labiano v.no de Ydoxin.

Triarte

Elia

dho Triarte dijo que a Manl de Elia v.no de
Ydoxin le vendio un millar de tejas, por quaren
ta y quatro rs. le ha entregado quarenta
con falta de seis granos en un dobloncillo, por lo
que le debe quatro rs. y mas la falta
de los granos, p.o Estevan Aldave, y en n.e de los
def.tes se allano a pagar. Y a ello dijo sen.
lo condena.

auto

En la Villa de Monreal en ... a ocho de Ulio de mil setecientos cinquenta
y ocho el S.r Alcalde Governador ... y
de esta Villa ... de partes su mrd dijo
los autos sig.s

Serga

Yrisarri

Juan Pedro Serga vez.o en Secun y dijo que con
Juan de Yrisarri vez.o en Aliguieta a servido
una hijastra suya y posterior a ruego del
dicho entro a servir por criada por la sol
dada de cinco rs. y forro para su zuboa
y en el tiempo mes y medio enferma y no la an
querido recivir se obligo a pagarle lo que le ha
dho pidio sea compelido a la paga de la soldada
dada por entero para el dho Yrisarri su hijo y
dijo en cuanto sirvio los dos años por aurcaya
al tercero entro por criada y por aver ablado
mal la dha su hijastra contra sus amos para
cuando volvio tomaron otra y por lo que se abrigo
su mrd mando admitir la causa a prueba de dho
Juan de Yrisarri en Aliguieta de cuyo testigo llego las
de la ... en presencia del testigo dijo la andaba
declaro que en presencia de su hija ... que
... que querian que ... sin embargo
Carrajendo ... amos no lo
lud y la queria llevar ... amos
... dijo esperasse ... le llevo
... mando ...

Los mesmos

cha Trachetta pido a Juan Mor. de Meira dueño
de Rr. de Cabezos de Jn.mulatto Qual deue pagar a los dhos
Lor. y dho Jn. de orden de dho Ley. en dinta plaça de
le dieron orden para Jue pagase a Juan de Herrera
Guarda del gando de Carne lo que a executado. Q
por lo Jue se abisa a Su Md. mando admitir la Cauza
a Prueba

auto En la Villa de Mad. en 21 de Marzo de 1654 años
dmil Sis. Cincuenta y Quatro el Sr. Jues de Sumaria
Recivio esta Jnformacion de parte de Su Md. hizo los autos
Sr.

Jnformacion Pedro Lorenzo Vio de Prieto de los Jue Pedro Leyssal
de Ho de dho Ley. Vecino a Juan Mor. de Herrera
Jue Jurare Cinco primero el Jno. Jue el dho Salaverri sio
de dho Ley. y Vecino de Mad. Jue Jurare Cinco
Jue de ellos depusieron Cinco pesos. Q Jue o la Jeneral de
la Ley. Jue la may. del Jef. Pedro del Jno. por me dio
del Jnte. a dhos Jueces. y parte Jue se abisa Jue
pro. admitio la Cauza a prueba dentro de ocho Dias=

auto En la Villa de Mad. en 22 de marzo de 1654 años
dmil Sis. Cincuenta y Quatro el Sr. Jues de Sumaria
Alto y Jnformacion de parte de Su Md.
Lo. autos Ley.

Jnformacion Antonio Lerzo Valenz. Sabanas Pedro a Juan del
Sabayna Vecino del Jue Sr. pa el Pardo y Carbajal del
Jor. ganados de Cerda Jue Jurare en que Jueron
Jueron en que Jueron Cinco Jno. Sea por todos y de Ley. Jue
Jue Jueron Jno. Jra. Pedro Jno. Jra. cedula de Cl. Mg. Jue
de dho Ley. y Jor. de Carta tocante dho Jueron
Los Sis. Jr. pueden ganados Jue se Jueron el Jno. Jue
Jue la hizo Jueando la hizo el trato y Su Md. mando
Lo Jue Jra. para la Jnformacion

Jnformacion Pedro de Meneses Jue dho Pedro a Juan
Luciano y Juan Mor. de Herrera Jue Jurare
de Cargo Cinco Jno. de Mad. y dho Sr.
y Vedorafes. Y por Jue pagase lo Jue Jueren
a pagen dentro de Cinco Jras. Jue Jueren

Jnformacion Jue dho Pedro de los Jue dho Juan Jue Jurare
de Mad. y Vedorafes. Y Vapeador de Cabeza
Jueron dho Jueron Jueron Jueron Jueron Jueron
Jue Jueron Jueron Jueron Jueron Jueron Jueron

auto En la Villa de Mad. en 22 de Marzo de 1654 años
dmil Sis. Cincuenta y Quatro el Sr. Jues de Sumaria
Alto y Jnformacion de parte de Su Md.
Lo. autos Ley.

Jnformacion Pedro Lorenzo Vio de Prieto de los Jue Pedro Leyssal
de Ho de dho Ley. Vecino a Juan Mor. de Herrera
Jue Jurare Cinco primero el Jno. Jue el dho Salaverri sio
de dho Ley. y Vecino de Mad. Jue Jurare Cinco
Jue de ellos depusieron Cinco pesos. Q Jue o la Jeneral de
la Ley. Jue la may. del Jef. Pedro del Jno. por me dio
del Jnte. a dhos Jueces. y parte Jue se abisa Jue
pro. admitio la Cauza a prueba dentro de ocho Dias=

auto En la Villa de Mad. en 22 de marzo de 1654 años
dmil Sis. Cincuenta y Quatro el Sr. Jues de Sumaria
Alto y Jnformacion de parte de Su Md.
Lo. autos Ley.

Jnformacion Antonio Lerzo Valenz. Sabanas Pedro a Juan del
Sabayna Vecino del Jue Sr. pa el Pardo y Carbajal del
Jor. ganados de Cerda Jue Jurare en que Jueron
Jueron en que Jueron Cinco Jno. Sea por todos y de Ley. Jue
Jue Jueron Jno. Jra. Pedro Jno. Jra. cedula de Cl. Mg. Jue
de dho Ley. y Jor. de Carta tocante dho Jueron
Los Sis. Jr. pueden ganados Jue se Jueron el Jno. Jue
Jue la hizo Jueando la hizo el trato y Su Md. mando
Lo Jue Jra. para la Jnformacion

auto En la Villa de Mad. en 22 de Marzo de 1654 años
dmil Sis. Cincuenta y Quatro el Sr. Jues de Sumaria
Alto y Jnformacion de parte de Su Md.
Lo. autos Ley.

Jnformacion Pedro de Meneses Jue dho Pedro a Juan
Luciano y Juan Mor. de Herrera Jue Jurare
de Cargo Cinco Jno. de Mad. y dho Sr.
y Vedorafes. Y por Jue pagase lo Jue Jueren
a pagen dentro de Cinco Jras. Jue Jueren

Jnformacion Jue dho Pedro de los Jue dho Juan Jue Jurare
de Mad. y Vedorafes. Y Vapeador de Cabeza
Jueron dho Jueron Jueron Jueron Jueron Jueron
Jue Jueron Jueron Jueron Jueron Jueron Jueron

Huerta

Huerta

Auto

Turte

Querez

Auto

30
7
210

70
70
70
210

Leon Schajaray p. a. M.

Triarsi 20 R.

a Bez. Zarreta 15 R. y asi

mas 25

Ed.n — 1/2 R.

Aldave — 1/2 R.

Larrube — 1/2 R.

Mar. y Pag.s — 1/2 R.